DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Martes 14 de Agosto de 1962

TOMO 228 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 | Número 16457

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se dan normas para la importación de mercaderías efectuadas con las franquicias que acuerdan las leyes 9.669 y 12.091, utilizadas en barcos de Bandera Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 2 de agosto de 1962.

Visto: el decreto de fecha 16 de julio de 1957, por el que se conceden franquicias para el abastecimiento de buques;

Resultando: que por el artículo 1º se autoriza a los buques surtos en el Puerto de Montevideo a abastecerse de mercaderías de procedencia extranjera libres de todo tributo de índole fiscal;

Considerando: que los motores destinados a los barcos están exonerados de toda clase de impuestos a las importaciones, de acuerdo a la ley Nº 9.669, de 8 de julio de 1937, y ley Nº 12.091, de 5 de enero de 1954;

Considerando: que es conveniente facilitar la tramitación tendiente al despacho e instalación de los motores que se mencionan, para lo cual puede adoptarse el régimen del decreto de 16 de julio de 1957;

Atento: a lo informado por la Asesoría Letrada y la Asesoría Monetaria y del Comercio Exterior,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º La importación de mercaderías efectuadas de acuerdo a las leyes 9.669, inciso D), y 12.091, artículos 12 y 13, utilizadas en barcos de Bandera Nacional aunque se hallen en aguas jurisdiccionales, o estén en construcción o reparación, se efectuará mediante el trámite establecido en el artículo 7º del decreto de 16 de julio de 1957 según las modificaciones establecidas por el decreto de 10 de marzo de 1959.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

2

Decreto. Se eleva el monto de los reintegros por devoluciones del Impuesto a las Ganancias Elevadas que realizará, semanalmente, el Banco de la República.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 2 de agosto de 1962.

Visto: 1º) El decreto de 11 de enero de 1946 que dispuso la apertura, en el Banco de la República, de una cuenta denominada "Decreto de 11 de julio de 1946

Devoluciones" sobre cuyos fondos se girarían las cantidades necesarias para hacer efectivas las devoluciones por el impuesto a las Ganancias Elevadas;

2º) El decreto de 9 de mayo de 1947 por el que se elevó a $30.000.00 el Fondo Permanente para devoluciones creado por el decreto de 11 de enero de 1946 estableciendo que el Banco de la República reintegrará, quincenalmente, a dicha cuenta los importes que se hubieran girado por devoluciones de cualquier impuesto recaudado por la Oficina;

3º) El decreto de 20 de noviembre de 1950 por el que los precitados reintegros se realizarán semanalmente en lugar de hacerse quincenalmente;

4º) La necesidad actual de adecuar las disponibilidades en tal sentido para dicha Oficina Recaudadora,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Elévanse a $ 75.000.00 (setenta y cinco mil pesos) los reintegros que, semanalmente, realizará el Banco de la República en forma prevista por el artículo 2º del decreto de 9 de mayo de 1947.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

3

Decreto. Se autoriza la creación de una Agencia de Rentas en la ciudad de Piriápolis, Maldonado

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 2 de agosto de 1962.

Visto: estos antecedentes, venidos de la Dirección General Impositiva relacionados con la creación de una Agencia de Rentas en la ciudad de Piriápolis (Departamento de Maldonado);

Resultando: I) Que el Rotary Club de la ciudad de Piriápolis en su nombre y en el de la Comisión Popular de dicha zona, solicitan la creación de una Agencia de Rentas en la mencionada ciudad;

II) Que la Sucursal Maldonado de la Oficina de Impuestos Directos informa que la citada ciudad como así también las zonas adyacentes, han experimentado un gran desarrollo en sus aspectos demográficos, edilicios, comerciales, culturales, financieros, etc.;

Considerando: que la creación de una Agencia de Rentas en la mencionada zona es de evidente conveniencia, facilitándole con ello, al contribuyente, el aporte de sus tributos y facilitándose también un mejor contralor y una mejor percepción de los mismos;

Atento: a lo informado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda, y Dirección General Impositiva (Oficina de Impuestos Directos),

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase la creación de una Agencia de Rentas en la ciudad de Piriápolis (Departamento de Maldonado), dependiente de la Dirección General Impositiva.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

4

Decreto. Se libera al propietario de la embarcación "Antibes" de las exigencias sobre Navegación y Comercialización de Cabotaje Nacional.

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 24.481).

Montevideo, 31 de julio de 1962.

Visto: Estos antecedentes iniciados por el señor Alberto Caló, solicitando la inscripción en el Registro de Embarcaciones de Deportes a la embarcación de su propieda denominada "Antibes".

Considerando: Que el interesado ha dado cumplimiento a todas las disposiciones en vigencia; pero el hecho de que la misma sea dedicada al deporte marítimo, correspondería la liberación de las exigencias señaladas en el artículo 7.o de la ley N.o 12.091 sobre Navegación y Comercio de Cabotaje Nacional, del 5 de enero de 1954 y en el artículo 19 inciso E) segundo párrafo del decreto número 23.913 del 1.o de febrero de 1956, reglamentario de la mencionada ley.

Atento: A los informes favorables de la Escribanía de Marina, de la Dirección de la Marina Mercante y del señor Abogado del Ministerio de Defensa Nacional,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Libérese al señor Alberto Caló propietario de la embarcación denominada "Antibes", de las exigencias señaladas en el artículo 7.o de la ley número 12.091 sobre Navegación y Comercio de Cabotaje Nacional de fecha 5 de enero de 1954 y artículo 19 inciso E) segundo párrafo del decreto número 23.913 del 1.o de febrero de 1956, reglamentario de la mencionada ley, a fin de su inscripción posterior en la matrícula nacional de la citada embarcación.

Art. 2.o Comuníquese ,publíquese en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional, y a sus efectos vuelva a la Prefectura General Marítima.

Cumplido, vuelva y archívese.

Por el Consejo: HARRISON. — Gral. MODESTO REBOLLO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

5

Resolución. Se autoriza a la Prefectura General Marítima a otorgar el cese de matrícula al buque nacional "Cruz del Sur".

Ministerio de Defensa Nacional. (Resolución N.o 31.741).

Montevideo, 31 de julio de 1962.

Visto: Estos antecedentes iniciados por el señor Andrés Xippas, en representación de la Compañía "Transmar S. A.", solicitando el cese de matrícula del buque nacional denominado "Cruz del Sur".

Considerando: Que la presente solicitud está comprendida en los artículos 31 y 53 de la Ley de Abanderamiento de Buques Mercantes y Diques Flotantes, y en los artículos 57 y 58 de la Reglamentación de Cabotaje del 1.o de Febrero de 1956 (Decreto N.o 23.913) del Poder Ejecutivo.

Atento: A los informes favorables de la Prefectura General Marítim, Comisión Honoraria de Asesoramiento de la Marina Mercante y del señor Abogado del Ministerio de Defensa Nacional,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Autorizar a la Prefectura General Marítima a otorgar el cese de matrícula al buque nacional desominado "Cruz del Sur", propiedad de la Compañía "Transmar S. A.".

2.o Comuníquese, publíquese en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional y a sus efectos vuelva a la Prefectura General Marítima, para que previa reposición notifique a la Compañía interesada de la presente Resolución. Cumplido, vuelva y archívese.

Por el Consejo HARRISON. — Gral. MODESTO REBOLLO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

6

Resolución. Se autoriza a la Prefectura General Marítima a otorgar el cese de matrícula nacional al buque "La Paloma".

Ministerio de Defensa Nacional. (Resolución N.o 31.742).

Montevideo, 31 de julio de 1962.

Visto: Estos antecedentes iniciados por la Compañía "Naviera Comercial Ltda.", solicitando el cese de matrícula nacional del buque de su propiedad, denominado "La Paloma".

Considerando: Que la presente solicitud está comprendida en los artículos 31 y 53 de la Ley de Abanderamiento de Buques Mercantes y Diques Flotantes, y en los artículos 57 y 58 de la Reglamentación de Cabotaje del 1.o de febrero de 1956 (decreto N.o 23.913) del Poder Ejecutivo.

Atento: A los informes favorables de la Prefectura General Marítima, Comisión Honoraria de Asesoramiento de la Marina Mercante y del señor Abogado del Ministerio de Defensa Nacional,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Autorizar a la Prefectura General Marítima a otorgar el cese de matrícula nacional al buque denominado "La Paloma", propiedad de la Compañía "Naviera Comercial Ltda.".

2.o Comuníquese, publíquese en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional y a sus efectos vuelva a la Prefectura General Marítima, para que previa reposición notifique a la Compañía interesada de la presente Resolución. Cumplido, vuelva y archívese.

Por el Consejo: HARRISON. — Gral. MODESTO REBOLLO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

7

Decreto. Se ratifica el convenio celebrado entre el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, la Asociación de Fabricantes de Tabacos y Cigarrillos y sus afiliados sobre la elaboración de tabacos y cigarrillos a precios económicos.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 2 de agosto de 1962.

Visto: los antecedentes que eleva el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios relativamente al convenio celebrado para la fabricación de tabacos y cigarrillos a precios económicos;

Resultando: que los tabacos y cigarrillos de fabricación nacional han sido declarados de primera necesidad que la ley Nº 10.940, de 19 de setiembre de 1947, autoriza a celebrar convenios para promover el abaratamiento de estos artículos;

Considerando: que debe complementarse la ratificación del convenio imponiendo la venta al público de los tabacos y cigarrillos que se elaborarán de acuerdo con el mencionado convenio, siendo aconsejable, a fin de lograr dicha finalidad, imponer la tarifación general de los tabacos y cigarrillos de fabricación nacional a los minoristas que no pongan en venta los tipos especialmente tarifados;

Atento: a lo previsto en el artículo 12, apartado H), de la ley Nº 10.940, de 19 de setiembre de 1947,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Ratifícase el convenio celebrado con fecha 15 de junio de 1962 entre el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, la Asociación de Fabricantes de Tabacos y Cigarrillos (A.F.I.T.Y.C.) y sus afiliados Abal Hnos. S.A., Clavier y Cía. S.A., Compañía Industrial de Tabacos S.A., La Republicana S.A. y Sheik S.A., sobre elaboración y venta de tabacos y cigarrillos a precios económicos.

Art. 2º Los minoristas que negocien con tabacos y cigarrillos estarán obligados a vender, sin limitaciones, a los precios consignados en este artículo los siguientes tipos de tabacos y cigarrillos cuando les fueren solicitadas algunas de las marcas a continuación mencionadas, con relación a cada tipo:

A) Cigarrillos

1) Tipo americano o rubios en cajillas de 20 cigarrillos cada una a $ 1.05 la cajilla. Marcas: "Falmouth"; "Big-Ben"; "Exeter" y "Bosfor";

2) Tipo habanillo o "negro", en cajillas de 18 cigarrillos cada una a $ 0.80 la cajilla. Marcas: "Recomendados"; "Sport"; Colibrí" y "Caporal".

B) Tabacos

1) Tipo negro, en envases de 50 gramos a $ 1.00 el paquete. Marcas: "Matto Grosso"; "El Domador" y "Chajá".

2) Tipo blanco, en envases de 50 gramos a $ 1.00 el paquete. Marcas: "Panamá" y "Bahía Extra Fuerte".

Artículo 3º En caso de que el minorista careciera de alguno de los tipos mencionados en el artículo segundo deberá vender al que los solicitare, cualquier marca de tabacos o cigarrillos de fabricación nacional que tuviere en existencia a los precios indicados en el artículo 2º, para los respectivos tipos.

Art. 4º Las infracciones al presente decreto, serán penadas en la forma prevista por la ley Nº 10.940, de 19 de setiembre de 1947.

Art. 5º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

8

Decreto. Se reglamenta la ley 13.053 que autoriza una contribución a la Comisión Honoraria de Asistencia Médica y Subsidio por Enfermedad (CHAMSEC), estableciendo normas para la fijación de la partida mensual al Fondo de Recursos.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 31 de mayo de 1962. (*)

Visto: y

Considerando: lo dispuesto por la ley de 10 de mayo de 1962,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de la ley de 10 de mayo de 1962, la Contaduría General de la Nación establecerá dicha partida mensual, en forma estimada, de acuerdo con los promedios de recaudación que certifique la Comisión Honoraria de Asistencia Médica y Subsidio por Enfermedad para el Personal de la Construccón (CHAMSEC) en el trimestre anterior al mes en que se efectúe.

Cada seis meses se procederá al ajuste de dicha liquidación con los resultados efectivos de las recaudaciones verificadas en cada mes.

Art. 2º A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4º de la ley que se reglamenta, la Comisión Honoraria de Asistencia Médica y Subsidio por Enfermedad para el Personal de la Construcción (CHAMSEC), enviará una relación certificada de las deudas líquidas hasta el 19 de mayo de 1962, inclusive. El Ministerio de Hacienda, previo informe de la Inspección General de Hacienda, convocará a los acreedores y hará efectivo los pagos.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

(*) Recibido en "Diario Oficial" el 9 de agosto de 1962.

9

Decreto. Se incluye en la Sección Materias Primas el producto constituído por hidrosulfito de sodio y sal sódica de producto orgánico sulfonado tipo tinopal.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 25 de julio de 1962.

Visto: estos antecedentes, relacionados con la gestión promovida por la firma Paysandú Industrial Lanera S.A. (Paylana), tendiente a obtener se amplíe el rubro "Hidrosulfito de sodio para fines industriales, que figura en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas en vigencia, grupo "B", en el sentido de que comprenda igualmente el hidrosulfito de sodio adicionado de sal sódica de producto orgánico sulfonado, destinado a la industria textil";

Resultando: I) Informa al respecto la Dirección de Industrias, que por resolución de 29 de junio de 1934 y 15 de abril de 1937 se incluyó en la Sección Materias Primas el hidrosulfito de sodio destinado a fines industriales, sujeto su despacho a las condiciones fijadas para el grupo "B" del decreto de 21 de julio de 1932; por ello, entiende la Dirección informante que no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado, dado que el constituyente principal del producto en examen es hidrosulfito de sodio y su aplicación es la misma que la del producto incluído en la Sección respectiva;

II) Por su parte la División Análisis de la Dirección General de Aduanas (fojas 6 vuelta a 7) y la Comisión Revisora de Materias Primas (fojas 8), con informes concordante aconsejan se efectúe una nueva inclusión del producto constituído por hidrosulfito de sodio y sal sódica de producto orgánico sudfonado tipo tinopal; aconsejando la precitada Comisión se efectúe la inclusión de referencia, dentro del grupo "A", del decreto de 21 de julio de 1932, con el derecho del 15 o|o más los adicionales correspondientes y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley Nº 11.924, de 27 de marzo de 1953;

Considerando: que corresponde acceder a lo solicitado en la forma aconsejada por las Oficinas Técnicas precedentemente citadas;

Oída: la Dirección de Industrias; y
Con: la opinión favorable del Ministerio de Hacienda y lo informado concordantemente por la Comisión Revisora de Materias Primas y la Dirección General de Aduanas,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Incluir en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, —con el derecho del 15 o|o más los adicionales correspondientes y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley Nº 11.924, de 27 de marzo de 1953, y dentro de las condiciones establecidas para el grupo "A" del artículo 1º del decreto de 21 de julio de 1932,— el producto constituído por hidrosulfito de sodio y sal sódica de producto orgánico sulfonado tipo tinopal.

Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda a los efectos de la fijación del aforo respectivo y demás que correspondan.

Por el Consejo: **HARRISON.** — ANGEL M. GIANOLA. — **Manuel Sánchez Morales,** Secretario.

10

Resolución. Se modifica una disposición por la que se incluyó en la Sección Materias Primas el alambre de molibdeno de hasta 3 milímetros de diámetro, en el sentido de ampliar el límite del diámetro, hasta 4.762 milímetros inclusive.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 2 de agosto de 1962.

Visto: estos antecedentes, relacionados con la gestión promovida por la firma Regusci y Voulminot-Ingenieros, tendientes a obtener se rodifique la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 29 de agosto de 1957 (por la que se incluyó en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, con el derecho del 10 o|o más los adicionales correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley Nº 11.924, de 27 de marzo de 1953, y en las condiciones fijadas para el grupo "A" del decreto del 21 de julio de 1932, el alambre de molibdeno de hasta 3 milímetros de diámetro), en el sentido de ampliar el límite del diámetro del material de que se trata, hasta 4,762 milímetros inclusive;

Considerando: de los asesoramientos técnicos recabados al efecto, surge que nada se opone a la ampliación solicitada; y

Con la opinión favorable del Ministerio de Hacienda y lo informado por la Comisión Revisora de Materias Primas, la Dirección General de Aduanas y la Dirección de Industrias.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Modificar la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 29 de agosto de 1957 (por la que se incluyó en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, —con el derecho del 10 o|o más los adicionales correspondientes, y de acuerdo por lo dispuesto en el artículo 95 de la ley Nº 11.924, de 27 de marzo de 1953, y en las condiciones fijadas para el grupo "A" del artículo 1º del decreto de 21 de julio de 1932,— el alambre molibdeno de hasta 3 milímetros de diámetro), en el sentido de ampliar el límite del diámetro, hasta 4.762 milímetros inclusive.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos al Ministerio de Hacienda.

Por el Consejo: **HARRISON.** — ANGEL M. GIANOLA. — **Manuel Sánchez Morales,** Secretario.

EDICTOS DE "BIEN DE FAMILIA"

Circular de la Suprema Corte de Justicia

Con fecha 1.o de junio de 1940, y bajo el N.o 17, la alta corporación dirigió a los Jueces Letrados de Primera Instancia la siguiente Circular:

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 29 de mayo del año en curso recaída en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social), cumple con llevar a su conocimiento a sus efectos que se ha mandado que en los casos que el Juzgado disponga la publicación de edictos gratis en el "Diario Oficial" que digan relación con lo dispuesto por el artículo 9.o de la ley número 9.770, de fecha 5 de mayo de 1938, se efectúe de acuerdo con la fórmula que se acompaña. — Enrique Gamio. Secretario.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de .... doctor don............ se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don .... solicitando que se declare "Bien de Familia" al inmueble de (1) .... padrón número ....situado en (2) .... A los efectos de la ley número 9.770, de fecha 5 de mayo de 1938, se hace esta publicación. (Aquí póngase lugar y fecha del mandato y firma del actuario).

---

(1) Indíquese si es de su propiedad o de propiedad de otra persona.

(2) Si es de propiedad urbana indíquese solamente la calle y número de la finca y si es propiedad rural, el paraje.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

REGISTRO CIVIL

MATRIMONIOS EFECTUADOS EN EL INTERIOR EN EL MES DE MAYO DE 1962.

(Cumplimiento del artículo 7.o de la Ley 5.418 del 5 de mayo de 1916).

Artigas

3.a Sección—

Gaspar Augusto Da Rocha, 31 años, soltero, jornalero, oriental y Nélida Ribeiro, 28 años, soltera ,oriental

7.a Sección —

Silverio Péres Costa, 35 años, soltero, empleado, brasileño, y Anair Méndes da Silva, 30 años, soltera, brasileña.

Elisio Thedy, 24 años, soltero, jornalero, oriental y Manuela Rodríguez, 19 años, soltera, oriental.

Baltazar Oxandabarat, 25 años, soltero, carpintero, oriental y Julia Farías, 26 años, soltera, oriental.

Pilar Berneda, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Gladys Teresa Suárez, 21 años, soltera, oriental.

Elbio Ramón Sampayo, 19 años, soltero, carpintero, oriental y Mildre Ethel Souza, 19 años, soltera, oriental.

Asis Andrade, 30 años, soltero, jornalero, oriental y Catalina Torres, 21 años, soltera, oriental.

Jalel Goncalvez, 24 años, soltero, comercio, brasileño y Nelci do Horto Cabezudo, 17 años, soltera, brasileña.

Artigas Sauceda, 30 años, soltero, albañil, oriental y Lucía Díaz, 23 años, soltera, oriental.

Julio César Da Silveira, 24 años, soltero, emleado, orientaly y Norma Alice Acosta, 17 años, soltera, oriental.

Otto Pedro Rogantini, 23 años, soltero, jornalero, oriental y Elida Barboza, 16 años, soltera ,oriental.

9.a Sección —

Juan San Martín, 42 años, soltero, jornalero, oriental y Petra Tadeo, 40 años, soltera, oriental.

Isabelino Fernando Martiniano, 31 años, soltero, empleado municipal, oriental y Nélida Pinato, 19 años, soltera, oriental.

Pedro Luis De Fechi, 22 años, soltero, empleado municipal, oriental y Dorila Santana, 20 años, soltera, oriental.

Hugo Rodríguez, 31 años, soltero, jornalero, oriental y Delia Ercilia Fagúndez, 17 años, soltera, oriental.

Canelones

2.a Sección —

Ramón Darío Guillén, 22 años, soltero, empleado ,oriental y Julia Sara Gaffé, 25 años, soltera, oriental.

Romeo Madera, 31 años, divorciado, empleado, oriental y Mirta Luján Martínez, 21 años, soltera, oriental.

Eusebio Domingo González, 19 años, soltero, jornalero, oriental y María Elia Páez, 22 años, soltera, oriental.

Juan Carlos Seijas, 37 años, soltero, albañil, oriental y María Nicolasa Lausán, 41 años, soltera, oriental.

Andrés Ramón Espino, 23 años, soltero, empleado, oriental y Angela Mary Airandi, 17 años, soltera, oriental.

Ernesto Calandria, 26 años, soltero, industrial, oriental y Malder Emilia Bentancor, 27 años, soltera, oriental.

Carlos Alberto Hardoy, 28 años, soltero, viajero, oriental y María Nelly Hernández, 27 años, soltera, empleada, oriental.

Víctor Ricardo Lavarello, 27 años, soltero, comercio, oriental e Irma Gladys Carro, 27 años, soltera, oriental.

3.a Sección —

Oscar Gustavo Puig, 41 años, viudo, empleado, oriental y Dilma Rodríguez Fros, 40 años, soltera, maestra, oriental.

Juan Hulbio González, 26 años, soltero, agricultor, oriental y Blanca Liria Soria Sosa, 16 años, soltera, oriental.

Miguel Angel Burgos, 2 3años, soltero, empleado, oriental y Leoniris Coty D'Angelo, 23 años, soltera, oriental.

Julián Rosendo Macchi, 23 años, soltero, jornalero, oriental y Mirta Gladys Macchi Macías, 20 años, soltera, oriental.

Sergio Molina, 36 años, soltero, agricultor, oriental y María Nélida Hernández, 26 años, soltera, oriental.

Juan José Acosta, 27 años, soltero, empleado, oriental y Olga Mabell Galeano, 20 años, soltera, oriental.

Eusebio María Vila, 20 años, soltero, agricultor, oriental y Juana Celia Pontón, 18 años, soltera, oriental.

Miguel Angel Guillén, 19 años, soltero, empleado, oriental y Lider Esther Melito Pérez, 19 años, soltera, oriental.

5a. Sección —

Leonardo Pucella, 27 años, soltero, obrero, italiano y Anunciata Toppi, 19 años, soltera, oriental.

Roberto Abel Vargas, 31 años, soltero, obrero, oriental y Lilián Nenúfar Céspedes, 23 años, soltera, obrera, oriental.

Francisco Fafián Corrales, 30 años, soltero, empleado, oriental y María Celia Barossi, 41 años, soltera, oriental.

Oscar Cortés, 22 años, soltero, obrero, oriental y Teresa Violeta Dinardi, 26 años, soltera, oriental.

Nelsis Omar Duarte, 21 años, soltero, obrero, oriental y Sonia Mabel Granja, 17 años, soltera, empleada, oriental.

Carlos María Suárez, 32 años, soltero, obrero, oriental y Blanca Elida Arias, 34 años, divorciada, oriental.

Jesús Macías, 25 años, soltero, obrero, español y Zully Ilzet López, 17 años, soltera, oriental.

Alberto Testón, 36 años, soltero, jornalero, oriental y Tomasa Techera, 49 años, soltera, orienatl.

Luis Alberico Paula, 25 años, soltero, obrero, oriental y Teresita Sacra, 21 años, soltera, oriental.

6a. Sección —

Eusebio Castro, 37 años, soltero, agricultor, oriental y Carmen Alvarellos, 31 años, soltera, española.

Juan Francisco Ratto, 60 años, viudo, jubilado, oriental y Rosa Moreira, 51 años, soltera, oriental.

Juan Luis Leffo, 30 años, soltero, agricultor, oriental y María Luisa Haro, 19 años, soltera, oriental.

Héctor Floro Trujillo, 28 años, soltero, jornalero, oriental y María Teresa Corujo, 16 años, soltera, oriental.

Camilo Freddy Figueredo, 20 años, soltero, agricultor, oriental y Sonia Idalia Cecilia Pelizzari, 20 años, soltera, oriental.

Pablo Alicides Alvear, 28 años, soltero, agricultor, oriental y Martha Gladys González, 20 años, soltera, profesora de corte, oriental.

Nelson Ernesto Pedrosa, 25 años, soltero, agricultor, oriental y Olivia Silveria Cáceres, 24 años, soltera, oriental.

Sixto Albino Daniele, 32 años, soltero, agricultor, oriental y Juana Amalia Mariño, 23 años, soltera, oriental.

Diego Mañas, 34 años, soltero, agricultor, oriental y María Zulma Tabares, 18 años, soltera, oriental.

Pedro Serga, 53 años, divorciado, jubilado, oriental y Antonio Franco, 51 años, soltera, oriental.

José Tripicchio, 23 años, soltero, mecánico, oriental y María Cristina Cortelaro, 21 años, soltera, oriental.

Hugo Gadea, 31 años, soltero, fletero, oriental y María Iris González, 21 años, soltero, oriental.

Silvio Walter Pérez, 23 años, soltero, mecánico, oriental y Blanca Ester Giacossa, 17 años, soltera, oriental.

Alvaro Rubens Scasso, 33 años, soltero, empleado, oriental y Mirta Gladys Robaina, 25 años, soltera, empleada, oriental.

8a. Sección —

Julio María Sosa, 27 años, soltero, comerciante, oriental y María Dolores Espino, 24 años, soltera, oriental.

Miguel Arcangel Julio Vanrell, 30 años, soltero, agricultor, oriental y Elsa Teodora Evora, 25 años, soltera, oriental.

Raúl Denis, 22 años, soltero, labrador, oriental y María Carolina Rivera, 21 años, soltera, modista, oriental.

Moisés Piperno, 53 años, viudo, comerciante, ciudadano legal y Marta Isolina Osorio, 28 años, soltera, oriental.

Víctor Segundo Rivera, 25 años, soltero, herrero, oriental y Marta Irene Fullini, 23 años, soltera, oriental.

10.a Sección —

Alfredo Núñez, 33 años, soltero, agricultor, oriental e Irene Quilina Alonso, 28 años, soltera, oriental.

Belquis Martínez, 28 años, soltero, comercio, oriental y Mirta Bonifacia Rocha, 19 años, soltera, oriental.

Miguel Eloy Bermúdez, 37 años, soltero, comercio, oriental y Mary Licinia Fernández, 22 años, soltera, oriental.

Walter Alpuin, 29 años, soltero, avicultor, oriental y Aurora Julia Rodríguez, 23 años, soltera, oriental.

Rubens Cheirasco, 20 años, soltero, empleado, oriental y Mireya Mabel Borges, 18 años, soltera, oriental.

Lázaro Eulogio Rodríguez, 48 años, soltero, agricultor, oriental y Amaidela Lucía García, 35 años, soltera, oriental.

Cirilo Manuel Pombo, 47 años, viudo, agricultor, oriental y María Morales, 42 años, soltera, oriental.

Juan Fermín Ramírez, 29 años, soltero, agricultor, oriental y Rosa Pura Rojas, 29 años, soltera, oriental.

Francisco Rómulo Camejo, 21 años, soltero, empleado, oriental y Blanca Celia Rocha, 17 años, soltera, oriental.

Ramón Mauricio Barreto, 23 años, soltero, agricultor, oriental y Paulina Isidora García, 22 años, soltera, oriental.

Javier López, 27 años, soltero, agricultor, oriental y Yolanda Estela Hernández, 21 años, soltera, oriental.

Elisandro Rodríguez, 57 años, soltero, empleado, oriental y Agustina Everilda Tajes, 36 años, divorciada, oriental.

Evaristo Laudencio Guerra, 28 años, soltero, agricultor, oriental y Pura Aracelis Rodríguez, 27 años, soltera, oriental.

Cirilo Roberto Castell, 21 años, soltero, agricultor, oriental y Dora Ramona Arias, 17 años, soltera, oriental.

12.a Sección —

Isidro Denis Pintado, 31 años, soltero, agricultor, oriental y Lilia Irene Pirotto, 25 años, soltera, oriental.

Roque Mesa, 26 años, soltero, agricultor, oriental y Rosa Romualda Pérez, 18 años, soltera, oriental.

Juan María Bentancur, 25 años, solaero, agricultor, oriental y Sena Teresita Rodríguez, 28 años, soltera, oriental.

13.a Sección —

Polonio Martínez, 40 años, soltero, agricultor, oriental y Carmen Agustina Amegenda, 38 años, soltera, oriental.

Alido Andugni, 30 años, soltero, empleado, oriental y Blanca Helda Curuchet, 30 años, divorciada, comercio, oriental.

Gartado Delgado, 20 años, soltero, jornalero, oriental y Blanca Gladys Marrero, 13 años, soltera, oriental.

14.a Sección —

Hipólito Granja, 33 años, soltero, agricultor, oriental y Juana Martina Martínez, 24 años, soltera, oriental.

Haendel Beethoven Piñatares, 25 años, soltero, empleado, oriental y María Julia Alvarez, 19 años, soltera, oriental.

Isaías Rodríguez, 23 años, soltero, agricultor, oriental e Hilda Selva De León, 20 años, soltera, oriental.

José Ramón Martínez, 27 años, soltero, jornalero, oriental y María Iris De León, 22 años, soltera, oriental.

Américo Francisco Jorges, 21 años, soltero, agricultor, oriental e Irma Eurián, 16 años, soltera, oriental.

Praxedes Dufour, 61 años, soltero, agricultor, oriental y Vicenta Aguiar, 44 años, soltera, oriental.

15.a Sección —

Lidio Tabaré Bentancor, 29 años, soltero, agricultor, oriental y Ernestina Esther Ravelo, 27 años, soltera, oriental.

Marcelino Walter Pirotto, 28 años, soltero, agricultor, oriental y Nélida Teresita Francisca Topeti, 18 años, soltera, oriental.

Mario Félix Emilio Armand Ugón, 52 años, viudo, ingeniero civil, oriental y María Aurora Dolores Afonzo, 40 años, soltera, educacionista, oriental.

16.a Sección —

Carlos César González, 30 años, soltero, jornalero, oriental y Ecelda Díaz, 25 años, soltera, oriental.

Eduardo Rodríguez, 31 años, soltero, jornalero, oriental y Delia Esther Méndez, 35 años, soltera, oriental.

Hugo Bartol, 21 años, soltero, jornalero, oriental y Yolanda Tomasa Dinelli, 14 años, soltera, oriental.

Nolberto Aramar Fermino, 26 años, soltero, carpintero, oriental y Eudoxia del Carmen Barragán, 25 años, soltera, oriental.

Cerro Largo

1.a Sección —

Enrique Silvera, 18 años, soltero, jornalero, oriental y Lurlina Videla, 18 años, soltera, oriental.

Ramón Fortunato González, 49 años, soltero, comercio, oriental y Justa Arasí Gómez, 43 años, soltera, oriental.

Ramón Ernesto Torres, 19 años, soltero, jornalero, oriental y Marta Gladys Acuña, 17 años, soltera, oriental.

José Máximo Lucas, 34 años, soltero, militar, oriental y Guiazul Soria, 25 años, soltera, oriental.

Amir Indalecio Greque, 50 años, soltero, ganadero, oriental y Blanca Elvira Ferrer, 53 años, soltera, oriental.

Dorvalino Techera, 22 años, soltero, jornalero, oriental Nirley Silvera, 14 años, soltera, oriental.

Ramón Angel Martínez, 23 años, soltero, radio-técnico, oriental y Delia Pacheco, 17 años, soltera, oriental.

José Artigas Caetano, 27 años, soltero, empleado, oriental y Nedda Teresa da Rosa, 28 años, soltera, oriental.

Juan Antonio Muriel, 24 años, soltero, hacendado, oriental y María Rosa Bernardina Iriarte, 16 años, soltera, oriental.

Dionisio Morales, 30 años, soltero, jornalero, oriental y Lila Rodríguez, 30 años, soltera, oriental.

Carlos Amir Rodríguez, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Noemia Olivera, 28 años, soltera, oriental.

Juan Manuel Tiscornia, 15 años, jornalero, oriental y Aída Luz Ferreira, 13 años, soltera, oriental.

Nery Ramón Dominzaín, 23 años, soltero, empleado, oriental y Sara María Mazzei, 19 años, soltera, oriental.

José Enrique Rodríguez, 27 años, soltero, jornalero, oriental y Blanca Emilia Pimentel, 28 años, soltera, oriental.

Alejo Araújo, 62 años, viudo, empleado, oriental y Santa Elsí Alvez, 27 años, soltera, oriental.

José Solano, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Delia Etchepare, 19 años, soltera, oriental.

Modesto Charquero, 24 años, soltero, soldado, oriental y Blanca Ivone Vica, 15 años, soltera, oriental.

Jesús Pedro Núñez, 24 años, soltero, agricultor, oriental y María Jesusa Hernández, 20 años, soltera, oriental.

Ramón Miguel Díaz, 24 años, soltero, pintor, oriental Amelia Fererira, 21 años, soltera, oriental.

Eriverto Bentos, 27 años, soltero, empleado, oriental y Delia Prieto, 27 años, soltera, empleada, oriental.

Francisco Berní, 38 años, soltero, jornalero, oriental e Idalina Coimbra, 48 años, soltera, oriental.

Pedro Acosta, 62 años, viudo, jubilado, oriental y Eloísa Felicia Blandín, 67 años, viuda, oriental.

Adolfo Lange, 20 años, soltero, estudiante, oriental y Mirtha Gladys Pereira, 16 años, soltera, oriental.

2.a Sección —

Arturo García Correa, 43 años, soltero, comercio, oriental y Hoylda Arismendi, 33 años, divorciada, empleada, oriental.

Eneldo Gallo, 21 años, soltero, jornalero, oriental y Juanita Martina Barboza, 18 años, soltera, oriental.

3.a Sección —

Horacio Barboza, 19 años, soltero, jornalero, oriental y Santa Isabel Ramos, 16 años, soltera, oriental.

Flavio Soarez Pera, 32 años, soltero, comercio, brasileño y Alda Hadler, 31 años, soltera, brasileña.

Lajos Kreiranck, 36 años, soltero, comercio, húngaro y Velerie Bucsy, 39 años, soltera, húngara.

Ruben Darío Costa, 33 años, divorciado, hacendado, oriental y Zulma Ercilia Magallanes, 23 años, soltera, empleada, oriental.

Germán Goicoechea, 36 años, soltero, empleado, oriental y Angelita López, 34 años, soltera, oriental.

5.a Sección —

Lucio Silvera, 46 años, soltero, jornalero, oriental y Emeliana Pereira, 35 años, soltera, oriental.

Jesús Pérez, 32 años, soltero, militar, oriental y Clara Cousillos, 36 años, divorciada, oriental.

Ramón Angel Palermo, 23 años, soltero, jornalero, oriental y Edelma Felix, 18 años, soltera, oriental.

6.a Sección —

Emildo Prudencio Burgos, 31 años, soltero, empleado, oriental e Ilda Arellano, 29 años, soltera, oriental.

Dionisio Amaro Menchaca, 61 años, soltero, jornalero, oriental y Luisa Gregoria Deniz, 58 años, soltera, oriental.

8.a Sección —

Ildamar Lago, 26 años, soltero, jornalero, oriental y María Elena Lima, 36 años, soltera, oriental.

Ruben Primo Lopetegui, 36 años, soltero, ganadero, oriental y Castorina Margot da Costa, 28 años, soltera, oriental.

Arán Torres, 28 años, soltero, comercio, oriental y María de Lurdes Techera, 22 años, soltero, oriental.

10 Sección —

Domingo María Dutra, 32 años, soltero, jornalero, oriental y Juana Yeny Sosa, 28 años, soltera, oriental.

Wilson Loreto Bentancur, 28 años, soltero, empleado, oriental y Mary Teresita Guerendián, 2 3años, soltera, oriental.

Cándido Agustín Aspiroz, 69 años, soltero, mecánico, oriental y Aurea Mena, 55 años, soltera, oriental.

Miguel Vila, 51 años, soltero, hacendado, oriental y María Elbia Moreira, 36 años, divorciada, oriental.

Hugo César Torres, 25 años, soltero, estudiante, oriental e Isabelise Paula Canada, 23 años, soltera, estudiante, oriental.

Zulmar Moura, 28 años, soltero, jornalero, oriental y Pura Teodora Silvera, 19 años, soltera, oriental.

Adán Trinidad Hernández, 23 años, soltero, mecánico, oriental y Raquel Damiana Morales, 18 años, soltera, oriental.

Clodomiro Zenón Díaz, 49 años, soltero, jornalero, oriental y Ondina Rodríguez, 36 años, soltera, oriental.

12.a Sección —

Adolpho Machado, 22 años, soltero, jornalero, brasileño y Erondina Machado, 18 años, soltera, oriental.

Colonia

1.a Sección —

Carlos Roberto Collazo, 21 años, soltero, empelado, oriental y Maris Renée Kelland, 20 años, soltera, oriental.

Ernesto Mario Zanoni, 26 años, soltero, empleado, oriental y Nelly Luján Raimondo, 20 años, soltera, oriental.

Orlando Fernando Ardousso, 20 años, soltero, empleado, oriental y Elda E. Zurhirigg, 26 años, soltera, oriental.
Ricardo Antonio Bertoletti, 33 años, soltero, empleado, oriental y Erlinda L. Assandri, 37 años, soltera, oriental.
Oscar María Reyes, 20 años, soltero, empleado, oriental y María del Carmen Vukasich, 20 años, soltera, oriental.
Nelson Omar Casera, 24 años, soltero, empleado, oriental y Elba Noemí Carbajal, 16 años, soltera, oriental.
Alcides Villegá, 29 años, soltero, jornalero, oriental y Rosa Irene Torres, 23 años, soltera, oriental.
Eusebio Raúl Viera, 39 años, divorciado, empleado, oriental y Yolanda Elena Sandoval, 39 años, soltera, oriental.
Dionisio Machado, 60 años, viudo, empleado, oriental y Lidia Teresita Quintana, 26 años, soltera, oriental.
Ludovico Adán Marinello, 27 años, soltero, agricultor, oriental y Elda Delia Pilón, 25 años, soltera, oriental.
Santos Eugenio Delgado, 26 años, soltero, empleado, oriental y Elsa María Beruardi, 26 años, soltera, oriental.
Eulalio José Rivero, 78 años, viudo, jubilado, oriental y Nicolasa Aranda, 49 años, soltera, empleada, oriental.

3.a Sección —

Darío Bartolomé Bettanin, 23 años, soltero, empleado, italiano, e Irene Renée Alvarez, 22 años, soltera, oriental.
Víctor Wilfredo Pino, 22 años, soltero, jornalero, oriental y María Rosa Izarrualde, 18 años, soltera, oriental.
Nelson Augusto Bellión, 35 años, soltero, albañil, oriental y Luisa Gregoria Díaz, 39 años, soltera, oriental.
Carlos Alberto Collazzi, 19 años, soltero, empleado, oriental y Graciela Rosa Abunchain, 17 años, soltera, oriental.
Enso Raúl Jourdán, 38 años, soltero, agricultor, oriental y Doris Ana Bellión, 24 años, soltera, oriental.

4.a Sección —

Luis Aníbal Zerpa, 25 años, soltero, empleado, oriental y Elisa Rosalía Gonnet, 24 años, soltera, educacionista.
Timoteo Juan Dalmas, 65 años, viudo, rentista, oriental, y Celia Francisca De Armas, 34 años, soltera, oriental.
Evald Erwin Gugelmeier, 47 años, viudo, industrial, oriental y Helda Salomón, 38 años, soltera, oriental.
Héctor Sergio Lecouna, 25 años, soltero, empleado, oriental y Blanca Nelly Imperial, 23 años, soltera, oriental.

5a. Sección —

Néstor Alvaro Rodríguez, 28 años, soltero, jornalero, oriental y María Cristina Rodríguez, 18 años, soltera, oriental.

7a. Sección —

Luis Alberto Otazu Ciceri, 41 años, soltero, jornalero, oriental y Adela Lucía Bidarte Durand, 36 años, soltera, oriental.
Hernan Bautista Salaberry del Fedel, 38 años, soltero, hacendado, argentino y María Critisna Pagola Brignardello, 22 años, soltera, argentina.
Nelson Santiago Román Zurbrigg, 34 años, soltero, radiotécnico, oriental y María Teresita Barcena Ranses, 24 años, soltera, oriental.

8a. Sección —

Ruben Orosmán Gutiérrez, 27 años, soltero, empleado, oriental e Inés Soledad Madina, 23 años, soltera, oriental.
José Luján Perini, 43 años, soltero, agricultor, oriental y Nelda Leonor Nell, 38 años, soltera, oriental.

Julio Damián Banchero, 23 años, soltero, agricultor, oriental y Lilia Catalina Melgazi, 21 años, soltera, oriental.

10a. Sección —

Martín Francisco Bermúdez, 39 años, soltero, jornalero, oriental y María Luisa Rodríguez, 34 años, soltera, oriental.
Aurelio Rivoira, 29 años, soltero, agricultor, italiano y Silvina Elizabeth Rodríguez, 19 años, soltera, oriental.
Nelso Eriberto Ferreira, 21 años, soltero, jornalero, oriental y Teresa Mabel Pignatta, 15 años, soltera, oriental.
José Guillermo Schmidt, 55 años, soltero, industrial, oriental y Sara Sánchez, 57 años, soltera, oriental.
Hugo Eder Moreira, 18 años, soltero, camionero, oriental y Mirtha Beatriz Willebald, 15 años, soltera, oriental.
Hans Deibler, 25 años, soltero, trazador, oriental y Cristina Margarita Wolff, 23 años, soltera, empleada, oriental.
Ernesto Ramón Pozzi, 26 años, soltero, empleado, oriental y Edelma Práxedes Viera, 45 años, soltera, oriental.

11a. Sección —

Oscar Basilio Gómez, 39 años, soltero, jornalero, oriental y Adelfa Beatriz Guerrero, 38 años, soltera, oriental.
Rolando Rodríguez, 24 años, soltero, agricultor, oriental y Olga Torres, 19 años, soltera, oriental.
Luis Humberto Montero, 30 años, soltero, jornalero, oriental y Blanca Esther Castro, 17 años, soltera, oriental.

12a. Sección —

Segundo Fermín Sosa, 44 años, soltera, jornalero, oriental y Juana González, 26 años, soltera, oriental.

13a. Sección —

Dionisio Alberto Revetria, 32 años, soltero, agricultor, oriental y Gloria Gualberta Pérez, 31 años, soltera, oriental.
Santos Braulio Alsuín, 32 años, soltero, agricultor, oriental y María Carmen Bentancur, 19 años, soltera, oriental.
Roberto Alejandro Sehvyn, 30 años, soltero, ganadero, oriental y Elsa Emilia Bonjour, 32 años, soltera, oriental.

Durazno

2a. Sección —

Bruno Pascual Antúnez, 34 años, soltero, artista, oriental y Amanda Morales Soria, 15 años, soltera, oriental.
Faustino Cáceres, 27 años, soltero, empleado, oriental y Sarita Mercedes Porcal, 21 años, soltera, oriental.
Juan Antonio Duarte, 28 años, soltero, jornalero, oriental y Blanca Lila Moreira, 29 años, soltera, oriental.
José Batlle Marín, 24 años, soltero, jornalero, oriental y Teresa Angélica Gandolfo, 15 años, soltera, oriental.

3a. Sección —

Juan Pedro Rodríguez, 27 años, soltero, jornalero, oriental y María Nélida Méndez, 33 años, soltera, oriental.

4a. Sección —

Julio Artemio Pereira, 47 años, viudo, empleado, oriental e Inocencia Teodora Rivas, 33 años, soltera, oriental.

6a Sección —

José Pedro Betisagasti, 44 años, soltero, hacendado, oriental y Gladis Mireya Piñeyro, 21 años, soltera, oriental.

7a. Sección —

Pedro Salvador Sánchez, 21 años, soltero, militar, oriental y Lirita Alvarez, 19 años, soltera, oriental.

8.a Sección —

Eulogio Vázquez, 23 años, soltero, jornalero, oriental y Elia Dolma Silva, 21 años, soltera, oriental.
Julio Sequeira, 30 años, soltero, jornalero, oriental y Rosa Nogueira, 28 años, soltera, oriental.

Flores

5.a Sección —

Julio Ripoll, 23 años, soltero, jornalero, oriental y Flor de María Yiansens, 25 años, soltera, oriental.
Edilberto Moreira, 22 años, soltero, agricultor, oriental y Reina Isabel Torres, 16 años, soltera, oriental.

6.a Sección —

Jacinto Bartolo Rodríguez, 33 años, soltero, empleado, oriental y Leoncia Juana Oróna, 36 años, divorciada, oriental.
Rufino Rodolfo González, 27 años, soltero, herrero, oriental e Irma Sofía Peña, 20 años, soltera, oriental.

Florida

2.a Sección —

Irineo Antono García Rodríguez, 29 años, soltero, agricultor, oriental y María Asucena Rodríguez Cánepa, 34 años, soltera, oriental.
Carlos Alberto Díaz Maubrigadez, 21 años, soltero, empleado, oriental y Margarita Noemí Cejas Lorenzo, 19 años soltera, oriental.
Carmelo Justo Albano Pastorín, 26 años, soltero, agricultor, oriental y María Salomé Martínez González, 23 años soltera, oriental.
José Danuble Gutiérrez Pedrozo, 20 años, soltero, mecánico, oriental y Alba Evidelia Rojas Pérez, 20 años, soltera, oriental.

9.a Sección —

Elbio Edmundo Gallo, 32 años, soltero, jornalero, oriental y Josefa Bustelo 30 años, soltera, oriental.

10.a Sección —

Jorge Wáshington De León, 26 años, soltero, empleado, oriental y María Estela Hernández, 20 años, soltera, oriental.
Ramón Eloy Fernández, 20 años, soltero, jornalero, oriental y Dorila Campelo, 20 años, soltera, oriental.
Ramón Alberto González, 24 años, soltero, empleado oriental y Gregoria Obdulia Piñeyro 18 años, soltera, oriental.
Santos Eusebio Morales, 29 años, soltero, agricultor, oriental e Irma Elena Pérez, 25 años, soltera, oriental.
René Pablo Cortelezzi, 26 años, soltero, agricultor, oriental y Blanca Julia Barcia, 20 años, soltera, oriental.

12.a Sección —

José Luis Beltrán, 22 años, soltero, industrial, oriental y María Irlanda Sánchez, 20 años, soltera, oriental.

Manuel Mendieta, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Carmen Silvina Lasso, 15 años, soltera, oriental.

Lavalleja

1.a Sección —

José María Ramos, 32 años, soltero, albañil, oriental y María Dorbelina Ramos, 35 años, soltera, oriental.
Aníbal Guadalupe Larrosa, 24 años, soltero, jornalero, oriental y Sofía María Isabel Núñez, 16 años, soltera, oriental.
Darío Salustiano Pelúa, 31 años, soltero, jornalero, oriental y Olga María Inzaurralde, 17 años, soltera, oriental.
Luis Eduardo Velázquez, 21 años, soltero, chapista, oriental y Lubas Noemí Varela, 19 años, soltera, modista, oriental.
Alfonso Benigno Clavijo, 27 años, soltero, jornalero, oriental y Sixta Ramírez, 28 años, soltera, oriental.
Diego Glario Casas, 21 años, soltero, militar, oriental y Elida Susana López, 15 años, soltera, oriental.
Valentín Romero, 23 años, soltero, jornalero, oriental y María Mercedes Fernández, 19 años, soltera, oriental.
Julio Isaac Arriola, 22 años, soltero, jornalero, oriental y María Elena Marbello, 18 años, soltera, oriental.
René Arellano, 34 años, soltero, comerciante, oriental y María Luisa Gutiérrez, 31 años, soltera, oriental.
Luis Bonhome, 33 años, soltero, empleado, oriental y Alegría Teresa Sanjust, 24 años, soltera, oriental.
José María Bengochea, 36 años, soltero, empleado, oriental y Nelly Mabel Massa, 31 años, soltera, estudiante, oriental.
Hebert Julio Pereira, 22 años, soltero, mecánico industrial, oriental y Urtilia Renée Domínguez, 20 años, soltera, modista, oriental.
Rómulo Ulises Hernández, 32 años, soltero, agricultor, oriental y Nilda Esther Semperena, 18 años, soltera, modista, oriental.
Segundo Hernández, 37 años, soltero, empleado, oriental y María Elia Pérez, 45 años, viuda, oriental.
Ramón María Patrón, 25 años, soltero, industrial, oriental y Olga Gregoria Borges, 18 años, soltera, oriental.
Juan Norberto Olivera, 26 años, soltero, jornalero, oriental y Alba Tejera, 17 años, soltera, oriental.
Rubens Arellano, 34 años, soltero, empleado, oriental y Alba Stella Piriz, 34 años, soltera, maestra, oriental.
Juan Félix González, 44 años, soltero, hacendado, oriental e Hilda Julia Gutiérrez, 27 años, soltera, oriental.
Brígido Elbio Marrero, 19 años, soltero, empleado, oriental y Yolanda Nilda Bonilla, 16 años, soltera, oriental.

2.a Sección —

Alberto Massa, 35 años, soltero, hacendado, oriental y Yolanda Patrón, 33 años, soltera, oriental.
Gregorio Ramón Pereira, 51 años, soltero, jornalero, oriental y Gregoria Suárez, 57 años, soltera, oriental.
Juan Bernardo Cabana, 21 años, soltero, agricultor, oriental y Elda Mirta Viroga, 19 años, soltera, oriental.

8.a Sección —

Andovico Nicasio Román, 38 años, soltero, jornalero, oriental y Juana María Mutiazábal, 16 años, soltera, oriental.

Jacinto Tiburcio Farías, 52 años, soltero, ganadero, oriental y María Gregoria Rodríguez, 35 años, soltera, oriental.

11.a Sección —

Feliciano Rodríguez, 38 años, soltero, jornalero, oriental y Alida Maldonado, 18 años, soltera, oriental.

12.a Sección —

José Luis Silvera Martínez, 22 años, soltero, empleado, oriental y Gladys Esther Rubianes, 16 años, soltera, oriental.

13.a Sección—

Blanco Carmelo de Armas, 20 años, soltero, agricultor, oriental y Teresa Raquel Figueredo, 16 años, soltera, oriental.

Maldonado

1.a Sección —

Juan Artigas López, 27 años, soltero, carpintero, oriental y Solangel Lilián Cabrera, 25 años, soltera, oriental.
Artigas Ruben Dutra, 34 años, soltero, comercio, oriental y María García, 36 años, divorciada, oriental.
Carlos Enrique García, 21 años, soltero, jornalero, oriental y María del Carmen Rodríguez, 30 años, divorciada, oriental.
Ruben Reyes, 29 años, soltero, empleado, oriental y Reina Nohelia Curbelo, 23 años, soltera, oriental.
Daniel Pastorino, 20 años, soltero, empleado, oriental y Nyria Gladys Miranda, 20 años, soltera, oriental.
Anarolino Alberto Reyes, 22 años, soltero, comercio, oriental y Ana María Pérez, 17 años, soltera, oriental.
Angel Antenor Fernández, 25 años, soltero, electricista, oriental y Carmen Calvete, 25 años, soltera, oriental.
Neris Lorenzo Plada, 27 años, soltero, empleado, oriental y Gladys Arcilia Tassano, 19 años, soltera, oriental.
José María Corbo, 26 años, soltero, empleado, oriental y Alzimira Teixeira, 28 años, soltera, oriental.
Arístides Delgado, 18 años, soltero, albañil, oriental y Teresa Francisca Acosta, 19 años, soltera, oriental.
Walter Artigas Barboza, 17 años, soltero, estudiante, oriental y Berta Weiss, 18 años, soltera, oriental.
Freddy Benjamín Acosta, 22 años, soltero, telegrafista, oriental y Zulma Susana Machado, 17 años, soltera, oriental.
León Bernardo Martínez, 24 años, soltero, albañil, oriental y María Matilde Lobato, 20 años, soltera, oriental.
Ramón Pereira, 19 años, soltero, empleado, oriental y Blanca Yudith Báez, 15 años, soltera, oriental.
Ramón Alejandro Pizzani, 25 años, soltero, albañil, oriental y María Cándida Pereira, 25 años, soltera, oriental.
Ricardo Vicente Carrasco, 16 años, soltero, jornalero, oriental y Mabel María Pérez, 15 años, soltera, oriental.
Amado Nervo Gutiérrez, 19 años, soltero, empleado, oriental y Rómula Leonor Martínez, 16 años, soltera, oriental.
Guzmán Ibarra, 23 años, soltero, comercio, oriental y Digna Méndez, 20 años, soltera, oriental.

2.a Sección —

Pedro M. Blanco, 45 años, soltero, empleado, oriental y Blanca Rosa Risso, 39 años, soltera, oriental.
Macario M. Pérez, 78 años, viudo, jubilado, oriental y Alberta Justa Blanco, 56 años, soltera, oriental.
Artigas Pereyra, 27 años, soltero, albañil, oriental y Petrona Nielba Plada, 38 años, soltera, oriental.

Julio E. Lucero, 23 años, soltero, empleado, oriental y María Cristina Pagola, 18 años, soltera, oriental.
Artigas Torres Pérez, 35 años, soltero, empleado, oriental y Nidia Haydée Bonilla, 24 años, soltera, oriental.
Ricardo Francisco Martínez, 26 años, soltero, jornalero, oriental e Irma Carolina Díaz, 28 años, soltera, oriental.
Luis Alberto Acosta, 28 años, soltero, empleado, oriental y Fania Palacios, 25 años, soltera, oriental.
Gladys L. Plada, 31 años, soltero, comercio, oriental y Zulma Julieta de León, 25 años, soltera, oriental.
Savelli Moisés Peisner, 29 años, soltero, fotógrafo, oriental y Carmen Alicia Mautone, 30 años, soltera, profesora, oriental.
Eugenio M. Eguzquiza, 54 años, soltero, jornalero, oriental e Ignacia Olivera, 44 años, soltera, oriental.
Ceferino Félix Díaz, 31 años, soltero, mecánico dental, oriental y Milka Miriam Cattalurda, 25 años, soltera, oriental.
Nicasio Orosmán Pérez, 21 años, soltero, carpintero, oriental y Angela Santos Pérez, 17 años, soltera, oriental.
Carlos de los Santos, 17 años, soltero, empleado, oriental y Maribel Moreira, 16 años, soltera, oriental.
Miguel Angel Aparicio, 28 años, soltero, empleado, oriental y Orfilia Arrúa, 33 años, soltera, oriental.

3.a Sección —

René Pablo Viñoly, 20 años, soltero, empleado, oriental y Yolanda Noemí Llamosa, 16 años, soltera, oriental.
Luis Antonio Blanco, 30 años, soltero, albañil, oriental y María Matilde Corbo, 26 años, soltera, modista, oriental.
Guillermo Gonzálvez, 27 años, soltero, agricultor, oriental y Niris Nair Techera, 17 años, soltera, oriental.
Pedro Avelino Cancela, 23 años, soltero, camionero, oriental y Lidia Ema González, 27 años, soltera, oriental.
Wilson Sidar Goicoechea, 29 años, soltero, jornalero, oriental y Aída Yolanda Esteche, 26 años, soltera, oriental.
Enrique Boussard, 21 años, soltero, empleado, oriental y María Teresita Patrón, 28 años, divorciada, oriental.
Sinesio Elena, 35 años, soltero, empleado, oriental y Lydia Mafalda Candellori, 25 años, soltera, empleada, oriental.
Freddy Acosta, 21 años, soltero, pintor, oriental y Ana María González, 18 años, soltera, oriental.
Juan Carlos Melo, 26 años, soltero, empleado, oriental y Elida Teresa Sosa, 20 años, soltera, oriental.

6.a Sección —

Doroteo A. Cedrés 21 años, soltero, empleado, oriental y Julia A. De León Clavijo, 18 años, soltera, modista, oriental.
Pedro N. Guerra, 26 años, soltero, jornalero, oriental y María S. De León, 23 años, soltera, modista, oriental.

7.a Sección —

Ubaldo A. Sosa, 25 años, soltero, obrero, oriental y Mirta Haydée Machado, 21 años, soltera, oriental.

8.a Sección —

Ermite Antonio Mota, 22 años, soltero, artista, argentino y Alba Uruguaya Silveira, 15 años, soltera, oriental.
Ulvio Miguel Cabrera, 22 años, soltero, empleado, oriental y Clelis Zulma Arriola, 24 años, soltera, empleada, oriental.

Paysandú

5.a Sección —

José María Rodríguez, 35 años, soltero, empleado, oriental y Gloria Ojeda, 23 años, soltera, oriental.

Juan Bautista Ojeda, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Carmen María Ríos 21 años, soltera, oriental.

Juan Adolfo Flores, 27 años soltero, jornalero, oriental y Mirta María García, 32 años, soltera, oriental.

Atilio Gamarra, 22 años, soltero, comercio, oriental y María Antonia Baez 31 años, soltera, oriental.

Amaro Francisco Sánchez, 26 años, soltero, empleado, oriental y Lilcia Gladys Batista, 21 años, soltera, oriental.

Ruben Sery Bodeart, 23 años, soltero, empleado, oriental y Rosa Díaz, 26 años soltera, oriental.

Eusbeio Ramón Arébalo, 52 años, soltero, jornalero, oriental y Valentina Arébalo, 54 años, soltera, oriental.

Río Negro

2.a Sección —

Roberto Silva, 47 años, soltero, jornalero, oriental e Irma Miranda, 37 años, soltera, oriental.

Aniancio Marcelino Hornos, 46 años, años, soltero, agricultor, oriental y María Celestina Muniz, 45 años, soltera, argentina.

4.a Sección —

Felipe Arias, 59 años, soltero, jornalero, oriental y Lorenza Centurión, 49 años, soltera, oriental.

Santiago Careac, 29 años, soltero, empleado, oriental y Emma Rosa García, 25 años, soltera, oriental.

Raúl Barboza, 31 años, soltero, jornalero, oriental y Nélida Julia Romero, 27 años, soltera, oriental.

Juan Carlos Sena, 31 años, soltero, mecánico, oriental y Teresa Fleitas, 19 años, soltera, oriental.

Iris Abad Guerra, 31 años, soltero, médico, oriental y Noeli Pagani Peralta, 19 años, soltera, oriental.

Domingo Burgos, 22 años, soltero, jornalero, oriental y Blanca Lila Arias, 25 años, soltera, oriental.

6.a Sección —

Justo Rolando Estradas, 37 años, soltero, agricultor, oriental y María Elena Rossano, 25 años, soltero, oriental.

Rolando Justet, 26 años, soltero, agricultor, oriental y Delmi Estela Domínguez, 21 años, soltera, oriental.

Crispín Rodríguez Chaves, 30 años, soltero, empleado, oriental y Petrona Sánchez Ortiz, 25 años, soltera, oriental.

8a. Sección —

Walter María Velázquez, 39 años, soltero, jornalero, oriental y Felicia Martínez, 28 años, soltera, oriental.

9a. Sección —

Tomás Ramón Ojeda, 39 años, soltero, jornalero, oriental y Sara Teresa González, 13 años, soltera, oriental.

10a. Sección —

Ci[illegible] [illegible]colás López, 42 años, soltero, [illegible] rural, oriental y María Esther Or[illegible], 3[illegible] años, soltera, oriental.

A[illegible] Da Silva, 28 años, soltero, tracto[illegible] [illegible]ntal y Perpetua Motta, 18 años, s[illegible] oriental.

1[illegible]. Sección —

Alfredo Antonio Gil, 33 años, soltero, herrero, oriental y Elia Beatriz Mota Oshtein, 24 años, soltera, argentina.

Rivera

1a. Sección —

Artigas Alvez Mello, 23 años, soltero, militar, oriental y Teresa Lecy Lotito, 18 años, soltera, oriental.

Heber Santos Bichinque, 26 años, soltero, comercio, oriental y Laurinda Machado, 25 años, soltera, oriental.

Luis Alberto Gulermone, 30 años, soltero, militar, oriental y Emilce Taroco Camargo, 19 años, soltera, modista, oriental.

Juan Bautista Guimaraes, 23 años, soltero, comercio, brasileño y Odila Alvarez Martínez, 17 años, soltera, oriental.

Sinesio Rebollo, 49 años, viudo, comercio, oriental y Ema Ida Linares Brum, 48 años, viuda, oriental.

Dilney Ferreira Pintos, 29 años, soltero, hacendado, oriental y Zaida de Oliveira Dutra, 27 años, soltera, brasileña.

Ubaldino Casal Alvez, 32 años, soltero, hacendado, oriental y Olga da Costa Ribeiro, 16 años, soltera, oriental.

Juan Carlos Rivero Núñez, 19 años, soltero, empleado, oriental y Santa Martínez Fleitas, 17 años, soltera, oriental.

Esteban Piñeiro, 23 años, soltero, empleado, oriental y Blanca da Rosa, 21 años, soltera, empleada, oriental.

Edú Mora da Silva, 29 años, soltero, militar, oriental y Ercy Maciel García, 24 años, soltera, modista, brasileña.

Ruben Fermín López, 22 años, soltero, empleado, oriental y Ivonersina Ferreira, 24 años, soltera, oriental.

Luis González Cardozo, 24 años, soltero, chofer, oriental y Nelda González Rodríguez, 24 años, soltera, oriental.

Cipriano Rodríguez, 24 años, soltero, electricista, oriental y Marlene Antúnez, 20 años, soltera, oriental.

2a. Sección —

Coralino Barboza de Camargo, 50 años, soltero, comercio, brasileño e Iris Margot Rivera, 25 años, soltera, oriental.

4a. Sección —

Santos Aben Duarte Blanco, 25 años, soltero, jornalero, oriental e Ibrandina Quevedo Carvalho, 23 años, soltera, brasileña.

5a. Sección —

Claro Cuña, 66 años, soltero, jornalero, oriental y Aydes Ferreira, 53 años, soltera, oriental.

6a. Sección —

Crespín Madruga, 35 años, soltero, jornalero, oriental y Elisa da Rosa, 41 años, soltera, oriental.

Eliseo Cunha Flores, 31 años, soltero, empleado, oriental e Ivone Viera, 22 años, soltera, oriental.

José María Rodríguez, 21 años, soltero, jornalero, oriental y Leonor Olivera, 19 años, soltera, oriental.

7a. Sección —

San Fernando González, 22 años, soltero, jornalero, oriental y Orasilda Santana Rodríguez, 21 años, soltera, oriental.

Rocha

1.a Sección —

Eustaquio Delfino Pizzani, 50 años, soltero, jornalero, oriental y Paula Aura Rodríguez, 38 años, soltero, oriental.

Alberto Julio Susviela, 28 años, soltero, empleado, oriental y Miriam Raquel Farías, 23 años, soltera, oriental.

Leonardo Rivera Acosta, 29 años, soltero, jornalero, oriental y Juana Carmen Machado, 35 años, soltera, oriental.

Héctor Manuel Méndez, 38 años, soltero, empleado, oriental y Josefina Silva Báez, 25 años, soltera, oriental.

Juan Exequiel Rodríguez, 49 años, viudo, hacendado, oriental y Mary Mabel Herrera, 23 años, soltera, empleada, oriental.

Nilier Garaza Velázquez, 24 años, soltero, empleado, oriental y Raquel Margarita María Virginio, 22 años, soltera, estudiante, oriental.

Remo D'Ottone, 42 años, divorciado, jornalero, oriental y Agueda Valeria Sosa Borchas, 36 años, soltera, oriental.

Beltrán González Sosa, 22 años, soltero, empleado, oriental y Mary Celmira Garaza, 23 años, soltera, oriental.

Alfredo Olivera, 22 años, soltero, albañil, oriental y Blanca Nieve de los Santos, 16 años, soltera, oriental.

Aníbal Blouskey Souza, 21 años, soltero, hacendado, oriental y Ruth Alem Olivera, 22 años, soltera, estudiante, oriental.

Juan Cal Núñez, 32 años, soltero, militar, oriental y Teresa Saga, 30 años, soltera, oriental.

Miguel Pío Rodríguez, 72 años, divorciado, jubilado, oriental y Manuela Amalia Valdimieso, 18 años, soltera, oriental.

Mario Carlos Sosa, 33 años, divorciado, empleado, oriental y Nelby Petrona Sánchez Terra, 33 años, soltera, maestra, oriental.

Tulio Waldemar Sosa Olid, 24 años, soltero, ag. de seguridad, oriental y María Ramona Rodríguez, 18 años, soltera, oriental.

Lucio Venancio Páez, 40 años, soltero, militar, oriental y Mireya Estela Eraso, 19 años, soltera, oriental.

Clemente Homero Torrecillas, 29 años, soltero, jornalero, oriental y Ramona Pérez Guerra, 17 años, soltera, oriental.

Dalton Ulpiliano Rodríguez, 20 años, soltero, chofer, oriental y Lucy Maribel Gallo Herrera, 16 años, soltera, oriental.

Luis Alberto Pérez, 19 años, soltero, militar, oriental y Brenda Luz Corbo Núñez, 15 años, soltera, oriental.

Mariano Sosa, 31 años, soltero, militar, oriental y María Delia Olivera Piriz, 25 años, soltera, oriental.

2.a Sección —

Dagoberto Paulino Marchetti, 32 años, soltero, hacendado, oriental y Elsa María Correa, 27 años, soltera, oriental.

3.a Sección —

Excelso Viera Fernández, 22 años, soltero, jornalero, oriental y Ulma Caballero Viera, 16 años, soltera, oriental.

Adán Saldivia Correa, 26 años, soltero, jornalero, oriental y Blanca Nair Piris, 27 años, soltera, oriental.

Segundo Pedro Pintos, 44 años, soltero, jornalero, oriental y Avelina Andrea Campos, 36 años, soltera, oriental.

4.a Sección —

Ignacio Acosta, 58 años, soltero, empleado, oriental y Zulma da Costa, 46 años, soltera, oriental.

Enrique Luján, 29 años, soltero, empleado, oriental y María E. Alvarez, 28 años, soltera, oriental.

Felipe Rocha Sena, 75 años, viudo, jubilado, oriental y Eva Sena Rocha, 52 años, soltera, oriental.

Juan C. Terra, 20 años, soltero, jornalero, oriental y Flora Noemí Sosa, 19 años, soltera, oriental.

Roberto N. Lascanos, 31 años, soltero, empleado, oriental e Irma Olid, 23 años, soltera, oriental.

Oscar H. Diego, 28 años, soltero, jornalero, oriental y Gladys Funes, 20 años, soltera, oriental.

Jesús José González, 21 años, soltero, jornalero, oriental e Inés Pereyra, 19 años, soltera, oriental.

5.a Rocha —

Benjamín Vázquez, 29 años, soltero, empleado, oriental y Niria Mena Fernández, 21 años, soltera, oriental.

Walter Núñez, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Gladys Corbo, 20 años, soltera, oriental.

Orosmán Ramos, 33 años, soltero, empleado, oriental y Berta Cándida Silveira, 31 años, soltera, oriental.

Ruben Rodríguez, 20 años, soltero, empleado, oriental y Marta da Costa, 17 años, soltera, oriental.

Claudio Amilcar Amaral, 41 años, soltero, albañil, oriental y María Enriqueta García, 30 años, soltera, oriental.

7.a Sección —

Felisberto Antonio Gutiérrez, 43 años, soltero, empleado, oriental y Blanca Renée Prieto Pereira, 41 años, soltera, oriental.

8.a Sección —

Vicente Del Gaudio, 37 años, soltero, sastre, italiano y Nelba L. Peláez González, 25 años, soltera, oriental.

10.a Sección —

Luis Inocencio Nieves Silva, 35 años, soltero, empleado, oriental y María Dominga Casas Mego, 31 años, soltera, comercio, oriental.

Julio Gerónimo Molina Garrido, 24 años, soltero, comercio, oriental y Esther Emilia Sosa Sosa, 21 años, soltera, oriental.

Salto

1.a Sección —

Alfredo Martínez, 41 años, soltero, empleado, oriental y Gabriela Angela Lessa, 35 años, soltera, oriental.

Juan Kutscher, 19 años, soltero, mecánico tornero, oriental y Marta Dmitruck, 17 años, soltera, oriental.

Richard Milans, 28 años, soltero, empleado, oriental y Eddy María Josefa Sansberro, 23 años, soltera, empleada, oriental.

José Pedro Rodríguez, 25 años, soltero, empleado, oriental y María Elena Ferreira, 21 años, soltera, oriental.

Celiar Prieto, 24 años, soltero, jornalero, oriental y Margarita Martínez, 39 años, soltera, oriental.

Amado Jesús Barrientos, 21 años, soltero, albañil, oriental y Erma Iris Ifrán, 27 años, soltera, oriental.

José Luis Alvez, 22 años, soltero, jornalero, oriental y Dima Almeida, 24 años, soltera, oriental.

Luis Mario Barrios, 29 años, soltero, carpintero, oriental y Yolanda Celeste Martínez, 26 años, soltera, oriental.

Pedro Ramón Pacheco, 23 años, soltero, empleado, oriental y Olga Vitalina Olivera, 24 años, divorciada, empleada, oriental.

Angel Batlle Aguirre, 31 años, soltero, albañil, oriental y María Inés Toriani, 27 años, soltera, empleada, oriental.

Pedro Italo Perillo, 29 años, soltero, empleado, oriental y Mercedes Hilda Pereira, 33 años, soltera, oriental.

Vicente Quirta, 26 años, soltero, jornalero, oriental y Yolanda Barboza, 23 años, soltera, oriental.

Laureano Rodríguez, 19 años, soltero, empleado, oriental y Mirtha Inglair Mora, 17 años, soltera, oriental.

Edilio Machado, 24 años, soltero, jornalero, oriental y Neus aXibia Alvez, 27 años, soltera, oriental.

Héctor Juan Prado, 37 años, soltero, empleado, oriental y Alicia Maximiliana Suárez, 31 años, soltera, oriental.

Verónico Luis Superí, 22 años, soltero, empleado, oriental y Mirta Teresa Ipazaguirre, 20 años, soltera, oriental.

Ramón Osvaldo Acosta, 30 años, soltero, jornalero, oriental y Doris Graciela Acosta, 17 años, soltera, oriental.

Antonio Marín, 22 años, soltero, empleado, oriental y Delmira Pereira, 25 años, soltera, oriental.

Mario Eloy Machiavello, 28 años, soltero, camionero, oriental y Taniá Mireya Macaroff, 26 años, soltera, maestra, oriental.

José Francisco da Silva, 28 años, soltero, hacendado, oriental y Hortensia María Dondo, 22 años, soltera, oriental.

Orlando Fontoura, 30 años, soltero, agricultor, oriental y Teresa Yolanda Furco, 24 años, soltera, oriental.

Ricardo Márquez, 37 años, soltero, empleado, oriental y María Esther Pírez, 28 años, soltera, oriental.

Julio César Pintos, 19 años, soltero, jornalero, oriental y Edilia Ustra, 17 años, soltera, oriental.

Daniel Buldaín, 41 años, soltero, comercio, oriental y Aurelia Machado, 33 años, soltera, oriental.

Virgilio Estanislao Motta, 25 años, soltero, agricultor, oriental y Francisca de Mattos, 20 años, soltera, oriental.

2.a Sección —

Dino Benítez, 27 años, soltero, empleado, oriental y María Lisa Osorio, 19 años, soltera, oriental.

Eduardo Díaz, 50 años, soltero, jornalero, oriental y Floraltiera Ferreira, 42 años, soltera, oriental.

Demetrio Cigarán, 30 años, soltero, jornalero, oriental y Nelly Catalina Cruz, 24 años, soltera, oriental.

Jorge Jasowich, 23 años, soltero, comercio, oriental y Lila Machado, 25 años, soltera, oriental.

Luis María Vargas, 23 años, soltero, empleado, oriental y Zulma Violeta Borelli, 23 años, soltera, oriental.

Juan Manuel Bartabaru, 26 años, soltero, empleado, oriental y María Isabel Olarreaga, 23 años, soltera, oriental.

Juan Angel Peruchena, 21 años, soltero, hacendado, oriental y Renée Kagradini, 20 años, soltera, oriental.

Walter Leguisamo, 25 años, soltero, electricista, oriental y Margarita Machado, 27 años, soltera, oriental.

Nery Francisco López, 27 años, soltero, jornalero, oriental y Orfilia Elida Ferras, 37 años, soltera, oriental.

José María Llovet, 24 años, soltero, técnico rural, oriental y Berta Teresita Filippini, 24 años, soltera, obstétrica, oriental.

Doribal Gómez, 44 años, soltero, jornalero, oriental y María Eleuteria Britos, 43 años, soltera, oriental.

Aladino Iglesias Esteves, 55 años soltero, empleado, oriental y María Elisa Chiriff, 44 años, soltera, oriental.

Cirilo Rodríguez, 48 años, soltero, jornalero, oriental y Emilia Pimenta, 37 años, soltera, oriental.

Raúl Salvador De María, 18 años, soltero, empleado, oriental y Nidia Teresita Moreli, 16 años, soltera, oriental.

Santiago César Rossi, 19 años, soltero, empleado, oriental y Zielmira Suárez, 26 años, soltera, oriental.

Isidro Cruz Brandón, 44 años, soltero, jornalero, oriental y Norma Caballero, 19 años, soltera, oriental.

Felipe Ferreira, 55 años, viudo, empleado, oriental y Estela Aguirre, 14 años, soltera, oriental

Talicio Catalán, 21 años, soltero, corredor, oriental y Antonio Rosas González, 25 años, soltera, oriental.

Gregorio T. Michailor, 26 años, soltero, agricultor, oriental y Margarita Fonseca, 18 años, soltera, oriental.

3a. Sección —

Eugenio Furtado, 27 años, soltero, jornalero, oriental y Zulma Renée Díaz, 26 años, soltera, oriental.

Juan Gromponе, 26 años, soltero, agricultor, oriental y Teresita Cuilia Gabrielli, 18 años, soltera, oriental.

Ernesto Mirandolino Oliuna, 30 años, soltero, jornalero, oriental y María Hilda Pereira, 21 años, soltera, oriental.

Antonio Caram, 55 años, soltero, empleado, oriental y María Ojeda, 46 años, soltera, oriental.

Juan Clodovaldo Albera, 26 años soltero, empleado, oriental y María Marta Priario, 24 años, soltera, oriental

San José

1.a Sección —

Trineo Gualberto Barceló, 26 años, soltero, industrial, oriental y Nelba Renée García, 20 años, soltera, modista, oriental.

Héctor José Veiga, 23 años, soltero, industrial, oriental y Milka Alicia Guerra, 20 años, soltera, oriental.

Juan Arnoldo Bolsa, 26 años, soltero, empleado, oriental e Hibis Esther Rodríguez, 21 años, soltera, oriental.

Ruben Dardo Martínez, 22 años, soltero, jornalero, oriental y Rosa Elena Martínez, 18 años, soltera, oriental.

Ramón Laureano Morales, 20 años, soltero, empleado, oriental y Rita Acosta, 22 años, soltera, peluquera, oriental.

José Eleodoro Isidoro Galoso, 51 años, viudo, chofer, oriental y Angela Francisca, Meny, 52 años, viudo, oriental.

Carlos Atilio Galli, 25 años, soltero, empleado, oriental e Iris Yolanda Arbelo, 23 años, soltera, oriental.

Heriberto Ferreira, 36 años, soltero, empleado, oriental y María Teresa Pérez, 29 años soltera, oriental.

Juan Manuel Rodríguez, 33 años, soltero, camionero, oriental y Carmen Guillerma Casotti, 31 años, soltera, modista, oriental.

Elbio Menéndez, 26 años, soltero, empleado, oriental y María Gloria Peña 26 años, soltera, oriental.

Alvear Rebollo, 39 años, soltero, empleado, oriental y María Mirta del Pino, 25 años, soltera, oriental.

Américo Alfonso, 42 años, soltero, agricultor, oriental y María Susana Páez, 15 años, soltera, oriental.

Ramón Modesto Viera, 25 años, soltero, militar, oriental y María Margarita Rodríguez, 16 años, soltera, oriental.

Luis Umberto Sedréz, 63 años, soltero, empleado, oriental y Ceberina Morales, 62 años, soltera, oriental.

Zendar Ismael Ojeda, 21 años, soltero, empleado, oriental y Teresita González, 20 años, soltera, oriental.

Cipriano Rodríguez, 34 años, soltero, vendedor ambulante, oriental y Dolores Francisca Rodríguez, 41 años, soltera, oriental.

Valentín Delio Veiga, 48 años, soltero, comercio, oriental y María Julia Cardoso, 42 años, soltera, comercio, oriental

Julio César Martínez, 31 años, soltero, empleado, oriental y Elza Sellanes, 27 años, soltera, oriental.

Daniel Olmedo L[illegible], 2[illegible] años soltero, agricultor, oriental y Herminia Ferrari, 31 años, soltera, oriental.

2.a Sección —

Teodoro Walter Cabrera, 31 años, soltero, jornalero, oriental y Erlinda Cabara 33 años, soltera, oriental.

Rubén Ovidio Pérez, 25 años, soltero, empleado, oriental e Iris Mabel Martínez, 19 años, soltera, oriental.

Lorenzo Daniel López, 23 años, soltero, empleado, oriental y Leonarda Nury Arena, 19 años, soltera, oriental.

Juan Carlos Umpiérrez, 54 años, soltero, empleado, oriental y María Luisa Fernández, 45 años, divorciada, oriental.

4.a Sección —

Jorge Larzábal, 26 años, soltero, emp. bancario, oriental e Ilda Elena Fernández, 25 años, soltera, oriental.

5.a Sección —

Dante Adolfo Justinich, 26 años, soltero, jornalero, oriental y Blanca Zulma Rodríguez, 18 años, soltera, oriental.

Rudebel Alberto Nazabal, 32 años, soltero, agricultor, oriental y Lucrecia Gil, 31 años, soltera, oriental.

Juan Antonio García, 28 años, soltero, agricultor, oriental y Lucía Liria García, 17 años, soltera, oriental.

6.a Sección —

Mario García, 29 años, soltero, agricultor, oriental y Teresita Fajardo, 24 años, soltera, oriental.

Edgardo Osvaldo Bogadoz, 23 años, años, soltero, empleado, oriental y Gladys Ríos, 19 años, soltera, oriental.

Walter Rodolfo Pacheco, 23 años, soltero, carpintero, oriental e Hilda Alvarez, 24 años, soltera, oriental.

Daniel Antúnez, 18 años, soltero, jornalero, oriental y Delia Guzmán, 24 años, soltera, oriental.

Henrry Romaso, 21 años, soltero, mecánico, oriental y Rosa Mireya Rodino, 22 años, soltera, oriental.

Telfo Israel Díaz, 23 años, soltero, jornalero, oriental y Olga Gloria Viera, 25 años, soltera, oriental.

Diomar Rodríguez, 29 años, soltero, jornalero, oriental y Teresa Isabel Molina, 24 años, soltera, oriental.

Nelson Matto, 21 años, soltero, comercio, oriental y Teresita Zelmira Clara, 21 años, soltera, oriental.

Ramón Angel Mena, 27 años, soltero, labrador, oriental y Nélida Clementina Almenarez, 23 años, soltera, oriental.

Issa Zidan, 56 años, soltero, comercio, sirio, y Secor Zairick, 53 años, soltera, oriental.

Gregorio Hernández, 59 años, soltero, empleado, oriental y Herminia Díaz, 46 años, divorciada, oriental.

Justo Sebastián Quesada, 29 años, soltero, agricultor, oriental y Juana Esther Umpiérrez, 25 años, soltera, oriental.

Rodolfo Conde, 30 años, soltero, empleado, oriental y Juanita Delma Díaz, 35 años, soltera, oriental.

Soriano

1.a Sección —

Pedro Eduardo Galarraga, 19 años, soltero, empleado, oriental y Lidia Mabel Gutiérrez, 13 años, soltera, oriental.

Angel Cabrera, 23 años, soltero, militar, oriental y Cecilia Clavero, 27 años, soltera, oriental.

Baltasar César Falcioni, 27 años, soltero, mecánico, oriental y Braulia Teresa Alaggia, 21 años, soltera, oriental.

Ismael Rubén Santos, 31 años, soltero, empleado, oriental y Amanda Beatriz González, 25 ños, soltera, oirental.

Fructuoso Sandalio Sayos, 50 años, soltero, jornalero, oriental y Jorgelina Almeida, 49 años, soltera, oriental.

Critián Viana Castro, 30 años, soltero, empleado, oriental y María Aurora Sosa, 29 años, soltera, oriental.

Alberto Nicasio Modernell, 43 años, soltero, jornalero, oriental y Carmen Rufa Montero, 61 años, soltera, oriental.

Ricardo Domingo Mañay, 26 años, soltero, albañil, oriental y Antonia Delia Recalde, 23 años, soltera, oriental.

Juan Carlos Barbat, 40 años, soltero, abogado, oriental y María Cristina Irigaray, 22 años, soltera, oriental.

Hugo Francisco Correa, 28 años, soltero, tornero, oriental y Teresa Esther Verde, 20 años, soltera, oriental.

Angel Custodio Moreira, 61 años, soltero, pensionista, oriental y Lucía América Acosta, 65 años, soltera, oriental.

Juan Carlos Castillo, 24 años, divorciado, empleado, oriental y Silvia Esther Cousillas, 32 años, soltera, oriental.

Juan Humberto Scanziani, 32 años, soltero, empleado, oriental y Alba Beatriz Cáceres, 32 años, soltera, oriental.

Martín Wáshington Díaz, 32 años, soltero, empleado, oriental y Zulma Dorotea González, 19 años, soltera, oriental.

José Roberto Muela, 30 años, soltero, jornalero, oriental y Elsa Margot Gino, 19 años, soltera, oriental.

Rodérico Clavero, 19 años, soltero, militar, oriental y Zunina Rosa Iglesia, 16 años, soltera, oriental.

2.a Sección —

Vicente Orlando Fernández, 28 años, soltero, empleado rural, oriental y Nilda Jacinta Chacón Acevedo, 25 años, soltera, educacionista, oriental.

Gerardo Domingo Riva, 20 años, soltero, empleado rural, oriental y Luz Marina Pastorino, 18 años, soltera, oriental.

3.a Sección —

Jacinto Antonio Otazú, 21 años, soltero, agricultor, oriental e Irene González, 16 años, soltera, oriental.

Roberto Magín Ortiz, 21 años, soltero, empleado, oriental y Susana Oliver Castro, 16 años, soltera, oriental.

Eugenio Blas Cafaro, 25 años, soltero, escribano, oriental y Nilda Sabina Zugnoni, 29 años, soltera, oriental.

Alfredo Vidal, 34 años, divorciado, sastre, oriental y Matea Carmen Sansberro, 32 años, soltera, peinadora, oriental.

Carlos Higinio Saravia, 27 años, soltero, albañil, oriental y Elena Luisa Sapia, 22 años, soltera, oriental.

Orlando Blas Gérez, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Liliana Bounous, 17 años, soltera, italiana.

Domingo Pedro Almirón, 39 años, soltero, jornalero, oriental y Angela Martínez, 23 años, soltera, oriental.

Conrado Alejandro Bremermann, 41 años, divorciado, fletero, oriental y María Dolores Modernell, 25 años, soltera oriental.

4.a Sección —

Asencio Ismael Rovetta, 27 años, soltero, agricultor, oriental y Elena Marcelina Rovetta, 18 años, soltera, oriental.

5.a Sección —

Juan Pedro Gutiérrez, 33 años, soltero, jornalero, oriental y Angela Catalina Quiroga, 17 años, soltera, oriental.

Leonidas Rafael Vidart, 22 años, soltero, empleado, oriental y María Celina Quiroga, 19 años, soltera, oriental.

6.a Sección —

Federico Rodríguez, 29 años, soltero, empleado, oriental y Teresita Bernarda Dova, 23 años, soltera, oriental.

8.a Sección —

Felipe Roque Rey, 28 años, soltero, jornalero, oriental y Juana Evangelia Cáceres, 16 años, soltera, oriental

Tacuarembó

1.a Sección —

Olavo Machado, 24 años, soltero, ganadero, oriental y Neffer Formoso, 21 años, soltera, oriental.

Ihermenegildo Suárez, 63 años, soltero, jornalero, oriental y Eudoxia Alves, 60 años, soltera, oriental.

Isabelino Santander, 47 años, soltero, funcionario policial, oriental y Clementina Pedrozo, 32 años, soltera, oriental.

Pedro Antonio Rosso, 28 años, divorciado, chofer, oriental y Delia Nair Moreira, 26 años, soltera, oriental.

Luis Dagoberto Rodríguez, 23 años, soltero, empleado, oriental y Aída López, soltera, oriental.

José María Díaz, 59 años, divorciado, bibliotecario, argentino y Silvana López, 48 años, soltera, oriental.

Nelson Ríos, 27 años, soltero, comerciante, oriental y Marina Isabel Cortés, 23 años, soltera, oriental.

Acevedo Almada, 50 años, soltero, jornalero, oriental y Dorotea Gertrudis Núñez, 22 años, soltera, oriental.

3.a Sección —

Clemente Mora, 37 años, soltero, jornalero, oriental y Dalel Pereira, 28 años, soltera, oriental.

Aníbal Márquez, 51 años, soltero, jornalero, oriental y Beatriz Britos, 47 años, soltera, oriental.

4.a Sección —

Mario Marín, 20 años, soltero, jornalero, oriental y Delma Méndez Lima, 16 años, soltera, oriental.

5.a Sección —

Wáshington Sampallo, 24 años, soltero, comerciante, oriental y Nilda Nery Mello, 22 años, soltera, oriental.

6.a Sección —

Emilio Mola Caorsi, 24 años, soltero, comercio, oriental y Sila Bentos Guimaraes, 24 años, soltera, oriental.

Indalecio Silveira, 71 años, soltero, jubilado, oriental y Venancia Weisbach, 44 años, soltera, oriental.

Ruben Alvez, 24 años, soltero, trabajador rural, oriental y Angélica Martínez, 18 años, soltera, oriental.

Omar Diperna, 25 años, soltero, empleado, oriental y Selva Inés Correa, 16 años, soltera, oriental.

Eurildes Sueiro, 31 años, soltero, trabajador rural, oriental y Susana Rodríguez, 20 años, soltera, oriental.

Juan Agustín Palombo, 44 años, viudo, sastre, oriental y Gladys Ernesta Gravina, 37 años, divorciada, comercio, oriental.

Raúl Víctor Lozada, 33 años, soltero, jornalero, oriental y Ondina dos Santos, 20 años, soltera, oriental.

Wáshington Pereira, 26 años, soltero, jornalero, oriental y María Ramona Cantera, 23 años, soltera, oriental.

Ciro Ramos, 33 años, soltero, jornalero, oriental y Teodora Sena, 39 años, soltera, oriental.

Ramón Ademar Camargo, 33 años, soltero, jornalero, oriental y Angelita Ocaño, 26 años, soltera, oriental.

Leopoldo Coitinho, 23 años, soltero, trabajador rural, oriental y Renée Rodríguez, 30 años, soltera, oriental.

José Carlos Olivera, 23 años, soltero, comercio, oriental y Odulia Silva, 20 años, soltera, oriental.

Maximiliano Pedrozo, 43 años, soltero, jornalero, oriental y Gladys de los Angeles Larrondo, 16 años, soltera, oriental.

Walter Nilo Cestau, 23 años, soltero, empleado, oriental y Elsa Ofelia Schiavone, 22 años, soltera, oriental.

9.a Sección —

Adán Izquierdo, 21 años, soltero, empleado, brasileño, y Margarita Stella Sosa, 22 años, soltera, oriental.

Mario Alonso, 41 años, soltero, empleado, oriental, y María Delia Suárez, 33 años, soltera, oriental.

Tomás Omar Rocha, 32 años, soltero, empleado, oriental y Leopoldina Silva Rocha, 19 años, soltera, oriental.

Elías Bermúdez, 51 años, soltero, ganadero, oriental y Elida Pérez, 41 años, soltera, oriental.

10.a Sección —

Ercilio Correa, 50 años, soltero, jornalero, oriental y Secundina Peralta, 43 años, soltera, oriental.

Esteban Rosa Silva, 35 años, soltero, jornalero, oriental y Juana Evangelista Rodríguez, 42 años, soltera, oriental.

José Santiago Moyano, 33 años, soltero, jornalero, oriental y Nibia Rosario Tauriño 19 años, soltera, oriental.

Luciano Loreley Peralta, 23 años, soltero, jornalero, oriental y Julia Misall Fernández, 22 años, soltera, oriental.

11.a Sección —

José Rodríguez de Lima, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Manuela Antonina Silvera, 19 años, soltera, oriental.

12.a Sección —

José González, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Herminia Pereira, 25 años, soltera, oriental.

Humberto Rodríguez, 22 años, soltero mecánico, oriental y Blanca Paullier, 21 años, soltera, oriental.

Eduardo Correa, 27 años, soltero, hacendado, oriental y Edith Margarita Nacimiento, 21 años, soltera, oriental.

13.a Sección —

Eño Pí Brun, 24 años, soltero, jornalero, oriental y Teresa Sarasua, 23 años, soltera, oriental.

14.a Sección —

Heriberto Bermúdez, 31 años, soltero, jornalero, oriental y Eotilia López, 21 años, soltera, oriental.

Nicola Biscotti, 29 años, soltero, chapista, italiano, y Elba Luz Cabrera, 21 años, soltera, modista, oriental.

Omar Núñez, 24 años, soltero, empleado, oriental y Juanita Rodríguez, 24 años, soltera, oriental.

Treinta y Tres

1.a Sección —

Juvenal García, 24 años, soltero vendedor, oriental y Josefa Espinosa, 19 años, soltera, oriental.

Alfredo Eugenio Corbo, 23 años, soltero, militar, oriental y Myriam Pérez, 20 años, soltera, oriental.

Alfredo Ramón Mota, 23 años, soltero, empleado, oriental y Elsa Ester de los Santos, 20 años, soltera, oriental.

Javier Alvarez, 25 años, soltero, empleado, oriental y María Esther Alvera 13 años, soltera, oriental.

Juan Veloz, 60 años, soltero, jubilado, oriental y Petrona Orga, 48 años, soltera, oriental.

Silvano Militardo Acevedo, 34 años, soltero, jornalero, oriental y Mirta Amabilia da Silva, 33 años, divorciada, oriental.

Bolívar Pérez, 22 años, soltero, hacendado, oriental y Nélida Azambullo 21 años, soltera, oriental.

Julio Iver Cuello, 20 años, soltero, empleado, oriental y Sonia Satúl, 18 años, soltera, oriental.

Armando Martínez, 43 años, divorciado, oriental y Margarita Noble 30 años, soltera, oriental.

Loribal Cabrera, 29 años, soltero, empleado, oriental e Hilda Caetano, 22 años, soltera, oriental.

Ricardo Caraballo, 61 años, divorciado, jornalero, oriental y Leonides Dolores Ledesma, 57 años, soltera, oriental.

Gregorio Alfedo Sena, 22 años, soltero, empleado, oiental y Jacinta Marcos Segovia, 18 años, soltera, oriental.

Julio César Lete, 31 años, soltero, hacendado, oriental y Edina Ciarzolo, 28 años, soltera, oriental.

Roque González, 29 años, soltero, jornalero, oriental y Berta Rodales, 21 años, soltera, oriental.

Héctor Wilfredo Sala, 18 años, soltero, chofer, oriental y Ana María Quiroga, 19 años, soltera, oriental.

Julián Cardozo, 31 años, soltero, empleado, oriental y María Elvira Brun, 25 años, soltera, oriental.

José Eduardo Isaza, 26 años, soltero, empleado, oriental y María Enilda Cuba, 23 años, soltera, oriental.

Alvaro César Brun, 29 años, soltero, empleado, oriental y Celmira Teliz, 19 años soltera, oriental.

Wilson Núñez, 22 años, soltero, empleado, oriental y Myriam Gimaraens, 29 años, soltera, oriental.

Edison Ermides Javier, 21 años, soltero, jornalero, oriental y Nelba Quintana, 23 años, soltera, oriental.

6a. Sección —

Felisberto Fernández, 29 años, soltero, empleado, oriental y Rosa Mautone, 17 años, soltera, oriental.

7a. Sección —

Pablo Perdomo Hernández, 29 años, soltero, jornalero, oriental y María Paulina Barrios, 20 años, soltera, oriental.

Guillermo Cabrera, 73 años, viudo, jubilado, oriental y Adela Rodríguez, 43 años, soltera, oriental.

Gregorio Moraes Domínguez, 31 años, soltero, hacendado, oriental y Edelma Giménez, 17 años, soltera, oriental.

Carlos Ernesto Pereira, 27 años, soltero, jornalero, oriental y Nivia Mesanes, 19 años, soltera, oriental.

Gervasio Obispo, 48 años, soltero, granjero, oriental y Shirly Magallanes, 22 años, soltera, oriental.

9a. Sección —

Homero Dionicio Pereira, 21 años, soltero, albañil, oriental y Margarita Nieves, 16 años, soltera, oriental.

Ruben Brun, 22 años, soltero, comerciante, oriental y Mirta Noble, 19 años, soltera, oriental.

Plácido Techera, 24 años, soltero, empleado, oriental e Irma Azul Rocha, 27 años, soltera, oriental.

Exequiel Tiburcio García, 26 años, soltero, trabajador rural, oriental e Irma Florencia Sosa, 16 años, soltera, oriental.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES

Por el artículo 12 de la ley 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74 Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días de cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas".

75.a SESION EXTRAORDINARIA

Enero 3 de 1962

PRESIDE EL SEÑOR JUAN C. RAFFO FRAVEGA
(PRESIDENTE)

SUMARIO

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 2 de enero de 1962.

La Cámara de Senadores se reunirá a solicitud de varios señores senadores, —en sesión extraordinaria— mañana miércoles 3, a la hora 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar, previa declaración de grave y urgente, la siguiente

ORDEN DEL DIA

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1.o — Se declaran reincorporados en sus respectivos cargos, a los trabajadores de los Frigoríficos "Nacional" y "Anglo" que hayan sido objeto de despido. (Carp. 1743. Rep. 618).

2.o — Se fijan los salarios mínimos de los trabajadores de tambos. (Carp. 1666. Rep. 537).

3.o — Se fijan los salarios mínimos de los trabajadores rurales. (Carp. 1677. Rep. 536).

Los Secretarios

1

A la hora 17 y 38 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores senadores: Abdala, Acquistapace, Antúnez Giménez, Batlle Berres, Besozzi, Bottinelli, Bovo Arteaga, Brena, Bruno, Cardoso, Chelle, Del Campo, Fischer, Fraga, Guadalupe, Lepro, Lucas Gaffrée, Penadés, Piffaretti, Rodríguez Larreta, Saravia, Silva, Sorhueta, Stewart Vargas, Trías Du Pré, Varela y Tróccoli.

Faltan:

Con licencia, los señores senadores: Fusco y Roballo.

Sin aviso, los señores senadores: Beltrán y Brause.

SEÑOR PRESIDENTE — Está abierto el acto.

2

—Se va a dar cuenta de una solicitud de sesión.
(Se da de la siguiente):

Varios señores senadores solicitan se cite al Cuerpo para el día de hoy a fin de considerar los asuntos que en el mismo pedido se mencionan.

—Léase.
(Se lee):

"Montevideo, diciembre 27 de 1961.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores, don Juan C. Raffo Frávega.

Los senadores que suscriben solicitan se cite al Cuerpo para el día miércoles 3 de enero, a la 17 y 30, a fin de considerar los asuntos incluídos en la orden del día de la citación N.o 79.
Saludamos al señor Presidente con atenta consideración.

César A. Piffaretti. — Tomás G. Brena. — José P. Cardoso. — Francisco Antúnez Giménez."

—En sesión se resolverá.

3

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social remite informes relacionados con las manifestaciones formuladas por el señor senador don Silvio H. Silva, sobre oficialización del Liceo de Piriápolis. — Carp. 456.

—A disposición del señor senador Silva.

Y acusa recibo de las manifestaciones formuladas por el señor senador doctor Tomás G. Brena, relacionadas con la publicación de las obras de D. Alvaro Armando Vasseur, adquiridas por el Estado. — Carp. 439.

—A disposición del señor senador Brena.

4

La bancada del Partido Nacional presenta un proyecto de ley por el que, el Consejo de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica podrá declarar vinculados a aquellos trabajadores que habiendo tenido actividad en la industria dentro del término de los últimos dos años, hayan sido desvinculados por decisión de dicho Consejo. — Carp. 1754.

(Texto del proyecto presentado):

"(Carpeta 1754).

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Represntantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o — El Consejo de la Caja de Compensación por Desocupación en la Industria Frigorífica podrá declarar vinculados a aquellos trabajadores que habiendo tenido actividad en la industria dentro del término de los últimos dos (2) años, hayan sido desvinculados por decisión de dicho Consejo.
Para adoptar decisión se requerirá en cada caso el voto conforme de cuatro miembros del citado Consejo.

Art. 2.o — El Consejo de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica con el mismo número de votos adoptará resolución con respecto a todo trabajador que, a la fecha de sanción de la presente ley, se encuentre suspendido, debiendo decretar su vinculación o desvinculación definitiva.

Art. 3.o — En ningún caso podrá declararse vinculados aquellos trabajadores comprendidos en los casos siguientes:

A) Comisión de acto delictuoso, por parte del afiliado, estando al servicio de la empresa.
B) Daño causado intencionalmente en detrimento de la propiedad, bienes o intereses de las empresas, incluyendo los casos en que se compruebe deliberada producción insuficiente.
C) El hurto o aprovechamiento por parte del afiliado, en beneficio propio o de terceros, de los muebles, efectos y otras existencias de pertenencia de las empresas.
D) El que estando al servicio o dentro del establecimiento, agrediere, difamare, injuriare y ofendiere de palabra o de hecho, el honor, rectitud y decoro de la empresa, superiores o compañeros de trabajo.
E) La embriaguez habitual por parte del afiliado, capaz de afectar su capacidad normal de rendimiento, seguridad de las personas o bienes de la empresa.
F) La comunicación por parte del afiliado, en beneficio propio o de terceros, de los secretos y especialidades de la industria, o su participación directa en actividades que compiten deslealmente en la empresa.
G) La negativa injustificada por parte del afiliado a cumplir las órdenes que dictaren sus superiores.
H) La inobservancia por parte del afiliado a las disposiciones y reglamentaciones dictadas por las empresas para garantir la seguridad de personas y bienes (prevención de incendios, de accidentes del trabajo, etc.) y las condiciones de sanidad e higiene aplicables a la industria.
I) El incumplimiento por parte del afiliado a las disposiciones generales o especiales, establecidas para garantizar el cumplimiento de los horarios de trabajo.
J) El abandono del servicio por parte del afiliado, sin mediar causa justificada.
K) La reiterada e injustificada inasistencia del afiliado al trabajo.
L) La propaganda o discusión tendenciosa sobre política, religión, ideas filosóficas o sectarias dentro del establecimiento, capaz de perturbar el normal desarrollo de la actividad.
Ll) La concurrencia del afiliado, sin causa justificada, a otra sección de la fábrica que no sea la suya, o la permanencia injustificada en su sección después de terminado su horario de labor.
M) La situación de los trabajadores privados de su libertad por la justicia, será resuelta de acuerdo con el criterio establecido por el Consejo de la Caja en casos anteriores, según las resultancias de la decisión judicial (Acta N.o 16, 2 de marzo de 1949).

Art. 4.o — El derecho a los beneficios sociales inherentes a la vinculación surtirá efectos a partir de la promulgación de la persente ley.

No obstante, el Consejo Directivo, en cada caso y por cuatro votos conformes, podrá declarar computable a tales fines, el período de tiempo transcurido sin vinculación.

Juan Carlos Raffo Frávega. — José Pedro Bruno. — Silvio H. Silva. — Guillermo Stewart Vargas. — Eduardo P. Bottinelli. — Fernando Lucas Gaffrée. — José Bovo Arteaga. — Aparicio Saravia. — Pedro G. Besozzi. — Julio L. Trías Du Pré. — Carlos María Penadés. — Juan José Fraga. — Raúl del Campo. — José Antonio Varela. — Eduardo Rodríguez Larreta. — Washington Guadalupe."

5

SEÑOR PRESIDENTE — Hay número para celebrar sesión.

En primer término, se va a votar si el Senado desea levantar el receso.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa — 20 en 20)

6

—Para una moción de orden, tiene la palabra el señor senador Stewart Vargas.

SEÑOR STEWART VARGAS — Señor Presidente: solicitaría de la benevolencia de los señores senadores que no hicieran uso de la media hora previa, a los efectos de entrar a la consideración de los asuntos que interesan más fundamentalmente al país, y que están como previstos para ser tratados en esta sesión extraordinaria.

No sé si existe ese espíritu, pero si lo hubiere, solicitaría se renunciara al uso de la palabra en la hora previa.

En cuanto al fondo del asunto, debo decir que ha sido citado el Senado para considerar un proyecto venido de la Cámara de Representantes, que es de conocimiento de los señores senadores. En nombre de la bancada del Partido Nacional, tengo que manifestar que se va a votar en contra ese proyecto, pero la bancada, consciente del problema planteado actualmente en la industria frigorífica, ha decidido presentar un proyecto distinto, un proyecto que es de pacificación, firmado por todos sus integrantes, que va a ser repartido de un momento a otro.

Con estas directivas generales, no tengo nada más que agregar.

7

SEÑOR PRESIDENTE — Para una moción de orden, tiene la palabra el señor senador Piffaretti.

SEÑOR PIFFARETTI — Señor Presidente: hace breves días falleció en Montevideo un ciudadano ejemplar, el señor Bazzano, don Tito Bazzano, desapareciendo sin que hubieran amenguado sus dotes de inteligencia y su actividad honesta y eficaz, desplegada en diversas esferas.

Fue, durante toda su vida, un propagandista de los ideales batllistas y, en épocas amargas para nuestra democracia, integró las filas con valentía y decisión, para la recuperación de nuestra República.

Desempeñó, en representación del Batllismo, nuestra delegación en la Corte Electoral y la Presidencia de la Junta Departamental, cargos que ejerció con honestidad, capacidad de trabajo e inteligencia, siempre inspirado de la manera que él juzgaba mejor a los intereses del país y del Partido Colorado.

En momentos en que le sorprendió la muerte, dejando de lado sus intereses personales, sabemos que tenía una honda preocupación, la preocupación que tenemos todos los colorados, la unión del Partido, para obtener así la recuperación del gobierno, única manera de encaminar al país por las vías del orden y del progreso.

Fue, señor Presidente, Bazzano, un ciudadano integérrimo, perdiendo la ciudad de Montevideo a un hombre que vivía intensamente preocupado por los problemas municipales, que siempre encaró con brillo y con capacidad, desde la Presidencia de la Junta Departamental.

El Batllismo pierde con su desaparición a uno de sus más destacados integrantes y a un viejo luchador que buscaba día a día su superación con la sana intención de servir mejor al país y mejor a su Partido.

Voy a formular moción, señor Presidente, en homenaje a este ciudadano ejemplar, para que el Senado se ponga de pie y envíe nota de condolencia a sus deudos.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR SORHUETA — ¿Me permitie, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SORHUETA — Nuestro sector político adhiere con emoción a las palabras que termina de pronunciar el señor senador Piffaretti, con respecto a la personalidad de Ignacio Bazzano, compañero recientemente fallecido.

Es exacto que fue un verdadero cruzado del ideal batllista, un luchador incansable, que consagró toda su existencia al bien común. Verdadero autodidacta, en todas las posiciones que le confirió el Partido actuó con dignidad, honradez, prestigiando la función que ejercía.

Fue una vida rica y fecunda al servicio de la solidaridad y del bien común. Hace bien el Parlamento en reconocer a personas que con este relieve han alcanzado un lugar de privilegio en la militancia política, dentro de un partido que como el nuestro, siempre se sintió prestigiado por su presencia y la gestión cumplida por este destacadísimo luchador.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR FRAGA — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FRAGA — No podría permanecer en silencio, al rendirse un homenaje al señor Ignacio Bazzano. Tuve el honor de ser su amigo; nos unió una amistad recíproca, conquistada a nuestro paso por la Corte Electoral, donde el señor Bazzano desempeñó su cargo con eficiencia, con altura de miras y con dignidad.

Tengo obligación de decir estas cosas, en el momento en que se recapitula su vida, en el momento mismo de la desaparición de este distinguido ciudadano, porque es un deber hacerlo. Es muy difícil encontrar hombres como éste, que saben respetar al adversario, sin perder nunca de vista que están respetando a un partido político, y haciéndolo con la altura de miras que siempre es necesario tener, sobre todo cuando se desempeña un cargo como en ese caso concreto de Juez Electoral, sin apasionamientos, y tratando siempre de ajustarse a las disposiciones legales y constitucionales, sin olvidar por eso que estaba desempeñando un cargo en el que toda la ciudadanía lo estaba observando, y del que ha salido con un saldo favorable.

Señor Presidente: por lo expuesto, adhiero a los homenajes que se proponen.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar la moción del señor senador Piffaretti, que consiste en que el Senado se ponga de pie en homenaje al señor Ignacio Bazzano y pase nota de pésame a sus deudos.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa — 24 en 24)

—La Mesa invita al Senado a ponerse de pie.

(Así se hace por breves instantes).

8

—Para una cuestión de orden tiene la palabra el señor senador Antúnez Giménez.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ — Señor Presidente: estoy inscripto para hacer uso de la palabra en la hora previa; pero creo que no voy a tener oportunidad. Además, no sé si el Senado se reunirá nuevamente la próxima semana y, el problema del que deseaba ocuparme perdería actualidad.

Por otra parte, el tema del que se va a ocupar hoy el Senado, nos debe merecer especial atención.

SEÑOR PRESIDENTE — El señor senador está anotado en quinto término. Hay otros señores senadores inscriptos para hacer uso de la palabra con anterioridad...

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ — Yo voy a obviar el problema de esta manera: he hecho una exposición escrita, que pido se inserte en el Boletín Informativa, previa autorización del Senado. Creo que esto es de práctica.

SEÑOR ABDALA — ¿En qué consiste?

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ — Se relaciona con un concurso que se va a realizar en la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, abierto a todos los funcionarios, para los cargos de Gerentes de sucursales de 1.a y 2.a. Entiendo que, en la forma que se pretende realizar el concurso, se lesiona el derecho de ascenso de los funcionarios, derecho establecido por normas expresas.

No he querido dejar pasar esta oportunidad sin referirme al problema y, por lo tanto solicito que se inserte, si el Senado lo autoriza, mi exposición escrita en el Boletín Informativo, para conocimiento de los señores senadores.

SEÑOR ABDALA — ¿Me permite, señor Presidente?

Presumo cual era la intención del señor senador Antúnez Giménez al solicitar que se inserte su exposición en el Boletín Informativo: que pase al Directorio de la Caja, porque a través de sus palabras, da la impresión de que hubiera una lesión de derecho.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ — Sí, señor senador.

SEÑOR ABDALA — Por consiguiente, lo pertinente y práctico no sería que nosotros la leamos, sino que se enteren las autoridades, para que tengan tiempo de corregir la posible anomalía que se señala en la exposición del señor senador.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ — Pediría que pasara al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y, por su intermedio, al Directorio de la Caja.

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar la moción del señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa — 25 en 25)

SEÑOR PENADES — ¿Me permite, señor Presidente?

Dejo constancia de que he votado afirmativamente, en el entendido de que la exposición está redactada en términos correctos, como no puede ser de otra manera, proviniendo del señor senador que ha hecho uso de la palabra.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ — En realidad, es un planteamiento objetivo, referido solamente al problema y, tiene razón el señor senador, como es natural en mí.

(Texto de la exposición cuya inclusión se resuelve:)

Señor Presidente:

Hace varios días que estoy anotado para hacer uso de la palabra en la hora previa; pero el Senado no realiza sesión por falta de quórum. Me temo que esto continúe y entonces no podré referirme al problema o que cuando pueda hacerlo haya perdido actualidad. Por tal razón formulo esta exposición escrita, para que, si el Senado lo autoriza, sea insertada en el boletín correspondiente y posteriormente elevada a conocimiento del señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social.

Creo que es el único camino viable para poder exponer el asunto que me interesa.

El problema que impulsa esta exposición está referido a una resolución adoptada por el Directorio de la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, de fecha 6 de noviembre ppdo.

Previamente debo adelantar dos cosas:

1) Que esta exposición la realizo en razón de haber sido visitado por un grupo de funcionarios de la Caja, que realizan, unos, tareas en el Interior y otros en la Capital y que me han solicitado plantee en el Senado sus inquietudes que emanan de esa resolución, a la vez que su protesta; y

2) Que he puesto en conocimiento de uno de los Directores de la Caja el adelanto de este planteamiento, para que a su vez lo trasmitiera a sus demás compañeros de Directorio, con el ánimo de no sorprenderlos.

Siempre eludí esta clase de planteamientos cuando se trata de la Caja de Industria y Comercio, por razones que los señores senadores comprenderán. Muchos años de funcionario, algunos de Director, en un organismo tan complejo, tan difícil y siempre tan discutido, me han dado una línea de conducta frente a él: Tomar lo bueno para que, si es posible, sea mejor y tomar lo malo para tratar de corregirlo. Todo esto en una forma objetiva. Sin críticas lesivas y sin otra intención que no sea la clara que trato de expresar.

La resolución a que voy a referirme dice:

"Llamar a concurso de oposición y méritos entre el personal del Organismo para la provisión de 19 (diez y nueve) cargos de Gerentes de Sucursal de 1.a y 5 (cinco) cargos de Gerentes de Sucursal de 2.o".

Leída así y sin mayor análisis parece inobjetable; pero ahondando en ella, resulta —a mi juicio— un atentado contra el derecho de ascenso de los funcionarios del Organismo.

La ley presupuestal del 27 de marzo de 1953, por su artículo 210 ofreció verdadera garantía funcional a los empleados de las Cajas y la ley presupuestal del 30 de noviembre de 1960, en su artículo 141, reafirmó esa garantía.

Este artículo 141, en su primera parte determina que en todos los casos los ascensos serán efectuados entre los funcionarios que presten servicios en el grado inmediato inferior y se efectuará por rigurosa antigüedad calificada. Este concepto —a mi juicio— es el fundamental y es el que supone garantía en la carrera administrativa del funcionario.

La segunda parte de este artículo y que seguramente es la que se esgrime, dice:

"Las excepciones a esta norma serán motivadas y sólo serán válidas cuando la propuesta obtenga la unanimidad de los Directores presentes en número no menor de cuatro. En tal caso, el Directorio establecerá la realización del concurso".

Seguramente que es en razón de lo que dice la última parte de este artículo que se llama a concurso para los cargos de Gerente de Sucursal de 1.a y de 2.a, sin limitación de jerarquías, inclusive, de acuerdo con el texto de la resolución, abierto el concurso para los funcionarios ingresados este mes —más de 200— y que lo hicieron con el sueldo del último grado del escalafón.

A mi juicio, el artículo está engranado de tal manera que no puede dividirse permitiendo la elección e interpretación de un inciso con exclusión del resto del artículado.

Es innegable que el artículo guarda en sus incisos una perfecta relación para que siendo útil, no perturbe, ni el mejor derecho al ascenso, ni la mejor elección para el cargo.

El aspirante al ascenso se elige por mejor calificación entre los funcionarios de jerarquía inmediata inferior al cargo vacante. Pero si el mejor calificado (antigüedades, asistencia, contracción, etc.) no reúne las condiciones a juicio del Directorio, éste con la opinión unánime de sus miembros puede llevar el cargo a concurso. Pero ¿entre quiénes?

Entre todos los funcionarios del grado inmediato inferior.

Supongamos un cargo vacante de Jefe. El grado inmediato inferior es Sub Jefe y de éstos hay 20. Todos no tienen el mismo puntaje de calificación. Seguramente que hay uno que supera a los demás. El Directorio, por unanimidad, entiende que no es prudente llevarlo al cargo por no asignarle condiciones para él. Entonces resuelve el concurso entre los 20 Sub Jefes. Se elige entonces el que ha cumplido la prueba a satisfacción y por encima de los demás.

De esta manera se respetan las normas correctas de ascensos y se han contemplado:

El cargo, por llevar un funcionario útil y la carrera administrativa de un funcionario con muchos años de antigüedad.

La norma ha conciliado equilibradamente lo que puede exigirse para el mejor desempeño del cargo y la garantía funcional.

Por otra parte, en afirmación de esta tesis, creo que en la Caja hay antecedentes; no recuerdo si algún informe del "Departamento Jurídico".

Pero sin ir muy lejos, este mismo Directorio ha sostenido este criterio en otra oportunidad. El 9 de marzo de este año llamó a concurso para el cargo de Secretario General de Directorio. Al que le correspondía el ascenso era un Gerente. Seguramente que el Directorio habrá encontrado alguna razón que motivara el llamado a concurso. ¿A quiénes llamó?

Llamó a los funcionarios que ocupan cargos en la categoría inmediata inferior.

Y es más; hace una aclaración —seguramente previendo igualdad de sueldos en el grado inmediato inferior, aunque con denominación distinta— y dice que se refiere a la categoría jerárquica inmediata inferior y que por ésto sólo pueden admitirse para concursar el cargo de Secretario de Directorio, las solicitudes de Gerentes.

Creo que aquí se interpretó correctamente y por lo tanto se cumplió la norma.

Ahora, por el contrario, se contradice la interpretación, pues se pretende otra muy distinta. Y todavía reagravada por otras razones. Se hace una exclusión masiva de los funcionarios que tienen derecho a esos ascensos, o que pretenden tenerlo y al parecer, no hay motivaciones que justifiquen la exclusión de todos. Alguno tiene que ser útil, apto. Todos no pueden ser ineptos. Y esto se va a cumplir, en perjuicio de un grupo, fundamentalmente de funcionarios del Interior, con muchos años de servicios, con muchos derechos y que representan muchos sacrificios al frente de esas Oficinas del Interior que se quieren concursar.

El funcionario del Interior es —a mi juicio— y en general, un empleado cabal. Se hace en una verdadera práctica de su labor.

En las Sucursales hay que hacerlo todo: Hay que aprender hasta obligado; poner sentido común. En Central se tiene el recurso de la consulta inmediata en las distintas secciones. En el Interior, regularmente, hay que resolver por sí. Hasta la propia movilización para cumplir actuaciones fuera de la Oficina ofrece muchas más dificultades.

Pues bien; los cargos que se concursan son todos o casi todos del Interior; Gerentes de Sucursales de 1a. con dotación de $ 1.500.00 y de 2a. con $ 1.400.00.

Como dato ilustrativo, de unas 40 sucursales voy a enumerar algunas, indicando quiénes son sus Encargados, cargo presupuestal que tienen, sueldo y en algunos casos desde cuando están a cargo de la Sucursal.

De algunos me atrevo a decir que son funcionarios con más de 25 años de servicios, de condiciones irreprochables y capaces para el desempeño del cargo. Es claro que ésta es mi opinión personal.

Veamos:

Artigas. — E. García Da Rosa, ingresó 2.3.43, Oficial 1.o, $ 1.200.00.

Canelones. — Juan Ureta Martínez, ingresó 8|7|35, Sub-Jefe, $ 1.300.00.
Santa Lucía. — Walter Perdomo, ingreso 29|4|43, Oficial 1.o, $ 1.200.00.
Las Piedras. — Luis A. Silva, ingresó 24|1|34, Sub-Jefe, $ 1.300.00.
Tala. — José Urruty, ingresó 14|7|41, Oficial 1.o, pesos 1.200.00.
Colonia. — Edmundo Cumellas, ingresó 26|10|35, Sub-Jefe, $ 1.300.00.
Rosario. B. Caro Soulier, ingresó 30|7|35, Sub-Jefe, $ 1.300.00.
Flores. Francisco Visconti, ingreso 6|12|37, Oficial 1.o, $ 1.200.00.
Minas. — Manuel Tourne, ingresó 29|7||35, Sub-Jefe $ 1.300.00.
Maldonado. — Carlio Cal, ingresó 2|8|35, Sub-Jefe, $ 1.300.00.
Fray Bentos. — Arturo Ipharraguerre, ingresó 1|9|32, Sub-Jefe 1.300.00.
San José. — Carlos García, ingresó 4|3|43, Oficial 1.o, $ 1.200.00.
Batlle y Ordóñez. — Fco. González Correa, ingresó 25|4|40, Oficial 1o, $ 1.200.00.
Guichón. — Julio Mendiburu ingresó 9|1|41, Oficial 1.o $ 1.200.00.
Paso de los Toros. — Julio Dos Santos, ingresó 26|10|40. Oficial 1.o, $ 1.200.00.
Piriápolis. — Juan C. Soffa, ingresó 13|4|40, Oficial 1.o, $ 1.200.00.
Sarandí del Yi. — Glauco Rodríguez, ingresó 24|6|38, Oficial 1.o, $ 1.200.00.
Sarandí Grande. — Rufino Rivas, ingresó 15|8|41, Oficial 1.o, $ 1.200.00.
Young. — Luis Claramunt, ingresó 3|10|41, Oficial 1.o, $ 1.200.00.

La lista es mucho más amplia —tengo casi 40 anotados— he dado algunos solamente.

A algunos de estos funcionarios se les llevó a la Agencia cuando se creó la misma. Por lo tanto tienen más de 20 años como Jefes o Encargados (casos de Batlle y Ordóñez, Guichón, Sarandí Grande, etc.). Prácticamente hicieron la Oficina. No se lo que va a pasar con ellos; pero no parece razonable que después de 20 años sus derechos se vean reducidos a poder intervenir en el concurso, para poder aspirar al cargo que durante esos 20 años desempeñaron.

Hay funcionarios —caso de Fray Bentos— con 30 años de antigüedad y cuyos últimos 10 o 15 años ha estado a cargo de la Sucursal; el caso de Minas con 26 años de antigüedad y culos últimos 10 años ha estado al frente de la Oficina habiéndolo hecho antes también por períodos; el caso de San José con más de 18 años de servicios y cuyos últimos 9 años ha estado a cargo de la Sucursal y otros más que no mencionaré para no alargar la exposición. Hay como 40 funcionarios en estas condiciones: unos con más años de Encargados, otros con menos; pero todos con un mínimo de 18 a 20 años de antigüedad y algunos hasta con 30.

¿Qué situación puede darse de mantener la resolución? La de que pueden pasar a ser subordinados de sus actuales subordinados o de los recién ingresados. No nos detendremos a argumentar de las condiciones de cada uno para enfrentar un concurso, de la capacidad teórica enfrentada a la práctica y de una serie de factores que juegan indudablemente en el concursante y que contribuyen a hacerlo más o menos apto y a no expresar la realidad de sus condiciones. No interesa al caso.

Reconocemos, admitimos que para un funcionario casi siempre hay otro mejor y seguramente se habrán tenido argumentos para sostener la última tesis del Directorio; pero nos parece más conciliable, para no atropellar razones de justicia y de antigüedades importantes, posar el argumento de "si se es capaz para el cargo". A nuestro entender, basta de que se sea capaz de ejercerlo eficientemente para neutralizar los otros argumentos y no destrozar una carrera administrativa, sobre todo cuando va a culminar.

Está claro, es más que probable que para esos o cualquier otro cargo, siempre vamos a encontrar un funcionario mejor; pero como antes expresé, ¿es razonable, es justo aplicar este concepto al final de la carrera funcional y sin ninguna clase de limitación que suponga garantía, seguridad del derecho al ascenso? Para no ser injustos estas pruebas me parece mejor hacerlas desde los primeros pasos. Para ésto siempre se está a tiempo y se deja establecido un principio.

No entro a descubrir malas intenciones; no tengo por qué hacerlo y tampoco tengo base para ello e inclusive admito la buena intención; pero así, la resolución la creo perturbadora de los derechos adquiridos a través de una larga carrera administrativa y fundamentalmente desconocedora de los méritos de los que han realizado esa carrera en medios más ingratos como son los del Interior.

Creo que hay muchos de esos funcionarios con sobrados conocimientos como para ascender a los cargos de Gerentes de Sucursales; creo lo han probado a lo largo de sus actividades y con precarios medios. Se tiene pues la oportunidad de hacer justicia. Fíjense que los sueldos a concursar están en los 1.500 y 1.400 y los funcionarios a cargo de esas Oficinas todos están en los 1.300 y 1.200. En fin, soy optimista con respecto a que una meditación más razonada supere los argumentos que llevaron a esa resolución y se realice el acto de justicia que todos esperamos.

Termino, señor Presidente, pidiendo disculpas por esta extensa exposición, que aún así he tratado de comprimir y solicitando que estas palabras pasen al Ministerio de Instrucción Pública para que puedan ser balanceadas con otros argumentos.

Vuelvo a repetir, que de estas manifestaciones no pueden sacarse intenciones que no sean las expuestas lealmente, ni atribuirse desvíos a quienes administran el servicio. Llevan el camino de una opinión que solicita reflexión sobre el daño, después irreparable, que innecesariamente se causa.

Francisco Antúnez Giménez.

9

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

La señora senador Alba Roballo solicita licencia por razones de enfermedad.

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 3 de enero de 1962.

Señor Presidente del Senado, don Juan C. Raffo Frávega.

De mi consideración:

Por la presente solicito del señor Presidente, recabe del Cuerpo la autorización correspondiente para concederme 31 días de licencia, por razones de enfermedad.

Saludo al señor Presidente atentamente.

Alba Roballo
Senador."

—Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 26 en 26.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Que se convoque al suplente respectivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

10

—Se va a dar cuenta de otro asunto entrado.

(Se da del siguiente):

Varios señores senadores presentan un proyecto de resolución por el que se refuerza el rubro Extraordinarios y Eventuales del Presupuesto de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, a fin de solventar los gastos del sepelio del ex-funcionario, don Mateo Amoroso.

—A la Comisión de Presupuesto.

(Texto del proyecto de resolución presentado.). (Carpeta 1753).

"Artículo 1o. — Refuérzase el rubro Extraordinarios y Eventuales del Presupuesto de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, en las cantidades necesarias para solventar los gastos del sepelio del ex-funcionario don Mateo Amoroso ,y entregar a su señora esposa una suma equivalente a seis meses del sueldo que percibía.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Silvio H. Silva. — Juan J. Fraga. — Julio C. Trías Du Pré. José Antonio Varela."

SEÑOR SILVA. — Formulo moción para que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas, señor Presidente.

SEÑOR ABDALA. — Apoyado.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a considerar la moción del señor senador Silva.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 25 en 25).

—Léase el proyecto.

(Se lee:)

(Carp. 1753).

"Artículo 1o. — Refuérzase el rubro Extraordinarios y Eventuales del Presupuesto de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, en las cantidades necesarias para solventar los gastos del sepelio del ex-funcionario don Mateo Amoroso y entregar a su señora esposa una suma equivalente a seis meses del sueldo que percibía.
Art. 2o. — Comuníquese, etc."

—En primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 26 en 26).

—Se pasa a la discusión particular.
—Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

"Artículo 1o. — Refuérzase el rubro Extraordinarios y Eventuales del Presupuesto de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo en las cantidades necesarias para solventar los gastos del sepelio del ex-funcionario don Mateo Amoroso, y entregar a su señora esposa una suma equivalente a seis meses del sueldo que percibía."

—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 25 en 26).

—El artículo siguiente es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR SILVA. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 25 en 26).

—Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

11

—Había una moción del señor senador Stewar Vargas. en el sentido de suprimir la hora previa.
SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: entiendo que no era una moción, sino una sugestión. Si estuviera a consideración el proyecto ya sancionado por la otra Cámara, yo no tendría inconveniente en dejar de hacer uso de la palabra.

Como en estos momentos se está procediendo a repartir un proyecto sustitutivo, mientras así se procede, podemos abrir el debate sin sustraer tiempo útil a la Cámara.
Pido, entonces, la palabra, para hacer uso de ella en primer término. en la hora previa.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRENA. — Voy a plantear dos problemas, señor Presidente, que me parece tienen trascendencia, pero, sobre todo el primero de ellos.

12

—En primer lugar, me voy a referir a un tema que ya tuve oportunidad de plantear en el Senado, y que tiene que ver con la integración de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

El nuevo planteamiento que hago en estos momentos tiene, caracteres dramáticos, desde el punto de vista institucional del país.
SEÑOR PENADES. — Trágicos. señor senador.
SEÑOR BRENA — Si es trágico, todavía peor.
SEÑOR PENADES — Apoyados.
SEÑOR BRENA — Sobre todo cuando de una simple resolución del sector mayoritario, puede salir una solución para este problema, verdaderamente trágico.
SEÑOR PENADES — Ahora, no apoyado.
SEÑOR BRENA — Se trata, señor Presidente, de dos situaciones que resumen los siguientes términos: la Suprema Corte de Justicia, en estos momentos, funciona con tres miembros, es decir, que es una Corte desintegrada desde hace mucho tiempo.
La Asamblea General debió designar los dos miembros que faltan para que este organismo del Poder Judicial funcione con la integridad de sus miembros; pero, el 14 de febrero se retira por cumplimiento del precepto constitucional el doctor López Esponda y, entonces, la Suprema Corte de Justicia, es decir, el organismo máximo del Poder Judicial, queda desintegrado de tal manera, que no puede tramitar, no puede designar, no puede sentenciar y no puede realizar actos administrativos.
SEÑOR ABDALA — No apoyado.
SEÑOR BRENA — Bueno, se puede realizar algún acto administrativo.
Lo cierto es que se trata de un poder que no puede tramitar, no puede designar y no puede dictar sentencia.
SEÑOR ABDALA — Puede dictar sentencia, señor senador.
SEÑOR BRENA — Para los casos ya designados, sí; pero para los del porvenir, no. Al menos, es la opinión de algunos miembros de la Suprema Corte de Justicia, que he consultado.
SEÑOR ABDALA — Es equivocada esa opinión.
SEÑOR PENADES — Es equivocada.
SEÑOR BRENA — Si es una opinión equivocada o no, no lo voy a discutir. Es en este momento cierto que la Suprema Corte de Justicia debería estar integrada con cinco miembros, y no es cuestión de buscar detalles...
SEÑOR ABDALA — No es una cuestión de buscar detalles, señor senador.
SEÑOR BRENA — ...y ahora queda solamente con dos miembros. Quiere decir que es un organismo totalmente desintegrado.
Me parece que esto obliga a reflexionar amén de las diferencias de criterio de la desintegración o no del organismo. Debe hacer reflexionar a este Senado, a la otra Cámara y a la Asamblea General, para poner el orden elemental que ha sido quebrantado. Se trata de un poder del Estado y de la Autoridad máxima de un poder del Estado. Me parece que el poder Político no debe jugar con la integración de otro poder del Estado.
La otra situación a la que quería referirme —aquí sí creo que no va a haber diferencias de ninguna clase— es la del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
Este Organismo está actualmente integrado por tres Ministros; pero el 14 de febrero, el mismo día en que retira el Dr. López Esponda de la Suprema Corte de Justicia, y deja, totalmente o, por lo menos parcialmente desintegrado dicho Organismo, se jubilan los doctores Zubillaga, Bordoni y Moretti. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo desaparece, es un Organismo inexistente; ahí sí no se puede hacer nada, porque no existe.
Me parece que ésta es la primera vez en que se ve en el país, una situación de esta naturaleza. Desintegraciones parciales de los cuerpos por falta de uno o dos de sus miembros por unos meses, siempre ha habido; pero esto de que la Suprema Corte de Justicia de cinco miembros quede con dos, y que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo quede sin ningún miembro, es algo, realmente, mucho peor que trágico. Es tan absurdamente trágico que uno, institucional y democráticamente, no lo puede concebir.
SEÑOR PENADES — Apoyado.
SEÑOR BRENA — No sé por qué la Asamblea General tiene dificultades para los nombramientos. Yo creo que cualesquiera de los candidatos que se nombran por ahí, para la integración de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pueden estar perfectamente bien en esos organismos, aunque sean blancos, colorados, socialistas o católicos, porque todos ellos son grandes funcionarios y dignos ciudadanos. Además, los candidatos a estos Cuerpos, no van a sentenciar, ni tramitar, ni administrar, teniendo en cuenta el Partido Nacional o el Partido Colorado. Lo hacen siempre como verdaderos jueces, como hombres de derecho.
Estoy tentado de narrar el caso de un distinguido magistrado, perteneciente a uno de los partidos tradicionales a quien, en determinado momento, se le hizo una su-

gestión por una actitud que, otro magistrado de otro país, podía haber adoptado sin escándalo. Le contestó a quienes le hacían esa sugestión, —personas de su Partido— lo siguiente: "Señor: cuando vea el expediente, resolveré. Por sugestiones no procedo". Y, posiblemente, se perdió la candidatura a uno de estos cuerpos desintegrados.

SEÑOR PENADES — Entonces, no era nacionalista, señor senador.

SEÑOR BRENA — No me obligue a dar nombres, señor senador; en último caso, los daría. No tengo ningún inconveniente.

SEÑOR PENADES — Posiblemente tampoco fuera colorado.

SEÑOR BRENA — Yo cumplo con hacer un llamado a la cordura a los partidos políticos, a la Asamblea General, para que dejen estas discusiones sobre nombres y, de una vez por todas, integren estos Cuerpos porque el espectáculo que se da al país, es lastimoso. Además, se perjudica el funcionamiento normal de las instituciones democráticas y cuando se perjudica el funcionamiento de las instituciones democráticas, se está poniendo en peligro eso que queremos tanto: el equilibrio funcional de los Poderes, orgullo del orden institucional de la República.

En consecuencia, señor Presidente, cumplo con hacer este llamado —que espero sea tenido en cuenta, porque traduce un estado de espíritu nacional— a los representantes de los partidos políticos y a los componentes de la Asamblea General.

13

—El segundo problema —y voy a terminar porque seré muy breve— se refiere a las dificultades que se han planteado hace algún tiempo, a los obreros papeleros y de celulosa de Juan Lacaze.

Días pasados, la señora senador Roballo se refería al mismo problema, sin hacer integralmente el planteamiento que hago yo ahora.

El Centro de Obreros Papeleros y Celulosa de Juan Lacaze, agrupa a todo el personal obrero de la Fábrica Nacional de Papel. Esta fábrica tiene problemas en cuanto al trabajo y a la competencia de carácter internacional.

La Fábrica Nacional de Papel, fabrica papel, celulosa blanqueada de paja, de trigo, de avena, de cebada, etc. y ácidos que se obtienen sobre la base del cloruro de sodio, lo que da la soda cáustica, gas de cloruro, ácido clorhídrico, hipoclorito de sodio, calcio, etc.

Toda esta actividad da trabajo a más de 500 obreros; pero, en estos momentos, están amenazados por la situación que atraviesa la fábrica de papel y por una paralización más o menos parcial, que ya se está expresando.

Los trabajadores, me pidieron que volviera a darle actualidad a un planteamiento hecho por ellos ante el Ministro de Industrias y Trabajo hace unos pocos meses.

Estos obreros me expresaron que la causa de la situación difícil que se está planteando en Juan Lacaze, proviene, en primer lugar, de la super producción de papel y, en segundo lugar, de la competencia que provoca en el mercado nacional la importación de artículos manufacturados del exterior, especialmente, de Suecia, Finlandia, Noruega, Rusia, Checoeslovaquia, Estados Unidos y Canadá.

Esos artículos que vienen del exterior y que hacen una competencia tremenda a los nacionales, tienen una característica particularísima, por cuanto son más caros que los nacionales. En general, los nacionales son tan buenos como los importados. Además, los importados tienen una serie de exenciones legales que dan a la competencia un carácter mucho más perjudicial para la industria nacional.

La Fábrica Nacional de Papel, en el aspecto de la fabricación de celulosa blanqueada, utiliza artículos nacionales, la paja, y hay, en estos momentos en depósito en Juan Lacaze, más de 7.600 toneladas de este elemento. Si no se utiliza para fabricar celulosa blanqueada, no servirá para nada porque no se utiliza para abono y dicen que no es recomendable como forraje. Solamente se le utiliza como tal, en último extremo, cuando se han agotado los otros forrajes.

¿Cuáles son las medidas que proponen los obreros papeleros y de celulosa de Juan Lacaze? Son medidas que pueden ser propiciadas por el Parlamento y por el Poder Ejecutivo: por una parte, obligar a las empresas papeleras a la utilización de materia prima nacional y que no utilicen, sistemáticamente, materia prima extranjera a precios más caros y con exenciones legales.

En segundo lugar, fomentar la exportación de papeles nacionales manufacturados, realizando una política adecuada en esta materia. Entonces, tendríamos tres ventajas, por lo menos; en primer lugar, un aprovechamiento científico de la materia prima nacional; en segundo lugar, fortificar la industria nacional, que es una política que a todos nos interesa; y en tercer lugar, asegurar el trabajo de esa población que vive de esa industria y que necesita de su prosperidad, porque ella se refleja en su propia prosperidad.

Propongo, pues, que estas palabras que se refieren a la industria papelera y de celulosa pasen al Ministerio de Industrias y Trabajo y a la Comisión pertinente del Senado, para que enfrente este problema que a todos nos interesa, porque fortifica la industria nacional y, al mismo tiempo, da seguridad al trabajo de los obreros de Juan Lacaze.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE — La celulosa de paja, señor senador, sirve para fabricar algunos papeles, pero no para los que se usan para envolver. Para eso no sirve, así que nadie los va a comprar.

Se va a votar la moción formulada por el señor senador Brena.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa — 21 en 22**)

14

—Tiene la palabra el señor senador Lepro.

SEÑOR LEPRO — Quiero referirme, señor Presidente, a la situación que se ha planteado en el departamento de Rivera, particularmente en su capital, al comercio de aquella plaza.

Es notorio que la pronunciada baja de la moneda brasilera ha determinado, prácticamente desde hace más de tres meses, un cese de todo tipo de actividad en el comercio de Rivera. Gráficamente podría definirse esa situación, diciendo que en las casas de comercio de la ciudad de Rivera, contrariamente a lo que pasa en el Senado, se oye volar una mosca. No entra nadie. Todos sabemos por qué se produce esa situación, porque la gente va a comprar toda clase de artículos al Brasil. No sólo van los habitantes de Rivera, sino que todo el país está prácticamente inundado de artículos brasileños, comprados hasta por la tercera parte de lo que valen en Montevideo.

Es evidente que se trata de un tipo de actividad prácticamente irreprimible, pues estamos frente a un caso de fuerza mayor, vale decir a una inundación, a una catástrofe de orden natural contra lo cual es casi imposible luchar. El comercio de Rivera, sobre todo el pequeño, está abocado, en muchos casos, prácticamente a la quiebra, ya que no pueden pagar sus obligaciones ni cumplir sus compromisos.

En consecuencia, señor Presidente, mociono para que mis palabras pasen al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda, a los efectos de que se estudie la posibilidad de establecer una moratoria para los comerciantes de Rivera en cuanto al pago de impuestos, a vencimientos bancarios, etc., etc., de manera que cuando esta situación volviera a normalizarse, esta gente pudiera seguir sus actividades.

Ha coincidido esta crisis tremenda, además, con todas las obligaciones de las leyes sociales últimamente votadas en el Presupuesto General y que han recaído sobre esos comercios. Hay algunas casas comerciales cuya potencialidad económica les permite salvar este obstáculo, pero hay otras que realmente están en estado de quiebra. Estos comerciantes pagan todos los impuestos y, desde que viven dentro de un estado legal, tendrán derecho a ser defendidos en sus intereses. Pero, repito, todos sabemos que esa defensa, prácticamente, no se realiza, porque es punto menos que imposible hacerla y, entonces, es el Estado el que tiene la obligación de concurrir mediante una iniciativa o una ley, a paliar los efectos que, por vía de las leyes ordinarias, no se pueden disminuir.

En consecuencia, señor Presidente, solicito que el Poder Ejecutivo estudie la posibilidad de establecer esa moratoria enviando un proyecto de ley al Parlamento, a los efectos, repito, de considerar esta situación que no sólo afecta a los comerciantes de Rivera sino a sus empleados y a todas las actividades en aquella ciudad, trayendo el fenómeno de la desocupación prácticamente masiva para la gente trabajadora de aquella localidad.

Nada más.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Lepro.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa — 19 en 27**)

15

—Tiene la palabra el señor senador Piffaretti.

SEÑOR PIFFARETTI — Brevemente, señor Presidente, quiero señalar otra de las tantas injusticias cometidas por este gobierno, aprovechando ahora la ley sobre cargos de confianza.

Un funcionario público de la jerarquía del Contador Antonio Baldizán, que había consagrado toda una vida al servicio del país —treinta y ocho años de labor constante, eficaz, digna y ejemplar— ha tenido recientemente, como premio, el de ser uno de los primeros a quien se le aplique la ley para ser separado del puesto de Inspector General de Hacienda.

No es de confianza para este gobierno un funcionario que se la debía merecer por su actuación brillante y ejemplar en la Administración Pública. Puedo asegurar, señor Presidente, que el Contador Baldizán nunca actuó para beneficiar a sus correligionarios y amigos. Actuó al servicio del interés general, sin dar prioridad más que a lo justo.

Esta actitud del gobierno para con el Contador Baldizán no tiene justificativo, al ignorar, repito, 38 años de brillante ejecutoria al servicio del país.

No me une una gran amistad con el Contador Baldizán, pero como coreligionario, me parece un deber señalar, marcar, esta tremenda injusticia y expresar nuestra solidaridad con este funcionario ejemplar, en la seguridad de que es compartida por aquellos que conocen o han conocido su actuación en la Administración Pública.

Nada más, señor Presidente.

(Apoyado).

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador Brause.

No encontrándose en Sala el señor senador Brause, tiene la palabra el señor senador Antúnez Giménez.

Como tampoco se encuentra en Sala el señor senador Antúnez Giménez, tiene la palabra el señor senador Acquistapace.

No estando en Sala el señor senador Acquistapace, el Senado entra a considerar el orden del día.

16

—En primer término, se va a considerar el proyecto de ley por el que se declaran incorporados a sus respectivos cargos a los trabajadores de los Frigoríficos Nacional y Anglo, que han sido despedidos.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta N.o 1743 de 1961).

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Declárase reincorporados a la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica y repuestos, en sus respectivos cargos, a todos los trabajadores de los Frigoríficos "Nacional" y "Anglo", que hayan sido objeto de desafiliación en dicha Caja o despido por las empresas en el período comprendido entre el 1.o de agosto y 6 de diciembre de 1961.

Art. 2.o — Los trabajadores comprendidos en esta ley, seguirán desempeñando sus tareas habituales con el mismo sueldo que percibían en el momento de la cesantía o desvinculación, las cuales no afectarán la antigüedad, su derecho jubilatorio o cualquier otro derecho que pudiera corresponder.

Art. 3.o — Igualmente y a todos sus efectos, los destituídos o sancionados, quedarán amparados en todo momento por la Ley N.o 10.562, de 12 de diciembre de 1944 y demás normas legales concordantes.

Las sanciones que motivaron los conflictos, o aplicadas como consecuencia de los mismos en el período a que se refiere el artículo 1.o quedarán sin efecto, debiendo la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, pagar las compensaciones correspondientes a todo el período de la suspensión; la Caja mencionada clausurará los procedimientos de las suspensiones en trámite.

Art. 4.o — Los trabajadores que participaron en los conflictos suscitados en el período a que se refiere el artículo 1.o no podrán ser sancionados a raíz de su intervención en los mismos.

Art. 5.o — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de diciembre de 1961.

ULISES PIVEL DEVOTO, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario."

SEÑOR SORHUETA — ¿Me permite, señor Presidente?

Es evidente que hace sólo algunos minutos que ha sido repartida la iniciativa que suscriben los integrantes de la mayoría. En nombre de nuestro sector, solicitamos un cuarto intermedio de 15 minutos para fijar posición ante este planteamiento.

SEÑOR CARDOSO — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que podríamos llenar el trámite constitucional de declarar este proyecto —no es un proyecto, sino un asunto— incluído en las sesiones extraordinarias, tal como lo determina la disposición vigente.

SEÑOR SORHUETA — Desde luego.

SEÑOR CARDOSO — Llenado ese requisito pasaríamos a cuarto intermedio para ver de tratar el asunto. Desde luego, repito, que no es un determinado proyecto: es un asunto, ya que se trata de una fórmula sustitutiva.

SEÑOR SORHUETA — Eso es lo que corresponde.

El Senado se ha pronunciado favorablemente por el levantamiento del receso y lo que propone el señor senador socialista es que se declare que este asunto sea sometido a consideración del Cuerpo.

SEÑOR BOVE ARTEAGA — Y que figure en primer término de la orden del día.

SEÑOR CARDOSO — Para eso, hay que votarlo especialmente.

SEÑOR SORHUETA — Hay que votar cada asunto.

SEÑOR PENADES — ¿Me permite, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador Penadés.

SEÑOR PENADES — En efecto, el Parlamento ha levantado el receso y, de acuerdo con el mensaje del Poder Ejecutivo, está habilitado para tratar exclusivamente aquellos asuntos que se declaran graves y urgentes.

De manera que es necesario votar la declaratoria de gravedad y urgencia para el proyecto a que se refiere el señor senador...

SEÑOR CARDOSO — Precisamente era eso lo que solicitaba.

SEÑOR PENADES. — ... y después hacer lo mismo con el proyecto del sector nacionalista, para que se considere de inmediato.

Ese es el procedimiento parlamentario que corresponde.

SEÑOR SORHUETA — Así es; señor senador.

SEÑOR PENADES — Y lo mismo debe ocurrir con los otros dos asuntos que figuran en el orden del día: tienen que ser declarados graves y urgentes a efectos de que puedan ser considerados en el receso.

SEÑOR CARDOSO — De acuerdo.

SEÑOR STEWART VARGAS — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero insistir en lo que tiene que ver con la posición que señala el señor senador Penadés.

Yo entiendo, también, que lo que corresponde es que se declaren graves y urgentes el proyecto presentado por el sector nacionalista y aquel al que se refiere el señor senador Cardoso, incluyéndolos en la orden del día, ya que se trata de dos proyectos completamente distintos.

(Apoyados).

SEÑOR SORHUETA — Proyectos, no: son asuntos.

SEÑOR STEWART VARGAS — Muy bien: se trata de asuntos distintos.

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar si se declara grave y urgente el proyecto que figura en el numeral 1, al que se ha hecho referencia.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa — 25 en 27).

—Se va a votar si se declara grave y urgente el proyecto presentado por el sector nacionalista.

SEÑOR SORHUETA — ¿Me permite, señor Presidente?

No es el proyecto; son los asuntos. El tema es de la reincorporación de los trabajadores de la industria frigorífica que han sido despedidos. Proyectos pueden haber cinco o los que sean. No se trata de un proyecto de ley lo que se vota. Es un tema, es el asunto al que me he referido.

SEÑOR PRESIDENTE — El señor senador Stewart Vargas ha solicitado que se votaran los dos.

SEÑOR STEWART VARGAS — Efectivamente: los dos.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Lo que se vota es el tema. En el tema las soluciones son o pueden ser distintas. La solución propuesta por la Cámara es distinta de la apoyada por el Senado y podría surgir alguna otra que fuera distinta a ambas. De modo que lo que se vota es por el tema.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Pero, ¿qué inconveniente hay, ya que se ha votado uno de los dos, en que votamos el otro?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — Vamos a votar, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar la declaratoria de grave y urgente para el asunto a que se ha hecho referencia.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa — 19 en 27)

—Se va a votar la moción formulada por el señor senador Sorhueta de que se pase a cuarto intermedio por el término de 15 minutos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — Sin prórroga.

SEÑOR PRESIDENTE — Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa — 27 en 28)

—El Senado pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace).

(Vueltos a Sala).

SEÑOR PRESIDENTE — Habiendo número, continúa la sesión.

En primer término, se va a votar el proyecto que figura en primer término de la orden del día, por el cual se declaran reincorporados en sus respectivos cargos, a los trabajadores de los Frigoríficos "Nacional" y "Anglo", que hayan sido objeto de despido.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — ¿Qué proyecto es, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE — El que viene con aprobación de la Cámara de Representantes.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — Sería interesante, señor Presidente, oir, antes, cuál fue la consecuencia del cuarto intermedio solicitado por la bancada minoritaria.

SEÑOR ABDALA — Era para leer el proyecto, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — Repito que sería muy interesante saber cuál es la posición que va a adoptar la bancada minoritaria respecto a ese proyecto, pues podríamos tener la suerte de coincidir y marchar, en consecuencia, con mayor rapidez.

SEÑOR SORHUETA — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador Sorhueta.

SEÑOR SORHUETA — Señor Presidente: nuestra bancada se reunió para poder leer la iniciativa que suscriben todos los integrantes de la mayoría.

Vemos en ella la reproducción de la reglamentación que a través de un decreto de otro Poder Ejecutivo se hizo en oportunidad, a solicitud del propio Consejo de la Caja por Desocupación en la Industria Frigorífica.

Desde luego que no es la reproducción total de esa reglamentación, que ofrece un tipo de garantía para los trabajadores de la industria frigorífica que aquí no aparece. Se altera fundamentalmente el léxico común de toda nuestra legislación laboral que, en la parte de sanciones para los trabajadores, hacía mención a notoria mala conducta. Aquí se hace una total discriminación y se excluye a los trabajadores que estén tipificados dentro de determinado delito, y así aparecen sanciones que implican la desvinculación total de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica.

Se decía, cuando se presentó la iniciativa, por el propio senador señor Stewart Vargas, que se pretendía, con ella, llevar la tranquilidad social a la República. Hay un camino muy corto y muy claro, señor Presidente: es incorporar a nuestra legislación positiva, la iniciativa que ya aprobó la Cámara de Representantes.

Si en la noche de hoy, en poco rato, nosotros sancionamos esa iniciativa, sin ninguna duda, el propósito perseguido de la paz social en el país y la tranquilidad en la industria frigorífica, lo lograríamos de inmediato.

Nosotros, por tanto, señor Presidente, pensamos votar afirmativamente el proyecto ya aprobado por la Cámara de Representantes.

Esa es nuestra posición.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — En realidad, señor Presidente, lo que está en consideración, en primer término, es el proyecto venido de la Cámara de Representantes. Tenemos que votarlo.

En forma muy breve, señor Presidente, porque debemos manejarnos con la realidad que tenemos, declaro que le voy a dar mi voto afirmativo.

Es un proyecto que tiene una finalidad que es casi innecesario destacar. Busca reparar un hecho que, en mi concepto, es el hecho más grave ocurrido en toda la historia de las luchas sociales en el país: el despido masivo de cerca de dos mil obreros con el agregado, todavía, de la privación del débil respaldo económico del seguro de desocupación.

Considero que el proyecto venido de la Cámara de Representantes, es mejor. Se trata de un proyecto más amplio, diría casi más seguro, evidentemente más seguro. Basta comparar sus disposiciones para ver que es mejor, más claro, y más seguro.

Quizá tengamos oportunidad de destacar algo de esto que decimos, cuando discutamos, en particular, el proyecto presentado por la bancada nacionalista.

Pero, señor Presidente, no debemos engañarnos ni detenernos en largas disquisiciones absolutamente inútiles a esta altura de los hechos. El proyecto venido de la Cámara de Representantes está condenado, porque la totalidad del sector nacionalista —diecisiete senadores— firma el proyecto sustitutivo.

En consecuencia, me limito a dejar expresa constancia de que me inclino por el proyecto venido de la Cámara de Representantes, al cual le voy a dar mi voto.

Cuando venga a consideración del Cuerpo el otro proyecto —si es que éste, que estamos tratando, como todo lo hace pensar, es rechazado— haré algunas puntualizaciones particulares sobre las disposiciones proyectadas. Por el momento, dejo esta constancia porque mi deseo, señor Presidente, es que se llegue, por algún camino, de algún modo, a reparar el hecho más grave de toda la historia de las luchas sociales del país.

SEÑOR BRENA — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador Brena.

SEÑOR BRENA — Señor Presidente: dejo constancia que voy a votar el proyecto venido con aprobación de la Cámara de Representantes, por razones que no hay por qué mencionar en este momento, y que figuran en las expresiones de los señores senadores Sorhueta y Cardoso; pero si ese proyecto no tiene los votos pertinentes, declaro que acompañaré con algunas reformas que voy a proponer, el proyecto de la bancada nacionalista.

SEÑOR STEWART VARGAS — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR BOTTINELLI — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador Bottinelli.

SEÑOR BOTTINELLI — Quiero dejar constancia, señor Presidente, de que estaba dispuesto a votar el proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes; pero como lo que interesa fundamentalmente es resolver este conflicto y devolver la tranquilidad social al gremio de la industria frigorífica, desde que aquel proyecto, evidentemente, no tiene votos, yo me he avenido, con mi bancada, a esta solución que creo que llega a los mismos fines, como lo vamos a demostrar, cuando se trate nuestro proyecto.

SEÑOR TROCCOLI — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador Tróccoli.

SEÑOR TROCCOLI — Las afirmaciones del señor senador Bottinelli determinan un panorama numérico en materia de votos que está dictando la suerte de estos dos proyectos que el Senado tiene a su consideración, asegurando la mayoría, en principio, prácticamente, para el proyecto presentado por la bancada nacionalista.

Interesa puntualizar, señor Presidente, corroborando las afirmaciones de nuestro compañero de sector que desde luego ahondaremos en el momento de llegar a su discusión concreta, que no sólo este segundo proyecto carece de las medidas de garantías para los obreros establecidas en el decreto de 1947, sino que esencialmente, aquella fue una reglamentación dictada con carácter estable y permanente, para lograr la reincorporación de funcionarios a la industria frigorífica, mientras que en este momento, al aplicarse esta norma, vendría a incidir en una situación de despido masivo de 1669 obreros.

Creo, además —y ello reafirma la posición de nuestro sector— que, incluso, pueden hasta no ser incompatibles los dos proyectos, porque si el sector nacionalista no estuviera en esta drástica actitud de no querer el proyecto votado por la Cámara de Representantes que determina la restitución lisa y llana de los obreros despedidos, podríamos votar perfectamente ese proyecto y entrar a analizar, como proyecto separado, con carácter permanente y con el mismo sentido que tuvo el del año 1947, disposiciones que hoy se incorporan parcialmente en el proyecto presentado por la bancada nacionalista. Estableceríamos la restitución de los obreros frigoríficos y podríamos entrar al análisis de medidas permanentes a establecer con carácter normal y ajeno a un conflicto concreto que en este momento está creando un clima enorme de perturbación social, a través, no sólo del análisis de estas disposiciones recogidas en este proyecto presentado por la bancada nacionalista, sino, inclusο, todas las disposiciones del decreto de 1947.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — Señor Presidente: voy a votar el proyecto propuesto por la bancada nacionalista, y no votaré el proyecto proveniente de la Cámara de Representantes. Lo hago por razones elementales, simples, de una claridad meridiana.

El proyecto venido de la Cámara es profundamente inconstitucional...

(Apoyados).

—...absolutamente inconstitucional.

La ley interviniendo en la solución de conflictos obreros, imponiendo soluciones drásticas en conflictos obreros, entre los grupos o los gremios, entre los obreros y empleados de distintos órdenes, es inconstitucional.

Es, además, un proyecto profundamente injusto, porque mide con la misma vara a los obreros decentes y correctos, que a los delincuentes, a los que han incurrido en graves faltas, y a los que han revelado un espíritu de soberbia y de desafío a la autoridad, que, si volvieran al establecimiento, constituirían la ruina del Frigorífico Nacional, y es increíble que, por la satisfacción de ponerse más al extremo, se llegue a la solución de votar un proyecto que, de ser sancionado, sería la ruina del Frigorífico Nacional como lo dicen sus propias autoridades, porque con aquellos 80 o 100 agitadores permanentes que hay, no se podría trabajar.

SEÑOR CARDOSO — No apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — Los señores senadores están procurando una solución de ineficacia y de esterilidad, mientras que nosotros tenemos una solución fecunda de trabajo, de orden y de paz...

SEÑOR ACQUISTAPACE — Y de entregamiento.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — Por último, este proyecto es ruinoso, porque tiende a cargar al Frigorífico Nacional, cuya situación es notoria y cuya carencia de capital es evidente con una cantidad de empleados perfectamente inútiles, y además de inútiles, perjudiciales y nocivos, obligándolo a pagar sueldos que no puede pagar o apenas los puede pagar a los buenos funcionarios.

En estos momentos, —asómbrense los señores senadores— con los obreros que tiene y con las enormes dificultades que hay, el frigorífico está trabajando a buen rendimiento y está exportando carne. Eso tal vez no lo saben los que me escuchan, pero se ha logrado porque ahora se trabaja en serio en el Nacional.

Nosotros estamos dispuestos a votar todas las soluciones de trabajo y reincorporar en su totalidad a los hombres que trabajan; pero no admitimos que el delito y los atentados prevalezcan.

SEÑOR BATLLE BERRES — ¿Sabe el señor senador cuántas reses se matan en el Nacional?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — No sé que cantidad diaria, pero se exportaron, —le voy a dar un dato— 280 toneladas a Grecia. Es poco; pero es un principio, que revela que ahora se puede trabajar en el Frigorífico Nacional, y antes no se podía.

SEÑOR BATLLE BERRES — El señor senador ha dicho que el Nacional está trabajando a pleno rendimiento...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — No; a pleno rendimiento, no.

SEÑOR BATLLE BERRES — ...pero está matando sólo 400 reses, y Montevideo necesita 1.400. Eso quiere decir que no está trabajando a pleno rendimiento.

Además, lo que está haciendo daño a la economía del Frigorífico Nacional, no son los obreros, desde el punto de vista de la situación económica del Instituto, sino los empleados.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — En eso tiene razón.

SEÑOR BATLLE BERRES — Parecería que en toda industria frigorífica tendría que haber un empleado por cada 10 o 12 obreros, y en el Nacional, por culpa del "régime cooperative". Y lo que en aquella época iba a ser senador Rodríguez Larreta, hay dos trabajadores por cada empleado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — De esa palabra francesa no sé si fuí partidario.

No domino bien el francés; explíquemelo en castellano.

SEÑOR ABDALA — Organismo extra estatal de servicio público.

(Interrupciones. Campana de orden).

SEÑOR BATLLE BERRES — Con esa palabra francesa fue que combatió al régimen del Estado industrial desde "El País", el señor senador Rodríguez Larreta. Esa palabra fue la que levantaron como premisa de gran solución, para el trabajo nacional, y para el Frigorífico Nacional, que ya no sería del Estado, sino que sería dirigido por la actividad privada, esa actividad privada, en combinación con el Estado; que aprendí en "El País": "Regime cooperative". Y lo que en aquella época iba a ser un inmenso triunfo, en realidad, es una inmensa derrota, en la actualidad, desde el punto de vista económico.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — Yo tengo la palabra, señor Presidente.

SEÑOR ABDALA — Le da la palabra y se la quita.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — Pero esto no es una interrupción. El señor senador ya está embalando hacia otros temas.

SEÑOR BATLLE BERRES — Creí que cuando el señor senador me concedió una interrupción, no me la iba a quitar cuando la estimara inconveniente, pero, en fin le devuelvo la palabra.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — Muchas gracias, señor senador, y le aceptaré cualquier otra interrupción que me solicite.

Quería decir otras cosas más de escasa importancia, pero que se pueden decir.

El Frigorífico Nacional fue fundado en 1928 y tengo la satisfacción de haber sido uno de sus fundadores.

Recuerdo hasta un episodio de cierto interés a este respecto.

En aquel momento los dos partidos tenían sus preocupaciones de socialización que las circunstancias y evolución de las ideas imponían. El Partido Colorado era partidario de la creación de Ancap, y en cambio, el Nacionalismo, era partidario de la creación del Frigorífico Nacional.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Está trascordado; señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — Espere, señor senador. Lo recuerdo mejor que usted, y no en francés, que usted lo domina, pero en castellano le gano.

Voy a recordar un hecho que no he inventado: estaban estancados ambos asuntos.

Las mayorías eran, como aquí, muy pequeñas, y era difícil sacar un proyecto importante si no se ponían de acuerdo los grandes partidos. Yo tuve el atrevimiento de sugerirle al señor Batlle y Ordoñez, que en aquel momento dirigía el Partido Colorado, por intermedio del doctor Domingo Arena, la solución de votar ambos proyectos: "Uds. votan el Frigorífico Nacional —le dije— y nosotros votaremos la Ancap". Y de esa solución que yo sugerí, que el señor Batlle y Ordoñez aceptó y el doctor Arena me comunicó, surgió la sanción, en poco tiempo, de ambos proyectos: primero el del Frigorífico Nacional, y después el de Ancap. El de Ancap demoró algo más por algunas circunstancias especiales.

SEÑOR BATLLE BERRES — El señor senador está profundamente equivocado. ¿En qué año fue eso?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — No estoy inventando, señor senador.

SEÑOR BATLLE BERRES — No digo que esté inventando, sino que está equivocado. El hecho de que le diga que está equivocado no es un ataque ni cosa que pueda incomodarlo, pero le digo que son dos cosas completamente distintas.

Una cosa es la etapa de 1928 del Frigorífico Nacional, y otra la de 1930, con la Ancap y los teléfonos, que hizo el Nacionalismo Independiente con el Batllismo, contra los herreristas. Pero el Frigorífico Nacional fue votado por todo el Nacionalismo, en una etapa completamente distinta. El señor senador comete un error de dos años, que aunque parece poco, es fundamental.

El Frigorífico Nacional se trató por cuerda totalmente separada, sin que tuviera que ver nada con los demás organismos que más tarde fueron instituídos por la ley. El Frigorífico Nacional, como "Regime cooperative", es un éxito del Nacionalismo. Frente al monopolio que pedía el Partido Colorado, ellos propusieron el régimen de un organismo dirigido, fundamentalmente, por particulares que iban a tener más éxito en la administración que aque-

llas administraciones del Estado. De manera que este sistema de dirección del Frigorífico Nacional fue un éxito del Nacionalismo, como ahora es una derrota del Nacionalismo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — No quiero insistir en estos episodios históricos aunque estoy más o menos de acuerdo con el señor senador Batlle Berres. Hubo una separación de dos años; primero se votó el Frigorífico Nacional, pero existía el compromiso de votar la Ancap, y la verdad es que el Nacionalismo votó la Ancap.

SEÑOR BATLLE BERRES — Sí, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — Nosotros no éramos partidarios de Ancap, en aquella época. La creíamos una iniciativa demasiado audaz para ese momento pero no puedo menos que reconocer que fue un acierto del señor Batlle y Ordoñez, como en ese momento fue un acierto del Partido Nacional la creación del Frigorífico Nacional.

El Frigorífico Nacional funcionó perfectamente durante 15 años. Fue un organismo utilísimo para el país, en todo sentido. Recuerdo que bajo la Gerencia del señor Reilly, que era un hombre competentísimo en la materia, dicho organismo fue fecundísimo, con pocos empleados pero de gran calidad, buscando siempre el desarrollo de la ganadería, estimulando mejores precios y calidades. Fue una obra extraordinaria. Desgraciadamente los sucesos posteriores —aunque no voy a entrar ahora a discutirlos— fueron malogrando esa obra y fue cayendo este organismo en la vorágine del derrumbe de Entes Autónomos a que estamos acostumbrados.

En este momento parece que podemos hacer un esfuerzo para recuperarlo y reconstituirlo. Si eso logramos, haremos un gran servicio al país.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador Cardoso.

SEÑOR CARDOSO — Habrán advertido los señores senadores que cuando hice una breve fundamentación de la actitud que iba a adoptar ante este proyecto, eludí casi deliberadamente, o diría, deliberadamente del todo, entrar al fondo del problema social, de la lucha gremial que ha dado origen a esas iniciativas y a la reunión que realiza el Senado, porque el propósito que todos debemos tener es llegar cuanto antes a una solución que repare el hecho gravísimo que les da motivo.

Pero el señor senador Rodríguez Larreta, al comienzo de su exposición, ha dicho algunas cosas que no pueden quedar totalmente sin respuesta. Se traduce en sus palabras, evidentemente, una defensa de ese hecho que, vuelvo a calificar, es el más grave y despiadado de toda la historia de las luchas sociales del país: la expulsión de alrededor de 1.700 obreros de su trabajo, y luego, como si fuera poco, la privación para ellos y sus familias del débil respaldo económico del seguro social, introduciendo así en la pugna una especie de nuevo personaje que entra en el hogar de los trabajadores —la miseria— buscando seguramente, de este modo, soluciones de entregamiento, de ablandamiento.

Yo quiero decir que si el señor senador Rodríguez Larreta cree que con el rechazo del proyecto de la Cámara de Representantes y la aprobación del de la bancada nacionalista se van a consumar algunas de las cosas que él imagina que se van a consumar y se van a adoptar actitudes discriminatorias, atentatorias, haciendo aparecer como delincuentes o poco menos a quienes no lo son, se equivoca. Estoy absolutamente seguro de que se equivoca, porque tanto en esta penosa etapa recorrida hasta ahora, como en las que vengan luego de la aprobación del proyecto que salga del Parlamento, ha estado jugando, y va a seguir jugando, un factor que el señor senador Rodríguez Larreta olvida o no toma en cuenta. El se equivoca si espera la derrota de los trabajadores, porque está jugando una reserva que no puede olvidarse. Esa reserva se expresa con una palabra, con una sola y santa palabra: solidaridad, solidaridad obrera, la solidaridad proletaria, la solidaridad popular. Es la solidaridad la que, en casos como éste, hace que los débiles, aparentemente débiles, se vuelvan fuertes, y los fuertes tengan que aflojar como débiles. Los que se creen fuertes, en verdad son prepotentes.

Quiero agregar que tengo aquí, en mi mesa, y no lo voy a usar salvo que fuera estricta e ineludiblemente necesario, la más amplia documentación, para probar que las acusaciones que ha hecho el señor senador Rodríguez Larreta son absolutamente injustas. En realidad, él estuvo durante mucho tiempo en deuda con el Senado. Un día, en la sesión del 1.o de noviembre, dijo cosas tremendas contra los trabajadores, similares a las que dijo hoy: si se les dejaba entrar producirían la ruina de la empresa. Y como llegara el final de la hora previa y alguien propusiera que se continuara con la deliberación, dijo que no, que quería que en una sesión especial se incluyera este tema en términos preferentes, porque, dijo: "Voy a probar documentadamente todas mis acusaciones", y el día fijado, el señor senador Rodríguez Larreta no se hizo presente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — No hubo sesión. Ya se aclaró perfectamente.

SEÑOR CARDOSO — No hubo sesión porque no hubo número, pero el señor senador no vino.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — Vine pero me fuí.

SEÑOR CARDOSO. — De todas maneras, señor Presidente, no deseo entrar a estos aspectos, pero no he podido, como comprenderán los otros señores senadores, después de haber dado pruebas en mi intervención inicial, de querer limitarme estrictamente al proyecto, dejar pasar en silencio las manifestaciones del señor senador, y he querido recordarle que está ese otro factor que no puede olvidarse cuando se juzgan la conducta de la clase obrera que es la solidaridad de la misma y, además, dejar constancia ante los señores senadores, que si se entrara —yo creo que no debe de entrarse— al aspecto de fondo de la cuestión, tengo elementos documentales ampliamente demostrativos de la injusticia de las acusaciones que se han formulado.

Era lo que quería decir, señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — ¿Me permite, señor Presidente, por haber sido aludido?

Creo que no puedo dejar pasar silenciosamente las cosas que ha dicho el señor senador Cardoso.

El señor senador habla de que estamos adoptando actitudes discriminatorias. Naturalmente que estamos adoptando actitudes entre el bien y el mal y entre la corrección y la delincuencia. En eso vive el país, viven todos los códigos; adoptan actitudes discriminatorias. El Código Penal discrimina, si una persona ha cometido un delito la castiga, y no castiga a los que no lo han cometido. De manera que eso de "discriminatorias", es un desatino.

La verdad, señor Presidente, es que esta actitud discriminatoria, es de lo más moderada posible. Desde el primer momento se supo, y cuando se dejó afuera a 1.600 obreros se dijo en seguida y se publicó en la prensa, que, en realidad, no había más que 60 o 70 agitadores, que eran los perturbadores del ambiente y que los demás encontrarían el mejor ambiente para recibirlos de inmediato, como ahora se va a hacer. Van a ser recibidos los 1.600.

Habrá un sector, ese discriminatorio, que tiene vinculaciones con ese Código Penal, al que no se le permitirá volver al trabajo, porque si entran allí el Frigorífico Nacional no trabaja y quiebra, y si en cambio va sólo la gente de bien a trabajar, volverá a ser un órgano próspero.

SEÑOR BATLLE BERRES — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE — Está en el uso de la palabra, el señor senador Silva.

SEÑOR BATLLE BERRES — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR SILVA — Sí, señor senador.

SEÑOR BATLLE BERRES — ¿Está seguro el señor senador Rodríguez Larreta que los 49 obreros que fueron despedidos, lo fueron por causas en que podría intervenir la ley criminal?

SEÑOR CARDOSO — Ni uno, señor senador.

SEÑOR BATLLE BERRES — Ni uno, señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¡Cómo voy a estar seguro!

SEÑOR BATLLE BERRES — Ese es el problema, señor senador.

Si sobre los 4 obreros despedidos pudiera intervenir la ley criminal, no habría venido el proyecto aprobado en la Cámara, ni nosotros lo estaríamos sosteniendo.

Lo que estamos protestando, por lo que protestó la Cámara, por lo que protestan los 1.600 obreros, es porque la medida discriminatoria fue por persecución sindical.

Nada más que a los dirigentes sindicales; pero no se les puede acusar de intervenir delictuosamente a ninguna de estas 49 personas. Ninguna de las disposiciones de la ley que propone el sector nacionalista podría caberle a alguno de estos 49 obreros.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — Las autoridades del Frigorífico dicen lo contrario.

SEÑOR BATLLE BERRES — No han dicho una sola palabra. No han acusado a ninguno de ellos ante la justicia por robo ni por cualquiera otra causal que pudiera hacerles aplicables las medidas a que está haciendo referencia el señor senador.

Se adoptó una medida discriminatoria y arbitraria contra 49 dirigentes y por eso estamos protestando.

SEÑOR TROCCOLI — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR SILVA — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente. No podemos seguir en este tren. Quiero que

de esta discusión salga una cosa definitiva y quiero fundar mi posición.

SEÑOR TROCCOLI. — Deseo decir una sola frase pero definitiva.

SEÑOR SILVA — Bien, señor senador; pero es la última.

SEÑOR TROCCOLI — Si fueran las cosas como sostiene el señor senador Rodríguez Larreta, no hubieran tenido inconveniente en incorporar a este proyecto que firmó, las medidas de garantía que están en el decreto del 47.

SEÑOR SILVA — Continúo, señor Presidente.

La discusión que se ha estado realizando hasta estos momentos, parecería ser sobre problemas de destituciones, y la verdad es que no las hay aquí, sino que hay sí problemas de suspensiones.

No sé bien la posición de los señores senadores con respecto a la situación en que están esos 49 obreros... no quiero entrar al problema.

Quiero decir sintéticamente que es evidente que es muy difícil ponerse de acuerdo en problemas de orden laboral de esta naturaleza, sobre todo cuando hay conflictos sociales que despiertan pasiones de una u otra parte. Comprendo que el sector batllista, opositor en este momento, esté en discrepancia con nosotros.

Nuestro sector ha discutido intensamente todo este problema. El hecho de que no viniéramos a las sesiones, no era por el ánimo de no trabajar, sino porque la bancada del Partido Nacional quería encontrar una solución adecuada y justa, si no todo lo adecuada y justa que le pareciera a los señores senadores del sector batllista, por lo menos la más adecuada y justa en concepto de la bancada del Partido Nacional.

Por eso, a pesar de que también allí mantenemos discrepancias, y cada cual fija su posición, delibera y opina en uno u otro sentido, después de una larga deliberación a través de todos estos días, hemos llegado a ésta fórmula, en la cual nos hemos avenido todos, por una razón fundamental de orden: porque queremos terminar un problema de hondo contenido social. Hubiéramos querido terminarlo antes de fin de año, para decirle a los obreros que trabajaran tranquilos, que dábamos esta fórmula que a nuestro juicio, que al juicio de nuestra bancada, es una fórmula transaccional, que permite dar soluciones de justicia, sin menoscabo para los obreros, porque le damos por ella a la Caja de Compensaciones de Desocupación, facultades para que reincorpore a los obreros, y así desaparece en definitiva el problema constitucional, que ha sido tan traído y tan llevado para un lado y para otro y que sin duda lo estaba fundamentalmente durante tantos días este asunto.

De nada valdría que hoy aprobáramos el proyecto venido de la Cámara de Diputados, a juicio de los entendidos en la materia, totalmente inconstitucional, y que los obreros se fueran contentos para que el Poder Ejecutivo mañana lo vetara y entráramos, entonces, en un debate de 15 o 20 días, o un mes o dos, teniendo a los obreros de un lado para otro, sin saber donde iba a terminar este conflicto. Porque había que citar a la Asamblea General y sería una historia interminable.

Por ese camino, sí habría hambre y miseria en el hogar de los trabajadores. Estas cosas, señor Presidente, hemos querido terminarlas. No hablamos ni de derrotados ni de triunfadores. Creemos que hay una tremenda exageración cuando se plantean los problemas de esa manera. Cómo vamos a hablar así, si damos a la Caja de Desocupación de la Industria Frigorífica, la facultad para actuar en el problema, para resolver el problema de la reincorporación o la desvinculación de los obreros de esa industria. En esta Caja están representados los obreros, que ha defendido sus puntos de vista con dignidad, con energía y con calor, cuando han creído que tenían razón. En buena hora que sea así. En una democracia, queremos que estén todos representados, que se haga justicia.

Repetimos, señor Presidente, que nuestra posición, por lo menos la mía y la de nuestros compañeros de sector, ha sido la de estudiar y acompañar esta fórmula transaccional...

(Apoyados)

—...para que los obreros vean que les damos el camino hacia una solución que nos parece que es la más justa. Podrá haber una mejor. Yo nunca me creo dueño de la verdad, y si los compañeros de bancada están de acuerdo, incluso a lo largo de la discusión, si surgiera alguna observación para perfeccionarlo, lo haríamos; pero, en nuestro leal saber y entender, creemos que este es el mejor camino.

En definitiva, este proyecto se ajusta a la Constitución, es un proyecto transaccional, es un proyecto por el cual aspiramos a que este problema entre el capital y el trabajo se solucione, para que haya armonía y la gente pueda trabajar tranquila, para que nuestra producción pueda rendir como corresponde, y nuestros mercados en el exterior no se pierdan, que podamos laborar y dar divisas al país.

Estamos seguros que los obreros, como nos lo dijeran en una conversación que mantuvimos en mi casa cuando tuve el honor de recibirlos estando enfermo, sienten la enorme responsabilidad que en esta hora pesa sobre ellos, sobre nosotros, sobre el país, sobre el Frigorífico y sobre todos, porque hay un millón y medio de cabezas de ganado en los campos, que felizmente no se han perdido, pero que se corre el riesgo de que ello ocurra si no se faenan y se exportan como corresponde. Esto sería dramático, trágico para el país, para su economía.

Estamos seguros de que nadie sería capaz de atentar contra el país, y en ese sentido es que hemos buscado y estamos buscando estas soluciones transaccionales, señor Presidente, para que haya tranquilidad y paz en la República y se solucionen bien estos problemas sociales, estos conflictos laborales que afectan tan importantes intereses.

Nada más.

SEÑOR ABDALA. — ¿Hay algún miembro informante?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Bottinelli.

SEÑOR BOTTINELLI. — De acuerdo con lo convenido, por lo menos tácitamente, en el seno de nuestra bancada, yo no iba a hablar en estos instantes; pero, de las palabras de mi compañero de sector, el señor senador Rodríguez Larreta, surgen algunos conceptos que yo no comparto.

Quiero precisar bien cuál es mi posición. De las palabras del señor senador Rodríguez Larreta, parece desprenderse que se quiere centrar en el comportamiento obrero del Frigorífico Nacional la causa fundamental de su fracaso.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo no he dicho eso; ni sombra.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pareció desprenderse eso.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Hay muchos factores. En esta materia no se sabe todo.

SEÑOR BOTTINELLI. — Esa precisión me agrada; celebro que el señor senador aclare el alcance de sus palabras.

Yo no entro a estimar en qué medida los paros obreros o el comportamiento gremial de los mismos, pudo entorpecer el desarrollo económico del Frigorífico Nacional, pero tengo para mí que el Nacional, con paros obreros o sin ellos, con huelgas o sin ellas, estaba irremisiblemente perdido por otras causas.

La primera causa, tiene carácter congénito. El Frigorífico Nacional nació mal técnicamente, porque se le obligó a desarrollar su actividad industrial en una planta antieconómica, anticuada, concebida para la industrialización en el siglo pasado.

La segunda causa, que yo no puedo callar, es que hay mucha responsabilidad de gran número de ganaderos que debieron ver al Frigorífico Nacional como un instituto creado para defender la producción de carne y que, sin embargo, miraron su desarrollo y dificultades con gran desaprensión. Si nuestra producción de carne no se hubiera desviado al mercado negro por la incitación de los mejores precios, otra hubiera sido la suerte del Nacional.

La tercera causa que hay que anteponer a todos los perjuicios que pueden ocasionar los paros y huelgas obreras, es el régimen que se estableció para el Nacional, en el que se le obligó a comprar en tablada, en régimen de competencia, y de llevar para el abasto, carne limpia a precios fijos, es decir, a comprar caro y vender barato.

De manera, pues, señor Presidente, que no me animaría, ni lo puedo aceptar, a exagerar y a cargar las tintas, haciendo aparecer al comportamiento obrero como el gran responsable del fracaso del Frigorífico Nacional. Ese fracaso, hay que radicarlo, fundamentalmente, en su equipamiento técnico anticuado, en el comportamiento de gran número de ganaderos y, en tercer término, en el régimen de comercialización a que se vió sometido el Nacional en el atendimiento del abasto de Montevideo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite una pequeña interrupción, señor senador?

Lo que dice el señor senador Bottinelli, es exacto en parte; pero la verdad es que el Nacional tuvo un gran privilegio, que fue entrar al abasto de Montevideo, cosa que los frigoríficos extranjeros no podían hacer. Entonces, tuvo la facilidad de defenderse en los dos sectores: en la exportación y en el abasto, cosa que no tenía ninguno de los otros frigoríficos extranjeros.

Ese privilegio fue norma y no puede decirse entonces, que ha sido tratado en forma discriminatoria. Lo que dice el señor senador es exacto pero mucho menos exacto que lo otro, que es lo fundamental.

SEÑOR BOTTINELLI. — Quiero hacer una aclaración. El monopolio del abasto apuntaló, inicialmente, al Frigorífico Nacional.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Exclusivamente; después vinieron los permisarios.

SEÑOR BOTTINELLI. — Apuntaló desde el punto de vista económico el desarrollo del Nacional; pero después, se convirtió en su gran carga, porque se veía obligado a comprar en régimen de competencia con los demás frigoríficos que compraban carne para conserva o exportación con carnes congeladas y vender a precios tarifados por debajo del costo de producción.

El Frigorífico Nacional desarrolló, además, una tremenda burocracia que pudo soportar el Frigorífico cuando estaba en condiciones de librar al abasto de Montevideo 90.000 toneladas de carne por año; pero después, la competencia del mercado negro redujo a 20.000 y 30.000 toneladas por año ese abasto y con esas 20 ó 30.000 toneladas que le producían pérdidas, tenía, todavía, que soportar esa tremenda burocracia. ¿Qué culpa tienen los obreros de que el Nacional haya llegado a tener casi 1.700 empleados administrativos? Alguna vez señalé, que Salud Pública, con grandes establecimientos hospitalarios, con más de dos o tres millones de hospitalidades anuales, con más de 300.000 casos de cirugía mayor, con un sinnúmero de establecimientos hospitalarios en la Capital y en el Interior, con servicios internos y externos, sólo tiene 1.700 funcionarios administrativos, con sueldos que iban, hasta esta última Rendición de Cuentas, de $ 400 a $ 900. El Frigorífico Nacional, tuvo que soportar una burocracia administrativa de 1.700 empleados con sueldos cuádruples o quíntuples de los que se pagan en Salud Pública.

¿Qué culpa tienen los obreros de esta carga que soporta el Nacional? Este estaba condenado al fracaso, con huelgas o sin ellas, con paros o sin ellos.

Era lo que quería señalar.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Yo creo que el proyecto que presenta el Partido Nacional, se va a votar en el clima anunciado por el señor senador Rodríguez Larreta, es decir, un clima absolutamente inadecuado.

Todos los señores senadores nacionalistas han hecho hincapié fundamental en que su proyecto es de pacificación. Sin embargo, se anuncia, simultáneamente, que se va a resolver el problema del exceso de personal y que se va a castigar a aquellos que hayan perturbado la actividad del Nacional, no dándoles de nuevo su trabajo.

SEÑOR FRAGA. — No apoyado.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Quiere decir, pues, que de ninguna manera puede ser un proyecto pacificador el que se va a sancionar con la amenaza de la selección a gusto y paladar de quienes han provocado el conflicto entre los obreros que tendrían derecho a ser incorporados y los que no tendrían ese derecho. ¿Qué argumento se da para eso? Que muchos obreros son los causantes del perjuicio que ha sufrido el Frigorífico Nacional.

Se ha citado en otra oportunidad, que los perjuicios causados en el Anglo ha sido por el comportamiento de los obreros. Ya señaló el señor senador Bottinelli, el rechazo de esa posición. Pero, para que no sea una excepción en la bancada del Partido Nacional, la palabra del señor senador Bottinelli, voy a leer lo que dice el señor Ministro, del Frigorífico Nacional, porque la palabra del señor Ministro no son palabras de un opositor.

SEÑOR PENADES. — Apoyado.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Somos opositores con mucho gusto cuando tratamos de que se haga lo que se debe hacer.

SEÑOR PENADES. — Yo he dicho apoyado, señor senador.

SEÑOR FRAGA. — No es ningún agravio.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — El señor Ministro dice al comentar estos hechos: "La situación del Frigorífico Nacional es caótica, de crisis total. En dos años se han experimentando pérdidas que superan los $ 60:000.000.00. Sus quebrantos acumulados alcanzan a $ 109:000.000.00; su pasivo excede de $ 169:000.000.00". Cuáles son las causas que cita el señor Ministro? No dice que son los obreros los que crean los conflictos, como se señala aquí. El señor Ministro pone su acento en la política de precios del Frigorífico Nacional que, por otra parte, todos han reconocido, luego de un análisis exhaustivo del tema, para buscar las causas profundas que inciden en el planteamiento que ahora se trae al Parlamento. Esa política de precios es equivocada.

El señor senador Bottinelli está en un error cuando habla de que al Nacional se le ha obligado a comprar caro y a vender barato para el consumo de Montevideo. Lo que ocurre es que ahora, la defensa del consumo, es uno de los factores olvidados por el Partido Nacional y nosotros siempre tuvimos la especial preocupación de defender el consumo.

SEÑOR PENADES. — A costa del Nacional.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — No a costa del Nacional, sino a costa del capricho de ese Organismo, —como lo diremos cuando llegue el momento de tratar el tema,— que sirvió para que el Parlamento derogara el artículo de la ley que le daba facultades al Municipio de Montevideo para controlar e inspeccionar el consumo.

Lo derogó el Parlamento con votos nacionalistas y algunos votos colorados de legisladores que entendieron que, efectivamente, estaba equivocado el Municipio cuando controlaba el precio de la carne. ¿Quién es el que tiene que imponer el precio de consumo en Montevideo? ¿El Frigorífico Nacional o el Municipio, que representa a la población? El Municipio defendió, como no lo hizo el Partido Nacional, los derechos de la población.

SEÑOR PENADES. — ¿A costa de quién, señor senador?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Y cuál es la conducta que sigue ahora? Ahí la tenemos. Fijando un precio de entrega a las carnicerías de $ 3.70, con un margen de $ 0.30, o sea $ 4.00. Es el único precio a que tiene derecho a cobrar la carne el carnicero. Pero pregunto yo: ¿en qué carnicería de Montevideo se vende a $ 4.00 el kilo de carne? Esa tolerancia del Municipio de Montevideo, ese abandono de la defensa de los derechos de la población, no lo hizo el Municipio cuando el Partido Colorado estaba en el Gobierno.

En esa oportunidad, entonces, se dijo que se obligaba al Nacional a comprar caro y a vender barato. El Frigorífico Nacional nunca quiso entender el verdadero mecanismo de la tarifa de compra y venta. Siempre entendió que tenía que pagar en exceso a quien tenía interés en beneficiar y elevaba los precios, aún a sabiendas de que no podía el consumo pagar esos precios. Es claro que dejando subir los precios a cualquier límite, hay carne en Montevideo. Pero, ¿a quién le sacaron la carne para que haya en las carnicerías de Montevideo? Se la sacaron a los menos pudientes. Ahora se está comiendo menos carne en Montevideo que en 1956. Se les dio a los ricos y se les sacó a los pobres. Ese es el único milagro que se ha hecho con el consumo de la carne en Montevideo. Ese consumo es, en este momento, de 24 millones de kilos de carne menos de lo que era en el año 56, y en 1956 las carnicerías estaban vacías, y ahora están abundantes de carne para los ricos. Y como nosotros defendimos esa posición, el Frigorífico Nacional perdió 18 millones de pesos. ¡Qué barbaridad que el Nacional haya perdido 18 millones de pesos en ese entonces! ¡Ahí lo tienen, ahora, con la política del Partido Nacional, con 160 millones de pesos de pérdidas! ¿Ese puede imputarse a los obreros? ¿Esa es la razón que puede haber ahora para decir que vamos a resolver el problema del Frigorífico Nacional desplazando a los obreros que crean el conflicto? Es cortar la soga por lo más delgado. Es la solución fácil, es la solución que no trae problemas.

A los obreros les es difícil ponerse a la defensa de sus derechos y cuando la miseria se extiende en todos los gremios, es claro que hay tendencia a la pacificación, cosa que va a ser anulada con este proyecto. Con proyectos como el que se está tratando aquí, que se va a aplicar en un clima de total exigencia, donde se les va a pedir a los obreros el renunciamiento a sus derechos y a los dirigentes sindicales que dejen sus sitios vacíos, porque si siguen actuando como tales caerán en las penalidades de la ley, sin las garantías que establecía el decreto del año 46.

Señor Presidente: si esto fuera poco, para culminar la comparación de dos sistemas de trabajo, ahí están por ejemplo las razones que dio el señor senador Rodríguez Larreta: el Frigorífico Nacional, la obra del Partido Nacional; la Ancap, obra del Partido Colorado. Tuvimos conflictos también en Ancap, pero esos conflictos se resolvieron con entendimiento, y se levantaron las palabras de los líderes del Partido Nacional para pedir la reincorporación de los obreros.

SEÑOR PENADES. — Y ustedes interpusieron contra esa ley, el recurso de inconstitucionalidad.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Poderosos monopolios extranjeros se enfrentaron con el Partido Colorado en el gobierno cuando se inició la obra de la Ancap. Pero la Ancap salió adelante. La Ancap es la idea del Partido

Colorado actuando y el Frigorífico Nacional, su rotundo fracaso, es la mejor prueba de la forma cómo ha actuado el Partido Nacional.

Señor Presidente: hacer caer todo este peso sobre los obreros, es realmente un abuso inconcebible.

No queremos extendernos, pero en Comisión de Fomento se ha hecho un minucioso análisis, un minucioso estudio —que vamos a repetir cuando llegue el momento de tratar el tema de la comercialización de nuestras carnes— por el que ha quedado comprobado con absoluta claridad, que el factor obrero es una mínima cosa en el problema de los frigoríficos; que lo fundamental es que los mercados extranjeros se están perdiendo, porque el gobierno no defiende en forma adecuada nuestra producción. Son palabras que han pronunciado, con absoluta razón, senadores del Partido Nacional, porque en momentos en que somos compradores de mercadería de toda clase en países altamente industrializados como Italia, donde se facilitan las compras con grandes ventajas para el vendedor, no puede admitirse que no tengamos derecho a colocar allí nuestra producción y que se busquen día a día nuevas trabas para impedir que la mano de obra de nuestros obreros se venda al exterior. La poca defensa que se hace de nuestra producción es una de las causas fundamentales de esa situación, y no es culpa de los obreros que no haya habido soluciones; ni es culpa de quienes están defendiendo esos derechos, en una forma como nunca se hizo en la historia del país, bajo el Partido Colorado.

Y ahora, señor Presidente, cuando se va a encontrar la solución para entrar pacíficamente a resolver un problema que interesa a todo el país, sale el Partido Nacional con una verdadera trampa, porque de un decreto que daba por un lado todas las garantías y por otro lado exigía el cumplimiento del trabajo, ahora el Partido Nacional va a exigir todo el cumplimiento del trabajo pero borra todas las garantías para la defensa.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No pensaba intervenir en este debate, señor Presidente, porque frente a un problema social no se debe aprovechar a hacer debates políticos, demorando la aprobación de este proyecto.

Sin embargo, aquí se han dicho algunas cosas que quiero contestar. Cuando algún senador de nuestro sector, o de cualquier sector de otro partido, expresa algo a título personal, no se tiene el derecho de acusar a un sector determinado o a un partido en el sentido de que ese es su pensamiento. La primera premiza, pues, es no buscar una situación política de esa naturaleza, porque no es leal.

Los señores senadores Silva y Bottinelli dijeron bien claro qué era lo que resolvió la bancada. La posición personal derivada de un problema personal, no debe entrar en juego para acusar a todo un sector.

Se aprovechó este momento para hacer creer que nuestra bancada pensaba que todo el conflicto y toda la culpa de lo que pasaba en el Frigorífico Nacional la tenían los obreros. No es así. Algunos senadores, como el doctor Bottinelli, dieron muchas razones, pero yo voy a puntualizar una sola, ya que aquí, en el Senado de la República en la Comisión de Fomento, se probó indiscutiblemente que el Frigorífico Nacional pagaba los precios de Tablada y el Municipio de Montevideo lo obligaba a vender a 20 o 30 centésimos más barato que el costo de producción.

Recuerdo que en esa Comisión, en la que estábamos todos, y a la que concurrió en ese momento el doctor Toribio Olaso, que vino a pedir una modificación en ese sentido, cosa que se hizo, y estaba de Intendente el señor Barbato, se probó que el Municipio de Montevideo, con los precios que le fijaba al Frigorífico Nacional, le hacía perder $ 200.000.00 diarios. En el Parlamento, muchas veces, hubo que votar para favorecer al consumo, 30, 40, o 50 milones de pesos para paliar la situación del Nacional. Pero afirmo rotundamente que no se puede pretender —y lo dije en Comisión— que el costo de un quilo de carne sea un peso y que un organismo obligue a otro a venderlo a setenta centésimos.

Esta es una primera puntualización y es, evidentemente, un hecho real.

Eso no es defender a la población...

SEÑOR BOTTINELLI. — Incuestionablemente.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ...porque esos 40.000.000 después lo iban a pagar todos ya que el Estado no los iba a sacar de otro lado que no fuera por medio de impuestos.

Además, señor Presidente, los que estamos en el interior conocemos bien el problema.

Se habla de que hay carne solamente para los ricos. Pero, ¿cuánto tiempo duró el mercado negro?

SEÑOR TRIAS DU PRE. — ¿Y cuánto costaba a los ricos?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — La carne no la tenía ni el rico ni el pobre.

Yo he hecho muchas exposiciones aquí sobre el problema. Se dice ahora que se fija el precio en $ 4 00, pero que el Municipio no vigila. Pero, antes, se fijaban también los precios. ¿Y qué pasaba?

Un día pregunté a todos los que estaban en la Barra —suponiendo que ellos pudieran hablar— a todos los funcionarios, y a todos los señores senadores, a cuánto compraban el quilo de carne y si el mismo era el precio que el Municipio señalaba

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Ahora hay menos. Lea las cifras.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No, señor senador: hay carne

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Hay carne por todos lados y antes no la había.

Yo preguntaba esto: si 18 municipios tienen carne que les sobra, ¿Por qué Montevideo no la tiene? Era el único Municipio, el de Montevideo, el que no tenía carne. En un ejemplo gráfico: si 18 agricultores, en una misma zona, obtienen papas y uno, también de esa zona, no las obtiene, la conclusión lógica que hay que sacar es la de que éste último no hace lo que corresponde.

La realidad es la siguiente, señor Presidente.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Presidente? Para cuando finalice el señor senador, pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Decía que la realidad es la siguiente.

Mientras el mercado negro campeaba tranquilamente por Montevideo, todos veíamos lo que estaba ocurriendo con la carne. Yo denunciaba aquí, en esos momentos lo que pasaba en las carreteras...

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Ahra no pasa más porque...

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ... con los inspectores del Municipio, con los funcionarios de esa sección durante la gestión del señor Barbato. Yo di, oportunamente, nombres y apellidos, y, con toda honestidad le dije al Inspector General que comprobara cómo yo tenía razón con relación a lo que ocurría en las carreteras en lo que tenía que ver con el contralor del transporte de la carne. Al pasar por Toledo veíamos a los inspectores conjuntamente con cierta policía —y dejo constancia de que siempre he defendido a la policía —dejando pasar, sin problemas de ninguna especie a los lujosos colas chatas, pero poniendo trabas de toda naturaleza a los que modestamente venían apenas con tres quilos de carne.

Pero pasaban los camiones: lo veía todo el mundo. Todos lo veían porque la verdad es que no venían en helicóptero, sino que quienes traían la carne venían por las carreteras.

Nosotros, en la bancada, debatimos sobre este proyecto —equivocando o no —con la única finalidad de encontrar una solución adecuada a la situación planteada. Se entendió que el otro proyecto era inconstitucional y que con éste todos los obreros iban a tener los beneficios sociales que queríamos defender y que, además, no solamente se iban a incorporar al seguro de paro sino que, automáticamente, se iba a producir la restitución de los dos o tres quilos de carne a que tenían derecho.

Eso es lo que quiso hacer la bancada, con error o sin él. Pero, no se tuvieron como referencia las opiniones personales de las cuales son responsables aquellos que las han emitido. No se puede venir a decir aquí, que la bancada del Partido Nacional va a producir un clima de desorden e incertidumbre, ni que este proyecto pueda hacer bien o mal a unos o a otros.

Yo voy a votar este proyecto con la misma intención con que fue debatido en la bancada: para defender a los 1.600 obreros, que fue de lo único de que se habló en la reunión.

Por lo que precedentemente he expresado, por los motivos señalados, que constituyen mi fundamento de voto, voy a votar el proyecto de la bancada; naturalmente que, en consecuencia, no voy a votar el otro proyecto porque estoy absolutamente convencido de que no tienen ninguna razón de ser y de que, además, es totalmente inconstitucional. No se trata de la opinión de un médico.

Yo he leído —e hice referencia a ello en la reunión de la bancada— un artículo publicado en un diario que no es de mi Partido, en un periódico de la oposición, en "El Diario". En él se decía —no son éstas las palabras exactas, pero lo que manifiesto es su espíritu— que el Parlamento no tenía atribuciones para destruir todo un fundamento legal, toda una serie de disposiciones legales, como las que se estructuraron (equivocadamente o no) con relación al Frigorífico y a la Caja de Compensaciones. Y en ese artículo se sostenía que el Par-

lamento no podía sustituirse a las propias disposiciones legales.

Con el proyecto al cual damos nuestro voto afirmativo no violamos absolutamente nada; lo que hacemos es dar el arma legal que se necesita y, por otra parte, pueden estar totalmente tranquilos los obreros en el sentido de que la Caja está esperando este instrumento jurídico para hacer las cosas como corresponde y para lograr la incorporación de todos los trabajadores.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Abdala, para una moción de orden.

SEÑOR ABDALA. — Mi moción, señor Presidente, tiende a serenar y ordenar un poco el debate: que se vote, en primer término, el proyecto venido de la Cámara de Representantes y que, después, se considere el otro.

(Apoyados).

SEÑOR PENADES — Toda esta discusión está fuera de tema.

SEÑOR ACQUISTAPACE — Fue provocada por el señor senador Rodríguez Larreta.

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar.

SEÑOR ACQUISTAPACE — Que se llame a Sala, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE — Así se procederá, señor senador.

Se va a votar el proyecto venido de la Cámara de Representantes.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Negativa — 12 en 26)

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Presidente? Dejo constancia de que he votado este proyecto por solidaridad con la bancada, ya que tengo mis dudas sobre el aspecto constitucional del mismo.

(Apoyados).

SEÑOR BRENA — ¿Me permite, señor Presidente? Dejo constancia que he votado este proyecto y que no tengo ninguna duda sobre la constitucionalidad del mismo.

SEÑOR PENADES — ¿Me permite, señor Presidente, para fundamentar el voto?

Dejo constancia de que no he votado este proyecto porque lo creo absolutamente inconstitucional; y un proyecto semejante a éste, se votó, precisamente, para resolver un conflicto en Ancap y el organismo interpuso el recurso de inconstitucionalidad, el cual no sé si se llegó a fallar.

De manera que ante la perspectiva de dar una solución ilegítima al problema, yo voto en contra.

SEÑOR ABDALA — A fin de ordenar el debate, creo que lo que corresponde ahora es entrar a considerar el otro proyecto.

SEÑOR PENADES — Hay que votar el primer proyecto en particular.

SEÑOR ABDALA — No, señor senador. Hay que discutir en general el proyecto presentado por la bancada del Partido Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE — Me informa la Secretaría que es tradición del Senado votar el proyecto también en particular.

SEÑOR PENADES — Hago moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE — En discusión particular.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — Pero, ¿no fue rechazado?

SEÑOR PRESIDENTE — Sí, señor senador; pero informa la Secretaría que es costumbre del Senado proceder en esta forma.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — Pero si ya fue rechazado en general, ¡cómo vamos a votarlo en particular!

SEÑOR BATLLE BERRES — Naturalmente; si está rechazado en general no puede votarse en particular.

SEÑOR BOTTINELLI — De acuerdo: no parece lógico suponer que al ser rechazado en general vaya a obtener una votación afirmativa en particular.

SEÑOR ABDALA — Tiene razón el señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE — El Presidente, no; señor senador: es la Secretaría que informa.

(Interrupciones. Campana de orden).

SEÑOR BOVE ARTEAGA — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

Yo no puedo entender cómo lo que ha sido rechazado en general puede ser votado en particular. Me gustaría que los abogados me lo explicaran.

SEÑOR ABDALA — El señor Presidente está señalando que ha admitido su error.

Vamos a no seguir con este asunto.

SEÑOR BOVE ARTEAGA — Al votarse negativamente en general, ya está rechazado el proyecto.

SEÑOR PENADES — Que se lea el reglamento.

SEÑOR ABDALA — Anunciando desde ya que voy a votar el segundo proyecto favorablemente, es decir, que lo voy a acompañar con mi voto, quisiera saber si hay un miembro informante para contestar determinadas preguntas.

SEÑOR STEWART VARGAS — Sí, señor senador; pero primero hay que resolver el aspecto reglamentario que señala el señor senador Penadés.

SEÑOR ABDALA — Ya está resuelto. Ya la Mesa no sostiene su criterio.

SEÑOR STEWART VARGAS — El señor senador Penadés tiene dudas y ha pedido que se lea el reglamento.

SEÑOR PENADES — Sostengo que hay que pasar a la discusión particular del proyecto y después a la segunda discusión, para que quede eliminada la iniciativa.

SEÑOR BRENA — No puede ser.

SEÑOR PRESIDENTE — ¿Insiste el señor senador Penadés?

SEÑOR PENADES — Sí, señor Presidente.

SEÑOR BRENA — ¿Me permite, señor Presidente?

No puede ser lógico ni parlamentariamente aceptable el criterio que la Mesa ha dado en este problema. Hay un proyecto que fue rechazado y se entiende que debe pasar a la discusión particular.

Señores senadores: el señor Presidente ha dicho que se va a discutir en particular. No puede ser, desde el momento que el proyecto se votó en contra en la discusión general.

Por consiguiente, no se puede votar, en particular.

¿Qué es la discusión general? Significa la resolución del Cuerpo para tratar el proyecto que se discute. Simplemente eso. Dese el momento que el Cuerpo dice: "no queremos tratarlo", desde ese momento no se puede discutir en particular.

SEÑOR PENADES — Corresponde que se vote si se pasa a la discusión particular, y si se vota negativamente el proyecto queda desechado, porque el proyecto no está rechazado con una sola discusión.

No hay que tocar de oído en esta materia, hay que leer el reglamento.

Que se lea, señor Presidente, el artículo 158.

SEÑOR PRESIDENTE — Léase.

(Se lee):

"Artículo 158. Concluída la segunda discusión en general de un proyecto, se votará si se ha de pasar a la discusión en particular. En caso de negativa, no podrá tomarse en consideración el proyecto hasta el período legislativo siguiente".

SEÑOR BRENA — Es más claro que el agua.

(Interrupciones).

SEÑOR PENADES. — Pero el artículo 140 dice: "Habrá dos clases de discusiones: la primera, en general, que considerará el proyecto en globo y tratará de su importancia y conveniencia, desde el punto de vista general; la segunda en particular, que versará sobre cada artículo o fracción en que se divida el proyecto".

Hay que votar si se pasa a la discusión particular, y se vota negativamente, y después pedir que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR BOTTINELLI — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador Bottinelli.

SEÑOR BOTTINELLI — Señor Presidente: me parece que las disposiciones reglamentarias son muy claras. Si el Senado resuelve no ocuparse de un asunto, no puede después discutirlo en particular. La tesis contraria conduciría a este absurdo. Acaba el Senado de votar negativamente el proyecto en general, es decir, no ocuparse del asunto y si después vota afirmativamente los tres artículos, ¿qué ocurre? Se ha aprobado un proyecto que se rechazó. No tiene sentido.

SEÑOR PENADES — Formulo moción para que no se considere el proyecto en particular.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Penadés.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa — 19 en 28)

SEÑOR PENADES — Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la segunda discusión general.

(Apoyados).

SEÑOR SORHUETA — Es la primera votación absurda del año 1962.

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Penadés.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa — 18 en 28)

—Se pasa a considerar el proyecto presentado por la bancada nacionalista.

SEÑOR ABDALA — Como está repartido, señor Presidente, mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Abdala.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa)

SEÑOR PRESIDENTE — En primera discusión general.

SEÑOR STEWART VARGAS — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador Stewart Vargas.

SEÑOR STEWART VARGAS — Señor Presidente: hay en el repartido un error de copia en el artículo 1.o.

El artículo 1.o, aprobado por la bancada, dice que el Consejo de la Caja de Compensación por Desocupación en la Industria Frigorífica podrá declarar vinculados... porque así esto tiene compaginación con el segundo apartado que dice que "para adoptar decisión" se requerirá, en cada caso, el voto conforme de cuatro miembros del citado Consejo. De lo contrario, entraría en colisión el primer apartado con el segundo.

SEÑOR ABDALA — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador Abdala.

SEÑOR ABDALA — Señor Presidente: veo que este proyecto de ley es casi la reproducción textual del decreto de 19 de diciembre de 1947, de modo especial todo lo que se establece en el artículo 3.o de este proyecto de ley.

SEÑOR STEWART VARGAS — Sí, señor senador.

SEÑOR ABDALA — El artículo 3.o es copia textual.

SEÑOR STEWART VARGAS — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ABDALA — Voy a terminar; después que formule la pregunta, le concedo la interrupción.

¿Está vigente el decreto de 1947 en lo que tiene que ver con los artículos anteriores?

SEÑOR STEWART VARGAS — El artículo 3.o del decreto a que hace referencia el señor senador Abdala está reproducido aquí. Es la verdad. Lo que ocurre es que ese artículo del decreto se refiere a los despidos de las empresas frigoríficas y aquí el artículo está reproducido a los efectos de la vinculación o desvinculación de los obreros, a la Caja de Compensaciones de la Industria Frigorífica. Son dos cosas completamente distintas, pero armónicas.

Ahora, —aprovecho el uso de la interrupción para contestarles— como anteriormente los señores senadores Acquistapace y Sorhueta insistieron en que este artículo había abandonado algunas garantías establecidas antes, es decir por este decreto reglamentario, afirmo que no es así...

(Interrupciones).

...a menos que yo no haya comprendido totalmente la objeción.

Primeramente, se refiere este artículo, como acabo de explicar, a la vinculación o desvinculación; segundo, que la buena conducta no está establecida en el decreto, sino que la buena conducta fue lo que se dijo por parte del señor senador Sorhueta.

SEÑOR SORHUETA — Dije que en toda legislación laboral aparecía como giro evidente el concepto de notoria mala conducta.

SEÑOR STEWART VARGAS — Ahora está más clara la observación.

La disposición laboral que dice de la buena conducta establecida por la Ley del año 1914 y las consiguientes que modificaron la ley madre laboral, está vigente. No se modifican por esta ley. Con esta intención, fue que no se puso en el artículo 12 del decreto, atiéndame, señor senador Sorhueta...

SEÑOR ABDALA — Fui yo el que formulé la pregunta.

SEÑOR STEWART VARGAS — Casi siempre, cuando se trata de incendiar las cosas, el viento puede llevar el incendio al lado que no conviene. El artículo 12 dice así: de acuerdo con lo estatuído en el artículo 2.o de la ley que se reglamenta, serán consideradas justas causas de despido y de suspensión, las siguientes. De modo que es preceptivo. Nosotros no reproducimos el artículo 12. En lugar de suprimir garantías hemos dado más garantías.

SEÑOR SORHUETA — No apoyado.

SEÑOR STEWART VARGAS — Tiene la garantía de las leyes laborales, y la mayor amplitud de las causales establecidas en el artículo 12 de este decreto que el señor senador tiene que defender porque se trata de un decreto firmado por el señor senador Batlle Berres cuando era Presidente de la República, conjuntamente con el señor Zubiría, y creo que fue redactado por el Dr. De Ferrari.

Vuelvo a insistir en este aspecto: el decreto dice: serán consideradas justas causas de despido y de suspensión, las siguientes: Ahora en el proyecto de ley estas causas que no las calificamos como justas causas de despido, sino que nos referimos a ellas en cuanto se pueda considerar la vinculación o la no vinculación de los obreros, no están desde el principio, consideradas como justas causas.

SEÑOR ABDALA — ¿Qué quiere decir vinculación?

Le hago esta pregunta al señor miembro informante, no con ánimo de molestarlo, sino para aclarar rápidamente qué quiere decir vinculación.

SEÑOR STEWART VARGAS — Actualmente los obreros que no concurrieron a la convocación que les hizo el Frigorífico Nacional, están desvinculados de la Caja de Compensaciones. Por eso quiero explicar este artículo y el último que tiene interés.

Como la Caja no los puede vincular porque ha perdido jurisdicción, porque ha resuelto el problema desvinculándolos de acuerdo con el decreto reglamentario, ya que consideraba el despido como justo despido.

Ellos apelaron en la oportunidad correspondiente y el Poder Ejecutivo ratificó la resolución de la Caja y por consiguiente, ésta, aunque quisiera, no puede vincularlos nuevamente.

Este proyecto autoriza a la Caja para vincularlos juzgando sus antecedentes de los obreros, de acuerdo con el artículo 3.o. Pero como eso podría ser perjudicial para los obreros, porque si mañana los vincularan, o hubiera corrido un plazo en el cual estuvieron desvinculados, y por lo tanto, por estar desvinculados en ese plazo, no tendrían derecho a acogerse a los beneficios que les da la Caja, se establece el artículo 4.o por el cual el Consejo de la Caja de Compensaciones puede declarar, como dice aquí: que no obstante el Consejo Directivo, en cada caso, por cuatro votos conformes, podrá declarar computable, a tales fines, el período transcurrido sin vinculación.

Quiere decir, entonces, que un obrero de aquí a 15 días es vinculado de nuevo, después que el Consejo ha estudiando los antecedentes. Si no existiere ese artículo 4.o, dicho obrero habría perdido la protección que otorga la Caja de Compensaciones en el intervalo que va desde que la Caja lo desvinculó hasta que lo volvió a vincular.

Ahora, por este proyecto, la Caja puede vincularlo, y también puede decir que se declara computable a los fines sociales, el período transcurrido o comprendido desde la desvinculación.

SEÑOR SORHUETA — El señor miembro informante sostiene, primero, que estas normas que son la reproducción del decreto reglamentario, son más benignas porque no tiene el carácter imperativo que aquel tenía. Solamente trata, —dice el señor miembro informante— de darle a la Caja un derecho que ha perdido. Es decir, crear el nexo de vinculación con el trabajador despedido. Eso lo afirma el señor senador.

SEÑOR STEWART VARGAS — No; digo otra cosa.

SEÑOR SORHUETA — Cuando el artículo 3.o dice: no podrán vincularse los que están dentro de estas normas que se establecen en todo el articulado, ya está establecida la cesantía del trabajador.

SEÑOR STEWART VARGAS — Seguro.

SEÑOR SORHUETA — Quiere decir que la desvinculación es cesantía, y la vinculación es poder tener derecho a figurar en el régimen de beneficios sociales que configura la creación de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, pero no la seguridad de trabajar.

SEÑOR STEWART VARGAS — Lo último no lo entiendo, señor senador.

SEÑOR SORHUETA — Se lo explico enseguida, señor senador.

El señor miembro informante relaciona los artículos 3.o y 4.o, y dice que mientras las normas que en el 47 se establecían tenían un carácter imperativo, nosotros somos más benignos.

SEÑOR STEWART VARGAS — No dije eso.

SEÑOR SORHUETA — El señor miembro informante dijo: son más generosas, más amplias, que las de aquel decreto que se reproduce.

SEÑOR STEWART VARGAS — No dije eso.

SEÑOR SORHUETA — Y dice: se les vincula. Por este instrumento la Caja puede vincular a todos aquellos trabajadores que no concurrieron a la exhortación que formuló el instituto para la reincorporación a sus cargos. Dice: Se vincularán, pero no podrán vincularse aquellos que caigan dentro de lo establecido en todo el resto del articulado. Perfecto. Unos se vinculan y otros, no.

El señor senador relaciona inmediatamente el artículo 3.o. con el 4.o, y dice que por cuatro votos conformes el Consejo Directivo de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica podrá computar la extensión de los beneficios sociales en el interregno del tiempo que ha transcurrido. Perfecto. La vinculación ¿significa seguridad de trabajar o significa solamente estar vinculados al beneficio social de la Caja de Compensaciones?

SEÑOR PENADES — Seguro. En el intervalo tienen derecho al beneficio social, y desde la fecha de la ley en adelante, tienen todos sus derechos.

Nosotros lo votamos con ese sentido.

SEÑOR STEWART VARGAS — Le voy a contestar más concretamente.

SEÑOR PENADES — Si el léxico no resulta claro, vamos a modificarlo, señor senador.

SEÑOR STEWART VARGAS — En alguna parte, podría decir, en la mayor parte, el señor senador puede tener la contestación en el artículo 2.o, de la Ley del 46 que se reglamenta con el decreto a que hemos hecho referencia. Me refiero a la Ley 10.713. Dice: "proyectará una reglamentación..." Es esa que se cumplió con el decreto.

SEÑOR ABDALA — Esta ley es un mandato.

SEÑOR STEWART VARGAS — Pero el artículo 3.o, de la ley, que es el que resuelve el problema, y le contesta al señor senador, dice así: Los asalariados que incurrieren en alguno de los hechos calificados como justa causa de despido —las del decreto— por el Consejo de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, perderán el beneficio de compensación y todo otro género de indemnización.

Eso lo establece la ley. Al reproducir los apartados del artículo 3.o. de la reglamentación, nosotros no decimos lo mismo porque esto ya está resuelto por la ley. Lo que decimos es que la Caja de Compensaciones revisará esos antecedentes para vincularlos, lo que quiere decir que es otra cosa distinta, y le ruego al señor senador que no confunda una cosa con la otra. Lo que dice el señor senador está contemplado por la ley y el reglamento.

SEÑOR PENADES — No; es otra cosa.

SEÑOR STEWART VARGAS — Lo que digo yo, es que la vinculación, ahora, la resuelve el Consejo de la Caja de Compensaciones, y lo hace de acuerdo con el apartado del artículo 3.o. es decir, revisa los antecedentes y los vincula o no.

SEÑOR PENADES — Pero una vez vinculados, tienen todos los derechos de funcionarios en actividad. Ese es el problema.

SEÑOR STEWART VARGAS — Una vez vinculados están en condiciones para que el Frigorífico Nacional los llame al trabajo, porque ahora, estando desvinculados, no los puede llamar.

SEÑOR ABDALA. — ¿Y por qué no decimos que una vez vinculados por el Consejo Directivo de la Caja de Compensaciones, el Frigorífico Nacional deberá llamarlos a trabajar?

SEÑOR STEWART VARGAS — Porque el Frigorífico Nacional está fuera de la jurisdicción del Parlamento en cuanto a las disposiciones que pueda tomar con respecto a los obreros. Eso es elemental.

El señor senador Abdala manifestó, con toda lealtad, que tenía sus dudas, y lo más probable, señor senador, es que sus dudas se refieran al hecho de que el proyecto de la Cámara de Representantes significa el ejercicio de la violencia. La violencia se ejerce de muchas maneras, y una de ellas es la que ha seguido la Cámara de Representantes. Nosotros no tenemos jurisdicción para dictar una ley que establezca que el Frigorífico Nacional debe tomar a los obreros tales o cuales, como no tenemos jurisdicción para declarar que en un pleito entre el señor senador Abdala y el señor senador Stewart Vargas respecto de una medianería, que la razón le asiste al señor senador Abdala y no al senador Stewart Vargas. Nuestro régimen republicano y democrático está fundamentado en el principio de división de los Poderes. El Parlamento hace la ley; el Poder Ejecutivo, la hace cumplir, y los conflictos que se planteen entre las personas privadas por el cumplimiento de las leyes, le corresponde dilucidarlos al órgano jurisdiccional correspondiente que es el Poder Judicial. Nosotros no podemos invadir la esfera del Poder Judicial ni la del Poder Ejecutivo.

Por lo tanto, al solucionar este problema así, sin violar la ley, permitiendo que la Caja de Compensaciones de la Industria Frigorífica pueda resolver la vinculación, damos oportunidad, a un organismo que se había desprendido de la jurisdicción, de intervenir, y mantenemos el principio que necesariamente debe estar vigente en nuestra democracia republicana de la autoridad dentro del orden, y no la autoridad en el desorden, que es lo que ha hecho la Cámara de Representantes, que ha invadido la jurisdicción de los otros poderes de manera violenta, estableciendo cual debe ser la solución. Eso no se puede hacer, porque aun cuando se aprobara ese proyecto, y que después fuera vetado y la Asamblea General levantara el veto, siempre quedaría la posibilidad de que no se pudiera cumplir, porque el Poder Ejecutivo podría objetar la constitucionalidad de la ley, y entonces quedarían definitivamente desamparados los obreros.

Considera la bancada nacionalista que la única forma de amparar a los obreros es ésta que ha propuesto. Además, puedo adelantar que el Frigorífico Nacional, el Poder Ejecutivo y la Caja de Compensaciones, tienen la mejor buena voluntad para solucionar el conflicto. Además, quiero presumir con algún fundamento, que como está el Consejo de Salarios de la industria frigorífica desintegrado, el Poder Ejecutivo tomará, a la brevedad posible, las disposiciones para integrarlo y para que dicte el laudo correspondiente, que contemplará muchas de las aspiraciones de los obreros.

De modo que este proyecto no es el único que va a incidir en esta situación, sino el primero, el que nos corresponde a nosotros, contribuyendo a la pacificación, porque todo lo que vamos a hacer es para pacificar.

SEÑOR SORHUETA — A pesar de las manifestaciones del señor miembro informante, tengo algunas discrepancias con él. Esta ley, lo que persigue, es armonizar propósitos para reintegrar a los trabajadores a las funciones que cumplían, por la vía de la Caja de Compensaciones, a quien se dan atribuciones y se indican procedimientos. Por este procedimiento, vinculado por este otro, declara cesantes. Por otro, la Caja puede, incluso, mantener la no suspensión de los beneficios sociales, por un quórum determinado, declarando computable este período de receso forzoso en que está la industria.

Entonces, si todo es buena voluntad, ¿qué cuesta poner en la ley una sola cosa, señor miembro informante? Si la Caja de Compensaciones vincula, ¿por qué no establecemos la seguridad del trabajo? Yo digo ésto: si del núcleo de funcionarios del Frigorífico Nacional despedidos, un porcentaje del 80 o 90 o/o son nuevamente vinculados a la Caja, ¿qué seguridad se tiene, señor miembro informante, de que el Frigorífico Nacional, en esta armonía de propósitos, va a cumplir con esta disposición?

No hay ninguna seguridad, pero si se quiere tener una seguridad, ¿por qué no volcar ese propósito en la ley?

SEÑOR BOVE ARTEAGA — No se puede hacer.

SEÑOR SORHUETA — Si está el filtro que Uds. ponen para calificar entre buenos y malos funcionarios, si está el filtro para declarar quien debe ser vinculado y quien declarado cesante ¿por qué no se dice que los que están quedan vinculados, de acuerdo a estas normas, a la Caja de Compensaciones, y deberán considerarse habilitados para ejercer las funciones que venían desempeñando en la industria frigorífica. Eso hay que ponerlo en la ley.

SEÑOR STEWART VARGAS — El señor senador no me ha oído, o no me ha entendido. Eso no lo podemos hacer, según nuestro criterio, porque es violar la Constitución. El Partido Nacional considera que el Parlamento no debe entrar a dirimir conflictos laborales, pues para eso están las jurisdicciones correspondientes que aquí respetamos.

Hace muy pocos días, un alto político de su sector de la 15, a quien el señor senador tendrá que acatar como una respetable opinión, hablando en Fray Bentos, dijo ésto, precisamente: que este conflicto quedaba librado a las partes en pugna. No creo haberlo oído mal, y es la solución. ¿Por qué razón el Frigorífico Nacional no va a hacer ésto que nosotros decimos que va a hacer? ¿Acaso el Frigorífico Nacional tiene intención de perseguir a los obreros? No.

SEÑOR BATLLE BERRES — Pero lo ha hecho.

SEÑOR STEWART VARGAS — No; ha manifestado en toda forma el señor Presidente del Frigorífico Nacional que las discrepancias planteadas eran con respecto a algunos, y aquí se ha dicho que esos algunos no merecían ninguna defensa, porque estarían violando leyes elementales, que son las incluídas en el decreto reglamentario.

De modo que todos estamos conformes. El Frigorífico Nacional convocará. Ahora no lo puede hacer, porque los obreros están desvinculados. El Frigorífico Nacional mañana convocará, y al mismo tiempo, el Poder Ejecutivo, con toda seguridad —claro que no lo puedo afirmar, porque es jurisdicción aparte— convocará al Consejo de Salarios; éste laudará y eliminará algunas de las causas que tienen los obreros para haber planteado este conflicto, y todo estará pacificado. Tenga fe el señor senador que con buena voluntad hemos hecho ésto para pacificar el conflicto social planteado, y lo hemos hecho por la única vía permitida por la Constitución al Parlamento.

SEÑOR ABDALA — Continúo, señor Presidente, porque yo estaba en uso de la palabra. Di una interrupción, y todo mi discurso lo hicieron los demás señores senadores.

Comencé haciendo una pregunta, y me felicito de haberlo hecho porque he venido a clarificar, en parte, el sentido que tiene este proyecto de ley.

Vamos a concretar: la palabra "vinculación" tiene que ver con la Caja de Compensaciones. Queda facultado el Frigorífico Nacional para tomarlos. Facultado, y el ánimo de los que han presentado este proyecto es que los tomen. No lo han dicho porque tienen sus dudas constitucionales respecto al Frigorífico Nacional, pero no respecto al Frigorífico Anglo.

SEÑOR STEWART VARGAS. — El Frigorífico Nacional no puede tomar a la mayor parte de los obreros en conflicto, porque están desvinculados.

SEÑOR ABDALA. — Comprendo, señor senador: hay que vincularlos a la Caja.

Supongamos que los vinculan a la Caja, y que no están comprendidos en las disposiciones del artículo 3.o de este proyecto. Al estar vinculados, el Frigorífico Nacional tendrá que tomarlos.

SEÑOR STEWART VARGAS. — "Tendrá", no, porque, repito, es cuestión de constitucionalidad. En una palabra, la bancada aspira a que el Frigorífico Nacional los tome. Desea y le pide al Frigorífico que tome a los obreros, después de cumplir con el artículo 3.o. Otra cosa no puede hacer.

SEÑOR ABDALA. — La otra pregunta concreta...

SEÑOR PENADES. — Permítame una interrupción, señor senador.

Esos obreros y empleados estarán regidos por el régimen de la Bolsa de Trabajo. Evidentemente, cuando ya haya trabajo habrá que tomarlos de inmediato, porque se aplica el régimen que tienen todos los obreros del Frigorífico Nacional, de acuerdo con la ley de creación de la Caja de Compensaciones, número 10.562. Según ella están incorporados a la Bolsa de Trabajo, y en cuanto sea necesaria su colaboración van a tener que ser llamados y tomados. El criterio que aplicamos al votar esta ley, es que deben respetarse las categorías laborales que tenían los trabajadores en el momento en que se produjo el conflicto.

SEÑOR ABDALA. — Y porqué no ponemos que quedan revinculados a la Caja los que no estén comprendidos dentro de los extremos que establecen los distintos incisos del artículo 3.o?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Sería lo mismo.

SEÑOR ABDALA. — Me alegro que el señor senador diga que es lo mismo.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pero entonces invadiríamos una jurisdicción que no nos corresponde.

La Caja es la que tiene que decidir. Nosotros queremos la autoridad dentro del orden. El Parlamento, no puede decidir esto.

SEÑOR ABDALA. — Permítame, señor senador.

Una cosa puede ser aceptable y tiene grandes probabilidades de ser aceptable, y yo comparto gran parte de sus argumentos de que no hagamos interferencias en lo que tiene que ver con la división tripartita de los poderes; pero otra cosa es que nosotros no podemos legislar en lo que tiene que ver con este tipo de organismos de derecho público que están centralizados, a lo sumo están desconcentrados. Si nosotros podemos dictar disposiciones a los organismos descentralizados, a los desconcentrados, cómo no las vamos a poder dictar a la Caja! Entonces, todas estas disposiciones que han estado rigiendo hasta ahora, ¿han sido inconstitucionales? A la Caja le podemos decir...

SEÑOR STEWART VARGAS. — No, señor senador.

SEÑOR ABDALA. — Sí, señor senador. Respecto a la vinculación, a la Caja se lo podemos decir. Yo me voy cuenta, ahora me voy dando cuenta, de cuál es el planteo de la ley.

SEÑOR STEWART VARGAS. — La Ley es una disposición de carácter abstracto. Establece reglas generales...

SEÑOR ABDALA. — Las hay particulares.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Nosotros establecemos en la Ley cuáles son los elementos para vincular a los obreros. Eso sí, corresponde a la Ley; pero, no podemos decirle, por ejemplo, que tomará al señor González. Esto no se le puede decir.

SEÑOR ABDALA. — Se le puede decir.

SEÑOR PENADES. — Están en el régimen de los demás obreros.

SEÑOR ABDALA. — La Caja qué es? ¿Es un organismo privado? No, es un organismo de derecho público, extra estatal. ¿Cómo no lo es? ¿Cómo puede dudarlo? Entonces, podemos dictar este tipo de disposiciones. Yo no puedo dictar una ley interfiriendo en una sentencia como dice el señor senador; no me puedo meter en lo que la Constitución le da como órbita específica al Poder Ejecutivo, pero me puedo meter como legislador en el ámbito de la Ley, para modificar por la Ley lo que la Ley ya dió.

SEÑOR STEWART VARGAS. — No, señor senador...

SEÑOR ABDALA. — ¿Cómo, no?

SEÑOR STEWART VARGAS. — La norma es abstracta.

SEÑOR ABDALA. — No, señor senador.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Si no lo es ¿no me haría el favor el señor senador de presentar un proyectito pequeño diciendo que la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos otorgará al señor Stewart Vargas $ 50.000.00 de crédito?

SEÑOR ABDALA. — Eso no lo puedo hacer, porque está dentro de la órbita de un ente autónomo, pero usted ha votado...

SEÑOR STEWART VARGAS. — Yo, no, señor senador.

SEÑOR ABDALA. — ...o sus compañeros de bancada han votado algunas leyes —todos las hemos votado— diciendo que los préstamos que conceda la Caja Nacional para tales y tales obreros, tendrán una tasa del 9 o|o. Eso lo hemos hecho.

SEÑOR BOTTINELLI. — Autorizamos a conceder.

SEÑOR GUADALUPE. — El proyecto tiene un sentido orgánico de pacificación social.

En este conflicto han intervenido distintos organismos; ha intervenido el Frigorífico Nacional. Creemos nosotros que, constitucionalmente, no podemos por ley determinar que deben ser tomados por el Frigorífico tales obreros.

SEÑOR ABDALA. — En eso podríamos estar de acuerdo.

SEÑOR GUADALUPE. — Han intervenido, también, la Caja de Compensaciones, los obreros que estaban en huelga, los que no estaban, y el Poder Ejecutivo, y también una ley con carácter general y anterior, que era la que establecía las distintas instancias y los procedimientos para vincular y desvincular.

Lo que importa con este proyecto, es volver las cosas al estado inicial, sin que sufra deterioros ni la competencia del Frigorífico Nacional, ni tampoco la de la Caja, no porque yo personalmente crea que no se puede decir que la Caja deberé vincularlos. Estoy de acuerdo con el señor senador, y creo que es perfectamente constitucional y pertinente que la ley determine ciertas competencias para la Caja de Compensaciones; pero creo que este es un conflicto viviente, en el que han intervenido distintos actores, y nuestra finalidad es la pacificación, es que no existan vencidos ni vencedores, es decir, que no se pueda llegar a la conclusión de que venció la Caja, el Frigorífico o los obreros. No se desautoriza a nadie. Es decir, que para no dictar una ley imponiéndole al Frigorífico que tome a determinados obreros, median factores de orden constitucional; pero para no decirle a la Caja que obligatoriamente los vincule, creo que median razones de conveniencia para la finalización del conflicto. Ese es mi pensamiento, por lo menos.

SEÑOR ABDALA. — En el propio proyecto, señor senador, está el argumento que me da la razón.

Si el legislador dice, señor Presidente, que en ningún caso podrá declararse vinculado, está diciendo los casos en que no puede y, porque el legislador con las mismas facultades que tiene, no dirá que en los otros caso están vinculados?

Yo, como letrado, defendiendo a alguno de ellos ante la justicia, a contrario sensu, saco el argumento diciendo: si estos están desvinculados, quiere decir que los otros están vinculados. Si el legislador dice estos, están vinculados, ¿porqué no puede decir que en todos los otros casos están vinculados a la Caja?

Señor Presidente: es clarísimo; estamos diciendo que no, en casos, con las mismas facultades que podemos decir que sí para los otros.

La otra pregunta, que es la que más me preocupa, es si están vigentes todas las garantías establecidas por el

decreto de 1947, porque para pedir esta gente la vinculación a la Caja tendrá que llenar una serie de requisitos. Aquí estamos haciendo la discusión, y ella será la aclaratoria del sentido de la Ley que estamos votando.

Con las palabras aclaratorias, mañana se podrá facilitar la gestión de los obreros.

Espero la respuesta afirmativa o negativa del señor senador miembro informante, que es lo que tiene valor, respecto a la "ratio lex", y ahora no hablamos en francés, sino en latín.

SEÑOR BOTTINELLI. — No cabe más que una respuesta. No se ha derogado ninguna de esas garantías.

SEÑOR ABDALA. — ¿Es lo que dice el señor senador Stewart Vargas?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Claro, señor senador.

SEÑOR ABDALA. — Me declaro satisfecho, señor Presidente, con esta aclaración, porque lo que quería obtener y con la discusión, era que se dijera que estaban vigentes todas las garantías, tanto del decreto del 47, como la de la Ley madre que lo mandó reglamentar y, también, la aclaración que habían hecho los señores senadores Stewart Vargas y Guadalupe que por contrario sensu siguen vinculados a la Caja los que no están dentro de los extremos que establece el artículo 3.o en sus respectivos incisos. Los señores senadores están diciendo afirmatvamente que es así.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor senador?

Voy a buscar un breve esquema de la Ley, después de este cambio de ideas provocado por el señor senador Abdala, para entendernos de cual es el sentido y el alcance preciso del proyecto.

Esta ley determina, en primer lugar, la facultad de la Caja de Compensaciones de revincular, dentro del personal que desde hace 2 años, de acuerdo con su artículo 1.o ha quedado desvinculado de ella, a través del tamiz de las disposiciones que establece expresamente en el artículo 3.o, vale decir, que la Caja de Compensaciones frente no sólo a los 1.659 obreros despedidos y desvinculados de ella en esta oportunidad, sino incluso a anteriores obreros desvinculados, podrá reincorporarlos, si no caen dentro de las disposiciones expresas que contiene el artículo 3.o lo que significa que la Caja aplicará y dispondrá quiénes están comprendidos dentro de los beneficios que ella otorga, y quiénes continúan, no sólo despedidos, sino desvinculados de la Caja.

SEÑOR STEWART VARGAS. — El artículo 4.o...

SEÑOR TROCCOLI. — Déjeme terminar, señor senador; a eso voy.

Dentro de los obreros que la Caja de Compensaciones determine su revinculación, ella podrá discriminar, extendiendo los beneficios que la misma otorga, hasta darle retroactividad a la fecha de comienzo de la pérdida de los beneficios que estos obreros percibían.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Sí, señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — Estos obreros quedarán revinculados a la Caja y gozarán de los beneficios que otorga; pero no tendrán, por lo menos consignado en el texto legal —razones de Constitución o no— ninguna certeza de que esto significa su vuelta al trabajo.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Claro.

SEÑOR TROCCOLI. — Dependerá de un acto administrativo del Frigorífico Nacional.

SEÑOR PENADES. — De la Caja de Compensaciones.

SEÑOR TROCCOLI. — Dependerá de un acto administrativo del Frigorífico, que determina el funcionamiento de la Bolsa de Trabajo en función de razones de producción, para reincorporar esos obreros. Esto es evidente.

SEÑOR PENADES. — Es el régimen de los obreros.

SEÑOR TROCCOLI. — Estamos de acuerdo. Parecería, incluso, fundándonos en hechos, que si la totalidad de los obreros, los que van a quedar revinculados y los que no van a quedar revinculados, estaban trabajando en el Frigorífico Nacional, parecería, amén de una serie de circunstancias y hechos, en cuanto a volumen de ganado pronto, parecería que los hechos estuvieran imponiendo la vuelta inmediatamente al Trabajo.

Se recoge como una declaración de los senadores que propugnan por la sanción de este proyecto, la seguridad de su reingreso más o menos inmediato al Frigorífico.

El problema que se plantea y que a mí me parece un poco eje, además del asunto —y lo quiero marcar con énfasis, a pesar de que, a través de la intervención del señor senador Abdala, ha quedado incorporado con la afirmación, con la aquiescencia de los proponentes, en la versión taquigráfica— es que las disposiciones procesales establecidas en el Decreto del 47, siguen rigiendo sin ninguna lesión ni disminución, es decir aquellas que consagran todo un régimen de la presentación, por parte de los obreros, de sus descargos, de sus razones y de la oportunidad del Frigorífico para oponerse a los plazos, a los efectos de que los expedientes se vayan sustanciando con opinión de ambas partes para documentar todo el proceso que dentro de la Caja de Compensaciones se establezca, a través de la Comisión de Asuntos Legales primero, y del Consejo después, a fin de que en el caso de que el Consejo aplique luego algunas disposiciones del artículo 3.o, hayan expedientes totalmente instruídos donde los obreros han tenido oportunidad de exponer sus razones, y frente a la configuración de una injusticia, tengan los recursos pertinentes para defenderse de ella.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Así es, señor senador; pero, además, el proyecto de ley no deroga los artículos anteriores al 12 que establece las causas de despido, que son los artículos del decreto reglamentario, disposiciones que van hasta el artículo 12, que es el que nosotros incorporamos aquí. Pero lo incorporamos en otro sentido. De modo pues, que este decreto reglamentario queda vigente y las causas de despido son para las empresas. Aquí, los apartados del artículo 3.o, son elementos de juicio para la vinculación o no vinculación, que es otra cosa completamente distinta.

Nosotros hemos aprovechado una calificación de hechos del decreto reglamentario para otros fines, dejando subsistente la vigencia del Decreto Reglamentario de diciembre del 47.

SEÑOR TROCCOLI. — Con una diferencia; que si no se establece expresamente, no sé qué valor tendría.

Los artículos restantes del Decreto del 47, tienen relación directa y exclusiva con las normas de despido de los frigoríficos...

SEÑOR STEWART VARGAS. — Sí, señor senador; lo he dicho.

SEÑOR TROCCOLI. — ...mientras que este Proyecto de Ley trata, exclusivamente, de la revinculación a la Caja de Compensaciones.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Sí, señor senador.

¿Me permite una interrupción?

Naturalmente, tendría que ser así, porque, como lo he dicho, el artículo 3.o dice: "Los asalariados que incurrieren en alguno de los hechos calificados como justa causa de despido por el Consejo de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, perderán el beneficio de la compensación y todo otro género de indemnización". Esto, por lo tanto, lo desvincula.

SEÑOR TROCCOLI. — Yo conozco el artículo que lee el señor senador; pero lo que planteo es un problema distinto, porque este decreto reglamentario de la Ley de 1946, hace referencia a una situación distinta a la que reglamenta este Proyecto de Ley. Una cosa es la cesantía, el despido por el Frigorífico en función del cual entran a jugar estas normas que se establecen en el decreto y otra cosa es la revinculación a la Caja de Compensaciones, acto administrativo que ésta entrará a analizar una vez en vigencia este Proyecto de Ley.

Si el Parlamento está de acuerdo en que las normas de garantías establecidas en el decreto de 1947, rigen, no veo por qué ésta ha de quedar incorporada exclusivamente a la versión taquigráfica y no se establece a través de una elemental disposición, a los efectos de que la Caja de Compensaciones conozca todo el proceso de diligenciamiento de los expedientes en la consideración particular de cada obrero a que esta Ley obliga. ¿Qué inconveniente tiene el nacionalismo de que se incorpore una disposición que lo establezca?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Tampoco habría inconveniente en que yo dijera que el señor senador es senador. Son cosas pleonásticas que no conducen a nada.

(Interrupción del señor senador Abdala.)

Si el señor senador reconoce que este Proyecto de Ley no deroga la otra Ley y el Decreto Reglamentario, porque lo único que hace es elegir una calificación de hechos que se toman en otro sentido al Decreto Reglamentario y que produce la cesación automática y la desvinculación, no veo el inconveniente que tendría el señor senador.

Aquí lo utilizamos simplemente para esto, para no desautorizar a la Caja de Compensaciones diciéndole: Ustedes pueden vincular a los que no hayan cometido actos contrarios a la marcha del Frigorífico o no estén en la situación prevista por este artículo. Ya estaban desvinculados y ahora los vinculan siempre que se cumpla la Ley.

El artículo reglamentario tenía otra finalidad; era para el despido de las empresas frigoríficas; esto es para la vinculación.

El señor senador dice —no participo de su criterio— que bastaría con decir que podrá vincularse a esos obreros siempre que se cumplan las disposiciones reglamentarias. Es mucho más práctico y técnico desde el punto de vista legislativo, establecer aquí cuales son las causales por las cuales la Caja de Compensaciones podría vincular o no a los obreros desvinculados.

Además, señor senador, es un detalle.

SEÑOR TROCCOLI. — No es un detalle; a mi juicio, es un problema muy importante, porque la Caja puede entender que, sin perjuicio de estar establecidas cuáles son las causales para no revincular a los obreros, no está obli-

gada a someterse al régimen procesal del Decreto del 47 y, en consecuencia, habría obreros que no podrían argumentar y defenderse dentro de la Caja a los efectos del análisis de su situación.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Le repito, señor senador, que el Decreto Reglamentario no está derogado; por lo tanto, todos los plazos y todas las normas procesales que tiene para su defensa el obrero establecidas en el artículo correspondiente del Decreto Reglamentario, están vigentes.

No vamos a discutir más, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Brena.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: habiendo sido rechazado, en discusión general, el proyecto venido con sanción de la otra Cámara, yo manifesté que iba a votar este Proyecto de Ley del sector nacionalista con algunas modificaciones que iba a proponer. Está es la oportunidad, por lo menos, para mencionarlas en términos generales.

Este proyecto, no habiendo tenido andamiento el proyecto que ya cité, tiene ventajas y tiene inconvenientes. Los inconvenientes trato de eliminarlos por medio de algunas reformas que postularé y que supongo que tendrán andamiento entre los proponentes de la fórmula.

En primer lugar, señalaré las ventajas. Este proyecto comienza a resolver el conflicto. Es posible que no sea la solución total del mismo; pero es un camino abierto a la solución. El proyecto tiene esa ventaja primaria.

Se ha dicho que éste es un proyecto de pacificación social. Esto dependerá, según y cómo: según se interprete el mismo con plena lealtad jurídica por parte de la Caja y del Frigorífico y cómo se procede en su aplicación. El proyecto, en consecuencia, puede ser pacificador y puede no serlo, según la manera como se interprete y la manera como se aplique.

La segunda ventaja, es que da facultades para la revinculación como norma común. A pesar de que existen tres disposiciones de excepción, la verdad es que la regla común es la revinculación aunque se exige una mayoría especial de la Caja.

SEÑOR PENADES. — Los miembros de la Caja son 7, y la mayoría 4.

SEÑOR BRENA. — La mayoría absoluta de la Caja, entonces. Cambio el término "especial" por "absoluta".

SEÑOR ABDALA. — Mayoría de componentes.

SEÑOR BRENA. — Se mantienen los beneficios sociales dispensados a los trabajadores, porque la segunda parte del artículo 4.o no llega a hacer una excepción a lo dispuesto en el primer inciso. Estas son las tres ventajas que advierto en el proyecto y que deciden, en general, mi voto favorable.

Pero tiene inconvenientes, y ellos deben ser meditados en el breve espacio de tiempo que hemos tenido para estudiarlo.

En primer lugar, no repone a los trabajadores en los frigoríficos, sino que los revincula a las Cajas de Compensaciones, que son dos cosas distintas, de alcance diferente. El proyecto de la Cámara de Diputados reponía directamente a los trabajadores en sus puestos en los frigoríficos, y no les hacía perder las ventajas que podían haber logrado en este tiempo de desvinculación. Simplemente establece la revinculación y los frigoríficos después podrán tomar los obreros que consideren que no han cometido algunos de los actos que especifica el artículo 3.o, etc.

En segundo lugar, da facultades...

SEÑOR PENADES. — Tienen que tomarlos.

SEÑOR BRENA. — Señor senador: oímos aquí decir que no había obligación de tomarlos.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Eso es muy importante, porque las palabras del señor senador son las que deciden la bondad o el equívoco de este proyecto, ya que este proyecto supone colocarnos en vinculación con la Bolsa, pero en cambio el señor senador dice que no, que la vinculación es después de la aceptación como empleados del Frigorífico. Si es así, levantemos las manos y no discutamos más.

SEÑOR PENADES. — Es el régimen normal de la Bolsa de Trabajo.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Nuestro temor, señor Presidente, es que la vinculación a las Cajas no suponga restituir los obreros a su trabajo, pero dado que está en el ánimo de los legisladores que han propuesto esto, porque no se atreven a decirlo por la Ley y si lo tienen también conversado...

SEÑOR STEWART VARGAS. — Lo hemos dicho.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Una vez que venga la afiliación a las Cajas ¿viene el reintegro inmediato a la ocupación?

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR STEWART VARGAS. — Como miembro informante, cuando oportunamente se planteó —no sé por cuál de los senadores, si el señor Sorhueta, el señor Troccoli o el señor Abdala— yo manifesté que los que habíamos estructurado el proyecto aspirábamos y pedíamos que los tomaran. De modo que más categórico no se puede ser. Nos detuvimos justo donde empieza la inconstitucionalidad. Pero aspiramos a que, como proyecto de pacificación, esto termine. Dije más: que contemporáneamente presumía, porque no podía ser otra cosa, ya que está en la línea constitucional, que el Poder Ejecutivo estaba tomando las medidas necesarias para integrar el Consejo de Salarios de la industria frigorífica y laudar contemplando algunas de las aspiraciones de los obreros, para eliminar toda causa de conflicto.

No podemos ser más claros, porque están las interferencias y las implicancias constitucionales.

SEÑOR PENADES. — En ese sentido votamos todos el proyecto.

SEÑOR BRENA. — La afirmación del miembro informante, junto con la expresión del señor senador Penadés le dan a este proyecto un sentido que, aparentemente, no surgía de él su articulado, sin dejar de anotar que, de todas maneras, puede haber un problema interpretativo en la fórmula final del artículo 12, del decreto de 19 de diciembre de 1947. Ese artículo establece casos de despidos y enumera alrededor de una docena. Pero esos casos no son taxativos, sino simplemente, enunciativos, y la propia Caja puede sugerir al Poder Ejecutivo otras causas de despido que no sean las establecidas en este artículo. Puede plantearse, entonces, el problema de interpretación, diciendo que, como lo establecido en el artículo 3.o de este proyecto, significa causas de desvinculación o de no vinculación y como queda en vigencia para los casos de despido comunes las causales establecidas en este decreto de 1947, podía ser que la Caja no tomara a todos los obreros y entendiera que hay otras causas de despido y las sometiera a consideración del Ejecutivo.

Es un problema que anoto de paso.

SEÑOR PENADES — ¿Me permite, señor senador?

Quiero hacer notar que se está procediendo con un criterio de cavilosidad que no procede. La Caja de Compensaciones, es un organismo casi jurisdiccional, que no está integrado exclusivamente por nacionalistas, pues el Poder Ejecutivo tiene un solo delegado. De modo que, cuando los integrantes de la Caja lean los antecedentes de esta ley, aplicarán las disposiciones, no con posición agresiva para con los obreros, sino tomando en cuenta el criterio con que se han votado. Esto que traemos aquí es una fórmula de compromiso a la que hemos llegado después de 10 o 12 días de deliberaciones.

SEÑOR BATLLE BERRES — ¿Compromiso con quién?

SEÑOR PENADES — Entre nosotros, con la bancada.

SEÑOR STEWART VARGAS — No piense mal, señor senador.

SEÑOR BATLLE BERRES — Yo tomaba la palabra "compromiso" en el sentido más leal y mas puro: que fuera un compromiso con las autoridades de la Bolsa y con las autoridades del Frigorífico Nacional, que es lo que venimos buscando. No me interesa el compromiso de los legisladores, porque es lógico, ya que viene firmado el proyecto por ello, y apoyado por los 17 votos, lo que quiere decir que el compromiso está. Lo que hasta ahora ha provocado dudas y las preguntas, es si este compromiso se entendía hasta asegurar la posibilidad de que los obreros iban a reintegrarse al trabajo a través de obligaciones que el gobierno hubiera tomado.

SEÑOR STEWART VARGAS — No podríamos hacer ese compromiso, porque estableciéndolo, violaríamos la Constitución, que es lo que queríamos evitar. Si nosotros, por una disposición que consideramos inconstitucional, no queremos interferir en la decisión de la Caja y de los Frigoríficos, tampoco podemos hacer un compromiso que publicaríamos aquí. El compromiso a que se refería el señor senador Penadés es al hecho de que hubo discrepancias en la bancada, cosa que se resolvió nombrando una sub-comisión integrada por los senadores Penadés, Guadalupe y el que habla, que estructuró este proyecto, que fue aceptado por toda la bancada.

SEÑOR BATLLE BERRES — ¿De modo que ustedes no saben lo que va a pasar con este proyecto, en cuanto a su aplicación?

SEÑOR STEWART VARGAS — No nos pida más datos en ese sentido, señor senador.

SEÑOR PENADES — Tenemos la esperanza de que esta ley va a ser interpretada de acuerdo con el concepto que acabamos de emitir y, en ese sentido, la votamos. Es lo más que podemos hacer.

SEÑOR BRENA — Al hacer estas observaciones estoy colocado en lo que está siempre el legislador cuando legisla: cavilando. Todo legislador cavila, ya sea para autorizar como para prohibir, para dar normas legales y siempre adopta esta actitud en toda oportunidad en que se dicta una ley por la cual se busca regir o encauzar la conducta posible de un organismo al que esa ley o norma se refiere.

En tercer lugar, como inconveniente yo señalo algunos de los incisos del artículo 3.o que son la reproducción del decreto de 19 de diciembre de 1947 y que son, también, pasibles de las mismas observaciones que hago ahora. No es solamente frente a la fórmula de este proyecto que hago observaciones, sino a la fórmula de la cual deriva ésta, y especialmente al inciso j) en cuanto se refiere a lo que es causa para la no vinculación, es decir, el llamado "abandono del servicio" por parte de los afiliados sin mediar causa justificada". Justamente esto fue lo que provocó el conflicto y fue lo que dio lugar al acto en virtud del cual la Caja de Compensaciones desvinculó a 1.600 trabajadores...

SEÑOR BATLLE BERRES — Después de 12 años de aplicación del decreto.

SEÑOR BRENA — Sí, señor senador.

Se confundió "abandono del servicio" con "abandono colectivo por acto de huelga" y se entendió...

SEÑOR PENADES — Hubo un abandono colectivo, pero no huelga declarada.

SEÑOR BRENA — Es una huelga.

SEÑOR PENADES — Ahora, esa interpretación nos obliga a estudiar nuevamente todo el problema.

SEÑOR BRENA — Permítame, señor senador, que yo señale que planteo estas observaciones para prevenir una mala interpretación que pudiera provocar una aplicación peligrosa de la letra de la disposición.

Parece que el inciso establecido en esta fórmula, deja subsistente el problema llamado de la inconstitucionalidad del proyecto, venido de la Cámara de Representantes, y que estaba a consideración del Senado y que éste rechazara.

En realidad, si se considera abandono del cargo un abandono colectivo de trabajadores en acto de solidaridad porque no se toman o despiden determinado número de trabajadores, estamos tratando de una manera injustificada el derecho de huelga y creemos que el derecho de huelga, en atención a lo que establecen las propias normas constitucionales en esta materia, deben ser plenamente respetado.

SEÑOR PENADES — ¿Me permite, señor senador?

El señor senador comprenderá que sus afirmaciones no pueden ser tan tajantes e incontrovertibles, cuando hay asesores letrados muy especializados que han votado la fórmula que usted impugna. Por eso mismo es que no hemos querido entrar en un terreno resbaladizo que es, precisamente, el que se ha querido evitar con esta disposición. El señor senador sabe bien que el Director del Instituto Nacional del Trabajo y el Asesor Letrado de ese Organismo no pertenecen a nuestro Partido político. En consecuencia, tenemos que creer que sus soluciones son científicas, por lo menos, tanto como las del señor senador.

SEÑOR BRENA — Sí, señor senador.

Yo no estoy dogmatizando; estoy solamente haciendo observaciones sobre aspectos del problema que me parecen pertinentes.

Pero, además, hay un elemento histórico al que es menester hacer referencia en vinculación con este problema hay una interpretación que puede ser similar a lo precisado en el inciso j), y que fue lo que produjo el acto de la Caja de desvincular a los trabajadores, porque se entendió que era un abandono colectivo del trabajo, según la interpretación del artículo 7.o de la ley del año 1944, interpretación que puede ser de carácter abusivo.

SEÑOR ABDALA — De acuerdo.

SEÑOR BRENA — El cuarto inconveniente se refiere a la falta de garantías para la resolución de la Caja en relación con la no vinculación o desvinculación —como quiera llamársele— que tenga lugar. La Caja puede desvincular o puede no vincular, mejor dicho, de acuerdo con la fórmula establecida en el artículo 3.o que se cita, que es el que se señala en este inciso.

Pero, si la Caja por ejemplo, puede no vincular por el daño causado a la propiedad o por una causa mucho más vaga como es la de "la deliberada producción insuficiente", el trabajador no tiene ninguna garantía no tiene voz para defenderse de la resolución del Organismo.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Por el decreto tiene voz.

SEÑOR BRENA — Eso es otra cosa.

SEÑOR BATLLE BERRES — Pero el decreto está en vigencia.

SEÑOR BRENA — Esas aclaraciones no pueden tener lugar aquí, porque son interpretaciones circunstanciales y espontáneas de legislador, que no están vinculadas con la ley. Podemos tener aquí un decreto que ha sido modificado por el Poder Ejecutivo, pero si tenemos una ley, para modificarla, se necesita otro acto legislativo. Lo que establece la ley lo modifica o elimina otra ley y eso es lo que vale. Si el decreto sigue imperando y hubiera necesidad de incorporar las disposiciones del decreto en un artículo, y no hay otras disposiciones en la ley que determinen lo que puede ser garantía para el trabajador en cuanto a la no vinculación, el trabajador queda desamparado.

En concreto, nos encontramos con que se presenta en esto una falta de garantías en lo que se relaciona con la causal de despido. Pero, como el decreto viene a ser un acto administrativo, se van a resolver los problemas que se susciten a través de la interpretación del artículo 2.o.

Quiere decir, que el Poder Ejecutivo, la Caja, los organismos públicos que deban tener en cuenta el artículo 2.o se van a encontrar con este decreto; pero esto es una ley y establece una materia distinta. Es una disposición que rige los despidos y suspensiones y esta ley señala una situación determinada. En consecuencia, lo que se relaciona con la no vinculación de los obreros debe ser establecido en las disposiciones de la ley.

Hay, en consecuencia, una seria deficiencia en este aspecto...

SEÑOR STEWART VARGAS — No es así, señor senador.

SEÑOR BRENA — Déjeme explicar, señor senador, mis dudas o cavilaciones.

SEÑOR PENADES — Si usted me permite, señor senador, yo puedo aclarárselas.

SEÑOR BRENA — Si me permite formular mis observaciones, puede ser que comparta mis puntos de vista.

SEÑOR PENADES — Puede ser al revés, señor senador.

SEÑOR BRENA — Vamos a ver.

SEÑOR PENADES — Debo señalarle, en primer término, que en el organismo Caja de Compensaciones hay una minoría que tiene derecho de apelación ante el Poder Ejecutivo. Vamos a suponer —que no es así— que el Consejo de la Caja está integrado en forma tal que haya un estado de espíritu de mala predisposición para con los obreros. Si surgiera una resolución que la minoría, que puede ser integrada por los delegados obreros, estime perjudicial, tiene el derecho de apelación de acuerdo con esa ley, primero ante el Poder Ejecutivo y después, en relación con la decisión del Poder Ejecutivo ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. De manera que no es tan así como lo señala el señor senador.

Además, los recursos interpuestos ahora se seguirán tramitando. Puede ser que el señor senador —que ha hecho una exposición al respecto— tenga sus dudas en cuanto a la eficacia inmediata del recurso de apelación por la actual desintegración del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Y debo precisarle al señor senador que, además de las garantías que hemos señalado, en el sentido del recurso de apelación, se tienen todas las garantías que da el decreto. Y ahí están también las disposiciones de la ley orgánica respectiva. Tenemos, en consecuencia, apelación, recurso y reclamo ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, con escritos, pruebas, recursos, etc.

SEÑOR BRENA — Lamentablemente, señor Presidente, por la multiplicidad de interrupciones, no puedo explicar enteramente cuanto quiero.

La ley, señor Presidente, rige determinadas situaciones de hecho que se han producido y que se producen en el funcionamiento normal de la Caja de Compensaciones y en el funcionamiento normal de la industria frigorífica. Y ésta no es una ley para los casos normales, sino que es una ley para los casos excepcionales. Es un acto histórico y no tiene nada que ver con lo que establece generalmente la ley. En virtud del mismo, la Caja ha desvinculado a los trabajadores; y este que tratamos, es otro hecho histórico, en virtud del cual una ley establece una solución determinada para ese problema planteado.

Se busca una solución por medio de esta ley que no abarca situaciones generales de espacio y tiempo, sino particulares e históricas.

Yo entiendo —y así lo señalaba hoy— que es necesario determinar verdaderas garantías para los trabajadores con respecto a los cuales se adopte resolución. En ese sentido podría incorporarse un artículo 4.o por el cual se estableciera que los trabajadores desvinculados o los trabajadores no vinculados pudieran presentarse por escrito en papel simple ante la Comisión de Asuntos Legales impugnando la resolución y reclamando por los hechos cuantitativos de la desvinculación, estableciendo las razones de descargo y cualquier género de prueba de que dispusieren.

Si fuera verbal la reclamación se labraría acta que firmará el interesado. No hace más que reproducir una disposición del decreto. Porque esta disposición del decreto, se refiere a despidos y sanciones. Pero estos son casos excepcionales. Es un hecho histórico en virtud del cual la Caja ha desvinculado a esos obreros, y ahora van a ser revinculados. Pero debe haber alguna garantía porque no basta que se diga cuales pueden ser las causales de la no vinculación, sino que, repito debe otorgárseles,

al trabajador, alguna garantía, como ser que se le de la oportunidad de que hable, que arguya, que exprese algo en contra de esa causal invocada por la Caja. Sin embargo, dentro de la ley no figura.

SEÑOR STEWART VARGAS — Ni tiene por qué estar.

SEÑOR BRENA — Tiene que estar, incluso por la conducta del Senado. Cada vez que el Senado recibe del Poder Ejecutivo una solicitud de exoneración de un funcionario, se hace un sumario, se le oye, se forma un expediente, y si no se ha oído a ese funcionario, la Comisión aconseja al Senado devolver el expediente al Poder Ejecutivo. ¿Cómo, entonces, no se va a oír al trabajador? Si se dice a un trabajador del Frigorífico, que ha agraviado, que ha trabajado a desgano, que se ha embriagado y eso no es cierto, se le debe dar la oportunidad para que pueda defenderse.

Hay una serie de elementos que tienen una vaguedad extraordinaria y que una Caja con mala intención —supongo que éstas tienen buena intención— le puede dar una latitud extraordinaria a la interpretación de esas normas en perjuicio de los trabajadores, a quienes se quiere beneficiar por intermedio de este proyecto.

Yo postularía que se agregara este artículo, que no es un invento, sino la reproducción de un artículo del decreto de diciembre de 1947 que rige situaciones distintas pero que debe regir también en la revinculación de los trabajadores en esta ley que vamos a votar.

En quinto lugar, no da facultades de apreciación a la Caja por circunstancias atenuantes o eximentes.

La Caja simplemente resuelve por sí, por cuatro votos. Entiende que se ha robado, pues se ha robado; entiende que se ha injuriado, pues se ha injuriado. Es decir, que no hay elementos de apreciación determinativos, porque no se oye al trabajador. Me parece que es elemental que se incorpore a la ley esta disposición, porque da las garantías elementales que la Constitución otorga a todos los ciudadanos.

Yo solicito que esta disposición se incorpore como artículo 5.o. La Caja, por cuatro votos conformes, podrá dejar sin efecto la desvinculación a que se refiere el artículo 3.o, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes o eximentes en cada causal.

Parece una norma perfectamente justificada, que la Caja no desvincule con el número de los votos, sin dar razones, sin oír los descargos del trabajador. Por el contrario, el orden jurídico establece que se le debe oír en primer lugar para formular sus descargos y que, en segundo lugar, si mediaren circunstancias atenuantes o eximentes, estas mismas circunstancias sirven para no invocar las causales de no vinculación.

SEÑOR PENADES. — Eso está en la Constitución, es el debido proceso...

SEÑOR BRENA — ¡Entonces no hagamos aquí leyes de ninguna naturaleza, porque todo está previsto en la Constitución! Estuvimos discutiendo ha poco, si una Corte de Justicia desintegrada podría generar actos administrativos o actos judiciales, y también esto surge de la Constitución.

Entiendo que aun cuando planteo alguna situación de carácter particular, lo realizo dentro de la discusión general, y que no estoy invadiendo la discusión particular.

En vez de establecer lo que dice el artículo 3.o de que en ningún caso podría declararse vinculados "a aquellos trabajadores comprendidos en los casos siguientes", debería decirse según las normas corrientes del derecho laboral: "Son causas justas para la no vinculación de los trabajadores, las siguientes".

En el inciso b) elimino la parte final, porque esto de incluir los casos en que se compruebe "deliberada producción insuficiente", entiendo que es tema de un arreglo pacífico por parte del Frigorífico, que es quien debe hablar con los trabajadores. Aprovecho para decir que una de las causas de crisis en los conflictos laborales, es que se ha eliminado el mano a mano, la conversación, el diálogo de las partes, y es importante que el capital y el trabajo deliberen, dialoguen y se entiendan, porque el trabajo es tan importante o más que el capital. Esta disposición del inciso b) en su parte final, es demasiado lata para que quede incorporada en un proyecto de ley.

Luego el inciso d) dice: "el que estando al servicio o dentro del establecimiento, agrediera, difamare, injuriare y ofendiere de palabra o de hecho, etc." yo digo que eso debe ser establecido para el caso de que agresión o difamación ocurran dentro del establecimiento. Lo que suceda fuera del establecimiento es competencia de la Policía o del Poder Judicial. La Caja no debe intervenir en lo que ocurra fuera del establecimiento. Yo diría: "el que agrediere, difamare, injuriare y ofendiere, etc. estando dentro del establecimiento frigorífico". Entonces si está en relación con la Caja, pues éste es el organismo que puede suministrarle los trabajadores, y para que éstos cumplan dentro del orden constituído.

SEÑOR ABDALA — ¿Me permite una interrupción? Es coadyuvante con una cosa que usted dijo pero que no comparto.

No creo que sea la Caja la única que pueda tipificar los actos delictivos. Creo que debe darse participación a otro poder del Estado.

SEÑOR BRENA — Es muy grave el problema que plantea el señor senador, para la Caja.

SEÑOR ABDALA — Lo que yo digo va en beneficio del afiliado, del obrero. ¿Cómo va a tipificarse las distintas figuras delictivas al margen de lo establecido en el Código Penal? Tiene que intervenir siempre la justicia. Es el Poder Judicial el que debe decir si hubo o no tal delito.

No quiero molestar al señor senador Brena; quiero coincidir con él en beneficio de los obreros.

Repito que tiene que darse siempre participación al Poder Judicial.

SEÑOR BRENA — Todo lo que sea aquí tipificación de delitos, no lo puede resolver la Caja. De ahí que yo, tratando de atenuar esta gravedad, establecía el derecho del trabajador de fundar los descargos y la obligación de la Caja, de darle vista de las actuaciones en virtud de las cuales llegaba a la no vinculación.

El inciso e) establece "la embriaguez habitual", por parte del afiliado, capaz de afectar su capacidad normal de rendimiento, seguridad de las personas o bienes de la empresa".

¿Quién analiza lo que es capaz de afectar la capacidad normal de rendimiento? Me parece una cosa demasiado vaga para que se establezca aquí. En cambio, quedaría mucho mejor si se dijera "la embriaguez habitual por parte del afiliado que afecte la seguridad de las personas o bienes de la empresa"; pero no la capacidad de rendimiento, porque tendría que intervenir una junta de expertos para saber si la embriaguez afecta o no la capacidad de rendimiento y es posible que ni siquiera ella lo pueda determinar.

El inciso k) dice: "la reiterada e injustificada inasistencia del afiliado al trabajo".

Esto debe ser precedido de una reglamentación, porque también se le deja a la Caja la potestad de resolver sobre cuáles son o no las inasistencias reiteradas. Casi todas las leyes laborales establecen cuáles son las inasistencias reiteradas. Aquí hay apartamiento de las normas comunes, y se establece una facultad de amplitud extraordinaria para una interpretación que puede ser caprichosa de la propia Caja.

Estas, señor Presidente, son las observaciones que me merece este proyecto de ley, y voy a pasar a la Mesa la fórmula que yo propongo como artículos aditivos y que llevarían los números 4 y 5, porque el 6.o seguiría como el actual número 4.

Uno, establece el derecho de defensa frente a las acusaciones y la posibilidad de aportar las pruebas que crea pertinentes para justificar su actitud y defenderse de la imputación de la Caja.

El otro, le da a la Caja la facultad de vincular, a pesar de las violaciones mencionadas en el artículo 3.o, cuando, por los descargos de los trabajadores, y por imperio de las circunstancias atenuantes o eximentes, haya mérito para ello.

Con estas observaciones, termino mi exposición esperando que estos dos artículos se incorporen, porque no creo ni quiero creer en las mayorías masivas, que no respetan ninguna norma que tienda a perfeccionar un proyecto que este alto Cuerpo considera.

SEÑOR CARDOSO — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARDOSO — Señor Presidente: voy a señalar en forma breve alguna modificación que me parece necesario introducir en el proyecto en discusión.

Este proyecto tiene cuatro artículos. Por el primero se establece la posibilidad de la vinculación de todos los trabajadores despedidos a la actividad de la industria.

Por el segundo, se abre, también, la posibilidad de revincular a los que fueron suspendidos.

El tercero establece una serie de circunstancias que la Caja deberá tener en cuenta en el momento en que declarare vinculados a los trabajadores.

Y el cuarto establece la posibilidad del mantenimiento de los beneficios sociales inherentes a la vinculación a la industria frigorífica.

Yo creo, para ser bien breve, ya que el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes fue rechazado, que el artículo 1.o debe tener un pequeño ajuste, sin perjuicio de otros que pueda tener.

¿Cómo va a funcionar en la práctica este artículo 1.o? Estoy de acuerdo con lo que algunos señores senadores han dicho, como el señor senador Penadés, que el Frigorífico Nacional tiene que, necesariamente, llamar a los

obreros titulares, una vez que estos hayan sido revinculados a la Caja. No puede prescindir de ese llamado. Puede, claro está, en algunos casos según disposiciones de esta ley, que no recuerdo con exactitud en este momento, pretender el Frigorífico no tomar a tal o cual trabajador, pero, en ese caso, deberá explicar las causas por las cuales no lo toma, y el Consejo juzgará, y si las causas no son valederas, la empresa tiene, según recuerdo, obligación de pagar el jornal al trabajador durante el tiempo en que no ha sido tomado.

SEÑOR PENADES — Ese es el derecho común; el derecho vigente.

SEÑOR CARDOSO — Pero yo quiero señalar dos cosas, señor Presidente.

La primera, aunque no tenga relación directa con la letra misma del artículo, es que debemos tener la absoluta convicción de que no habrá solución del conflicto frigorífico con este artículo 1.o, o con cualquier otro artículo 1.o, si no se toman todos los obreros despedidos. Eso es lo esencial, y no se puede discutir.

Pero, lo que yo me permito sugerir a los señores senadores de la mayoría con respecto a este artículo 1.o, es lo siguiente. El texto proyectado dice así: "El Consejo de la Caja de Compensación por Desocupación en la Industria Frigorífica podrá declarar vinculados a aquellos trabajadores que hayan... etc.

Bien; en la fórmula de la Cámara, se establecía, en el artículo 2.o, que al ser revinculados los trabajadores a la empresa, seguirían desempeñando sus tareas habituales con el mismo sueldo que percibían en el momento de su cesantía, sin afectar su antigüedad, etc.

Yo no dudo, después de las manifestaciones de los señores senadores, de que el Consejo tendrá la más honrada disposición —no tengo porqué dudarlo— de tomar a todos los obreros titulares en su carácter de tales. Pero lo cierto es que el proyecto no lo dice. El proyecto dice: lo podrá declarar vinculados... ¿Como qué? ¿Cómo aspirantes? No.

SEÑOR PENADES — Como titulares.

SEÑOR CARDOSO — Entonces, ¿porqué no decimos simplemente eso? "Podrá declarar vinculados con todos los derechos" los derechos emergentes de la aplicación de la ley, de la bolsa de trabajo, de la Caja de Compensaciones.

Podrá entenderse, también, que esto es una cavilosidad, pero es una cosa esencial, señores senadores, resguardar la titularidad del trabajo, porque si no estaría burlándose la propia intención declarada por los señores senadores.

Dejo, pues, señaladas estas sugerencias que no varían para nada el proyecto, y aseguran los que los propios señores senadores declaran que desean.

Tengo algunas dudas con respecto a la fecha. ¿Por qué se ha ido a los dos últimos años en lugar de la establecida en el proyecto de la Cámara de Representantes? Eso tendría que ser explicado.

Señor Presidente: quiero dejar, ahora, constancia expresa de mi resistencia firme a votar el artículo 3.o. Este artículo es, como se ha dicho aquí, la repetición del decreto reglamentario, que, dicho sea de paso, no fue votado por la delegación obrera. Ya se estableció con oposición de la delegación obrera de la época, y ahora viene a incorporarse a la legislación con carácter de ley.

Pero, además, como ha sido señalado aquí, se le incorpora, no para prever determinadas causales de despido, sino como condición para declarar la vinculación del obrero.

Es un artículo sumamente peligroso, como lo señaló el señor senador Brena, porque habla de "la deliberada producción insuficiente" de la ofensa de palabra o de hecho, a la rectitud o decoro de la empresa, o de "la discusión tendenciosa de política en el ambiente de trabajo", etc.

Fíjense que posibilidades de injusticias abre todo este procedimiento, cuando se toma como condición indispensable para la revinculación.

En estas condiciones, yo no lo voto. Tendría que introducírsele modificaciones muy sustanciosas, y quiero declarar que espero, por la referencia que tengo del ambiente existente en la Caja de Compensaciones, y por lo que los propios senadores de la mayoría han dicho, que, si este artículo 3.o, a pesar de las objeciones, llega a tener mayoría en el Senado, el Consejo de la Caja lo aplicará sin cometer injusticias, sin dar efectividad a algunas de las trampas que podrían haber en la letra, tal como viene propuesta.

Tengo que señalar, además, otra situación que yo creo que debe ser contemplada de alguna manera.

Se trata de que un grupo, que no sé a cuánto alcanza, de funcionarios administrativos del Frigorífico Nacional, se plegó a la huelga. ¿Cuál va a ser la situación de esos funcionarios? Porque el proyecto no prevé nada, no dispone nada al respecto.

Yo creo de toda justicia que si se establecen disposiciones tendientes a restituir a los trabajadores a sus empleos, debe preverse alguna disposición para asegurar también el reingreso de una minoría de funcionarios que, en una actitud moral muy respetable, y yo digo digna del mayor respeto, porque era impulsada por un sentimiento de noble solidaridad, ya que no eran ellos los actores directos en el conflicto, abandonaron su trabajo en solidaridad con los huelguistas, que abandonaban, por su parte, la labor, para defender a los cincuenta y tantos obreros suspendidos.

Yo, pues, me permito sugerir a los señores senadores autores del proyecto, que encaren la posibilidad de incluir en él una disposición que contemple la situación de los funcionarios.

Pero, especialmente en lo que se refiere a la letra del proyecto, dejo adelantada la proposición formal de que en el artículo 1º se diga que podrán declararse vinculados, "con todos sus derechos", a los trabajadores. Era lo que quería decir.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — He asistido con mucha atención a todo este debate. El planteo ha sido el siguiente: la bancada mayoritaria, después de 15 o 20 días de estudio, según propia confesión, ha presentado un proyecto cuya complejidad ha quedado de manifiesto en el debate que acaba de producirse. Mientras la bancada mayoritaria ha estudiado ese proyecto, los señores senadores de la oposición que han venido a hablar, han debido, sin duda alguna improvisar en Sala, luego del breve conocimiento del texto en el cuarto intermedio que se pidió.

Nosotros hemos esperado, precisamente, a que todos hablaran, para ver si hemos conseguido entender de qué se trata, y a eso conducen estas breves consideraciones finales.

Primero, aquí no se ha dicho concretamente, aunque se ha hecho referencia, a cuál es la causa del conflicto que se busca solucionar con el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes. La causa del conflicto, según tengo entendido, es el despido de determinado número de obreros, bajo determinadas imputaciones. Los obreros han considerado que las causas de esos despidos no justificaban los mismos, y, en consecuencia utilizando el derecho de huelga, se han puesto a la tarea de presionar a los organismos causantes, según ellos, de despidos injustos, para lograr el retorno de esos obreros.

La ley venida de la Cámara de Representantes, aunque observada de inconstitucionalidad, no es nueva en los anales de nuestra historia de conflictos sociales; pero, por lo menos el proyecto venido de la Cámara de Representantes, tenía la ventaja de ponerse frente, concretamente, al problema de los despidos, que es el que causa este conflicto, para resolverlo de la manera que lo hace.

Ahora, de acuerdo a todas las opiniones vertidas en las observaciones hechas, es evidente que este proyecto que se dispone a aprobar la bancada mayoritaria, no asegura la reintegración de esos obreros, y, por lo tanto, no elimina la causa del conflicto. Además, según las observaciones hechas por el señor senador Brena —cuya autoridad en la materia reconozco—, tiene algunas disposiciones que incluso, llegarían a vulnerar el derecho de huelga.

En esa materia tan controvertida, evidentemente hay lugar para muchas posiciones.

Ahora bien: este proyecto, esta salida que le ha buscado al estancamiento parlamentario la mayoría, es, ateniéndonos estrictamente a los hechos y a los orígenes de los hechos, simplemente el desplazamiento de este problema fuera del ámbito parlamentario, pero no quiere decir, de ninguna manera, que sea una solución ni siquiera sustitutiva de este conflicto, si bien es cierto puede reconocerse que abre algunas perspectivas, pero la medida en que esas perspectivas puedan se rabiertas queda exclusivamente radicada en el concepto que se formen ahora los obreros en huelga del problema en sí mismo.

Por ejemplo, los señores senadores de la mayoría han adelantado su deseo —que no tenemos naturalmente por qué poner en duda— de que todos los obreros sean reintegrados, porque incluso se ha insinuado, o se ha dicho claramente, que hasta se habían hecho gestiones en el Poder Ejecutivo, en la Caja de Compensaciones y en el Directorio del Frigorífico Nacional para que esos despidos quedaran sin efectos.

Ahora, yo pregunto: si efectivamente es así, ¿para qué hemos estado más de un mes esperando que se reúna el Senado, sin conseguir número, cuando si la Caja de Compensaciones, si el Directorio del Frigorífico, si el Poder Ejecutivo tienen el deseo de solucionar el conflicto, e incluso tienen el pedido de la bancada parlamentaria de

reintegrarse a esos obreros, qué es lo que les impide, repito, que así lo hubieran hecho ya?

SEÑOR PENADES. — No pueden hacerlo, porque están desvinculados. La ley es para eso.

SEÑOR LEPRO. — El Frigorífico Nacional, si no entiendo mal, puede tomar en cualquier momento cualquier empleado.

SEÑOR PENADES. — No, señor senador; tiene que pedirlo a la Ca[illegible] Compensaciones.

SEÑOR LEPRO. — Y si ese hombre no estuviera afiliado a la Caja de Compensaciones, ¿es absolutamente imposible que lo tome?

SEÑOR PENADES. — No lo puede tomar. Yo entiendo que no puede.

SEÑOR SILVA. — Tiene que ir a la Bolsa de Trabajo, en todo un proceso que se ha perdido en este momento.

SEÑOR PENADES. — Restituirlo, es la finalidad de la ley.

SEÑOR LEPRO. — Perfectamente: ¿no hubiera sido, entonces, más práctico que se hubieran estudiado, por el Poder Ejecutivo o el Frigorífico Nacional, o quién fuera, conjuntamente con los obreros, en ese mano a mano a que se refería el señor senador Brena, las causas concretas de este conflicto? Es decir, el despido de los obreros que inició este problema, y que según manifestaciones de algunos gobernantes, de algunos órganos de prensa e incluso de algunos parlamentarios, se trataría, en algunos casos, de delincuentes, lisa y llanamente.

A mí, lo que me parece, y en este sentido quiero dejar constancia, en estas disposiciones que se dispone a votar la mayoría, no resuelven el problema, no resuelven el conflicto, y lo deja en pie. De la misma manera podían haber resuelto el conflicto los obreros, reintegrándose y nada más.

Este proyecto que se está votando, no significa en absoluto la terminación del conflicto.

Finalmente, quiero decir lo siguiente: si las huelgas son siempre estados de conmoción social, si en este caso de la huelga del Frigorífico Nacional están en peligro nada menos que 80 millones de dólares que, según todos los datos conocidos, están en el lomo de los animales prontos para venir al Frigorífico, si el país se ve abocado a un conflicto de esa naturaleza, si las huelgas son, en definitiva, hechos de fuerza realizados por los gremios, ¿no habría una solución menos legalista, menos casuística, menos formal que ésta, para haber resuelto el problema?

El señor senador Cardoso ha dicho, terminantemente, y tendrá sus motivos para decirlo, que si no se reintegran todos los obreros despedidos, el conflicto continúa. Este proyecto no lo dispone así.

De manera, pues, que nosotros, luego de haber escuchado atentamente todo lo que se ha dicho aquí, creemos que con este proyecto el problema sigue exactamente igual a como estaba. Lo único que ocurre es que no tendremos que seguir viniendo al Senado para ver si hay número o no; pero la verdad es que la solución, francamente, no la veo por ninguna parte. Si algún señor senador la ve, en el sentido de liquidar el conflicto, teniendo en cuenta las causas, le agradeceríamos mucho que nos lo dijera.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en primera discusión general.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 24 en 27**).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Mociono para que se suprima la lectura, señor Presidente.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Y las proposiciones del señor senador Brena?

SEÑOR FRAGA. — Después se verán.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 21 en 28**).

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo había sostenido en la discusión general, creo que con razones —por lo menos no fueron refutadas— que la fórmula era incompleta.

Dejando de lado las buenas intenciones que puedan haber para restituir a todo el mundo a la situación en que estaba antes, literalmente, la fórmula es incompleta, porque se limita a decir que la Caja "podrá declarar vinculados" y desconoce una realidad esencial, que es la de que cada trabajador debe ser vinculado a su cargo titular. No puede pasar a ser aspirante a una situación cualquiera.

Por eso yo sugería —me parecía perfectamente razonable y no veo que vulnere en lo mínimo el proyecto— que se dijera: "podrá declarar vinculados con todos sus derechos"; es decir que no puede ser lesionada la situación funcional del trabajador, lo que equivaldría a una represalia que el proyecto, por lo que dicen sus autores y también él en sí mismo, en cierto modo, no quiere que ocurra.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a hacer dos observaciones de fondo, y una mixta, de forma y fondo.

En primer lugar, el proyecto original del sector nacionalista decía: "declarará vinculados"; pero el señor senador miembro informante lo ha sustituído por la expresión "podrá". Creo que debería mantenerse la fórmula original; porque el sentido de la Ley es ese, que se realice la revinculación y que solamente no se produzca en los casos excepcionales.

Para poner de acuerdo el artículo 1.o con el 3.o que fue un poco el argumento que hizo el señor miembro informante, podría decirse en el artículo 3.o: "son causas justas para la no vinculación de los trabajadores, las siguientes". Tendría la ventaja de poner en armonía este artículo con el 1.o y, en segundo lugar, usa la expresión técnica en derecho laboral: "son causas justas".

SEÑOR PRESIDENTE. — El original dice eso. Se trata de un error de copia.

SEÑOR BRENA. — Pediría que quedara la fórmula original: "Declarará vinculados", no a aquellos, "sino a los trabajadores"; y en el inciso final suprimir el giro cuando dice "para adoptar resolución se requerirá", en cada caso. "el voto conforme de 4 miembros"; Querría decir ¿para los 1.600 trabajadores? ¿Habrá 1.600 resoluciones? Si no es así, entonces...

(Intervención del señor senador Rodríguez Larreta).

Usted, señor senador, para estudiar una Ley toma las expresiones de la misma, y si yo tomo las expresiones de ésta, que dice "aquellos trabajadores que fueron despedidos" y después dice "en cada caso se tomará resolución", quiere decir que son 1.600 resoluciones. Esa es interpretación a la letra. Entonces, para que no se interprete así, porque no es tal el espíritu de los autores, debería decir: "para adoptar una decisión, se requerirá el voto conforme de 4 miembros del Consejo". Podrá muy bien la Caja, con 4 votos conforme, dictar una resolución: diciendo: "quedan revinculados todos los trabajadores".

No sé si me he explicado bien.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — El señor senador sabe que la interpretación de una ley debe tener un sentido natural y obvio. El señor senador le da en el caso, un sentido absurdo.

SEÑOR BRENA. — Absurdo es lo que está diciendo el señor senador.

Porque si las leyes según principio del título preliminar del Código Civil, deben ser interpretadas en su sentido natural y obvio, ésta, interpretada en el sentido natural y obvio, cuando dice que en cada caso se tomará resolución, requiere 1.600 resoluciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o.

SEÑOR BRENA. — ¿No se acepta nada? ¿No dice nada el señor senador miembro informante?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Es una resolución de la bancada. Lo único que podría hacer es pedir un cuarto intermedio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está votando, señores senadores

Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 28**).

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero dejar constancia de que he votado esta fórmula en el sentido de que a los trabajadores hay que mantenerlos en la misma situación que tenían cuando se produjo el hecho que originó su desvinculación.

(Apoyados).

SEÑOR BRENA. — ¿Qué inconveniente hay en decirlo?

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Comparto lo que dice el señor senador Penadés, y así lo expresé oportunamente en la bancada, y lo reitero

para que quede constancia que esa es mi manera de pensar sobre el tema.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOTTINELLI. — Quiero dejar constancia, señor Presidente, de que todos hamos entendido que ese es el alcance de nuestra disposición contenida en el artículo 1.o

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el artículo 2.o.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente? Quiero dejar la observación de que este artículo trata algo que no tiene nada que ver con la finalidad del proyecto, que son los casos de suspensión que estarán regidos por el Decreto de 19 de diciembre de 1947, pero no por esta Ley, que es para vincular a los que fueron desvinculados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2.o. Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 26 en 28).

SEÑOR PENADES. — Esta disposición se aplica a los 57 funcionarios despedidos, que fueron los que provocaron el conflicto y que en el momento actual no están desvinculados, porque no se ha aplicado sanción de ninguna naturaleza.

SEÑOR BRENA. — Acepto la explicación y pido que se compute mi voto favorable al artículo.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Es que las cosas hay que sacárselas con tirabuzón.

SEÑOR SILVA. — No, señor senador; hoy le dije que usted estaba hablando de desvinculaciones y que eran suspensiones. Usted no quiso escucharme.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el artículo 3.o.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente? Después de las dos experiencias que hice con algunas fórmulas sustitutivas no tengo muchas esperanzas de que se me oiga...

SEÑOR STEWART VARGAS. — Si interviene el señor senador Penadés es distinto.

SEÑOR BRENA. — En el inciso b) propongo que se borre la última parte, donde dice: "Incluyendo los casos donde se compruebe deliberada producción insuficiente", porque eso es demasiado vago y peligroso.

En el inciso d), donde dice: "El que estando en servicio o dentro del establecimiento" diga, simplemente, "estando dentro del establecimiento". Es lo que debe castigarse. En el inciso e), donde dice: "La embriaguez habitual por parte del afiliado, capaz de afectar su capacidad normal de rendimiento...", es sumamente difícil, y científicamente imposible comprobarlo; que se diga: "La embriaguez habitual por parte del afiliado que afecte la seguridad de las personas o bienes de la empresa".

En el inciso j), donde dice: "El abandono del servicio por parte del afiliado, sin mediar causa justificada", se diga: "...causa legítima", lo que pone de acuerdo este inciso con la expresión de la ley de fondo que deja lugar a la buena interpretación de la constitucionalidad del derecho de huelga.

En cuanto al inciso k), donde dice: "La reiterada e injustificada inasistencia del afiliado al trabajo...", se agregue "debiéndose dictar la reglamentación pertinente."

En el inciso l), donde dice: "La propaganda o difusión tendenciosa, religión, ideas filosóficas o sectareas dentro del establecimiento, capaz de perturbar el normal desarrollo de la actividad... "diga: "...con perturbación del normal desarrollo". Este es un acto positivo y directo.

Estas son las modificaciones que propongo. Si no tienen andamiento, peor para la vaguedad peligrosa de estas fórmulas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3.o tal como ha sido presentado.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 16 en 18).

SEÑOR BRENA. — ¿No se acepta nada? ¿Nada se modifica?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a consideración el artículo 4.o.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente? Yo propuse un artículo 4.o aditivo. Pido que se lea y se tome a consideración.

SEÑOR ABDALA. — ¿Qué es lo que se vota primero? ¿La enmienda o el proyecto?

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo.

SEÑOR ABDALA. — Entonces pido que mi voto se compute en el séntido afirmativo, si es que se rechazó la enmienda propuesta por el señor senador Brena. Yo estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Aquí no hay enmienda. Se computará el voto del señor senador Abdala.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundamentar el voto?

Vista la interferencia del señor senador Abdala, quiero señalar que las causales que quiere modificar el señor senador Brena, tienen 13 años de vigencia porque están desde el año 1947 y fueron dictadas, establecidas, en un decreto reglamentario firmado por el señor senador Batlle Berres cuando era Presidente.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Había otras garantías.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Otras garantías no, porque el reglamento estableció la posibilidad de fallar por convicción moral, que elimina todo lo que dice el señor senador Brena. Lo que pasa es que aquí no se quiere decir la verdad.

El reglamento, en el artículo correspondiente, dice que la Caja de Compensaciones fallará sobre las causales por la Convicción moral. Eso no lo dijo él. De modo que es una cuestión política. Quiere atacar al Partido y nada más. Si hay una cosa que debe modificarse, es el decreto reglamentario en la parte que dice relación con la convicción moral. Eso no lo corrigió el señor senador; corrige los puntos y las comas...

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Los hechos.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ...queriendo interferir como si nosotros fuéramos causantes de esto. Esta es una cuestión política, nada más.

SEÑOR ABDALA. — Los hechos son los que valen, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se pueden hacer alusiones políticas por vía del fundamento de voto.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Por qué no se pueden hacer alusiones políticas?

SEÑOR PRESIDENTE. — Alusiones personales.

SEÑOR ABDALA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ABDALA. — Vamos a ponernos de acuerdo. ¿Quién es el que ha hecho alusiones políticas? Las está haciendo el señor senador Stewart Vargas, a través de un fundamento de voto.

El señor senador Stewart Vargas, mientras se discutió serenamente el alcance de este articulado, mientras se dijo que esto sería intepretado a la luz de los principios generales de Derechos Constitucional y del propio Código Penal, se cayó, y ahora interviene ante una aclaración del señor senador Brena para decir que esto se resolverá por la vía de la convicción moral.

Por otra parte, el señor senador Stewart Vargas...

SEÑOR PRESIDENTE. — No se pueden hacer alusiones personales por la vía del fundamento de voto.

SEÑOR ABDALA. — Bien: sacamos lo de señor senador Stewart Vargas.

Por otra parte, los hombres que estamos sentados aquí, estamos ante un momento político distinto al que hemos vivido en estos últimos trece años y frente a un conflicto laboral distinto al que hemos vivido en ese mismo.

No quiero con esto decir que comparta todo lo que se ha dicho en el Senado pero puedo justificar la conducta y la actitud de otros señores senadores de la minoría que pueden haber hecho o dado una interpretación, como en el caso del señor senador Brena, senador de la minoría perteneciente a la Unión Cívica, que conceptúo justa.

No hay nada político ni el propósito de molestar a nadie. Aquí todo es político porque éste es un Cuerpo político. Yo puedo, con toda libertad, decir que en esta huelga se hizo cuestión política para quebrar un movimiento laboral obrero. No lo dije porque no estaba en mi ánimo venir al Parlamento a provocar un debate de esta naturaleza. Lo que le pido a los señores senadores de la mayoría que tienen la responsabilidad de informar un proyecto de una naturaleza tan trascendente, es que lo menos que tienen que tener es serenidad para analizar estas cosas, y veo que la está perdiendo el señor senador de la mayoría, miembro informante, en estas últimas interevnciones que ha tenido.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRENA. — Pedí la palabra por una razón elemental. Se me hizo la imputación de que yo, por razones políticas, había dejado de decir cosas que debía haberlas dicho. Generalmente, no dejo de decir las cosas que debo expresar, porque me place decirlas y, ade-

más, tengo la serenidad suficiente para expresarlas en una materia como ésta, jurídica, de derecho laboral.

Creo que fui el primero en invocar la última disposición, la de 19 de diciembre de 1947, en cuanto le da a la Caja de Compensaciones y al Poder Ejecutivo la facultad de apreciar las causas y establecer otras nuevas y dije que la enumeración de este proyecto era simplemente enunciativa; en cambio, este proyecto es taxativo. Expresé también que podía darse el caso de una interpretación extensiva de lo dispuesto aquí por el juego interpretativo de lo que queda vigente en el Decreto y de lo que no está incorporado en la Ley. De manera, pues, que no hice ninguna cuestión política y no la estoy haciendo ahora. Por el contrario, dije que votaba las disposiciones generales del proyecto y proponía algunas otras para perfeccionarlo. Me movía con ese propósito y con esa intención. Pero el señor senador Stewart Vargas se pone...

SEÑOR PRESIDENTE. — No se pueden hacer alusiones.

SEÑOR BRENA. — Está bien; ya dije lo que tenía que decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 4.o.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente? Yo propuse un artículo 4.o aditivo...

SEÑOR PRESIDENTE. — Usted dijo que había terminado.

SEÑOR BRENA. — ...que debe ponerse a votación. Discúlpeme que hable en estos términos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura al artículo aditivo.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

Entiendo que hay que poner a votación el artículo, señor Presidente, porque aún no se ha votado, ni se ha discutido; hay que ponerlo en discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se votó el artículo 4.o ni se le dió lectura. Lo que se va a votar es el artículo 4.o.

SEÑOR FISCHER. — No puede ser, señor Presidente.

(Campana de orden).

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra para cuestionar la conducta de la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRENA. — A mí me extraña el procedimiento de la Mesa. Hace muchos años que soy legislador y tengo alguna experiencia. No la tengo en ninguna otra cosa, ni en cuestiones económicas ni laborales; pero de reglamento entiendo algo, sobre todo, por haber sido co-autor del reglamento de la otra Cámara. Me parece elemental que si un legislador postula un artículo 4.o, una vez aprobado el artículo 3.o, lo lógico es que el Presidente ordene la lectura y, entonces, la Cámara se pronunciará a favor o en contra. Considero que no se debe votar el artículo 4.o del proyecto para después votar el artículo que yo postulo, que debe ir en lugar del artículo 4.o, y no en lugar del 5.o. Me parece elemental y de buen procedimiento parlamentario proceder como lo solicito.

El señor Presidente se enoja y, en cierto modo, lo justifico por la forma como se va desarrollando el debate pero, debe oír las razones de los legisladores que postulan que antes de votarse el artículo 4.o del proyecto nacionalista se ponga a votación el artículo 4.o aditivo. Si se quiere, que se rechace, pero debe leerse antes y someterse al voto del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE — Ya había dado orden de que se leyera, señor senador.

Léase.

(Se lee)

Artículo 4.o (Propuesto por el señor senador Brena). "Los trabajadores desvinculados podrán presentarse por escrito, en papel simple, o verbalmente ante la Comisión de Asuntos Legales imponiendo su reclamo, mencionando los hechos constitutivos de la desvinculación, las razones de descargos y cualesquiera género de pruebas de que dispusieran. Si la reclamación fuera verbal se labrará acta que labrará el interesado".

SEÑOR TROCCOLI — Pido la palabra.

Nosotros íbamos a proponer un artículo 5.o a este proyecto, una fórmula más amplia que contemple el caso particular que el señor senador Brena recoge del decreto del 47. El artículo que propondría, si el señor senador Brena no tiene inconveniente, diría así: "rigen para la aplicación de esta ley, las disposiciones sobre plazos y garantías establecidas en el decreto de 19 de diciembre de 1947".

SEÑOR BRENA — Yo también pensé en eso, pero no es técnico remitirse a un decreto, en una ley.

SEÑOR STEWART VARGAS — ¿Me permite, señor senador?

En mi calidad de miembro informante he insistido en todas las formas, e insisto ahora, en que el decreto del 47 está vigente, porque no ha sido derogado por la ley. No hay ninguna disposición que pueda interpretarse como derogatoria del decreto reglamentario. Es elemental. De modo que todas estas disposiciones, no la que dice el señor senador Brena, sino todos los artículos, inclusive el 12, están vigentes, porque mismo las causales determinadas en el proyecto de ley que se aprueba —artículo 3.o— no son excluyentes de las del artículo 12, porque se aplican en otro sentido. Esto rige para las empresas. El artículo 3.o se aplica para la vinculación o desvinculación y para las Cajas de Compensaciones, de modo que no hay sino una simple utilización de una calificación establecida en el artículo 12 del decreto reglamentario, a los efectos de comodidad.

Vuelvo, pues, a insistir que ninguna de las disposiciones aditivas son necesarias, porque las disposiciones del decreto reglamentario están en su totalidad vigentes.

(Apoyados).

SEÑOR ABDALA — Nadie niega que están vigentes las disposiciones del decreto reglamentario, pero no puede ignorar el señor senador —y ahora lo puedo nombrar porque no es una alusión política— que ese decreto puede ser dejado sin efecto por un acto jurídico administrativo de menor jerarquía que la ley. La simple voluntad del Poder Ejecutivo lo puede derogar. En cambio, para modificar este proyecto, precisamos una ley, y mañana se puede dar la circunstancia de que el acto administrativo lo dejen sin efecto y siga vigente éste. Queda vigente el hueso, pero no la pulpa.

SEÑOR STEWART VARGAS — Esa eventualidad que establece el señor senador Abdala, significa una suposición completamente injuriosa para el Poder Ejecutivo que mañana quisiera derogar el decreto cuando aspira, precisamente, a que se pacifique un conflicto laboral. No se puede admitir eso.

SEÑOR ABDALA — No he injuriado a nadie.

SEÑOR BRENA — Quiero explicar el alcance de esta disposición.

Nadie ha dicho aquí que esta ley derogue este decreto, ni yo lo digo. Pero este decreto no tiene nada que ver con esta ley. Eso es lo que no se quiere entender. Este decreto del 19 de diciembre de 1947 se refiere a despidos y suspensión en casos normales y este proyecto, es para un acto determinado de carácter excepcional, como es la revinculación de obreros desvinculados de la Caja.

En consecuencia, cuanto se da en garantías para la desvinculación o revinculación debe estar aquí.

Si el decreto rigiera, los 10 o 12 casos que pudieran dar lugar a la desvinculación tienen el agregado del artículo 12 de ese decreto que dice que en cualquier caso que la Caja configurara causales para despidos o suspensiones distintas a las enunciadas, las propondrá al Poder Ejecutivo. Eso no está en este proyecto; no puede estar. De modo que la técnica de este proyecto es que se mueva sola, aparte de ese decreto. Uno rige para una situación normal, y otro para una situación excepcional.

Si se quiere, para el caso de la desvinculación, dar garantías a los trabajadores, ellas deben estar aquí, porque las otras son para otros casos.

SEÑOR STEWART VARGAS — ¿Me permite, señor Presidente?

Lo que hace el proyecto, señor senador Brena, es darle una oportunidad a la Caja de Compensaciones para que pueda considerar la vinculación o desvinculación de los obreros, ya que actualmente por estar agotados todos los trámites procesales, es decir, por haber resuelto y concedido la aplicación al Poder Ejecutivo, y finiquitado el asunto, la Caja no puede vincular o desvincular a los obreros.

Entonces, ¿qué es lo que hace el proyecto? Restituir a la Caja la jurisdicción que una vez ya tuvo. Los mismos procedimientos que tuvo antes para desvincular o vincular a los obreros, los vuelve a tener ahora y todas las disposiciones, todas, del decreto las vuelve a tener de nuevo, porque se hace, simplemente, la restitución de una jurisdicción. Está completamente equivocado el señor senador

SEÑOR BRENA — El que está equivocado es el señor senador.

SEÑOR LEPRO — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero decir, entonces, que esta ley lo que posibilita es a la Caja de Compensaciones y luego al Frigorífico para resolver el fondo del conflicto.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Esta ley dice otra cosa: que ese decreto del Poder Ejecutivo no lo podrá derogar ni modificar porque todo se hace sobre la base de la existencia de este decreto.

(Apoyados).

De manera que el decreto queda inconmovible...

SEÑOR PENADES — Desde luego, señor senador.

SEÑOR BATLLE BERRES — ...a través de lo que ha sido la discusión en el Senado. Se le ha quitado al Poder Ejecutivo la posibilidad de modificar ese decreto.

SEÑOR STEWART VARGAS — No, señor senador. El Poder Ejecutivo no lo deroga y no lo va a derogar. Allá él. Nosotros defendemos la constitucionalidad y jurisdicción respectiva de cada uno de los poderes; ni eso podemos hacer. Allá el Poder Ejecutivo. Ahora, creo, personalmente, que el Poder Ejecutivo ¿a qué santo lo va derogar si estamos todos preocupados en la solución del conflicto?

SEÑOR PENADES — Apoyado.

SEÑOR STEWART VARGAS — ¿A qué viene esa desconfianza? Por eso decía que era una desconfianza casi injuriosa para el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PENADES — ¿Me permite, señor Presidente? A mi me parece que basta con que se digan cuáles son las causales por las cuales los obreros no pueden ser vinculados nuevamente para que se sobreentienda la obligación de establecer un sumario, el derecho de defensa y todas las facultades que constitucional y legalmente tienen los obreros con los recursos consiguientes establecidos en la ley.

De manera que esta ley no coarta ninguno de los derechos de los obreros.

SEÑOR STEWART VARGAS — Evidentemente.

SEÑOR PENADES — Y si hay alguno que haya cometido hurto, eso hay que probarlo, como ocurre en todas las reglamentaciones de los talleres, con la mala conducta, no en los institutos para-estatales, sino en las instituciones privadas. Tendrán la posibilidad del recurso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y ante los jueces.

SEÑOR TROCCOLI — ¿Me permite, para terminar con la incidencia?

La discrepancia con este esbozo o esquema que plantea el señor senador Penadés es que admitiríamos sin violencia lo que él señala si el problema fuera otro, es decir, si fuera en este momento de cesantía o de despido. En ese caso, sí, juegan, naturalmente, todas las garantías que la Constitución y las leyes señalan. Pero este no es un caso de cesantía ni de despido...

(Apoyados).

...porque están despedidos y cesantes y desvinculados de la Caja, y lo que la ley gobierna o trata de arreglar es una situación particular y nueva: la de la revinculación a la Caja de determinados funcionarios, de determinados ciudadanos, prácticamente dicho, y para ello, señor Presidente, nosotros entendemos, —sin perjuicio de respetar las opiniones que se viertan en cuanto a la vigencia de la aplicación de esta ley en relación con la disposición del decreto de 1947— que aquellas normas pueden no gobernar, a juicio de la Caja, esta materia, porque, en definitiva, la que va a resolver si rigen o no, es la Caja, estableciendo o haciendo jugar las normas sobre plazos y garantías que aquel decreto establecía.

No vemos el inconveniente —sin perjuicio de que, en la opinión de algunos señores senadores, pueda ser redundante, aún cuando pueda no ser técnica la remisión de la disposición a ese decreto— si estamos de acuerdo en la esencia, hay quienes discrepan en el Senado en cuanto a la posibilidad de interpretación por la Caja de la solución en que adoptamos. Me pregunto a santo de qué no ponemos la norma si estamos de acuerdo con ella que aclara las dudas que tiene un sector importante de integrantes del Cuerpo.

SEÑOR BRUNO — ¿Me permite, señor Presidente? Corresponde votar el proyecto de ley. En este terreno, parecería que se reabriera nuevamente el debate sobre este proyecto o que, antireglamentariamente, se estuviera discutiendo el artículo aditivo del señor senador Brena. Repito: corresponde votar y no seguir discutiendo en este desorden.

VARIOS SEÑORES SENADORES — Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar el artículo aditivo propuesto por el señor senador Brena.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Negativa — 12 en 28)

—Se va a votar el artículo 4.o propuesto por la bancada nacionalista.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa — 16 en 28)

SEÑOR SILVA — ¿Me permite, señor Presidente? Dejo constancia de que se debía haber votado primero este artículo 4.o y después el aditivo. La Mesa procedió de otra manera, pero el Senado lo ha admitido.

SEÑOR PRESIDENTE — Secretaría me ha informado así.

SEÑOR TROCCOLI — ¿Me permite, señor Presidente? Propongo que se incorpore como artículo 5.o de este proyecto de ley la disposición a que he dado lectura y que vuelvo a repetir: "Rigen para la aplicación de esta ley, las disposiciones sobre plazos y garantías establecidas en el decreto de 19 de diciembre de 1947".

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar el artículo 5.o propuesto por el señor senador Tróccoli.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Negativa. — 11 en 26)

SEÑOR CARDOSO — Me referí, hace un rato, a una situación muy especial que no está contemplada en este proyecto de ley. Es lo que dice relación con un grupo de funcionarios administrativos que, en actitud de solidaridad con los trabajadores en huelga, también hicieron aabndono colectivo del cargo. Podrá tenerse la opinión que se quiera, desde el punto de vista político, doctrinario e ideológico, sobre la actitud de estos funcionarios pero, no puede negarse que tienen una relevancia moral indiscutible. Yo creo que esto no puede discutirse.

En consecuencia, [illegible] que es justicia agregar un artículo —sería el 5.o ahora— por el cual se establecería que: "No podrá ser causal de despido de los empleados de los frigoríficos el hecho de que hubieran realizado actos de solidaridad con los trabajadores durante los conflictos sindicales ocurridos durante el año 1961". Es una fórmula que no puede ser tachada de inconstitucional; es, simplemente el establecimiento de una causal que no puede invocarse para el despido en determinadas circunstancias, de este grupo de trabajadores.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar el artículo aditivo propuesto por el señor senador Cardoso.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Negativa — 11 en 27)

—Se pasa a la segunda discusión.

SEÑOR ROVE ARTEAGA — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar la moción del señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa — 22 en 27)

—Queda aprobado el proyecto, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Manifestaciones en la Barra. Campana de orden).

—Se advierte a la Barra que no puede hacer manifestaciones. De lo contrario será desalojada.

(TEXTO DEL PROYECTO DE LEY SANCIONADO:)

Artículo 1.o — El Consejo de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica podrá declarar vinculados a aquellos trabajadores que habiendo tenido actividad en la industria dentro del término de los últimos dos (2) años, hayan sido desvinculados por decisión de dicho Consejo.

Para adoptar decisión se requerirá en cada caso el voto conforme de cuatro miembros del citado Consejo.

Art. 2.o — El Consejo de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica con el mismo número de votos adoptará resolución con respecto a todo trabajador que, a la fecha de sanción de la presente ley, se encuentre suspendido, debiendo decretar su vinculación o [illegible] vinculación definitiva.

Art. 3.o — En ningún caso podrán declararse vinculados aquellos trabajadores comprendidos en los casos siguientes:

A) Comisión de acto delictuoso, por parte del afiliado estando al servicio de la empresa.
B) Daño causado intencionalmente en detrimento de la propiedad, bienes o intereses de las empresas, incluyendo los casos en que se compruebe deliberada producción insuficiente.
C) El hurto o aprovechamiento por parte del afiliado, en beneficio propio o de terceros, de los muebles, efectos y otras existencias de pertenencia de las empresas.
D) El que estando al servicio o dentro del establecimiento, agrediere, difamare, injuriare y ofendiere de palabra o de hecho, el honor, rectitud y decoro de la empresa, superiores o compañeros de trabajo.
E) La embriaguez habitual por parte del afiliado, capaz de afectar su capacidad normal de rendimiento, seguridad de las personas o bienes de la empresa.
F) La comunicación por parte del afiliado, en beneficio propio o de terceros, de los secretos y especialidades de la industria, o su participación directa en actividades que compiten deslealmente en la empresa.
G) La negativa injustificada por parte del afiliado a cumplir las órdenes que dictaren sus superiores.
H) La inobservancia por parte del afiliado a las disposiciones y reglamentaciones dictadas por las empresas para garantir la seguridad de personas y bienes (prevención de incendios, de accidentes del trabajo, etc., etc.) y las condiciones de sanidad e higiene aplicables a la industria.
I) El incumplimiento por parte del afiliado a las disposiciones generales o especiales, establecidas para garantizar el cumplimiento de los horarios de trabajo.
J) El abandono del servicio por parte del afiliado, sin mediar causa justificada.
K) La reiterada e injustificada inasistencia del afiliado al trabajo.
L) La propaganda o discusión tendenciosa sobre política, religión, ideas filosóficas o sectarias dentro del establecimiento, capaz de perturbar el normal desarrollo de la actividad.
Ll) La concurrencia del afiliado, sin causa justificada, a otra sección de la fábrica que no sea la suya o la permanencia injustificada en su sección después de terminado su horario de labor.
M) La situación de los trabajadores privados de su libertad por la justicia, será resuelta de acuerdo con el criterio establecido por el Consejo de la Caja, en casos anteriores, según las resultancias de la decisión judicial (Acta N.o 16, 2 de marzo de 1945).

Art. 4.o — El derecho a los beneficios sociales inherentes a la vinculación surtirá efectos a partir de la promulgación de la presente ley.

No obstante, el Consejo Directivo, en cada caso y por cuatro votos conformes, podrá declarar computable a tales fines, el período de tiempo transcurrido sin vinculación.

Art. 5.o — Comuníquese, etc.

17

SEÑOR CARDOSO — ¿Me permite, señor Presidente? Antes de que nos retirásemos de Sala, pediría que se trataran los asuntos que figuran en segundo y tercer lugar de la orden del día. Son muy breves y no creo que vayan a dar lugar a mayores discusiones.

Deberíamos ahora, repito, aprovechando que tenemos el quórum suficiente, votar los dos proyectos a que he hecho referencia.

Propongo que se declaren graves y urgentes y se pongan, inmediatamente, a votación. Son los que hacen referencia a los obreros tamberos y a los trabajadores rurales. Están en la orden del día.

Hago moción concreta.

(Apoyados).

SEÑOR BRENA. — Están en la orden del día y sancionados por la otra Cámara.

SEÑOR SENADOR — Hay que hacer moción para que se declaren graves y urgentes.

SEÑOR CARDOSO — Es lo que he hecho, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar la moción del señor senador Cardoso, en lo que tiene que ver con el numeral 2.o de la orden del día.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Negativa — 15 en 16)

SEÑOR CARDOSO — Que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a rectificar la votación.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Negativa — 15 en 16)

SEÑOR CARDOSO — ¿Quién vota en contra?

SEÑOR SILVA — El señor Presidente.

SEÑOR CARDOSO — Pido que se llame a Sala y que se rectifique, nuevamente, la votación.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a rectificar, nuevamente, la votación.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa — 16 en 17)

—Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término de la orden del día: primera discusión general y particular del proyetco de ley por el cual se fija los salarios mínimos de los trabajadores de tambo.

Léase.

(Se lee):

(Carpeta 1666).

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Modifícanse los artículos 1.o y 2.o de la Ley N.o 12.379, de 12 de febrero de 1957, que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 1.o — Fíjanse para los trabajadores de tambos ubicados en los departamentos de Montevideo, San José, Florida, Canelones y en general, de los establecimientos remitentes a Conaprole, que reciben alimentos higiénicos y suficientes, y vivienda higiénica extensiva a los familiares a su cargo (esposa, ascendientes y descendientes) las siguientes remuneraciones mensuales o su equivalente diario:

a) Capataz, $ 500.00.
b) Tractoristas, $ 425.00.
c) Peón, $ 400.00.
d) Chacarero, $ 400.00.
e) Menores de 18 años (camperos, pastoreadores y apoyadores), $ 215.00.
f) Domésticos, $ 215.00.
g) Domésticos menores, $ 145.00".

"Artículo 2.o — Los trabajadores de tambos a que se refiere el artículo anterior, que no reciban los beneficios establecidos en la primera parte del mismo, percibirán, además de las remuneraciones prefijadas, la suma de pesos 270.00 (doscientos setenta pesos) mensuales o pesos 9.00 (nueve pesos) diarios".

Art. 2.o — Las remuneraciones de los trabajadores de tambos, no comprendidos en el artículo precedente, se regirán por las disposiciones legales que fijen los salarios de los trabajadores rurales.

Art. 3.o — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 20 de noviembre de 1961.

ULISES PIVEL DEVOTO, Presidente. [illegible] Collazo Moratorio, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE — En primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa — 15 en 17)

—Se pasa a la discusión particular.
Léase el artículo 1.o.

(Se lee)

"Artículo 1o. — Modifícanse los artículos 1.o y 2.o de la Ley N.o 12.379, de 12 de febrero de 1957, que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 1o. — Fíjanse para los trabajadores de tambos ubicados en los Departamentos de Montevideo, San José, Florida, Canelones y en general, en los establecimientos remitentes a Conaprole, que reciben alimentos higiénicos y suficientes, y vivienda higiénica extensiva a los familiares a su cargo (esposa, ascendientes y descendientes) las siguientes remuneraciones mensuales o su equivalente diario:

a)	Capataz	$	500.00
b)	Tractorista	"	425.00
c)	Peón	"	400.00
d)	Chacarero	"	400.00
e)	Menores de 18 años (camperos, pastoreadores y apoyadores)	"	215.00
f)	Domésticos	"	215.00
g)	Domésticos menores	"	145.00

"Art. 2o. — Los trabajadores de tambos a que se refiere el artículo anterior, que no reciban los beneficios establecidos en la primera parte del mismo, percibirán, además de las remuneraciones prefijadas, la suma de $ 270.00 (doscientos setenta pesos) mensuales o $ 9.00 (nueve pesos) diarios".

—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa — 16 en 17)

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee)

"Artículo 2o. — Las remuneraciones de los trabajadores de tambos, no comprendidos en el artículo precedente, se regirán por las disposiciones legales que fijan los salarios de los trabajadores rurales."

—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa — 16 en 17)

—El artículo siguiente es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR PENADES — Mociono, señor Presidente, para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar la moción formulada por el señor senador.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa — 15 en 17)

—Queda sancionado el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

18

SEÑOR ABDALA — ¿Me permite, señor Presidente?
Mociono para que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas el proyecto de ley que figura en tercer término de la orden del día, por el cual se fijan los salarios mínimos de los trabajadores rurales.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar la moción formulada por el señor senador.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo

(Se vota: Afirmativa — 16 en 17)

—Léase el proyecto

(Se lee)

(Carpeta 1677).

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 2º, 3º y 15 y modifícanse los artículos 7º y 26 de la Ley Nº 10.809, de 16 de octubre de 1946, que creó el Estatuto del Trabajador Rural, modificados por la Ley Nº 12.559, de 23 de diciembre de 1958, por los siguientes:

"Artículo 2º — Los trabajadores rurales mayores de 18 años de edad, empleados en faena de agricultura o ganadería, percibirán como mínimo y de acuerdo a los cargos que se consignen en la Planilla del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, la siguiente paga:

Capataces	$	455.00	mensuales
Peón mensual	$	365.00	"
Peón por día	$	13.00	diarios

El personal mayor de 18 años ocupado en tareas domésticas en las zonas rurales, percibirá una paga de $ 195.00 (ciento noventa y cinco pesos) mensuales como mínimo".

"Art. 3º — Los trabajadores rurales menores de 14 a 18 años percibirán una paga no inferior a pesos 8.00 (ocho pesos) diarios o $ 195.00 (ciento noventa y cinco pesos) mensuales.
El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados contraloreará si los patronos consignan en las respectivas planillas las condiciones en que trabajan y lo que perciben los menores de 14 a 18 años. El Consejo del Niño, o los Comités Departamentales respectivos, en su caso, vigilarán las condiciones de trabajo y establecerán, cuando así lo crean necesario, la forma de pago de los trabajadores menores de 14 a 18 años de edad.
Los menores de 14 a 18 años de edad que realicen tareas domésticas, percibirán $ 145.00 (ciento cuarenta y cinco pesos) mensuales como mínimo. Las tareas domésticas a que se refiere esta Ley son las realizadas en zonas rurales".

"Artículo 7o. — (Apartado final). — Si el patrono optase por la solución de que el trabajador rural sin familia en el establecimiento, se alimente por su cuenta, deberá entregarle, además del sueldo mínimo fijado, la suma adicional de $ 9.00 (nueve pesos) diarios o $ 270.00 (doscientos setenta pesos) mensuales."

"Artículo 15. — En los establecimientos granjeros situados a una distancia no mayor de cinco kilómetros de ciudades o pueblos los patronos que tengan trabajadores con familia podrán optar por lo que dispone el artículo 14 o pagar un sueldo de $ 455.00 (cuatrocientos cincuenta y cinco pesos) mensuales más la vivienda y suministros de frutas y verduras producidas en la granja, así como el combustible necesario."

"Artículo 26. — (Apartado primero). — A los patronos que incurran en infracción a las disposiciones de esta ley, se les aplicará multas de $ 300.00 (trescientos pesos) a $ 5.000.00 (cinco mil pesos) conforme a la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo."

Art. 2o. — Quedan comprendidos en el régimen del artículo anterior, los trabajadores de tambos a los que no alcance la Ley N.o 12.379, de 12 de febrero de 1957 y sus modificativas.
Art. 3o. — Comuníquese, etc.
Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 20 de noviembre de 1961.

ULISES PIVEL DEVOTO, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 17**).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

"Artículo 1o. — Sustitúyense los artículos 2.o, 3.o y 15 y modifícanse los artículos 7.o y 26 de la Ley número 10.809, de 16 de octubre de 1946, que creó el Estatuto del Trabajador Dural, modificados por la Ley número 12.589, de 23 de diciembre de 1958, por los siguientes:

"Artículo 2o. — Los trabajadores rurales mayores de 18 años de edad, empleados en fatena de agricultura o ganadería, percibirán como mínimo y de acuerdo a los cargos que se consignen en la Planilla del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, la siguiente paga:

Capataces	$	455.00 mensuales
Peón mensual	"	365.00 "
Peón por día	"	13.00 diarios

El personal mayor de 18 años ocupado en tareas domésticas en las zonas rurales, percibirá una paga de $ 195.00 (ciento noventa y cinco pesos) mensuales como mínimo".

"Artículo 3o. — Los trabajadores rurales menores de 14 a 18 años percibirán una paga no inferior a $ 8.00 (ocho pesos) diarios o $ 195.00 (ciento noventa y cinco pesos) mensuales.

El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados controlorará si los patronos consignan en las respectivas planillas las condiciones en que trabajan y lo que perciben los menores de 14 a 18 años. El Consejo del Niño, o los Comités Departamentales respectivos, en su caso, vigilarán las condiciones de trabajo y establecerán, cuando así lo crean necesario la forma de pago de los trabajadores menores de 14 años de edad.

Los menores de 14 a 18 años de eded que realicen tareas domésticas, percibirán $ 145.00 (ciento cuarenta y cinco pesos) mensuales como mínimo. Las tareas domésticas a que se refiere esta Ley son las realizadas en zonas rurales".

"Artículo 7o. — (Apartado final. — Si el patrono optase por la solución de que el trabajador rural sin familia en el establecimiento, se alimente por su cuenta, deberá entregarle, además del sueldo mínimo fijado, la suma adicional de $ 9.00 (nueve pesos) diarios o $ 270.00 (doscientos setenta pesos) mensuales".

"Artículo 15. — En los establecimientos granjeros situados a una istancia no mayor de cinco kilómetros de ciudades o pueblos los patronos que tengan trabajadores con familia podrán optar por lo que dispone el artículo 14 o pagar un sueldo de $ 455.00 (cuatrocientos cincuenta y cinco pesos) mensuales más la vivienda y suministros de frutas y verduras producidas en la granja, así como el combustible necesario".

"Artículo 26. — (Apartado primero). — A los patronos que incurran en infracción a las disposiciones de esta Ley se les aplicará multas de $ 300.00 (trescientos pesos) a $ 5.000.00 (cinco mil pesos) conforme a la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 17**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

"Artículo 2o. — Quedan comprendidos en el régimen del artículo anterior, los trabajadores de tambos a los que no alcance la Ley N.o 12.379, de 12 de febrero de 1957 y sus modificativas."

En discusión.

Si no se hace uso de la palara, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 17**).

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR PENADES. — Mociono, señor Presidente, para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 17**).

—Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

19

SEÑOR LEPRO. — Señor Presidente: creo que podría votarse, si el Senado no tiene inconveniente, un proyecto de ley que, aunque no está en la orden del día, . . .

SEÑOR PRESIDENTE. — No se pueden tratar proyectos que no estén en la orden del día.

SEÑOR FRAGA. — Hay un decreto de resolución que está en la Mesa, presentado por mí, y que tiene relación con un funcionario del Senado que no ha percibido ninguna retribución por concepto de aguinaldo.

SEÑOR PENADES. — No se puede tratar nada.

SEÑOR SILVA. — Que se dé cuenta al Senado y pase a la Comisión respectiva.

SEÑOR FRAGA. — Que se dé cuenta.

SEÑOR LEPRO. — Pregunto, señor Presidente, si se puede proponer algún nuevo asunto para incluir en la orden del día.

SEÑOR TROCCOLI. — Sin duda alguna.

SEÑOR LEPRO. — Entonces pido la palabra para formular una proposición.

Solicito que se incluya en la orden del día y se vote de inmediato un proyecto que viene con sanción de la Cámara de Diputados y está con informe favorable de la Comisión de Hacienda del Senado. Es el que se refiere a la elevación de los topes para los créditos de construcción y adquisición de viviendas, proyecto en el que todos estamos de acuerdo y que hace ya varios meses que tiene paralizado el trámite.

SEÑOR SILVA. — Es muy importante.

SEÑOR LEPRO. — Propongo, señor Presidente, que se declare grave y urgente y se considere de inmediato.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Lepro.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 17**).

—Léase el proyecto.

(Se lee:)

(Carpeta N.o 1665 de 1961).

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. — Sustitúyese el inciso 3.o, del artículo 11, de la Ley N.o 9.385, de 10 de mayo de 1934, modificado por el artículo 1.o, de la Ley N.o 11.746, de 15 de noviembre de 1951 y por la Ley N.o 12.805, de 1.o de diciembre de 1960, por el siguiente:

"El monto de las operaciones realizadas al amparo de esta Ley no podrá exceder de $ 150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos) para adquisición de vivienda y de pesos 200.000.00 (doscientos mil pesos) para construcción de vivienda, y no podrá efectuarse sino una sola operación".

Art. 2o. — Amplíase a los mismos límites que establece el artículo anterior los préstamos especiales que determinan las Leyes N.o 11.302, de 13 de agosto de 1949, N.o 11.563, de 13 de octubre de 1950, N.o 12.108, de 21 de mayo de 1954, N.o 12.170, de 28 de diciembre de 1954 y N.o 12.172, de 28 de diciembre de 1954.

Art. 3o. — Duplícanse los topes establecidos en el artículo 8.o, de la Ley N.o 2.666, de 12 de diciembre de 1959, y artículo 3.o, de la Ley N.o 12.805, de 1.o de diciembre de 1960.
Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de noviembre de 1961.

ULISES PIVEL DEVOTO, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario."

—En primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 16 en 17).

—Se pasa a la discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Presidente? Formulo moción para que se suprima la lectura de los artículos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 16 en 17).

—En discusión el artículo 1.o.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 16 en 17).

—En discusión el artículo 2o.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 16 en 17).

—En discusión el artículo 3o.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 16 en 17).

—El artículo siguiente es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR TROCCOLI. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 15 en 16).

—Queda sancionado el proyecto, que se comunicará al Poder Ejecutivo.
SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundamentar el voto?
Quiero destacar, porque es importante que quede constancia en el momento de sancionarse esta Ley, que cada vez que el Parlamento sanciona topes para estas Leyes especiales, el Banco Hipotecario, por resolución interna, fija topes absolutamente distintos a los determinados por la Ley.

20

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor senador? El Senado ha quedado sin número.

Se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 22 y 20 minutos, presidiendo el señor senador Raffo Frávega, y con la asistencia de los señores senadores Abdala, Acquistapace, Batlle Berres, Bottinelli, Brena, Cardoso, Chelle, Fischer, Fraga, Lepro, Silva, Sorhueta, Trías Du Pré y Tróccoli).

Dn. JUAN C. RAFFO FRAVEGA
Presidente

Dn. Alfredo Frioni y Dn. Luis Abdala
Secretarios

Santiago I. Legrand
Director del Cuerpo de Taquígrafos

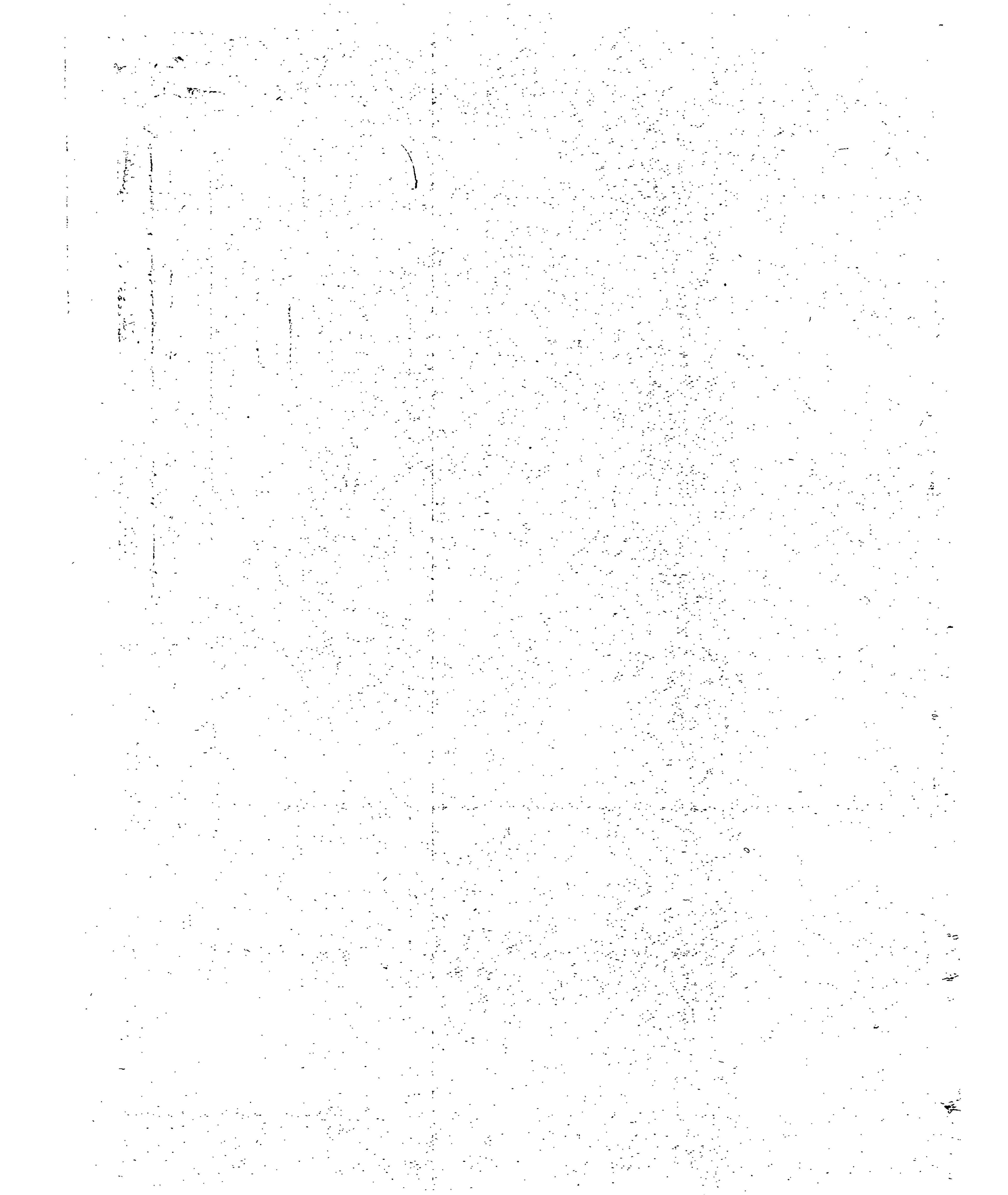

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 228 — Montevideo, Martes 14 de Agosto de 1962 — Núm. 16457

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 14 de junio de 1962)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Por cada publicación, el centímetro (25 palabras) .	$ 2.00
B)	Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 6.00
C)	Matrimonios del Interior.	" 2.00
D)	Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	" 2.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 23 de diciembre de 1961)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 24.00
" año	" 48.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 39.00
" año	" 78.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 39.00
" año	" 78.00

EJEMPLARES

(Decreto 29 de diciembre de 1960)

Por día	$ 0 25
Atrasados	" 0 50
De más de 15 días	" 1.00
De más de un año	" 3.00
De más de tres años ...	" 5 00
De más de cinco años ..	" 10 00
De más de 10 años	" 15.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

(Resolución 27-10-959)

	la página
Hasta los 3 primeros años	$ 5.00
De más de 3 años	" 6.00
De más de 5 años	" 8.00
De más de 10 años ...	" 10.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ...	$ 40.00	el tomo
1930	....	" 20.00	" "
1931	(reeditado) ...	" 39 00	" "
1933	(reeditado) ...	" 50.00	" "
1934	(reeditado) ...	" 66.00	" "
1935	"	" 53.00	" "
1937	"	" 50.00	" "
1938	"	" 50.00	" "
1939	....	" 20.00	" "
1940	....	" 20.00	" "
1941	(reeditado) ...	" 30.00	" "
1942	"	" 50.00	" "
1943	"	" 20.00	" "
1944	"	" 50.00	" "
1945	....	" 20.00	" "
1946	(reeditado) ...	" 50.00	" "
1947	"	" 74.00	" "
1948	"	" 52.00	" "
1949	"	" 43.00	" "
1950	"	" 55.00	" "
1952	....	" 20.00	" "
1953	....	" 20.00	" "
1954	....	" 20.00	" "
1955	....	" 20.00	" "
1956	....	" 20.00	" "
1957	....	" 22.00	" "
1958	....	" 25.00	" "
1959	....	" 40.00	" "
1960	....	" 63.00	" "
1961	....	" 70.00	" "

Encuadernados

1952	....	$ 30.00	" "
1955	....	" 30.00	" "
1956	....	" 30.00	" "
1957	....	" 28.00	" "
1958	....	" 33.00	" "
1959	....	" 51.00	" "
1961	....	" 95.00	" "

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 14 de Junio de 1962)

Con un capital hasta	....	$ 500.000.00	$ 500.00
De $ 500.001.00 "	....	" 1.000.000.00	" 600.00
" " 1.000.001.00 "	....	" 2.000.000.00	" 700.00
" " 2.000.001.00 "	....	" 3.000.000.00	" 800.00
" " 3.000.001.00 "	....	" 4.000.000.00	" 900.00
" " 4.000.001.00 "	....	" 5.000.000.00	" 1.000.00
" " 5.000.001.00 "	....	" 6.000.000.00	" 1.200.00
" " 6.000.001.00 "	....	" 8.000.000.00	" 1.400.00
" " 8.000.001.00 "	....	" 10.000.000.00	" 1.600.00
" " 10.000.001.00 "	....	" 12.000.000.00	" 1.800.00
" " 12.000.001.00 "	....	" 15.000.000.00	" 2.200.00
" " 15.000.001.00 "	....	" 20.000.000.00	" 2.600 00
" " 20.000.001.00 en adelante	....	....	" 3.000.00

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del Interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) 60.00 10,pub. 13787 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMA BRANCA de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13711 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PAULINO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Agosto de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10,pub. 13717 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DAGUERRE DE SALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 13100 Ag 2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña UNIVERSINA CLAVIJO de VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13015 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO MARESCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Julio de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 12958 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA LIA o LIA BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13397 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA PILATTI de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 13541 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA CLEMENCIA GONZALEZ de GILARDONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13542 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don RALPH BAYLY y de MARCELLE MARIE LUCIE PELTZER de BAYLY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 180.00 30|pub. 13545 Ag.8-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIA LUISA REY GACIO de GALIZIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Agosto de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 13612 Ag.9-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADRIANO MENEGHETTI, (L.o 59, F.o 398), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Junio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13603 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE DEL PLATO, (L.o 59, F.o 407), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 13615 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL TAÑO RODRIGUEZ, (L.o 59, F.o 6.), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Octubre de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 13492 Ag 8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIA ESTHER AMADO de FONTAN, (L.o 59, F.o 467), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13493 Ag.8-v ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAQUEL MARIA RAGGIO REBOSIO DE MEO ZILIO, (L.o 59, F.o 456), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Julio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 13544 Ag 8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA OLIVERA DE ROMERO (L.o 55 F.o 487), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Marzo de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $180.00 30 pub. 13379 Ag.7-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO TOSI o DOMINGO TOSI CORTE (L.o 59 F.o 469), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Montevideo, 30 de Julio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $30.00 10|pub. 13398 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GARRIDO OSO, (Libro 59, Folio 442), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13013 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL BASSI o RAFAEL BASSI GONZALEZ, (Libro 59, Folio 464), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13013 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DORA CELIA FYNN GARZON de OLIVA, (Libro 59, Folio 455), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13014 Ag.1.o-v.ag.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO ALONSO, libro 63, folio 51, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 13710 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO PEDRIDO SUAREZ (Libro 63, Folio 49), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 13194 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS JOSE NICOLAS o LUIS CERISOLA RIOLFO, (Libro 63, Folio 48) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13195 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO AMERICO BENITO SANCHEZ BARRIOS, (Libro 62, Folio 687), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12898 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO MICHELINI COSENTINO, (Libro 62, Folio 689), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1962 — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13012 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL o ANGEL ESTEBAN VITALE BIANCHI BERGAMASCHI o BIANCHI BARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12802 Ag.1.o-v.ag 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE KUCZAK (Lo. 62 So. 586), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 14 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 108.00 30|pub. 8221 Jl.27-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TAMARA NEIELOFF o NEYELOFF de LARDET, (Libro 62, Folio 688), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 10700 Jn.21-v.jl.29.
Jl. 23-v. ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIO o ATTILIO BERRUTTI o BERRUTTI o BERUTTI BORASI, (Libro 62, Folio 675), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 13783 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA o HERMINIA RODRIGUEZ LINARES de DOS REIS, (Libro 62, Folio 695), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13784 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS IRIBAR CASTILLOS, (Libro 62, Folio 493), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13785 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINA GIMENEZ o GIMENO o GIMENOS de ODERIZ u ODERIS u ODERI, (Libro 62 Folio 700), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13786 Ag.13-v.ag.24

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO ACOSTA CASTILLO, (L.o 62, F.o 611), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 13320 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JUANA DIAZ MOREIRA de COTELO, (L.o 62, F.o 319), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Art. 1125 C. P. C. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13491 Ag.8-v.ag.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BONIFACIO OLIVERA COLLAZO, 159-62, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13715 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINA OLGA HERNANDEZ de ORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1962 — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13714 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MANUELA o MANUELA MARIA PEROU de SANJURJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 29 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13423 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de las sucesiones de ARTIGAS CABRERA SILVA y MERCEDES BALLESTRINO DELAPEÑA de CABRERA, (442'61), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en [illegible] — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10 pub. [illegible] Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de las sucesiones de OSCAR DE STEFANI ZOLLA y MARIA DEL CARMEN [illegible] de DE STEFANI, [illegible], citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1961 — Julio E. Real, Actuario.
1) $60 00 10|pub. 12920 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la suc. de JOSEFA o JOSEFA MARIA o JOSEFINA CASTRO de RIVARDITO (71-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12952 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PULLEIRO VILARIÑO, (108-62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1962. — Julio E. Real Act.
1) $108.00 30|pub. 8638 Jl.23-v.ag.31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SALGUEIRO o JOSE SALGUEIRO PERNAS o PERNOS, (41|1962), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13788 Ag.13-v.ag.24

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA RUSKE de VILLARDINO o AMALIA LUISA RUSKE BERGDAHL de VILLARDINO, (42|1962), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1962. — Julio E. Real. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13789 Ag.13-v.ag.24

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALEJO ALBERTO o ALEJO CALDEYRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 60.00. 10|pub. 13613 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HECTOR A. o HECTOR ALBERTO GERONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13196 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE ALVEZ o ALVAREZ DO PRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Junio 13 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13009 Ag.1o.-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ROQUE CAMMAROTA y de MARIA ROSA TERESA CAMAROTE o CAMAROTE de DOMENECH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 180.00 30|pub. 12399 Jl.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS VARGAS o VARGAS CALUSKA o GALUSKA o GAVSKY, [illegible] a los herederos acreedores y demás [illegible] para que comparezcan dentro de [illegible] a deducir en forma sus derechos [illegible] — Montevideo Junio 7 de [illegible] — José Curi Zagia, Actuario.
1) $108 00 30|pub. 10536 Jn.18-v.jn.29. Jl.23-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMONA FERNANDEZ de HIDALGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $108 00 30|pub. 10392 Jn.15-v.jn.29. Jl.23-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAXIMILIANO ROLANDO TOPOLANSKY MULLER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 11 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $108.00 30|pub 10699 Jn.22-v.jn.29. Jl.23-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO ABALO o AVALO GAYOSO, (56-624), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13129 Ag 2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIG KAIZER (56|653), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 25 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario
1) $60.00 10 pub. 12544 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PEREZ CASTRO, 57-14, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $180.00 30 pub 12627 Jl.26-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA o BERTA MARIA CASTIGLION o CASTIGLIONI de KÖHLER, (56-634), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 180.00 30 pub. 12532 Jl.25-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BELARMINO o BELARMINO JOSE FRAMIL FERNANDEZ, (56-643), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo Junio 28 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario
1) $ 180.00 30|pub. 11701 Jl.5-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DORIOS o DORIOS GOYA, (57-125), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 13525 Ag.8-v.ag.[illegible]

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN DORIOS GOYA, (57-125), citándose

a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13526 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GILBERTO NEGRIN o NEGRIN CARAMBULA, (57-70), citándose a los herederos, acreedores y demás intresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13527 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO o MARCOS ROBERTO DE LOS REYES REAL, (56-572), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13528 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTINA URTA o URTA SIVORI, (57-110), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13520 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA SANDRES, (57-63), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 13521 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA FOGLIA o FOGLIA FAGETTI o FAGETTI, (57-192), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 13522 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA GONZALEZ de RODRIGUEZ, (57-61), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13523 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BARREIRO o BARREIRO FUERTE, (57-108), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13524 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA o ELISA CELESTINA MACHIN o MACHIN BERMUDEZ de DIP o RIP, (56-524), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13533 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO o JULIO ALBERTO CASTELLS CHALAR, (57-74), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13534 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BELEN FERNANDEZ NIETO de PEREZ, (57-61), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13535 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA DE OLIVAR de LLAMBIAS, (57-126), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13536 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN DIAZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 25 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13537 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO o ADOLFO SILVERIO o ADOLFO SILBERIO QUINTANA o QUINTANA BURGOS, (56-21), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 27 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13538 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MALVINA URTUBEY o UTURBEY GOWLAND de SAEZ, (57-83), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13539 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO GARCIA, (55-128), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 15 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13540 Ag.8-v.ag.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MIGUEL GUEVARA RECARTE, libro 51, folio 473, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13713 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO GONZALEZ o ARTURO GONZALEZ CAGNETTI o CAGNETE, libro 51, folio 418, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13712 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO POSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Luis Antonio Lamas, Actuario. — Montevideo, 18 de Setiembre de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13611 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LEMA, (L.o 51, F.o 426), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 13614 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUINA o JOAQUINA ANACLETA QUEIJO de HARETCHE, (L.o 50, F.o 428), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13310 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISEO MARTINEZ PUÑAL, (Libro 51, Folio 395), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13199 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVIO BAUTISTA RIZZI, (Libro 51, Folio 438), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13193 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TOLOSA DEZON, (Libro 50, Folio 560), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Febrero de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 13200 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REMIGIO GABRIEL LUC MOURAT, (Libro 51, Folio 395), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 13201 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS CRESPI o CRESPI CASSIA, (L.o 51, F.o 363), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13104 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN ALBERTO GUILLERMO BRENDEL, (Lo. 51 Folio 243), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Mayo de 1962. — Luis Antonio Lamas, Act.
1) $180.00 30|pub. 13024 Ag.1.o-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JUAN BERRUTTI, (Libro 51 Folio 433), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13023 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA BANFI de BANFI, (Libro 51, Folio 122), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Abril de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13022 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA VILLAR de VALVERDE, (Libro 50, Folio 90), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Junio de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13021 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BOSSART (Lo. 51, Fo. 85), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 14 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 11218 Jn.28-v.jn.29. Jl.23-v.ag.29

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LUIS GOLLANDT o GOLLANDT EPHRAIM, (Libro 51, Folio 475), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Act.
1) $ 108.00 30 pub. 10803 Jn 25-v.jn.29. Jl.23-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BOSSART, (L.o 51, F.o 85), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 14 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 180.00 30|pub. 11218 Jn 28-v.jn29. Jl.23-v.ag.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE HECTOR ISABEL PEREGALLI (Fo. 293), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 25 de Abril de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $120.00 20 pub. 7654 Jn.8-v.jn.22. Ag.13-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PEDRO LEMA VILLAR, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 13 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13317 Ag 6-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN JOSE FIGEROA, (F. 383), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 26 de Abril de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13178 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ORLANDO ROSELLO u ORLANDO MARIO ROSELLO, (F. 424), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13179 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANA VIOLETA SERRALTA de HERALDO, (F. 271), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 12 de Abril de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13180 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE RICARDO CEA, (F. 517), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 13 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13181 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ALEJANDRO ARIAS o DIARIAS o DEARIAS. (F. 997), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13182 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE RAMON RAMA o JOSE RAMON RAMA VILANOBA o JOSE RAMON RAMA VILANOVA, (F. 495), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 12 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 13183 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de NICOLAS NISIVOCCIA FREDA y de NICOLAS NISIVOCCIA MABERINO (F. 536), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Act.
1) $60.00 10|pub. 13184 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de AGUSTIN PALACIOS, (F. 948), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 13185 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ISAAC FACAL GAMBOGI, (F. 649), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13186 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANTONIO PERASSO HAEDO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586 — Montevideo, 13 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13187 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LUIS BAUTISTA MARQUEZ o LUIS BAPTISTA MARQUEZ, (643), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13188 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, (F. 135), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 12 de Abril de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13177 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE DEGIORGIS, (Fo. 512), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 13 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11032 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de AGUSTIN MUSLERA GARCIA, (F. 411), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 12 de Abril de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 12986 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión provisionalmente yacente de LUDOVICO MORETTO BOFFA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, en la forma prescripta por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 22 de Marzo de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) (21|7|34) 20|pub. 32156 Ag 2-v ag.15. Set.17-v set.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ISOLINA RUECCO de TRUSCELLI o TRUCCELLI, (F 624), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. Montevideo, 26 de Junio 1962 — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13078 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de EMILIO PANDIELLA, (Fo. 973), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, Diciembre 12 de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 6401 Jn.11-v.jn.29. Jl.23-v.ag16

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HILDA ELENA o HILDA GFELLER de MASTALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13622 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de INOCENCIO EXEQUIEL PINO PORTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub 13205 Ag.3-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de AURORA FALERO de NOVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13720 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AGUSTIN DOMIN-

GO BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13719 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO ANIDAPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13745 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PAULO OLMEDO CAETANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13755 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ROSA BO de YAÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60 00 10|pub. 13202 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIO o JOSE MARIO DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13203 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE o JOSEPH UNWIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub 13207 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANDRES LORENZO EVANGELISTA o EVANGELISTA de ROSAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13412 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMONA o FERMINA RAMONA GARCIA de HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13411 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SOFIA MANUELA FALCO o VALCO MASCARO o SOFIA FALCO o VALCO MASCARO de BENTANCOURT o SOFIA o SOFIA MANUELA FALCO de BENTANCOURT o SOFIA MANUELA FALCO MASCARO de BENTANCOURT citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub 13208 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RUFINO CARLOS o CARLOS RUFINO o CARLOS [illegible] citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30

días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13410 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de REMIGIA DELIA o DELIA CURTI de DODERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13409 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NATIVIDAD MUÑOZ de FLORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13399 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTE PANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13446 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELICIA PAGOLA OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Abril de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13280 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO ANTONIO ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 13130 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIANO MARSICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13069 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELINA PAREDES de VETRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 13349 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLAUDIONOR AIRES DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 180.00 30|pub. 12533 Jl.25-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO STRUPP, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se deja constancia que se habilitó la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $. 180.00 30|pub. 11515 Jl.3-v.ag14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA MAS MERLANT de PONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en

forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Agosto de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta
1) $108.00 30 pub 7393 Jn.12-v jn.29. Jl 23-v ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS PEDRO BURLANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 13504 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN DALMIRO MAGALLANES o MAGALLANES CARBALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10 pub. 13543 Ag.8-v.ag.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don CONSTANTINO o CONSTANTE REGGIARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 22 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 40.00 10|pub. 13463 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 26 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 40.00 10 pub. 13464 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don NORBERTO PAIVA VARGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Marzo 29 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 40.00 10|pub. 13465 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO LEMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 29 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 40.00 10.pub. 13105 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ATALIBIO DE SOUZA o ATALIBA DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 26 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 40.00 10|pub. 13106 Ag.2-v.ag.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GIACHELLO PATTETA o GIOVANNI GIACCHELLO PATETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13724 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO ANGONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Julio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13743 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días

a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones. 14 de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos Actuario.
1) $60.00 10 pub 13197 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO ZACARIAS CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 8 de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10.pub. 13017 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ELICA PASTORA SAETTONE de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 8 de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13016 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ZULMA YANES de RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones 21 de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Act.
1) $60.00 10|pub. 13056 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SARDI DE SESILIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13057 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA PEREZ de MELITO o MELITTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de Junio de 1962 — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13058 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA GERALDINA MENDA de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de Julio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13763 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTA CELHAY de GARCIA o MODESTA SELAY o VIDIGARAY o VIDEGARAY o VIRIGAY o BIDEGAIN o BIDEGAYN o BIDIGAN o BIRIGAIN de GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Junio de 1962. — Guillermo A Ramos, Actuario.
1) $80.00 10|pub. 13059 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la Suc. de JOSE MARIA CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13294 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ESPERANZA MONER RUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 1.o de Junio de 1952. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13363 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BETROS CEMERLLIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13461 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA MARIA DALTO de DE VECCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 30 de Julio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13664 Ag.9-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE MERIGGIO CAMPOGRANDE o CAMPOGRANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 10 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13744 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO PEREZ VIZCAINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Junio 26 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13723 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SALOMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 21 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13678 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BACHETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 21 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13679 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de URICO ALBERTO BALZARETTO o BALZARETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Julio 26 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13691 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL BOGA, CARLOS BOGA, BENJAMIN BOGA, FERNANDEZ y LUCIANO BOGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Junio 11 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13487 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE MARICHAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Julio 26 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13519 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PROSPERO RIGOBERTO Del HORNO Del HORNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Junio 26 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13381 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 21 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13431 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ESTOMBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones Junio 28 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13432 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA REYES de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 26 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13433 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CIRILO RISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, 29 de Junio de 1962. — Hugo Alvez, Actuario
1) $ 60.00 10 pub. 13359 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN MARIA SCALABRINI MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Junio 21 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13360 Ag.6-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de VENTURA HERNANDEZ BENTANCOR y ALEJANDRO PABLO HERNANDEZ BENTANCOR, (L.o 1, F.o 576), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Junio 27 de 1962. — Arturo Héctor Otero, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13313 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO AVELINO CHINELLI, (L.o 1, F.o 564), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Junio 7 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 13314 Ag 6-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO FRANCHI MANRIQUE o EUSTAQUIO FRANCHI, (L.o 1, F.o 506), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Mayo 8 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 13658 Ag.9-v.ag.22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SABINO RECALDE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 30 de Julio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Esc. Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13274 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SEVERO BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 30 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Esc. Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13273 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ISMAEL DO CANTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, de acuerdo a

lo dispuesto en el art. 1125 del Código P. Civil, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, solicitado por el señor Fiscal Letrado a efectos de la yacencia. — Melo, Junio 8 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto. — (Gestión Fiscal).
1) (Dec. 21|7|34) 20|pub. 32061 Jl.24-v.ag.6. Ag 27-v.set.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO DE ASIS LUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 6 de Agosto de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Esc. Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13829 Ag 13-v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LUIS UCHAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 2 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 13770 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SOFIA MUNIST de CAMIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 3 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13757 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIO LUJAN o ELBIO SALVAGNO MANZINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub 13252 Ag.3-v.ag.16

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELES OFELIA CARDOZO de FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 25 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Act.
1) $60.00 10|pub 13253 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON DAVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 26 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13254 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO CACARO ULTRA o HULTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 20 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub 13251 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESCONJUZON o ESCONJUNZON de CANTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 13 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13285 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO MARIO o SEVERINO FENOGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 25 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 120.00 20|pub. 13103 Ag.2-v.ag.15. Set.17-v.set.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA o RAMONA BASILIA VELEZ OVIEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 13 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13025 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUCIA o LUCIA FERNIOT de OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 7 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13026 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA o AURELIA CATALINA ESPINOSA de GALCERAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 16 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario
1) $ 108.00 30|pub. 10787 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CATALINA ROSLI de MEYER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 6 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13321 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MABEL CELINA MAFFONI de GARRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 30 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13623 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA MARIA CERRUTTI de TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 30 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13624 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 1.o de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13653 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR PESQUEIRA AMADOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 1.o de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13654 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO RODOLFO MUGGLIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 1.o de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13655 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de NELIDA MARIA SCHWYN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 1.o de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13656 Ag.9-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA IRENE FERREYRA o FERREIRA DE ALGAZABURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 27 de Julio de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10 pub. 13394 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAURICIO VAZQUEZ DE FERREIRA o MAURICIA o MAURICIO VAZQUEZ o BAZQUEZ DE FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 13 de Junio de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13395 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA FORISCHI DE LOCATELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Durazno, 1.o de Junio de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10 pub. 13396 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENTINO HORACIO PIRIZ o FLORENTINO PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 27 de Julio de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10 pub. 13393 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA BAUTISTA BENOIT o JUANA BAUTISTA BENOIT FUREST de CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno. 1.o de Agosto de 1962. — Raquel Landoni Sosa, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10 pub. 13801 Ag.13-v.ag 24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO TIERNO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 6 de Junio de 1962. — Raquel Landoni Sosa, Actuaria Adjunta.
1) $54.00 9|pub. 13800 Ag.13-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA MUÑOZ de MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 26 de Abril de 1962. — Elsa J. Lucu Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $60.00 10|pub. 13802 Ag.13-v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN AMADOR o AMADOR JULIAN LERENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Florida, 22 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13762 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO JUAMBELTZ JAUJE o JAUGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 21 de Junio de 1962 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12990 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de MIRTA DELIA o MYRTHA DELIA MEDINA de SCHUNK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días

a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida. 22 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12991 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida. Dr. Carlos A. Artecona. se hace saber la apertura de las sucesiones de ENRIQUE HERNANDEZ y de PETRONA GORGOROSO de HERNANDEZ, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida. 22 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles. Act.
1) $60.00 10|pub. 12992 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDA CARMEN o MARIA CARMEN ARAMBURU de ARANAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 31 de Julio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13476 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA FUENTES ARAGNOUET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 31 de Julio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13477 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIA o NICACIA FERNANDEZ de PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en orma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de Julio de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 13478 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA MONTAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de Julio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13479 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de PASTOR GURBINDÓ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 31 de Julio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13480 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR MEZZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 21 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13481 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD o NATIVIDAD NATALIA ZOCALO de BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de Junio de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 13482 Ag.8-v.ag.21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE GIANNEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado. — Florida, 21 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13483 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida. Dr. Carlos A. Artecona. se hace saber la apertura de la sucesión de CONMEMORACION SILVA de SILVA o SILVA OTTONELLI de SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida. 21 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12993 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida. Dr. Carlos A. Artecona. se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ALEJANDRO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida. 13 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12994 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida. Dr. Carlos A. Artecona. se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VIGNOLI CIRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida 29 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12995 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida. Dr. Carlos A. Artecona. se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA TEJERA CASTRO, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Junio 29 de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12996 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida. Dr. Carlos A. Artecona. se hace saber la apertura de la sucesión de AGUEDO GILBERTO PIÑEYRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 29 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12997 Ag.1.o-v.ag.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SECCION DEL DEPARTAMENTO DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR DANIEL MARTINEZ RODRIGUEZ, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Sarandí Grande, 23 de Julio de 1962. — Dr. Juan P. Capdevielle, Juez de Paz.
1) $60.00 10|pub. 13763 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO ALVAREZ CARDOZO, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos. bajo apercibimiento. — Sarandí Grande. 11 de Mayo de 1962. — Dr. Juan P. Capdevielle. Juez de Paz.
1) $60.00 10|pub. 12998 Ag.1.o-v.ag.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA GIL LAVEGA PALAVECINO de CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Minas, Mayo 3 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13728 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO TAIS o ROBERTO TAIS MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 5 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub 13336 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EXEQUIEL MARTINIANO BUENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 30 de 1962. — Elena Raggio, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 13512 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO NEMESIO AVIAGA ARISTOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 2 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13466 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO PERDOMO RODRIGUEZ SERPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 2 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13634 Ag 9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de AURORA CURBELO LARROSA y VENUS CURBELO LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 2 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13635 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO AVERO o JUAN BRAULIO o BRAULIO JUAN AVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 2 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 13686 Ag 9-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Juan Carlos Allo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS LOPEZ LACARRERE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados a que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 11 de Junio de 1962. — J. Serra Ter, Actuario.
1) $180.00 30 pub. 12[illegible]7 Jl.26-v.set.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARTURO RICARDO PIROTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 23 de Abril de 1962. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 60.00 10|pub. 13145 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS FRASCHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 23 de Abril de 1962. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 60.00 10|pub. 13146 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ARGENTINA BERALDO HORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 26 de Julio de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10 pub. 13147 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PARENTE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 31 de Mayo de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 13148 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LAUDELINA o LAUDELINA CIRIACA RODRIGUEZ de DELGADO, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú. 23 de Abril de 1962. — María E. Taboada de Sancassano. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12945 Jl.31-v.ag.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO BOLIVAR BONAVOGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 3 de

Agosto de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13835 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO MIGDAL KAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú 2 de Agosto de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13836 Ag.13-v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, Dr. D. Carlos A. Arcona y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión intestado NORBERTO DOMINGO PRADERES, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a ella para que dentro del término de sesenta días se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Octubre 29 de 1959. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) (D. 21|7|34) 20|pub. 32222 Ag.8-v.ag.21. Set.10-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO JOSE PERONI o JOSE PERONI y EMILIA REBOLINI de PERONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de Julio de 1962. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub 13266 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL RONCA de CORTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 7 de Junio de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub 13265 Ag.3-v.ag.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Darío Bajac, se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIA ZAPIA o ZAPPIA o SAPPIA de DOMINGUEZ y de MARIA EMILIA DOMINGUEZ DASCOUER o MARIA EMILIA FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Mayo 28 de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $108.00 30|pub. 11330 Jl.23-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL STIRLING de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Junio 22 de 1962. — Esc. Mario Durañona, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13298 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO PERERA o LUIS ALBERTO PERERA SCHMIDT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Julio 24 de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 13299 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Cuarta Sección del Departamento de Río Negro, como Encargado de la Quinta Sección, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JOAQUINA DA SILVA de LOPEZ, emplazándose a los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la citada causante, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Young, Mayo 9 de 1962. — Apolonio Bodeant, Juez de Paz, Encargado.
1) $ 60.00 10|pub. 13692 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Cuarta Sección del Departamento de Río Negro, como Encargado de la Quinta Sección, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESCILDA FELICIA MARTINEZ de TUR, emplazándose a los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la citada causante, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Young, Mayo 9 de 1962. — Apolonio Bodeant, Juez de Paz, Encargado.
1) $ 60.00 10 pub. 13693 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ZELMIRA RUIZ de VILLALBA o SELMIRA o CELMIRA o VICTORIA CELMIRA RUIZ de VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Fray Bentos, Agosto 1.o de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13825 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 2 de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13823 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMINTA NAN SANDERS de VOLOCHINSKI o AMINTA NAN SANDERS de VOLOCHINSKI o VOLOCHINSKY o VOLOCHINKI o VOLOSCHINQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos Agosto 1.o de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13824 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO BENVENUTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 2 de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13826 Ag.13-v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA BERNARDA NUÑEZ de TERRA, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 14 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub 13211 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ORLANDO u ORLANDO NICOMEDES BONILLA PLADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 14 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13212 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN BENITO LEANDRO o FERMIN BENITO o FERMIN DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 26 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13213 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ODORICO SESEFREDO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechods ante este Juzgado. — Rocha, Julio 26 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13214 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o MANUEL VICENTE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 26 de 1962. — José R. Luna Pradere Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13215 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS GONZALEZ BALDUVINO o CARLOS ANTOLINO o ANTONINO GONZALEZ o CARLOS A. GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 26 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13216 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ULPIANO QUINTIN ROCHA o ROCHA MOLINA o ULPIANO ROCHA o ROCHA MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 26 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub 13217 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA CIRIACA o CATALINA C. FERRER de TELIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 26 de 1962 — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub 13218 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINO DE LEON GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 2 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 13603 Ag.9-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 31 de Julio de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13741 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN KUCHAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 27 de Julio de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13740 Ag.10-v.ag.23.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO MACEDONIA DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo Feriado Menor a los efectos de estas publicaciones. — Salto, Junio 26 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 180.00 30|pub. 11984 Jl.11-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINA ANCELLOTTI de CAPRILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, Junio 28 de 1962 — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 13292 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MONTANARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 26 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 13293 Ag.6-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORA PORRAZ o PORRAS de BERARDI o TEODORA PORRAZ de BERARDI, (Libro 16, Folio 348), citándose a los he-

rederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 15 de Junio de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13219 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIA MARTINEZ de BALDIVIA o VALDIVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 23 de Junio de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13220 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE DEL CARMEN PEREZ o CARMEN PEREZ de CARAMBULA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 24 de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13221 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVESTRE o SILVESTRE ERASMO VELAZCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José 4 de Julio de 1962. — Irene B. de Córdoba, Act. Adj.
1) $60.00 10|pub. 13027 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA MUSSINI de FAJARDO. (Libro 16, Folio 365, N.o 512), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 20 de Junio de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13028 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FLORA o IRENE JUANA o FLORA IRENE DURANTE de LIMIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Abril 13 de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 8777 Jn.12-v.jn.29. Jl.23-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS VICENTE FUHR o FUHRER o FURH o FURHS o FURHES o FURT o FUHE o FURS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 20 de Junio de 1962. — F. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13380 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAYMUNDO FRANCISCO MACCHI o MAQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 26 de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13567 Ag.8-v.ag.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA CATALINA RIVA de REINOSO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Julio 25 de 1962. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13302 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANA JACINTA HIURRARENA de PRESTES, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 28 de 1962. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13303 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LINO LOPEZ, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Julio 27 de 1962. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13560 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO WENSESLAO o WENCESLAO ALEJANDRO GADEA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Julio 30 de 1962. — Dra. L. Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 13561 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de HIGINIO PROSPERO FIORITO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Julio 31 de 1962. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13562 Ag 8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIO SEGUNDO VAZQUEZ, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Mercedes, Julio 30 de 1962. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 13563 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GORGAL o JUANA GORGAL de LARRUMBE, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días. — Mercedes, Julio 27 de 1962. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 180.00 30|pub. 13564 Ag.8-v.set.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO CARDOZO BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, 29 de Mayo de 1962. — Yolanda R. De León de Díaz, Actuaria.
1) $ 60.00 10|pub. 13091 Ag.2-v.ag.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA LOYARTE GARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 7 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13223 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BILLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 20 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13224 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FELICIA SILVERA de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 29 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13225 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA ANATOLIA RODRIGUEZ de MEDERO o JOSEFINA RODRIGUEZ de MEDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres 14 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13226 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO MERCEDES ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 14 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13227 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIA GOMEZ o GOMES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 11 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub 13228 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTUOSA SARAVIA o SARAIVA de MIRANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 11 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13229 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA AVILA de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 15 de Junio de 1962 — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub 13230 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIANO LEOPOLDO BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 11 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub 13231 Ag.3-v.ag.16.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BANCO LA CAJA OBRERA
AVISO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.o 9.099 del 20 de Setiembre de 1933, se hace conocer a don ROBERTO JOSE QUEIJO FRAGA, sus representantes o sucesores a cualquier título, que ha transcurrido el término de cuatro años fijados por el artículo referido, sin que se haya hecho efectivo el pago de las cuotas del precio de la promesa de compraventa, del solar ubicado en la 8.a sección de Canelones, (Balneario La Floresta), señalado con el N.o 1 de la manzana A 16 en el plano del agrimensor don José Maranesi del 24 de Febrero de 1945, con frente a la Av. 18 de Julio. En consecuencia, transcurridos 15 días después de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos del prometiente comprador o sus sucesores.
2) $180.00 15|pub. 13047 Ag.1.o-v.ag.21.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.o 9.099 del 20 de Setiembre de 1933, se hace conocer a don EVERGISTO FEDERICO CENTURION ALVARADO, sus representantes o sucesores a cualquier título, que ha transcurrido el término de cuatro años fijado por el artículo referido, sin que se haya hecho efectivo el pago de las cuotas del precio de la promesa de compraventa, del solar ubicado en la 8.a sección de Canelones (Bal. La Floresta), señalado con el N.o 4 de la manzana A-22 en el plano del agrimensor don Juan A. Nicola, del 29 de Setiembre de 1948, con frente a la calle Pablo Zufriategui. En consecuencia, transcurridos 15 días después de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos del prometiente comprador o sus sucesores.
2) $180.00 15|pub. 13048 Ag.1.o-v.ag.21.

AVISO

En cuanto a lo dispuesto en la ley de Junio de 1931; y art. 10 de la ley N.o 9.099 del 20|9|933 se avisa a las personas citadas a continuación, a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre los bienes que se describirán, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre los solares prometidos comprar a plazos, promesas celebradas en Estudio Muzio, ubicados en la 4.a Sección Judicial del Dpto de Canelones:

JUAN GONZALEZ y MARIA N. SENA MIRABALLES, domiciliado Leguizamón 3574, solar N.o 11, padrón mayor área 8531, superficie 522 ms. 24 dms. RAUL DIVERIO MOSEGUI, domicilio Domingo Arena 4159, solar N.o 25, padrón mayor área 8531, superficie 2.3 mts. 42 [illegible]

TEODORO MAURICIO GOYCOCHEA HOLAZA-GUERRA, domiciliado Saint Bois 5085, solar N.o 33, padrón mayor área 8531, superficie 323 mts. 25 dms. Señalados todos como se ha descripto en el plano levantado por el Agr. Danilo Beggio, aprobado por la Junta Local de Las Piedras y anotados en la Dirección General de Catastro con el N.o 2677 con fecha 28 de Enero de 1955 y 1.o de Febrero de 1953; propietarios: Pedro Pablo Ri so y María Burastero, hoy sucesores Risso-Burastero.
2) $270 00 15 pub. 13029 Ag.1.o-v.ag.21.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9099 de Setiembre de 1923 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de la siguiente Promesa de enajenación de Inmuebles a Plazos, ubicado en la 6.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, plano realizado por el Agr. Carlos Richero, inscripto en la Dirección General de Catastro el 9 de Diciembre de 1953 a saber:
Solar 28, manzana F; Padrón 22.792 m|á; Comprador: GUALBERTO MATIAS MONROY GUTIERREZ.
Se hace saber a su promitente comprador o sus sucesores a título singular o universal y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el citado solar que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin abonarse la totalidad de las cuotas atrasadas, habrá caducado todo derecho que pudiera corresponderles sobre el solar que se indica. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1962.
2) $ 180.00 25 pub. 13424 Ag.7-v.ag.27.

BANCO DE COBRANZAS
En virtud de lo dispuesto por la Ley número 9099 del 20 de Setiembre de 1933 en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre los respectivos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin pagarse las cuotas atrasadas habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder sobre los mencionados solares:
JUAN CARLOS FERRARI: domicilio Cuaró 3284 bis, Ap. 1, padrón N.o 753 parte, solar 1085, manzana 35, situado con frente a la calle Lucidoro Maciel (5.a Sección Judicial del Departamento de Canelones).
ISABEL CAMPOS SILVEIRA: domicilio: Las Piedras, padrón N.o 753 parte, solar 934, manzana 35, situado en la 5.a Sección Judicial del Departamento de Canelones.
STJEPAN FABOS WELLER: domicilio: Chuy 3526, situado con frente a Avda. Italia, padrón 16.162 m|área, 7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones. — Montevideo, 8 de Agosto de 1962.
2) $ 210.00 15 pub. 13708 Ag.10-v.ag.30.

3-Convocatorias Comerciales

HARAS CASUPA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De conformidad con lo que establece el artículo 33 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 23 de Agosto de 1962 a la hora 10, en el local social, calle Mercedes 1167 a fin de tratar la siguiente orden del día:
1.o) Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al décimo sexto ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1961; 2.o) Designar dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen con el señor Presidente y el señor Secretario el acta correspondiente, según artículo 41 de los estatutos.
Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos, deberán depositar sus acciones contra recibo en las oficinas de la Sociedad, calle Mercedes 1167 de 10 a 12 horas, con 5 días de anticipación como mínimo. En remplazo de las acciones se podrá presentar un certificado de depósito efectuado en institución bancaria.
3) $ 140.00 10|pub. 13392 Ag.7-v.ag.20.

URIMPEX S. A.
De conformidad con lo que dispone el artículo 20 de los estatutos sociales, el directorio de "Urimpex S. A.", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Agosto de 1962, a las 15 horas en el local de la sociedad, calle General Pacheco 1123|5, para considerar la siguiente orden del día:
1.o) Designación de dos accionistas para constituir la comisión escrutadora; 2.o) Consideración de la memoria, balance general y estado de la cuenta pérdidas y ganancias; 3.o) Elección de síndico titular y suplente de acuerdo a lo que establece el artículo 18 de los estatutos; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación. — El directorio.
3) $70.00 5|pub. 13667 Ag.9-v.ag.15.

BANCO TRANSATLANTICO DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se hace saber a los señores accionistas que la asamblea general ordinaria, convocada para el día 22 del corriente, de acuerdo con los artículos 45, 46 y 48 del estatuto, se ha postergado para el día 29 del corriente, a las 17 y 30 horas.
Tendrá lugar en la sede central del Banco, calle 25 de Mayo 509, (Montevideo), para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Designación de dos accionistas para controlar el capital asistente; 2.o) Consideración de la memoria y el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al 16 ejercicio; 3.o) Determinación del número de miembros del directorio para el próximo período (artículo 23); 4.o) Elección de nuevos directores, en sustitución de los salientes (artículo 23); 5.o) Nombramiento del síndico, así como de su suplente, y fijar su remuneración (artículos 40 y 43); y 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 57).
En virtud de lo que prescribe el artículo 49 del estatuto, para poder formar parte de la asamblea, los accionistas, o quienes legalmente los representen, deberán inscribir sus acciones en el Registro de Accionistas, por lo menos, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea.
Las listas de candidatos, deberán registrarse en la gerencia del banco, con dos días de anticipación a la asamblea. — Montevideo, Agosto de 1962. — El directorio.
3) $100.00 5|pub. 13633 Ag.9-v.ag.15.

BENECH I. C. S. A.
De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos sociales, se convoca a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día sábado 15 de Setiembre de 1962 a las 11 y 30 horas en la sede social, calle Juan Carlos Gómez 1550 con el fin de tratar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración del acta de la asamblea del año anterior; 2.o) Elección de la Comisión escrutadora; 3.o) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e Informe del Síndico; 4.o) Elección de dos accionistas para firmar el acta.
De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, los accionistas interesados en concurrir a la asamblea, deberán depositar con cinco (5) días hábiles de anticipación, en Secretaría, sus acciones o certificados bancarios, para lo cual se hallan habilitadas nuestras oficinas todos los días hábiles de 9 a 17 horas. — El Directorio.
3) $ 60.00 5|pub. 13768 Ag.10-v.ag.16.

EUGENIO DANREE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Agosto a las 16 y 30 horas en el local social, calle Cerrito 701, para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Nombramiento de un accionista para suscribir el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente; 2.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias por el ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1962; 3.o) Elección de Directores.
El registro de acciones y|o certificados bancarios a los efectos de la concurrencia podrá efectuarse hasta una hora antes de la fijada para la asamblea en la Tesorería de la Sociedad.
3) $ 30.00 3|pub. 13761 Ag.10-v.ag.14.

CAJA POPULAR DE ROSARIO
De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo V, artículo 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, a celebrarse el día domingo 2 de Setiembre de 1962, a las 10 y 30 horas, en el local de la Institución, calle Gral. Artigas 265, de esta ciudad, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Designación de dos accionistas para verificar el quórum legal y suscribir el acta de la asamblea en representación de los accionistas; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e Informe del Síndico sobre el ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1962; 3.o) Elección del Síndico y suplente respectivo (artículo 57).
Artículo 28. — De acuerdo a lo establecido por este artículo, se previene a los accionistas que deseen intervenir en la asamblea, deberán inscribir sus acciones y depositarlas en las Oficinas de la Caja, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la misma. — Rosario, Agosto de 1962. — Esc. Amador P. Feñero, Presidente. — Isabelino Arocena, Secretario.
3) $ 42.00 5|pub. 13756 Ag.10-v.ag.16.

CASSARINO Hnos. SOCIEDAD ANONIMA
De conformidad a lo dispuesto por el artículo 52 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 17 de Agosto de 1962, a las 15 horas, en el local social, calle Galicia 1089, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Reforma de los estatutos sociales; 2.o) Reavalúo de bienes de activo y destino de las reservas resultantes; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con el artículo 40 de los estatutos sociales, para poder asistir a las asambleas los señores accionistas deben registrar y depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación al señalado para la asamblea. — Montevideo, 25 de Julio de 1962. — El Directorio.
3) $ 50.00 5|pub. 13707 Ag.10-v.ag.16.

C A S C S A
CENTRO DEL AUTOMOTOR — SERVICIO Y CUIDADO S. A.
Conforme al artículo 23 de los estatutos, convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 25 de Agosto de 1962, a las 18 horas en la sede de la Empresa, Avda. Rpca. Argentina y Bulevar Artigas de la ciudad de Paysandú, para tratar la siguientae orden del día:
1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe de la Comisión Fiscal, correspondientes al Ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1962; 3.o) Elección de 2 titulares y 2 suplentes del directorio y 1 titular y 1 suplente de la Comisión Fiscal; 4.o) Designación de tres accionistas para firmar el acta.
Con tres días de anticipación a la asamblea, y para asistir a la misma, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios respectivos en la Gerencia (Art. 26). — Paysandú, Agosto de 1962. — El Directorio.
3) $42.00 3|pub. 13834 Ag.13-v.ag.15.

CRISTALERIA GANCHOU S. A.
De acuerdo con los artículos 12, inciso F) y 17 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Agosto de 1962, a las 18 y 30 hs. en el local social, José María Vida 376, para considerar el siguiente orden del día:
1.) Lectura del acta anterior; 2) Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico; 3.) Elección de síndico y suplente; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta, (artículo 18 de los estatutos sociales.
Nota: De acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo de fecha Julio 7 de 1943 y artículo 17 de los estatutos sociales, los accionistas para poder asistir a la asamblea deberán, con cinco días de antelación, depositar sus acciones o certificado de depósito bancario en la Secretaría de la Sociedad. — Montevideo, Agosto de 1962. — El Directorio.
3) $70.00 5|pub. 13812 Ag.13-v.ag.17.

QUESERIAS NACIONALES S.A.
De conformidad con lo determinado en los artículos 29, 33, 35 y 41 de los estatutos sociales, convócase a los accionistas de Queserías Nacionales S.A., de Productos de Granja y Derivados, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Agosto de 1962, a las 18 horas, en el local social de la empresa calle Burgues 2986, para tratar los siguientes asuntos:
1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe de la sindicatura, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1962; 2) Elección de siete directores titulares, siete suplentes y de síndico titular y suplente, en remplazo de los que terminaron sus mandatos; 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
La asamblea será constituída de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 33 de los estatutos sociales.
Se recuerda a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, deben cumplir con lo dispuesto en el artículo 34 referente al registro de sus acciones, o recibo de Institución bancaria, emitido especialmente para este acto, en la Tesorería de la sociedad calle Burgues 2986, hasta 48 horas antes de la fecha señalada para su realización y dentro del horario siguiente: Lunes a viernes de 7 a 10 y de 14 a 16 y 30 horas. — Montevideo, Agosto de 1962. — El Directorio.
3) $90.00 5|pub. 13794 Ag.13-v.ag.17.

ENCAJES DEL URUGUAY S.A.
SEGUNDA CONVOCATORIA
De acuerdo con las disposiciones en vigencia y los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas de Encajes del Uruguay S.A., para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Agosto a las 11 y 30

horas, en la calle Sierra 2442, E.P., para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre 1961; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Elección de directores por dos años; 4.o) Designación de síndico y su correspondiente suplente; 5.o) Designación de dos escrutadores para firmar el acta de la asamblea.

Se hace notar a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, calle Sierra 2442, entrepiso, tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea. — Pedro Jung, Secretario.

3) $70.00 5|pub. 13831 Ag.13-v.ag.17.

HENDERSON Y CIA. S.A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se realizará el día 28 de Agosto de 1962, a las 11 y 30 horas, en la calle Buenos Aires 621, para considerar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para controlar el número de accionistas y el capital que representan, (artículo 36 de los estatutos); 2) Modificación del capital social; 3) Designar dos accionistas para firmar el acta, (artículo 40 de los estatutos).

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta cinco días antes del señalado para la asamblea. — Henderson y Cía. S.A.

3) $80.00 8|pub. 13833 Ag.13-v.ag.22.

EL RANCHO S.A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 21 de Agosto de 1962, a las 10 y 15 horas, en la sede social 25 de Mayo 467, piso 4, esc. 8, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance al 30|5|962 y cuenta de pérdidas y ganancias; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Elección de autoridades; 4.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Depósito de acciones hasta el 18 de Agosto de 1962. — El Directorio.

3) $16.00 2|pub. 13840 Ag.13-v.ag.14.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los titulares del sepulcro número 100 del cementerio del Buceo solicitando se expida título duplicado del mencionado local a nombre de los señores: Leocadio José Andrés Francisco María Dolores Julio Ciriaco y Sofía Eugenia Caldeiro Larrea, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 7 de Mayo de 1962 — La Dirección.

4) $ 432. 90|pub. 8155 My.22.-v.set.26.

DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora María Rivas Ojeda de Ciappesoni, solicitando se expida título duplicado del nicho N.o 84 del cementerio del Buceo a nombre de JOSE y BENITO RIVAS, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 21 de Junio de 1962. — La Dirección.

4) $ 540.00 90|pub. 12046 J1.11-v.nov.16.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 28 de Junio de 1962, se decretó la disolución y liquidación de lo sociedad conyugal de bienes existentes entre ENRIQUE JAIME BARMAIMON y HEBE PERLA LANERI, libro 53, folio 432, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962 — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $160.00 20|pub 13495 Ag.3-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Jorge Osvaldo García c/ SYLVIA LAURETTE COHN de GARCIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, libro 58, folio 419", se hace saber que por resolución de fecha 26 de Junio del corriente año, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Jorge Osvaldo García y Sylvia Laurette Cohn de García, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Art. 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $240.00 20.pub. 13494 Ag.8-v.set.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "GUNTHER KAMINSKI y OLGA ANGELA BALDOMIR. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 58, Fo. 383) se hace saber que por resolución de fecha 9 de Mayo de 1962, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre Gunther Kaminski y Olga Angela Baldomir, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra el cónyuge deudor (ley de 18 de Setiembre de 1947). — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Mayo 22 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $ 200.00 20|pub. 11245 J1.23.-v.ag.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "HUMBERTO JOSE MININNI y BLANCA ELISA DUERA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 58 Fo. 203). se hace saber que por resolución de fecha Febrero 1.o del corriente año, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Humberto José Mininni y Blanca Elisa Duera citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contar los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley N.o 10.873 de 18 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 28 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $240.00 20|pub. 11188 J1.23.-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "Bartibás, Carlos c| RUIZ SALORD, TERESA. Disolución y liquidación de Sociedad conyugal" (L.o 52, F.o 572), se hace saber que por decreto del 23 de Mayo de 1962, se dejó sin efecto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Carlos Bartibás y Teresa Ruiz Salord, que se había dispuesto en estos autos. — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria adjunta.

5) $160.00 20|pub. 13101 Ag.2-v.ag.29.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "PALL FISCHER, MAURITIN y LEVI, AURELIA RELA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 62 Folio 639), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Mauritin Pall Fischer y Aurelia Rela Levi y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Art. 7.o de la ley N.o 10.783). — Montevideo, 24 de Julio de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

5) $200.00 20|pub. 12810 J1.30-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: BALLESTRINO, ORESTES JUAN C. y VIGNOLI, REINA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, libro 62, folio 695", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Orestes Juan Carlos Ballestrino y Reina Vignoli, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Art. 7.o de la ley número 10.783). — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

5) $200.00 20|pub 13616 Ag.9-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos: "CASTAÑERA, MARIA DOLORES c|RODINO, OMAR DOMINGO. Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal", (L.o 62, F.o 524), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges María Dolores Castañera de Rodino y Omar Domingo Rodino, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783). — Montevideo, 7 de Agosto de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

5) $ 200.00 20|pub. 13716 Ag.10-v.set.6.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "MORENO, DANTE y GASCUE de MORENO, AIDA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Libro 62, Folio 612), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los cónyuges Dante Moreno y Aída Gascue de Moreno, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor, (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783). — Montevideo, 21 de Junio de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 12774 Ag.13-v.Set.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "TOLOS JESUS M. y J. y BRIGIDA LINERA. Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal", (V-91-62), se hace saber que con fecha nueve del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Jesús María y José Tolos y Brígida Linera. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 19 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 25 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

5) $ 200.00 20 pub. 12745 J1.27-v.ag.23.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "GAMBARO NELSON y ANGELA M. DOMINGUEZ de GAMBARO. Disolución de Sociedad Conyugal", (V-1120-1959), se hace saber que con fecha 27|6|1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Nelson Gambaro y Angela María Domínguez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

5) $ 200.00 20|pub. 12723 J1.27-v.ag.23.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "Pavlic María Antonia con WASHINGTON PASCOL. Dis y Liq. de Soc. Conyugal, (V-211-1962)", se hace saber que con fecha quince del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Washington Pascol y María Antonia Pavlic. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 23 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

5) $ 200 00 20.pub. 12556 J1.25-v.ag.21.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "GONZALEZ DE AITA, BLANCA A. con PEDRO AITA Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (V 102-62) se hace saber que con fecha nueve del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Pedro Aita y Blanca Aída González. — En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 cuarto piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 22 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

5) $200 00 20|pub. 12039 J1.25-v.ag.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 10 de Agosto ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes, integrada por los cónyuges RUBEN HECTOR CASTRO DAGNINO y MARTA FERNANDEZ de CASTRO.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Julio 26 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $160.00 20|pub. 12942 J1.31-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges RAUL PAULINO PAULIS OTERO y ELSA ANTONIA CARMEN CERNICHIARO CAMMAROTA. Y a las vez se cita a los acreedores para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 7 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $160.00 20|pub. 12552 Jl.25-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 23 de Noviembre de 1961, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges HELENE WARM o LUISA ERNESTINA ELENA WARM y HERBERT o KARL HERBERT RACK WERNER o CARLOS HERIBERTO RACK. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 13688 Ag.9-v.set.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Del Pup, Ernesto con VIÑOLY MONTALDO, ALDA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 56, folio 242", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $160.00 20|pub. 13548 Ag.8-v.set.4.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Alvarez de Güttich, María Clemencia y GÜTTICH, FEDERICO WOLFGANG. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, 56-625", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Junio 18 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $160 00 20|pub. 13549 Ag.8-v.set.4.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "KORYTNICKI, ISAK LUIS y ZUKERMAN, DORA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 56, folio 614", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $160.00 20|pub. 12550 Jl.25-v.ag.21.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado, a solicitud de los cónyuges MAX MASO MAIMIN y MARGARITA VIGNOLI o VIGNOLLI SANCHEZ de MASO, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituída por las nombradas personas, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (L.o 56, F.o 587), dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $160.00 20|pub. 12551 Jl.25-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado, a solicitud de los cónyuges JUAN o JUAN GUALBERTO GOSURRETA BLANCO y MARIA NIEVES GRAVINA MENENDEZ, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituída por las personas nombradas y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (56 - 186), dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Junio 20 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $160.00 20|pub. 11296 Jl.23-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos "ROMERO RICARDO RUBEN y ELEONORA C. CASANOVA DE ROMERO. Disolución y liquidación sociedad conyugal. 51|413" se hace saber que el 1.o del corriente mes, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Ricardo Ruben Romero y Eleonora Candelaria Casanova. En consecuencia se convoca a los acreedores, herederos y demás interesados a comparecer ante este Juzgado, en el término de sesenta días (artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946). — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $ 200.00 20|pub. 11988 Jl.25-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos: VAL DE BADO CATALINA y MARTIN LUIS SEGUNDO BADO. Disolución y liquidación sociedad conyugal. 51|438, se hace saber que el 8 del corriente mes se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Martín Luis Segundo Bado y Catalina Val. En consecuencia se convoca a los acreedores, herederos y demás interesados a comparecer ante este Juzgado en el término de sesenta días (artículo 7.o ley 18 de Setiembre de 1946). — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $ 200.00 20|pub. 11987 Jl.23.-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre DAVID BARMAIMON y VICTORIA BARMAIMON, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $ 160.00 20|pub. 11989 Jl.23.-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ERNESTO FLORENCIO MARICHAL y MARIA A. CHACON. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 11 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Ernesto Florencio Marichal y María A. Chacón.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783 art. 7.o) — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 12905 Jl.31-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ROBERTO MANUEL FABEIRO GOMEZ y AURORA BURLA FURIATO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 6 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Roberto Manuel Fabeiro Gómez y Aurora Burla Furiato. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito número 586 en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. Ley número 10.783 artículo 7.o). — Montevideo, 22 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

5) $ 200.00 20|pub. 12274 Jl.23.-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Domingo Leonidas Silva Vera con MARIA MERCEDES RAMA MRAK. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, ficha F-640|1962", se hace saber que con fecha 15 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Domingo Leonidas Silva Vera y María Mercedes Rama Mrak. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 13551 Ag.8-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "María Juana Artola de Artagaveytia con RAMON JOSE M. ARTAGAVEYTIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 6 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Ramón José M. Artagaveytia y María Juana Artola. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 13552 Ag.8-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Alvaro Luis García de Zúñiga y AMANDA LUISA USLENGHI ROMERO DE GARCIA DE ZUÑIGA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 15 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Alvaro Luis García de Zúñiga y Amanda Luisa Uslenghi Romero. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, Art 7.o). — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

5) $200.00 20 pub 13550 Ag.8-v.set.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "JULIO GIL FERREIRA GOMEZ contra MARIA NELIDA TURCO MOREIRA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que con fecha 2 de Febrero de 1962 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Julio Gil Ferreira Gómez y María Nélida Turco Moreira. En consecuencia se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586 en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley número 10.783, artículo 7.o). — Montevideo, 27 de Febrero de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

5) $ 200.00 20|pub. 11313 Jl.23-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "JUAN ROBERTO QUADRELLI BACIGALUPI y MARGARITA SANCHEZ LOPEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 6 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Juan Roberto Quadrelli Bacigalupi y Margarita Sánchez López. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, art. 7.o) — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 12411 Jl.23-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "ABRAM ICCHOK LANDAU y ELENA KAGANOV. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 10 de Abril de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Abram Icchok Landau y Elena Kaganov. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586 en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley número 10.783, art. 7.o). — Montevideo, 24 de Mayo de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

5) $160.00 20|pub. 12412 Jl.23-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "JULIO ALBERTO SOUTO con BEATRIZ NATIVIDAD REPETTO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 6 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Julio Alberto Souto y Beatriz Natividad Repetto. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586 en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, art. 7.o). — Montevideo, 22 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 13605 Ag.9-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "MANUEL GONZALEZ GARCIA y MARIA DOLORES MAYOL PERERA. Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal". se hace saber que con fecha 7 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Manuel González García y María Dolores Mayol Perera. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, art. 7.o). — Montevideo 21 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 12410 Jl.23-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que por decreto de veinte de Junio de mil novecientos sesenta y dos, a solicitud de ambos cónyuges, fue dispuesta la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos don JUAN PEDRO ZEBALLOS BONILLA y doña WALKYRIA BENITEZ REPETTO, cuyo matrimonio se celebró en la Primera Sección Judicial de Maldonado, el 28 de Febrero de 1942. En consecuencia, se cita a los interesados a comparecer ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586, en dichos autos, en el término de sesenta días. (Artículo 7.o de la ley N.o 10.783). — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 12322 Jl.23-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de OLGA FOSSATI y MANUEL C. AVILES, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, 8 de Mayo de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $160.00 20|pub 13350-Ag.6-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre d.a RAQUEL CHAKI y don ENRIQUE PESAJ, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, Junio 8,962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $160 00 20|pub 13554 Ag.8-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, dictada en autos: "FLORA E. BARREIRO de GALLEGO contra JOSE V. GALLEGO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 7, F.o 504)", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Flora E. Barreiro de Gallego y José V. Gallego y se solicita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Junio 12 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
5) $ 160.00 20|pub. 12757 Jl.27-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de la ciudad de Pando en los autos: "Morando de Minardi Renée contra JUAN FRANCISCO MINARDI DE ARMAS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 1. Folio 523", se hace saber que por resolución de fecha 30 de Abril del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre los esposos Juan Francisco Minardi De Armas y Renée Morando de Minardi, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7 de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Pando, Junio 12 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 200.00 20|pub. 12248 Jl.23.-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "Amanda Berta Udaquiola de Vonella c| JUAN JOSE VONELLA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 30, Folio 426), se hace saber que por resolución de fecha 5 del corriente mes y año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal entre los aludidos cónyuges, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Melo, Junio 8 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto
5) $200.00 20|pub. 12948 Jl.31-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Raúl Alonso de Marco, dictado en autos: "Genoveva Rivero contra PIO SOSA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Libro 30. Folio 374) se hace saber que por resolución de fecha veintiuno de Mayo del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre los aludidos cónyuges, debiendo los interesados concurrir ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 13 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Junio 7 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
5) $ 144.00 20 pub. 11320 Jl.23.-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Salvador Chiara, en los autos caratulados: "CARLOS MEROLA y MILCA GLADYS SOSA DE MEROLA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Libro 43. Folio 342), se hace saber al público que con fecha 7 de Febrero del corriente año, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Carlos Mérola y Milca Gladys Sosa de Mérola y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Abril 9 de 1962. — Elsa A. Lucu Filippini de Vignoli, Actuaria.
5) $ 200.00 20|pub. 12161 Jl.23.-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Salvador Chiara, dictada en los autos caratulados: "Víctor Quirino contra JOVA FABRA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 43, folio 367", se hace saber al público que con fecha 26 de Febrero del corriente año, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Víctor Quirino y Jova Fabra y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el Art. 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Abril 10 de 1962. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria
5) $200.00 20|pub. 13485 Ag.8-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "CUEVAS de CASTROMAN MARIA CELIA y CASTROMAN DIONISIO. Liquidación de la Sociedad Conyugal", se hace saber que por resolución N.o 254 de fecha Febrero 21 de 1962, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Dionisio Castromán y doña María Celia Cuevas de Castromán, citándose a todos los que tuvieren interés en comparecer en estos autos, a deducir en forma sus derechos dentro del plazo de sesenta días, de conformidad con lo previsto en la Ley de 18 de Setiembre de 1946, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor. — Trinidad, Marzo 12 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
5) $ 200.00 20|pub. 12742 Jl.27-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Manuel A. Barraza, dictada en los autos: "DIAZ de FULCO, AURELIA contra GUZMAN RAFAEL, FULCO". (L.o 33, F.o 638), se hace saber que por resolución del día 20 de Marzo de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente, entre Aurelia Díaz de Fulco y Guzmán Rafael Fulco, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, 4 de Abril de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
5) $ 200.00 20|pub. 12755 Jl.27-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Carlos A. Artecona, dictada en los autos: "RODRIGUEZ ESCANELLAS, ORLANDO RUBEN y HERNANDEZ MARTA, BLANCA HAYDEE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Libro 34. Folio 20. N.o 543), se hace saber que por resolución del día 29 de Mayo de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre Orlando Ruben Rodriguez Escandellas y Blanca Haydee Hernández Marta, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, Junio 6 de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles Actuario.
5) $ 120.00 20|pub. 11281 Jl.23.-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Carlos A. Artecona en autos: "[illegible] JAIME AGUEDO ORMAZABAL [illegible] LUIRA MARIA LUISA. Disolución [illegible] sociedad conyugal. Libro 34. Folio [illegible] se hace saber que por resolución del día 8 del actual se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Jaime Aguedo Craigdallie y María Luira Ormazabal de Craigdallie, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de ley. — Florida, 25 de [illegible] de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
5) $ 200.00 20 pub. 12160 Jl.23.-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, en autos: "Félix Gutiérrez y PRAXEDES B. BARRIOS DE GUTIERREZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (Libro 31. Folio 395), se hace saber que por resolución de fecha primero de Junio del corriente año, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre don Félix Gutiérrez y doña Práxedes Bernardina Barrios de Gutiérrez, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Junio 14 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
5) $ 200.00 20|pub. 12267 Jl.23.-v.ag.17.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "Felipa Macedo de Praiz con APOLINARIO PRAIZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 31 F.o 338), se hace saber que por resolución de fecha veintiuno de Mayo último, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes que integran Apolinario Praiz y Felipa Macedo de Praiz y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Junio 8 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
5) $160.00 20,pub. 12821 Jl.30-v.ag.24.

"Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "CICLEK RUIK MASSO y BENITA PATRON de RUIK. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 32, folio 13", se hace saber que por resolución de fecha quince de Junio del corriente año se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran los señores Ciclek Ruik Masso y Benita Patrón de Ruik, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Junio 27 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario".
5) $160.00 20|pub. 13337 Ag.6-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: Ramona Terán de Astesiano contra JUAN ALFONSO ASTESIANO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Libro 33. Folio 602, se hace saber que por resolución de fecha 9 de Abril del corriente año dictada por este Juzgado en los expresados autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes entre los esposos Ramona Terán de Astesiano y Juan Alfonso Astesiano y se mandó citar y emplazar a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Mercedes Mayo 23 de 1962. —
5) $ 240.00 20 pub. 11796 Ag.3-v.ag.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en autos "Lago Lago Leonor Luisa contra BASILIO ESPINOSA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 25, N.o 478, folio 599" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre Leonor Luisa Lago Lago y Basilio Espinosa emplazándose por el término de sesenta días a todos los que tengan interés en ella. — Treinta y Tres, 14 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyrnola, Actuario.
5) $120.00 20|pub 12420 Jl 23-v.ag.17.

6-Disoluciones de Sociedades

De acuerdo a la ley de [illegible] de Setiembre de 1904 [illegible] a los [illegible] y [illegible]

Acreedores presentarse en la misma dirección. — JUAN ROMEO BARLETTA y MARIA FE-REZ SOUTO.
6) $120.00 20|pub. 12694 Jl.26-v.ag.22.

A efectos del art. 492 del Código de Comercio y ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que disolveremos la Sociedad Limitada "Machado, Rodríguez Llano y Saralegui S. R. L.". Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en el domicilio del comercio (Manuel Meléndez 252, esq. Juan A. Lavalleja, Treinta y Tres). El socio señor Enrique A. Machado se hace cargo del total de activo y pasivo. — E. A. MACHADO. — R. RODRIGUEZ LLANO de ROSALES. — MIGUEL A. SARALEGUI
6) $120.00 20|pub. 12421 Jl.23-v.ag 17.

A los efectos del art. 492 del Código de Comercio, y ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que disolveremos la Sociedad "Sonocolor Ltda.".
Los acreedores deben presentarse en su domicilio calle Treinta y Tres N.o 1512. — Montevideo. — CARLOS PAEZ VILARO. — RAFAEL RUANO.
6) $80.00 20|pub. 13419 Ag.7-v.set.3.

A los efectos legales comunicamos que desde el día 25 de Julio de 1962, Alfredo R. Parada y Ellubia C. Cammarano, por vencimiento de contrato declaran disuelta la sociedad de "Escritorio Río de la Plata" que giraba en Pando, Solís 1041.
Acreedores: 25 de Mayo 940. Pando.
6) $40.00 10|pub. 13799 Ag.13-v.ag.24.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que se ha resuelto disolver la sociedad "Pullman Ltda.", integrada por los señores Jaime Schreiber y Guillermo Frost, que gira en plaza en el ramo de Fábrica de Colchones Pullman y Muebles ubicada en la Avda. General Rondeau 1440.
Los acreedores deben presentarse en la Asociación de Fabricantes de Muebles y Anexos de Uruguay, Avda. Agraciada 2461, los días lunes a viernes de 14 a 19 horas. — JAIME SCHREIBER. — GUILLERMO FROST.
6) $120 00 20 pub. 13842 Ag.13-v.Set.7.

A los efectos del art. 492 del Código de Comercio, y ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que disolveremos la Sociedad "Consorcio Americano de Publicidad, Sociedad en Comandita".
Los acreedores deben presentarse en su domicilio calle Treinta y Tres N.o 1512. — Montevideo. — RAFAEL RUANO. — CARLOS PAEZ VILARO.
6) $80.00 20|pub. 13420 Ag.7-v.set.3.

A los efectos del art. 492 del Código de Comercio, y ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que disolveremos la Sociedad "Exeter Ltda.".
Los acreedores deben presentarse en su domicilio, calle Treinta y Tres N.o 1512. — Montevideo. — MIGUEL y CARLOS PAEZ VILARO.
6) $80.00 20|pub. 13421 Ag.7-v.set.3.

A los efectos del art. 492 del Código de Comercio, y ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que disolveremos la Sociedad "Compañía Uruguaya de Propaganda, Sociedad en Comandita".
Los acreedores deben presentarse en su domicilio, calle Treinta y Tres N.o 1512. — Montevideo. — JORGE W. CARLEVARO. — FERNANDO VALDEZ.
6) $80.00 20|pub. 13422 Ag.7-v.set.3.

Comunicamos que con fecha 31|12|961, hemos clausurado y disuelto la sociedad constituída para la explotación del comercio: "Fábrica de tejidos de punto", en la calle Bulevar Artigas N.o 2274, bajo la razón social "Ruggiero Hnos.". Ley 26 Setiembre 1904. Acreedores en Bulevar Artigas 2346. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — SALVADOR y MIGUEL RUGGIERO DI MATTIA.
6) $120.00 20|pub. 13569 Ag.8-v.set.4.

Ley 26 Setiembre 1904. Comunicamos disolución sociedad de hecho: "Julio C. y Roberto A. Vitali"; Bodega. Montevideo, Manga, Cno. del Andaluz 3218. Se retira Roberto A. Vitali. Se hace cargo activo y pasivo, y continúa: Julio C. Vitali. Acreedores en la bodega. — JULIO C. VITALI. — ROSEMARIE PEREZ de VITALI. — ROBERTO A. VITALI. — ALBA TARRECH de VITALI.
6) $80.00 20|pub. 13486 Ag.8-v.set.4.

7-Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "Ana Sosa c|. RAMON CLAUDINET CERVIÑO. Div.". (Lo 60, Fo. 227), se cita, llama y emplaza a don Ramón Claudinet Cerviño para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en e[stos] autos, ba[jo] [apercibimiento de] nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
7) 240.00 30 pub. 12965 Jl.31-v.Set 10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio dictada en los autos caratulados: "Bartolomé Mayans contra MARIA ROS COLOMAR. Divorcio por causal, libro 60, folio 248", se cita, llama y emplaza a doña María Ros Colomar, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. (Arts. 307 y 308 del Cód. de Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
7) $240.00 30|pub. 13553 Ag.8-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "JESUS ELIAS TEIJEIRO contra JESUSA TOMASA FERNANDEZ. Divorcio por causal, libro 59, folio 188", se cita, llama y emplaza a doña Jesusa Tomasa Fernández para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
7) $240.00 30|pub 13689 Ag.9-v.set.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación, a CARLOS ENRICO DIAS de CASTILHOS, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Olga Hoffman. (D-266-1961). — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
7) $240.00 30|pub. 13790 Ag.13-v.set.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Urruzola, Juan Bautista contra SILVERA, MARIA DEL CARMEN. Divorcio, libro 56-489". se cita y emplaza a doña María del Carmen Silvera a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Junio 18 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
7) $180.00 30|pub. 12553 Jl.25-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, dictada en los autos caratulados "Egozcue María Esther contra CHINGOTTO SANTIAGO S. Divorcio, libro 1, folio 552, N.o 1781, Ficha B-1270", se cita, llama y emplaza a don Santiago S. Chingotto, a que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho a los referidos autos, y a tentar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 24 de Mayo de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
7) $108.00 30|pub. 10541 Jn.18-v.jn.29.
Jl.23-v.ag.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a RICCI DA SILVA o RICCI CUADROS DA SILVA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por Divorcio. (Lo. 51, Fo. 399), le ha iniciado Medardo Martínez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó la feria judicial menor, a los efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
7) $240.00 30|pub. 11896 Ag.6-v.set.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "Manganelli, Humberto c| YESI CARBALLO. Divorcio. Ficha E. 136|62". se cita y emplaza a doña Yesi Carballo para que comparezca dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos y llenar la conciliación ante este Juzgado, Cerrito 586, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, J[unio] 12 de 1962. — [Ed]uardo Mattos Ramos, [Actuario].
7) $108.00 30|pub. 10623 Jn.20-v.jn.[29].
Jl 23-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de [Oct]avo Turno, dictada en autos "Monestigo, María Julia contra GUILLERMO GUILLESPIE. Divorcio. ficha E. 114|62", se cita y emplaza a don GUILLERMO GUILLESPIE para que comparezca dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos y llenar la conciliación ante este Juzgado, Cerrito 586, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, 15 de Mayo de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
7) (R.20|4|55) 30|pub 31831 Jn.26-v.jn.29.
Jl.23-v.ag.27

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, dictada en los autos caratulados: "Tessore Laura c|TESSORE RENATO FIDEL. Divorcio por sola voluntad" (L.o 19 F.o 352 N.o 178 Ficha B-764), se cita, llama y emplaza a don Renato Fidel Tessore a que comparezca dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos y a tentar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 14 de Mayo de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
7) $144.00 30.pub. 10712 Jn.21-v.jn 29

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "Hipólito Donato Gongora contra MARIA RAMONA MARTINEZ de GONGORA. Divorcio por causal", (Libro 24, Folio 27, N.o 382), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Ramona Martínez de Góngora, para que comparezca a estar a derecho en este juicio citándosele también para el previo juicio conciliatorio bajo apercibimiento en caso de no comparecer de nombrársele Defensor de Oficio que la represente.
Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que el actor está auxiliado de pobreza. — Paysandú, Agosto 3 de 1962. — Dora Moroy Sucta, Actuaria Adjunta.
7) (R.20|4|955) 30|pub. 32250 Ag.13-v.set.21.
Jl.23-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, recaído en los autos "Edmond Feghali, contra LEDA NAVARRO" Divorcio por causal, libro 45, folio 304", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Leda Navarro para que comparezca, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio que la represente, y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, junio 4 de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta
7) $144.00 30|pub 10864 Jn.22-v.jn.29.
Jl.23-v.ag 22

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, doctora Jacinta Balbela de Delgue, dictada en autos: "Maldonado de Miranda María contra MIRANDA FELICIANO. Divorcio causal". (Libro 21. Folio 56), se cita y emplaza por el término de noventa días, a don Feliciano Miranda, para que comparezca a estar a derecho, en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
7) $ 108.00 30'pub. 11272 Jl.23.-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se cita, llama y emplaza a doña LUISA VALLISI para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos rotulados: "Raúl Banfi contra LUISA VALLISI Divorcio, libro 17, folio 491", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Abril 18 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
7) $108.00 30|pub. 11082 Jn.26-v.jn.29.
Jl.23-v.ag.27.

8-Emplazamientos

U. T. E.

En la ciudad de Montevideo, a 9 de Agosto de 1962, la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, cita, intima y emplaza al funcionario del Ente, Sección Imprenta, Sr. Carlos Scarpitta, para que

... del 3er. día, se reintegre a sus tareas en la mencionada sección, o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de ... por renunciante, de conformidad con lo dispuesto por la Reglamentación contenida en la Resolución del Directorio N.o 52-90549 de 29 de Agosto de 1952
8) $24.00 3 pub. 13816 Ag.13-v.ag.15.

JUZGADO LDO. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, Dr. Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado c|Inmueble Padrón número 444". Toma de posesión. (L.o 21, F.o 276. Expte. 324, año 1961), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 444, situado en la 10.a Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a la Sucesión de GABINA LOPEZ, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio. — Montevideo, 26 de Mayo de 1961. — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
8) $ 300.00 30|pub. 12767 Jl.27-v.set.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, Dr. Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "Administración General de las Usinas Eléctricas y T. del Estado c|Inmueble empadronado con el N.o 776. Toma de posesión". (Expte. 327, año 1961, L.o 21, F.o 268), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 776, situado en la 10.a Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial, a la Sucesión de JUAN D. DA SILVA, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio. — Montevideo, 26 de Mayo de 1961. — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
8) $ 300.00 30|pub. 12766 Jl 27-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "Administración General de las Usinas Eléctricas y T. del Estado contra INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 446 Toma de posesión. Expte. 326, año 1961, libro 21, folio 267", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 446, situado en la 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a CELIA, GUALBERTO y JUANA GUERRA, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio. — Montevideo, 26 de Mayo de 1961. — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
8) $300.00 30|pub. 12505 Jl.24-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "Administración General de la U. Eléctricas y T. del Estado contra PROPIEDAD INMUEBLE PADRON N.o 774. Toma urgente de posesión, libro 21, folio 300, Expte. 429, año 1961", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 774, situado en la 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a don TITO TELECHEA, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, citándoles asimismo para el previo juicio conciliatorio. — Montevideo, 29 de Junio de 1961. — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
8) $300.00 30 pub. 12504 Jl.24-v.set.3.

JUZGADO LDO. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado c|Juan Francisco Silveira y otros". Expropiación del inmueble padrón N.o 4381P (L.o 23, F.o 207), se emplaza a PEDRO MARIA SILVEIRA, para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele ... de Oficio y para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de ciento veinte y cinco días. — Montevideo, Abril 6 de 1962. — Alberto M. Olivari.
8) $ 120.00 15 pub. 12763 Jl.27-v.ag.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación, a doña LUISA RENZA CARMINATI, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo don ENRIQUE CASATI POSADA. (Ficha: 432. Año 1961) — Montevideo, Junio 1.o de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
8) $240.00 30|pub 12555 Jl.25 v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente en autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay contra AVELINO GRAÑA GALLEGO. Cobro ejecutivo" (Lo. 52 Fo. 486), se hace saber que el Banco de la República se ha presentado entablando reclamo de la deuda que tiene el señor Avelino Graña Gallego, a dicha institución, la que asciende con intereses al día 10|5|62 a la suma de cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con 91|100 m|n. ($ 5 464.91), por concepto de saldo del vale N.o 58515 vencimiento 2|1|1956, por un original de $ 3.000.00

Que a fin de interrumpir la prescripción de su deuda se hace al deudor la intimación de pago y la protesta por no haberse realizado el pago de dicha deuda (artículo 1026 del Código de Comercio), emplazando al deudor por el término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento dentro del término. — Montevideo Junio 12 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
8) $252.00 30|pub. 10448 Jn.15-v.jn.29. Jl.23-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "DURAN CANO, María Angélica y Remigia contra las sucesiones de Julio Durán y Dolores Cano. Posesión Notoria de estado civil de hijas naturales. (F.o 1080, año 1961)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los herederos y sucesores de los causantes Julio Durán, Dolores Cano y María Durán Cano, a título universal o singular y a cualquiera que pudiere tener interés en el asunto y en los bienes dejados por esos causantes, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de lo que pudiere legalmente corresponder. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
8) $ 300.00 30|pub. 13192 Ag.3-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno doctor Agustín de Vega se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, para estar a derecho en los autos caratulados "Martínez de Isburo Luisa con CARMEN SCANAVINO DE BRENA y OTROS. Fijación de alquiler razonable". (Lo. 1, Fo. 99, Ficha C 327), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a Carmen Scanavino de Brena y a los sucesores por cualquier título de Elena Scanavino de Parodi. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1961. — Rafael Paysée Reyes, Actuario.
8) $144.00 30.pub. 10419 Jn.15-v.jn.29. Jl.23-v.ag.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se cita, llama y emplaza a los herederos de doña Catalina Puyol de Melgar, a estar a derecho en los autos caratulados: "Hansen Cruz, Jorge Valdemar y otra c|ALFREDO VIDAL y FUENTES y otra. Desalojo" (L.o 1, F.o 231), por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 14 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
8) $ 108.00 30 pub. 10667 Jn.23-v.jn.29. Jl.23-v.ag.24.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Ltda. contra DEGUGLIELMI, JUAN (Sucesores de). Juicio Ejecutivo, libro 11, folio 390", se cita, llama y emplaza a todos aquellos que a título universal o singular se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 233, ubicado en la manzana N.o 17 de la ciudad de San Carlos, 2.a sec. jud. de este Departamento, y especialmente a los sucesores a título universal o singular del señor JUAN DEGUGLIELMI, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. — Maldonado, 5 de Junio de 1962. — J. Serra Tur, Actuario
8) $216.00 30|pub. 10135 Jn.13-v.jn.29. Jl.23-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado doctor don Nelson Nicoliello, dictada en autos: "Amaral Rivero, Mabel c| MORALES, JOSE G., Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (Libro 12 Folio 543)". se emplaza a José Gualberto Morales, para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Maldonado, 21 de Mayo de 1962 — J. Serra Tur Actuario
8) $180.00 30|pub. 11015 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.ag.27.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Ldo. de 1.a Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "ANTONIO MORETRA Prescripción, libro 24, folio 22, N.o 36..." se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al bien que se detallará, a fin de que comparezcan a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Inmueble N.o 958 compuesto de una superficie de 1 hectárea 1550 ms cuadrados que se deslinda así: al Noroeste con sucesión de Juan Giribaldi; al Oeste con Fermina Rejuso; al Este con Cañada del Cerro de las Isletas; y al Sud Este con Eduardo Chilinchavide. — Paysandú, Junio 1.o de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
8) $180.00 30|pub. 11052 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.ag.27.

9-Expropiaciones

U. T. E.

Expropiación de una Finca para asiento de la Central Telefónica de San Carlos, (Departamento de Maldonado)

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que se consideren con derecho que el Consejo Nacional de Gobierno decretó la expropiación del siguiente inmueble situado en la 2a. Sección Judicial del Departamento de Maldonado, propiedad de la señora María A. Machado de Palacio.

Padrón N.o 362. Inmueble de una superficie de 408 metros cuadrados y 74 decímetros cuadrados que se deslinda así: 14m.8: de frente al Sur a la calle 18 de Julio, distando su punto más cercano 6m60 de la calle Mariano Soler; 34m.30 al Este lindando con padrón N.o 363; 11m.30 al Norte con padrón N.o 361 y por el Oeste una línea quebrada de 29m.16; 4m.11 y 5m.35 que linda con el padrón N.o 361.

Los que se consideren con derechos al bien de que se trata podrán examinar los planos y demás antecedentes en la Sección Jurídica de la "UTE", calle Paraguay N.o 2431, 8.o p. (Montevideo). en las condiciones y plazos establecidos en la Ley de expropiaciones. — Montevideo, Agosto de 1962. — Sección Jurídica de la "UTE".
9) $128.00 3|pub. 13817 Ag.13-v.ag.15.

10-Incapacidades

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que por resolución de fecha 7 de Mayo de 1962, dictada en los autos caratulados: "ANA MARIA ZOANI RODRIGUEZ. Incapacidad, libro 57, folio 494", se declaró a la nombrada en estado de incapacidad para gobernar su persona y administrar sus bienes. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Julio 30 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
10) $80.00 10|pub. 13400 Ag.7-v.ag.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MUNIZ ESCUDERO ELEUTERIA. Incapacidad, libro 49, folio 180", se hace saber que por resolución de fecha 27 de Octubre de 1960, se designó curador interino de doña Eleuteria Muniz, a su hermano legítimo Angel Muniz Escudero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 21 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
10) $60.00 10|pub. 13... Ag.-v.ag.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la Ciudad de Pando en los autos caratulados "CURBELO FUENTES LUCIO. Incapacidad, libro 1, folio 500", se hace saber que por auto N.o 3180, de fecha Mayo 31 del corriente año LUCIO CURBELO FUENTES, ha sido declarado incapaz. Y a los efectos legales se hacen esta publicaciones. — Pando, Junio 26 de 1962. — César Lanzita Sanguinetti, Actuario Adjunto.

10) $60.00 10|pub. 13315 Ag.6-v.ag.17.

11-Informacion de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Ruben Antonio Estable Faure, constituyendo domicilio en 25 de Mayo 707, escritorio 8, al señor Juez digo: Que optando a la profesión de escribano ofrezco la deposición de los testigos señores Abel José Domínguez y escribano Edison Giannantonio a quienes se les preguntará por mi honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio. R. A. ESTABLE FAURE. — Nedy de Souza, escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Julio 30 de 1962. — Luis E. Fontana. Actuario

11) $100.00 10|pub. 13136 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno: Arturo Costas Rossi, constituyendo domicilio a los efectos legales en la Av Dr. Américo Ricaldoni N.o 1838, ap. 2, al señor Juez, dice: Que optando al título de procurador viene a ofrecer la declaración de los testigos señores Osvaldo Brites, domiciliado en Bulevar Artigas 1414, piso 1.o y Apolo Dotti, domiciliado en La Paz N.o 2337, quienes serán interrogados sobre su vida y costumbres, debiéndose expedir testimonio. — Arturo Costas Rossi. — H. Garicoits. Abog. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

11) $100.00 10|pub 13403 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. Carlos María Rivas Campanela, constituyendo domicilio en Juncal 1414, esc. 4, al señor Juez, dice: Que debiendo optar al título de escribano, ofrece la declaración de don Rafael F. Ruano Fournier y José Armando Saldún, quiénes concurrirán a la audiencia señalada sin necesidad de citación para ser interrogados sobre mi honorabilidad y costumbres morales.

Por lo expuesto al señor Juez solicito: 1. Se me tenga por presentado y constituído el domicilio; 2. Se reciba la información ofrecida; 3. Oportunamente se me expida testimonio. — Carlos M. Rivas Campanela. — Cler. Darío Opertti, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

11) $120.00 10|pub. 13806 Ag.13-v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados "JOAQUINA LOPEZ SOLER. Información. libro 59, folio 168", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno: Joaquina López Soler, constituyendo domicilio en la calle Constitución N.o 1964, al señor Juez digo: Que optando al título de Escribano, solicito se interrogue a los testigos, señor Alberto Ramón de la Bandera y Dra. Isabel Plosas, sobre mis costumbres morales, expidiéndose testimonio. — Joaquina López Soler. — Montevideo, Junio 12 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

11) $100.00 10|pub. 13435 Ag.7-v.ag.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "VARTABEDIAN MARTIN. Información de vida y costumbres", (F.o 247, año 1962), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. Martín Vartabedian, constituyendo domicilio en Colón 1482 P. 1. Esc. 3, al señor Juez digo: Que debiendo optar el título de Procurador, solicito se practique la información de vida y costumbres, proponiendo como testigos a Raymundo Artecona y Manuel Varela, expidiéndose el certificado de rigor. — Martín Vartabedian. — Martha Abella de Artecona, Abogada".

En su mérito, se emplaza a los que quisieren oponerse a esa gestión, para que comparezcan en dicho expediente, ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586, dentro de diez días. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

11) $120.00 10|pub 13191 Ag.7-v.ag 20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Sr. Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 8.o Turno. Milton Pecoste Core domiciliado en Treinta y Tres 1318, al señor Juez digo: Que vengo a iniciar los trámites de la información necesaria para obtener el título de Procurador, y se cite a Carlos Eduardo Loriente, domiciliado en Legionarios 2281 y a Marta Negrone, domiciliada en Patria 626 a fin de que sean examinados sobre mis costumbres morales, expidiéndoseme el testimonio correspondiente. — Milton Pecoste Core. — Jaime Greif, abogado. — Montevideo, Junio 15 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

11) $100.00 10 pub. 12987 Ag.1.o-v.ag.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Júez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno: BLAS LOGALDO, con domicilio en Guayabo 1756, al señor Juez dice: Que optando al título de Procurador, se tome declaración a los señores Miguel Serna y Julio Casal, ambos con domicilio en Guayabo 1756, sobre mi honradez y buenas costumbres, expidiéndoseme testimonios. — Blas Logaldo. — Raúl A Eussas, Abog. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

11) $100.00 10|pub. 13310 Ag.6-v.ag.17.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

A. F. E.

Llamado a licitación N.o 660'61

Clavos de acero para vía. Postergación de fecha de apertura de propuestas.

Se pone en conocimiento de los interesados que ha sido aplazado el acto de recepción de propuestas de esta Licitación habiendo quedado establecida la nueva fecha para el día 7 de Setiembre de 1962, a las 17 horas.

Sin perjuicio de que se procurará poner en conocimiento de las firmas interesadas esta prórroga, las mismas deberán darse por notificadas con esta publicación. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 32158 Ag.2-v.ag.15.

No 690|62; Sobres. Apertura: 17 de Setiembre de 1962, a la hora 15. Precio del pliego: $ 5.00 (cinco pesos).

La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 2.do piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 9.09.42. — Gerencia General

12) (C.C.) 10|pub 32159 Ag.2-v.ag.15.

LICITACION N.o 708'62

Aclaración sobre artículo 2.o), del pliego particular.

Con referencia al artículo 2.o —Características— del pliego de condiciones particulares establecido para la licitación N.o 708|62, por vía de aclaración a lo expresado en la última parte del citado artículo, se ha resuelto modificar su redacción pasando a ser la siguiente: 'La trasmisión de los cuatro movimientos: pluma, izado, giro y desplazamiento del vehículo, será con preferencia eléctrica".

Los interesados deberán darse por notificados con esta publicación. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 32160 Ag.6-v.ag.17.

N.o 892|62. — Lavado de paños rejilla. apertura: 17 de Setiembre de 1962, a la hora 16.

Precio del pliego: $ 5.00, (cinco pesos).

N.o 325|62 — Hojas de material plástico acrílico.

Apertura: 9 de Octubre de 1962, a la hora 15.

Precio del pliego: $ 5.00, (cinco pesos).

N.o 696|62. — Chapas de aluminio acanaladas y clavos de aluminio con arandela de fibra y aluminio.

Apertura: 9 de Octubre de 1962 a la hora 16.

Precio del pliego: $ 5.00, (cinco pesos).

La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 2do. piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 9 09 42. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 32258 Ag.13-v.ag 24.

O. S. E.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Sistema Central "Laguna del Sauce"

Abastecimiento de Agua Potable de Maldonado, Punta del Este, Parlápolis, San Carlos, Punta Ballena, etc.

Postergación de las fechas de recepción y apertura de propuestas.

Se comunica a los interesados que por resolución del Directorio, en 7 de Agosto de 1962, las ofertas serán recibidas hasta la hora 16 del día 22 de Octubre de 1962, en la División Escribanía, calle Martí 3379

La apertura de las propuestas se hará en el mismo local Primer piso de acuerdo al siguiente programa:

Licitación N.o 327-23 de Octubre de 1962, a la hora 17.

Licitación N.o 328-23 de Octubre de 1962, a la hora 15.

Licitación N.o 329-22 de Octubre de 1962, a la hora 17. — Gerencia Administrativa.

12) (C C) 7|pub. 32259 Ag.13-v.ag.21.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

OFICINA DE COMPRAS Y LICITACIONES

Primer llamado

N.o 21.874, Boletines informativos N.o 38, 39|40 y 41. 45.000 ejemplares de c|u.

Apertura: Miércoles 22 de Agosto de 1962, Hora 16.

Esta licitación se efectuará en forma pública, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local que ocupa esta Oficina, calle Mercedes esq. Eduardo Acevedo. Subsuelo, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Oficina, el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto de 1962.

12) (C.C.) 10|pub. 32206 Ag.7-v.ag.20.

OFICINA DE COMPRAS Y LICITACIONES

(Segundo llamado)

Apertura: Lunes 27 de Agosto de 1962: Hora, 15. — N.o 21.861. — Veinticuatro ficheros para fichas I. B. M.

Esta licitación se efectuará de acuerdo al respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Oficina de Compras y Licitaciones, calle Mercedes esquina Eduardo Acevedo, Subsuelo, donde podrá retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Oficina el día y horas indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto de 1962.

12) (C.C.) 10|pub. 32255 Ag.13-v.ag.24.

Apertura: Lunes 27 de Agosto de 1962; Hora, 16. — N.o 21.927. — Dos millones de hojas de papel diario.

Esta licitación se efectuará de acuerdo al respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Oficina de Compras y Licitaciones, calle Mercedes esquina Eduardo Acevedo, Subsuelo, donde podrá retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Oficina el día y horas indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto de 1962.

12) (C.C.) 10|pub. 32257 Ag.13-v.ag.24.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL

LICITACION PUBLICA N.o 190

Se llama a licitación pública para la compra de una guillotina automática con un blanco de corte mínimo de ms. 1.30 y 3 cuchillas de repuestos, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Oficina todos los días hábiles de 13 y 30 a 19 horas. Las propuestas se abrirán el día 29 de Agosto de 1962 a las 16 horas en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 2 de Agosto de 1962. — Cr. Antonio Gazetta, Presidente. — Juan Carlos Sardá, Secretario.

12) (C.C.) 8|pub 32191 Ag.6-v.ag.15.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL

LICITACION PUBLICA N.o 187.

[illegible]

Se llama a licitación pública [illegible] segunda y última vez para la venta de [illegible] papel, envolturas de bobinas, etc. con sujeción

el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional todos los días hábiles de 13 y 15 a 19 horas. Las propuestas se abrirán el día 29 de Agosto de 1962 a la hora 16 en la Imprenta Nacional en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 7 de Agosto de 1962. — Cr. Antonio Gagetta, Presidente. — Juan Carlos Sardá, Secretario.
12) (C.C.) 8|pub. 32241 Ag.10-v.ag.21.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA

Lunes 27 de Agosto de 1962 a las 15 horas. — Segundo y último llamado. — Rollos de película fluorográfica sensible al azul. — Plaza y|o CIF. Montevideo.
Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Suministros del Instituto, Avda. 18 de Julio 2187. — Montevideo, Agosto 6 de 1962.
12) (C.C.) 8|pub. 32237 Ag.10-v.ag.21

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE MATERIAL EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO

Llámase a licitación pública por primera vez, por lo siguiente:
Licitación N.o 252. — Libros del profesor. Apertura: 28 de Agosto de 1962. — Hora 14.
Licitación N.o 253. — Papel obra, embalaje y mimeógrafo.
Apertura: 28 de Agosto de 1962. — Hora 15.
Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín de Salterain 1016, estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 32249 Ag.13-v.ag.24.

FACULTAD DE ODONTOLOGIA

N.o 13. — 1.600 gramos Oro Roach. Segundo llamado (plaza). Apertura, día 15 de Agosto de 1962, hora 8 y 30.
N.o 14. — 1.000 gramos Oro 22 kilates, laminado de un centímetro de ancho. Segundo llamado (plaza). Apertura, día 15 de Agosto de 1962, hora 9 y 30.
N.o 15. — 1.000 gramos Oro 18 kilates platinado. Segundo llamado. Plaza. Apertura, día 15 de Agosto de 1962, hora 10 y 30
Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Administración de esta Facultad, Gral. Las Heras N.o 1925, los días hábiles de 9 a 11 horas. — Montevideo, 31 de Julio de 1962. — La Administración
12) (C.C.) 10|pub. 32143 Ag.1.o-v.ag.14.

P. L. U. N. A.
LICITACION PUBLICA N.o 36.962
Suministro de un galpón de estructura metálica desmontable
(Primer llamado)

Apertura: 29 de Agosto de 1962: Local, Colonia 1013; Hora, 17.00.
PLUNA llama a licitación pública para el suministro de un galpón de estructura metálica desmontable en un todo de acuerdo al pliego de condiciones particulares N.o 129 que los interesados podrán retirar en la División Adquisiciones y Suministros de la Institución, Colonia 1013, en horas de oficina. Valor del pliego: $ 5.00. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 8|pub. 32238 Ag.10-v.ag.21.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

COMISION HONORARIA ASESORA Y FISCALIZADORA DE JUEGOS DE AZAR

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de naipes de acuerdo a las bases que los interesados podrán retirar en las Oficinas de la calle 25 de Mayo 311.
Las ofertas se recibirán el día 20 de Agosto cte., a las 15 horas en 25 de Mayo 311, oportunidad en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que asistan. En caso de no presentarse el número reglamentario de ofertas pasada una hora se dará por válido el acto con cualquier número de proponentes. — La Secretaría.
12) (C.C.) 8|pub. 32232 Ag.9-v.ag.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de Estructura de Hormigón Armado para el edificio de la Jefatura de Policía de Salto, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 18 de Julio 1589, 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 95.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Agosto corriente a las 15 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1962
12) (C.C.) 7|pub. 32195 Ag.6-v.ag.14.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 12-1962

Llámase a licitación pública para la provisión de pinturas y productos afines, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay N.o 1120, piso 1.o
Las propuestas se abrirán el día 23 del corriente mes a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones de esta Dirección, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Jefe de Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 32202 Ag.7-v.ag.20.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras: Liceo de Carmelo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de Colonia, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 18 de Julio 1589, 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 190.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Setiembre a las 15 horas.
La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 3 de 1962.
12) (C.C.) 7|pub. 32209 Ag.7-v.ag.15.

DIRECCION DE PARQUES NACIONALES
Adquisición de equipo

El Departamento de Parques Nacionales del M. O. P. llama a licitación pública el día 20 de Agosto de 1962 para la adquisición de:
Hora 15.30:
6 (seis) Tractores sistema Diesel; 2 (dos) Máquinas cortadoras chircas, rotativas; 4 (cuatro) Máquinas cortadoras pasto, rotativas; 1 (una) Máquina hacer pozos; 4 (cuatro) Zorras remolque, y los siguientes implementos:
2 (dos) Palas cargadoras frontal; 2 (dos) Topadoras, de ángulo regulable.
Hora 16.30:
1 (una) Sierra sinfín para elaborar madera.
Hora 17.30.
1 (un) Tanque de riego portátil equipado con bomba para succión y expulsión de agua.
El pliego de condiciones deberá retirarse en el Departamento de Parques Nacionales del M. O. P., Camino Carrasco s|n., próximo al Aeropuerto Nacional de Carrasco.
12) (C.C.) 7|pub. 32208 Ag.7-v.ag.15.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 11|1962

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de máquinas de calcular y de sumar, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay 1120, piso 1.o.
Las propuestas se abrirán el día 22 del corriente mes a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones de esta Oficina, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Jefe de Adquisiciones.
12) (C.C.) 8|pub. 32240 Ag.10-v.ag.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 41
Primer llamado

Artículos: Harina de trigo, para el establecimiento de Panificación y Fideería Militar.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599).
Apertura: 24 de Agosto de 1962, a las 10.30 horas. — Montevideo, Agosto 6 de 1962.
12) (C.C.) 10|pub. 32230 Ag.9-v.ag.22.

Licitación pública N.o 40
Primer llamado

Artículos: Una amasadora, con una capacidad mínima de amasijo de 4 bolsas por vez.
Pago al contado, contra entrega de conformidad.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599).
Apertura: 24 de Agosto de 1962, a las 10 horas. — Montevideo, 7 de Agosto de 1962
12) (C.C.) 10|pub. 32231 Ag.9-v.ag.22.

S. O. Y. P.
LICITACION PUBLICA N.o 27 62
(Segundo llamado)
Construcción de un terminal pesquero

El Servicio Oceanográfico y de Pesca, llama por segunda vez, a licitación pública para contratar el estudio, proyecto, construcción, suministro, dirección de montaje y puesta en marcha de todos los edificios, maquinarias, equipos y elementos de enlace entre las distintas unidades y accesorios necesarios para:
A) Una planta terminal de pesca;
B) Un edificio administrativo;
C) Dieciocho mercados modelos a edificarse en las capitales del Interior de la República;
D) Una flota de transporte refrigerado.
Rigen para este segundo llamado el mismo pliego de condiciones establecido para el primer llamado, el cual se halla disponible en Julio Herrera y Obes 1469, donde se abrirán las propuestas en presencia de los interesados el día 28 de Agosto de 1962, a la hora 16. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 3|pub. 32256 Ag.13-v.ag.15.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
PROVEEDURIA
Licitación pública N.o 228

Maquinaria agrícola, primer llamado. — Se hace saber a los interesados que la apertura de la licitación de referencia, que había sido establecida para el día 7 de Agosto de 1962, a la hora 16, se ha prorrogado para el día 3 de Setiembre a las 16 horas.
12) (C.C.) 10|pub. 32187 Ag.6-v.ag.17.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE AGRONOMIA

Licitación N.o 68. — Primer Llamado.
Apertura 18 de Setiembre de 1962, (hora 10).
Llámase a licitación pública para la adquisición de una (1) camioneta rural (Station Wagons), de 4 ruedas matrices y asientos para 8 a 9 pasajeros. — Cif Montevideo, sobre ruedas.
Retirar pliego de condiciones en la Administración de la Facultad de Agronomía Avda. Eugenio Garzón 780, Sayago, de Lunes a Viernes de 8 a 12 horas. — Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 32252 Ag.13-v.ag.15.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Agosto 13 de 1962

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".
(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

4.a Sección

FERMIN SOLIS, representado por don Oscar Cluzet, 49 años, divorciado, comercio, argentino, domiciliado San José 923 y ANITA JUANA DOMINGUEZ, representada por doña Gloria Legrand de Cluzet, 43 años, soltera, argentina, domiciliada San José 923.
MIGUEL ANGEL CABELLO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sarandí 672 y ALDA CATALINA FERREIRA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 672

5.a Sección

MIGUEL ANGEL DIGIACOMO, 26 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado Santiago de Chile 1147 y NONIS MARTINA FERNANDEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago de Chile 1131

7.a Sección

ALEJANDRO MARIA LACUESTA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1523 y BLANCA MORA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 1523
JOSE ANGEL CANESSA, 26 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Cebollatí 1560 y MARIA TERESA LUNA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Cebollatí 1560

8.a Sección

ALBERTO PEREZ HAZAN, 56 años, viudo, comercio, italiano, (C. Legal), domiciliado La

Paz 1131 Ap. 4 y ALEGRE BONAVIDA, 39 años, soltera, empleada, turca, (C. Legal), domiciliada La Paz 1131 Ap. 4.

DIOMEDES MARCEL MARTINEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Fraga 2191 y MARIA CELIA ESCARDO, 31 años, soltera, bibliotecaria, oriental, domiciliada Gral. Fraga 2131.

9.a Sección

ELIAS RAMON PANNONE, 42 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Gioia 6137 y OLGA GOMEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Yamandú 5586.

RUBENS WALTER FREIRE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 19 de Junio 5730 y LUISA GOICOECHEA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada 19 de Junio 5730.

10.a Sección

NICOLA MARIA FIERRO, 19 años, soltero, agricultor, italiano, domiciliado 8 de Octubre 3622 y ANGELINA CAPERCHIONE, 21 años, soltera, italiana, domiciliada 8 de Octubre 3622.

OSCAR OSVALDO MARIN, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tabobá 4264 e ISABEL DEL CARMEN FERNANDEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Italia 4271.

11.a Sección

ELADIO CELESTINO PATRON, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Saint Rosas 5074 y MARIA TERESA CEDRES, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Saint Rosas 5063.

REGINO RODRIGUEZ, 23 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Campamento 4182 y NORMA DORIS LOPEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Dunant 3810.

JUAN CARDOZO, 23 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Ombú 4650 y NORMA MARIA BISIO, 23 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Ombú 4650.

LUIS ALBERTO CURCHO, 20 años, soltero, gomero, oriental, domiciliado Calle "A" 4111 y MARIA ISABEL SEQUEIRA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Rafael 4163.

12.a Sección

VENTURA FRANCISCO FERREIRA, 49 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Millán 2464 y ELIDA MAXIMA BARRIOS, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 2464.

13.a Sección

MIGUEL HERIBERTO MENDIETA, 25 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Pernambuco 2019 y LIA PEREYRA, 25 años, soltera, decoradora de cerámicas, oriental, domiciliada Berna 2205.

14.a Sección

ESTEBAN RADOMIR MACHIN, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cayetano Rivas 3792 y OLGA ESTHER BLANCO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cayetano Rivas 3781.

15.a Sección

MARCELO NISSIM ABADI, 30 años, soltero, periodista, argentino, domiciliado Juan M. Blanes 1028 Ap. 102 y NORA PERLA JARACH, 23 años, soltera, estudiante, italiana, domiciliada Juan M. Blanes 1028 Ap. 102.

19.a Sección

WALTER CABALO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hocquart 2138 y MARIA ISABEL VIERA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Inca 1807.

RUBEN PORFILIO, 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Carlos Roxlo 1345 y MARIA RENEE CECILIO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 2134.

20.a Sección

JACINTO DENIS SENGES, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iglesia 3953 y BRUNILDA CABRERA, 33 años, soltera, pintora, oriental, domiciliada Fraternidad 4087.

RUBEN CANTO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. de la Vega 4317 y ERMITA CARMEN VIÑAS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada B. Riquet 919.

21.a Sección

ROBERTO SANTIÑAQUE BOURRETERE, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Balta Ojeda 3887 y BETTY ELSIE COBBOLD SENAS, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Amandau 5758.

22.a Sección

JUAN PEDRO BURGOS, 30 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado San Martín 4447 y GLADYS REY CLAVERO, 19 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Basilio Araújo 4079.

HUMBERTO EUGENIO RODRIGUEZ, 23 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado R. Hortiguera 3748 y CELIA ELENA ANDUEZA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada R. Hortiguera 3743.

FELIPE RAFAEL CANETO, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Canstant 2866 Ap. 2 y ALBA IRIS SCHULTZE, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Canstant 2866 Ap. 2.

24.a Sección

MARIO COSTA PUIG, 66 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Pastoriza 1510 y MARIA ESTHER GRETTER, 46 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Pastoriza 1508.

RAMON ANTONIO CASAS, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tomás de Tezanos 1207 y MIRTA GLORIA QUIÑONES, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Saldanha da Gama 2788.

14) $ 4.00 3|pub. v.Ag.15.

Montevideo, 10 de Agosto de 1962

3.a Sección

HERMAN RUBEN VIANA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Reconquista 477 apto 1 y LIRICA RISSOTTO, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Reconquista 477.

5.a Sección

JORGE ANICETO MOLINARI, 23 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado Isla de Flores 1274 y SILVIA PAGOLA, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Isla de Flores 1274.

6.a Sección

PROSPERO BARRIOS, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Uruguay 1294 y GUILLERMA JUANA RODRIGUEZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 1294.

7.a Sección

CAYETANO PARFALARDO, 36 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado 18 de Julio 1571 y HEBE ELIZABETH PONCE, 31 años, soltera, argentina, domiciliada 18 de Julio 1571.

9.a Sección

ANGEL OSVALDO SOBRINO, 21 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Tobatí 1722 y CELIA MARIA PEREIRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Casavalle 5292.

10.a Sección

VICTORIO BATTAGLIESE, 26 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado J. B. Morelli 3586 y MARIA GRACIA GIORDANO, 22 años, soltera, italiana, domiciliada Lambaré 1935.

ALVARO NUÑEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fedra 6483 y ELMA MARIA DE LEON, 20 años, soltera, orental, domiciliada Fedra 6483.

AMADO FELIPE MIJARES, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. J. Rousseau 3929, apto. 1 y SECUNDINA MIREYA ACOSTA, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada J. J. Rousseau 3929, apto. 3.

CLAUDIO WASHINGTON AMESTOY, 23 años, niquelador, oriental, domiciliado Porvenir 2479 soltero, niquelador, oriental, domiciliado Porvenir 2479 y MABEL AISER GIORDANO, 19 años, soltera, oriental, domiciada D. Castelar 4207.

11.a Sección

MARON LIBERATO RODRIGUEZ, 36 años, soltero, fotógrafo, oriental, domiciliado Alsacia 3838 y MARIA CANDIDA GARCIA, 22 años, soltera, brasileña, domiciliada Pontevedra 3447.

ANTONIO BRUNO SAN MARTIN, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Maldonado 5952 y CELIA ACOSTA, 40 años, divorciada, oriental, domiciliada Cno. Maldonado 5952.

12.a Sección

MARIO JOSE GOLDMAN, 23 años, soltero, arquitecto, argentino, domiciliado Domingo Aramburú 1418 y SUSANA ELISABETH BRICHT, 24 años, soltera, estudiante, austríaca, domiciliada Domingo Aramburú 1418.

CARLOS GRETHER, 35 años, soltero, empleado, suizo, domiciliado Forongos 2815 y GABRIELA CHOMETOWSKI, 27 años, soltera, decoradora, polaca, domiciliada Porongos 2815.

ANGEL MIRAS, soltero, empleado, español, domiciliado Gustavo Gallinal 2117 y MARTA JOSEFA HAYDEE GIACOBBE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 2387.

13.a Sección

ROLANDO MALDONADO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Portugal 4268 y OLGA TERESA VIERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Portugal 4268.

14.a Sección

EDILFONSO JUAN GOMEZ, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Asencio 1128 y MARGARITA MARIA GARCIA, 31 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Asencio 1128.

17.a Sección

JUAN CARLOS MOCHI, 20 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Pablo Pérez 4301 y MARTHA GLADYS TERRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo Pérez 4301.

20.a Sección

JULIAN NICOLAS RODRIGUEZ, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado E. Romero 992 y MARIA DEL CARMEN OLIVERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Heredia 4135.

21.a Sección

LUIS CIRILO LOPEZ O'NEIL, 35 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Casavalle 5581 y ELIDA RENEE BRITOS SANCHEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Newton 1535.

ATILIO ANDRES PETRAGLIA, 34 años, divorciado, marino, oriental, domiciliado Domingo Torres 4365 y BIANCA CATTARIN, 35 años, soltera, modista, italiana, domiciliada Las Violetas 715.

LINO ALBERTO ROMERO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan A. Cabrera 3723, apto. 20 y SILVIA MARIA STEFANI, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Laguna Merim 4482.

22.a Sección

RAMON ADAN JUAREZ DIAZ, 21 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Juan Arteaga 3717 y LILIAN MABEL VITTOLA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Arteaga 3717.

HEBER OSVALDO RODRIGUEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guillermo Muñoz 3953 y MARIA ROSA LEMES HONTARREDES, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Guillermo Muñoz 3953.

WALTER DURAN, 29 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado R. EGUREN 3433 y AURORA RAMALLO FLEITAS, 29 años, soltera, oriental, domiciliada R. Eguren 3446.

24.a Sección

GRAUERT LEZAMA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Soca 1432 e YVONNE JEANINE OCCELLI, 23 años, soltera, estudiante, francesa, domiciliada Soca 1432.

Adjunta "A"

MOISES RUS, 53 años, soltero, soldador, ruso, domiciliado Pérez Castellano 1289 y JUANA ERRATCHU, 52 años, divorciada, francesa, domiciliada Pérez Castellano 1289. In extremis.

MARIANO PEDRO WOJNAR, 51 años, divorciado, empleado, polaco, domiciliado Baltimore 1477 y AMALIA ADONIA RINALDI, 56 años, soltera, oriental, domiciliada Baltimore 1477. In extremis.

14) $4.00 3|pub. v.ag.15.

16—Prescripciones

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ENRIQUETA DEMARCHI, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente inmueble: Un solar situado en la 17.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 79.768 compuesto de una superficie de 276.29 metros cuadrados, que se deslinda de la siguiente manera: 8 ms. 97 al Suroeste, con frente a la calle Guarapirú: 30 metros 82 al Sureste lindando con el padrón N.o 79.767: 8 ms. 98 al Noreste, lindando con el padrón N.o 79.769; y 30 ms 75 al Noroeste, lindando con la calle Galvani

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado inmueble y especialmente a don Agustín Abelleira o a sus sucesores, a cualquier título para que comparezcan a deducirlo dentro del referido término bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria ju-

... al solo efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — José Curi Za... Actuario.
$480 00 30 pub. 11560 Jl 4-v.ag.15.

...O LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno dictada en autos: "MARIA NIEVES VILARIÑO de ROVEGNO, MARIA ANGELICA VILARIÑO de DADO y AMANDA AGUSTINA VILARIÑO de ALMEIDA. Prescripción", (Lo. 50, Fo. 236), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado María Nieves Vilariño de Rovegno, María Angélica Vilariño de Dado (hoy María Angélica Vilariño de Botello) y Amanda Agustina Vilariño de Almeida, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Un solar de terreno, con las construcciones y demás mejoras que contiene, situado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 112.598, señalado con el N.o 9 en el plano del agrimensor Alvaro Acosta y Lara, de Setiembre de 1961, inscripto en la Dirección General de Catastro, el 28 del mismo mes y año, con el N.o 41.725, según el cual consta de una superficie de 195 metros, que se deslinda así: 10 metros de frente al Nord-Este, a la calle Comercio, distando 12 metros 60 centímetros, de la esquina formada con la calle Avellaneda; por 19 metros 50 centímetros de fondo, lindando: al Nord-Oeste, con el padrón N.o 112.599; al Sud-Oeste, con parte del 60.509; y al Sud-Este, con parte del 112.591. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores de Serafín Raspino y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 28 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
16) $720.00 30|pub. 12012 Jl.23-v.ag.31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "PARDO LEA, JESUS. Prescripción". (Lo. 50, Fo. 610). se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Jesús Pardo Lea, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien:
Un solar de terreno, sito en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 38.173, compuesto de una superficie de 295 metros 524 centímetros y que se deslinda así: 8 metros 59 centímetros de frente al Noreste, a la calle Pedro Celestino Bauzá y cuya puerta de entrada está señalada con el número 4017 y cuyo frente está situado entre las calles José María Vidal y Emilio Romero, distante el punto medio más próximo a esta calle, 51 metros 54 centímetros: 34 metros 36 centímetros al Sureste, lindando con los bienes empadronados con los N.os 38.179 y 59.960, éste de propiedad de Pedro Batto: 38.180 y 38.181, éste de propiedad de Jesús Rojo: 8 metros 59 centímetros al Suroeste, en el fondo, confinando con el bien empadronado con el número 38.182: y 34 metros 36 centímetros al Noroeste, lindando con el bien empadronado con el N.o 38.177.
En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a José Martínez, Evaristo Martínez, Manuela Mella, Antonio Vidal, Claudina da Silveira de Vidal, Josefa Juvin Pardo y Emilio Murielo y|o sus sucesores a título universal o particular y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
16) $600.00 30|pub. 13505 Ag.8_v.set.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno doctor Agustín de Vega se hace saber al público que ante este Juzgado en los autos: "TOSI GARDELLA HUGO BALDOMERO Y OTROS. Prescripción". (Lo 1. Fo. 542, ficha C.1913) se han presentado Hugo Baldomero Tosi Gardella, Clorinda Valentina Tosi Gardella y Alicia Carolina Tosi Gardella por sí, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre la diferencia de área estipulada en el plano de los agrimensores Joaquín A. Gorriarán y Jorge Rodríguez Gabard de mayo de 1961 inscripto en la Dirección General de Catastro el 12 de Junio de 1961, con relación al inmueble ubicado en la manzana 272 de la 15.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 15301 y que tiene una superficie total de 293 metros cuadrados 20 decímetros teniendo 10 metros 24 de frente al Este a la calle Edua do Acevedo N.os 1277 y 1279 entre las de Charrúa y Chaná; 29 metros 15 en el Sur lindando con padrón 15300, 25 metros 20 en el Norte, lindando con padrón N.o 15302, 4 metros 55 en el Nordoeste con padrón N.o 15324 y 8 metros 67 en el Oeste, con padrón N.o ... la que surge del título del bien ... según el cual tiene una superficie de 177 metros cuadrados 31 decímetros.
En consecuencia se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideran con algún derecho al mencionado inmueble, para que comparezcan a deducirlos dentro del referido término bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Mayo 21 de 1962 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
16) $396.00 30|pub. 10003 Jn.12_v.jn.29. Jl.23-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "JUAN ANTONIO PEDROZO. Prescripción adquisitiva" (L.o 30, F.o 447), se llama, cita y emplaza por el término de noventa días, a toda persona física o moral que a título universal o singular se considere con derechos al inmueble que a continuación se describe, para que comparezcan ante este Juzgado Letrado, en los mencionados autos, a deducirlos en legal forma dentro del expresado término, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con el que se proseguirá la acción y llenará el requisito de la conciliación. Descripción del inmueble: Una fracción de campo con sus accesorios y mejoras ubicado en la 5.a Sección Judicial del Departamento, empadronado con el N.o 3966, el que según plano del Agr. Alfonso Duque, inscripto en el año 1951 en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 17, mide una superficie líquida total de 27 hectáreas; 1.777 centiáreas, comprendido dentro de los límites siguientes: Por el Noreste una línea recta amojonada de 479 mts. 20 cms. dividiendo de campos de Fermín Rivero; al Sureste una línea quebrada compuesta por tres rectas separando dos de ellas de campos de Waldemar Maidana y por la otra mide 190 mts. de frente a un Camino Vecinal; al Suroeste otra línea quebrada amojonada compuesta de tres rectas dividiendo de Faustino Tort y por el Noroeste una última línea quebrada amojonada compuesta de dos rectas que miden 226 metros 60 cms. y 343 mts. 80 cms. y separan de campos del citado Tort y Pedro Rivero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó el Feriado a tales fines. — Melo, Junio 21 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
16) $ 720.00 30|pub. 11957 Jl.10-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "GUILERMO ANDRADE. Prescripción adquisitiva", (L.o 30, F.o 446), se cita llama y emplaza por el término de noventa días a toda persona física o moral que a título universal o singular se considere con derechos al inmueble que a continuación se describe, para que comparezca ante este Juzgado, en el mencionado expediente, a deducirlos en legal forma, dentro del expresado término, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con el que se proseguirá la acción y llenará el requisito de la conciliación. Descripción del inmueble. Una fracción de campo ubicada en la 8.a Sección del Departamento de Rivera que consta de una superficie total de 40 has., 6.498 cas., 95 dms. según plano del Agr. José B. López de fecha 15 de Octubre de 1961, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con el N.o 2278 el 24 de Octubre del año ppdo., y que está entre los límites siguientes: Norte, Tiburcio Díaz; Sur Suc. de Ana María Díaz; Este, más propiedad de nuestro representado y Oeste, Dinarte Pinto y Tiburcio Díaz, Cno. Dptal. por medio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó el próximo Feriado. — Melo, Junio 22 de 1962 — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
16) $ 540.00 30|pub. 11958 Jl.10-v ag.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos: "LISIRO GONZALEZ. Prescripción adquisitiva, libro 30, folio 370", se cita y emplaza por el término de noventa días, para que comparezca dentro de dicho lapso, bajo apercibimiento de designárseles defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos, a todos lo que se consideren con derecho al siguiente inmueble: "Una fracción de campo y sus mejoras, ubicado en la 3.o Sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 2458, e inscripto con el N.o 1315 y que se compone de una superficie de 112 hectáreas, 5653 ms. 26 decímetros, dentro de los siguientes límites: Al Noreste, Tolentino González, Casimiro Olivera y Emilia González de Calvetti; al Este, Marcial Fulgio Rodríguez; al Sudoeste, Albertino González, Lucinda C. de González, Angel Calvetti Olivera y Leonarda G. de González y por el Oeste Sirino González". — Melo, Mayo 16 de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
16) $420.00 30|pub. 13... Ag.7-v.set.17

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "MARIA CONSUELO CHIGGINO de MINETTI, ANA MARIA MINETTI CHIGGINO y MARIO MANUEL MINETTI CHIGGINO. Prescripción adquisitiva treintañal, libro 13, folio 238, N.o 217", se cita, llama y emplaza a doña Carmen Isasmendi de Rodríguez, Julio César Rodríguez, Lucía Josefa Rodríguez, Olinda Rodríguez y Ofelia Elisa Rodríguez, en su calidad de cónyuge supérstite la primera y herederos los demás de don Julio Rodríguez, o a sus sucesores a título singular o universal, y a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: una fracción de terreno con las mejoras en él contenidas, empadronado con el N.o 2165, ubicado en la 1.a sección judicial, manzana N.o 343 de esta ciudad de Paysandú, que se halla compuesto por 21 ms. 474 mm. de frente al Sur sobre la calle Leandro Gómez 42 ms. 95 mm. de fondo al Norte por donde linda con don Basilio Gutiérrez por el Este con don José Abalos o sucesores y por el Oeste con doña Tomasa Ortiz o sucesores, para que comparezcan ante este Juzgado a ejercitar sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el Juicio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Menor, a los sólos efectos de las publicaciones del emplazamiento — Paysandú, Junio 29 de 1962. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
16) $600.00 30.pub. 12035 Jl.11-v.ag.22

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

PRESCRIPCION ADQUISITIVA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: "SOSA de PEREYRA, AMALIA IDALINA y SOSA, JAVIER. Prescripción adquisitiva (19|652)", se cita, llama y emplaza a Petrona Aurelia Navarro, Jacinto Valentín, Abelardo Antonio y Bernardina Vega, Antonio Margarito, Rosalía, Felicia y José Navarro, Juana Navarro, Ramón Navarro y Josefa Brañas de Navarro, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y en general a todos aquellos que se consideren con derechos a todo o parte de los inmuebles que se describirán: 1.o) Fracción de campo y sus mejoras, sita en "Don Carlos", 8.a sección judicial de este Departamento, empadronada actualmente con el N.o 16 370 (antes en mayor área con el N.o 1 162), compuesta según plano del agrimensor Carlos Arboleya, inscripto en la Oficina Dptal. de Catastro de Rocha con el N.o 2.559 el 9 de Marzo de 1962, en cuyo plano se le designa con la letra "A" de una superficie de 6 Hs. 7.017 ms. 81 dms., lindando: al N. O., línea recta de mojones por medio, con campo de Juan Suárez; al N. E., Arroyo de Don Carlos por medio, con campos de la Suc. Lucas Píriz y de Eleodoro Navarro; al S. E., línea recta de mojones por medio, con la fracción letra "B" del mismo plano de Javier Sosa y al O., línea quebrada compuesta de dos rectas por medio la primera, con campo de Paula Gabina Ballesta y la segunda, con campo de Juan Suárez; y 2.o) fracción de campo, situada en el mismo paraje y sección que la anterior, empadronada actualmente con el número 2.490 (antes en mayor área con el N.o 1.162), compuesta según plano del agrimensor antes aludido, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha el 9 de Marzo de 1962 con el N.o 2.559, en cuyo plano se halla designada con la letra "B", de una superficie de 6 Hás. 7.071 ms. 81 dms., lindando al N. O., línea recta de mojones por medio, con la fracción letra "A", del mismo plano de Amalia Idalina Sosa de Pereyra; al N. E., Arroyo de Don Carlos por medio, con campo de Eleodoro Navarro; al S. O., línea quebrada compuesta de dos rectas por medio, con campo de Lino Carrasco y al O., línea recta de mojones por medio, con campo de Paula Gabina Ballesta, para que dentro del término de noventa días, comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Menor. — Rocha, Junio 27 de 1962. — J. R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
16) $1-080.00 30|pub. 12055 Jl.11-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictado en autos: "PEDRO ROMEO, EFRAIN DIONISIO y GERONIMO JULIO ROCA. Prescripción treintañal", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los nombrados iniciando juicio por prescripción, respecto de los siguientes bienes: 1.o) Una fracción de campo en la Cuarta Sección Judicial de este Departamento, Padrón N.o 4075, la que según plano de ... Medicto Iturralde, se compone de: 71 hectáreas 2.256 metros 7.660 centímetros cuadrados, y se deslinda: Al Norte ...; al Sureste Pedro Ritzel; al ... Tres Cruces y al Noroeste, Pedro ... Ritzel; y 2.o) otra fracción de campo ... en la misma Sección, Padrón número 6..., la que según plano del agrimensor Ge-

rardo P. Fernández, de Octubre de 1945, tiene una superficie de 80 hectáreas 798 metros 660 centímetros cuadrados, que linda: Al Nor-Este Paulina Ritzel; al Sureste Manuel Ritzel; al Suroeste Arroyo Tres Cruces y al Noroeste María Luisa Ritzel.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos a los referidos inmuebles, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Mayo 25 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.

16) $540.00 30|pub. 12989 Ag.1.o-v.set.11.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

El señor DALTON OSMAN RIOLFO, solicita la inscripción del libreto titulado "Juguetes Mágicos" del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 13278 Ag.3-v.ag.16.

HORACIO ZAPIOLA, por la Agadu solicita la inscripción de las obras cuya nómina se agrega y de las que son autores socios de la referida Institución.

Francisco Reinares y Walter Méndez y Héctor Delor, declárarse autores de música y letra responsables de "Orgullo del 61" (Club Independiente), marcha.

Hugo Walter Di Yorio y Julio César Velázquez, declárarse autores de música y letra responsables de "Tierra Maragata" zamba y de "Para ti, mi amor", vals.

Julio Carressons, declárase autor de música y letra responsable de "Nuit de Paris", canción francesa.

Antonio Cerviño y Héctor Sapelli, declárarse autores de música y letra responsables de "Qué lejos está el candombe", candombe.

Antonio Cerviño e Isidoro Zácara, declárarse autores de música y letra responsables de "Pedaleando", candombe patito.

Héctor Pallciro, declárase autor de música y letra responsable de "Alma enamorada", bolero y de "Once estrellas", tango.

Tito Santoro y Elena C de Santoro y Roda y Valenti, declárarse autores de música y letra responsables de "Cerca de ti" (Viviré) rock lento.

Marcelo de Alcántara, declárase autor responsable de "Pasión gitana" radioteatro.

Regina Moro, declara el seudónimo con el cual caracterizará sus obras. "Gina Moro".— Montevideo, 31 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo País, Director.

17) $90.00 10|pub. 13141 Ag.2-v.ag.15.

El señor IGNACIO ZORRILLA DE SAN MARTIN, apoderado de la sucesión Juan Zorrilla de San Martín, solicita la inscripción de las obras tituladas: "Leyenda Patria"; "Huerto Cerrado"; "Detalles de Historia"; "El libro de Ruth"; "El sermón de la Paz"; "Conferencias y Discursos"; "La epopeya de Artigas"; "Resonancias del Camino"; "Las Américas"; "Maris Stella"; "La profesía de Exequiel" y "El monólogo de Hamblet", de los que es autor el causante. — Montevideo, Julio 26 de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 13068 Ag.1.o-v.ag.14.

El señor WALTER ARQUIMEDES CORREA, solicita la inscripción de las publicaciones periódicas tituladas "Mundo Social"; "Noticiero Social"; "Vida Social" y "Asesor en Impuesto a la Renta", del cual se declara Director, autor y editor el mismo. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 13067 Ag.1.o-v.ag.14.

El señor MANUEL SANCHEZ, solicita la inscripción de dos modelos de "Tapones de plástico" de los cuales se declara autor. — Montevideo, 6 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 13739 Ag.10-v.ag.23.

El señor ANGEL SOLIGON ZANELLATO, solicita la inscripción de dos mesas para televisores en caños y alambre que denomina "Honolulú" de las cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 31 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 13169 Ag.6-v.ag.17.

El señor [illegible] PISANI MESSANO solicita la inscripción del nuevo modelo de "Envase combinado para cigarrillos y fósforos" del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 31 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 13358 Ag.6-v.ag.17.

El señor AMADOR E. GUTIERREZ solicita la inscripción de las poesías tituladas "Cantos Epicos" y "Romancero - O Y. Rítmicas" de las cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 25 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 13301 Ag.6.-v.ag.17.

HORACIO ZANIOLA por AGADU, solicita la inscripción de las obras cuya nómina se acompaña de las que son autores socios de esta entidad:

ADEMAR BANCHIERI y WALTER ROVELLI declárarse autores de música y letra responsables de "Yo soy de la nueva ola", Tango.

JULIO ARREGUI y WALTER ROVELLI, declárarse autores de música y letra responsables de "El de la zurda", Tango.

JOSE S. MATTEO y WALTER ROVELLI, declárarse autores de música y letra responsables de "Concierto de tambores", Candombe.

HECTOR DELOR, declárase autor de música y letra responsable de "Alondra", Vals Feruano.

MARIO V. SANCHEZ, declárase autor de música y letra responsable de "Canción del templo", Rezo Moreno.

LUIS PASQUET, declárase autor de música responsable de "Noche gitana", Paso Doble.

ANGELICA FERREIRA, declárase autora de "El destino manda" y "El misterioso monsieur Jaloux", Radio Teatros.

RAMIRO LACOSTE, declárase autor responsable de "Aquel amor junto al río", Radio Teatro; "Esta dulce vida nuestra", Radio Teatro; "Impaciencia del corazón", Versión Libre; y de "La hermana San Sulpicio", Versión Libre.

RAMIRO LACOSTE y EDGARDO LATORRE, declárarse autores responsables de "El príncipe de los gauchos", Radio Teatro y comedio en tres actos y seis cuadros.

JUAN CARLOS PETRUCHELLI, declárase autor de música y letra responsable de "Album musical latino", Album Musical.

Montevideo, 6 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $80.00 10|pub. 13559 Ag.8-v.ag.21.

NILO FABBRI solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Diccionario" y "Descalzo" de las cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 11 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 13530 Ag.8-v.ag.21.

La Srta. MATILDE MARIANI ROJAS solicita la inscripción de la letra titulada "Ambar Twist", de la que se declara autora la misma. — Montevideo, 9 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 13846 Ag.13-v.ag.24.

El Sr. RAFAEL CASAL MUÑOZ, por Julio J. Casal, solicita la inscripción de las obras tituladas "Regrets", "Allá lejos", "Cielos y llanuras", "Nuevos horizontes", "Huerto maternal", "Humildad", "56 poemas", "Arbol", "Colina de la música", "Cuaderno de Otoño", "Recuerdo de Cielo", "Exposición de la poesía uruguaya", "Rafael Barradas" y de la Revista "Alfar", de las que es autor Julio C. Casal. — Montevideo, 8 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $30.00 10|pub. 13808 Ag.13-v.ag.24.

18-Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace público que ha sido declarada en quiebra la firma comercial "LA COREANA SOCIEDAD EN COMANDITA" y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a la firma fallida, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de la firma fallida, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o) Que ha sido designado Síndico don Juan J. Cámpora; y 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

18) (G. Judicial) 10|pub. 32172 Ag.3-v.ag.16.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de AMBROSIO GOMEZ y EXEQUIELA RODRIGUEZ, pues donde dice "Carmen" debe decir "Exequiela"; y B) La de nacimiento de MIGUEL GOMEZ RODRIGUEZ, pues donde figura el nombre de la madre como "Carmen" debe decir "Exequiela".

Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de Pobreza. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

19) (R.20|4|955) 15|pub. 32152 Ag.2-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante éste Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de doña "EUGENIA DELIA ZAPATA", pues en la misma donde dice "Delia Ramos de Ravela" debe decir "Eugenia Delia Zapata de Molinelli".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de Pobreza. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

19) (R.20.4|955) 15|pub. 32154 Ag.2-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ISABEL SILVEIRA, pues en la misma donde figura como "Isaac Silveira" debe decir "Isabel Silveira".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de Pobreza. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Act. Adj.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32126 Jl.31-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de doña MARIA PASCUALINA JOSEFA MISTRANGIOLI de MINOLI, pues en la misma donde figura el nombre como "Josefa" debe decir "María Pascualina Josefa".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 26 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

19) $90.00 15|pub. 12928 Jl.31-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante éste Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de JULIA GLADYS, LUIS ALBERTO y JUAN JOSE BERTUCCI, pues en las mismas donde figura el padre como "Luis S. Bertucci" debe decir "Hijos legítimos de Isidoro Bertucci".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32125 Jl.30-v.ag.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificacin de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de MIGUEL ANGEL PUCCIARIELLO CAMPOLLO y la de nacimiento de BEATRIZ LILIAN PUCCIARIELLO CAMPOLLO, pues en ambas donde figura el apellido paterno como: Pucharelli, debe decir: Pucciariello; y B) La de matrimonio de JUAN CARLOS PUCCIARIELLO y PILAR REGINA CAMPOLLO, pues en la misma donde figura el apellido del contrayente como: Pucharelli, debe decir: Pucciariello. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Abril 2 de 1962 — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32098 Jl.27-v.ag.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de LUIS FRANCISCO DAMONTE ELOIDE, pues en la misma donde figura el padre como Rómulo Damonte, debe decir: Augusto Damonte. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuario Adjunto.

19) (R.20|4|55) 15 pub. 32097 Jl.27-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de OSCAR COTTO y RAMONA ALBA TECHERA, pues en la misma donde figura el nombre de la contrayente como "Alba Ramona", debe decir "Ramona Alba". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones,

haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
19) (R 20|4|955) 15|pub. 32228 Ag.9-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante éste Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de LUCIA QUEIROLO y JUAN ANGEL IRIARTE PARADA pues en la misma donde figura como "Lucía Cairolo" debe decir "Lucía Queirolo".

A los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Act. Adj.
(R.20|4 55) 15 pub. 32235 Ag.10-v.ag 30.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partidas (Lo. 62, Fo. 525): Matrimonio de NEMESIO QUINTIN SANTOS; Defunción de NEMESIO QUINTIN SANTOS. Matrimonio y reconocimiento de INES PETRONA SANTOS de FERREYRA; en todas, donde dice: "de los Santos", debe decir: "Santos". Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) (R. 20 4|55) 15 pub. 32146 Ag.1.o-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta Rectificación de Partida. (Libro 62, Folio 292): Nacimiento de JEREMIAS TELMO DONATE BRIOSO, donde su fecha de nacimiento aparece como "7 Agosto 1944" debe decir "7 Agosto 1947". Obtuvo Auxiliatoria. — Montevideo, Julio 23 de 1962. — Aida Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4'55) 15.pub. 32120 Jl.30-v.ag.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partidas (Lo. 60 Fo 237). Nacimiento de ANTONIO CILS SAN ROMAN donde el nombre aparece como: Antonio Cils, debe decir: Antonio y Cils es apellido. Nacimiento de NELLY ERMITA CILS SAN ROMAN, el nombre es: Nelly Ermita y Cils es apellido. — Montevideo, Julio 23 de 1962. — Aida Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
19) $90.00 15 pub. 12695 Jl.27-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solitóse esta rectificación de partida, (Libro 62, Folio 430), Matrimonio de NELDA MARGARITA SANCHEZ y DIEGO VARGAS de ROMERO; donde dice "Margot" debe decir "Nelda Margarita". Obtuvo Auxiliatoria. — Montevideo, Julio 23 de 1962 — Aida Lipovetsky, Act. Adj.
19) (R 20'4'955) 15 pub. 32127 Jl.31-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partidas (Libro 54, Folio 8): Nacimiento de ANGEL MATEO IPUCHE CASTILLO donde dice "es hijo natural de la declarante y de padre desconocido" debe decir "es hijo natural de la declarante y de Francisco Ipuche"; Matrimonio de ANGEL MATEO IPUCHE CASTILLO y VICTORIA SALUSTIANA SALOMON, donde dice "Angel Mateo Castillo" debe decir "Angel Mateo Ipuche Castillo" y donde dice "hijo de desconocido" debe decir "hijo de Francisco Ipuche"; Nacimiento de GRICEL RITA y NESTOR ANGEL IPUCHE SALOMON, en ambas, donde dice "de Angel Castillo" debe decir "de Angel Ipuche Castillo"; Nacimiento de GRICEL RITA IPUCHE SALOMON, donde dice "Comparece don Angel Mateo Castillo", debe decir "comparece don Angel Mateo Ipuche Castillo". Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, Diciembre 22 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
19) (R. 20'4'55) 15 pub. 32183 Ag.6.-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partidas (Lo. 59, Fo. 87). Nacimiento de RAFAELA TRINIDADES DE BALDERRAMOS, donde dice Rafael, debe decir; Rafaela y nacimiento de HECTOR LUIS BALDERRAMOS TRINIDADES, en la anotación marginal de la legitimación, donde dice Balderamos, debe decir: Balderramos. Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, Junio 25 de 1962. — Aida Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15 pub. 32212 Ag.8-v.ag.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de NELLY ZULIMA LARRAURI, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de Larraure, debe decir: Larrauri. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Mayo 23 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15 pub. 32223 Ag.8.-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de JOSE FREIFELD y de SARA SAMPOLINSKA, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el apellido de Freilfeld debe decir: Freifeld y B) En las de nacimiento de MARTHA y FELICIA LYDIA FREIFELD, estableciéndose que donde el padre de las inscriptas aparece con el apellido de Freilfeld, debe decir: Freifeld. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) $120.00 15|pub. 12904 Ag.2-v.ag.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de RAFAEL JORGE IGNACIO VIDELA GAMBETTA, estableciéndose que donde dice al establecer la edad de la madre del inscripto "veintidós años" debe decir: "veinticinco años". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza — Montevideo, Julio 26 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20,4|55) 15 pub. 32137 Ag 1.o-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de ESTHER SANCHEZ, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece con el apellido de Trindades, debe decir: Trindade. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) $90.00 15.pub. 12904 Jl.31-v.ag.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de ANA MARIA REBUGHINI, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de: Redrighini, debe decir: Rebughini. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15.pub. 32096 Jl.27-v.ag 16.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de CARLOS MARIA BENTANCUR, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de "Bentancourt", debe decir: "Bentancur". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Mayo 23 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) (20|4|955) 15|pub. 32197 Ag.7-v.ag.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Celestino D. Pereira, en autos: "FELIPA ASURMENDI de IMAS". Sucesión. Rectificación de partida. Se hace saber que ha comparecido ante dicho juzgado, Luis Imas solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma y refiriéndose a su apellido paterno, dice: "Imaz", debe decir: Imas. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 13128 Ag.2-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ARBOGART, JUAN ERNESTO y EMILIA VAZQUEZ de ARBOGART Rectificación de partidas", se hace saber que han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su menor hija MARIA ELENA, pues donde el apellido del contrayente y padre, respectivamente, figura como Arborgast debe decir en su lugar: Arbogart. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 11299 Jl.26-v.ag.15.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ha comparecido don WENCESLAO DUPLAJD, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos Martha Margarita y Luis Alberto, pues donde el apellido del contrayente y padre, respectivamente, figura como: "Duplatt" o "Dupplatt", en la primera de dichas partidas, como "Duplatt", en la segunda, y como "Dupratt" en la última, debe decir en su lugar y en todas ellas: Duplajd, haciendo constar que el interesado acciona auxiliado de pobre. — Montevideo, Marzo 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32128 Jl.31-v.ag.20.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Celestino D. Pereira, en autos: "GRENO DIAZ, JUAN MARIA y Otros". Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de las partidas de nacimiento de los menores Juan María, María Teresita y Luis Miguel Greno Díaz, por aparecer en ellas el apellido paterno de los inscriptos, en las dos primeras, como "Grenos" y en la última, como "Gremo", debiendo decir en su lugar: Greno. — Montevideo, Julio 25 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) (R.20'4'55) 15 pub. 32129 Jl.31-v.ag.20.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "VIZZOLINI FELIX. Rectificación de partida", (Lo. 51, Fo. 362), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Félix Vizzolini solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella el padre y el abuelo paterno del inscripto, con el apellido "Bizzolini" en lugar de "Vizzolini". — Montevideo, Junio 27 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R 20'4'55) 15'pub. 13098 Ag 1.o-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno dictada en autos: "BACINO RUFINA EMUNDA y Otros. Aux. de Pobreza y Rectificación de partidas. Lo. 50 Fo. 552", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Rufina Emunda Bacino solicitando la rectificación de las partidas que se expresarán en la forma siguiente:

En las de nacimiento de sus hijos naturales, Rubén Darío, Aníbal Judith, Alfredo Irisauro y Enrique Jeremías Bacino, donde la madre de los inscriptos figura como "María Elena Bassini", debe decir: "Rufina Emunda Bacino" y donde el abuelo materno con el apellido "Bassini", debe decir: "Bacino"; en la de nacimiento de su hija legítima, Crimilda Ruth Silva Bacino donde la madre de la inscripta figura como "María B. Bassini" debe decir "Rufina Emunda Bacino" en la de su matrimonio con Genaro B. Silva donde la contrayente aparece como "María Elena Bassini" debe decir: "Rufina Emunda Bacino" y donde el padre de la misma como "Alfredo Bassini" debe decir: "Alfredo Bacino; y en la de defunción de Genaro Silva Valdez, donde dice que éste era casado con María Elena Bassini, debe decir: con Rufina Emunda Bacino

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que la interesada tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Junio 20 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (C.C.) 15,pub. 32077 Jl.25-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "JUAN PEDRO ROMAN MAZZOLENNI y OFELIA de CASTILLO de MAZZOLENNI Rectificación de partida, (Ficha F. 939|1961), se hace saber que Juan Pedro Román Mazzolenni y Ofelia De Castillo de Mazzolenni han solicitado la rect. de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de Ofelia De Castillo, (Jdo. Paz 13a. sec. de Montevideo, Acta N.o 531 a fojas 116, 13|11|1929). Rectificar el nombre y apellido de la madre de la inscripta, pues donde dice "Sibana Castillo" debe decir Felipa Livana De Castillo; B) La de matrimonio de Juan Pedro Román Mazzolenni y Ofelia De Castillo, (Jdo. Paz 13a. sección de Montevideo, Acta N.o 195 a fojas 12v, 22|19|1948). Rectificar el nombre y apellido de la contrayente, pues donde dice "Ofelia Castillo" debe decir Ofelia De Castillo; C) La de nacimiento de Sonia Nieves Mazzolenni De Castillo, (Juzgado de Paz de la 13a. sección de Montevideo, Acta N.o 413 a fojas 57, 10|9|1950). Rectificar el nombre y apellido de la madre de la inscripta, pues donde figura como "Ofelia Castillo" debe decir Ofelia De Castillo. Se hace constar que los comparecientes se hallan auxiliados de pobreza. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32130 Jl.31-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "ALBERTINA GEIRINHAS de PALLAS, JOSE ALBERTO PALLAS y HECTOR PALLAS. Rectificación de partida, ficha F-266|1962", se hace saber que Albertina Geirinhas de Pallas, José Alberto Pallas y Héctor Pallas se han presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de José Pallas con Albertina Geirinhas: (Juzgado de Paz de 3.a sección de Montevideo, Acta N.o 125, 3|12|1930). Rectificar el apellido de la contrayente, pues donde dice "Jerinhas" debe decir "Geirinhas" y donde el apellido de la madre de la contrayente figura como "Millera" debe decir "Milheyra"; B) La de nacimiento de José Alberto Pallas Geirinhas; (Jdo. Paz 1.a sec. de la Capital, Acta N.o 119, 23|10|1931). Rectificar el nombre

materno, pues donde dice "Jerinhas" debe decir "Geirinhas" y donde los apellidos de sus abuelos por línea materna figuran como "Jerinhas" debe decir "Geirinhas" y donde dice "Milleras" debe decir "Milheira", respectivamente; C) La de nacimiento de Héctor Pallas Geirinhas: (Jdo. Paz 24.a sección de Montevideo, Acta N.o 155, 3|5|1936). Rectificar el apellido de su madre, pues donde dice "Jerinhas" debe decir "Geirinhas" y donde el apellido de sus abuelos por línea materna aparecen como "Jerinhas" debe decir "Geirinhas" y donde dice "Milleras" debe decir "Milheira". — Montevideo, 23 de Mayo de 1962. — Eduardo Mattos, Actuario.

19) $ 270.00 15|pub. 12497 Jl.27-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "VICENTE CASTRO GARROTE". Rectificación de partida. (Ficha F. 188|1962). se hace saber que Vicente Castro Garrote se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Josefa Iglesias pues en ella donde el apellido materno del compareciente figura como "Pérez" debe decir Garrote. — Montevideo, 25 de Mayo de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Act.

19) $90.00 15|pub. 12603 Jl.25-v.ag.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "MARIA ERMINIA MAYA FERNANDEZ. Rectificación de partida". (Ficha F-479|1962). se hace saber que María Erminia Maya Fernández ha solicitado la rectificación de su partida de nacimiento pues donde el apellido materno figura como "Hernández". debe decir "Fernández"; donde el apellido del abuelo materno aparece como Hernández. debe decir: Fernández. Para estas publicaciones se habilitó la feria judicial menor. — Montevideo, 22 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario

19) $ 20.00 15 pub. 13193 Ag.7-v.ag.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rect. de la partida de mat. de ANATOLIA SOSA con don TITO DUARTE. pues en la misma donde dice: ANATOLIA SOUSA, debe decir, ANATOLIA SOSA. por ser ello como corresponde

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria. — Montevideo, 23 de Julio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32108 Jl.30-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ALDO JAVIER SCARONI DE GIULI pues en la misma donde dice: como hijo de Emilce Di Giuli debe decir Emilce De Giuli, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

19) $ 120.00 15 pub. 13318 Ag.6.-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de doña MARTINEZ PEREIRA DE MORALES, ANALIA con don BALTASAR MORALES, pues en la misma donde dice: "Amalia" debe decir "Analia", por ser ello como corresponde Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria. — Montevideo, 23 de Julio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

19) (R.20|4|55) 15|pub 32227 Ag.9-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de NELSON DELGADO GIACOSA, pues en la misma donde dice: "Dolores G. de Delgado", debe decir "Dolores Giacosa de Delgado", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

19) $90.00 15 pub 13604 Ag.9-v.ag.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: FRANCISCO PAZ S|Rectificación de la partida de nacimento de su hija María Elena". (Lo. 19, Fo 266), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hija María Elena en la siguiente forma: donde dice que en esta sección el día veinticinco del mes de Agosto de 1945, debe decir: Que en esta sección el día veinticinco de Agosto de 1943. por ser lo verdadero. Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, Junio 22 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32213 Ag.8-v.ag.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "LELO FERNANDEZ Y OTRA. s|Rectificación de partida de su hija Anita". (Lo. 19, Fo. 359). se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hija Anita en la siguiente forma. donde dice Fagundez, debe decir: Fernández. por ser lo verdadero. Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, Junio 22 de 1962. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32214 Ag.8-v.ag.28.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de Segundo Turno de Canelones en autos "HECTOR MIN DEGIUDA y otra. Rec. de partidas, libro 5, folio 614" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Héctor Min Degiuda y Blanca Esther Letiere de Degiuda, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y la de nacimiento de su hija GLADYS ESTHER, en la siguiente forma: en la partida de matrimonio donde aparece el apellido de la contrayente como "Letiere", debe decir "Florito"; en la partida de nacimiento, donde aparece el apellido de la madre de la inscripta como "Letiere", debe decir "Florito". Se hace constar que esta gestión tramita con auxiliatoria de pobreza. — Canelones, Setiembre 29 de 1959. — Hugo Alvez, Actuario.

19) (R.20|4|955) 15|pub. 32233 Ag.9-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado doña ALEJANDRINA LOPEZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento de la siguiente forma: donde dice hija legítima de Francisco Regino López y Celestina González. debe decir: hija natural de los mismos. Se hace constar, a los fines establecidos por el Decreto del 20|IV|955. que se ha concedido auxiliatoria de pobreza por interlocutoria N.o 7165|952. — Colonia, Julio 25 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32162 Ag.3-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber que ante esta Oficina se ha presentado LORENZO JUAN AISBURO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde el apellido del compareciente aparece como "Aisburgo" debe decir "Aisburo" por ser el verdadero. — Colonia, Junio 26 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

19) $90.00 10|pub. 13751 Ag.10-v.ag.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "JUANA ISABEL RODRIGUEZ DE FERNANDEZ. Rectificación de Partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la interesada, solicitando la rectificación de la siguiente partida de estado civil: Partida de matrimonio de Juana Isabel Rodríguez y Apolinario Fernández, en la siguiente forma: Donde dice "María Isabel" debe decir "Juana Isabel".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que la gestionante está auxiliada de pobreza. — Trinidad, Julio 30 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32248 Ag.13-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "EUFEMIA GOMEZ de ARTIGAS". Rectificación de partida. (Libro 31, Folio 372). se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Eufemia Gómez de Artigas, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, inscripta con el número ciento seis al folio tres vuelta del Libro respectivo, llevado en el año mil novecientos ocho, por el Oficial del Estado Civil de la décima sección de este Departamento, en el sentido de que donde la inscripta aparece como del "sexo masculino" y con el nombre de "Eufemio". debe decir "sexo femnino" y "Eufemia", por ser lo que corresponde.

Y a los efectos del caso se hace esta publicación con la constancia de que la gestionante actúa con auxiliatoria de pobreza. — Minas, Mayo 15 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo Act.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32236 Ag.10-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "MARTIN RICARDO RODRIGUEZ". Rectificación de partida. (Libro 30, Folio 527). se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Martín Ricardo Rodríguez solicitando la rectificación de su partenta y dos al folio veintiuno vuelta del Libro respectivo llevado en el año mil novecientos tida de nacimento, inscripta con número cuadiez y seis. por el Oficial del Estado Civil de la novena sección del departamento de Maldonado, en el sentido de que donde el inscripto aparece como del "sexo femenino" y como "hija legítima" debe decir "sexo masculino" o "hijo legitimo" por ser lo que corresponde.

Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Agosto 8 de 1961. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.

19) $180.00 15pub. 13729 Ag.10-v.ag.30.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Nelson Nicoliello, se hace saber que que ante este Juzgado se ha presentado ANTONIO SANCHEZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella con el Nombre de "Antonia" en vez de Antonio, del sexo "femenino", en vez de masculino y decir "nieta" donde debe decir nieto.

Se hace constar que esta gestión se encuentra auxiliada de pobreza. — Maldonado, 22 de Mayo de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15 pub 32153 Ag.2-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: ALICIA JUANA LEAL. Rectificación de partida. Libro 33. Folio 624 se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Alicia Juana Leal solicitando rectificación de su partida de nacimiento pues en la misma aparece como nacida el 14 de Octubre de 1942 en lugar de decir 14 de Octubre de 1939 que es lo que corresponde. Se hace constar que la gestionante tiene el beneficio de la auxiliatoria de pobreza. — Mercedes Mayo 11 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario del Juzgado Letrado de Soriano.

19) (R. 20|4|55) 15 pub. 32181 Ag.6.-v ag24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "BENTURA CASTRO RAMOS. Rectificación de su partida de nacimiento y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante este Juzgado compareció la nombrada, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que, donde en la misma se expresa "del sexo masculino" e "hijo", debe decir "del sexo femenino" e "hija", por ser los verdaderos. — Tacuarembó, Mayo 16 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32247 Ag.13-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber que ante este Juzgado, han comparecido HILARIO BARRIOS y MARIA JOSEFA PETRONA TABEYRA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija legítima Belquis Eva, en el sentido de que donde dice Beliquis, debe decir: Belquis y donde el apellido materno aparece como Fábrica, deberá decir: Tabeura: que el nombre de la madre aparece como María Josefa Petrona Fábrica, cuando debe decir: María Josefa Petrona Tabeyra y que el abuelo materno aparece Prudencia Fábrica, cuando debe decir: Prudencio Tabeyra. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, 15 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola. Actuario

19) $120.00 15pub. 13232 Ag.3-v.ag.23.

20—Remates

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Sucesión de SERGIO DE PINHO BRANDAO o SERGIO PINO BRANDAO" (Lo. 55, Fo. 411), se hace saber que el día 27 de Agosto de 1962, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por la firma rematadora Gomensoro y Castells, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y con la base de los 2|3 de la tasación practicada en autos, previo descuento del valor en que se estimó la fracción sometida a expropiación por el Concejo Departamental de Montevideo, lo cual hace que la misma sea de $ 110.934.00 (ciento diez mil novecientos treinta y cuatro pesos m|n.), del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, situado en la 10.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 33.484, señalado con el N.o 23 de la manzana letra "D" en el plano del agrimensor Juan Mier, de Junio de 1911 registrado en la Dirección de Topografía el día 23 de Octubre del mismo año, y según plano de mensura y deslinde efectuado por el agrimensor Eugenio Jauri en Setiembre de 1957 de acuerdo

con la expropiación efectuada por el Concejo Departamental de Montevideo, inscripto en el mismo año en la Dirección del Plan Regulador (Sección Topografía, Carpeta Catastral número 1587. Expediente N.o 23.261), consta de una superficie de 482 metros cuadrados 9.2|3 centímetros cuadrados (según fracción "A" señalado en dicho plano) y que se deslinda así: 10 metros 54 centímetros al N E. frente al Camino Propios entre la Avenida Italia y la calle Ayuí, estando señalada la puerta de entrada del edificio con el N.o 2135; igual extensión al S. O. confinando con el solar número 10 (padrón N.o 33.471); 45 metros 74 centímetros al N. O. con el solar N.o 22; e igual extensión al S. E. con el solar N.o 24.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada; 2.o) Que la comisión legal del rematadorw es de cuenta del comprador así como los impuestos y gastos que legalmente sean de su cargo; 3.o) Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo el adquirente, previa novación con la referida institución, tomar a su cargo el saldo que resulte a la fecha de la escrituración y 4.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso primero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

20) $650.00 15|pub. 12936 Jl.31-v.ag.20.

JUAN MARQUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Marta Graciela Grigera Arguello contra JUAN ORTEGA. Daños y perjuicios". (Lo. 48, A Fo. 570), se hace saber al público que el día 31 de Agosto de 1962, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Juan Márquez, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, al remate público con la base de los dos tercios de la tasación practicada en autos o sea la cantidad de $ 183.580.00 (ciento ochenta y tres mil quinientos ochenta pesos) m|n. del siguiente bien:

Una fracción de terreno empadronado con el N.o 162.502 ubicado en la 13.a sección judicial del Departamento de Montevideo. con una superficie de una hectárea 3738 metros cuadrados con 40 decímetros, según plano del agrimensor Félix Logaldo del 3 de Enero de 1932, registrado el día 19 de Enero del mismo año con el N.o 2 y cuyo deslinde es el siguiente: 64 metros con 98 de frente a la calle Carlos M.a Ramírez distando 600 metros de la calle Grecia y de fondo tiene 211 metros 84.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada: 2.o) Que los gastos de la venta, honorarios e impuestos que correspondan al comprador serán de su cuenta: 3.o) Que los títulos para su estudio se encuentran depositados en el Banco Popular del Uruguay (Sucursal Cordón) (artículos 908, 909. 912 y 919 del Código de Procedimiento Civil): 4.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de esta Juzgado. calle 25 de Mayo número 523, primer piso. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Agosto 1.o de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

20) $450.00 15|pub. 13546 Ag.8-v.ag.28.

ARIEL LEONCINI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "FILOMENA TORTEROLO. Testamentaría". (Lo. 57, Fo. 361), se hace saber que el día 4 de Setiembre de 1962, empezándose a las 15 horas y continuándose en la forma que se indicará y en el lugar de sus respectivas ubicaciones se procederá por el martillero señor Ariel Leoncini, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y con la base de los 2|3 de las tasaciones practicadas en autos, de los siguientes bienes:

Padrón N.o 62.703. Hora 15. Base veintiún mil novecientos veinte pesos m|n. ($ 21.920.00) ubicado en la 11.a Sección del Departamento de Montevideo con una superficie de 461 metros cuadrados 17 decímetros cuadrados y cuyo deslinde es el siguiente: 10 metros 745 milímetros al Sur con frente a la calle Capitán Villademoros; 42 metros 950 milímetros al Oeste con frente a la calle Restauración; 42 metros 950 milímetros al Este lindando con el padrón N.o 62.702 y 10 metros 745 milímetros al Norte.

Padrón N.o 62.702. Hora 15 y 30. Base pesos 18.714.00 (dieciocho mil setencientos catorce pesos m|n.): Ubicado en la 11.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo con una superficie de 461 metros cuadrados 17 decímetros cuadrados y cuyo deslinde es el siguiente: 10 metros 745 milímetros al Sur con frente a la calle Capitán Villademoros, por igual extensión al Norte; 42 metros 950 milímetros al Oeste lindando con el padrón número 62.703 antes descripto y 42 metros 950 milímetros al Este con el padrón N.o 62.701.

Padrón N.o 62.701. Hora 16. Base $ 18.443.00 (dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos m|n.): Ubicado en la 11.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo y cuya superficie es de 461 metros cuadrado 17 decímetros cuadrados, con el siguiente deslinde: 10 metros 725 milímetros al Sur con frente a la calle Capitán Villademoros, igual extensión al Norte; 42 metros 930 milímetros al Oeste lindando con padrón N.o 62.702 anteriormente descripto e igual extensión al Este con padrón N.o 62.700.

Padrón N.o 62.700. Hora 16 y 30. Base pesos 18.446.00 (dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos m|n.): Ubicado en la 11.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo. con una superficie de 461 metros cuadrados 17 decímetros cuadrados con el siguiente deslinde: 10 metros 745 milímetros al Sur con frente a la calle Capitán Villademoros: igual extensión al Norte: 42 metros 950 milímetros al Oeste lindando con el padrón número 62.701 antes descripto e igual extensión en su lado Este.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma: 2.o) Que los antecedentes y títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523. primer piso. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Agosto 2 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

20) $570.00 15|pub. 13418 Ag.8-v.ag.28.

ARIEL LEONCINI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio. dictada en los autos caratulados: "Monte, Alban contra HERMINIA FOLINI SPAGNOLI DE OLIVERA. Ejecución de prenda". (Lo. 59, Fo. 184), se hace saber que el día 24 de Agosto de 1962 a las 16 horas y en la calle Minas N.o 1577, se procederá por el martillero señor Ariel Leoncini, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien:

Un automóvil marca Fiat, modelo 1958. empadronado en Montevideo con el N.o 168.461 matrícula N.o 502.222 motor N.o 519876, chassis 492940 de 12 Hp a nafta para cinco pasajeros.

Se previene: 1.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1.o. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Agosto 2 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

20) $120.00 10|pub. 13417 Ag.7-v.ag.20.

MAXIMO KLEIN

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Prmer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Prmera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrque V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Ricardo Américo Poey Lanza e Himilce Elfrido Orgoroso Orgoroso c| MIGUEL LOPEZ RICON; LOPEZ VAZQUEZ S.A.; LUCIANO LOPEZ VAZQUEZ y OROSMAN LUIS LOPEZ RICON. Ejecución de Hipoteca", (Libro 59. Folio 213), (Ficha C N.o 85) se hace saber que el día 12 de Setiembre de 1962, a las 16 horas. y en el lugar de su ubicación, se procederá por el Martillero señor Máximo Klein, asistido del señor Alguacil y señor Actuario de éste Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien:

Una fracción de terreno, con lo edificado, construcciones y demás mejoras que le acceden y las que se le incorporasen, empadronado con el N.o 87795, lo que según títulos se señala con el N.o 9 de la fracción H del Barrio Paysandú, ubicado en la 12a. Sección Judicial del Departamento de Montevideo, con un área de 260 metros 28 decímetros y cuyo deslinde es el siguiente: 8 metros 59 centímetros al S.E. de frente a la calle Emilio Raña, antes Estomba. donde la puerta de acceso del edificio se señala con el N.o 2517; 31 metros 32 centímetros al N.E. con inmueble de Nicolás Trapanese: 8 metros 59 centímetros al N.O. con raíz de Cecilia Sotelo: y 31 metros 61 centímetros al S.O. con el solar N.o 8.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma: 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, comisión legal del rematador, impuestos municipales, corresponden al comprador, salvo que lo fuera el ejecutante en cuyo caso serán de cuenta del deudor (art. 913 del C.P.C.): 3.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 Piso Primero.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Agosto 7 de 1962. — Luis Alberto Campodónico. Actuario Adjunto.

20) $450.00 15|pub. 13718 Ag.10-v.ag.30.

AMADO GALMES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Catalina María Delfina José Santiago Carlos, Pedro Juan y Luis Alberto Torterolo Ferraro contra MAGDALENA F. de TOBLER. Cesación de condominio", (Lo. 59, Fo. 61), se hace saber que el día miércoles 22 de Agosto del corriente año, a las 14 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, sito en la calle Zabala N.o 1328, se procederá a la venta en remate público, con la base de las 2|3 partes de su tasación, por intermedio del martillero Amado Galmés, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario Adjunto de este Juzgado, de los siguientes bienes inmuebles y sus mejoras, situados en el Barrio "La Chacarita" (11.a Sección Judicial de Montevideo), según el plano que en Febrero de 1910 levantó el agrimensor Federico Delgado, y en el replanteo que en Julio de 1931 practicó el agrimensor Julio H. Cerviño y registrado en la Dirección General de Catastro y Administración de Bienes Nacionales el 21 de Agosto de 1961 con el número 41.546, que se describen del siguiente modo:

Padrón N.o 60.151, solar N.o 73, con una superficie de 530 metros cuadrados, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, o sean pesos 9.500.00 y se deslinda así: 10 metros de frente al Sur sobre la calle Rosario; 53 metros al Este lindando con el solar N.o 74; 10 metros al Norte lindando con el solar del señor Luis Torterolo, padrón 60.150 y 53 metros de frente al Oeste sobre la calle Pilar

Padrón N.o 60.152 solar N.o 74 y Padrón N.o 60.153 solar N.o 75: con una superficie, en total de 1.060 metros cuadrados, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, o sean pesos 18.000.00 y se deslindan, en conjunto, así: 20 metros de frente al Sur sobre la calle Rosario; 53 metros al Este lindando con el solar N.o 76, padrón N.o 60.154; 20 metros al Norte lindando con el solar del señor Luis Torterolo, padrón N.o 60.150; 53 metros al Oeste lindando con el solar N.o 73 padrón 60.151, distando su punto medio; 20 metros de la esquina de la calle Pilar.

Padrón N.o 60.154, solar N.o 76. con una superficie de 530 metros cuadrados, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, o sean pesos 8.863.63 y se deslinde así: 10 metros de frente al Sur sobre la calle Rosario, distando su punto medio a la esquina de la calle Pilar, 35 metros; 53 metros al Este, lindando con los padrones números 60.155, 60.156, 60 157, 60.158 y 60.159; 10 metros al Norte, lindando con el solar del señor Luis Torterolo padrón número 60.150; 53 metros el Oeste lindando con el solar N.o 75, padrón N.o 60.153.

Padrón N.o 60.155, solar N.o 77, con una superficie de 306 metros cuadrados 8 decímetros, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, o sean $ 2.652 68, y se deslinda así: metros 19,24 de frente al Sur sobre la calle Rosario: 15,61 metros al Sureste sobre la calle Pública; 27,85 metros al Norte, lindando con el solar N.o 78 padrón N.o 60.156: 13 metros al Oeste, lindando con parte del solar N.o 76, padrón N.o 60,154.

Padrón N.o 60.156, soler N.o 78 con una superficie de 311 metros cuadrados 65 decímetros, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, o sean $ 2.700.96, y se deslinde así: 12,01 metros de frente al Sureste, sobre la calle Pública, distando su punto medio a la esquina de la calle Rosario 21 metros 615; 34,48 metros al Norte, lindando con el solar N.o 79 padrón N.o 60 157; 10 metros al Oeste lindando con parte del solar N.o 76, padrón N.o 60.154; 27,85 metros al Sur, lindando con el solar N.o 77 padrón N.o 60.155.

Padrón N.o 60.157, solar N.o 79, con una superficie de 377 metros cuadrados 90 decímetros, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, o sean $ 2.275.12 y se deslinda así: 12,01 metros de frente al Sureste sobre la calle Pública, distando su punto medio a la esquina de la calle Rosario, metros 33, 625, 41,10 metros al Norte lindando con el solar N.o 80, padrón número 60.158; 10 metros al Oeste lindando con parte de solar N.o 76 padrón N.o 60.154: 34,48 metros al Sur, lindando con el solar N.o 78, padrón N.o 60.156.

Padrón N.o 60.158, solar N.o 80, con una superficie de 444 metros cuadrados 10 decímetros, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, o sean $ 3.848.86, y se deslinda así: 12,01 metros de frente al Sureste, sobre la calle Pública, distando su punto medio a la esquina de la calle Rosario 45 metros 635; 47,73 metros al Norte, lindando con el solar N.o 81, padrón N.o 60.159; 10 metros al Oeste lindando con parte del solar N.o 76, padrón N.o 60.154; 41,10 metros al Sur, lindando con el solar N.o 79, padrón N.o 60.157.

Padrón N.o 60.159, solar N.o 81, con una superficie de 510 metros cuadrados 40 decímetros, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, o sean $ 4.423.46, y se deslinda así: 12,01 de frente al Sureste sobre la calle Pública, distando su punto medio a la esquina de la calle Rosario, 57 metros 645; 54,33 metros al Norte lindando co nel solar del señor Luis Torterolo, padrón N.o 60.150; 10 metros al Oeste lindando

con parte del solar N.o 76 padrón N.o 60.154; 47,73 metros al Sur, lindando con el solar número 80, padrón N.o 60.153.
Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en efectivo el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; II) Los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 piso 2, los que podrán ser examinados por los interesados; III) Serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituración, comisión del rematador e impuestos que le correspondan. — Montevideo, Junio 14 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
20) $1.200.00 15/pub. 11213 Jl.25-v.ag.14.

MATEO ARNOLDO PRIETO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados "Attias, Alberto c/ ZYLBERMAN, RACHMIL MIETER. Ejecución de prenda" (Libro 62, Folio 399), se hace saber, que el día 17 de Agosto de 1962, a la hora 16, se procederá por intermedio del Rematador don Mateo Arnoldo Prieto, en el local de la calle Dr. Manuel Herrero y Espinosa N.o 1366 a la venta en remate público al mejor postor y sin base, de la camioneta marca "Datsum" empadronada en Lavalleja con el N.o 2148 matrícula N.o P.2-148, motor N.o B105-936. — Montevideo, Julio 23 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
20) $100.00 10/pub. 12578 Jl.25-v.ag.27.

ANTONIO M. HERNANDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "VAZQUEZ, ANDRES. Incapacidad", (54-536), se hace saber que el día 24 de Agosto a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del rematador señor Antonio M. Hernández, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público con la base de seis mil pesos ($ 6.000.00), el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 76.407 (setenta y seis mil cuatrocientos siete), sito en la 22.a Sección Judicial de Montevideo, paraje "Cerrito de la Victoria", señalado con el N.o 18 de la manzana 106 del respectivo plano de fraccionamiento y según otro plano del agrimensor A. Díaz Canessa, inscripto en Avalúos el 21 de Octubre de 1942, Area: 307 metros 45. Deslinde: 10 metros 74 frente al Noreste a calle Santiago Sierra por 28 metros 63 de fondo. Da frente al Sureste a calle Manuel Meléndez por ser esquina. Linda al Suroeste, con padrón 76.408, Noroeste padrón 76.406.
Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en efectivo, en el acto de serle aceptada. (No se aceptan cheques); 2.o) Son de cargo del comprador los impuestos de escrituración que la ley pone a su cargo, comisión del rematador e impuestos municipales a los remates y 3.o) Títulos y antecedentes en Civil de Cuarto Turno. — Montevideo, Julio 23 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
20) $180.00 15/pub. 12929 Jl.31-v.ag.20.

ARIEL LEONCINI
Poder Judicial
REMATE JUDICIAL
EDICTO. Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe; en autos "Novelli Pagani Walter y otra con HUIBER EDISON CONSOLANDICH FERNANDEZ y otra, ejecución de hipoteca, Ficha 429, 1962", se hace saber que el día siete de Setiembre a las 16 horas, en el lugar de ubicación, por el rematador señor Ariel Leoncini, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene sito en la décima sección judicial de Montevideo "Malvín", empadronado con el número 61.216, señalado con el N.o 17 de la fracción E en el plano del Ingeniero Aquiles Monzani, de Octubre de 1896. Area. 317 ms. 83 dms. deslindados así: 8 ms. 59 cms. al Oeste, a la calle Amazonas N.o 1360, entre Rambla O'Higgins y Orinoco, distando el punto medio del frente 14 ms. 73 cms de la esquina formada con esta última. Igual extensión al Este, lindando con terrenos que fueron de Emilia Rozas, después del Banco de Londres y América del Sur, padrón 61.276. Y rectas de 37 ms. en los límites Norte y Sur, dividiendo la primera con padrón 61.215 y la segunda, con padrones 61.217, 142.545 y 63.221. Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en efectivo, el diez por ciento de la misma: B) Son de cargo del comprador los impuestos de escrituración que la ley pone a su cargo, así como la comisión del rematador e impuestos a los remates; C) El título de propiedad, en el Banco Hipotecario del Uruguay (Urbana 1132 A-1944).

— Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
20) $360.00 15/pub. 13619 Ag.9-v.ag.29.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: Amaral de Rivara Claudia contra MEDINA MARTIN y RUELLA de MEDINA NEATRIZ, ejecución de hipoteca, libro 54, folio 322, en cumplimiento de lo dispuesto por auto 22361 de fjs 21 vta. se hace saber que el día 4 de Setiembre próximo a las 16 horas en Zabala 1328, por el rematador Francisco L. Tambasco, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados, monte artificial y demás mejoras que contiene sito en la 11.a sección judicial de Paysandú, empadronado con el N.o 873, formada por dos fracciones contiguas, que se deslindan así: A) Una que según plano levantado por el agrimensor Juan Basso, inscripto en la Oficina Regional de Paysandú, el 14 de Enero de 1910, tiene un área de 142 hectáreas 6356 ms., lindando: Noroeste y Este, con Estancia Guaviyú Compañía Limitada. Al Sur: Arroyo Sauce por medio con fracción a deslindarse, y al Oeste, con Camilo Antonio Visillac, y Sucesión Adolfo Horta. B) Otra que según plano del agrimensor Adolfo C. Musso, inscripto el 10 de Mayo de 1948 en la Oficina D. de Catastro de Paysandú con el N.o 75. Area, 161 hectáreas 3578 ms. y linda: Al Norte Arroyo Sauce por medio con fracción descripta; al Sur, con Juan Francisco Hourcade y ta; al Este, con Estancia Guaviyú, hoy Banco Hipotecario del Uruguay y al Oeste, con Juan Francisco Hourcade. Se previene: 1) El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en efectivo, en el momento de serle aceptada; 2) Son de su cargo, gastos y derechos de escrituración, así como la comisión legal del rematador; 3) Antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado; 4) Se ha habilitado el Feriado Menor, al solo efecto de estas publicaciones. — Más informes en las Oficinas del martillero, calle Yaro N.o 1121, teléfonos: 4 30 02 y 40 19 35. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
20) $1.120 00 35 pub. 12026 Jl.11-v.ag.29.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: "Frank Surgey S. A. contra ALFONSO CAL BARREIRO. Ejecución de prenda". (Ficha N.o 650/62), se hace saber que el próximo día 23 de Agosto a las 17 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de 1 camión "Austin" 1961, 5 Tonel. Diesel motor N.o 515J/ENAZ'D. 67547, padrón A-3599 Matrícula A-39.408. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962.
20) $80.00 10/pub. 13581 Ag.8-v.ag.21.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: "Frank Surgey S. A. contra JUAN OMAR GOMEZ MARTINEZ. Ejecución de prenda". (Ficha C-225 de 1962), se hace saber que el próximo día 23 de Agosto a las 17 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de un camión "Austin" 1961, Diesel, padrón N.o 168.139, Matrícula N.o 236.583. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962.
20) $80.00 10/pub. 13578 Ag.8-v.ag.21.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: "Liga de Defensa Comercial contra ALDO CALZADOS S. A." (Ficha C/25 año 1962), se hace saber que el próximo día 23 de Agosto a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli al remate sobre la base de las 2/3 partes de su tasación de 600 pares de zapatos para hombre.
Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 30 o/o de su oferta en garantía de la misma. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962.
20) $100.00 10/pub. 13590 Ag.8-v.ag.21.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: "Simón Wegbrajt e hijos contra MIGUEL MAGNO. Ejecución de prenda". (Ficha N.o 681), se hace saber que el próximo día 23 de Agosto a las 15 horas en Rondeau 1888 se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de una máquina desviradora "Siweg" N.o 2099. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962.
20) $80.00 10/pub. 13580 Ag.8-v.ag.21.

FERNANDO LIGRONE DOTI
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe en autos "Cruz de Taveira, María Julia contra ALICIA SUSANA CRUZ DEL RIO Y OTROS" Cesación de condominio (51/61) se hace saber que el día 28 de Agosto próximo a las 16 horas, en el lugar de ubicación por intermedio del martillero señor Fernando Ligrone Doti, asistido por el Alguacil y Actuario Adjunto, con las dos terceras partes de su aforo o sea cuatro mil pesos, y al mejor postor, se sacará a la venta pública el siguiente bien inmueble; un solar con sus mejoras, sito en la Veinte Sección Judicial de Montevideo, empadronado con Número 37.876, ubicado en la manzana N.o 181, del Pueblo Victoria, solar designado con el número 24, según plano levantado por el Agrimensor Guillermo P. Rodríguez en marzo de 1907, es su deslinde: consta de un área de 221 metros cuadrados 36 decímetros cuadrados; 8 metros 59 centímetros de frente al NE. a la calle Solís, hoy José Castro entre San Salvador y Cuareim, la misma dimensión en la línea del SE., lindando con el solar N.o 22; 24 metros 77 centímetros, en el costado NO., lindando con el solar 25, y en la línea SE., por donde también mide 25 metros 77 centímetros.
Se previene: 1º) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 o o de la misma en efectivo a los efectos legales. 2º) Son de cargo del comprador los gastos y derechos de escrituración. 3.o) El título de propiedad está en el Banco Hipotecario del Uruguay; Hipoteca Urbana N.o 180, serie B-45; a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
20) $ 360.00 15/pub. 13335 Ag.6.-v.ag.24.

ALBERTO J. BOCKING
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
PUBLICO
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, en autos "Hammerly de Balparda Blanco, Berta Constancia contra JOSE ILLA DEL CASTILLO Y OTRA. Ejecución de hipoteca". (Ficha 17), se hace saber que el día once de Setiembre próximo, a las 16 horas y en su lugar de ubicación, por el rematador señor Alberto Bocking se sacará a la venta en remate público sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:
Un terreno y sus mejoras sito en la octava sección judicial de Montevideo, padrón 13.678, solar 6 y parte de los solares 5 y 4 del plano del agrimensor F. Delgado, según copia actualizada por el agrimensor A. Fross inscripto en Catastro el 6 de Noviembre de 1946 con el N.o 16.328. Area: 658 metros 20 decímetros. Deslinde: 14 metros 15 centímetros frente al Noreste, a avenida Gral. Flores entre Cuñapirú y M. García; punto medio 49 metros 895 milímetros. Puertas de entrada: 2220 al 2226. Tiene 35 metros 45 centímetros al Suroeste, lindando con padrones 58.850 y 13.679, 23 metros al Sureste, lindando con parte de los padrones 13.682 y 13.677, y 36 metros 57 centímetros al Norte, lindando con padrón número 13.677.
Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales en efectivo (no se aceptan cheques); B) Son de su cargo los impuestos de escrituración que la ley pone a su cargo, la comisión del martillero e impuesto a los remates; C) Títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay, Urbana 423, Serie C/53. — Montevideo, Julio 23 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
20) $360.00 15/pub. 13429 Ag.7.-v.ag.27.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictado en autos: "Juan A. Gómez Salaberry contra WASHINGTON W. CUELLO. Ejecución de prenda" (Lo. 59, Fo. 154), se hace saber que el próximo día 23 de Agosto a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de un camión "Reo", matrícula A 41417, padrón de Canelones N.o 61.273 — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962.
20) $80.00 10/pub. 13576 Ag.8-v.ag.21.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictado en autos: "Kurt Reininger contra MARIA ESTHER AMORIN. Ejecución de prenda". (Lo. 59, Fo. 126), se hace saber que el próximo día 23 de Agosto a las 15 horas, en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de 1 heladera "Luxor" N.o 3000 y 1 lavadora M. de S. C. N.o 561 Shl: 6006198. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962.
20) $80.00 10/pub. 13587 Ag.8-v.ag.21.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictado e nautos: "Hugo Baruch contra RUBENS J. PONZIO Y OTRO. Ejecución de prenda". (Lo. 59. Fo. 85), se hace saber que el próximo día 23 de Agosto a las 15 horas en Rondeau 1888, por el martillero Alberto Vanoli, se procederá al remate sin base y al mejor postor de 1 equipo para soldar eléctrico de punto marca T.S. Modelo 6 M. N.o 600827. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962.
20) $80.00 10|pub. 13585 Ag.8-v.ag.21.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictado en autos: "Dina Ltda. contra ENRIQUE V. BOGGIA. Ejecución de prenda". (Lo. 59. Fo. 93). se hace saber que el próximo día 23 de Agosto a las 15 horas en Rondeau 1888. se procederá por el martillero Alberto Vanoli. al remate sin base y al mejor postor de una máquina de café "Super Omega" tipa S.O. 150 N.o 1264. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962.
20) $80.00 10|pub. 13591 Ag.8-v.ag.21.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. dictado en autos: "Carlos Ramón Lissardy Aristegui contra ROSALINO GARCIA BUGALLO Ejecución de prenda". (Lo. 59. Fo. 184). se hace saber que el próximo día 23 de Agosto a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de una patente con licencia para alcohólicas, padrón N.o 24.453: una instalación para bar "Standard N.o 1" con cámara refrigerada de 9 puertas, mostrador enlozado, con lavandín y cajón de frío, estanterías, panneaux de espejos, mueble con ganchera y mármol y demás efectos embargados. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962.
20) $120.00 10|pub. 13584 Ag.8-v.ag.21.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictado en autos: "Carvital S. A. contra JULIO GONZALEZ RUBINI. Ejecución de prenda". (Lo. 59, Fo. 74). se hace saber que el próximo día 23 de Agosto a las 15 horas. en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli. al remate sin base y al mejor postor de 1 máquina para café marca "La Cimbali" C 150 de 2 grupos y 1 dosificador de café "Quinck" modelo 501. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962.
20) $80.00 10|pub. 13592 Ag.8-v.ag.21.

MOISES SEBA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Apolonia Domínguez contra LOS SUCESORES de AMATO VILLA. Cesación de condominio, libro 56, folio 131, se hace saber que el día 16 de Agosto de 1962, a las 17 horas en su ubicación, se procederá a la venta en remate público al mejor postor por intermedio del martillero Moisés Seba, con asistencia del señor Alguacil y Actuaria Adjunta del Juzgado, sobre la base de 2|3 de su tasación o sea $ 8.800.00 de un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contenga, ubicado en la 18.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 140.869, señalado con el N.o 7 del plano del Agr. D. Raúl Conde, de Octubre de 1924, y compuesto de una superficie de 238 ms. 86 dms., teniendo 11 ms. de frente al Nord Este a la calle Pedro Bustamante N.o 1319 y 1321 entre las de Rivera y Rizal, distando el punto medio de su frente 19 ms. de la esquina formada por las calles citadas en primer y tercer término: 21 ms. 63 cms. al Nord Oeste, confinando con el solar N.o 6: 11 ms. al Sud Oeste, lindando con el solar número 9: y 21 ms. 80 cms. al Sud Este por donde linda con el solar N.o 8. — Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los títulos del bien a rematarse se hallan en el Banco Hipotecario, calle Sarandí 570 (Hipoteca urbana N.o 1238, Serie 28). — Montevideo, Febrero 16 de 1962. — José Curi Zagía, Actuario.
20) $330.00 15|pub. 12641 Jl.26-v.ag.15.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil do Sexto Turno, dictado en autos: "J. y A. Alonso S. A. contra GUTIERREZ GASCUE, RAUL. Cobro de pesos". (Lo. 49. Fo 591), se hace saber que el proximo día 23 de Agosto a las 15 horas, en Rondeau 1883, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de 1 heladera "Clebar" 10|54 N.o 2585 y 1 máquina de coser "The Free Rotary N.o 42.2789.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en garantía de la misma. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962.
20) $100.00 10|pub. 13579 Ag.8-v.ag.21.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictado en autos: "Reininger Kurt contra CROSA ARTIGAS, EUGENIO. Ejecución de prenda". (Lo. 56, Fo. 669), se hace saber que el próximo día 23 de Agosto a las 17 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de un automóvil "Plymouth" matrícula N.o 50844, padrón 75.182. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962.
20) $80.00 10|pub. 13588 Ag.8-v.ag.21.

WILMAR GONZALEZ SOSA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictado en autos: "García, Mario contra MARCELO SAAVEDRA. Ejecución de Prenda". (Libro 50, Folio 571) se hace saber que el próximo día 4 de Setiembre a las 16 horas, en 8 de Octubre 3083, se procederá por el Martillero Wilmar González Sosa, al remate sin base y al mejor postor de una camioneta marca "Simca", tipo pick-up, matriculada en Montevideo con el N.o 205|960 y empadronada con el N.o 157|329 motor N.o 207-560 modelo 1949.

Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de ser depositada y en garantía de la misma. Que la venta será de contado y quedarán de cargo del comprador cualquier gasto que irrogue el retiro del vehículo así como la comisión del rematador e Impuestos Municipales. Que a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio de 1962.
20) $120.00 10|pub. 13140 Ag.2-v.ag.15.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
PUBLICO

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Alvarez. Enrique y otro, desde Fs. 50 Benia Rovira, Sara contra JOSE ALBERTO LA GRECA Y OTRA. Ejecución de hipoteca". (Lo. 51, Fo. 231), se hace saber que el día 12 de Setiembre próximo venidero, a las 14 horas y en el local de la Asociación de Rematadores, calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero don Alberto Vanoli, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes:

I) Local negocio 001, empadronado con el N.o 202.217, ubicado en planta baja, cota 0 metro cero centímetro, que según plano del agrimensor Hipólito Zás Recarey, de Octubre de 1954, inscripto en la Dirección General de Catastro el 12 de Mayo de 1955, con el número 30.466, se compone de una superficie de 75 metros 3523 centímetros, que se deslinda: por el Norte, de frente a la calle Paraná; por el Este, con bienes comunes, vestíbulo, escalera, horno y medidores; por el Sur, con parte del padrón N.o 4.785; y por el Oeste, con parte del padrón N.o 4.787; y

II) Apartamiento señalado con el N.o 501, empadronado con el N.o 202.231, ubicado en el quinto piso, cota más 16 metros 95 centímetros, que según plano del agrimensor y fecha ya citada, inscripto en la Dirección General de Catastro en la fecha anteriormente indicada, con el N.o 30.467, se compone de una superficie de 80 metros 5476 centímetros, que se deslinda: por el Norte, da frente a calle Paraná; por el Este, da frente a calle Ciudadela; por el Sur, linda en su mayor parte con el padrón 4.785 y el resto con bien común, ducto; y por el Oeste, linda con el apartamiento 502 y con bienes comunes, pallier, ascensor y pozo de aire y luz. Se comprenden también los bienes comunes del edificio, que acceden a los bienes descriptos, todo de acuerdo al Reglamento de Copropiedad que rige el condominio del inmueble. Las unidades relacionadas forman parte del edificio construido en el terreno ubicado en la primera sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 4.786, de una superficie de 206 metros 95 decímetros, que según plano del agrimensor citado, inscripto con el N.o 29.366, en Octubre de 1954, en la Dirección General de Catastro, se describe así: 18 metros 89 centímetros de frente al Norte, a la calle Paraná: 6 metros 2 centímetros de frente al Este, a la calle Ciudadela, teniendo 5 metros la ochava que une las alineaciones de las dos calles mencionadas: 22 mtros 42 centímetros al Sur, lindando con el padrón N.o 4.785: y 9 metros 47 centímetros al Oeste, lindando con parte del padrón N.o 4.737.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá [illegible] el 1[illegible] o|o de su oferta en el acto de serle [illegible] 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3.o) Que los títulos de los inmuebles a venderse se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta Urbana N.o 2576, C|53. Div. 001 y 501), a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
20) $750.00 15|pub. 13677 Ag.9-v.ag.29.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictado en autos: "Barucho Rynkowski contra SALOMON MELERA. Reconocimiento de firma" (L.o 49, F.o 316), se hace saber que el próximo día 23 de Agosto a las 15 horas en Rondeau 1888 se procederá por el martillero Alberto Vanoli al remate sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de 1 heladera "Frigidaire" N.o F 126 con motor N.o 16960.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en garantía de la misma. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962.
20) $ 100.00 10 pub. 13580 Ag.10-v.ag.23

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictado en autos: "S.I W.E G. S.A. contra ELBA VARELA DE KENT. Ejecución de prenda". (Ficha C 573|962), se hace saber que el próximo día 23 de Agosto a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de las siguientes máquinas: 1 máquina "Willcox" 700 EZ N.o 9533, "Feldlock"; 1 máquina de coser "Pfaff" 234-6 B9 N.o 7048746; 1 máquina Overlock "Wilcox y Gibbs" modelo 1412 AZ N.o 6321 con motor A-4886: 1 máquina de cortar telas "Eastman" modelo 355 N.o 52H 2501 5|4. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962
20) $ 120.00 10|pub. 13577 Ag.10-v.ag.23.

CARLOS DE ANDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Duque Hermanos contra RAFAEL AURELIO. Juicio ejecutivo", (Ficha A N.o 60|961), se hace saber al público que, cumpliendo el decreto de remate de 18 de Junio último el día veintitrés de Agosto de 1962, a las nueve horas, en la Avenida Rondeau N.o 1883, el martillero don Carlos De Anda, procederá a la venta, en remate público, al mejor postor sin base, de los muebles y artículos diversos que se encuentran detallados a Fs. 11 a 13 de los autos mencionados.

Se previene: Que el mejor postor, deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el monto de la misma. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Eduardo Mattos [illegible], Actuario.
20) $100.00 10|pub 13596 Ag.8-v.ag.21.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictado en autos: "Reininger Kurt contra MIGUEL CASTELLANO. Ejecución de prenda". (Ficha C 6|1962). se hace saber que el próximo día 23 de Agosto a las 15 horas, en Rondeau 1888 se procederá por el martillero Alberto Vanoli al remate sin base y al mejor postor de 1 máquina de café "Universal Express" de 2 canillas automáticas M.78. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962.
20) $80.00 10|pub. 13583 Ag.8-v.ag.21.

ENRIQUE BRUNO MULDER
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Romilda Biraghi Scalabrini y otros contra MARGOT o MARGARITA GUIGNI o GIUGNI SAINZ o SANZ DE FERNANDEZ. Ejecución de hipoteca". (Ficha A, N.o 346|932), se hace saber al público que, cumpliendo el decreto de ejecución hipotecaria de veintitrés de Abril último. el día 28 de Agosto de 1962 a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación. situado en la calle Uruguayana N.o 3475, el martillero don Enrique Bruno Mulder. asistido del Alguacil, por ante un Actuario, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sin base, del siguiente inmueble:

Un solar de terreno con sus [illegible] y demás mejoras que contiene o [illegible], sito [illegible] de Montevideo, padrón [illegible] y seis mil quinien-

tos ochenta y ocho, con una superficie, según títulos, de doscientos cuarenta y ocho metros, treinta y cinco decímetros y según plano del agrimensor Carlos M. Furtado de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en la Dirección General de Catastro, el seis de los mismos, con el número dieciséis mil trescientos treinta y uno: tiene una superficie de doscientos cincuenta y siete metros, sesenta decímetros cuadrados que, se describen así: once metros cincuenta y cinco decímetros de frente al Noreste a la calle Uruguayana cuyas puertas se señalan con los números tres mil cuatrocientos setenta y cinco y tres mil cuatrocientos setenta y siete, entre las de Gil y Capurro, distando su punto medio sesenta y dos metros ciento setenta y cinco milímetros de la esquina con la última calle nombrada; veintiún metros ochenta centímetros al Noroeste lindando con el padrón cincuenta y seis mil quinientos ochenta y siete; once metros cincuenta y cinco centímetros al Suroeste confinando con la vía del Ferrocarril Central del Uruguay; y veintidós metros ochenta centímetros al Sureste lindando con el padrón cincuenta y seis mil quinientos ochenta y nueve.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar en garantía, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma: 2.o) Que serán de cargo del comprador, los gastos, honorarios y certificados, impuestos, tasas y tributos fiscales o municipales que graven la transferencia de dominio incluso el impuesto universitario, éste último en la parte a cargo del adquirente: 3.o) Serán también de cargo del comprador, lo que pudiere adeudarse por concepto de colector, conexión domiciliaria, pavimento, cordón de vereda, acera, medianerías, arrimos y toda otra mejora exigible que grave el inmueble con derecho real. — Se hace constar que: El título y las escrituras de préstamo hipotecario, se hallan depositados en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados en examinarlos. — Montevideo, Junio 27 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Act.

20) $570.00 15|pub. 13402 Ag.7-v.ag.27.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictado en autos: "Mannise Cedrés, Hirnaldo Carmelo contra OSCAR MANUEL VILA DOBAL Y OTRA. Embargo". (Ficha N.o C-868), se hace saber que el próximo día 23 de Agosto a las 15 horas en Rondeau 1828, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de 1 máquina devanadora de 12 husos; 1 máquina enconadora; 1 rectilínea "Universal" tipo Perfecta semi automática 10 x 120 N.o 18029 con motor eléctrico N.o 21512 y 1 rectilínea "Dubied" N.o 63938 med. 10 x 100.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en garantía de la misma. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962.

20) $120.00 10|pub. 13593 Ag.8-v.ag.21.

CARLOS DE ANDA
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictado en autos: "Luis Frisone contra EDGAR DOMIO. Cobro ejecutivo de pesos", (Ficha C-563), se hace saber que el próximo día 23 de Agosto a las 9 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Carlos De Anda, al remate sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de las mercaderías embargadas en autos, consistentes en ventanas, puertas, marcos, pinturas, grifería, manguera e hidrófugos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962.

20) $ 80.00 10|pub. 13582 Ag.10-v.ag.23.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictado en autos: "Konig Román contra BATISTA SILVA JUAN Juicio Ejecutivo", (Ficha C-61), se hace saber que el próximo día 23 de Agosto a las 15 horas en Rondeau 1828, se procederá por el martillero Alberto Vanoli al remate sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de una barrenadora "Silber" con motor Marelli N.o 81.851. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962.

20) $80.00 10|pub. 13583 Ag.8-v.ag.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de la Capital, doctor don Edison Piquinela, en autos: "Serratosa y Castells S. A." contra HUGO RODRIGUEZ y otros. Ejecución de prenda (L.o 19 F.o 625 número 51), se rematará, sin base y al mejor postor, el martes 28 de Agosto, en Piedras número 318, a las 16 horas, un refrigerador comercial ARZ 130|4 N.o 6.379-6 y demás accesorios. — Seña: 20 o|o. — Montevideo, 6 de Agosto de 1962. — Meropi Karalis de Brun, Escribana Actuaria. — Juan J. Maldana, Alguacil ad-hoc.

20) $80.00 10|pub. 13791 Ag.13-v.ag.24.

Juzgado de Paz de la 10.a Sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la 10.a Sección de la Capital, dictado en autos: "Dell'Acqua y Giordano contra ADELA ISABEL NARIO CENTRONE. Juicio ejecutivo" (L.o 12 F.o 451), se hace saber que el próximo día 29 de Agosto, a las 17 horas, en Propios 2953, se procederá, por el martillero Damián Melgarejo, al remate, sin base y al mejor postor, de un camión Chevrolet, modelo 1951, matriculado con el N.o 453.783, padrón 131 226, motor DIX-DA 22 52 798.

A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 9 de Agosto de 1962.

20) $80.00 10 pub. 13775 Ag.13-v.ag.24

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado de Paz de la Décimosegunda Sección Judicial de Montevideo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12a. Sección Judicial de Montevideo, Dra. Sofía Margarita Belgrano de Cauía Ayala en autos: "Serratosa y Castells contra JUAN ENRIQUE MAMBERTO". Ejecución de Prenda, (Libro 15, Folio 237), se rematará sin base y al mejor postor, el martes 28 de Agosto a las 16 horas, en Piedras 318: 1 batidora para helados de 20 lts., 1 compresor 200 FS N.o 796783-1, 1 motor eléctrico Westinghouse 2HP N.o 144215 y 1 tablero eléctrico, Garantía 20 o|o.

20) $80.00 10|pub. 13172 Ag.2-v.ag.15.

JUAN O. FERRI
Juzgado de Paz de la 19.a Sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 19.a Sección, dictada en autos: "Banco Transatlántico contra CARRIATI OSCAR DARIO y ARRON KOPEIKA CRAPIVINSKY. Cobro ejecutivo de arrendamientos", (L.o 19, Fo. 505), se hace saber al público que el día 22 de Agosto a las 14 y 30 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero Juan O. Ferri, asistido del Alguacil y Actuario al remate, con la base de las dos terceras partes de su tasación y al mayor postor del siguiente bien: un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la décimocuarta sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 57.107, solar que es parte del número catorce de la fracción letra "A" en el plano del ingeniero Aquiles Monzani de Diciembre de 1889, compuesto de una superficie de 236 metros 22 decímetros que se deslindan así: 21 metros 465 al frente al S. O. a la calle Pública, hoy calle Coraceros, señalada la puerta de entrada con el número 3736 por 11 metros de fondo, linda al Noreste con el solar N.o 13; por el Noroeste con el resto del solar 14 y por el S. E. con el solar 11 del mismo plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el momento del remate el diez por ciento de su oferta en efectivo; 2.o) Que será de cargo del comprador el pago de la comisión legal del rematador; los gastos y honorarios de la escritura, certificados y de la ejecución, los impuestos que la ley pone a cargo del vendedor y 3.o) Que los títulos de propiedad y los autos en los que se decretó el remate se hallan en la Oficina Actuaria de este Juzgado —Justicia 1950—, a disposición de los interesados. — María Emilia Glens.

20) $330.00 15|pub. 13052 Ag.1.o-v.ag.21.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado de Paz de la Vigésima Sección Judicial de Montevideo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20a. Sección Judicial de Montevideo, Dr. Juan José Schiaffino en autos: "Serratosa y Castells contra ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ", (Libro 10, Folio 220. Ficha 1870|61), se rematará sin base y al mejor postor el martes 28 de Agosto en Piedras 318 a las 16 horas 1 Refrigerador Westpoint, Garantía 20 o|o.

20) $60.00 10|pub. 13173 Ag.2-v.ag.15.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado de Paz de la 20.a Sección Judicial de Montevideo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20a. Sección Judicial de Montevideo Dr. Juan José Schiaffino en autos: "Hankus Andreas contra CELIA LOPEZ" Int. 1417-58 se rematará sin base y al mejor postor el viernes 24 de Agosto a las 15 horas en Piedras 318, 1 radio Phillips, 1 heladera a hielo, 2 sillones, y 1 mesita piano. Garantía 20 o|o.

20) $60.00 10|pub. 13174 Ag.2-v.ag.15.

JULIO O. CABRERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en los autos: "BLAS NERY y ULISES TAROCO. Venta judicial de un bien en condominio", (Lo. 29, Fo 320), se hace saber al público que el día 30 de Agosto próximo a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, por el rematador Julio C. Cabrera, asistido del señor Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor y con la base de cuarenta y siete mil cinco pesos ($ 47.005.00) del siguiente inmueble: Solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras, ubicado en la manzana 131 de la planta urbana de esta ciudad, Primera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, empadronado con el N.o 1816 y compuesto de una superficie de 889 metros cuadrados que se deslindan así: 21 metros 48 centímetros de frente al Norte a la calle Del Pilar; igual extensión al Sur; 42 metros 95 centímetros 5 milímetros al Este confinando con propiedad de Juan Perdomo Coronel y al Oeste igual extensión con propiedad de Demetrio Pacheco.

Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Julio 24 de 1962. — R. Méndez y Techera, escribano Actuario Adjunto.

20) $270.00 15|pub. 12984 Ag.1.o.-v.ag.21.

FRANCISCO PASCUAL ECHEGUIA
Juzgado L. de Primera Instancia de Flores
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "IRMA ERILIA CARRATO MOLINA Y OTROS. Enajenación judicial". Se hace saber que el día 4 de Setiembre del corriente año, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por intermedio del señor martillero Francisco Pascual Echeguía, asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al contado, y al mejor postor y sobre las bases que se indicarán, los siguientes bienes inmuebles:

Una fracción de terreno sita en la manzana 423 (parte del huerto 33) del ejido de Trinidad, primera sección judicial de Flores, padrón N.o 2.129, con una superficie de 1669 metros 57 decímetros cuadrados según plano del agrimensor José M. Teijeiro inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el número 951 el 8 de Setiembre de 1960, integrada por los solares 1, 2, 3 y 4 lindando en conjunto: 39 metros 10 centímetros frente al Sur-oeste a la calle 18 de Julio, igual medida al Noroeste con padrón 2.127 de Manuel Lemos, 42 metros 70 centímetros de frente al Sureste a calle Pública e igual medida al Oeste-Noroeste con padrón N.o 3.624 de Clemente Bueno. Los solares 3 y 4 saldrán a la venta sobre la base de cinco pesos el metro cuadrado y los solares 1 y 2 con la base de tres pesos el metro cuadrado.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que los antecedentes se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado. — Trinidad, Julio 31 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Act.

20) $ 360.00 15 pub. 13443 Ag.10-v.ag.30.

SERVANDO V. ECHEVERRIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Dr. Carlos A. Artecona, en autos: "Pérez Vázquez Pablo y Eduardo Jorge contra MANUEL ALBERTO DEL RIO CASTELLA y ELSA ELENA DEL RIO CASTELLA DE GALLO. Ejecución de hipoteca. Libro 33, Folio 650", se hace saber al público que el día 3 de Setiembre próximo a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, el Martillero Señor Servando V. Echeverría, en diligencia que presidirá el señor Alguacil, asistido del Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble:

Una fracción de terreno con las construcciones y mejoras que contiene, ubicada en la manzana N.o 26 de la ciudad de Florida, Primera sección judicial del Departamento, empadronada con el N.o 297, señalada con el N.o 3 en el plano del Agrimensor Diego R. Aldama del 22 de Diciembre de 1948, inscripto en la Oficina de Catastro de Florida con el N.o 2, deslindándose: Sur en 29 metros 78 centímetros con Manuel del Río; Este, en 12 metros con frente a calle Lavalleja; Norte con calle General Enciso y Oeste en 12 metros con solar 1 del mismo plano.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada, y que serán de su cargo los gastos de escrituración, certificados y comisión del Rematador; 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Florida, 3 de Agosto de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

20) $300.00 15|pub. 13764 Ag.10-v.ag.30.

MARIO ARTIGAS SANCHEZ
Juzgado de Paz de la 13a Sección de Florida
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Trece Sección del Departamento de Florida (25 de Agosto) en los autos: "Fiscal Letrado contra SIMON AURIE y SEGUNDO MORETTI. Cobro de impuestos" se ha decretado la subasta pública del inmueble ubicado en 25 de Agosto (Florida), manzana N.o 134, empadronado con el N.o 289 y se deslinda así: Al Norte, en 100 metros con la calle Ituzaingó; al Sur, en 100 metros con la calle 19 de Abril; al Este, en 100 metros con la calle Yaguarón. Dicho remate se efectuará por el señor remata-

dor Mario Artigas Sánchez, para el día 30 de Agosto de 1962 a las 14 horas.

Se previene: Que la venta se efectuará al mejor postor en el lugar de su ubicación, por $ 800.00 (ochocientos pesos) la base. Que el mejor postor deberá depositar como seña el diez por ciento de su oferta en garantía de la compra. Que los gastos de escrituración, impuestos legales, son de cuenta del adquirente. Que los demás datos se hallan a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 13.a Sección Judicial del Departamento de Florida (25 de Agosto). Y entréguese los edictos al señor rematador para proceder a sus publicaciones. — Pueblo 25 de Agosto, a veintitrés de Julio de mil novecientos sesenta y dos. — Atanasio C. Vega. Juez de Paz.

20) $270.00 15 pub. 13484 Ag.8-v.ag.28.

SERAFIN LAZZO BANCHERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos JULIA ECHEVERZ de QUEIRUGA. Sucesión. (Libro 23. Folio 275. N.o 84), se hace saber al público que el día 17 de Agosto p.v., a las 15 horas en el vestíbulo de este Juzgado por intermedio del Rematador designado don Serafín Lazzo Banchero, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público con la bas de $ 36.000.00 y al mejor postor del siguiente inmueble con mejoras: Un terreno con edificio y demás mejoras situado en el Pueblo Constancia 2a. Sección Judicial del Dpto. de Paysandú, Padrón N.o 126, y que tiene una superficie de dos hectáreas nueve mil quinientos quince m.c. y linda: Al Noroeste-Norte-Noreste líneas de mts. 346 y mts. 176 sobre la carretera Nacional "Ruta 3" y al Sudeste-Sur, recta de metros 426, cerrando el triángulo lindando con el Dr. José Parietti o sucesores.

Se previene: A) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la oficina Actuaria a disposición de los interesados: B) El inmueble se haya alquilado al señor Ulises Balma sin plazo determinado ni contrato escrito, al precio de $ 80.00 mensuales; C) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; D) Que los gastos que ocasionen la escritura así como los impuestos que originare serán pagos de acuerdo a la ley. — Paysandú. Junio 27 de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.

20) $320.00 16 pub. 12562 Jl.25-v.ag.15.

SERAFIN LAZZO BANCHERO
ALFONSO DAMASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "Elena Aguirre de Giupponi contra JOSE GIUPPONI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 23 Folio 572 N.o 164), se hace saber al público que en las fechas, hora y lugar que se expresarán, por intermedio de los rematadores designados, señores Serafín Lazzo Banchero y Alfonso Damasco, que actuarán conjuntamente, asistidos de los señores Alguacil y Actuario, se procederá al remate de: A) El día 31 de Agosto, a las 14 horas y siguientes, al remate, sin base y al mejor postor, de los muebles, útiles y existencias del comercio de la sociedad conyugal, sito en calle Ituzaingó e Independencia, denominado "Casa Zardo"; B) El día 7 de Setiembre próximo venidero, a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, al remate del siguiente bien inmueble: Un terreno con edificio y demás mejoras, ubicado en la 1.a Sección Judicial del Departamento, padrón N.o 1.980; y que tiene una superficie de 300 metros y se deslinda así; por el Norte, 10 metros de frente a la calle Bolívar; igual medida por el Sur, con el solar número 12; por el Este, 30 metros con el solar N.o 2, ambos del mismo plano; e igual medida por el Oeste, de frente a la calle Independencia, que forma esquina con la primeramente nombrada; con la base del aforo para la Contribución Inmobiliaria, que es de $ 22.000.00.

Se previene: A) Que las ventas de los muebles, útiles y existencias serán al contado; B) Que el mejor postor del inmueble referido en la letra "B", deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o en garantía de la misma; C) Que los títulos de la propiedad del inmueble se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Agosto 3 de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.

20) $390.00 15 pub. 13837 Ag.13-v.ag.31.

JUAN CARLOS URRUTY
Juzgado de Paz de la 5.a Sección de Paysandú
JUDICIAL

EDICTO — El suscripto Juez de Paz de la Quinta Sección de Paysandú, por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en autos: "NICOLAS CABRERA, BUENAVENTURA SILVA de CABRERA, ALVARA o ALVARA RUFINA CABRERA de GONZALEZ e IRINEO CABRERA Sucesiones. (Hoy, BUENAVENTURA SILVA de CABRERA Sucesión). (Lo 23, Fo. 451), hace saber al público que el día 12 de Setiembre de 1962, a la hora quince y en el escritorio comercial del rematador don Juan Carlos Urruty, y por el citado rematador designado, asistido del suscrito Juez de Paz, se procederá a la venta en remate público por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación, que asciende a la suma de $ 48 000.00, del siguiente bien inmueble ubicado en la Novena Sección Judicial del Departamento de Río Negro el que se halla empadronado con el N.o 633 y que así se deslinda: Norte: Con Ana Santos Rodríguez; Sur: Con Malvina Santos Rodríguez; Este: Con Lastenia Santos Rodríguez y Juan Azeves y Oeste: Con Miguel Horta. La citada fracción de campo tiene una superficie de 33 hectáreas 2.100 metros, todo ello según plano del agrimensor Eugenio Reinoso, levantado en Febrero de 1899.

Se previene: A) Que el mejor postor y adquirente deberán consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan en este Juzgado a disposición de los interesados que deseen examinarlos; C) Que será de cargo del comprador: los derechos legales que la ley le señala como así la comisión de su parte al rematador. — Guichón, Julio 23 de 1962. — Rogelio de San Vicente, Juez de paz.

20) $384.00 16 pub. 13466 Ag.8-v.ag.29.

JUAN ECHEVERRIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez encargada doctora Mirka Garmendia de fecha 14 de Marzo de 1962, dictada en los autos: "Valentín Hernández y otra contra EULOGIO FERREIRA PINTOS y Otra. Ejecución de Hipoteca, (Libro 45, Folio 184), se hace saber al público que el día 31 de Agosto del corriente año, a las 15 horas en la puerta de este Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera, se procederá a la venta por el martillero don Juan Echeverría, asistido del Alguacil y Actuario, en remate público y al mejor postor del bien inmueble siguiente:

Una fracción de campo y sus mejoras, situada en Zanja de los Ahorcados, quinta Sección Judicial del Departamento de Rivera, señalada con el N.o 10 en el plano de mensura del Agrimensor Alberto Vaccaro de Setiembre de 1937, inscripto con el N.o 17, en la Dirección General de Catastro el día 22 de este mismo mes y año, compuesta de un área de ciento veintisiete hectáreas 0581 metros cuadrados (127 Hás. 0581 mts.2), y linda: al Norte, con campos de Alzáibar y Gil; al Norte y Noreste, Teodoro Custodio, Alfonso Antúnez y viuda de Juan Fernández; al Este Zanja de los Ahorcados; al Suroeste, hoy Juana Dorotea Fernández y Carlos Brazesco y al Oeste, camino a Cerros Blancos, empadronada con el N.o 1.062

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada: que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escrituración, así como los gravámenes impuestos y timbres que la ley le imponga; y, que los títulos de propiedad del bien, se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Junio 29 de 1962 — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.

20) $360.00 15 pub. 12801 Jl.30-v.ag.17.

FELIX MACEDO
Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Carlos Maestro, dictado en los autos: "Pedro Boldrini contra CARMELO CABALLERO. Ejecución de hipoteca". (Lo. 45. Fo. 194), se hace saber al público, que el día 31 de Agosto próximo a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor por intermedio del martillero don Félix Macedo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado del siguiente bien:

Una fracción de terreno con las construcciones y mejoras que le acceden, que es parte de los solares 6 y 7 de la manzana N.o 57 de la planta urbana de esta ciudad, primera sección judicial, padrón N.o 321, que forma el lote letra N del plano del agrimensor Jacinto Chiosoni de Enero de 1933, inscripto ese año en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con un área de 369 metros de forma rectangular que se deslinda: 12 metros 30 centímetros de frente al Sur a la calle Ceballos e igual extensión del Norte, lindando con el lote J por treinta metros al Este, lindando con el lote O e igual extensión al Oeste lindando con el lote M, todos del mismo plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración; y 3.o) Que los títulos se hallan depositados en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, 14 de Junio de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.

20) $330.00 15 pub. 13447 Ag.7-v.ag.27.

PASCUAL M. CALLERO
Juzgado L. de Primera Instancia de San José
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Erik H. Colombo, dictada en los autos: "Banco de San José contra FIGARES, JOSE LEON. Medidas preparatorias". (Lo. 15, Fo. 444, N.o 49), se hace saber al público que el día 16 de Agosto venidero a las 15 horas, se procederá por el martillero don Pascual M. Callero y en el local de remate que tiene instalado en la calle Colón N.o 490, asistido de los señores Alguacil y Actuario a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base que se establecerá del siguiente bien:

Una conservadora de fiambres marca IMESA.

Se previene: 1.o) Que el bien descripto fue tasado en $ 6.450.00 y que no se aceptará oferta que no exceda de las 2|3 partes o sea por $ 4.300.00; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos legales, comisión legal del martillero e impuesto municipal; 3.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Actuario el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho y abonar en dicho acto la comisión legal del martillero. — San José, 30 de Julio de 1962. — J. Gualberto Vega Actuario.

20) $160 00 10 pub. 13269 Ag.3-v.ag.16.

WASHINGTON B. SIERRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "BASIGNANI DE MAGNE ROSA. Incapacidad", L.o 15 F.o 307, Nº 365, se hace saber al público que el día 6 de Setiembre del corriente año, a las 15 horas, se procederá, por el martillero don Wáshington B. Sierra, en las puertas del Juzgado, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base que se establecerá, del siguiente inmueble: Una fracción de campo y mejoras, empadronada con el N.o 5.469, sita en Cagancha Chico, segunda sección judicial del Departamento de San José, señalada con el N.o 4 en el plano del agrimensor Manuel D. Rodríguez, de Diciembre de 1913, con una superficie de 32 hectáreas 5.413 metros 5 decímetros y linda: al Norte, con la fracción Nº 3 de Felicia Carolina Basignani; al Este, con las fracciones números 1 y 2 del plano; al Sur, con bienes de sucesiones de Facundo Rodríguez y Jacinto Martínez; y al Oeste, el arroyo Cagancha Chico.

Se previene: 1.o) Que el bien descripto ha sido avaluado en $ 26.033.04 y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes o sea $ 17.355.36; 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina, a disposición de los interesados; 3.o) Que serán de cargo del comprador los gastos legales y honorarios de escrituración, certificados y comisión legal del martillero; 4.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito actuario el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho y, abonará, en dicho acto, la comisión legal del martillero.

En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en la ciudad de San José, a veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y dos. — J. Gualberto Vega, Escribano-Actuario.

20) $390.00 15 pub. 13843 Ag.13-v.ag.31.

JOSE LUIS PIAZZE
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictado en los autos caratulados: "Año 1962 — Nº 283 — Libro 33 — Folio 585. GASPAR F. BIANCHI como curador de la incapaz Nélida Francisca Prieto Conrad. Venia para vender", se hace saber que el día 30 de Agosto próximo a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, por el Martillero designado señor José Luis Piazze y presidiendo la diligencia el suscrito Juez de Paz de la 3.a Sección de Soriano, asistido de testigos, se procederá a la venta en subasta pública, de los siguientes bienes: I) Una fracción de terreno con edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana ciento ochenta y dos de la ciudad de Dolores, empadronada con el número mil trescientos treinta, compuesta según título de una superficie de ochocientos veintiséis metros y treinta y dos decímetros cuadrados, lindando, al norte con calle Artigas, al sur este y oeste con Vico y Ubiría. II) Un automóvil marca Chevrolet, modelo 1929, motor número 975204, matriculado con el número K 22.464.

Se hace constar: A) Que el remate del inmueble se hará sin base y al mejor postor. B) Que el mejor postor deberá abonar el 10 o|o de su oferta sobre el inmueble y la totalidad en el mueble y C) Que el expediente se encuentra en este Juzgado a disposición de los interesados. — Dolores, Julio 23 de 1962. — Daniel A. Echeverría. Juez de Paz.

20) $ 300.00 15 pub. 13204 Ag.6.-v.ag.24.

FERNANDO FERNANDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Cristián Correa Hors contra JOSE REMIGIO CARISANI. Cobro de honorarios". (Lo. 33. Fo 491) se hace saber: Que el día 24 de Agosto próximo a la hora 19 y en

el local de remates ubicado en calles Lavalleja y Casagrande, el rematador Fernando Fernández, asistido de los señores, Actuario y Alguacil, ad-hoc de este Juzgado, procederá al remate al contado, al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de sus tasaciones, de los bienes que a continuación se detallan: 12 chaquetones talles 46, 48 y 50, varios colores $ 35.00 cada uno; 4 camperas tela pilot cada una $ 65.00; 2 tapados gris talle 48 cada uno $ 60.00; 3 tapados azules talle 48, cada uno $ 60.00; 1 tapado azul talle 48, $ 75.00; 1 tapado gris talle 46, $ 60.00; 1 tapado azul talle 48 $ 60.00; 2 tapados celestes calles 46 y 48, pesos 60.00 cada uno; 1 tapado azul talle 48, pesos 75.00 y 1 tapado azul talle 48, $ 70.00. — Mercedes, Julio 31 de 1962. — Horacio A. Canavás, Escribano Actuario.

20) $140.00 10|pub. 13565 Ag.8-v.ag.21.

FEDERICO DURDOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos "Testa, Leite y Cía. contra CESAR LEITE CARDOZO. Cobro de pesos", se hace saber que el día 31 de Agosto próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del Rematador don Federico Durdós, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, se procederá a la venta, en remate público al mejor postor, sobre la base de pesos 120.00, de siguiente bien: una vigésima parte indivisa, correspondiente al demandado, por herencia de su padre don Joaquín da Silva Leite Ferraz, de una fracción de terreno con su edificio y demás mejoras, padrón N.o 1677, situado en la Planta Urbana de esta ciudad, manzana N.o 146, de una superficie de 329 metros y 55 decímetros cuadrados, según título, que linda con frente a la calle Domingo Catalina.

Se previene: que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, siendo de cargo del mismo, la comisión del rematador, así como gastos y honorarios de escrituración, de acuerdo a disposiciones legales vigentes, además de obligaciones que pudieran existir sobre el inmueble. — Tacuarembó, Junio 29 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.

20) $240.00 15|pub. 12811 Jl.30-v.ag.17.

FEDERICO DURDÓS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra DARIO MARTINEZ DA SILVEIRA y MARIA OFELIA ARREGUI DE MELO. Ejecución de Hipoteca", se hace saber que el día 17 de Setiembre del año actual, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Federico Durdós, presidiendo el señor alguacil del Juzgado, asistido del señor actuario, se procederá a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble hipotecado: Una fracción de campo situada en la 6.a Sección Judicial de Tacuarembó, padrón N.o 4.979 (antes en mayor área N.o 6.306), el que, según plano del agrimensor Ildefonso P. Esteves, consta de 13 hectáreas y 9.659 metros cuadrados y linda: al Norte, arroyo Tacuarembó Chico; al Sureste, 760 metros con fracción N.o 4 del citado plano; al Suroeste, dos rectas de 156 metros 50 centímetros y de 30 metros, con fracciones 10, 9 y 8, respectivamente; calle de 17 metros de por medio; y al Noroeste, 592 metros 30 centímetros con fracción 2 del referido plano.

Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, siendo de cargo del mismo la comisión del rematador, así como gastos y honorarios de escrituración, de acuerdo a disposiciones legales vigentes. Los títulos respectivos se encuentran en autos, a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Junio 15 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.

20) $300.00 15|pub. 13811 Ag.13-v.ag.31.

21-Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "MANUEL MARTINEZ ALVAREZ. Segunda copia" (Libro 53. Folio 133) se hace saber que ha sido solicitada por don Manuel Martínez Alvarez la expedición de una segunda copia de la escritura que en ésta ciudad autorizó el escribano Julio D. Lagos con fecha 7 de Julio de 1924 y que se refería al siguiente bien: Un solar de terreno empadronado con el número 68463 situado en el Barrio Humberto Primo e inmediaciones de la Villa de la Unión, en el Departamento de Montevideo, señalado con el número 23 de la fracción letra "D" del plano del Ingeniero Aquiles Monzani de Mayo de 1890, compuesto de una superficie de 265 metros 63 decímetros que mide y linda 8 metros 59 centímetros frente al S. O. a la calle Juan de Dios — antes Vittorio Emmanuele, distante el punto medio 30 metros de la esquina formada por dicha calle con la de Miguel Angel antes D'Anzeglio por 30 metros 92 centímetros de fondo lindando por el S. E.; N. O. y N. E. con los solares números 24, 22 y 11 del mismo plano respectivamente.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a ésta gestión bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. — Montevideo, Julio 27 de 1963. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

21) $ 220.00 10|pub. 13547 Ag.3.-v.ag.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "HECTOR DARIO FERNANDEZ Y OTROS. Segunda copia". (F. 267|962) se hace saber que Héctor María Fernández, María Elmira Fernández y María Fátima Renée Gigena de Perno, han solicitado, conforme a la Ley N.o 11.759, de la Hijuela de Exequiel o Ezequiel Servando Fernández, expedida por el escribano Ulises W. Riestra, con referencia a la partición extrajudicial de los bienes dejados por José Francisco Fernández, que autorizó dicho escribano con el N.o 101 el 6 de Junio de 1922, en la cual se adjudicó a dicho heredero, una fracción de campo situada en la décimaprimera sección judicial de Lavalleja, (antes Minas), con una superficie de 2.3 hectáreas 9008 metros 16 decímetros, señalada con la letra "D" en la plano respectivo, que linda: al Norte y Sudeste con Lino Silveira; al Sur con las fracciones E y B y al Oeste con la fracción C del mismo plano.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

21) $180.00 10|pub. 13190 Ag.3.-v.ag.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, se hace saber al público que ante éste Juzgado se han presentado WALTER HUGO PERDOMO, JUAN LENZI y MARIA HELENA FENES de DE LOS SANTOS, solicitando segunda copia de la escritura de reconocimiento del Concejo A. Autónomo a la sucesión de Cándido Menéndez y Rosaura Morúa, de quienes son cesionarios, otorgada en la Ciudad de Santa Lucía, segunda sección judicial del Departamento de Canelones, el veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y tres ante el Escribano Francisco Márquez, referente al siguiente bien: tres solares de terreno ubicados en la manzana ciento setenta de la ciudad de Santa Lucía, los que por estar unidos forman una sola fracción que en conjunto tiene setenta y dos metros al Sudoeste, sobre la antes calle Libertad hoy Doctor Antonio Legnani; igual extensión al Nordeste que según título confina con la sucesión Menditeguí y Pedro Iturralde; cuarenta y ocho metros al Nordoeste lindando con propiedad de don Juan Triulzi; y la misma extensión al Sudeste que por ser esquina también es de frente a la antes calle Maldonado, actualmente Felipe H. Lacueva, encerrando una superficie de tres mil cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados y empadronado con el número 411.

En consecuencia, se cita y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de segunda copia de escritura, para que se presenten dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención, con arreglo a lo dispuesto por la Y a los efectos legales se hace esta publicación. Canelones, 21 de Mayo de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

ley número 11.759 del 19 de Noviembre de 1961.

21) $ 240.00 10|pub. 13532 Ag.8.-v.ag.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Erik H. Colombo, dictada en autos: "BANCO DE SAN JOSE. Segundas copias". (Lo. 16. Fo. 255), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el gestionante, solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura autorizada en la ciudad de Montevideo, por el escribano Carlos M.a Silva, por la cual el señor Antonio Triay Florit, adquirió el 28 de Marzo de 1911 de los señores Bautista Sarazola, Saturnino de León y doña Lucía Perdomo de Medina, un terreno situado en Pueblo Libertad (sexta sección judicial de San José), empadronado entonces con los N.os 1863 y 2557, actualmente con los N.os 333 a 338, 350, 351 a 354, con un área de 7378 metros 81 decímetros en total y que linda en 85.90 metros por cada uno de sus cuatro lados con la calle Trinidad al Norte, con la calle Santa Juana al Oeste, con la calle Buschental al Sur y con el resto de dicha fracción por el Este, que es parte de la fracción 33 del citado pueblo.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — San José, Julio 26 de 1962. — [illegible] Vera, Actuario.

21) $ [illegible] 10|pub. [illegible] Ag.3.-v.ag.16.

22-Sociedades de Responsabilidad

ANAN BA LIMITADA

Por contrato privado de fecha 25 de Julio de 1962 inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno de Canelones con el N.o 26 del folio 72 a 77 del Libro de Contratos, con fecha 27 de Julio de 1962, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada, denominada Anan Bá Ltda., con sede en dicha ciudad, en la calle Batlle y Ordóñez N.o 505 integrada por: Máximo Barneche Mourgadez, Arnobio Pintos Prates, Antonio Cedrola Stoduto, Enea Salchi Rigoli, Lorenzo Zanesi y Faustino Lorenzo Villares, con las siguientes bases: Capital treinta mil pesos ($ 30.000), dividido en 6 cuotas de cinco mil pesos ($ 5.000), cada una, perteneciente una a cada socio. Objeto dedicarse al ramo de productos comestibles, distribuir y representar, importar y exportar y realizar cualquier acto de comercio. Administración y uso de la firma, el socio Faustino Lorenzo Villares. Plazo 2 años, prorrogable automáticamente por períodos iguales. Ejercicio 31 de Julio de cada año.

22) $140.00 10|pub. 13171 Ag.2-v.ag.15.

SABRA LIMITADA

Por escritura privada otorgada el 15 de Abril de 1962 e inscripta en el Registro Público y General de Comercio el 11 de Marzo de 1962, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada entre KIMBERLEY S. A. y ENRIQUE MITELMAN que se regirá por las siguientes disposiciones: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la representación de firmas comerciales, industriales o financieras en general del país, del extranjero y en especial israelíes; Domicilio: Que fijado en la calle Treinta y Tres número mil cuatrocientos veinte, escritorio once, de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales, filiales o agencias en el interior o exterior del país; Capital: El capital social se fija en la suma de $ 25.000.00 (veinticinco mil pesos) m|n. representado por veinticinco cuotas de $ 1.000.00 (un mil pesos)cada una. El capital será aportado de la siguiente forma: el socio Enrique Mitelman una cuota de $ 1.000.00 (un mil pesos) y el socio Kimberley S. A. ventinticuatro cuotas de $ 1.000.00 (un mil pesos) cada una, que se integran en el acto de constitución de esta sociedad; Plazo: 3 años; Balance: 31 de Diciembre de cada año; Administración: Kimberley S. A. representada por su Presidente o el que haga sus veces.

22) $200.00 10|pub. 13698 Ag.9.-v.ag.22.

TEXTIL ALGODONERA UNIDA SOCIEDAD LIMITADA (TAU LTDA.)

Por documento privado del 31 de Mayo de 1961 inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 1.o de Agosto de 1962 con el N.o 426, al Fo. 1326 del Lo 1 de Contratos, el doctor HECTOR PAYSSE REYES cedió a Leopoldo Mohnblatt Wagner por el precio de $ 2.000.00 su cuota en la sociedad "Textil Algodonera Unida Sociedad Limitada" (Tau Ltda.) aceptando los demás socios la cesión, ratificándose el contrato primitivo, quedando el Directorio integrado: Presidente: Leopoldo Mohnblatt; Secretario Gerente: Isidoro Mohnblatt. Vocal: Melania Rosenthal de Mohnblatt.

22) $80.00 10|pub. 13663 Ag.9.-v.ag.22.

"CATTIVELLI Y DEL CAMPO LIMITADA"

Por contrato privado de fecha 19 de Diciembre de 1961, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 325, al Folio 1.067, del Libro 2 de Contratos, se ha constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Cattivelli y del Campo Limitada", con sede en esta ciudad, en Carreras Nacionales 3668, integrada por JOSE LUIS CATTIVELLI y PEDRO del CAMPO, con las siguientes bases: Capital: $ 5.000.00 (pesos 5.000.00) moneda nacional, en diez cuotas de $ 500.00 (quinientos pesos) cada una, pertenecientes cinco cuotas a cada socio. Objeto: Venta y elaboración de productos alimenticios quier otra clase de comercialización de todo tipo de mercadería, por cuenta propia o de terceros en general y todo lo que sea afín, el comercio de importación y exportación, venta al por mayor y menor, manufacturación, industrialización, embarque, reexportación, tránsito y cualesquier; administración de bienes, muebles e inmuebles, propios o de terceros, financiaciones, etc.; otorgamiento de capitales y créditos, inversiones en títulos y acciones de cualquier clase, así como representaciones y comisiones en general. La Sociedad puede adquirir, inclusive por el régimen de propiedad horizontal, enajenar y gravar bienes raíces y arocharse a otras sociedades. La Sociedad puede contraer préstamos en todas las condiciones, incluso dando en prenda mercaderías y|u otros bienes. Administración y uso de la firma: José Luis Cattivelli

Plazo: 2 años, prorrogables automáticamente, por períodos iguales. Ejercicio: 31 de Agosto de cada año.
22) $200.00 10 pub. 13307 Ag.13-v.ag.24.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 97.484. — Montevideo, Julio 26 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por TEM S. A., de Montevideo, solicitan la marca: "TEMJET" para distinguir los artículos de las clases 6 y 12 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13040 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA N.o 97.559. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Con esta fecha. Jones y Cía. S. A. por Ricardo-Garrido, de Montevideo, solicita la marca "METEOR" para artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub 13362 Ag.7-v.ag.20.

ACTA N.o 97.568. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Con esta fecha, Yatay S. A., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $130.00 10|pub. 13488 Ag.8-v.ag.21.

ACTA N.o 97.587. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Con esta fecha el señor Basilio Ghede, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "GHERSUINS" para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13625 Ag.9-v.ag.22.

ACTA N.o 97.583. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eastman Kodak Company, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca, "TEXANOL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13628 Ag.9-v.ag.22.

ACTA N.o 97.582. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Con esta fecha Hipertex Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay). solicita la marca, "TROCADERO" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13600 Ag.9-v.ag.22.

ACTA N.o 97.581. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Con esta fecha Hipertex Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca, "ST. TROPEZ" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13601 Ag.9-v.ag.22.

ACTA N.o 97.595. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Helena Rubinstein Inc., EE. UU. de América, solicita la marca "TINTILLATE" para distinguir los artículos de la clase 10. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13730 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.593. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc., EE. UU. de América, solicita la marca "APICUR" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13731 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.594. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Helena Rubinstein, Inc. EE. UU. de América, solicita la marca "ULTRA FEMININE", para distinguir los artículos de la clase 10. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13732 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.576. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. Con esta fecha, Farmex Uruguaya Ltda., de Montevideo, solicita la marca "MAOXAAL" para distinguir los artículos de la clase 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) [illegible] 10|pub. 13733 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.556. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Con esta fecha, Walter Calvo González, de Montevideo, solicita registrar la marca "LIFEFRESH" para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40 00 10 pub 13499 Ag.8-v.ag.21.

ACTA N.o 97.565. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc (EE.UU.A.), solicitan la marca "DECLINAX" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13473 Ag.8-v.ag.21.

ACTA N.o 97.540. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Con esta fecha. Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eugene-Gallia S. A., de Francia, han solicitado el registro de la marca: "VISONDE" para distinguir artículos de las clases 9 y 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13258 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 97.558. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por L'Oreal, de Francia, solicita la marca:

para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $200.00 10|pub. 13361 Ag.7-v.ag.20.

ACTA N.o 97.547. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S A., de Montevideo, solicitan la marca "BORDFIX" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13384 Ag.7-v.ag.20.

ACTA N.o 97.550. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Olin Mathieson Chemical Corporation (EE.UU.A.), solicitan la marca "NOSCOMEL" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13385 Ag.7-v.ag.20.

ACTA N.o 97.553. — Montevideo. Agosto 1.o de 1962. — Con esta fecha, Pumex S. A., de Montevideo, solicita la marca "PUMEX" para distinguir los artículos de la clase 8 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13386 Ag.7-v.ag.20.

ACTA N.o 97.560. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Plant Protection Limited de Inglaterra, solicitan la marca "GRAMOXONE" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub 13387 Ag.7-v.ag.20.

ACTA N.o 97.561. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Con esta fecha. O'Farrell y Freira, por Laboratorios Dispert S. A., de Montevideo, solicitan la marca "SOLUCALCIO" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13388 Ag.7-v ag.20.
?

ACTA N.o 97.562. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Lilsaldos S. A., de Montevideo, solicitan la marca "TIC-TAC" para distinguir los artículos de las clases 4, 5, 10 y [illegible] — [illegible] por diez días consecutivos. — La [illegible]
23) $40.00 10|pub. [illegible] Ag.7-[illegible]

ACTA N.o 97.555. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Con esta fecha Yolanda Susana Kekliyan (Montevideo), solicita registrar la marca, "CAMPANA" para artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 13675 Ag.9-v.ag.22.

ACTA N.o 97.515. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de UCB (Union Chimique-Chemische Bedrijven) S. A., de Bélgica, han solicitado el registro de la marca

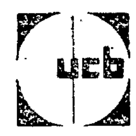

para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $130.00 10|pub. 13257 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 97.490. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Con esta fecha, Compañía Industrial de Tabacos Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "ZENITH" para distinguir los artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13041 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA N.o 91.623. — Montevideo, Enero 17 de 1961. — Con esta fecha, Jaralampo Sabaidis, de Montevideo, solicita la marca

SABAIDIS

para distinguir los artículos de la clase 8 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub 13112 Ag.2-v.ag.15.

ACTA N.o 97.510. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicitan la marca "AMPLUS" para distinguir los artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13110 Ag.2 v.ag.15.

ACTA No 97.504. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Con esta fecha, Carlos M. Luz, Laboratorios Lycia, de Montevideo, solicitan la marca "NOVO-MESUROL" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13045 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA N.o 97.517. — Montevideo Julio 31 de 1962. — Con esta fecha, Compañía Industrial de Tabacos Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "IPIRANGA" para distinguir los artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13244 Ag 3-v.ag.16.

ACTA N.o 97.564. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicitan la marca "LA CELESTE" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13472 Ag.8 v.ag.21.

ACTA N.o 97.551. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por B. H. Bunn Company (EE.UU.T.), solicitan la marca

Bunn
PACKAGE TYING MACHINE

para distinguir los artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1347[illegible] Ag 8-v.ag.21.

ACTA N.o 97.574. — Montevideo Agosto 3 de 1962. — Con esta fecha. Artex Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "ELLIN EARLET" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $40.00 10|pub. 13[illegible] Ag 8-v.ag.21.

ACTA N.o [illegible]. — Montevideo, Julio [illegible] de 1962. — Con esta fecha J. Hugo [illegible], Uruguay, [illegible] registrar la marca [illegible] para distinguir artículos de la [illegible] por diez [illegible]
23) [illegible] Ag.8-v.ag.21.

ACTA N.o 97.355. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Con esta fecha, los señores Ernesto O. Bombelli y|o Oscar E. Montañés y|o Adolfo U. Mallada, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "COLGRIF" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13072 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA N.o 97.491. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Con esta fecha, Compañía Industrial de Tabacos Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "BACARA" para distinguir los artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13042 Ag. 1.o-v.ag.14.

ACTA No 97.494. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Morphy-Richards (Cray) Limited (Inglaterra), solicitan la marca

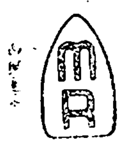

para distinguir los artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $100.00 10|pub. 13038 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA N.o 97.499. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de María Del Carmen Banfi de Banfi, de Argentina, han solicitado el registro de la marca "ESTELAR" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13034 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA N.o 97.485. — Montevideo, Julio 26 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Martín Brinkmann, de Alemania, solicitan la marca:

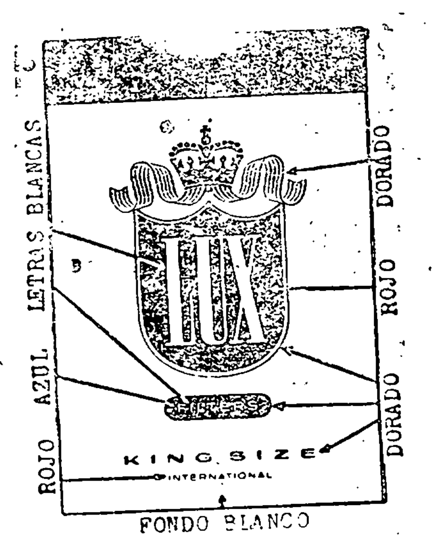

para distinguir los artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $210.00 10|pub. 13037 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA N.o 97.483. — Montevideo, Julio 26 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por TEM S. A., de Montevideo, solicitan la marca: "TURBO-TEM" para distinguir los artículos de las clases 6 y 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13039 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA Nº 97.552. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Con esta fecha Tricolana S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

Krin Knit

para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 90.00 10|pub. 13300 Ag.6.-v.ag.17.

ACTA N.o 97.591. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Con esta fecha, Aroutin Akirmalan (Montevideo), solicita registrar la marca "TELEROGAR" para artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20 00 10|pub. 13142 Ag.2-v.ag.15.

ACTA N.o 97.507. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Fratelli Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, (República Argentina), solicitan la marca "BRANCA" para artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13126 Ag.2-v.ag.15.

ACTA N.o 97.506. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A por Tortorella Sociedad Anónima, de Cantegril, Punta del Este (Maldonado), solicitan la marca "SANTAMARIA" para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13125 Ag.2-v.ag.15.

ACTA N.o 97.482. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — Con esta fecha, Manuel y Antonio Boghossian, de Montevideo, solicitan registrar la marca

VOSS

para distinguir la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub. 13117 Ag.2-v.ag.15.

ACTA N.o 97.481. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — Con esta fecha, Manuel y Antonio Boghossian, de Montevideo, solicitan registrar la marca

VOSS

para distinguir la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub. 13116 Ag.2-v.ag.15.

ACTA N.o 97.512. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Avon Products Inc. (EE.UU.A.), solicitan la marca "PANORAMA" para distinguir los artículos de las clases 10 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13109 Ag.2-v.ag.15.

ACTA N.o 97.511. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Merck y Co. Inc. (EE.UU.A), solicitan la marca "MULTIFASE", para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13111 Ag.2-v.ag.15.

ACTA N.o 97.503. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Con esta fecha, Carlos M. Luz, Laboratorios Lycia, de Montevideo, solicitan la marca "SERRANA" para distinguir los artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13044 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA N.o 97.495. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de María Del Carmen Banfi de Banfi, de Argentina, han solicitado el registro de la marca "DEPUROL" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13030 Ag 1.o-v.ag.14.

ACTA N.o 97.498. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de María Del Carmen Banfi de Banfi, de Argentina, han solicitado el registro de la marca "OLEHORMON" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40 00 10|pub. 13033 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA N.o 97.497. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de María Del Carmen Banfi de Banfi, de Argentina, han solicitado el registro de la marca "MANIVIT" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13032 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA No 97.496. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de María Del Carmen Banfi de Banfi, de Argentina, han solicitado el registro de la marca "DERMOGRAS" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13031 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA N.o 97.541. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Reckitt, Colman, Chiswick (Overseas) Limited, de Inglaterra han solicitado el registro de la marca "FABRI-DYE" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13259 Ag.3-v.ag 16.

ACTA N.o 97.542. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Reckitt, Colman, Chiswick (Overseas) Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca: "MAGI-DYE" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13260 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 97.543. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Reckitt, Colman, Chiswick (Overseas) Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "MAGIX" para distinguir artículos de la clase 9 s.d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40 00 10|pub 13261 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 97.544. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Reckitt, Colman, Chiswick (Overseas) Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "PLASTI-DYE" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13262 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 97.523. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc. (EE.UU.A.), solicitan la marca "VALIAXYL" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13245 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 97.522. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc. (EE.UU.A.), solicitan la marca "TABRIUM" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub 13246 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 97.521. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc. (EE.UU.A.), solicitan la marca "LOZAR" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 13247 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 97.518. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Antuña Yarza Hermanos Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicitan la marca "CONY" para distinguir los artículos de la clase 3 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13248 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 97.524. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Miguel Palmer Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, de Buenos Aires (República Argentina), solicita la marca

para artículos de la clase 14 s.d. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $140.00 10|pub 13234 Ag 3-v.ag.16.

ACTA N.o 97.525. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S A. por Armour Pharmaceutical Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), solicita la marca "SINAXALATE" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
23) $40.00 10|pub. 13235 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 97 526 — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Armour Pharmaceutical Company, de Chicago, Illinois, (U.S A.), solicita la marca "CHIMORAL" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40 00 10|pub 13236 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 97.519. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc. (EE.UU.A.), solicitan la marca "PENTRIUM" para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13242 Ag.3.-v.ag.16.

ACTA N.o 97.52. — Montevideo, Julio 31 de 1962 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc (EE.UU.A.), solicitan la marca "MENRIUM" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13243 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 97.493. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Mead Johnson y Company (EE.UU.A.), solicitan la marca "LOFENALAC" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13043 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA N.o 97.573. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Spefar S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ANGORLIT" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13489 Ag.8-v.ag.21.

ACTA N.o 97.567. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc. (EE.UU.A.), solicitan la marca "DOLIBRAX" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13475 Ag.8-v.ag.21.

ACTA N.o 97.566. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc. (EE.UU.A.), solicitan la marca "FORTRIUM" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13474 Ag.8-v.ag.21.

ACTA N.o 97.554. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Con esta fecha Yolanda Susana Kekliyan (Montevideo), solicita registrar la marca "MARISCAL" para artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $20.00 10|pub. 13674 Ag.9-v.ag.22.

ACTA N.o 97.577. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. Con esta fecha, Farmex Uruguaya Ltda., de Montevideo, solicita la marca "ASPOXAAL" para distinguir los artículos de la clase 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13734 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.578. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc., EE. UU. de América, solicita la marca "LARODON" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13735 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.579. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "CUMBRE" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13736 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.580. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "DERBY" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. Publíquese por diez días consecutivos. La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13737 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.572. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Revertex Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "REVERTEX" para disntinguir artículos de la clase 6 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13700 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.571. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Revertex Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "REVULTEX" para distinguir artículos de la clase 6 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13701 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.597. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita la marca "OVIT" para artículos de la clase 6. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13702 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.595. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita la marca "TOP-FIX" para artículos de la clase 6. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13703 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.557. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Con esta fecha Vidal y Alvarez, Uruguay, han solicitado registrar la marca "LOS ARAUCANOS", para distinguir artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 13296 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 95.575. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Con esta fecha, Ernesto Vidal Ltda., Uruguay, ha solicitado registrar la marca "FORTY-VIT", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13810 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 97.608. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The National Cash Register Company, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

NCR

para distinguir artículos de las clases 12, 15 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 13797 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 97.619. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha, Raúl Costa e hijos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TORINO", para distinguir artículos de las clases 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 (según detalle), 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13795 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 97.606. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorio Haymann S. A., de Montevideo, solicitan la marca "YARGON", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13782 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 97.605. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Antuña Yarza Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicitan la marca "TRULY", para distinguir los artículos de la clase 4 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13781 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 97.603. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Compañía Toledo Sociedad Anónima (en formación), de Montevideo, solicitan la marca "TIGER", para distinguir los artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13779 Ag.3-v.ag.24.

ACTA N.o 97.604. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Compañía Toledo Soledad Anónima (en formación), de Montevideo, solicitan la marca "SUNLIGHT", para distinguir los artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13780 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 97.602. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por TA-TA S. A., de Montevideo, solicitan la marca "RUTILANTE", para distinguir los artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13778 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 97.601. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Eli Lilly and Company (EE. UU. U.), solicitan la marca, "VORTEL" para distinguir los artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13777 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 97.600. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Ipo S. A. (Suiza), solicitan la marca, "IPOSA" para distinguir los artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13776 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 97.607 — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Ariel Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "VENDAFACIL" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13796 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 97.611. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Helipod Incorporated, de California, E. U. América, solicitan la marca, "HELIPOD" para artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13771 Ag.13-v.ag.24.

24–Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 14.235. — Montevideo. Agosto 1.o de 1962. — Con esta fecha, el señor Esteban Klem, (R. A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para· "Una nueva armadura empleada en la construcción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub 13273 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 14.232. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Con esta fecha, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Universal Oil Products Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Hidrocarburos alquilarilos y derivados" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub 13256 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 13.886. — Montevideo, Noviembre 21 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por E. I. Du Pont de Nemours and Company (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Composiciones de revestido que contienen interpolímeros de estireno, Etil-Acrilato y Acido Metacrílico" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10 pub. 13238 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 13.905. — Montevideo, Noviembre 24 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por E. I. Du Pont de Nemours and Company (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Composiciones de revestido que contienen Interpolímeros de Estireno, Acrilato de Etilo y Esteres Maleicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub 13239 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 14.228. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Compañía Química Sociedad Anónima, de Buenos Aires, (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo procedimiento industrial de purificación de soluciones de ácido cítrico y tartárico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13240 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 14.229. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Compañía Química Sociedad Anónima, de Buenos Aires, (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Procedimiento industrial de purificación de soluciones de ácido cítrico o tartárico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60 00 10|pub. 13241 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 14.246. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. Con esta fecha, el señor Sabu Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo cuerpo de lluvia y deflector interior". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario
24) $60.00 10|pub. 13704 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 14.247. — Montevideo Agosto 7 de 1962. Con esta fecha, el señor Sabu Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años

para "Nueva instalación de ducha con flujo controlado". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos. Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13705 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 14.230. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Firestone Tire y Rubber Company, de Akron, Ohio, (Estados Unidos de América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en Cubiertas Neumáticas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos. Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13233 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 13.925. — Montevideo, Diciembre 13 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sandoz Sociedad Anónima, de Basilea, (Suiza), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la obtención de nuevos derivados de hidrazina" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10.pub. 13108 Ag.2-v.ag.15.

ACTA N.o 13.747. — Montevideo, Agosto 1.o de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sandoz Sociedad Anónima, de Basilea (Suiza), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Combinación desinfectante" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13107 Ag.2-v.ag.15.

ACTA N.o 14.227. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Con esta fecha la firma Magyia Sociedad Anónima (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo tipo de embolo para válvulas de cierre por flotación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10 pub. 13143 Ag.2-v.ag.15.

ACTA N.o 14.223. — Montevideo, Julio 26 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Dr. R. Maag A. G. (Suiza), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo y útil método para evitar el deterioro de las plantas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10 pub. 13036 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA N.o 14.226. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía., S. A., por Max Eugene Boudot, de Francia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la reproducción de imágenes en colores sobre papel u otros soportes convenientes, partiendo de cualquier sujeto o documento en color", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, es ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10 pub. 13003 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA N.o 14.225. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía S. A., por Clarence J. Endicott, Werner Lowenthal y Robert E. Singiser, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para revestir tabletas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10 pub. 13002 Ag.1.o-v.ag.14.

ACTA N.o 14.236. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Merck y Co Inc. (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Derivado de Benzimidazoles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10 pub. 13383 Ag.7-v.ag.20.

ACTA N.o 14.214. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Artur Fischer, Apparatebau, de Alemania, solicitan patente de invención por quince años, para "Tarugo extensor tubular", y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $40.00 10|pub. 13500 Ag.8-v.ag.21.

ACTA N.o 14.233. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Danuta Herbert (Francia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras introducidas en pilas y acumuladores electrónicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10 pub. 13382 Ag.7-v.ag.20.

ACTA N.o 14.215. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Chemagro Corporation, de Estados Unidos de América, solicita patente de invención por quince años, para "Medios para la lucha contra las plagas" y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $40.00 10 pub. 13501 Ag.8-v.ag.21.

ACTA N.o 14.216. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Donald Walker de Inglaterra, solicita patente de invención por quince años para "Procedimientos y medios para cortar o esquilar fibras animales y acondicionarlas en forma de cable o cinta"; y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10.pub. 13502 Ag.8-v.ag.21.

ACTA N.o 14.231. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita patente de invención por quince años para "Procedimiento de preparación de Carbamatos" y de acuerdo a la Ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $40.00 10|pub. 13503 Ag.8-v.ag.21.

ACTA N.o 14.244. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Con esta fecha, Josefina Salpetro de Silva, (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Caja de conexiones múltiple, para desagües de cuarto de baño de planta baja" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13531 Ag.8-v.ag.21.

ACTA N.o 14.239. — Montevideo, Agosto 3 de 1962 — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Fritz Griesser, de Thurgan, (Suiza), ha solicitado patente de invención, por el término de quince años para "Celosías de tablillas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13459 Ag.8-v.ag.21.

ACTA N.o 14.237. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Robert Gene Laughlin y John Thomas Yoke III, (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Detergentes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13470 Ag.8-v.ag.21.

ACTA N.o 14.238. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Con esta fecha, el señor Artigas Gil, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en máquinas lavarropa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10 pub. 13460 Ag.8-v.ag.21.

ACTA N.o 14.240. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Alberto Borondo Serrano, de Madrid, (España), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en la fabricación de viguetas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10 pub. 13458 Ag.8-v.ag.21.

ACTA N.o N.o 14.222. — Montevideo, Julio 26 de 1962. Co nesta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche y Co., Aktiengesellschaft (Suiza), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de derivados de Benzodiazepina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10 pub. 13035 Ay.8-v.ag.21.

ACTA N.o 14.242. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de National Castings Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en dispositivos de elevación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10 pub. 13629 Ag.9-v.ag.22.

ACTA N.o 14.243. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de National Castings Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en dispositivos de elevación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o de Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13630 Ag.9-v.ag.22.

ACTA N.o 14.221. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Schering Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita patente de invención por quince años, para "Procedimiento para la preparación de 6-Cloro, 16-Alfa Metilo, Delta 4,6-Pregnadieno, 17-Alfa, Ol-3.20-Diona, y sus 17 esteres" y de acuerdo a la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13631 Ag.9-v.ag 22.

ACTA N.o 14.248 — Montevideo. Agosto 8 de 1962: — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Universal Oil Products Company, de Estados Unidos de América; han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dealquilación de hidrocarburos alquilaromáticos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub 13798 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 13.856. — Montevideo. Octubre 27 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sterling Drug Inc., (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Preparación de Esteroide (3.2-c) Pirazoles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $96.00 10 pub. 13237 Ag 13-v.ag.24.

25—Ventas de Comercio

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a los señores Antonio y Ricardo Turnes Torreira, el negocio de Bar, Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas, establecido en la Avenida San Martín 2344 de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Julio 16 de 1962. — GUILLERMO SUAREZ CUERVO. — MARIA LUISA ALVAREZ.
25) $80.00 20|pub. 13365 Ag.7-v.set.3

Con la intervención de la oficina de balances José Ma. Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta a los señores Francisco Lantes Pardo, Francisco Balsa Ramos y Manuel Martínez Martínez, nuestro comercio que gira en el ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas, ubicado en la Plaza Independencia 703. Acreedores presentarse en Oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Julio 31 de 1962. — JOSE FRANCISCO ANDRADE BECERRA. — GREGORIA RUS RODRIGUEZ de ANDRADE.
25) $120.00 20 pub. 13267 Ag 3-v.ag 30.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a los señores José Antonio y Javier García González, el negocio de Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas, establecido en la calle José María Montero 2800, de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — JOSE y JULIO CARBAJALES PEREZ.
25) $120.00 20|pub. 13368 Ag.7-v.set.3.

Prometimos vender a "Ivanier S. A." el establecimiento comercial que en el ramo de tienda e importaciones, bajo la denominación de "Casa Ivanier", gira en Justicia N.o 2015, Montevideo. Acreedores en dicho comercio. — ARNOLDO, MIGUEL, SIMON y JAIME IVANIER.
25) $80.00 20|pub. 13833 Ag.13-v.set.7

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor NIELSEN JORGE SORENSEN, prometió en venta a los señores Evaristo García y Faustino García, el comercio que en el ramo de hotel. está instalado en la calle Rincón N.o 706 habiendo tomado posesión del mismo el 1.o|7|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, tercer piso.
25) $120.00 20|pub. 12973 Jl.31-v.ag.27.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta a los señores Mario Gulvar y Eugenio Rodríguez, el comercio que gira [illegible] y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Buenos Aires [illegible]. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo. 20 de Julio de 1962. — MENDEZ SUAREZ Hnos.
25) $120.00 20|pub. 12918 Jl.31-v.ag.27.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta al señor Manuel Iglesias, el comercio que gira en el ramo de almacén y bar, ubicado en la calle Francisco Simón N.o 2199, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 24 de Julio de 1962. — IGLESIAS y ALBA.
25) $120.00 20|pub 12919 Jl.31-v.ag.27.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta al señor Eduardo Estévez, el comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, ubicado en Bulevar Artigas N.o 1649 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Julio de 1962. — JUAN MARINEA FABRA.
25) $120.00 20|pub. 12920 Jl.31-v.ag.27.

Interviniendo las oficinas del balanceador Héctor González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, comunicamos que con fecha 11 de Mayo de 1962, el señor Fernando Riveiro Torres le cede al señor Juan Pedro Viera el comercio que en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas gira en la calle Misiones N.o 1484 de esta ciudad. Modificando publicaciones del 14 de Mayo de 1962 al 11 de Junio del mismo año. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador calle Zabala N.o 1425 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. — FERNANDO RIVEIRO TORRES. — Juan Pedro Viera.
25) $160.00 20|pub. 12921 Jl.31-v.ag.27.

Interviniendo Banco Internacional he prometido en venta al señor Julio Colmenero Salgado, el comercio que gira en el ramo de hotel y que se encuentra ubicado en la calle Ciudadela 1369 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Uruguay 906 (Ley del 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — MANUEL ALVITE CAMPOS. — ESPERANZA AGUILEIRO.
25) $80.00 20|pub. 12910 Jl.31-v.ag.27.

Con intervención del Estudio de los doctores Francisco Panizza y Horacio S. González Mullin, doña TERESA FARDIN MARTINAZZO ha prometido vender a Ariel Ferrari Chichet el establecimiento comercial que en el ramo de tintorería gira instalado en la calle Vázquez N.o 1315. Los acreedores se presentarán en Sarandí N.o 444 escritorio 11. — Francisco Panizza.
25) $80.00 20|pub. 12892 Jl.31-v.ag.27.

LEA BRONSTEIN DE LINESKY, por enajenar el comercio de su propiedad en avenida Agraciada 4215-bis al señor Simón Piperno. llama a acreedores dentro del término legal. Estudio Dr. J. Krygler. Rincón 422, escrito. 9.
25) $80.00 20|pub. 12944 Jl.31-v.ag.27.

A los efectos de Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores TOMAS y JOSE GONZALEZ prometieron en venta al señor Manuel Guimarey, el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y fermentadas, está instalado en la calle Gonzalo Ramírez N.o 1743, habiendo tomado posesión del mismo el 29|5|962. Acreedores en 18 de Julio 1103. tercer piso.
25) $120.00 20|pub. 12975 Jl.31-v.ag.27.

Interviniendo Banco Internacional he prometido en venta al señor Alcides García Bautista y Héctor García Bautista el comercio que gira en el ramo de bar y alcohólicas y que se encuentra ubicado en la calle Francisco Echagoyen 4752 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Uruguay 906. (Ley del 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — JACOBO FERNANDEZ DOCAMPO. — GERARDO BELLO SUAREZ. — RENE L. MENCHACA. — MARIA ELENA BALERIO.
25) $120.00 20|pub. 12911 Jl.31-v.ag.27.

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta a los señores Raúl Lema, Miguel Angel Lema y Delia Lema de Rodríguez, el comercio que en el ramo de almacén de comestibles gira en esta plaza en la calle Purificación N.o 3551. Acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904) presentarse en Uruguay 906 — Montevideo, Julio de 1962. JOSE FERNANDEZ GUERRA. — AMPARO VILAS AGUILERA.
25) $120.00 20|pub. 12160 Jl.13-v.ag.10.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco [illegible], he prometido en venta al señor Osvaldo Daguerre Fernández el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras ubicado en la calle Asturias N.o 1493 bis de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco, 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904 — Montevideo 7 de Agosto de 1962. — ALBA SUAREZ BILBAO
25) $120.00 20|pub. 13767 Ag.10-v.set.6.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor CONSTANTINO SANTAMARIA MARTINEZ prometió en venta a los señores Antonio García González y Manuel Durán Cabalar el comercio que en el ramo de Hotel está instalado en la calle 18 de Julio Nº 904, habiendo tomado posesión el 2|7|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3er. piso.
25) $ 120.00 20|pub. 13085 Ag.10-v.ag.28.

Comunico al Comercio y al Público que con fecha 30 de Mayo de 1962, prometí vender el Escritorio Comercial, ubicado en Convención 1537 a "Alberto Suárez S. A.". (Ley 26 de Setiembre de 1904). — LUIS ALBERTO SUAREZ.
25) $ 40.00 20|pub. 12474 Jl.24-v.ag.20.

Con intervención del Balanceador A Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores hemos prometido vender el café y bar sito en la calle Magallanes N.o 1850 de esta ciudad a los señores Manuel San Martín, Luciano Casalderrey y Laureano Casalderrey, de acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 19 de 1962. — MANUEL PIÑEIRO PUIME. — JOSE PIÑEIRO PUIME.
25) $ 126.00 20|pub. 12397 Jl.24-v.ag.20.

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que yo, Olga Gallo de Siri, venderé a María Blanca Martínez, el quiosco de venta de cigarrillos, confituras, agencia de quinielas, establecido en el bar "Villanueva", calle Colonia esq. Andes. Acreedores a Rincón 487, escritorio 806. — Montevideo, 23 de Julio de 1962. — OLGA GALLO DE SIRI. — EUGENIO SIRI.
25) $80.00 20|pub. 12633 Jl.26-v.ag.22.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor CARLOS RAUL MACHADO prometió vender a los señores Antonio Mangarelli Torres y Eduardo Mangarelli Braccini el comercio que en ramo de productos veterinarios está establecido en la calle Dr. Emilio Penza N.o 839 de la ciudad de Durazno y con la denominación: "Clínica Veterinaria Carma". Acreedores presentarse en la calle Dr. Emilio Penza N.o 828 de Durazno.
25) $120.00 20|pub. 12583 Jl.25-v.ag.21.

Joaquín Martínez Vidal prometió vender con fecha 21 de Abril de 1961 a Omar Luis Palmer la confitería y despacho de bebidas alcohólicas de la Av. Agraciada 2063|65|67. Acreedores: Pza. Independencia 1376, piso 1 (Escs. Pérez del Castillo y Alonso). — J. MARTINEZ — OMAR L. PALMER.
25) $80.00 20|pub. 12632 Jl.26-v.ag.22.

Prometimos vender al señor Herman Cukier, nuestro comercio en el ramo de venta de cigarrillos, fantasías y confituras, sito en calle 25 de Mayo N.o 452, de esta ciudad. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Julio de 1962. — MOISES CUKIER. — JOSE PUPKO. — ROSA COGAN. — MARTA KOGHAN. — Herman Cukier.
25) $80.00 20|pub. 12720 Jl.27-v.ag.23.

Prometí vender a Manuel Miranda Nogueira el comercio de carnicería, sito en calle Nueva York 1700 de esta ciudad. Acreedores: Escribanía Valentín Martínez, Misiones 1305. — Montevideo, Julio 13 de 1962. — PILAR GOMEZ.
25) $40.00 20|pub. 12280 Jl.19-v.ag.15.

Hemos prometido vender a Oscar Mario Travella la Panadería "La Amistad" en Las Piedras, (Canelones), calle Lavalleja N.o 714. Los interesados presentarse al esc. Tancredi, calle Misiones 1442 (Montevideo). — Montevideo, Julio 15 de 1962. — MARIA M. PIAMPIANI de HORNIDOGUEZ — JULIO CESAR LUZARDO.
25) $80.00 20|pub. 13425 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor José Castelo Casal, el negocio de Comestibles, Lechería, Frutas, Verduras y Fermentadas embotelladas, establecido en la calle Mercedes 1808 de esta ciudad. Acreedores en Oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Julio 28 de 1962. — JOSE IGLESIAS CANDIA. — MANUELA MARTIN.
25) $80.00 20|pub. 13371 Ag.7-v.set 3.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Ramón Rey González almacén sito en Juan Acosta número 3753. Acreedores presentarse Escribanía Riviere en Rincón número 717. — ALBA BARRACO DE LENZO.
25) $ 40.00 20|pub. 13635 Ag 9.-v.set 5.

EVA SEA [illegible] DE VERNAGE, hace saber a sus acreedores que ha prometido en venta el comercio de [illegible] sito en Guayabos 1942 al señor Gustavo Fernández Peinado. — Acreedores presentarse en Buenos Aires 498 de 14 y 30 a 18 y 30 horas.
25) $ 80.00 20|pub. 12228 Jl.17-v.ag.14.

A efectos de lo dispuesto por la Ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido en venta a los señores Carlos Ramón y Carlos Real el negocio de Hotel instalado en calle Soriano 1120, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos correspondientes en 25 de Mayo 477, Esc. 5. — Montevideo, Julio 11 de 1962 — JULIAN GALAGORRI.
25) $ 80.00 20|pub. 12257 Jl.17-v.ag.14.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender mi comercio de Almacén de comestibles, al señor Medardo Atilio Tiscornia, sito en la calle José Ramírez 3440 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — MOISES KALAYDJIAN. — GULKYZ TECHKHOUNYAN.
25) $ 80.00 20 pub. 12227 Jl 17-v.ag 14.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender al señor Camilo Seco Eiraz el comercio que en el ramo de taller de compostura de calzado, tengo instalado en la calle Lima 1807, de esta ciudad, denominado "Italia". Acreedores presentarse en Escribanía Carámbula, Misiones 1262. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — ANTONIO LABRUNA DI SANTI. — CAMILO SECO AIRAZ.
25) $120.00 20|pub. 12286 Jl.19-v.ag.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1280, Esc 20, prometimos vender al señor Hipólito Pablo González Herrera el Café y Bar sito en la calle La Paz 1551, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 11 de Julio de 1962. — ALADINO ESPINOSA IZQUIERDO. — OLGA ALOY de ESPINOSA.
25) $ 120.00 20 pub. 12261 Jl 17-v.ag 14.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Oscar Esmoris el comercio que en el ramo de almacén de comestibles frutas y verduras y fermentadas embotelladas tengo instalado en la calle Caiguá N.o 3551 de esta ciudad. — Montevideo, Junio 30 de 1962. — MARIA ENRIQUETA SBURLATI DE GUERRINI.
25 $80.00 20|pub. 12428 Jl.23-v.ag.17.

Se hace saber a los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometimos vender a Manuel Domínguez Domínguez la casa de comercio que en el ramo de Provisión y Bar está instalada en Lavalleja 1998. — Acreedores presentarse en el comercio. — JOSE CURRA DURAN. — MANUEL CURRAS PAREDES.
25) $104.00 20|pub. 11954 Jl.19-v.ag.15.

Ley Setiembre 1904. Prometimos vender y cedimos derecho comercio carnicería calle Bella Vista N.o 1675 de esta ciudad a don José Abuín Herbón. Ac. Escribanía Valentín Martínez, Misiones 1305. — Montevideo Julio 18 de 1962. — JOSE LORENZO PEREZ. — ELENA PENEDO DE LORENZO. — JOSE VALVERDE PEREZ.
25) $80.00 20|pub. 12527 Jl.25-v.ag.21.

Interviniendo Banco Internacional, he prometido en venta a los señores Gabriel López Domínguez y Ramón Chouziño Lamas, el negocio que en el ramo de Bar y Alcohólicas se encuentra ubicado en la Avenida San Martín N.o 2660 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Uruguay 906. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 31 de 1962. — FERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ. — CELESTINO MENDEZ. — BALBINA VALDEZ de MENDEZ.
25) $120.00 20|pub. 13176 Ag.3-v.ag.30.

Por compromiso suscrito el 27 de Julio del corriente año prometí vender a la señorita Silvia Zinola Del Capellán el comercio en el ramo de tienda ubicado en la calle Sarandí 688. Acreedores presentarse en el mismo. — PABLO Fco. ZINOLA.
25) $80.00 20|pub. 13149 Ag.2-v.ag.29.

Comunicamos al comercio y al público que con fecha 17 de Julio de 1962, prometimos vender el comercio que en el ramo de laboratorio gira en esta ciudad, calle Ibicuy N.o 1236, denominado "Plair" a la señora Mary Minarrieta de Lazo. Acreedores presentarse Escribanía Ginzo, Misiones 1475, tercer piso. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — JULIAN M. URETA. — EUGENIA SARAVIA DE URETA.
25) $120.00 20|pub. 13135 Ag.2-v.ag.29.

Con intervención oficinas Antonio M. Blanco (Mercedes 1338), de Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a los señores Manuel Porteiro y Carmen Barreiro el Bar sito en Doctor Enrique Pouey y J. Batlle y Ordóñez (Las Piedras). Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — ELENA LOTTI de VALLARINO.
25) $80.00 20|pub 13556 Ag.8-v.set.4.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores Jaime Durante Aldabalde- trecu y Luis Casar Castaned la casa de co- mercio del ramo café y bar con bebidas alco- hólicas emplazada en la calle Pérez Castellano 1526 de esta ciudad. Acreedores, plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balancea- dores, 25 de Mayo 707. P. 6.o. Ap. 12 — Mon- tevideo, 30 de Junio de 1962. — ANTONIO LA- RANGA. — ROS[illegible] MENEIRO de LA- RANGA.

$120.00 [illegible] 12368 Jl.20-v.ag.16

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores Luis López Pérez y José Rua Codesido la casa de comercio del ramo bar y bebidas alcohólicas emplazada en la calle Cerrito 324 de esta ciudad. Acreedores, plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Ba- lanceadores, 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 14 de Julio de 1962. — PEDRO CESAR DUQUE. — MARIA DE LA FE ME- NENDEZ.

25) $120.00 20 pub. 12369 Jl.20-v.ag.16.

Intarviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores Daniel Cardeso Mata y José Anido Recarey, la casa de comercio del ramo de café y bar con bebidas alcohólicas em- plazada en la calle Colonia 1151 de esta ciu- dad. Acreedores, plazo de Ley 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores, 25 de Mayo 707, P. 6.o. Ap. 12. — Montevideo, 16 de Julio de 1962. — JOSE GRACIA. — JOSE OITABEN. — CONSUELO FERNANDEZ de OITABEN

25) $120.00 20|pub. 12370 Jl.20-v.ag.16

Interviniendo Oficinas Mitre, de Juncal 1395, 4.o P., Esc. 53, prometí vender al señor An- tonio Cancela el comercio de Cumtb., Verd. y Alcol. Emb. ubicado en la calle Estivao 1908 de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley de Se- tiembre de 1904. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — JUAN MAZZINI.

25) $80.00 20|pub. 12334 Jl.20-v.ag.16.

Interviniendo Oficinas Mitre. Juncal 1395, 4.o P., Esc. 53, prometimos en venta a Coban S. A., el comercio que gira en el ramo de panadería (Gardel), ubicado en la calle Joanicó 4039 de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Julio de 1962. — JESUS COLLAZO NION. — LUIS RODRIGUES RIOS — CARMEN PELAEZ. — AMELIA VALVERDE

25) $120.00 20|pub. 12333 Jl.20-v.ag.16.

Interviene Escritorio Comercial (Carballo). Prometí vender mi comercio de almacén de co- mestibles, ubicado en la calle A. N.o 5290, Ba- rrio Bonomi, a la señora Asunción Dourado con fecha 28 de Junio de 1962. Ley 26 do Se- tiembre de 1904. — DELIA BARRIENTOS. — WASHINGTON DIAZ.

25) $80.00 20|pub. 12350 Jl 20-v.ag.16.

Prometimos vender a don José Salgueiro Sal- gueiro, el comercio de carnicería sito en Avda. Garzón 1982 de esta ciudad. Acreedores: Escri- banía Valentín Martínez, Misiones 1305. — SE- GUNDO ALVAREZ VELAZQUEZ. — OLVIDO FERNANDEZ de ALVAREZ.

25) $40.00 20 pub. 12279 Jl.19-v.ag.15.

Interviniendo el Departamento de Compra- venta de Comercios del Banco Rural he prome- tido en venta a los señores Adolfo Durán Veiga, Manuel Durán Salgueiro y José Rodríguez Pé- rez el comercio que gira en el ramo de pana- dería, comestibles y bebidas fermentadas embo- telladas, bajo la denominación de "Rosa de Oro" ubicado en la calle Comercio 2166|68 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Ofi- cinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 Se- tiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Julio de 1962. — ANTONIO BALDOMIR VAZQUEZ.

25) $120.00 20 pub. 12288 Jl.19-v.ag.15.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a la seño- ra María Luisa Tejeiro de Fernández, el nego- cio de Comestibles. Frutas, Verduras y Fer- mentadas, establecido en la calle Pedro Vidal 2301, de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Julio 31 de 1962. — ANTONIO LLADO CAPLLONCH. — FRANCISCA MERCANT.

25) $80.00 20|pub 13369 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor Adolfo Nieto, el negocio de Almacén de Co- mestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas em- botelladas, establecido en la calle Callao nú- mero 3499, de esta ciudad. Acreedores en ofi- cina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Julio 30 de 1962. — OLGA LEONARDA ARIZA. — PERFECTO BARCA.

25) $80.00 20|pub. 13370 Ag.7-v.set.3.

Comunico de acuerdo a la ley del 26 de Se- tiembre de 1904, que he prometido en venta a los señores Haro, Behetti y Añón, el co- mercio de ferretería y bazar sito en Urugua- yana 3465. Acreedores presentarse al comercio. 10 de Abril de 1962. — JOSE J. CAVAZZI.

25) $80.00 20|pub. 12659 Jl.26-v.ag.22.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Perla y Ramón González Pizzo panadería "Edison" sita en Canelones Nº 2761 63. Acree- dores en la misma. — JOSE GONZALEZ PIZZO.

25) $ 40.00 20|pub. 13070 Ag 1º-v.ag.28.

Comunicamos que por intermedio de la Ofi- cina Mosan de esta plaza, calle Olimar 1398, pro- metimos vender al señor Ismael Souto García el Almacén de Combustibles, que tenemos ins- talado en ésta ciudad calle Gabriel A. Pereira 2933. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos éstas publicaciones — Montevideo, Julio 17 de 1962. — ALEJAND- RO LOBACO ALTAFAC. — VIRGINIA GUI- TIAN LOPEZ DE LOBACO.

25) $ 120.00 20 pub. 13065 Ag.1º.-v.ag.28.

Interviniendo el Banco Internacional comuni- camos que he vendido al socio señor Jaime Va- lladarez Cortizo la mitad indivisa del comer- cio que gira en esta plaza en la calle Merce- des 1499 en el ramo de bar y licencia alcohó- lica, tomando a su cargo el socio Valladarez Cortizo el activo y pasivo del mismo. acreedo- res (Ley 26 de Setiembre de 1904) al comercio. — Montevideo. Julio de 1962. — MANUEL JAS- PE BORDELLO.

25) $120.00 20|pub. 12597 Jl.25-v.ag.21.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen hemos prometido en ven- ta al señor Guillermo Sánchez Sánchez, el co- mercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas ubicado en la calle Uruguayana nú- mero 3087, de esta ciudad. Acreedores presen- tarse en las oficinas del balanceador Zabala N.o 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Monte- video, 17 de Julio de 1962. — JOSE SUEIRE COUCEIRO.

25) $120.00 20|pub. 12917 Jl.31-v.ag.27.

Prometimos vender a Antonio López Suá- rez y Ramón Pereiro Dornazás la Carnicería de la calle Carlos María Ramírez 1052. — Acreedores: Zabala 1372 (Escribanía Rivera). — MINAS DERSARKISIAN. — TERBANDI APE- LIAN. — MARIO TOLEDO. — ELIDA DAF- FARA.

25) $ 80.00 20|pub. 12244 Jl.17-v.ag.11.

GIOISO LATRONICO, prometió vender a Hirsz Pupko, la Sastrería sita en Canelones N.o 1026. (Ley 26|9|904, empieza a los acreedo- res a presentarse en Treinta y Tres 1356, escri- torio 35 a sus efectos). — Montevideo, Julio 20 de 1962.

25) $80.00 20|pub. 12508 Jl.24-v.ag.20.

De conformidad con lo dispuesto por Ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que he- mos prometido vender a los señores Agustín F. Hernández, Ceferino Martínez, Oropel Sas- tre y Carlos Borreani el café y bar sito en 18 de Julio esquina Iturria (Pando). Acreedores: presentarse en 25 de Mayo 918 (Pando). — HUMBERTO FERNANDEZ. — SERGIO HER- NANDEZ.

25) $120.00 20|pub.13118 Ag.2-v.ag.29.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904. se hace saber al comercio y al públi- co que he prometido en venta al señor Ladi- miro Libonatti Batlle, mi comercio ubicado en la calle José E. Rodó N.o 598 de la ciudad de Minas, que gira en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas. Los acreedores deberán presentarse en el Estudio del Escribano Daoiz Librán Bonino en la calle José E. Rodó N.o 645 de la ciudad de Minas. — Minas, Julio 31 de 1962. — NICASIO SERGIO DIANO. — Ladimi- ro Libonatti Batlle.

25) $160.00 20|pub. 13090. Ag.2-v.ag.29.

Banco del Sur, Paraguay 1176. Interviene. A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle General Prim Nº 3442, en el ramo de Almacén de Co- mestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas al señor Alejandro Eugenio Esteban Chabaud. Acreedores presentarse en la institución de refe- rencia. — MARIA ANTONIA MIRALDI GATTO de DELLA TORRE. — ALMERINDO DELLA TORRE D'AMATTO.

25) $ 120.00 20|pub. 12985 Ag.1º.-v.ag.28.

Interviniendo el Departamento de Compra- venta de comercios del Banco Rural he pro- metido en venta a los señores Anastasio Eli- berto y Julio Ma. Robayna Pérez, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Be- bidas alcohólicas ubicado en la calle Miguelete número 1951 de esta ciudad. Acreedores pre- sentarse en las Oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Monte- video, 2 de Julio de 1962. — ENRIQUE [illegible]- GUE CUADRA.

25) $120.00 20|pub. 11890 Ag.2-v.ag.29.

Interviniendo Unión Comercial García y Do- campo, Paysandú 913, de la Asociación Nacio- nal de Balanceadores hemos prometido en ven- ta a los señores Mario B. y Raúl A. Iduarte Iribarnegaray, el comercio en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Carlos Ma Ramírez 504 de esta Capital, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1962. Acreedores al comercio, plazo Ley 26 de Se- tiembre de 1904. — MANUEL ANTELO RIAL. — DECLINDA VILLAR VIEYTES. — JUAN ORLANDO VILLAR. — SARA VILLAR.

25) $160.00 20 pub. 13353 Ag.6-v.ag.31.

A efectos Ley 26 Setiembre 1904, se hace sa- ber que José Penedo Pazos prometió vender a José Florentino González Fernández, la car- nicería instalada en calle Ramón Márquez N.o 3431 de esta ciudad. Los acreedores debe- rán presentarse en la Escribanía de Oscar Sin- din, avenida 18 de Julio 1082, Apto. 204. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — JOSE PE- NEDO PAZOS. — José Florentino González.

25) $120.00 20|pub. 13322 Ag.6-v.ag.31.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. hemos prometido en venta a doña María Bernarda García de Salgado, nuestro comercio que gira en el ramo de lencería y mercería ubicado en Justicia N.o 2287. Acreedores en 25 de Mayo N.o 463. P. 2. escritorio 4 (Ley 26 de Setiem- bre de 1904). — Montevideo, Julio 16 de 1962. — JACOBO THEURHOLCZ — SOFIA CHIL- CHILMISKY DE THEURHOLCZ.

25) $80.00 20|pub. 13291 Ag.6-v.ag.31.

Interviniendo el Departamento Compra-Ven- ta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores Saúl y Oscar Palermo Villar Cáceres, el comercio que gira en el ra- mo de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas, ubicado en la calle Martín García N.o 1903, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las ofi- cinas del Banco: 18 de Julio 1317. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — LUCIANO RAYMOND.

25) $120.00 20|pub. 13452 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo el Departamento Compra-Ven- ta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores Héctor Raúl Díaz La- rrosa y Darío Daguerre Fernández, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Be- bidas Alcohólicas, ubicado en la calle Carlos de la Vega N.o 4001, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — HUGO MAR- TINEZ GELOS.

25) $120.00 20|pub. 13453 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo el Departamento Compra-Ven- ta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores José Antonio Villares González y Manuel Loureiro García, el comer- cio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Horno, ubicado en la ca- lle Constituyente N.o 2002, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Ban- co: 18 de Julio 1317. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — CE- LIA CAMINO GARCIA.

25) $120.00 20|pub 13454 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo el Departamento Compra-Ven- ta de Comercios del Banco Rural, hemos pro- metido en venta al señor Domingo Louro La- mela, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Billar, ubi- cado en la calle Simon Martínez N.o 4602 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las ofi- cinas del Banco: 18 de Julio 1317. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — FRANCISCO y JOSE FERNANDEZ PICOS. — LUIS ALBERTO ZITO DARROSA. — NORBERTO VEIGA LOPEZ.

25) $120.00 20|pub. 13455 Ag.7-v.set.3.

Con intervención del rematador y balanceador público Marcelino Martínez Gómez (Pablo de María N.o 1447), hemos prometido vender a favor del señor Ricardo Portela Crespo, nuestro comercio en el ramo de Almacén y Bar sito en la Avenida Millán N.o 2345 de esta ciudad. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedo- res presentarse en mi oficina. — Montevideo, Agosto de 1962. — PLACIDO ALONSO GON- ZALEZ. — ROSA LOBATO ALVAREZ. — Ri- cardo Portela Crespo.

25) $120.00 20|pub. 13445 Ag.7-v.set.3.

Hago saber a efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, que prometí en venta a los señores Juan E. Sierra y Bolívar Menéndez, el comercio que en el ramo de Farmacia gira ba- jo el nombre de "Farmacia Nueva" en la ciu- dad de La Paz, (5.a Sección Judicial del De- partamento de Canelones), calle J. Batlle y Ordóñez Nos. 157-59, habiendo tomado posesión del mismo el 24 de Julio de 1962. Acreedores presentarse en escribanía "Trías Garlán", J. Batlle y Ordóñez N.o 665 (Las Piedras). — ROMEO S. FERRARI.

25) $160.00 20|pub 13434 Ag.7-v.set.3.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, escritorio 20, prometimos vender al señor José [illegible] el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y fermentadas embotelladas en Propios No 4[illegible], quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, Julio 17 de 1962. — MAXIMO ANDRES MOSCA. — TELLI LUTZEN. — OFIR MOTTA de MOSCATELLI.
25) $120.00 20|pub 12452 Jl.24-v.ag.20

Interviniendo Oficina de Balances San Martín. Sierra 1715, piso 1, escrito 3, comunicamos que hemos resuelto vender a la señora Emilia Durán de Rodríguez, el comercio de almacén de comestibles y alcohólicas embotelladas sito en la calle Ellauri N.o 351 de esta ciudad con fecha 14 de Julio de 1962. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores a la oficina. — Montevideo, 23 de Julio de 1962. — TOMAS LOPEZ. — Emilia Durán de Rodríguez.
25) $120.00 20|pub. 12771 Jl.27-v.ag.23.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1280, Esc. 20, prometimos vender el Café y Bar sito en la calle Uruguayana 3206 a los señores Avelino Pérez Somoza y Alfonso Couto Barreiro, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 9 de Julio de 1962. — BASILIO RODRIGUEZ MENDEZ. — CARMEN BAYLE de RODRIGUEZ.
25) $ 120.00 20|pub. 12258 Jl.17-v ag 14.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, escritorio 20, prometimos vender a los señores Rogelio Verdes Casal y Serafín Vázquez Cundines el Café y Bar sito en la calle Buenos Aires Nos. 667|69, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — JOSE PENA GARCIA. — ENRIQUE VERDES VARELA — CONSUELO CASTEÑEIRAS de VERDES.
25) $120.00 20|pub. 12493 Jl.24-v.ag.20.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores ASUNCION UMPIERREZ y PEDRO H. GONZALEZ prometieron en venta a los señores Luis y Argemiro Monjardín y Raquel Arias Sancio, el comercio que en el ramo de café y horno de pizza, se encuentra instalado en la calle Larrañaga N.o 3102, habiendo tomado posesión del mismo el 30|6|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, tercer piso.
25) $120.00 20|pub. 12977 Jl.31-v.ag.27.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1280, Esc. 20, prometimos vender al señor Manuel Castro Sánchez el comercio sito en la calle Cerro Largo [illegible] que gira en los ramos de Café y Almacén, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 10 de Julio de 1962. — JOSE CASAL VILLAR. — MANUEL DIAZ SOUTO. — ISABEL RODRIGUEZ de CASAL. — AURORA DAVILA de DIAZ.
25) $ 120.00 20|pub. 12260 Jl.17-v.ag 14.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a la señorita Blanca Lila Vila Gallo, el negocio de almacén de comestibles, venta de pastas y fermentadas embotelladas, establecido en calle Watt 1511, de esta ciudad. Acreedores en oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, Julio [illegible] de 1962. — CORINA LANDECHEA. — JUSTO CABRERA PEREIRA.
25) $80.00 20|pub. 12584 Jl.25-v.ag.21.

Prometimos vender el comercio que gira en el ramo de café y bar en la calle Grecia 3503 al señor José León Tomé. Acreedores, presentarse en Bélgica 2398. — OSCAR LINGERI. — LEONOR CARNEIRO.
25) $40.00 20|pub. 13158 Ag.2-v.ag.29.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a la señorita Etelvina Alvarez Velázquez, el negocio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Bebidas Fermentadas, establecido en la calle 25 de Mayo Nos. 1551|53, de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — JOSE SOUTO SOUTO. — MARIA AURORA CANCIO.
25) $120.00 20|pub 13367 Ag.7-v.set.3.

Con intervención oficinas Antonio M. Blanco (Mi[illegible] 1333), de Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor Santos López Mejica el Almacén y Bar sito en Eduardo Acevedo N.o 899 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — PRIMITIVO y ANASTASIO MARTINEZ MAGADAN.
25) $80 00 20|pub. 13557 Ag.8-v.set.4.

[illegible] que por intermedio de la Oficina [illegible] Ombar 1388, hemos prometido vender al señor Perfecto Armesto Cidra, el cincuenta por ciento del Activo y Pasivo del Comercio que tenemos instalado en esta ciudad, calle José L. Terra Nº 2401. A los efectos legales y a fin de conocer el Pasivo, acreedores presentarse en dicha Oficina. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — ROQUE SANTUCCI. — CARMEN HERNANDEZ DE SANTUCCI.
25) $ 120.00 20 pub. 13066 Ag.19.-v.ag.28.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor MIGUEL GARCIA LOPEZ prometió en venta a los señores Aquilino Alvarez González y Jesús Vázquez García, el comercio que en el ramo de fiambrería, bar y bebidas alcohólicas está instalado en la calle 25 de Mayo N.o 595, habiendo tomado posesión del mismo el 14|6|962. Acreedores en 18 de Julio 1103 piso 3.
25) $120 00 20|pub. 12976 Jl.31-v.ag.27.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a María García de Rial el 31|10|58 el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas sito en la calle Guaycurú 2903. Acreedores al comercio. — JACOBO TOMIKIAN.
25) $ 80.00 20|pub. 12988 Ag.19.-v.ag.28.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores MANUEL PEREYRA PEREZ y JOAQUIN DOMINGUEZ RODRIGUEZ, prometieron vender a los señores Evaristo Pallas García y Jesús Fernández Docampo, el comercio que en el ramo de Panadería está establecido en Empalme Olmos (Departamento Canelones). Acreedores en 18 de Julio 1103 3er. piso.
25) $ 120.00 20|pub. 13083 Ag.19.-v.ag.28.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor GUALBERTO VIERA PEREYRA, prometió en venta al señor Manuel Casal Villar, el comercio que en el ramo de Almacén Comestibles, Frutas, Bebidas Fermentadas está instalado en la calle Corumbé Nº 4254, habiendo tomado posesión del mismo el 5|7|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3er. piso.
25) $ 120.00 20|pub. 13082 Ag.19.-v.ag.28.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores MANUEL GARCIA REINO y MANUEL CASAL VILLAR prometieron en venta al señor Jesús Monjardín Mera, el comercio que en el ramo de Almacén Comestibles y Bar, está instalado en la calle Pernas Nº 3010, habiendo tomado posesión del mismo el 6|6|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3er. piso.
25) $ 120.00 20|pub. 13081 Ag.19.-v.ag.28.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores LUIS, GUSTAVO y JESUS MAZZA, prometieron en venta a los señores Antonio Carballal, Francisco Pérez y José Noya el comercio que en el ramo de Bar y Horno de Pizza está instalado en la calle Agraciada Nº 2602, habiendo tomado posesión del mismo de 1|6|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3er. piso.
25) $ 120.00 20|pub. 13080 Ag.19.-v.ag.28.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores LUCAS SILVEYRA GRIEGO y DELMIRO GONZALEZ FERNANDEZ, prometieron en venta a los señores José María Sixto, Ramón y Emilio Santiago Veiga y Manuel Paz, el comercio que en el ramo de Bar y Horno de Pizza, está instalado en la calle Constituyente Nº 1600, habiendo tomado posesión del mismo el 28 de Junio de 1962. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3er. piso.
25) $ 120.00 20|pub. 13079 Ag.19.-v.ag.28.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor SERVANDO GALLINAL LOBETO, prometió en venta a los señores Jesús Méndez Labandeira y Eugenio Méndez Escariz el comercio que en el ramo de Café y Bar, está instalado en la calle Estero Bellaco 2955, habiendo tomado posesión del mismo el 27|7|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3er. piso.
25) $ 120.00 20|pub. 13084 Ag.19.-v.ag.28.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor ALFONSO CASAS GONZALEZ, prometió en venta al señor José María Arias, el comercio que en el ramo de Carnicería está instalado en la calle Carlos Bacigalupi Nº 2039, habiendo tomado posesión del mismo el 2|7|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3er. piso.
25) $ 120.00 20|pub. 13086 Ag.19.-v.ag.28.

Juan Clavijo y señora Nelfa Casero Aquino de Clavijo, han prometido vender el comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, en la esquina de la Avenida General Flores y Rivera, a don Juan Esteban Suárez Zabala. Acreedores presentarse en el escritorio de los Escribanos Héctor Curutchet y Julio Leguisamo Arce, calle Rivera N.o 265, Colonia. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JULIO LEGUISAMO ARCE, Escribano.
25) $120.00 20|pub. 13792 Ag.10-v.set.6.

Hacemos público, que el 31 de Julio próximo pasado, hemos prometido en venta al Banco Territorial del Uruguay, el activo y pasivo de la "CAJA POPULAR DE SOCA". A los efectos de la Ley de 26|9|904, los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal en la "Escribanía Kimmer", Cerrito 458 (Montevideo). — Montevideo, Agosto 9 de 1962.
25) $80.00 20|pub. 13809 Ag.13-v.set.7.

27-Varios

BANCO INTERNACIONAL
CESION DE DERECHOS

Con fecha 25 de Junio, los señores Alberico Gómez e Iris Omar Avila cedieron los derechos adquiridos en el compromiso de compra y venta del comercio ubicado en Cuchilla Grande N.o 3353 de esta ciudad, al señor Dardo Francisco Labat. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio de 1962. — ALBERICO GOMEZ. — IRIS OMAR AVILA.
27) $80.00 20|pub. 12598 Jl.25-v.ag.21.

Con fecha 17 de Mayo de 1962, la señora Lucía Roque Lemos cede los derechos adquiridos en el compromiso de compra y venta del comercio ubicado en la calle Batlle y Ordóñez (San Ramón), Departamento de Canelones, al señor Declen Gómez. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Julio de 1962. — LUCIA ROQUE LEMOS. —
27) $80.00 20|pub. 12599 Jl.25-v.ag.21.

BANCO DEL ESTE

Se hace saber a los promitentes compradores de los solares ubicados en el Balneario San Bernardo de Rocha, de propiedad del señor Leandro Domínguez, que a partir del 10 de Agosto de 1962, el Banco del Este no administra más dicha cobranza, por lo que las libretas quedarán sin valor a partir de esa fecha. — Por Banco del Este. W. Lacoste, Subgerente Contador.
27) $ 12.00 3|pub. 13772 Ag.13.-v.ag.15.

BANCO DEL ESTE

Se hace saber a los promitentes compradores de los solares ubicados en el fraccionamiento sito en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones del plano de los Agrs. Felipe Lacuevá Castro y Walter Roy Harley, de propiedad de la señora Rosina García de Sánchez Varela que a partir del 1º de Agosto de 1962, el Banco del Este no administra más dicha cobranza, por lo que las libretas correspondientes quedarán sin valor a partir de esa fecha. — Por Banco del Este. W. Lacoste, Subgerente Contador.
27) $ 18.00 3|pub. 13773 Ag.13-v.ag.15.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se ha presentado ante esta repartición, el señor Carlos Ons Cotelo titular del uso del sepulcro Nº 481 del cementerio del Buceo, solicitando trasladar al Osario General procedentes de aquel local, los restos de Francisco Fatiga, Tomás Fatiga, Rafaela Bachetti, Josefa C. de Bacchetti, Agustín Tammaro, Teresa Carruccelli de Mangini, Camila S. de Laruse, Ana S. de Sarli, Humberto Sarli, Pascual Bargas, Mario Capobianco, María Barrella, José Cataldi, Alberto Gomella, Rosa Terani de Caputto, Manuela Buceta de Freijó, Julio R. Corbo Escudero, Carmen Regillo, Juan M. Varleta, Mariana Merle de Varleta, Luis Beslevve, Catalina Labelle de Neira, Rosa Varleta de Merinerl, Ariel Labella, Josefa Díaz de Fernández, Pedro Fernández Díaz, José Natalie Rebello, Luis Busso, Antonio Cavallo Ferne; Dos Restos en urna sin chapa, 2 Ataúdes sin chapa.

Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los restos, que tienen noventa días (90) de plazo para darles otro destino. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 24 de Julio de 1962. — La Dirección.
27) $ 1.260 90|pub. 13264 Ag.3.-v.dic.10.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. Manuel Quintela"

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" llama a las siguientes Licitaciones Públicas:

H. C. Nº 830. — Venta de cables de ascensores (Usados), segundo llamado. Apertura: 15 de Agosto de 1962, a la hora 9.

H. C. Nº 832. — Huevos, primer llamado. Apertura: 23 de Agosto de 1962, a la hora 9.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, planta baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — José María Morgade.
27) (C. C.) 8|pub. 32170 Ag.3.-v.ag.14.

M. I. T.
INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
Inspección General de Minas

Se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Inspección General de Minas la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland solicitando el retiro de la garantía depositada por su Licencia de

Exploración Nº 59, concedida sobre los padrones números 20409 de N.Y.T.Y.S.-A.; 19279 de los Pinos S. A.; 11264 de Molinari y Cía.; 11701 de Máximo Saldamando y Olmos; 9 55 de Julieta I. Olmos de Molinari; 11268 de Esteban Olmos Píriz y 6835 de Alegre y Turic Sasson en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, cuyo plazo ha vencido y a los efectos del artículo 21 del Código de Minería se fija en 60 días a contar de la fecha, el término para las reclamaciones por daños y perjuicios de los propietarios del fundo superficial afectado por la mencionada licencia. — Ingeniero Juan H. Caorsi, Inspector General de Minas Interino. — Selva Arrascaeta de Real, Escribano Encargado del Registro de Minas.

27) (C. C.) 10 pub. 32225 Ag.8.-v.ag.21.

M. I. T.

INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY

Inspección General de Minas

Se hace saber a los interesados que se ha **presentado ante esta Inspección** General de **Minas la Administración** Nacional de Combus**tibles, Alcohol y** Portland solicitando el retiro **de la garantía** depositada por su Licencia de **Exploración Nº 61**, concedida sobre una zona **de la costa del Río de la Plata** que comprende **la superficie de playa al sur de la Rambla Cos**tanera, entre los balnearios Solís y Las Flores (Ruta 10) comprendida entre la Punta Solís y el Arroyo de las Flores, propiedad fiscal en la 8.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado, cuyo plazo ha vencido y a los efectos del artículo 21 del Código de Minería se fija en 60 días a contar de la fecha el término para las reclamaciones por daños y perjuicios del propietario del fundo superficial afectado por la mencionada licencia. — Ingeniero Juan H. Caorsi, Inspector General de Minas Interino. — Selva Arrascaeta de Real, Escribano Encargado del Registro de Minas.

27) (C. C.) 10 pub. 32226 Ag.8.-v.ag.21.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA

El Consejo de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura, ha resuelto llamar a Concurso de Méritos y Pruebas, para proveer el siguiente cargo docente:

Jefe de Trabajo Práctico del Departamento de Medidas Eléctricas del Instituto de Electrotécnica (25 horas semanales), $ 1.345.00).

El Registro correspondiente se halla abierto de la hora 8 a la hora 12, todos los días hábiles, hasta el 15 de Setiembre de 1962, a la hora 12 en la Secretaría de la Facultad, donde se podrán solicitar las bases correspondientes.

Los interesados deberán presentar con sus solicitudes, las exposiciones de méritos y demás documentos a que se refiere la reglamentación en vigor. — Montevideo, 8 de Agosto de 1962. — Sección Concursos.

27) (C.C.) 3|pub. 32239 Ag.10-v.ag.14.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno dictado en los autos caratulados: "Fisco Juan Lobato y otros contra NELIDA OFELIA GONZALEZ CASANOVA. Por imputación de infracción aduanera" (Libro 22, Folio 593), se emplaza a Nélida Ofelia González Casanova para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Febrero 27 de 1962. — Alberto M. Olivari.

27) R. 30|1|58. 30|pub. 32013 Jl.23.-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno dictado en los autos caratulados: "Fisco Alejandro Yamin y otro contra ERNESTO KOSTIK KERTES. Por imputación de infracción aduanera" (Libro 23. Folio 128), se emplaza a Alfredo Kostik Kertes, para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 6 de 1962. — Alberto M. Olivari.

27) R. 30|1|58. 30|pub. 32014 Jl.23.-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en los autos: "ALONSO NANO, JUSTO. Escrituración de oficio, N.o 488, libro 59, folio 196. Ficha V|27" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUSTO ALONSO NANO solicitando escrituración definitiva del bien que le fuera prometido en venta por los cónyuges ARTURO RAMON VAZQUEZ FUREST y ESTELA BARBE ZUGASTI de VAZQUEZ, según promesa de compra venta inscripta en el Registro Unico de Promesas el 26 de Setiembre de 1955 con el N.o 2737 del libro 61, del solar padrón número 146228, situado en la 10.a sección judicial de Montevideo, que según plano del agrimensor Romeo D. Ferreiro, inscripto en la D. de Topografía el 6 de Marzo de 1930 tiene una superficie de [illegible] metros 40 decímetros, con 12 metros de frente al [illegible] a la calle Corcega, distando su punto [illegible] 16 metros de la intersección de la ochava formada con la calle Monte Rosa, y estando parcialmente pagado el precio. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los promitentes vendedores sus sucesores, causahabientes y cualquier interesado a cualquier título sobre el bien indicado, para que concurran dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

27) $600.00 30 pub. 12145-Jl.13-v.ag.24.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "Virginia Bentamcour contra Sucesion de HECTOR LANDO. Inv. de Paternidad", (Lo. 58, Fo. 19), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los herederos o causa-habientes de don Héctor Landó y especialmente a sus padres, Juan Bautista Landó y Manuela Castagnino, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y en los de Auxiliatoria de Pobreza (Lo. 58, Fo. 35) que también tramitan ante este Juzgado, previniéndose que si no lo hicieron se les nombrará defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y con el que se seguirán los juicios mencionados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 25 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

27) (R. 20|4|55) 30|pub. 32080 Jl.26-v.set.5.

ESCRITURACION DE OFICIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Francisco José Marcora, dictada en los autos caratulados: "PORS de ANTALICH, JULIA Y OTRO" en autos "LEYS GARCIA, PEDRO. Sucesión Escrituración de Oficio", (Lo. 60, Fo. 28), se cita, llama y emplaza a los herederos de Pedro Leys García, para que comparezcan por sí o por apoderado legalmente constituído, a otorgar a favor de los promitentes compradores Julia Pors de Antalich y José Antalich Hare, la escritura de venta de un solar de terreno empadronado con el N.o 90.172, con un área de cuatrocientos treinta y dos metros con frente al Oeste a la calle Tubichas que fué prometido en venta por Pedro Leys García a Julia Pors de Antalich, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que de no comparecer, la escritura será otorgada de oficio por el Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

27) $252.00 30|pub 10398 Jn.15-v.jn.29. Jl.23-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, recaída en autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ELIZALDE ELICHALT, JUAN MAXIMO. Juicio Ejecutivo", (L.o 57, F.o 564), y de conformidad con el artículo 1.026, 3.a del Código de Comercio, se hace la protesta correspondiente mediante intimación a los herederos de Juan Máximo Elizalde Elichalt, por las siguientes deudas: Pagaré N.o 66|79 vto. 6 de Junio de 1958 original de $ 2.000.00, saldo deudor en cuenta corriente con interés al 11 de Mayo de 1932 $ 2.380.88. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Junio 1.o de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

27) $180.00 30|pub. 9332 Jn.12-v.jn.29. Jl.23-v.ag.14.

INTIMACION

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados "Banco de la República contra EPSTEIN, BORIS. Juicio ejecutivo". (Lo. 51. Fo. 29), y de conformidad con el artículo 1026. 3.a del Código de Comercio se hace la protesta correspondiente mediante intimación a Boris Epstein, por su deuda de $ 15.087.07, por saldo en cuenta corriente y vale N.o 302636 vencimiento 18|8|951. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

27) $ 240.00 30|pub. 13102 Ag.8-v. set.18.

ESCRITURACION DE OFICIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados: "ROJAS GLADYS LAGUARDA Y OTROS. Escrituración de oficio" (V-160-6), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Gladys Laguarda y Wáshington Carlos Rojas Martini, Consuelo Rodríguez de Rojas y Omar Santiago Cora, la escrituración de oficio **como** promitentes compradores de los **siguientes** bienes: A) Gladys Laguarda, **Wáshington Carlos Rojas Martini y Consuelo Rodríguez de Rojas**, de: un solar ubicado en la 6.a **Sección Judicial** del Departamento de San José empadronado en mayor área con el número 7752 señalado con la letra "G" y que según plano del Agrimensor Jorge M. Chapuis inscripta en la D. de Topografía el 21 de Enero de 1942 y aprobada por la Intendencia Municipal en la misma fecha, consta de una superficie 4380, 64 m. que se deslinda así: al Noreste 38,00 m. de frente a la carretera de Colonia; al Noroeste 117,74 m. lindando con Boaventura Estevez y Antonio Estevez: al Suroeste 38,32 m. lindando con el solar "E" y al Sureste 112,82 m. lindando con el solar "F". Dicha promesa fue inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a plazos con el número 295 al folio 67 del libro 28. Fue adquirido por cesión hecha por don Luis María de Medina García a don Florencio Carlos Rojas, en documento privado suscripto en Montevideo el 2 de Octubre de 1942, debidamente inscripta en el referido Registro. B) Un solar ubicado en la 6.a Sección Judicial del Departamento de San José empadronado en mayor área con el número 7752 señalado con la letra "F" y que según plano del Agrimensor Jorge M. Chapuis inscripto en la D. de Topografía con el número 2 el 25 de Enero de 1942 consta de una superficie de 4720,41 m., que se deslinda así: 36 m. de frente al Noroeste a la carretera a Colonia; 107,20 metros al Este de frente al Camino Vecinal de 20 m. formando esquina recta con la anterior; 50,18 m. al Sur lindando con el solar "E" (parte) y 112,82 m. al Noroeste lindando con el solar "G". El bien descripto fue prometido en venta a plazos por el Banco La Caja Obrera en representación del señor Antonio Marexiano y otros al señor Florencio Carlos Rojas el 8 de Febrero de 1942 según documento privado suscripto por las partes e inscripto en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el número 221 al folio 50 del libro 28. Florencio Carlos Rojas, falleció intestado en la 6.a Sección Judicial del Departamento de San José el 8 de Diciembre de 1957. Su sucesión fue declarada judicialmente abierta por auto de 16 de Abril de 1958. Por auto de fecha 11 de Diciembre de 1958, previa conformidad del M. Público se declararon herederos del causante a Gladys Laguarda y Carlos Wáshington Rojas Martini sin perjuicio de los derechos de la cónyuge superstite Consuelo Rodríguez de Rojas. C) Omar Santiago Cora, un solar ubicado en la Sexta Sección Judicial del Departamento de San José empadronado en mayor área con el número 7752, señalado con la letra "C" en el plano del Agrimensor Jorge M. Chapuis e inscripto en la D. de Topografía con el número 2 el 21 de Enero de 1942 y que consta de una superficie de 2947,50 m. que se deslinda así: 30 m. al Sureste con frente al Camino Vecinal de 20 m.; 100,20 m. al Suroeste lindando con el solar "B"; 30,25 m. al Noroeste lindando con Boaventura Estevez y Antonio Estevez y 96,30 m. al Noreste lindando con el solar "D". Dicha promesa fue inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el número 296 al folio 67 del libro 28. El solar referido fue prometido en venta a José Evaristo Formoso casado con Feliciana Fernández Borges y a Luis Formoso, casado con Celia Malcuori. Celia Malcuori, falleció intestada el 24 de Enero de 1943, su sucesión fue tramitada en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se declararon herederos de la causante a sus hijos legítimos Celia Alba y Luis Enrique Formoso sin perjuicio de los derechos del cónyuge superstite don Luis Formoso. Luis Formoso, viudo de doña Celia Malcuori, Celia Alba y Luis Enrique Formoso Malcuori, José Evaristo Formoso y doña Feliciana Fernández Borges, cedieron por documento privado, suscripto el 23 de Octubre de 1953, a don Guillermo José Waldis, casado con Alicia Balestie. Anotada al margen de la inscripción primitiva. Guillermo José Waldis y doña Alicia Balestie, cedieron la promesa referida por documento privado, suscripto en Montevideo el 4 de Noviembre de 1959, a Omar Santiago Cora, anotada al margen de la primitiva inscripción.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a los citados bienes, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se otorgará de oficio la escritura a favor de los peticionantes. — Montevideo, Agosto 2 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.

27) $ 1.560.00 30 pub. 13595 Ag.8.-v.set.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, Dr. Celestino D. Pereira en autos: "MALLADA, JULIO WALTER. Escrituración (ley 8733)", se cita y emplaza a los herederos de Eusebio Pascual García y a los que por cualquier título le sucedan, a fin de que comparezcan dentro de noventa días en este juicio, promovido para obtener escritura de traslación de dominio del solar de terreno [illegible] en la 6.a Sección Judicial de San José, em-

padronado con el número 172, señalado con el número 352 y que, según plano del Agrimensor Juan C. Barruti, de 21 de Agosto de 1946, consta de una superficie de 520 metros 63, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, será otorgada la escritura de oficio. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
27) $ 300.00 30|pub. 11300 Jl.23.-v|ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos "FABRICA NACIONAL DE CALZADOS S. A. Liquidación judicial. Libro 50. Folio 180", se hace saber que por resolución de fecha veintinueve de Mayo próximo pasado, se estimaron los honorarios de los Síndicos, Banco La Caja Obrera y José María Sarasola, en la cantidad global de pesos 18.000.00. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 21 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
27) $ 80.00 10|pub. 13204 Ag.3.-v.ag.16.

CONCURSO NECESARIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Emilio Fontana S. A. contra ERNESTO CHIESSA. Concurso necesario". (Lo. 50, Fo. 507), se hace saber a los acreedores de don Ernesto Chiesa o Chiessa, que la sindicatura ha presentado el estado respectivo que prescribe el artículo 1013 del Código de Procedimiento Civil, que se ordenó depositar en la Oficina Actuaria, por el término de treinta días. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1024 del mismo Código, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 22 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
27. (G. Fiscal) 60|pub. 32060 Jl.24-v.oct.16.

ESCRITURACION JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, en los autos caratulados: "FELIPE BENIGNO CURIA c|. BANCO DE MONTEVIDEO. Escrituración judicial". Lo. 1, Fo. 557, ficha C. 1856, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Juan Sansone y Juana Celia Medina de Sansone, o a quienes fueren sus sucesores a título singular o universal, para que comparezcan en forma a otorgar y suscribir la escritura definitiva del bien que prometieron en venta, empadronado con el número 42.666, situado en la 13.a sección judicial de Montevideo, con una superficie de 909 metros 30 decímetros, con 15 metros de frente a la Avda. Buschental, hoy calle Verdún, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, será otorgada de oficio por el señor Juez, todo de acuerdo a lo establecido por la ley N.o 8.733 del 17 de Junio de 1931. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta. — Montevideo, 7 de Junio de 1962.
27) $253 00 30 pub. 10316 Jn.14-v.jn.29. Jl.23-v.ag.16.

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "Crispo Ayala Eduardo contra ALEJANDRO PAPLANKI. Juicio ejecutivo. (Libro 44. Folio 257. Nº 1305), se hace saber que por resolución número 6304 del 26 de Junio de 1962, se cita, llama y emplaza a los sucesores a título particular o universal de don Alejandro Paplanki, del bien quedado al deceso de dicho causante, inmueble padrón número 770, sito en la calle José E. Rodó entre Baltasar Brum y José Batlle y Ordóñez de esta ciudad para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y seguirán adelante estos procedimientos (artículos 282 y 307 inciso 2 del C. de P. C.). Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 2 de Agosto de 1962. — Luz M. Barcala, Actuario Adjunto.
27) $ 360.00 30|pub. 13621 Ag.9.-v.set.19.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado de Paz de la Primera Sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Canelones, dictada en autos 'Crispo Ayala, Eduardo, contra ESPIGA, PAULA. Juicio Ejecutivo". (Libro 8, Fo. 596), se cita y emplaza al propietario del bien padrón 433 de la ciudad de Canelones (Primera Sección Judicial), doña Paula Espiga y|o sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro de dicho término bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán adelante estos procedimientos (artículos 82 y 307 inciso dos del Código de Procedimiento Civil). — Canelones, Junio 21 de 1962. —
27) $300.00 30|pub. 11066 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.ag.27.

CESACION DE CONDOMINIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, en autos: "Schenck, Guillermo Bil y otros contra MULLER, ENRIQUE Y OTRO. Cesación de condominio", (Lo. 38, Fo. 467), se emplaza por el término de noventa días a Enrique Müller y Alberto Schenck Müller, a comparecer en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles Curador de Bienes para que los represente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Mayo 28 de 1962. — Mauro A. Cominetti, Actuario Adjunto.
27) $108.00 30|pub. 10869 Jn.22-v.jn.29. Jl.23-v.ag.23.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, dictada en autos "Administración Departamental de Rentas contra ANGEL GARRELL. Cobro de Contribución Inmobiliaria". Referente al inmueble padrón número 2.774 urbano, se cita, llama y emplaza a los herederos y demás interesados en el bien para que comparezcan por ante este Juzgado, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles de oficio defensor que los patrocine. — Durazno, Julio 30 de 1962. — César Bozzano, Juez de Paz Encargado.
27) (D.21|7|34) 15|pub. 32253 Ag.13-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "EUDOKIA VIDKALOV DE CHECHENKO. Posesión notoria de estado civil" (libro 13, folio 226), se cita, llama y emplaza a los interesados, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituido a estar a derecho en estos autos, así como en los de auxiliatoria de pobreza (libro 13, folio 248), dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. — Paysandú, Junio 21 de 1962. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
27) (R. 20|4|55) 30 pub. 32211 Ag.8.-v.set.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se cita, llama y emplaza a don FRANCISCO GARCIA ALFAYA y a doña EMMA FASTIAN, o a sus herederos o causahabientes para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por nulidad de Matrimonio (Libro 45 Folio 323) le ha iniciado don Armando García Alfaya, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, 13 de Junio de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.
27) $ 108.00 30|pub. 11055 Jn.26.-v.jn.29. Jl.23.-v.ag.27.

RECEPTORIA DE ADUANA DE SALTO

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del suscrito Receptor de Aduana dictados en los autos: "Apresamiento de una chalana con 24 sacos de cerda, efectuado por el Guarda 3º Omar Silvestre, en jurisdicción del Resguardo "Astilleros". Exp. número 403|959", se cita llama y emplaza por el término de 90 noventa días a Mario Schoj y Benito Roigberg, para que comparezcan a esta oficina, a prestar declaración en los autos citados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. (Artículos 307 y 308 del C. de P. Civil). — Salto, Julio 26 de 1962. — Fernando S. Castillos, Receptor de Aduana.
27) (C. C.) 90|pub. 32221 Ag.8.-v.dic.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Segunda Sección Judicial del Departamento de Rocha, encargado del despacho por licencia del titular, dictada en la fecha de hoy en los autos: "Señor Fiscal Letrado Departamental contra BIEN INMUEBLE PADRON NUMERO 3935. Cobro de Contribución Inmobiliaria". (Libro 3. Nº 128. Folio 231), se emplaza a los propietarios del bien inmueble, padrón rural número 3935, ubicado en la Cuarta Sección del Departamento de Rocha, compuesto de una superficie, según plano del Agrimensor Nelson Soria inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha el día 21 de Abril de 1961 con el número 2318, de 46 hectáreas, 4.780 metros cuadrados, y linda: por un lado con Isidoro Techera y sucesión María Olivera de Calimares; por otro con sucesión Isidoro José Olivera; por otro con parque de reserva forestal, 2.a zona, y otro con padrón número 7976, como asimismo a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos sobre el deudor de referencia, a que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con el que se seguirán los procedimientos. — Castillos, Mayo 4 de 1962. — Milton Fernández, Juez de Paz.
27) D. 21|7|934 15|pub. 32171 Ag.6-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor MANUEL GARCIA BOUTUREIRA ha hecho cesión del compromiso de compra y venta realizado con el señor Nelson Eduardo Lorenzo, el día 12 de Enero de 1962 a los señores Manuel Parente Quintans y Manuel Suárez Castro, habiendo tomado posesión del comercio el 4|7|962. Acreedores 18 de Julio 1103 tercer piso.
27) $120.00 20|pub. 13137 Ag.2.-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos la clausura con fecha 1.o de Julio del corriente año, del comercio que en el ramo de casa de comidas giraba en esta plaza bajo la firma "Pérez y Narez". Acreedores presentarse en 18 de Julio 419 de esta ciudad. — Paso de los Toros, Julio 6 de 1962. — IZA H. NAREZ.
27) $120.00 20|pub. 12332 Jl.20.-v.ag.16.

RESCISION DE PROMESA DE COMPRA Y VENTA

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1280, escritorio 20, rescindimos la promesa de compraventa de comercio sito en la calle Colonia 1195, en los ramos de café y bar con los señores Felipe Rial Rial y Emilio Carames Nimo — Montevideo 2 de Julio de 1962. — GERARDO TORRADO PALLOS. — ROSA SANTOS DE TORRADO.
27) $120.00 20|pub. 12259 Jl.17.-v.ag.14.

Pongo en conocimientos de mis clientes y del público en general, que he trasladado al local de la calle Andes Nº 1235 el negocio de venta de lotería (Agencia Oficial N.o 84) y venta de quinielas (Corredor N.o 16 de la Agencia Oficial N.o 29) que tenía establecida en la Avenida 18 de Julio N.o 1645. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — JUAN PABLO VALANZANO.
27) $ 60.00 10|pub. 13289 Ag.3.-v.ag.16.

ASOCIACION URUGUAYA DE PROPIETARIOS DE CABALLOS DE CARRERA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36, de los estatutos sociales, la Comisión Directiva convoca a los señores asociados, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 27 de Agosto de 1962, a las 18 horas, en el local de actos de la Bolsa de Comercio, calle Rincón 454 (primer piso), a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Consideración de la memoria, balance general y estado de aumentos y disminuciones; 3.o) Informe de la Comisión Fiscal; 4.o) Designación de tres asambleístas para firmar el acta.

Nota Especial: Artículo 37 La asamblea general ordinaria tendrá "quórum" legal con la mitad más uno de los socios con derecho a voto en la primera convocatoria y en la segunda con el número de socios concurrentes. Una hora después de la indicada para la asamblea en la primera convocatoria se considerará a ésta, en segunda convocatoria, realizándose aquélla con el número de asociados presentes. Lo dispuesto en este artículo, deberá transcribirse en las citaciones que se hicieren para la asamblea referenciada. — Alberto C. Denby, Presidente. — Manuel Sánchez y Sánchez, Secretario.
27) $48.00 3|pub. 13765 Ag.10-v.ag.14.

Habiéndose extraviado la promesa de compraventa referente a un solar de terreno propiedad de Gil A. Zás Martínez, y a nombre de Antonio Marten Boris, ubicado en la 13.a Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Puerto Rico empadronado con el número 148.884, y señalado con el Nº 4 en el plano del Agrimensor Mendoza Haedo, de fecha Noviembre 10 de 1929, se hace saber: Que si en el plazo de 15 (quince) días a partir de la última publicación de este aviso no hubiera quien se opusiera la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, expedirá un duplicado de dicha promesa de compraventa a favor del nombrado prometiente comprador.
27) $ 120.00 15|pub. 13357 Ag.6.-v.ag.24.

Comunico que he cedido al señor Manuel Nieto Inglés casado con Nubia Rossi, el negocio de Bar y Pizzería, sito en Tacuarembó 1100. Ley 26|9|904. Acreedores en Justicia 2099. — Montevideo, 30 de Julio de 1962. — HECTOR FELIPE FERNANDEZ. — BLANCA SILVEIRA DE FERNANDEZ.
27) $ 80.00 20|pub. 13311 Ag.6.-v.ag.31.

ENAJENACION

Escribano doctor Garino, Misiones 1371, interviene en enajenación de Panadería, Isla de Flores 1391. Acreedores al 15 de Octubre de 1955, presentarse. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — FERNANDEZ HNOS.
27) $40.00 20|pub. 13460 Ag.7-v.set.4.

CENTRO AUDITIVO DEL URUGUAY LTDA.
CESION DE CUOTA

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto-Ley N.o 8.992 del 26 de Abril de 1933, incorporado al Código de Comercio y en cumplimiento de su artículo 6, se hace la presente publicación de la Cesión de Cuota registrada en el Registro Público de Comercio de Montevideo, con el número 390 al Fo. 1196 del Libro N.o 1 de Contratos del día 23 de Julio de 1962.
ERNEST HAYMANN cedió y Roberto L. Lannes adquirió la totalidad de las cuotas sociales que el primero poseía en Centro Auditivo del Uruguay Ltda. Esta cesión fué también aprobada por el socio Joaquín Sopher.
27) $80.00 10|pub. 13529 Ag.8-v.ag.21.

VALE

De común acuerdo hemos rescindido el compromiso de compra-venta referente al comercio de Café y Bar ubicado en la calle Treinta y Tres N.o 1375, venta de Rego y Castro a José Cabezal. Acreedores a Julio Herrera y Obes número 1240. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — JUAN ANTONIO REGO. — MANUEL CASTRO. — José Cabezal.
27) $80.00 20|pub. 13518 Ag.8-v.set.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace público que por instrumento otorgado el 30 de Julio de 1962, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 2 de Agosto siguiente, con el N.o 432 del libro 1 de Contratos, los señores FRANCISCO R. PUJOL y LEON ENRIQUE HAUW, cedieron al señor Juan Carlos Pérez Rodríguez y a la señorita Rosa Díaz Delbono, respectivamente, con retroactividad al 1.o de Abril último, las cuotas sociales que les correspondían en la sociedad "Líneas Aéreas Uruguayas Limitada", habiéndose modificado el contrato social entre otros, en los siguientes puntos: A) Domicilio que quedó fijado en Piedras 335 de esta Capital; B) Administración a cargo exclusivo del señor Pérez. En caso de fallecimiento o incapacidad administrará la señorita Díaz. — Montevideo, Agosto 9 de 1962.
27) $100.00 10|pub. 13821 Ag.13-v.ag.24.

DENTALIA LIMITADA

Por escritura pública autorizada en Montevideo por el escribano Julio Sanguinetti el 27 de Junio de 1962, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 357 al folio 1091 del libro 1 de Contratos, don ROBERTO FRANCISCO AGUIRRE GESTIDO por sí y por su hijo menor RODOLFO AGUIRRE CIRILLO y los señores ROBERTO y JORGE AGUIRRE CIRILLO cedieron al Ingeniero Daniel Rey Vercesi y al señor Vicente Castro Pombo, trece cuotas que les correspondían en "Dentalia Limitada" de acuerdo con los contratos de fechas 30 de Enero y 18 de Abril de 1942 ante el escribano Ezequiel Maderna, inscriptos en el Registro Público y General de Comercio, el primero con el N.o 19 folio 98, tomo diez (Civil Sexto) y número 55, folio 163 del libro tercero del Registro de Contratos (Civil Sexto). — En consecuencia, desde el 31 de Agosto de 1961, fecha a que se retrotrae la cesión, la sociedad quedó integrada por Daniel Rey Vercesi (dieciocho cuotas) y Vicente Castro Pombo (siete cuotas). Dicha cesión fue otorgada con la conformidad y ratificación de las señoras Alicia Inglesias de Aguirre, Miryam Launi de Aguirre y María Ofelia Tabarez.
27) $160.00 10|pub. 13318 Ag.13-v.ag.24.

CLAUSURA DE COMERCIO

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, comunico la clausura con fecha 3 de Agosto de 1962 del comercio en el ramo de almacén de comestibles establecido en la calle Zorrilla de San Martín N.o 550 de esta ciudad. Acreedores presentarse en la dirección citada. — Durazno, 3 de Agosto de 1962. — ROBERTO J. FILIPPINI.
27) $80.00 20|pub. 13803 Ag.13-v.set.7.

27—Varios (Competitivo Nacional)

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio: FRECHOU HNOS. S. A. Carpeta Nº 865|962|166. Solicita el cese de competitivo nacional para la importación del siguiente artículo: "vasos de vidrio irrompibles templados".
En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 25|10|960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial" a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y dos. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.
27) (C. C.) 2|pub. 32243 Ag.13.-v.ag.14.

Testimonio: GREMIAL DE IMPORTADORES DE MAQUINAS DE OFICINA. Carpeta número 865|962|170. Solicita cese de competitivo nacional para el siguiente artículo: "papel para contabilidad en base a fichas perforadas sin blanquear ni colorear, en bobinas, gramaje 150|170 metros cuadrados".
En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 25|10|960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial" a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y dos. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.
27) (C. C.) 2|pub. 32244 Ag.13-v.ag.14.

Testimonio: ARQUITECTO E. QUEIROLO VARELA. Carpeta Nº 865|962|181. Solicita la fijación del precio CIF (Promedio) de U$S 45.00 la tonelada para la importación de yeso molido.
En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 25|10|960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial" a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y dos. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.
27) (C. C.) 2|pub. 32245 Ag.13.-v.ag.14.

Testimonio: FABRICA NACIONAL DE LLANTAS. Carpeta Nº 5000|60|120. Solicita la determinación de los precios CIF promedios para los siguientes artículos:

Llantas para Bicicletas, de Hierro $ 13.68 el Kg.
Llantas para Moto-Legeras, de Hierro pesos 11.27 el Kg.
Llantas para Motocicletas, de Hierro pesos 14.16 el Kg.
Llantas para Bicicletas, de Aluminio pesos 40.33 el Kg.
Llantas Tubulares, de Aluminio $ 91.62 el Kg.
Llantas para Motocicletas, de Aluminio pesos 16.21 el Kg.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 25|10|960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial" a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y dos. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.
27) (C. C.) 2|pub. 32246 Ag.13.-v.ag.14.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDMUNDO ROLDAN o EDMUNDO TORRES ROLDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Agosto de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13868 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don PEDRO BERTOA o BERTUA PALLAS y de MARIA PUENTES o MARIA PONTE de BERTOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13927 Ag.14-v.ag.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO LUIS PANIZZA, libro 59, folio 468, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13925 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA DEL CARMEN PIÑEYRO de LARRUDE, libro 59, folio 380, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Junio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13924 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS o SIXTO NICOLAS BURGUEZ, libro 59, folio 464, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13923 Ag.14-v.ag.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE ZARATE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 13880 Ag.14-v.set.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AMADO GARCIA, (57-127), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 13850 Ag.14-v.set.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN KALBACHER, (57-192), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13851 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA DOMINGA REGNO de CUTRARO, (57-126), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13852 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO ROMEO o ROMEO VIGNONE, (57-70), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13853 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLAMINIO MOSCA PIÑEIRUA o PIÑEYRUA, (57-70), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13854 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN JOSE o MARTIN MARIÑELARENA, (57-127), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13855 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA MARCELINA VALVERDE de MONTICO, (57-

73), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 13856 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO IRINEO ZEBALLOS, (57-62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13857 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la paertura de la sucesión de TOMAS ALFREDO IMAS, (57-186), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 13858 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO JOAQUIN VIERA, (57-128), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13859 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO SIERRA o SIERRA BORGUNTE, (56-414), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante ette Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 28 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13860 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA ELENA MACCHI de MONCAUT, (56-39), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 14 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13861 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR RODRIGUEZ o CESAR RODRIGUEZ VAZQUEZ, (57-63), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13862 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO o LUIS ALBERTO HILARIO GARAYALDE ECHETO, (57-83), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 13863 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO ANGEL o ROGELIO FREIRE COSTA, (57-127), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13864 Ag.14-v.ag.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8.o Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ROSALIA BERGEOT, F. 613, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586 — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13955 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de EVERILDA DOMINGA ACOSTA de FERRER, F. 493, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 8 de Agosto de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13954 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ARTIGAS FERREIRO IRAOLA, F. 653, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezca dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13953 Ag.14-v.ag.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORINDA BRITOS de BEVILACQUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13848 Ag.14-v.ag.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO o ROBERTO LEONCIO FLORIT GUELMO, libro 1, folio 575, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Pando, Junio 21 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13919 Ag.14-v.ag.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALTAMAR MUJICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 25 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13915 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTIAGO LUCIANO QUINTERO o SANTIAGO QUINTEROS o SANTIAGO RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 4 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13914 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO FERNANDEZ o ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo 30 de Mayo de 1962.— Ramón Méndez y Techera, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13913 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA PAULA PACHECO o JUANA PACHECO o JUANA PACHECO BUSTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 5 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13912 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 5 de Junio de 19[illegible]. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13911 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARTA BASILIO DE BASIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo 30 de Mayo de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13910 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ASAEL NUÑEZ o ASAEL NUÑEZ CAETANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, 30 de Mayo de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13909 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Raúl Alonso De Marco, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO GODIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, Julio 9 de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13916 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y que de no presentarse interesados, la herencia se reputará yacente. Se hace constar que se trata de una gestión de oficio. — Melo, Julio 26 de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) (D.21|7|34) 20|pub. 32268 Ag.14-v.ag.27.
Set.28-v.oct.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ULISES VIDART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 1.o de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13906 Ag.14-v.ag.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO CLEMENTE GONZALEZ ALONZO o ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 29 de Junio de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13943 Ag.14-v.ag.27.

3—Convocatorias Comerciales

MONTELAN S.A.

Se cita a los señores accionistas de "Montelan S.A.", para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 30 de Agosto a las 17 y 30 horas en el local de la calle Treinta y Tres, escritorio 3, para tratar la siguiente orden del día:

Aumento de capital.

Los señores accionistas que quieren tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o el certificado bancario al efecto en la secretaría de la sociedad en la dirección indicada, hasta la hora 17 y 30 del día 27 de Agosto de 1962. — El Directorio.
3) $16.00 2|pub. 13951 Ag.14-v.ag.15.

BANCO DE MONTEVIDEO
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto en el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 28 de Agosto del corriente año, a las 10 y 30 horas, en la sede de la Institución calle Rincón esq. Misiones, para considerar el orden del día siguiente:

1) Designación de dos asambleístas a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de

los estatutos; 2) Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del vigésimo ejercicio económico y del informe del síndico (art. 17 de los estatutos, inc. 1); 3) Elección de nuevo directorio (artículo 17 de los estatutos, inc. 2); 4) Elección del presidente (artículo 37 de los estatutos); 5) Nombramiento del síndico y su suplente para el ejercicio 1962|63. Fijación de la remuneración del síndico, (artículo 17, inc. 3:) 6) Designación de dos asambleístas para firmar el acta. (Art. 3)

Los accionistas que deseen concurrir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones en el Banco, o presentar un certificado de depósito de una Institución Bancaria, por lo menos con dos días hábiles de anticipación, respecto de la fecha señalada para la asamblea, obteniendo con ello su inscripción y la boleta de entrada correspondiente. (Aartículo 20 de los estatutos). — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — El Directorio.

3) $160.00 8|pub. 13935 Ag.14-v.ag.23.

LANAS PEINADAS URUGUAYAS S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria (segundo llamado) que se realizará el día 27 de Agosto de 1962 a las 18.30 horas, en la sede social, calle Buenos Aires 484, piso 6.o. esc. 26 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades del ejercicio 1961; 2.o) Cumplimiento de la resolución de la asamblea general extraordinaria realizada el 26 de Diciembre de 1951 (capitalización de reservas por revaluación); 3.o) Elección de directorio para los ejercicios 1962 y 1963; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Los accionistas deben registrar sus acciones o certificados de depósito bancario de las mismas con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

3) $120.00 10|pub. 13936 Ag.14-v.ag.27.

COMPAÑIA PRIMUS DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo a lo que determinan los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 30 del corriente mes, en las oficinas de esta Compañía calle José Llupes 4749 esq. Diógenes Hequet (Nuevo París). a las 18 horas para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria y balance general correspondiente al ejercicio 1961|62 e informe del síndico: 2.o) Nombramiento de un síndico titular y su suplente; 3.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que según el artículo 35 de los estatutos sociales, las acciones deben ser inscriptas y depositadas hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. Dicha inscripción podrá hacerse efectiva en las Oficinas de la Compañía mediante la presentación de un certificado bancario del depósito de las acciones o en el Banco La Caja Obrera (Casa Central), el que expedirá un certificado para la asistencia al mencionado acto.

También se recuerda que el artículo 41 de los estatutos establece que si no hubiera quórum a la hora fijada, la asamblea se considerará legalmente constituída media hora después, con los accionistas presentes. — Montevideo, Agosto de 1962. — El Directorio.

3) $36.00 2|pub. 13933 Ag.14-v.ag.15.

PUR SANG S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo que dispone el artículo 15 de los estatutos sociales, se cita a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se cumplirá el día 31 de Agosto de 1962, a la hora 10 y 30, en la Avda. General Rondeau 1992, de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1962.

Notas: 1a.) La asamblea se llevará a cabo media hora después de la primera citación, con el número de accionistas que concurran (art. 15); 2a.) Los accionistas deberán depositar sus acciones en la gerencia por lo menos con tres días de anticipación (art. 16). — Montevideo, Agosto 9 de 1962.

3) $60.00 5|pub. 13931 Ag.14-v.ag.20.

SUPERMERCADOS DISCO DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 24 de Agosto del corriente a las 11 y 30 horas en la sede social, calle Jaime Zudáñez 2627 para tratar el siguiente orden del día:

1) Considerar la memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, conjuntamente con el informe de la Comisión Fiscal, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1962; 2) Designación de los miembros de la Comisión Fiscal y de sus suplentes respectivos (art. 35); 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (art. 34).

Según el artículo 30, los accionistas deberán depositar con tres días de anticipación por lo menos, en las Oficinas de la sociedad, sus acciones o certificados de depósito de las mismas en alguna institución bancaria del país. — Agosto 1962. — El Directorio.

3) $42.00 3 pub. 13849 Ag.14-a.ag.16.

URBANIZADORA DEL LITORAL S.A.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 1.o de Setiembre próximo a las 14 horas, en el local de la Administración de la sociedad, calle Sarandí 44, escritorio 1, de la ciudad de Salto, para tratar la siguiente orden del día:

1) Lectura del acta anterior; 2) Consideración del Inventario, balance, memoria, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio 1961|62, (art. 11); 3) Elección del síndico y del nuevo directorio (art. 11); 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, (art. 24).

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, para formar parte de la asamblea, es indispensable registrar las acciones en el local de la sociedad, calle Sarandí 44, escritorio 1, de la ciudad de Salto, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

Se advierte asimismo a los señores accionistas que de acuerdo con los artículos 15 y 16 de los estatutos sociales se requiere para constituir la asamblea general ordinaria, que estén representados la mitad más uno de las acciones integradas. Si transcurrida media hora de la fijada para la asamblea, no estuviese presente el quórum exigido, la asamblea se tendrá por constituída con el número de accionistas que se encuentren presentes. — Salto, Agosto de 1962.

3) $100.00 5|pub. 13742 Ag.14-v.ag.20.

BANCO TRANSATLANTICO DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se hace saber a los señores accionistas que la asamblea general extraordinaria, convocada para el día 22 del corriente, de acuerdo con los artículos 47 y 48 del estatuto, se ha postergado para el día 29 del corriente, a las 18 y 30 horas.

Tendrá lugar en la sede central del banco, calle 25 de Mayo 569, (Montevideo), para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación por el presidente de dos accionistas para controlar el capital asistente; 2.o) Considerar el proyecto de reforma de estatutos y ampliación de capital formulado por el directorio; y 3.o) Designación por la asamblea de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 57).

Para formar parte de la asamblea, los accionistas, o quienes legalmente los representen, deberán inscribir sus acciones en el Registro de Accionistas, por lo menos, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea (artículo 49 del estatuto). — Montevideo, Agosto de 1962. — El Directorio.

3) $70.00 5|pub. 13632 Ag.14-v.ag.20.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "Maximina Martínez y Castiñeiras contra ANTONIO REY y LAGARES. Disolución de sociedad conyugal" Ficha V N.o 86, se hace saber que por resolución del día 23 de Julio de 1962, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Antonio Rey y Lagares y Maximina Martínez y Castiñeiras, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales, se hacen éstas publicaciones. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Héctor del Castillo Lussich. Actuario.

5) $200.00 20|pub. 13865 Ag.14-v.set.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha Junio 29 de 1962 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre NUBIA MATILDE SALAZAR y JOSE PEDRO SOBRAL (Libro 58, Folio 442), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por Ley 10.783.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $160.00 20|pub. 13940 Ag.14-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 28 de Junio de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Cleto Abel Sosa contra MARINA LANZA (Libro 58, Folio 430), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley 10.783.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $160.00 20 pub. 13928 Ag.14-v.set.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 29 de Marzo ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges NOARINA CARMELA BONIFACINO y FRANCISCO BARTOLOME FERRARO.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $160.00 20|pub. 13879 Ag.14-v.set.10.

6—Disoluciones de Sociedades

Por documento suscripto el 31 de Julio de 1962 hemos disuelto totalmente la sociedad civil "Fernández y Morales" de la que éramos únicos integrantes, la que había sido creada por documento privado otorgado el 26 de Julio de 1957 en Melo y con domicilio en Fraile Muerto, casa del señor Agustín Fernández. — Melo, Agosto 8 de 1962. — AGUSTIN FERNANDEZ. — CARLOS BASILIO MORALES.

6) $6.00 1|pub. 13947 Ag.14-v.ag.14.

8—Emplazamientos

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "Banco Ind. y Comercial de San José c.| YERPO DE SILVA LILA HAYDEE. Resolución de promesa. (Libro 16, Folio 381), se cita y emplaza a Martiniano Silva y|o a sus sucesores a título universal y|o singular por el término de noventa días, a que comparezcan a deducir sus derechos sobre un solar de terreno ubicado en la 13a. sección judicial del Departamento de Soriano, paraje conocido por Cardona; padrón N.o 876, señalado con el N.o 1, de la manzana 80, en el plano del Agrimensor Fernando Visetti, levantado el 20 de Setiembre de 1954, aprobado por la Intendencia Municipal de Soriano con fecha 22 de Setiembre de 1954, e inscripto con el N.o 394 en la Oficina Departamental de Catastro de Soriano, el 24 de Setiembre de 1954, con una superficie de 388 metros cuadrados 20 decímetros cuadrados; y que se deslinda así: Al Noroeste, en 42.20 metros con calle 8 metros; al Sur, en 35.80 metros con solar N.o 2 y al Este, en 21.69 metros, con calle C. todos del mismo plano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Agosto 2 de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.

8) $480.00 30|pub. 13944 Ag.14-v.set.24.

9—Expropiaciones

O. S. E.
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
Expropiación

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por Resolución del 25 de Enero de 1962, ha designado para ser expropiado el siguiente bien: Una fracción de terreno, propiedad de la señora Petrona Soca de Burianes, empadronada con el N.o 20 ubicada en la 15a. Sección Judicial del Departamento de Canelones, (San Antonio), con una superficie de 600 metros cuadrados y destinada a la habilitación de la Perforación N.o 788|1 que abastecerá de agua potable al pueblo San Antonio.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la Escribanía de esta Administración, calle José Martí N.o 3379, de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la ley número 3958, del 28 de Marzo de 1912, modificada por Decreto-ley número 10.247 del 15 de Octubre de 1942, quedando, en consecuencia citados y notificados todos los interesados en el expresado bien. — Montevideo, 1.o de Agosto, 1962. — La Gerencia General.

9) (C.C.) 8|pub. 32270 Ag.14-v.ag.23.

10—Incapacidad

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "BRAULIA y LUCAS LEMOS". Incapacidades. (Libro 55, Folio 285), se hace saber que por resolución N.o 763 de fecha 12 de Febrero de 1962 se declaró a Braulia Lemos y a Lucas Lemos en estado de incapacidad para dirigir sus personas y administrar sus bienes, designándose curador de los incapaces a don Nicomedes Lemos: y que por resolución N.o 8027 de fecha 13 de Junio de 1962, se le discernió a don Nicomedes Lemos el cargo de curador, quedando sujeto a las obligaciones legales e investido de las facultades que señala el Código Civil.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

10) $120.00 10|pub. 13867 Ag.14-v.ag.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 1|1|1961, se declaró en estado de incapacidad a AIDA PONTET de RIBEIRO, designándose curador de la misma a Ricardo Ribeiro, a quien se le discernió el cargo, por auto de fecha 12 de Marzo de 1962. (Libro 53, Folio 405). — Montevideo, Abril 6 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

10) $60.00 10|pub. 13926 Ag.14-v.ag.27.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instania en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. NANCY DONATO CALCAGNO, constituyendo domicilio en Acevedo Díaz 1038, al señor Juez digo: Que optando al título de Procurador vengo a ofrecer la declaración del señor Aníbal Tubino y de la señorita Teresa Errico quienes serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndose testimonio, citándoseles en el domicilio indicado. Nancy Donato Calcagno". — Montevideo, Setiembre 6 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

11) $80.00 10|pub. 13870 Ag.14-v.ag.27.

12—Licitaciones Públicas

A.N.C.A.P.

LICITACION PUBLICA N.o 4830

Se pone en conocimiento de los interesados en la Licitación pública del título convocada para el suministro de petróleo crudo: asistencia técnica; y financiación de una planta de almacenaje de alfalto, que se resolvió prorrogar la fecha de apertura de propuesta, hasta el día 22 de Agosto de 1962, a las 16 horas.

12) (C.C.) 3|pub. 32269 Ag.14-v.ag.16.

O. S. E.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Licitación Pública N.o 548

Fórmulas generales

Postergación de la fecha de recepción y apertura de propuestas.

Se comunica a los interesados que el acto de la recepción y apertura de propuestas de la citada licitación ha sido transferido para el día 12 de Setiembre de 1962 a la hora 15 y 30. — División Adquisiciones.

12) (C.C.) 7|pub. 32271 Ag.14-v.ag.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Licitación Pública N.o 719

Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para el suministro seis viviendas prefabricadas y desmontables, de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414, 4to. piso, durante el horario de Oficina.

Valor del Pliego de condiciones: $ 10.00 (diez pesos), importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos en la Tesorería de la Dirección de Hidrografía, Ciudadela 1414, 4.o piso, previo al retiro de los mismos en la Secretaría de la mencionada Dirección.

Apertura de las propuestas: día 30 de Agosto de 1962, a las 15 horas en la Sala de Licitaciones de la Dirección, Ciudadela 1414, 2.o piso.

Depósito de garantía de mantenimiento de propuestas $ 1.000.00 (un mil pesos). — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 32272 Ag.14-v.ag.22.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Agosto 14 de 1962

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda ley"

(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906).

4.a Sección

SAMUEL HOJMAN, 38 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Convención 1272 Ap. 2 y SUSANA PERLA BARRERA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Convención 1272 Ap. 2.

7.a Sección

LUIS ALBERTO CAJIGAS, 33 años, soltero, contador, oriental, domiciliado Minas 1266 y BLANCA OLGA GUIDO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Minas 1266.

ARTURO ALFONSO DOMINGO SOBRINO, 51 años, soltero, técnico televisión, español, domiciliado Durazno 1534 y PETRONILA SAEZ 36 años, soltera, comercio, argentina, domiciliada Durazno 1534.

10.a Sección

HUGO ALBERTO BELO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. A. Cabrera 3562 y VIOLETA IRENE REISSIG, 30 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3882.

RAMON MACEDO, 36 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Chamizo 4073 y ELVIRA IRMA HEREDIA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Chamizo 4073.

SALVADOR BENEDICTO GUZMAN, 34 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Comercio 2060 y YOLANDA FILOMENA GUTIERREZ, 25 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Comercio 2060.

HEBER TULIO RODRIGUEZ, 22 años, soltero, bobinador, oriental, domiciliado F. Sanguinetti 2380 y REINA MELGAREJO, 27 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada F. Sanguinetti 2380.

JUAN CARLOS LOUREIRO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Echegaray 2340 Ap. 3 y MARIA GEMA CERVIÑO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Echegaray 2340 Ap. 3.

ALEJANDRO FARINASSO, 29 años, soltero, oficinista, oriental, domiciliado Yacó 1464 y MARTHA OVIEDO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yacó 1464.

11.a Sección

MAXIMO ALBERTO CASANOVA, 22 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Ombú 3083 y TELMA RODRIGUEZ, 34 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Oficial 1.o 5088.

RUDEMAR PERALTA, 21 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Libia 3387 y NURIMAR PIRIZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Malinas 3378

PABLO MARIA ORRADRE, 28 años, soltero, plomero, español, domiciliado Corrales 2808 y ALBA NOEMI GONZALEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Corrales 2822.

ELSIO UGOLINO VILLAGRAN, 30 años, soltero, empleado policial, oriental, domiciliado Oficial 5 4697 Ap. 3 y ODILIA FILOMENA AREIRO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Locarno 3459.

12.a Sección

MIGUEL ANGEL ALVAREZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 2235 y GLADYS CLORISBEL FLORES, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guadalupe 1820.

13.a Sección

WALTER DIEGO ROMERO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 1ra. Paralela a Cibils 4417 y DETTY MACHIN, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 7 N.o 53 (Barrio Casabó).

FALQUENAYES NELSON ALCOBA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Vizcaya 3579 y NORMA GLADYS FERNANDEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 3608.

ELBIO ALBERTO BURGUEÑO, 26 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Austria 1992 y MARINA CLAVERO, 21 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Polonia 4167.

ANTONIO ZANGRANDO, 21 años, soltero, mecánico tornero, italiano, domiciliado Chile 3523 y CELIA FELICIA BONIFACINO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Chile 3523.

15.a Sección

ADOLFO TROSTCHANSKY, 29 años, soltero, peletero, oriental, domiciliado Daniel Muñoz 2075 y EVA MUCHINIK, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Daniel Muñoz N.o 2075.

EDUARDO RAUL GARRA, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan A. Rodríguez 1417 y LUISA TERESA GATTO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Orestes Araújo 2144 Ap. 3.

HECTOR FAVA, 50 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Gaboto 1182 y LIRIA AMELIA ACOSTA Y LARA, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gaboto 1182.

16.a Sección

DAHOY PEDRO MENA, 17 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Antonio Zubillaga 519 y MARIA ANGELICA MARTINEZ, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio Zubillaga 466.

17.a Sección

WALTER HERNANDEZ, 33 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Robinson 3567 bis y CONCEPCION GLADYS URSINO, 34 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada Avda. Centenario 4066 Ap. 3

NELSON OTTONELLO, 25 años, soltero, bodeguero, oriental, domiciliado Cervantes Saavedra 4040 y MARIA ROSA MAQUIERA, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada S. Capdevilla 3925

19.a Sección

JORGE OMAR TUNEU, 23 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Gral. Flores 3426 y TERESITA MATILDE BRUNO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 2358.

20.a Sección

VICENTE PAOLINI, 63 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado M. Sagasta 28 y ELENA BERNARDINA BERMUDEZ, 49 años, divorciada, oriental, domiciliada J. Laguna 5389.

22.a Sección

ALBERTO DAGHINO RODRIGUEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Hortiguera 3428 y DAYSE YOLANDA OLIVERA, 29 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Gral. Flores 3977 Ap. 4.

ALBERTO RINO DE STEFANI, 20 años, soltero, mecánico dentista, oriental, domiciliado Gral. Flores 3730 y MARIA ESTHER PEREZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Flores 3730.

23.a Sección

HELIO GENTA, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Lucas Piriz 2560 y MARIA LUCIA PIÑEYRO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lucas Piriz 2560.

24.a Sección

ANTONIO RODRDIGUEZ, 35 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Manuel Pagola 3148 y MARIA ZUNILDA VALDIVIA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Pagola 3336.

CESAR MENDEZ FERNANDEZ, 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado Murcia 1637 y MARIA MARGARITA VAZQUEZ TIZON, 25 años, soltera, empleada, española, domiciliada Anzani 1740.

14) $ 4.00 3|pub. v.Ag.16.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

El señor LORENZO LOPEZ, solicita la inscripción de 5 modelos de "vajilla", de los que se declara autor el mismo. — Montevideo, 9 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 13873 Ag.14-v.ag.27.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de MARTA ISABEL HUGUET, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece con el apellido de "Ma-

tines", debe decir: "Martini" Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Julio E. Resi, Actuario.
19) (R.20|4|955) 15|pub. 32262 Ag.14-v.set.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "RIVERO, ISIDORO VENICIO y BLANCA HONORIA MARQUEZ. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que han comparecido las nombradas personas solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma y refiriéndose al contrayente dice: "Isidro Venancio Rivero", debe decir: "Isidoro Venicio Rivero". — Montevideo, Noviembre 23 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) (R.20|4|955) 15|pub. 32260 Ag.14-v.set.3.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "HERNANDEZ, DOMINGO y JACINTA DE LEON de HERNANDEZ. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que han comparecido las nombradas personas solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hija MARIA JULIA, pues donde en la primera la contrayente aparece como nacida en el año "1909", debe decir: "1908" y en la última, donde la madre de la inscripta figura con el nombre "Delfina", debe decir: "Jacinta". — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20|4|955) 15|pub. 32261 Ag.14-v.set.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado, se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de "ELENA ANGELES FERNANDEZ y TOMAS CARRETERO", pues en la misma donde dice "Elena Angela" y que nació "el 1.o de Febrero de 1916", debe decir "Elena Angeles" y "el 1.o de Marzo de 1916"; y las de nacimiento de "DANIEL ALEJANDRO, ROBERTO EDUARDO y RODOLFO ENRIQUE CARRETERO FERNANDEZ", pues en donde el nombre de la madre figura como "Elena Angela" debe decir "Elena Angeles", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 19 de Marzo de 1962. — Clementina D. Colombo. Actuaria Adjunta.
19) $150.00 15|pub. 13282 Ag.14-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de Matrimonio de JAIME MAICHE con doña MARIA ELENA FERNANDEZ, pues en la misma donde dice: "Jaime Mayes", debe decir "Jaime Maiche", por ser ello lo que corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 23 de Julio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $90.00 15|pub. 13872 Ag.14-v.set.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "BERNARDINA SILVERA de CAUSSADE. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Bernardina Silvera de Caussade, pues en la misma, donde dice: "hija legítima del declarante y su esposa" debe decir: "hija natural". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que se concedió auxiliatoria de pobreza. — Melo, Julio 24 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32264 Ag.14-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "LUISA ALVES CUELLO DE ACOSTA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza. libro 25, folio 282", se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado doña Luisa Alves Cuello de Acosta, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con TOMAS ACOSTA, de la siguiente forma: donde dice: "Eloisa", debe decir: "Luisa". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Julio 27 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
19) (R.27|4|55) 15|pub. 32265 Ag.14-v.set.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Raúl Alonso De Marco, se hace saber al público que ante este Juzgado, se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de BUENA VENTURA DOS SANTOS y HORTENCIA ROJAS, pues donde dice Buena Ventura, debe decir: Buenaventura. — Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Melo, Junio 6 de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
19) $90.00 15|pub. 13917 Ag.14-v.set.3.

20—Remates

AMADO GALMES REYES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Margarita Rodríguez Riera de Scapusio contra CARLOS BARBERO PIO. Ejecución de hipoteca". (Lo. 58. Fo. 321), se hace saber que el día 10 de Setiembre de 1962, a las 16 horas y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores sito en Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero señor Amado Galmés Reyes, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien:

Una fracción de terreno con todas las mejoras que le acceden, situado en el Paraje "Manga", 11.a Sección Judicial Rural de Montevideo, empadronada con el N.o 97.840 señalada con la letra "B" en el plano del agrimensor Carlos Hughes del 1.o de Setiembre de 1944 registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 10911, el día 9 del citado mes y año, con una superficie de 15 mil metros cuadrados que se deslindan así: Al Norte oeste línea quebrada integrada por tres rectas que miden respectivamente, 42 metros 8 centímetros; 54 metros 30 centímetros y 37 metros 90 centímetros y dan frente al Camino al Paso de la Española, entre el Camino Cuchilla Grande y la calle Camundá, distando el punto más próximo de ese frente, según el citado plano, 44 metros de la esquina que se forma con la calle últimamente nombrada; al Noreste recta de 48 metros 34 centímetros; al Sureste recta de 76 metros 9 centímetros; y al Este recta de 101 metros 20 centímetros y confinando por esos tres vientos, con la fracción letra "C" del mismo plano; al Sur, recta de 77 metros 83 centímetros confinando con la fracción letra "E" del plano mencionado; y al Oeste, recta de 147 metros 83 centímetros limitando con la fracción letra "A" del plano ya referido.

Asimismo se hace saber que por la cláusula "Sexta" de la escritura de hipoteca, fueron excluídas del gravamen hipotecario las mejoras que se encuentran en la parte Oeste del predio, consistentes en construcciones, plantaciones, alambrados y demás, incluídas entre los siguientes límites: 20 metros de frente al Norte sobre el Camino al Paso de la Española; 147 metros 83 centímetros al Este, confinando con el resto de la fracción "B"; 20 metros al Sur confinando con la fracción letra "E"; y 147 metros 83 centímetros al Oeste limitando con la fracción letra "A".

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración, impuestos universitarios, certificados y demás anexos serán de cuenta del comprador, siempre que éste no sea el acreedor hipotecario (ejecutante). — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Luis Alberto Campodónico. Actuario Adjunto.
20) $600.00 15|pub. 13881 Ag.14-v.set.3.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "SUCESION DE JUAN VIEITES". (Lo. 59, Fo. 35), se hace saber que el día 14 de Setiembre de 1962, a las 16 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores sita en la calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero señor José Rodríguez Freire, asistido del señor Alguacil y señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y con la base de los 2|3 de la tasación practicada en autos (Fs. 93) o sea la cantidad de $ 9.100.00 (nueve mil cien pesos) m|n. del siguiente bien:

Los derechos emergentes de la promesa de compraventa, precio totalmente integrado, referente a un solar de terreno ubicado en el Barrio Conciliación, localidad de Sayago, 21.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 46.854, con una superficie de 390 metros y un frente de 10 metros sobre la calle Confederada, entre Pintos Cardeiro y Antonio María Márquez.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que las mejoras del inmueble que se hallaren impagas, así como las comisiones de venta, serán de cargo del comprador; 3.o) Que el original de la promesa de compraventa N.o 13881 se encuentra depositada en el Banco Popular del Uruguay (casa Central) donde puede ser estudiada y que en los autos se encuentra agregada a Fs. 86 una copia fotográfica prestada por dicho Banco; 4.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la oficina actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, primer piso. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adj.
20) $420.00 15|pub. 13866 Ag.14-v.set.3.

GERONIMO ROMERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictada en autos: "Alcántara, Domingo contra NARIO DE PAULI, ENRIQUE. Ejecución de prenda". (Fo. 1011), se hace saber que el día Miércoles 29 de Agosto del corriente, a las 16 horas, en el local de la calle Larrañaga N.o 3626, se procederá a la venta, en remate judicial, al mejor postor, por el martillero don Gerónimo Romero, del siguiente bien:

Un camión marca "Fargo" Matrícula número 231.886, padrón N.o 138.352.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada y será de su cargo, la comisión del rematador. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
20) $100.00 10|pub. 13932 Ag.14-v.ag.27.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado de Paz de la 17.a Sección de Montevideo
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 17.a Sección de Montevideo, señor Julio Ramírez en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra RAMIRO LUIS CABALLERO SILVA. Ejecución de prenda". (Lo. 11, Fo. 531), se hace saber al público que el día Martes 28 de Agosto a las 16 horas, en nuestro local de la calle Piedras 318 se procederá al remate sin base y al mejor postor por intermedio del rematador señor Horacio Castells de:

1 eje y armazón semi circular, un mandril, lijadora, una máquina de agujerear y un banco de carpintero. Garantía 20 o|o. — Dra. Ema Prestes, Actuaria. — Napoleón Baccino. Alguacil.
20) $100.00 10|pub. 13921 Ag.14-v.ag.27.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 97.627. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Con esta fecha, Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, solicita registrar la marca "URETHEN" para los artículos de las clases 4, 6, 8, 9, 11, 14, 23 y 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13918 Ag.14-v.ag.27.

ACTA N.o 97.617. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha, Rojo y Cavallo Ltda., (Uruguay), han solicitado registrar la marca "SINFIN" para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13883 Ag.14-v.ag.27.

ACTA N.o 97.616. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha Rojo y Cavallo Ltda., (Uruguay), han solicitado registrar la marca "SUPERCALZA" para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13884 Ag.14-v.ag.27.

ACTA N.o 97.626. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha, Lafasa (Laboratorios y Fábricas Asociadas S. A.), de Montevideo, solicita renovar la marca "MILROS" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13875 Ag.14-v.ag.27.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 13.963. — Montevideo, Noviembre 24 de 1961. — Con esta fecha, Jones y Cía. Sociedad Anónima, por Lars Ringdal, de Oslo, (Noruega), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método y aparato para el moldeo por sedimentación de artículos plásticos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Federco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13874 Ag.14-v.ag.27.

25—Ventas de Comercio

Interviniendo la oficina del balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, comunicamos que: Con fecha 1.o de Agosto de 1960 el señor MANUEL MORADO VILAR, cede a favor del señor Juan Diego García la parte pro-indivisa que le corresponde por el comercio de la calle Colonia N.o 1800 de ésta ciudad; con fecha 1.o de Agosto de 1960, el señor JUAN GOMEZ GARCIA, vende al señor José Manuel Eduardo Vázquez el mencionado comercio y con fecha 11 de Junio de 1962, JOSE MANUEL VAZQUEZ cede a favor de su primitivo dueño el señor Joaquín García quien actualmente se halla al frente del comercio en cuestión. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, calle Zabala N.o 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 10 de 1962.
25) $200.00 20|pub. 13961 Ag.14-v.set.10.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta al señor Juan Pan Pan, el comercio que gira en el ramo de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, ubicado en la calle Carlos Ma. Ramírez N.o 1692, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — JOSE BOUZAS. — MANUEL AMADO. — JESUS DURAN.
25) $120.00 20|pub. 13959 Ag.14-v.set.10.

De acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que los señores ARTURO RAUL AMEIGENDA y JULIO CESAR CABELLOS, prometieron en venta al señor Rinaldo Garín la casa de comercio que en el ramo de Panadería gira en la calle Burgues N.o 2890. Los acreedores deben presentarse en Juan Carlos Gómez 1492 escritorio 218, escribano Wellington T. Castellucci.
25) $120.00 20|pub. 13946 Ag.14-v.set.10.

A efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a Victoria Rodríguez de Telles el Bazar y Ferretería que gira en esta plaza en Avenida Rivera N.o 2067. Acreedores a escribanía "Presa Testa", calle Sarandí N.o 356, escritorio 26. — ANGEL PUSILLO. — VENUS PUNTIGLIANO de PUSILLO.
25) $80.00 20|pub. 13920 Ag.14-v.set.10

Hemos prometido en venta a los señores De los Santos y González, la empresa que gira en el ramo de laboratorios de análisis clínicos bajo la denominación de Laboratorio Colón, ubicado en la Avenida Garzón N.o 1932. Acreedores presentarse en la misma. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevidoe, Agosto 14 de 1962. — VALENTIN ALVAREZ. — JOAQUIN MARTINS.
25) $120.00 20|pub. 13907 Ag.14-v.set.10.

27—Varios

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE ADMINISTRACION

Llamado a aspirantes para la provisión de un cargo de encuestador, para la realización de un trabajo de campo. Pueden ser aspirantes, los egresados y estudiantes de las Facultades de Agronomía, Veterinaria y Ciencias Económicas. La retribución mensual será de $ 800.00 nominales, pagándose un viático diario de $ 50.00 mientras dure el trabajo de campo.

Las bases están a disposición de los interesados en el Instituto de Teoría y Política Económicas, Tristán Narvaja 1546. Las solicitudes de inscripción se recibirán hasta el 20 de Agosto en curso en la Secretaría de la Facultad debiendo adjuntarse: títulos, méritos y antecedentes, estudios cursados y certificados de escolaridad, con los justificativos correspondientes. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — El Secretario.
27) (C. C.) 1|pub. 32267 Ag.14.-v.ag.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos iniciados por JOSE CARLOS FELIPE NELLA sobre escrituración de oficio (56-615), se cita y emplaza a los promitentes vendedores Emilio Jamar y su cónyuge Rita Sogetti o a sus sucesores a cualquier título, para que dentro de noventa días y bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho, comparezcan en dichos autos a fin de otorgar la escritura definitiva del inmueble prometido en venta por el Banco Popular del Uruguay, en representación de los nombrados promitentes vendedores y que consiste: el solar de terreno con edificio en la 14.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 170.596, compuesto de una superficie de 142 metros 3? dms. con 8 metros 35 centímetros de frente a calle [illegible], distando su punto medio 13 metros 177 mm. de la esquina con la calle Blás Basualdo. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
27) $ 360.00 30|pub. 13871 Ag.14.-v.set.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno doctor Fernando Mier Nadal, se cita llama y emplaza a don DELIO ENRIQUE VARELA o BAREA y doña OLGA BELGROA CORTEGOSA, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Maresca de Esperon Margarita y Esperon Manuel Alberto contra Varela o Barea, Delio Enrique y Belgroa Cortegoso, Olga. Pérdida de Patria Potestad Libro 17. Folio 153", dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Junio 21 de 1962. — Hugo F. Barú, Actuario.
27) $ 240.00 30|pub. 13869 Ag.14.-v.set.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "Violeta J. Ramírez de García con Sucesión de ABRAHAN CHALITA. Posesión notoria de estado civil y petición de herencia" (Libro 30. Folio 699), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Lulú o Lola Chalita para que comparezca a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se proseguirá el juicio. Se hace constar que la gestionante actúa con auxiliatoria de pobreza. — Minas, Agosto 2 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
27) (R. 20|4|55) 30|pub. 32263 Ag.14.-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, comunicamos a la fecha 1.o de Agosto de 1962, se da clausura al comercio que en el ramo de Bar, gira en la calle Carlos María Ramírez N.o 1694 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, calle Zabala número 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1962. — HUGO POLLAK MARKOVITS.
27) $ 120.00 20|pub. 13960 Ag.14.-v.set.10.

Extravióse Libreta Banco Palestino Suc. Gral. Flores Caja de Ahorros cuenta Leizer Wildbaum y/o Masia W. de Crutas Indistintamente, folio 1593. Ocurrir Oficinas del Banco.
27) $ 6.00 3|pub. 13922 Ag.14.-v.ag.16.

S. U. A. R. LTDA.
CESION DE CUOTAS

Sociedad Sudamericana de Representaciones Limitada S.U.A.R. LTDA. Por escritura que autorizó el Escribano Raúl Nappa, el día 23 de Junio de 1962, cuya primera copia se inscribió en le Registro Público de Comercio, con el número 394 al folio 1218, del libro número 1 de Contratos los sucesores de don Hugo A. Surraco Cantera, cedieron totalmente las cuotas sociales que tenían en la citada Sociedad, a favor del señor Gilberto D'Angelo. — Montevideo, Julio 27 de 1962.
27) $ 60.00 10|pub. 13905 Ag.14.-v.ag.27.

27—Varios (Competitivo Nacional)

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio: MAYO S. A. Carpeta número 865|962|172. Solicita la inclusión en la lista de mercaderías de libre importación, sin recargos, del siguiente artículo: "telas en hojas tratadas con resinas fenólicas para la fabricación de suspensiones de altoparlantes".

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto del 25|10|960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial" a los once días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y dos. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.
27) (C. C.) 2|pub. 32275 Ag.14.-v.ag.15.

Testimonio: MAYO S. A. Carpeta número 865|962|177. Solicita la inclusión en la lista de mercaderías de libre importación sin recargos del siguiente artículo: "máquinas para aire acondicionado de 1|2 HP en adelante".

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto del 25.10.960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial" a los once días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y dos. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.
27) (C. C.) 2|pub. 32274 Ag.14.-v.ag.15.

Testimonio: D. MANTERO Y CIA. S. A. Carpeta N.o 865|62|182. Solicita declaración de competitivo nacional para la importación del siguiente artículo: "alambre para fabricación de puntas", fijando un recargo de 40 o|o y un precio CIF (promedio) de U$S 144 la tonelada.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto del 25 10|960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial" a los once días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y dos. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.
27) (C. C.) 2|pub. 32273 Ag.14.-v.ag.15.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

Organus S. A.

Balance General al 31 de diciembre de 1961

Activo:

Caja y Bancos	$	13.350.44
Deudores varios	"	123.591.18
Muebles y útiles	"	31.444.33
	$	168.385.95
Cuentas de orden:		
Títulos de terceros	"	4.00
	$	168.389.95

Pasivo:

Acreedores varios	$	52.231.61
Capital integrado	"	75.000.00
Fondo de reserva N.o 1	"	2.700.00
Reserva especial	"	20.000.00
Ganancias y Pérdidas	"	8.423.81
Ganancia del ejercicio	"	10.030.53
	$	168.385.95
Cuentas de orden:		
Cuentas corrientes de terceros	"	4.00
	$	168.389.95

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio 1961

Pérdidas:

Sueldos, honorarios, cargas sociales	$	254.312.66
Gastos de viaje	"	16.555 32
Alquiler	"	13.000 00
Impuestos	"	3.415 51
Seguros	"	2.466.31
Limpieza, luz, teléfono, Telegrama	"	7.131.22
Material de Oficina	"	6.460.62
Gastos varios	"	12.190.94
Diferencias de cambio	"	237.64
Amortizaciones	"	5.928.17
Ganancias del ejerc.	"	10.030.53
	$	331.828.92

Ganancias:

Honorarios	$	331.828.92
	$	331.828.92

Proyecto de Distribución de Utilidades

Fondo de reserva N.o 1	$	8.700.00
Fondo de reserva N.o 2	"	300.00
Dividendo	"	9.000.00
Cuenta nueva	"	454.34
	$	18.454.34

Los presentes Estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 30 de abril de 1962.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 30 del libro copiador de Actas de Asambleas certificado por el Rtro. Público y General de Comercio el 12 de febrero de 1952.

$ 67.00 1|pub. — 9567.

GERARDO RAMON Y CIA. S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1960

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada con fecha 26 de enero de 1961

ACTIVO			PASIVO		
Inmuebles	$	280.089.88	Deudores varios	$	28.75
Instalaciones	"	14.435.46	Banco en cuenta corriente	"	23.964.33
Maquinarias	"	174.716.91	Cuentas a pagar	"	185.826.10
Muebles y útiles	"	28.656.58	Banco Hipotecario	"	132.922.88
Edificio propio	"	357.422.56	Acreedores varios	"	803.918.97
Material rodante	"	8.875.16	Documentos a pagar	"	62.906.02
Propaganda (existencias muestras)	"	8.005.95			
Fabricación (drogas y material envase)	"	584.607.54	Subtotal	$	1.209.567.36
Productos terminados	"	227.125.13			
Caja y Bancos	"	47.922.49			
Deudores varios	"	1.524.805.03	Capital integrado	"	1.500.000.00
Depositos por licitaciones	"	32.823.46	Reservas especiales	"	189.824.12
Depósitos garantías decreto 23|4|59	"	16.052.35	Reservas estatutarias	"	54.448 27
Gastos de organización	"	9.745.05	Dividendos ejerc. 1957|58 en acciones	"	115.000.00
Diferencia cotización de títulos	"	22.302.79	Ampliación equipo productivo	"	5.000.00
Jubilaciones	"	8.536.89	Utilidad del ejercicio	"	295.141.38
Pólizas de Seguros	"	5.838.81			
Edificio Suárez y Berro	"	16.939.08			
	$	3.368.991.12		$	3.368.991.12

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE OCTUBRE DE 1960

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 26 de enero de 1961

PERDIDAS —

Amortizaciones de activo fijo	$	34.637.21
Amortización muebles y útiles	"	12.947.50
Amortización de material rodante	"	9.724 00
Propaganda	"	227.905.61
Fabricación	"	14.719.76
Costo de ventas	"	1.585.187.62
Gastos de organización	"	2.287.01
Diferencia cotización títulos	"	89.23
Quebrantos cajero	"	600.00
Bonificaciones	"	592.435.98
Material de escritorio	"	24.988.10
Gastos generales y locomoción	"	121.367.64
Sueldos y leyes sociales	"	1.000.000.00
Intereses y descuentos	"	26.909.77
Impuestos	"	219.059.77
Royalty y Marcas	"	13 485.67
Productos vencidos	"	17.198.62
Seguros y gastos fabricación	"	145.106.53
Utilidad del ejercicio	"	295.141.38
	$	4.344.047.72

GANANCIAS —

Ventas	$	4.102.319.28
Comisiones representaciones	"	241.728.44
	$	4.344.047.72

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria realizada el 26 de enero de 1961

Leyes Fiscales	$	30.379.73
Ampliación equipo productivo	"	5.000.00
Dividendo en acciones	"	180.000 00
Reserva estatutaria	"	64.595.77
Reserva especial	"	15.165.88
Total utilidad del ejrecicio	$	295.141.38

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 19 y 20 del libro Copiador de Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 19 de enero de 1955 y anotado con el N.o 341 al folio 133 del libro N.o 3.

$ 122.09 1|pub. — 1617.

CH. M. RAJCHMAN Y HNO. S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "CH. M. RAJCHMAN Y HNO. SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA

En la ciudad de Montevideo, hoy a trece de Julio de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores: I) Chil Majer Rajchman, casado con doña Lila Klajman; y II) Jakub Mojzesz Rajchman, casado con doña Berta Kohn, ambos mayores de edad, con domicilio en Magariños Cervantes al número un mil quinientos treinta; en su calidad de únicos integrantes de la sociedad "CH. M. RAJCHMAN Y HNO.", luego de un cambio de ideas y de acuerdo con los antecedentes que se expresarán, resuelven:

Primero. — Antecedentes: 1º Por contrato privado de fecha cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Chil Majer Rajchman y Jakub Mojzesz Rajchman, constituyeron una sociedad comercial y colectiva bajo la razón social "CH. M. RAJCHMAN Y HERMANO" y la denominación de "TERROSET". Su domicilio se fijó en la ciudad de Montevideo y su objeto la explotación del ramo de fábrica de artículos de tejidos de punto en general. Su capital fue establecido en $ 85.000 (ochenta y cinco mil pesos). El plazo de duración se fijó en tres años con prórrogas automáticas por períodos sucesivos de dos años, por lo que se encuentra vigente. Este documento fue inscrito en el Registro Público de Comercio el veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, con el número cincuenta y uno al folio doscientos cuarenta y cuatro vuelta del tomo dos del registro de contratos.

2º Por contrato privado de fecha dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Chil Majer Rajchman y Jakub Mojzesz Rajchman, convienen en modificar el contrato social, ampliando su capital, con sustitución y modificación de otras disposiciones contractuales, que surgen más ampliamente de dicho instrumento, el que fue inscrito en el Registro Público de Comercio el veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, con el número setenta y nueve, al folio doscientos setenta y seis del tomo treinta y uno del registro de contratos.

Segundo. — Resolución: Ambos socios resuelven transformar la naturaleza jurídica de la sociedad "CH. M. RAJCHMAN Y HNO.", convirtiéndola en sociedad anónima, a cuyo efecto establecen que regirán en adelante las nuevas normas contenidas en el siguiente estatuto.

Tercero

Estatutos de

"CH. M. RAJCHMAN Y HNO. S. A."

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio, duración

Artículo 1º Transfórmase en sociedad anónima, la sociedad comercial y colectiva que hasta la fecha venía girando bajo la razón social "CH. M. RAJCHMAN Y HNO" y con la denominación de "TERROSET", de acuerdo con el contrato privado de fecha cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, con el número cincuenta y uno al folio doscientos cuarenta y cuatro vuelta del tomo dos del registro de contratos, y de su reforma relacionada más arriba.

Art. 2º Esta sociedad girará en adelante con el nombre de "CH. M. RAJCHMAN Y HNO. SOCIEDAD ANONIMA" y será regida por el siguiente estatuto. Su domicilio legal será en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el interior y/o exterior del país; su duración será de cien años a contar del día primero de Julio de mil novecientos sesenta y uno, en cuya fecha comenzará a aplicarse el presente estatuto, y se considerará transformada esta sociedad, según el artículo 1.o

Art. 3º El objeto de la sociedad, será: A) La elaboración textil en general; B) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de mercaderías y materias primas, comprendidas en las ramas metalúrgicas, químicas, textiles, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotecnia, extractiva minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería, y relojería, y frutos del país; C) Importaciones, exportaciones y representaciones; D) Préstamos, inversiones, arrendamientos, construcción, permuta, compra, venta, y administración de inmuebles por cuenta propia o de terceros, participación en otras empresas constituidas o/a constituirse sean de índole similar, derivadas o de simple interés, para la sociedad, inclusive el derecho de su adquisición. E) Actividades ganaderas y agropecuarias en todas sus formas; F) Arrendamiento de obra y de servicios, relacionados con las actividades enumeradas en los incisos anteriores, como también las técnicas, profesionales y administrativas.

CAPITULO II

Capital, acciones

Artículo 4º El capital autorizado será de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos) y estará representado por acciones al portador de mil pesos cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones. Las acciones serán ordinarias o preferidas, según lo determine el Directorio. Las acciones preferidas podrán emitirse estableciendo las condiciones de cada emisión, las que deberán encuadrarse dentro de las siguientes bases fundamentales: A) El monto de acciones preferidas emitidas, no podrá ser mayor del cien por ciento de las acciones ordinarias en circulación. B) El dividendo preferencial a abonar no podrá ser mayor del veinte por ciento (20 o/o) anual. C) La acumulación no podrá exceder de tres ejercicios. D) Las acciones preferidas tendrán derecho a voto en caso de que en el ejercicio anterior no se hubiera distribuído el dividendo preferencial prometido, debiendo dejarse constancia de ello en los títulos que se emitan. E) En todas las emisiones se deberá establecer que la sociedad tiene derecho en cualquier momento a proceder al rescate de las acciones preferidas, con una prima de hasta el quince por ciento (15 o/o) y con un preaviso de sesenta (60) días. La suscripción de una acción importa el conocimiento y aceptación de este estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos de acuerdo a la ley común. Cada título representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5º El gobierno, administración y representación de la sociedad, estarán a cargo de un Directorio, compuesto de dos a siete miembros titulares, que podrán o no, ser accionistas designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Podrán ser reelectos indefinidamente. Dentro de los límites establecidos en este artículo el Directorio por unanimidad podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos.

Art. 6º Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo. Se reunirá por convocatoria del Presidente o Secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con cualquier número de presentes y adoptará resoluciones por mayoría de los mismos. En todos los casos deberá obtenerse el voto favorable conjunto del Presidente y Secretario. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones, mediante carta poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

Art. 7º Cualquier Director podrá ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la sociedad. En caso de percibir remuneraciones por sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio y sujeta a la ratificación de la primera asamblea que se realice.

Art. 8º En caso de vacancia de algún cargo del Directorio éste resolverá por mayoría de presentes la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima asamblea. Podrá no llenarse la vacante si el Directorio queda aún integrado por dos o más miembros, si así lo resolviera. Quedando un solo Director, queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9º El Directorio tiene las más amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales. A vía de ejemplo se especifican los siguientes: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Dar o recibir préstamos, a y de particulares, Bancos Oficiales o Privados, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario. C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social, pudiendo dar poderes generales o especiales y recibir u otorgar garantías personales o reales en favor de terceros. D) Resolver sobre la emisión y suscripción de acciones u obligaciones, estableciendo época, monto, formas de pago y demás condiciones de las emisiones autorizadas, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios. E) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliéndose con los requisitos legales. G) Dos Directores cualesquiera o el Director o los Directores especialmente designados al efecto, son los representantes legales de la sociedad. No obstante por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más conveniente. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 10. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. La asamblea ordinaria se convocará dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico y considerará la memoria, el balance general de situación y de resultados, presentados por el Directorio. Solo se podrán considerar los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio o Síndico, si lo hubiera, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos, el treinta por ciento del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no la realiza en el plazo indicado, podrá convocarla válidamente los accionistas peticionantes.

Art. 11. Las asambleas serán convocadas por el Directorio por medio de un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una antelación de tres días por lo menos. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Las asambleas que reúnan la totalidad del capital integrado no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones y solo se dará cuenta a la oficina pertinente, con una antelación mínima de 48 horas.

Art. 12. Las asambleas se considerarán válidamente constituídas si hasta media hora después de la señalada en la convocatoria se constata la asistencia de accionistas que representen más del sesenta y cinco por ciento del capital integrado. En todos los casos no lográndose ese quórum y pasada la citada primera media hora, la asamblea sesionará con cualquier número de asistentes.

Art. 13. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos que representen más del sesenta y cinco por ciento del capital inscrito para la asamblea. Cada diez acciones darán derecho a un voto con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por simple carta poder.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 14. Cuando la asamblea general lo resuelva o lo exija la ley se podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que en esa oportunidad se le fijarán.

CAPITULO VI

Balance y utilidades

Artículo 15. Las utilidades líquidas, luego de hechas las amortizaciones y reservas que el Directorio fije, se distribuirán como sigue: A) La suma que la asamblea desee fijar para aguinaldos y/o gratificaciones a propuesta del Directorio. B) El porcentaje que la asamblea quiera fijar para el Directorio y Síndico si lo hubiere. C) El dividendo preferencial para las acciones preferidas fijadas en la emisión de las mismas. D) El remanente será a beneficio de las acciones ordinarias en calidad de dividendo. Podrá repartirse la totalidad de las utilidades en carácter de dividendo sin deducción de los conceptos A y/o B. La asamblea resolverá sobre la forma de pago de los dividendos, a propuesta del Directorio.

CAPITULO VII

Reforma de los estatutos

Artículo 16. La reforma de estatutos podrá solicitarla el Directorio o accionistas que representen por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital integrado. A estos efectos se citará la asamblea extraordinaria.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 17. El primer Directorio se constituirá con las siguientes personas: Presidente: Chil Majer Rajchman; Secretario: Jakub Mojzesz Rajchman.

Art. 18. Quedan comisionados los señores Chil Majer Rajchman, Jakub Mojzesz Rajchman y las señoritas Berta Steinberg y María Teresa Silva, para que conjunta o separadamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio y cualquier repartición pública, obtención de la Matrícula de Comerciantes, así como para aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen. Leída que fue esta acta y de conformidad a la misma, firmamos en el lugar y fecha arriba indicados. — Ch. M. Rajchman. — Lila K. de Rajchman. — J. Rajchman. — Berta K. de Rajchman.

José María Vilaboa, Escribano, Certifica que las firmas que anteceden pertenecen a las siguientes personas: I) Los esposos señor Chil Majer Rajchman y señora Lila Klajman de Rajchman y II) Los esposos señor Jakub Mojzesz Rajchman y señora Berta Kohn de Rajchman, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Magariños Cervantes al número un mil quinientos treinta de esta ciudad, identidad de las cuales me la acreditan los testigos con quienes actuo, señoritas María Teresa Silva y Berta Steingberg, personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y uno. — José M. Vilaboa.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 12 de Abril de 1962. — Visto: La gestión de "CH. M. RAJCHMAN y HNO. S. A." en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar el estatuto de "CH. M. RAJCHMAN y HNO. S. A." y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley número 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: ALONSO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 16 de Mayo de 1962. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — María Teresa Silva con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1516, piso 8, escritorio 6, al señor Juez digo: 1) Que en virtud de la autorización que me acuerda el artículo 18 del estatuto de CH M. RAJCHMAN y HNO. S. A. y de conformidad con el art. 407 y 32 del Código de Comercio, vengo a solicitar: A) La inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio del referido estatuto. B) La modificación de la Matrícula de Comerciantes. C) Se efectúe la constancia pertinente en los actuales libros de la sociedad. D) Se autoricen las publicaciones en forma legal. 2) A los efectos de la matriculación, manifiesto: A) La sociedad se denomina "CH. M. RAJCHMAN y HNO. S. A.". B) El giro de la sociedad está establecido en el artículo 39 del estatuto. C) La sociedad constituye domicilio en la Avenida 18 de Julio número 1516, piso 8, escritorio 6. D) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno. 3) Se agreguen oportunamente los diarios donde consten las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. 4) Otrosí pido: Que una vez cumplido con lo solicitado, se desglosen y devuelvan los recaudos mencionados. Quiera el señor Juez cumplir con lo solicitado. — María Teresa Silva. — José M. Vilaboa, Escribano.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 2228. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Mayo 25 de 1962. — Federico Capurro Calamet.

7346. — Montevideo, Mayo 31 de 1962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos [illegible] al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Nelson García Otero. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. — (Montevideo). — Montevideo, 22 de Junio de 1962. Con esta fecha y con el Nº 146 al folio 835 del libro 4 de estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, veintinueve de Junio de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 1.556.00. — 1 pub. — 13328.

ARMIÑO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Modificación de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado "ARMIÑO SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos sociales los que se transcriben a continuación:

Daniel Terra, escribano; Certifico: Que he tenido a la vista el libro de actas de Directorio y asambleas de la empresa "LUZON S. A." inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 2081 al Fo. 275 del Lo. 2, en el que a fojas 37 y 38 luce el acta que literalmente transcripta dice:

Acta N.o 18

Asamblea General Extraordnaria

En Montevideo a 8 de Setiembre de 1961, la asamblea general extraordinaria de "LUZON SOCIEDAD ANONIMA" con la asistencia de los accionistas detallados a fojas 9 del libro de asistencias a asambleas.

Asiste en representación de la Oficina de Ganancias Elevadas, el Inspector señor Ugo R. Geriotti Harreguy.

Siendo las 11 horas y constatado un quórum que asciende a la suma de $ 100.000.00 o sea la totalidad del capital integrado de la sociedad se pasa a considerar el primer punto del siguiente orden del día:

1.o) Modificación de estatutos: Se resuelve por unanimidad proceder a modificar la denominación de la empresa por la de "ARMIÑO SOCIEDAD ANONIMA". Se resuelve asimismo autorizar al contador Carlos J. Lecueder y al señor Luis A. Robirú, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, la referida modificación de estatutos.

Quedan autorizados asimismo las mencionadas personas para tramitar ante todas las oficinas públicas, la referida reforma a fin de regularizar la situación de la sociedad;

2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Se designa a estos efectos a los accionistas señores José Brunet y Carlos J. [illegible] — Siendo las 11 y 30 horas y no habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión. — C. J. Lecueder. — J. Brunet. — U. R. Geriotti Harreguy.

Hay un sello que dice: Impuesto a las Ganancias Elevadas (Oficina de Recaudación). 12 Octubre 1961.

En fe de ello y a solicitud de parte interesada siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, hoy [illegible] de Octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un signo. — Daniel Terra. — Daniel Terra, Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 16 de Enero de 1962. — Visto: la solicitud de "LUZON SOCIEDAD ANONIMA" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en asamblea general extraordinaria de fecha 8 de Setiembre de 1961 en la cual consta el cambio de su actual denominación por la de "ARMIÑO SOCIEDAD ANONIMA": Considerando: La precedente gestión no contraría el orden público vigente.

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "LUZON SOCIEDAD ANONIMA", documentada en acta notarial de Fs. 1 donde se expresa que en lo sucesivo se denominará "ARMIÑO SOCIEDAD ANONIMA". A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 2 de Febrero de 1962. — F. Gargaglioni — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio — (Montevideo). — Presentado hoy veinte de Marzo de mil novecientos sesenta y dos a las 13 y 30 horas e inscripta en este registro con el N.o 185 al Fo. 1130 del Lo. N.o 2 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se cumplió con el artículo 339 de la Ley N.o 12.804 según recibo N.o 34405 de fecha 16 de Marzo de 1962. Expedido por la Dirección General de Impuestos Directos. — Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. — Luis A. Robirú con domicilio en la calle 25 de Mayo 444, segundo piso, en representación de "ARMIÑO SOCIEDAD ANONIMA", ante usted me presento y digo: Que vengo a solicitar la inscripción de la reforma estatutaria de "LUZON SOCIEDAD ANONIMA", en el Registro Público y General de Comercio. — Por lo expuesto, al señor Juez solicito: Se sirva proveer de conformidad. — Saludo al señor Juez muy atte. — L. A. Robirú. — Carlos J. Lecueder. — Carlos J. Lecueder, Contador Público.

Presentado hoy, doce de Febrero de mil novecientos sesenta y dos con un estatuto y una planilla de contribución N.o 92948 correspondiente al período 1961-1962 que exhibe y se le devuelve, conste. — Del Castillo.

Tomé razón con el N.o 3490 al Lo. 59 del Fo. 99, conste.

Montevideo, Febrero 13 de 1962. — Al despacho. — Del Castillo.

362. — Montevideo, Febrero 13 de 1962. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Diego Landa. — Héctor del Castillo.

Montevideo, Febrero 13|962. — Al señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno, en vista bajo conocimiento. conste.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 384. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada en el escrito en vista. — Montevideo, Febrero 16 de 1962. — Carlos Durán Rubio.

Recibido hoy veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y dos doy fe.

Montevideo, 21 de Febrero de 1962. — Al despacho. — Del Castillo.

1498. — Montevideo, Febrero 23 de 1962. — Visto: Con el señor Fiscal de lo Civil decrétase las inscripciones solicitadas. Remítase al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones, acreditadas que sean, liquidados y repuestos el sellado, devuélvanse recaudos y archívese. — Diego Landa. — Héctor del Castillo Lussich.

Montevideo, Febrero 23 de 1962. — Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento, conste. — Llugain.

Montevideo, 12 de Marzo de 1962. — Recibido hoy, conste. — Brugnoni.

Montevideo, 20 de Marzo de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 185 al folio 1130 del Lo. 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 26 de Marzo de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 180 al folio 68 vuelto del Lo. 2 de Matrícula se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Marzo de 1962. — Héctor del Castillo.

$259.00 1|pub. 5293.

PARIS NEW YORK S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado PARIS NEW YORK S. A. ,solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION DE "PARIS - NEW YORK S. A.". — En Montevideo, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en la Avenida Dieciocho de Julio un mil ciento catorce, los señores MOISES BILER BILER, JACOBO SRULEVICH GRINBERG, OSCAR LICHTMAN SCHEINOWITZ, MARDOQUEO ZINGER LOTNER y RENE STOLOFF MOCH, todos mayores de edad, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos.

CAPITULO I

Nombre, Objeto, Domicilio, Duración

Artículo 1º — Con el nombre de "PARIS - NEW YORK S. A." se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

Art. 2º — Su domicilio es en la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República.

Art. 3º — El plazo de la sociedad se establece en cien años a partir de la inscripción en el Registro Público y General de Comercio.

Art. 4º — La sociedad tiene por objeto: la importación, exportación y realización de operaciones comerciales sobre bienes, derechos, materiales, mercaderías, materias primas o productos, sean del país o del extranjero, por cuenta propia o de terceros, en los ramos de: Peletería, Repuestos, accesorios y vehículos automotores; Combustibles y lubricantes; Máquinas industriales, de oficina y del hogar y sus repuestos y accesorios; Mecánica; Metalúrgica; Electricidad, ferretería, bazar, menage, juguetería, barraca y artículos de construcción; Tienda, mercería, zapatería, talabartería, joyería, orfebrería, y relojería; Electrotecnia; Plásticos; Química, Textil; Música, radio, televisión, cinematografía y fotografía; Madera y carpintería; Papel y cartón; Agropecuario, carne, almacén y comestibles; Frutos del país. Como objeto secundario, podrá dedicarse a: operaciones industriales en los ramos indicados precedentemente; a la realización de toda clase de operaciones con inmuebles, así como a la intervención en empresas comerciales, industriales o civiles, nacionales o extranjeras, constituídas o a constituirse, por sí, como socia, co-partícipe o financiadora. A los efectos expresados, podrá la sociedad: comprar y adquirir, vender y enajenar por cualquiera de los títulos y modos de derecho, bienes, muebles e inmuebles, derechos y acciones corporales e incorporales, y constituir sobre los mismos, hipotecas, anticresis, prendas y cualquier clase de gravámenes; dar y tomar dinero, títulos, acciones y valores en préstamo o en crédito, con o sin garantías, reales o personales; disponer de todos sus bienes y derechos; contraer toda clase de obligaciones; y en general actuar por intermedio de sus directores, ejerciendo sin limitación alguna, todos los actos necesarios, con tan amplias facultades, como las que tiene una persona física plenamente capaz.

CAPITULO II

Capital Social, Acciones, Obligaciones

Artículo 5º — El capital de la sociedad se fija en la cantidad de dos millones de pesos ($ 2.000.000.00) moneda nacional uruguaya, pudiendo el directorio, en cualquier momento, aumentarlo hasta la cantidad de cinco millones de pesos ($ 5.000.000.00) previa autorización del Poder Ejecutivo. Dicho capital estará representado por acciones al portador de un valor nominal de un mil pesos ($ 1.000.00) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Las acciones se extraerán de libros talonarios y deberán llevar la firma de dos directores, fecha y sello de la sociedad. Mientras no se halle totalmente integrado su valor o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados nominativos provisorios cuya transferencia autorizará, en cada caso, el directorio.

Art. 6º — El directorio determinará la oportunidad en que se emitirán acciones, debiendo en todo caso, otorgarse a los accionistas, preferencia en la suscripción, a prorrata del interés que ya posean en la sociedad.

Art. 7º — La posesión de acciones, importa el conocimiento y aceptación de estos estatutos y acatamiento de las disposiciones y resoluciones de la asamblea de accionistas y del directorio, adoptadas en uso de sus respectivas atribuciones. Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un propietario para cada una, para todos los efectos que se relacionen con la sociedad.

Art. 8º — La sociedad podrá emitir obligaciones o debentures, simples, sin garantía hipotecaria, por resolución del directorio.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 9º — La sociedad será administrada por un directorio que podrá por mayoría de votos, tomar sin limitación ni reserva alguna todas las determinaciones de cualquier naturaleza, que sean necesarias o convenientes en cualquier forma. A simple vía de ejemplo, se señala que el directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) comprar, vender, ceder, permutar, gravar, arrendar y en general negociar, adquirir o enajenar sin limitación alguna, bienes muebles o inmuebles, en las condiciones y según las modalidades que el mismo determine. b) autorizar todo acto judicial ,transigir, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores toda clase de cuestiones administrativas, judiciales o extrajudiciales; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; aceptar, prorrogar o declinar jurisdicciones y hacer reducciones o quitas de deudas. c) autorizar los gastos presupuestados o extraordinarios, fijar los sueldos del personal administrativo y designar o destituir a quienes han de desempeñar esos cargos. d) proponer a la asamblea general las cantidades que se destinen en cada ejercicio para la constitución del fondo de reserva o amortizaciones extraordinarias. e) solicitar y contratar los créditos bancarios o préstamos de cualquier índole, que a su juicio requiera la sociedad. f) resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar los actos u operaciones que no estuvieren expresamente determinados en aquéllos, siempre que se encuadren en los fines sociales.

Art. 10. — El directorio será elegido por la asamblea ordinaria que se convocará anualmente con las formalidades establecidas en el capítulo IV. Para ocupar el cargo de director es necesario ser accionista, y la asamblea podrá resolver qué monto de acciones deberá quedar depositado en la sociedad, en garantía de su gestión. El directorio estará compuesto por un presidente, un vice - presidente, un secretario y dos vocales, que podrán ser reelectos sin limitación alguna. Concomitantemente con la elección de los titulares referidos, se podrán nombrar suplentes. El directorio podrá aumentarse en dos miembros más, cuando la asamblea así lo disponga.

Art. 11. — El directorio sesionará válidamente por lo menos con tres miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos. Si estuviese integrado por siete, será necesaria la presencia y conformidad de cuatro de ellos, por lo menos, para sesionar y resolver válidamente.

Art. 12. — El directorio gozará de plenos poderes para representar a la sociedad. El ejercicio de esta representación será ejercido por el presidente del directorio y otro director. En tal carácter, firmarán conjuntamente, todos los actos, negocios, contratos y operaciones que realice la sociedad. Esta representación podrán también ejercerla en la esfera judicial. El directorio podrá designar apoderados o representantes en los casos que juzgue convenientes.

Art. 13. — En caso de licencia, renuncia, muerte o incapacidad del Presidente, la sociedad será representada por su vicepresidente y otro director, quienes tendrán todas las facultades establecidas en el artículo anterior, hasta tanto no se reincorpore aquél, cese su mandato, o sea designado un nuevo titular por la asamblea. Si otro director se alejase de la sociedad por las causales expuestas, se podrá convocar a un suplente.

Art. 14. — El directorio cumplirá las resoluciones de la asamblea y gobernará la sociedad de acuerdo con lo establecido en estos estatutos y en las leyes del país.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 15. — La asamblea, que será dirigida por el presidente o quien haga sus veces, y debidamente citada y constituída de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo, podrá tomar cualquier resolución con respecto a la sociedad y dictar al directorio las normas necesarias, dentro de lo que disponen las leyes y estos estatutos.

Art. 16. — El directorio convocará anualmente a la asamblea dentro de los ciento cincuenta días de la conclusión de cada ejercicio social para someter a su consideración la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y proceder a la renovación de autoridades. El ejercicio social será anual y comenzará el primero de enero terminando el treinta y uno de diciembre.

Art. 17. — También deberá citarla extraordinariamente cuando en su concepto lo reclamen los intereses sociales o lo pida un número de accionistas que representen, cuando menos, el veinte por ciento del capital social. Solicitada la asamblea por los accionistas, el directorio deberá convocarla dentro de un plazo no mayor de treinta días y no menor de veinte.

Art. 18. — Las citaciones para asambleas ordinarias o extraordinarias, se harán por avisos publicados en el "Diario Oficial", durante dos días, pudiendo el directorio, tomar las medidas que juzgue pertinentes para asegurar el funcionamiento normal de las asambleas. Las asambleas deberán realizarse luego de transcurridos cuatro días de la última publicación y antes de treinta días de la misma. Sólo pueden tratarse en las asambleas, los asuntos indicados en la convocatoria, pudiendo no obstante, considerarse otros asuntos, si estuviere representada en la asamblea la totalidad del capital integrado y las decisiones se tomarán por unanimidad de votos. Asimismo podrá prescindirse de las publicaciones con asentimiento de la unanimidad de los accionistas, verificándose éste, con la inscripción para la asamblea, el total del capital integrado, debiendo en este caso darse cuenta previa, a la Oficina encargada de la fiscalización y contralor respectivo, con un plazo no menor de cuarenta y ocho horas a la realización.

Art. 19. — La asamblea quedará válidamente constituída cuando se hallen presentes o debidamente representados accionistas que posean el 50 % (cincuenta por ciento) del capital integrado. En la segunda citación se sesionará con el número que concurra. Una vez constituída la asamblea con el capital suficiente, sus resoluciones no dejarán de tener validez por el retiro momentáneo o definitivo de los accionistas y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes en el momento de la votación.

Art. 20. — Los votos de los accionistas, se computarán de la siguiente manera: un voto por cada 50 (cincuenta) acciones, con un máximo de seis votos por persona. Si se produjera empate, el voto del presidente decidirá.

Art. 21. — El directorio reglamentará el registro de las acciones antes de cada asamblea y la forma de elección. Para asistir a la reunión, los accionistas deberán registrar sus acciones con un día de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea, pudiendo presentarse en sustitución de las acciones, certificados bancarios o de Institución responsable a juicio del directorio por el depósito de las mismas.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 22. — La asamblea ordinaria de accionistas, podrá nombrar un síndico, el que tendrá como cometido, la fiscalización de la administración social.

CAPITULO VI

Utilidades y Fondo de Reserva

Artículo 23. — Las utilidades obtenidas serán repartidas anualmente en la forma que proponga el directorio, con aprobación de la asamblea.

CAPITULO VII

Disolución y Modificación Social

Artículo 24. — La sociedad se disolverá por expiración del término fijado para su duración, por cualquiera de las causas previstas en la ley, o por la decisión de una asamblea extraordinaria citada con tal objeto y en la cual estén representadas las tres cuartas partes del capital integrado y que así se resuelva por más de tres cuartas partes de votos presentes. Igual resolución de la asamblea, en la misma forma, se requerirá para fusionar ésta con otra u otras sociedades.

Art. 25. — Los presentes estatutos podrán ser reformados por una asamblea convocada especialmente con el quórum y mayoría mencionados en el artículo anterior debiendo estar las reformas sujetas a la aprobación del Poder Ejecutivo.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 26. — Aprobados los presentes estatutos, los comparecientes, procedieron a constituir el primer directorio que quedó integrado en la siguiente forma: Presidente: Sr. Moisés

Biler. Vice - Presidente: Sr. Mardoqueo Zinger. Secretario: Sr. Jacobo Srulevich. Vocal: Sr. Rene Stoloff. Vocal: Sr. Oscar Lichtman.

Art. 27. — Quedan autorizados los Sres. Moises Biler y Mardoqueo Zinger Lotner para gestionar conjunta o separada, alternada o indistintamente, la aprobación de los presentes estatutos, su inscripcion en el Registro Público de Comercio, Matricula de Comerciantes, Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas y demás reparticiones del Estado, así como para aceptar cualquier observación o rechazarla, que formularen las autoridades que intervengan en dichas gestiones. — Moises Biler. Jacobo Srulevich. Oscar Lichtman. M. Zinger. R. Stoloff.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden pertenecen respectivamente a los señores: MOISES BILER, de apellido materno BILER, rumano, casado en únicas nupcias con Regine Winokur; JACOBO SRULEVICH de apellido materno GRINBERG, argentino, casado en únicas nupcias con Sara Yudelevich; OSCAR LICHTMAN de apellido materno SCHEINOWITZ, polaco, soltero; MARDOQUEO o MARCOS ZINGER de apellido materno LOTNER, polaco, casado en unicas nupcias con Lyba o Liuba Blaustein, y RENE STOLOFF de apellido materno MOCH, francés, casado en únicas nupcias con Huguette Nichtauser, todos mayores de edad; con domicilio en la casa número un mil ciento catorce de la Avenida Dieciocho de Julio, personas de mi conocimiento. EN FE DE ELLO, a pedido de parte, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el quince de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Leja Sade Beker.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 23 de noviembre de 1961.

VISTO: La gestión de "PARIS - NEW YORK SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraria el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "PARIS - NEW YORK SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 10 fijando su capital autorizado en la suma de $ 2.000.000.00 (dos millones de pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales** Secretario.

Fojas 10. Montevideo, octubre de 1961. — Sr. Ministro de Hacienda. Cr. Juan E. Azzini. Presente. — De mi mayor consideración: Mardoqueo Zinger con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1114 de esta ciudad, por "PARIS - NEW YORK S. A." en formación evacuando la vista concedida en el Expediente Carpeta 1923/61 inciso 1, se presenta ante Ud. y dice: que el párrafo final del artículo 18 de los estatutos sociales de la referida Sociedad, quedará redactado de la siguiente manera: "Asimismo podrá prescindirse de las publicaciones, cuando esté representada en la Asamblea, la totalidad del capital integrado, debiendo en este caso, darse cuenta previa a la Oficina encargada de la fiscalización y contralor respectivo ,con un plazo no menor de cuarenta y ocho horas de la realización". — Saluda a Ud. muy atte. Mardoqueo Zinger.

Es copia fiel. Montevideo, 11 de diciembre de 1961. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Mardoqueo Zinger Lotner, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la Avenida 18 de Julio un mil ciento catorce, comparece ante Ud. y expone: I) Que según surge del acta de fecha quince de agosto de mil novecientos sesenta y uno, se ha constituído la sociedad anónima Paris New York. II) Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 27 de los estatutos sociales de la referida sociedad por la presente viene a promover su inscripcion en el Registro Público y General de Comercio (art. 407 del Código de Comercio) y a solicitar la Matrícula de Comerciante a cuyos efectos establece: 1) nombre de la sociedad: Paris New York S. A.; 2) Capital autorizado: $ 2.000.000.00 (dos millones de pesos); 3) Objeto: el que se especifica en el artículo 4 de los estatutos; 4) la administración de la sociedad estará a cargo en el primer ejercicio por los Sres. Moises Biler, Mardoqueo Zinger, Jacobo Srulevich, René Stoloff y Oscar Lichtman; 5) La sede del negocio es la Avenida 18 de Julio un mil ciento catorce de esta ciudad de Montevideo. III) Por lo precedentemente expuesto al Sr. Juez pido: primero: que previa conformidad del Ministerio Público se decrete: A) La inscripción en el Registro Público y General de Comercio. B) La matrícula de Comerciante y C) La publicación de todo lo actuado. Segundo: que oportunamente se devuelvan al compareciente los recaudos presentados y se le autorice a presentar los ejemplares de los diarios en que se haga la pertinente publicacion. A los efectos de lo establecido por el artículo 115 de la ley de ordenamiento financiero firma el contador Juan Francisco Serra. — M. Zinger. Juan Francisco Serra. Contador Público.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. Nº 7615. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, diciembre 21/61. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

20244. Montevideo, diciembre 26/961. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en mil pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin. Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo (Montevideo). 12 de febrero de 1962. Con esta fecha y con el 46 al folio 256 del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos. — LUIS. E. FONTANA. Actuario.

$ 1.323,60 1 pub. — 03837

LUIS OTTONELLO Y COMPAÑIA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "LUIS OTTONELLO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitucion

En Montevideo, el día 10 de mayo de 1961 reunidos los cónyuges Don Luis Ottonello y doña Antonia Génova, resuelven constituir una sociedad anónima de conformidad con los siguientes estatutos y disposiciones legales vigentes.

Nombre, Domicilio, Duración y Objeto

Artículo 1º — Con la denominación de "Luis Ottonello y Compañía Sociedad Anónima", se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos.

Art. 2º — La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Montevideo. Puede establecer sucursales, agencias y representaciones, dentro y fuera de la Republica, asignándoles o no un capital determinado.

Art. 3º — La duración de la sociedad, será de noventa y nueve años a contar de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. Dicho plazo puede ser reducido o prolongado por resolución de una asamblea general de accionistas, cuyo quórum será el que establece el art. 25 cuya decisión se someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 4º — El objeto de la sociedad es el siguiente: A) La explotación de estaciones de servicio en general en esta rama de actividad, pudiendo complementar con las actividades de taller mecánico y reparaciones en general y compra, venta, reparación y fabricación de accesorios y repuestos en general para unidades automotoras de todo género. B) Todos los negocios de importación, exportación, representación y consignación con particulares, entidades o sociedades licitas y permitidas por las leyes y decretos. C) Adquirir, construir, administrar, arrendar, enajenar y gravar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, derechos, acciones, participaciones, valores y obligaciones de entidades públicas o privadas, personas jurídicas o físicas. D) Explotación directamente o por cuenta de terceros de establecimientos agropecuarios, con todas las actividades que le son inherentes, como cría, compra y venta de haciendas; cultivos de forrajes y granos; plantación de forestales; industrialización y comercialización de los productos derivados de tales explotaciones y negocios de barraca; E) Realizar operaciones financieras mediante el aporte de capitales a empresas, constituídas y a constituirse, constitución o transferencias de hipotecas; compra, venta o cauciones de toda clase de títulos, acciones u otros valores nacionales o extranjeros.

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 5º — **El capital autorizado de la sociedad es de ($ 2.000.000.00) dos millones de pesos, representado por dos mil acciones al portador e indivisibles de mil pesos cada una, numeradas correlativamente; que serán editadas en títulos de una o más acciones, a juicio del Directorio, autorizados con la firma del Presidente o de quien haga sus veces y de un Director, una de las cuales, cuando menos, será manuscrita. Las acciones se extraerán de libretas numeradas y llevarán el sello de la sociedad. El capital social podrá ser elevado hasta la suma de Diez Millones de pesos ($ 10.000.000.00) por simple resolución del Directorio debiéndose en su oportunidad recabar la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo y abonar los impuestos correspondientes.**

Art. 6º — **El Directorio resolverá las modalidades y condiciones de la emisión de cada serie, así como la forma, especie, proporción y tiempo en que será integrado el capital suscrito en cada caso. Está facultado, además, para entregar acciones, a no menos de su valor escrito, en pago de todo o parte del precio de bienes que adquiera la sociedad y de servicios e iniciativas.**

Art. 7º — **Mientras las acciones no estén totalmente abonadas e impresas, la sociedad expedirá a los accionistas Certificados Nominativos Provisorios que acrediten las integraciones realizadas, los que serán autorizados en la misma forma que los títulos definitivos de acciones.**

Art. 8º — **La suscripción y posesión de acciones, implica conocimiento y aceptación de estos Estatutos y al acatamiento a las decisiones de las Asambleas y del Directorio, sin perjuicio de las acciones que, por derecho, correspondan a los accionistas.**

Art. 9º — **El suscriptor de acciones que no efectúe el pago en las condiciones estipuladas caerá en mora por las cantidades impagas y éstas devengarán el interés del uno por ciento mensual por concepto de multa. El directorio podrá optar, entre cancelar la suscripción devolviendo el importe pagado, deduciendo la multa y gastos que por la mora se hubieren ocasionado o exigir el cumplimiento de la obligación al suscriptor.**

Art. 10. — **Los títulos que representen acciones son indivisibles respecto de la sociedad. (Art. 5º). En el caso de copropiedad, comunidad u otra causa de propiedad, todos los copropietarios se harán representar por una sola persona, nombrada de común acuerdo o, en su defecto, judicialmente.**

Art. 11. — **Los suscriptores que deseen vender sus certificados de suscripción, deberán presentarse por escrito al directorio, indicando la persona interesada en adquirirlos. Tendrán preferencia para adquirir los mencionados certificados los ya accionistas que hubieren solicitado acciones. Habiendo más de un interesado, el Directorio dispondrá lo que considere más conveniente. Sólo a falta de accionistas interesados, la transferencia podrá autorizarse a favor del propuesto por el cedente.**

Dirección y Administración

Art. 12. — **La sociedad será dirigida y administrada por un directorio elegido por mayoría de votos por la asamblea general de accionistas, compuesto, según lo resuelva la Asamblea, de no menos de tres ni más de nueve miembros quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos sin limitación; pero continuarán ejerciendo sus funciones mientras la Asamblea General no designe nuevos Directores y hasta que éstos tomen posesión de sus cargos. Cuando se trate de elección de Directores, seis días antes de la fecha indicada para la realización de la Asamblea respectiva, los accionistas registrarán listas de candidatos en números iguales a cargos a llenarse, cuyo registro se acreditará con recibos firmados por el Presidente o Secretario. La elección no podrá recaer sino en candidatos que figuren en las listas registradas en tiempo triunfando la lista que alcance simple mayoría.**

Art. 13. — **En caso de vacancia de uno o más cargos de miembros del directorio o de ausencia o impedimento temporal de uno o más de sus miembros, el Directorio podrá designar la persona que respecto de cada cargo ha de sustituir a cada titular hasta su reintegración o hasta la próxima asamblea a la que dará cuenta de dicha designación.**

Art. 14. — **El cargo de Director es compatible con el desempeño de cualquier actividad remunerada o no, dentro o al servicio de la sociedad, pero cuando a un director se le confíe la realización de actividades retribuidas que no sean las propias de su cargo, se dará cuenta de ello a la más próxima Asamblea General.**

Art. 15. — **Inmediatamente después de cada elección, el Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente; y cuando lo crea conveniente un Tesorero y un Secretario. En ausencia del Presidente presidirá el**

directorio el Vice Presidente y en ausencia de este el miembro del directorio que éste designe al efecto.

Art. 16. — Para que el directorio pueda sesionar es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones del directorio serán tomadas por mayorías de votos.

Art. 17. — El directorio sesionará con la frecuencia que lo exijan los intereses y negocios de la sociedad y cuando su reunión sea solicitada por cualquiera de los directores. Lo deliberado y resuelto en cada sesión, se hará constar en actas que suscribirán el Presidente y el Secretario, si el cargo estuviera provisto o un director designado a ese efecto.

Art. 18. — El directorio tiene las más amplias facultades de dirección, administración y disposición de los bienes y negocios de la sociedad y para resolver todos los asuntos que conciernen a la misma, sin más limitaciones que la que establezcan las disposiciones legales, estos estatutos y las decisiones adoptadas por la asamblea general. En consecuencia por vía de ejemplo y a efectos de cumplir el objeto de la sociedad, podrá: A) Adquirir, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar o gravar toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, participaciones, cuotas, por los precios, forma de pago y demás condiciones que juzgue conveniente; hacer tradición, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad; dar y tomar en arriendo, toda clase de bienes, obras y servicios; realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, oficiales y particulares, nacionales o extranjeras; aceptar, novar y cancelar hipotecas, prendas o anticresis. B) Celebrar todo género de contratos de créditos; abrir, mantener, cerrar o cancelar toda clase de cuentas corrientes con Bancos u otras instituciones públicas o privadas y con particulares; realizar y obtener préstamos en dinero o valores, con garantías o sin ellas; girar contra fondos depositados o en descubierto: librar, girar, endosar, avalar, aceptar, protestar, pagar, cobrar, renovar, prorrogar, ceder, caucionar letras, cheques, vales y demás papeles de comercio y obligaciones civiles, percibiendo los importes respectivos, constituir, aceptar y levantar depósitos; aceptar bienes en pago de deudas; conceder quitas y esperas, contratar como asegurado, toda clase de seguros. C) Celebrar todo contrato de consignación y gestión de negocios y representación, comprometer en arbitros, arbitradores amigables componedores; transigir judicial o extrajudicialmente; solicitar, adquirir, transferir marcas de fábricas y de comercio, patentes de invención y privilegios; celebrar contratos de construcción; suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades; formar, disolver y liquidar sociedades y formar parte de sociedades; adquirir, total o parcialmente, el negocio, la organización, el activo y pasivo de sociedades, establecimientos comerciales e industriales, hacer toda clase de operaciones aduaneras relacionadas con la importación, exportación, reembarque, transbordo y en general todo lo que con dichas operaciones tenga relación directa o indirecta. D) Comparecer por la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales en asuntos de cualquier naturaleza, como actor, demandado, tercerista o simple accionista, con las más amplias facultades de derecho generales y especiales incluso en el fuero criminal. E) Conferir poderes generales y especiales. F) Otorgar y solemnizar toda clase de contratos e instrumentos públicos y privados. G) Ejercer la representación de la sociedad por intermedio del Presidente o de quien haga sus veces y del Secretario, si el cargo estuviere provisto o de un Director designado a ese fin. H) Crear puestos y empleos, contratar y exonerar a los miembros del personal y fijar sus respectivos sueldos, remuneraciones ordinarias y extraordinarias, comisiones y participaciones; I) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. J) Declarar y abonar, cuando lo juzgue conveniente, dividendos provisorios provenientes únicamente de las utilidades, con cargo de dar cuenta de ellos a la primera Asamblea General que se realice, siempre que se cuente con informe favorable del Síndico si lo hubiere y que no superen el 50 por ciento de los dividendos del ejercicio anterior. K) Resolver la emisión de obligaciones o debentures simples o con garantía hipotecaria de inmuebles de la sociedad, debiendo dar cuenta de ello a la más próxima asamblea que se realice. L) Presentar anualmente a consideración de la Asamblea General Ordinaria, la Memoria de las operaciones de la sociedad, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. LL) Fijar la fecha en que terminará el ejercicio anual de las actividades de la sociedad, pudiendo modificarla cuando lo crea conveniente. M) Resolver todos los casos no previstos o expresamente determinados en estos estatutos siempre que estén encuadrados dentro de los objetos de la sociedad, dando cuenta de lo decidido y resuelto a la Asamblea General de Accionistas en su primera reunión.

De las Asambleas

Art. 19. — Las Asambleas Generales constituidas de acuerdo a estos Estatutos y a la ley son el organo de la voluntad social, siendo, en consecuencia, competentes para conocer y resolver cualquier asunto de la sociedad. Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 20. — La Asamblea General Ordinaria se realizará una vez al año en el lugar y la fecha que fije el Directorio dentro de los ciento ochenta días siguientes al cierre de cada ejercicio a los efectos de: a) considerar la memoria, el balance, la cuenta de ganancias y perdidas con informe del síndico, si lo hubiera, y decidir el destino a darse a las utilidades de acuerdo a lo dispuesto por el art. 31. b) elegir los miembros del directorio y síndico, y c) considerar cualquier otro asunto incluído en la orden del día por el directorio a iniciativa de éste o de accionistas que representen, cuando menos, un treinta por ciento (30%) de las acciones suscritas y totalmente pagadas.

Art. 21. — La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo resuelva el Directorio o el síndico por creerlo necesario y útil o a pedido de accionistas que representen no menos del treinta por ciento (30%) de las acciones suscritas y totalmente pagadas, quienes establecerán el asunto o asuntos a considerarse. En este caso el Directorio convocará a la Asamblea General Extraordinaria para dentro de los treinta días de formulada la solicitud de accionistas.

Art. 22. — La convocatoria a asamblea general se hará mediante avisos con indicación de la Orden del Día que se publicarán durante cinco días consecutivos en el "Diario Oficial" y en otro diario de la Capital, el primero de los cuales se publicará, cuando menos, diez días antes de la fecha de la Asamblea. La publicación de la convocatoria no será necesaria cuando a la Asamblea concurran quienes represente la totalidad del capital integrado en cuyo caso también se podrán tratar asuntos no incluidos en la orden del día. La realización de Asambleas en estas condiciones deberá ser comunicada a la Oficina del Poder Ejecutivo encargada de la fiscalización de las sociedades anónimas, con no menos de 48 horas de anticipación al momento en que la misma deba reunirse. (Art. 10 Decreto Reglamentario 18 de diciembre de 1947).

Art. 23. — Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja Social o donde autorice el Directorio, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la Asamblea. En sustitución de las acciones o certificados provisionales, se admitirán certificados de depósitos de los mismos otorgados por Bancos o casas financieras o comerciales, ya sean del país o del extranjero a satisfacción del directorio. Los accionistas recibirán una constancia de las acciones depositadas para tener acceso a la reunión y votar. De todos estos requisitos podrá prescindirse con el asentimiento unánime de los accionistas si se hubieran presentado los títulos.

Art. 24. — Los accionistas pueden hacerse representar en la asamblea por mandatarios, accionistas o extraños, bastando a ese efecto una simple carta poder o poder otorgado en instrumento privado a satisfacción del directorio. Los directores, el síndico, administradores y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios en la asamblea.

Art. 25. — Las Asambleas Extraordinarias y Ordinarias quedarán válidamente constituídas si a la convocatoria asiste un número de accionistas que representen, cuando menos, la mitad más una de las acciones emitidas e integradas. Si media hora después de la fijada en la convocatoria, no hubiera el referido quórum, la asamblea podrá sesionar válidamente y adoptar resoluciones con los accionistas presentes. Lo establecido en este artículo rige aun en el caso de tratarse los asuntos a que se refiere la ley de 19 de julio de 1909.

Art. 26. — Cada cinco (5) acciones darán derecho a un voto en las asambleas, con la limitación impuesta a cada persona por el art. 420 del Código de Comercio. Los accionistas que tengan un número de acciones inferior al que habilita para votar, podrán reunirse para completar ese número y nombrar a uno de ellos para que los represente.

Art. 27. — Las asambleas adoptarán resolución por mayoría de votos presentes. Serán presididas por el Presidente del Directorio o en su defecto por el Vice Presidente y en ausencia de éste, por la persona que la Asamblea elija con ese fin. Las resoluciones se harán constar en actas que suscribirán el Presidente o quien haga sus veces y un asambleísta que la Asamblea designará.

Del Síndico

Artículo 28. — La Asamblea General Ordinaria podrá elegir anualmente un síndico titular y puede elegir un síndico suplente que reemplace al titular en caso de ausencia o impedimento. El síndico puede ser persona o sociedad de personas idóneas, será designado con preferencia entre quienes, con notoria competencia y responsabilidad moral, ejerzan profesionalmente funciones de contralor de contabilidad de empresas.

Art. 29. — El síndico recibirá la remuneración que cada año le fije la Asamblea y podrá ser indefinidamente reelecto.

Art. 30. — El síndico fiscalizará todas las cuentas de la sociedad así como, los libros y documentación para comprobar la exactitud de su contabilidad; tendrá derecho a asistir a las reuniones del Directorio con voz pero sin voto y presentará a la Asamblea General Ordinaria un informe sobre la situación financiera y sobre el balance y cuentas de ganancias y pérdidas que el Directorio someta a la Asamblea.

UTILIDADES

Artículo 31. — El directorio propondrá y la Asamblea resolverá el destino y forma de pago a darse a las utilidades realizadas luego de cubiertas las amortizaciones y previsiones que correspondan y luego de deducir del saldo: a) para el fondo de reserva del 5 al 15% de las utilidades. b) Para el directorio y la sindicatura un porcentaje no mayor del 12% pudiendo no destinarse porcentaje alguno para esas retribuciones; eliminándolas como tales. En caso de destinar alguna suma para esas retribuciones, indicará el procedimiento a seguir para su distribución. c) Para fondos de reservas especiales de provisión y|o estabilidad de dividendos o aguinaldos la suma que estime conveniente. El resto será distribuído entre los accionistas, en carácter de dividendo.

Art. 32. — Tanto las reservas como los fondos especiales de cualquier clase y denominación podrán ser capitalizados a propuesta de directorio y previa aprobación por la Asamblea de Accionistas. Su importe será distribuído en acciones, siempre que con ello no exceda el límite del capital autorizado o en efectivo, o en ambas formas, entre los accionistas, en proporción a las acciones que cada uno posea.

Art. 33. — El pago de los dividendos se hará dentro del ejercicio siguiente y en el momento que el directorio lo disponga.

Ar. 34. — Todo dividendo no reclamado dentro de los cuatro años siguientes a la fecha inicial del pago respectivo, prescribirá a favor de la sociedad, pasando a integrar el Fondo de Reserva.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 35. — La sociedad se disolverá: a) A la expiración del término de su duración, siempre que una asamblea general, cuyo quórum será de setenta por ciento (70%) del capital realizado, no decidiese su prolongación o su disolución anticipada; b) por haberse perdido el setenta y cinco por ciento (75%) del capital, y c) por haberse vendido la totalidad de la empresa o negocio y en los demás casos que prescriben las leyes vigentes.

Art. 36. — Resuelta que sea la disolución de la sociedad, ésta será liquidada por liquidadores nombrados por la Asamblea General quienes procederán de acuerdo con lo que ésta determine y con arreglo a las prescripciones legales vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(I) Hasta tanto el Directorio no disponga otra cosa, el ejercicio de la actividad social terminará el 30 de setiembre de cada año. (II) El primer Directorio será designado por los firmantes de esta acta, una vez que el Poder Ejecutivo haya aprobado estos estatutos; y hasta tanto dicha designación no tenga lugar, los firmantes podrán actuar por la sociedad con las mismas facultades que estos estatutos atribuyen al Directorio de la sociedad (III) El doctor José Pedro Coelho de Oliveira y el Contador Alfredo M. Amy, conjunta o separadamente quedan facultados para realizar todas las gestiones administrativas y judiciales, para la aprobación, inscripción y publicación de estos estatutos, aceptar las modificaciones que se les haga, en su caso e inscribir a la sociedad en la Matrícula de Comerciantes y proceder a todas las inscripciones que las distintas leyes imponen ante las diferentes Oficinas Públicas. Luis Ottonello - Antonia Génova de Ottonello.

José Pedro Coelho de Oliveira, Escribano Público. Certifica: Que las firmas que anteceden son auténticas de los cónyuges don Luis Ottonello y doña Antonia Génova de Ottonello mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento. En fe de ello, extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo, el diez de mayo de mil novecientos sesenta y uno José Pedro Coelho de Oliveira. Escribano.

Copia. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 26 de octubre de 1961. VISTO: La gestión de "LUIS OTTONELLO Y COM-

PAÑIA SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes: EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "LUIS OTTONELLO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 11 fijando su capital autorizado en la suma de $ 2.000.000.00 (dos millones de pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HAEDO*. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales. Secretario. Fojas 11. Señor Ministro de Hacienda. José Pedro Coelho de Oliveira en el expediente Nº 1109/61 Anexo 1 "LUIS OTTONELLO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA" Estatutos, evacuando la vista conferida al Sr. Ministro digo: Que de conformidad con la observación formulada, el inc. LL) del Art. 18. quedará redactado así: Fijar la fecha en que terminará el ejercicio anual de las actividades de la sociedad, pudiendo modificarla cuando lo crea conveniente, comunicándolo oportunamente a la Oficina del Estado que realice el contralor correspondiente. POR LO EXPUESTO: Sírvase el Señor Ministro proveer lo pertinente. 31 de julio de 1961. José Pedro Coelho de Oliveira. Es copia fiel. Montevideo, 16 de noviembre de 1961. F. Gargaglioni. Director de Seciones. Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. José Pedro Coelho de Oliveira con domicilio en 25 de Mayo 581, Piso 1º y facultado por el estatuto de Luis Ottonello y Compañía Sociedad Anónima, al señor Juez solicita: 1) La inscripción de la sociedad que represento en el Registro Público y General de Comercio. 2) La inscripción en la Matrícula de Comerciantes. A los efectos dispuesto por el art. 34 del Código de Comercio manifiesto: A) Denominación y domicilio: los indicados. B) Objeto: surge del art. 4 de los estatutos. C) No existe gerente ni factor. D) El capital es de $ 2.000.000.00. Por lo tanto del señor Juez solicito: Que previo los trámites de estilo se sirva ordenar las inscripciones solicitadas y la expedición de los edictos correspondientes. Será Justicia. José Pedro Coelho de Oliveira. Escribano. Fiscalía de lo Civil 2º Turno. Nº 7813. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, diciembre 26 de 1961. Federico Capurro Calamet. Nº 20482. Montevideo, diciembre 28 de 1961. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en mil pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desglose correspondientes y archívese. Fleurquin. Sebastián A. Vallejo. REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. MONTEVIDEO. — Montevideo, 12 de febrero de 1962. Con esta fecha y con el Nº 43 al folio 237 del Lo. 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Alberto Brugnoni. Sub-Director. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, veintidós de Febrero de mil novecientos sesenta y dos. Luis E. Fontana. Actuario.

$ 2.444.00 1|pub. — 03836

BIELLA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado BIELLA SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos cuyo trámite se transcribe a continuación:

En la ciudad de Montevideo, a veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen los señores don Ciro E. Frisch Camp y don Antonio Pazos Molteni, mayores de edad, casados en primeras nupcias con doña Delia Viana y doña Angélica Miranda, respectivamente, domiciliados en la calle Misiones Nº 1361, piso 5º, escritorio 42, de esta ciudad, y convienen constituir una Sociedad Anónima que se denominará "BIELLA SOCIEDAD ANONIMA" y se regirá por el Código de Comercio y por los siguientes Estatutos:

Artículo 1º — Bajo el nombre de "Biella Sociedad Anónima" y por el término de cien años, a partir de la fecha, queda constituída una sociedad anónima con domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer por resolución del Directorio, sucursales dentro y fuera del país.

Art. 2º — La sociedad tiene por objeto: a) comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general, toda clase de bienes inmuebles; en caso de contratar préstamo con el Banco Hipotecario del Uruguay, queda aclarado que se podrá recibir títulos y observar las demás condiciones que exija dicho Instituto, b) importar, explotar, comprar y vender bienes muebles, materias primas, productos elaborados o semi-elaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos, del País y del extranjero; c) realizar operaciones financieras mediante aportes de capitales a empresas constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; compra - venta o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados nacionales o extranjeros; d) explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas productos semielaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, química, textiles y metalúrgica; e) explotar en todas sus formas las industrias ganaderas y agropecuarias en general.

Art. 3º — A los efectos de la obtención de los fines sociales, la sociedad queda facultada para realizar todos los actos civiles y comerciales de administración, gravamen y disposición sobre cualquier clase de bienes corporales, incorporales, muebles o inmuebles que fueren necesarios. En consecuencia, y sin que la enumeración que sigue importe limitación alguna, la sociedad queda facultada para realizar a vía de ejemplo las siguientes operaciones: enajenaciones en conjunto o fracciones, sobre todo o parte de los bienes muebles o inmuebles de su propiedad; gravar hipotecaria o prendariamente dichos muebles o inmuebles; efectuar toda clase de actos y contratos personales y bancarios; emitir debentures en cualquiera de sus modalidades y sobre bienes propios; formar parte de otras sociedades sin adquirir la calidad de holding; representar a personas físicas y/o jurídicas nacionales o extranjeras, etc.

Art. 4º — El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos) moneda nacional, representado por acciones al portador de $ 100.00 (cien pesos) cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción, el Directorio dispondrá la emisión de acciones de integración que consideren conveniente.

Art. 5º — La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de uno a cinco miembros que durarán en sus funciones tres años y que serán reelegibles sin limitación alguna. Para ser Director no se requerirá la calidad de accionista. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General siguiente al vencimiento de su mandato.

Art. 6º — El Directorio cuando sea pluripersonal quedará constituído y funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros; los Directores pueden hacerse representar por medio de carta poder o cualquier persona, sea o no miembro del Directorio para una o más sesiones del mismo. En caso de renuncia, enfermedad o fallecimiento u otro impedimento de alguno de los miembros del Directorio, los restantes nombrarán el suplente que deberá ocupar el cargo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. Si el Directorio estuviere compuesto por una sola persona en el momento de ser electa esa persona se designará un suplente respectivo.

Art. 7º — El Directorio, en caso de ser pluripersonal, nombrará de su seno al Presidente en la primera sesión que realice, el cual durará tres años en su cargo. El Directorio se reunirá con la frecuencia que los asuntos lo exijan, por convocatoria del Presidente si lo hubiere, sus resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta, teniendo en caso de empate su Presidente doble voto. Las resoluciones deberán ser asentadas en un libro de actas y serán firmadas por los Directores asistentes a la sesión o por el Director que a tal efecto se designe.

Art. 8º — El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad; para resolver las dudas que ofrezca la aplicación de estos estatutos y para tomar resolución en todos los casos que no estén especialmente previstos en los mismos. Estos poderes no tienen más que dos limitaciones: los actos prohibidos por las leyes de la República y las facultades expresamente atribuídas por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea General.

Art. 9º — La representación del Directorio se ejercerá por medio de su Presidente o de dos de sus miembros actuando conjuntamente sin perjuicio de los Poderes que pueda otorgar el Directorio.

Art. 10. — La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los seis meses subsiguientes a la terminación del ejercicio social. Las Asamblea Generales Extraordinarias serán convocadas por el Directorio a iniciativa de éste, a pedido del Síndico si lo hubiere, o de accionistas que representen la mitad del capital integrado. En estos dos últimos casos los solicitantes pondrán el orden del día que sea tratado por la Asamblea y el Directorio deberá convocarla dentro de los cuarenta y cinco días de ser recibida la solicitud correspondiente.

Art. 11. — Las Asambleas Extraordinarias como Ordinarias serán citadas por anuncios publicados en el Diario Oficial durante tres días. Las Asambleas serán consideradas válidamente constituídas con el número de accionistas presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Podrán también reunirse las Asambleas sin previa convocatoria con la condición de que se encuentren presentes la totalidad del capital integrado y siempre que se hayan cumplido con las notificaciones pertinentes a las oficinas públicas. En todos los casos las resoluciones también se adoptarán por simple mayoría de presentes.

Art. 12. — Para poder tomar parte en las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o recibo bancario de las mismas a más tardar con veinticuatro horas de anticipación a la reunión. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones legales.

Art. 13. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por otro Director o por un Presidente ad - hoc. De todas las resoluciones se labrará acta que se registrará en el libro respectivo y será firmado por el Presidente y por un delegado de los accionistas presentes en la Asamblea.

Art. 14. — A la Asamblea General Ordinaria se someterá los siguientes puntos: a) La memoria y balance anual del ejercicio social, el cual deberá ser presentado por el Directorio con el informe del Síndico si lo hubiere; la designación de los miembros del Directorio y suplentes respectivos cuando ello corresponda así como del Síndico y sus suplentes si así se hubiere resuelto, en todos los casos se fijará la remuneración del Directorio y del Síndico o declarará honorarios algunos o todos estos cargos; el reparto de utilidades y la fijación de los dividendos, lo cual podrá resolverse se pague en acciones; de cualquier otro asunto incluído en la Orden del Día.

Art. 15. — Para modificar los presentes Estatutos será necesario contar en la Asamblea Extraordinaria en que se trate el punto con la aprobación de accionistas que representen el 60 % (sesenta por ciento) del capital integrado.

Art. 16. — Cada año la Asamblea General podrá designar si lo considera conveniente u oportuno un Síndico titular y suplente cuyo cometido será el de certificar la contabilidad y verificar los Inventarios y Balances.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 17. — El primer Directorio será designado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente quienes a la vez establecerán el número de personas que lo integrarán y la fecha de terminación del primer ejercicio social. Hasta tanto no se designe el primer Directorio, quedan facultados los fundadores para realizar conjunta o separadamente todas las funciones que el Estatuto acuerda al Directorio. Mientras el Poder Ejecutivo no haya autorizado el funcionamiento de la sociedad y aprobado el Estatuto, los fundadores actuando indistintamente y/o el primer Directorio quedan facultados para realizar todas las operaciones comprendidas en el objeto social bajo la denominación de "BIELLA SOCIEDAD ANONIMA" en formación.

Art. 18. — Quedan comisionados los fundadores para realizar conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos, plantear, aceptar, discutir las modificaciones que le sean propuestas por el Poder Administrador o que consideren convenientes para realizar la inscripción de este Estatuto en el Registro Público de Comercio y de la Sociedad en la Matrícula de Comerciante y en todas las Oficinas públicas pertinentes. — (Firmado) A. PAZOS. C. E. FRISCH.

CARLOS VICTOR AZNAREZ. ESCRIBANO. CERTIFICO: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las personas de mi conocimiento y mayores de edad don Ciro Enrique Frisch Camp y don Antonio Pazos Molteni. En fe de ello siento el presente que signo, firmo en Montevideo, hoy veintiseis de junio de mil novecientos sesenta y uno. — (firmado) CARLOS VICTOR AZNAREZ. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 26 de octubre de 1961.

VISTO: La gestión de "BIELLA SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la

aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.
CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.
ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "BIELLA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 8 fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales**, Secretario.
FOJAS 8. — Montevideo, setiembre de 1961. Sr. Ministro de Hacienda don Juan Eduardo Azzini. — Ciro E. Frisch Camp en representación de "Biella S. A.", al Señor Ministro, digo: Evacuando la vista conferida de la Inspección Gral. de Hacienda, División Bancos y Sociedades Anónimas, por las observaciones hechas en los Arts. 2º y 11º, a fin de su aprobación, dichos artículos quedan redactados de la siguiente forma:
"Artículo 2º — La sociedad tiene por objeto: a) comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, queda aclarado que se podrá recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho Instituto; b) importar, explotar, comprar y vender bienes muebles, materias primas, productos elaborados o semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos, del país y del extranjero; c) realizar operaciones financieras mediante aportes de capitales o empresas constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; compra - venta o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados nacionales o extranjeros; d) explotar en general la producción industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, química, textiles y metalúrgicas; e) explotar en todas sus formas las industrias ganaderas y agropecuarias en general".
"Artículo 11. — Las Asambleas Extraordinarias como Ordinarias serán citadas por anuncios publicados en el Diario Oficial durante tres días. Las asambleas serán consideradas válidamente constituídas con el número de accionistas presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Podrán también reunirse las Asambleas sin previa publicación de aviso de convocatoria con la condición de que se encuentren presentes la totalidad del capital integrado y siempre que se hayan cumplido con las notificaciones pertinentes a las Oficinas públicas. En todos los casos las resoluciones también se adoptarán por simple mayoría de presentes".
Saludo al Sr. Ministro con mi consideración más distinguida. — Ciro E. Frisch Camp.
Es copia fiel. Montevideo, 16 de noviembre de 1961. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.
Sr. JUEZ Ldo. DE 1ra. INSTANCIA EN LO CIVIL DE 7º TURNO. — Ciro E. Frisch Camp, constituyendo domicilio en la calle Misiones Nº 1361, escritorio 42, al señor Juez, digo: I) Que como resulta de los documentos adjuntos, se ha constituído una sociedad anónima denominada "BIELLA S. A.", habiendo sido aprobados sus Estatutos por el Poder Ejecutivo y acordándosele personería jurídica, de los que igualmente resulta por su Art. 18 de los mismos, que estoy autorizado para cumplir los trámites legales de constitución de la sociedad. II) Que solicito se inscriba en el Registro Público de Comercio y se le conceda la matrícula de comerciante (Código Comercio Arts. 32 y 407) III) Que a los efectos pertinentes manifiesto: a) Que la sociedad se denomina "Biella Sociedad Anónima": b) Que el objeto surge del texto del Art. 2º de los estatutos acompañados, el que se considera aquí reproducido; c) Que el domicilio de la sociedad, es el arriba expresado; d) Que la sociedad carece hasta el momento de Gerente o factor, teniendo un capital autorizado de $ 200.000.00. Por todo lo expuesto al Sr. Juez pido: 1) Que previo los trámites correspondientes se ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio y se nos conceda la matrícula de comerciante. 2) Se ordene las publicaciones de los Estatutos sociales, de la resolución aprobatoria del Poder Ejecutivo y de todo lo actuado en este expediente a cuyo efecto se expedirán los correspondientes edictos que serán entregados al suscrito y, oportunamente se me autorice agregar los diarios que la acrediten sin necesidad de escrito. 3) Que en su oportunidad se desglosen y entreguen al suscrito los documentos agregados y el certificado de matrícula. Otrosí digo: Se habilite la feria mayor para efectuar las publicaciones legales. — CARLOS VICTOR AZNAREZ. C. E. FRISCH.
Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 6410. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, noviembre 27/61. — Federico Capurro Calamet.
19047. Montevideo, noviembre 30/961. Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal, RESUELVO: Decrétase la inscripción de estos estatutos solicitada, en el Registro Pco. y Gral. de Comercio. Háganse las publicaciones legales, habilitándose el feriado. Fecho, agrégados los diarios y liquidado y repuesto el sellado fijándose a esos efectos en $ 300.00 el honorario profesional, procédase a la matriculación pedida, háganse las devoluciones pertinentes y archívese. — Echeverry. Lamas.
Montevideo, diciembre 6 de 1961. Se remite al Registro Público de Comercio. — Osimani de Moretti.
Montevideo, 5-12-961. Recibido hoy. Conste. Artecona.
Montevideo, 29 de enero de 1962. Con esta fecha y con el Nº 21 al folio 130 v. del Lº 2 de estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. Brugnoni.
Recibido hoy febrero cinco de mil novecientos sesenta y dos. — Ponce de León.
Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, febrero 12 de 1962. — C. PONCE DE LEON ACOSTA Y LARA. Actuario Adjunto.
$ 277.00, 1/pub. — 02441

TICOSA (URUGUAY) S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de 1er. Turno Dr. Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "TICOSA (URUGUAY) S. A." solicitando la inscripción de sus Estatutos Sociales los que a continuación se transcriben:
TESTIMONIO. — Acta Nro. 1. — En Montevideo, a primero de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen los señores Luis Rinaldo Colciago, Edigio Monciotti y Juan Alberto Buccino Clerico, quienes convienen en constituir una sociedad anónima que se regiré por los Estatutos, y tendrá las autoridades que en la presente acta se consignan.

ESTATUTOS DE "TICOSA (URUGUAY) S. A."

CAPITULO I

Denominación. Duración. Domicilio. Objeto.
Artículo 1º — Con el nombre de "TICOSA (URUGUAY) S. A." queda constituída por el término de noventa y nueve años a partir de la aprobación de los presentes Estatutos, una sociedad anónima con domicilio legal en Montevideo, que por resolución del Directorio podrán establecer sucursales, agencias o filiales en el interior y/o exterior del país.
Art. 2º — El objeto de la sociedad será: a) Las actividades industriales y comerciales relacionadas con la tintorería, apresto y terminación de textiles en general, ya se trate de fibras animales, vegetales o sintéticas y/o sus derivados, de cualquier naturaleza, así como la producción, transformación, industrialización y comercialización de hilados y tejidos de toda clase, todo ello por cuenta propia o de terceros; b) la importación, representación y exportación, así como la comercialización en general, de toda clase de maquinarias directa o indirectamente relacionadas con la industria textil en general, en todas sus fases y combinaciones; c) la comercialización, importación exportación, representación e industrialización de mercaderías y materias primas comprendidas en los ramos textiles en general, electrotecnia, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho, papelería, imprenta y frutos del país; d) préstamos inversiones, arrendamientos, construcción, permuta, compraventa y administración de inmuebles por cuenta propia o de terceros, así como la participación o adquisición de otras empresas constituídas o a constituirse en el país o en el extranjero, sean de índole similar, derivados o de interés para la sociedad; c) arrendamiento de obras y/o de servicios, inclusive técnicos, profesionales y administrativos, relacionados con las actividades enumeradas precedentemente.

CAPITULO II
Capital Social y Acciones

Artículo 3º — El capital de la sociedad será de tres millones de pesos ($ 3.000.000.00) divididos en acciones al portador de cien pesos cada una. El Directorio fijará el plazo, forma y demás condiciones de la suscripción, emisión e integración de las acciones, pudiéndose emitir títulos representativos de una o más acciones, los que llevarán la firma del Presidente y un Director. Las acciones podrán ser integradas en efectivo o mediante el aporte de bienes muebles o inmuebles de cualquier clase, quedando facultado el Directorio para aceptar y estimar el valor de los bienes aportados.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 4º — La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio que podrá, por mayoría de votos, tomar sin limitación ni reserva alguna todas las determinaciones de cualquier naturaleza, que sean necesarias o convenientes para los negocios sociales. En tal sentido, está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, de cualquier naturaleza que estos sean. En forma simplemente enunciativa, son atribuciones del Directorio las de adquirir, enajenar, gravar, hipotecar, o transformar en cualquier forma, toda clase de bienes o derechos muebles o inmuebles, así como contraer, transformar y extinguir toda clase de obligaciones, comprar, vender, permutar, fabricar, importar, exportar y negociar toda clase de materias primas, productos, mercaderías, maquinarias, instalaciones, títulos, acciones, valores, derechos, edificios, terrenos, campos, patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, todo ello relacionado directa o indirectamente con el objeto social, tanto en el país como en el extranjero; constituir hipotecas sobre bienes inmuebles con el Banco Hipotecario del Uruguay, percibiendo el importe en títulos o en efectivo, obtener y conceder préstamos y créditos de cualquier especie o naturaleza, y en cualquier forma abrir cuentas corrientes, girar, aceptar, ceder, avalar, endosar y descontar cheques, conformes, vales, pagarés, letras de cambio, cartas de crédito, y cualquier otra clase de documentos de comercio o civiles, públicos o privados y todo ello operando con particulares o instituciones oficiales, incluso bancos nacionales o extranjeros, particulares u oficiales, concurrir a licitaciones públicas particulares de sociedades u organismos privados, nacionales o municipales, actuar ante autoridades administrativas y judiciales con las máximas facultades procesales, y en general, sin limitación alguna, realizar todo cuanto directa o indirectamente resulte necesario o conveniente para los intereses y fines sociales.
Art. 5º — El Directorio estará compuesto de tres miembros, los que podrán ser elevados a cinco por resolución de la Asamblea, habiendo un Presidente y dos o cuatro vocales respectivamente. Los directores serán elegidos por el término de dos años por la Asamblea Ordinaria subsiguiente a la expiración del mandato, podrán ser reelectos sin limitación alguna y deberán permanecer en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los cargos por parte de sus sucesores. Para ser miembro del Directorio no se necesita ser accionista. Podrá ser director una persona jurídica o física, y en el primer caso la persona jurídica deberá hacerse representar por una física, que podrá ser sustituida tantas veces como lo desee aquella y será solidariamente responsable de sus actos conjuntamente con la persona jurídica representada. En caso de renuncia, enfermedad, fallecimiento, u otro impedimento de uno o más de sus miembros, el Directorio designará el reemplazante hasta la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
Art. 6º — El Directorio se reunirá con la frecuencia que los asuntos sociales exijan por convocatoria de su Presidente o de dos de sus miembros; funcionará válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. Las resoluciones del Directorio se asentarán en un libro de actas, que firmarán los asistentes o el director que al efecto se designe. Los directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por poder otorgado en instrumento público o privado, en cuyo caso el mandante y el mandatario será solidariamente responsable de los actos del segundo.
Art. 7º — El Presidente actuando por sí solo o dos cualesquiera de los restantes directores actuando conjuntamente, serán los representantes legales de la sociedad. Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá confiar a una persona de su seno o ajena al mismo, la representación de la sociedad para el cumplimiento de actos determinados. El Directorio podrá también delegar en uno o más de sus miembros, o en una o más personas ajenas, todas o parte de las facultades que estos Estatutos le confieren. En todos los casos, la firma de la persona autorizada por el Directorio o del apoderado, obliga a la sociedad.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 8º — La Asamblea que será dirigida por el presidente del Directorio o quien haga sus veces, y debidamente citada y constituída de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo, podrá tomar cualquier resolución con respecto a la sociedad y dictar al Directorio las normas necesarias, dentro de lo que disponen las leyes y estos Estatutos.

Art. 9º — La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los cuatro meses subsiguientes a la terminación del ejercicio social, a efectos de considerar la memoria y el balance que deberá presentar el Directorio y proceder a la renovación de autoridades cuando corresponda. También deberá resolver acerca del reparto de utilidades y de la fijación de los dividendos a pagarse a los accionistas, así como de todo otro asunto incluído por el Directorio en el orden del día. El ejercicio social será anual, comenzando el primero de enero y finalizando el treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 10. — La Asamblea Extraordinaria será convocada por el Directorio cuando en su concepto lo reclamen los intereses sociales, o a pedido de uno o más accionistas que representen por lo menos el treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, el Directorio deberá convocarla dentro de un plazo de quince días y para fecha no distante más de treinta días a partir del recibo de la solicitud, en caso de omisión por parte del Directorio, los propios accionistas podrán efectuar la convocatoria.

Art. 11. — Las Asambleas será convocadas por el Directorio con cinco días de anticipación por lo menos y una publicación en el Diario Oficial, debiendo incluirse en la misma el orden del Día respectivo. Sólo puede tratarse en las Asambleas los asuntos indicados en la convocatoria, pudiendo no obstante considerarse otros asuntos si estuviera representada la totalidad del capital integrado y las decisiones se tomen por unanimidad. Asimismo podrá prescindirse de la publicación con asentimiento de la unanimidad de los accionistas, siendo indispensable la representación total del capital integrado, debiendo en ese caso darse cuenta previa a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas y/o a las que legalmente proceda, con un plazo no menor de cuarenta y ocho horas a la realización de la Asamblea.

Art. 12. — Las Asambleas se considerarán válidamente constituídas con el número de accionistas presentes, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes en el momento de la votación. El Directorio reglamentará el registro de las acciones a realizarse antes de las Asambleas, así como la forma de elección. Los votos de los accionistas se computarán a razón de un voto por cada dos mil quinientas acciones, con un máximo de seis votos. Si se produjera empate, el voto del Presidente decidirá. De todo lo resuelto en las Asambleas se labrará acta, que se registrará en un libro especial y será firmada por el Presidente y un accionista designado al efecto.

Art. 13. — Para resolver el aumento o la disminución del capital social, la prórroga de la sociedad o la disolución anticipada, así como la reforma de los Estatutos, se requerirá en la primera citación la presencia de accionistas que representen por lo menos los dos tercios de las acciones integradas y el voto favorable de los accionistas presentes que representen por lo menos la mitad del capital integrado. No lográndose este número en la primera convocatoria se llamará nuevamente a Asamblea y ésta resolverá con el número de accionistas que concurran, cualquiera fuera su número y el capital que representen.

CAPITULO V

Síndico o Comisión Fiscal

Artículo 14. — Cuando la Asamblea lo resuelva o lo exija la ley, se podrá nombrar un Síndico o una Comisión Fiscal, en las condiciones y con las facultades que en tal oportunidad se fijarán.

CAPITULO VI

Balance, Utilidades

Artículo 15. — La memoria y el balance que deberá presentar el Directorio a la Asamblea Ordinaria se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Art. 16. — Las utilidades líquidas que resulten serán distribuídas en la forma que lo resuelva la Asamblea Ordinaria, la que determinará los dividendos a repartirse entre los accionistas, sin perjuicio de su facultad de imputarlos total o parcialmente a la creación o ampliación de fondos de previsión y/o reserva.

Art. 17. — Los dividendos a que refiere el artículo precedente, así como otros pagos que hubiere que realizar de acuerdo con las resoluciones de la Asamblea, serán abonados dentro de los plazos que el Directorio considere oportunos, salvo pronunciamiento expreso de la propia Asamblea.

Art. 18. — El Directorio podrá repartir dividendos provisorios sobre los beneficios realizados y a cuenta del que apruebe la Asamblea Ordinaria, siempre que la ley lo autorice, previo cumplimiento de todos los requisitos reglamentarios del caso y en el entendido de que afecten utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO VII

Disposiciones Transitorias

Artículo 19. — El primer ejercicio social finalizará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Art. 20. — El primer directorio estará integrado de la siguiente forma: Presidente: Don Luis Rinaldo Colciago; Vocales: Egidio Monciotti y Don Juan Alberto Buccino Clerico. Este Directorio durará en sus funciones hasta el ejercicio del año mil novecientos sesenta y tres inclusive, y comenzará a actuar sin más trámite al acordarse personería jurídica a la sociedad.

Art. 21. — Mientras no se hayan completado los requisitos de su formación, la sociedad podrá funcionar bajo la denominación de "Ticosa (Uruguay) S. A." en formación", y podrá en ese carácter actuar conforme a los presentes Estatutos sin necesidad de posterior ratificación, siendo sus administradores y representantes, sin limitación alguna de facultades, el señor Luis Rinaldo Colciago actuando por sí solo o los señores Egidio Monciotti y Juan Alberto Buccino Clerico actuando conjuntamente.

Art. 22. — Quedan autorizados el Dr. Juan Alberto Buccino Clerico y el señor Gastón Labat, actuando conjunta o indistintamente, para gestionar, la obtención de la personería jurídica y aprobación de los presentes Estatutos, su inscripción en el Registro Público de Comercio, la Matrícula de Comerciantes, Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, Dirección General de Impuestos Directos, Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, Caja de Compensación de Asignaciones Familiares, y, en general cualquier otra repartición u oficina del Estado o municipal de cualquier Departamento, así como para aceptar o rechazar cualquier observación que se formulare a los presentes Estatutos, proponiendo los textos sustitutivos del caso, y presentar y retirar todos los recaudos que fueren menester. Y para constancia se firma la presente en el lugar y fecha ut supra. — COLCIAGO. — MONCIOTTI. — JUAN ALBERTO BUCCINO CLERIDO.

CONCUERDA, bien y fielmente con los originales de su tenor que lucen de fojas uno a doce del libro de actas de "TICOSA (URUGUAY) S. A." que tuve de manifiesto. EN FE DE ELLO, extiendo el presente que signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un signo. — Carlos Alberto Bruquetas. — CARLOS ALBERTO BRUQUETAS. Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 25 de enero de 1962. VISTO: La gestión de "TICOSA (URUGUAY) SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "TICOSA (URUGUAY) SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 3.000.000.00 (tres millones de pesos). FIJAR, un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. — POR EL CONSEJO: *HAEDO.* — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales.* Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo, 31 de enero de 1962. — F. GARGAGLIONI. — FRANCISCO GARGAGLIONI. Director de Secciones.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Montevideo. — Presentado hoy dos de marzo de mil novecientos sesenta y dos a las 11 y 15 horas e inscripta en este Registro con el Nº 112 al Fº 713 del Libro Nº 2 de Estatutos. — MARIA Y. ARTECONA.

Se cumplió con el art. 339 de la ley Nº 12.804 según recibo Nº 27.690 de fecha 2 de marzo de 1962 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Artecona.

Sr. Juez Ldo. de 1ª I. en lo Civil de 1er. Turno. — JUAN ALBERTO BUCCINO CLERICO, constituyendo domicilio en Misiones 1486 piso 4to. al señor Juez digo: 1º) Como resulta de los documentos adjuntos, se ha constituído una sociedad anónima denominada "TICOSA (URUGUAY) S. A." habiendo sido aprobados los Estatutos por el Poder Ejecutivo. y acordándosele personería jurídica con fecha 25 de enero de 1962. II) De acuerdo con las facultades que me confiere el art. 22 de los Estatutos adjuntos, vengo a solicitar que se inscriba en el Registro Público y General de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciante (C. de Co. arts. 32 y 407). III) A los efectos pertinentes manifiesto: 1º) que la sociedad se denomina "TICOSA (URUGUAY) S. A.". 2do.) que el objeto surge del texto del art. 2do. de los Estatutos acompañados, que se da por reproducido; 3ro.) que el domicilio de la sociedad es en la calle Leyenda Patria 2866, 2do. piso; y 4to.) que la sociedad carece hasta el momento de gerente o factor, teniendo un capital autorizado de TRES MILLONES DE PESOS m/n. POR LO EXPUESTO. Solicito: 1º) Se me tenga por presentado y por constituído el domicilio. 2do.) Que previos los trámites de estilo se ordene la inscripción en el Registro P. de Comercio y se le conceda la matrícula de comerciante. 3ro.) Que se autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito entregándose oportunamente los recaudos que fueren de desglosar al compareciente o al señor Gastón Labat. Sírvase el Juzgado acceder a lo solicitado. — JUAN ALBERTO BUCCINO CLERICO.

Recibido hoy catorce de febrero de mil novecientos sesenta y dos con un estatuto. — Llugain.

Tomé razón al Fº del Libro 59 con el Nro. Montevideo, 15 de febrero de 1962. Al Despacho. — Llugain.

940. Montevideo, febrero 15 de 1962. Vista al Sr. Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Diego Landa.

Montevideo, febrero 16 de 1962. Al señor Fiscal de lo Civil de 1er. Turno. En vista. Bajo conocimiento. Conste.

FISCALIA DE LO CIVIL DE 1er. TURNO. — Nº 379. — Señor Juez: Puede Vd. ordenar la inscripción solicitada en el escrito en vista. Montevideo, febrero 16 de 1962. — Carlos Durán Rubio.

Recibido hoy, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos doy fe. — Montevideo, 21 de febrero de 1962. Al Despacho.

1496. — Montevideo, febrero 23 de 1962. Vistos: Con el Sr. Fiscal decrétase las inscripciones solicitadas. Remítase al Reg. Púb. de Comercio. Háganse las publicaciones, acreditadas que sean; liquidados y repuestos el sellado, devuélvanse recaudos y archívese. Honorarios $ 500. Impuesto $ 40.00. — D. Landa. — Héctor del Castillo.

Montevideo, febrero 27 de 1962. Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. Conste. — Llugain.

Montevideo, 28 de febrero de 1962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo, 2 de marzo de 1962. Con esta fecha y con el Nro. 112 al folio 713 del Lbro. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 9 de marzo de 1962. Con esta fecha y con el Nro. 111 al folio 41 del Lbro. 2 de Matrícula se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 15 de marzo de 1962.

$ 941. 1 pub. — 04079

BARREIROS URUGUAYA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Doctor Diego Landa, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado "BARREIROS URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la Inscripción de sus Estatutos Sociales, los que se transcriben a continuación:

a los treinta días del mes de Setiembre de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen los suscritos, domiciliados en esta Capital y resuelven dar por constituída una Sociedad Anónima cuyo estatuto transcriben a continuación:

CAPITULO I

Disposiciones Generales. Constitución y nombre

Artículo 1º — Con el nombre de "BARREIROS URUGUAYA S. A." se constituye la Sociedad Anónima cuyo objeto, denominación, duración y demás elementos se determinan y regirán por estos estatutos y de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.

Objeto

Artículo 2º — La Sociedad tendrá por objeto: a) Comprar, vender, exportar, importar, enajenar, prendar y permutar toda clase de mercaderías, materias primas, productos terminados, elaborados y/o semi-elaborados, subproductos ya sean del país o del extranjero, en los ramos de ganadería, agricultura, industrias

de cualesquiera vehículos automotores, maquinarias de cualquier índole y tipo; química; textil; metalurgia, frutos del país, barraca para la construcción, artículos de almacén, tienda, ferretería, orfebrería, joyería y librería, explotando como actividad principal la automotriz, repuestos y servicios para la misma; b) Explotar la producción, industrialización y/o elaboración de materias primas y/o productos semi-elaborados o manufacturados, referentes a los ramos enunciados en el apartado anterior; c) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, arrendar o dar en arrendamiento, construir y explotar toda clase de bienes inmuebles; en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay queda expreso que podrán recibir títulos o cédulas hipotecarias y aceptar las demás condiciones que pueda exigir dicho Instituto; d) Explotar, dentro o fuera de la República las industrias agropecuarias, en inmuebles propios o ajenos, ya sea por explotación directa o mediante aporte de dinero, bienes muebles, inmuebles o semovientes, a sociedades civiles o comerciales que existan o se creen a tal fin; e) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas constituídas o a constituirse, o compra y/o venta o caución de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; dar o tomar giros sobre el interior o exterior; constituir, aceptar, transferir, novar y extinguir prendas, hipotecas y/o anticresis; f) Efectuar tareas relativas a la publicidad, viajes, transporte y/o turismo; g) Ejercer toda clase de mandato, comisión, comodato, consignación del país o del extranjero, depósito y representación, administrar condominios y patrimonios y ejercer asimismo el cometido de fideicomisario siempre que se relacionen o estén vinculados con el objeto social; h) La Sociedad podrá explotar marcas, patentes, privilegios de industria o de otra índole y derechos similares, así como aceptar concesiones de servicios públicos o particulares. La Sociedad podrá cuando el Directorio así lo resuelva emitir debentures u obligaciones en las condiciones que crea pertinentes. La Sociedad podrá cumplir su objeto social ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en todo el territorio de la República o en el extranjero.

Duración

Artículo 3º — La Sociedad durará cien años a contar de la inscripción del presente Estatuto en el Registro Público y General de Comercio.

Domicilio

Artículo 4º — El domicilio legal y principal de la Sociedad se fija en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de las agencias, sucursales o dependencias de cualquier índole que pueda establecer en otros puntos de la República o en el extranjero.

CAPITULO II

Del Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 5º — El Capital autorizado de la Sociedad se fija en $ 2.500.000.00 (Dos millones quinientos mil pesos Moneda Nacional) representado por acciones ordinarias al portador de $ 1.000.00 (Un mil pesos Moneda Nacional) valor nominal cada una, pudiendo el Directorio aumentar dicho Capital a $ 10.000.000 (Diez millones de pesos Moneda Nacional) cuando lo estime del caso, solicitando previamente la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo y cumpliendo con todas las tramitaciones legales que sean necesarias y previa la autorización de la Asamblea General Extraordinaria correspondiente. El Directorio cuando lo estime conveniente podrá emitir Títulos representativos de una o más acciones.

Art. 6º — La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponder. Cada Título Representativo es indivisible respecto a la Sociedad.

Art. 7º — Mientras las acciones no se integren totalmente, el Directorio emitirá Certificados Provisorios que serán en todo caso nominativos.

Art. 8º — Las acciones llevarán el nombre de la Sociedad, fecha de la resolución del Poder Ejecutivo aprobando el Estatuto, un número de orden correlativo y sucesivo y serán firmadas siempre por el Presidente y Secretario del Directorio, pudiendo una de las firmas ser en facsímil. En todo caso aun en los de pérdida o sustracción de acciones, la Sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, salvo mediante constancia judicial ejecutoriada y notificada en forma a la Sociedad.

Art. 9º — En caso de emisiones futuras corresponderá a los accionistas preferencia de suscripción en la misma proporción que sus acciones representen frente al capital integrado de la Sociedad en el momento de resolverse la emisión nueva, quedando el Directorio facultado para colocar libremente el saldo de acciones, todo sin perjuicio de su facultad de entregar acciones en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera así como para retribuir servicios a su cargo.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Art. 10. — La Sociedad será gobernada, dirigida y administrada por un Directorio integrado por tres a siete miembros, nombrados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Accionistas entre los cuales en la primera sesión del Directorio, después de su nombramiento se elegirá un Presidente y un Secretario. Los Directores permanecerán en el ejercicio de sus funciones aun vencido su mandato, hasta que se hayan electo y tomen posesión de sus cargos los nuevos miembros. El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos integrantes cuando esté integrado por tres miembros; de tres integrantes cuando esté integrado por cuatro miembros y de cuatro integrantes cuando esté integrado por más de cuatro miembros.

Art. 11. — Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente y no habrá incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro rentado o no, en la Sociedad. La remuneración que les corresponda percibir por sus tareas, será fijada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea de declarar honorario el ejercicio de tales cargos.

Art. 12. — Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otra persona —física o jurídica— que no integre ya el mismo Cuerpo, mediante carta-poder o telegrama colacionado, en cuyo caso mandante y mandatario serán solidariamente responsables por la gestión. Si la representación recayera en una persona jurídica ésta nombrará a la persona que hubiere de actuar en su nombre en el Directorio, bajo su responsabilidad, pudiendo en todo momento designar nuevo representante.

Art. 13. — En caso de vacancia de algún cargo de Directorio por ausencia, fallecimiento, incapacidad o renuncia de un Director, el sustituto será nombrado a mayoría de votos por los restantes Directores, debiendo darse cuenta a la próxima Asamblea la que resolverá en definitiva. Si el Directorio estuviera formado por más de tres miembros, será facultativo el llenar o no la vacante. Los sustitutos durarán en sus funciones por el resto del mandato del Directorio.

Art. 14. — El Directorio sesionará por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros, toda vez que los negocios sociales así lo exijan. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes y se asentarán en el libro de actas de Directorio que firmarán los Directores y/o mandatarios presentes.

Poderes y Facultades del Directorio

Artículo 15. — El Directorio tendrá los más amplios poderes para disponer y administrar los bienes sociales y desarrollar los objetos de la Sociedad, sin más limitaciones que las que establecen estos Estatutos y las disposiciones legales vigentes. A simple vía de ejemplo se señalan las siguientes facultades: A) Comprar, vender, adquirir, enajenar, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; B) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o administrativas y toda clase de negocios, actos y contratos encuadrados en los objetos sociales, cuando lo consideren convenientes; C) Tomar dinero prestado o títulos inclusive de los bancos privados u oficiales, en las condiciones que estime convenientes, con toda clase de garantías, reales o personales; pudiendo especialmente garantir tales préstamos mediante prendas, hipotecas y/o anticresis. En las operaciones que realice podrá someterse a las disposiciones de las leyes orgánicas y reglamentos de los Bancos Oficiales o Privados o Instituciones con los cuales contrate; D) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de suscripción y emisión; E) Realizar cualquier gestión, acto o contrato con o ante la administración pública central, autónoma, descentralizada o municipal, y cualquier poder del Estado; F) Otorgar poderes generales y/o especiales a las personas de su elección y con las facultades que estime convenientes; G) Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios; H) Representar a la Sociedad en juicio, como actora, demandada o tercerista con las más amplias facultades de derecho y en especial las previstas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; I) Nombrar, suspender, sustituir, despedir, fijar las atribuciones remuneraciones y deberes a todo el personal inclusive Gerente o apoderados; J) Firmar vales, cheques, conformes, pagarés y demás documentos comerciales sea como librador, endosante, aceptante o avalista, abrir o clausurar cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto, así como abrir y clausurar cofres-forts, aceptar giros, conciliar y transigir, consentir o pedir moratorias, concordatos, concursos, quiebras, pagas por adjudicaciones de bienes o similares. Las sesiones de Directorio y de las Asambleas serán presididas por el Presidente y en defecto por el Secretario. El Presidente y el Secretario conjuntamente son los representantes legales de la Sociedad.

Art. 16. — El Directorio podrá aceptar aportes por entrega de bienes previa determinación directa de su valor o tasación según lo estime conveniente, así como adquirir la llave de cualquier establecimiento comercial o industrial que tenga un giro admisible al de la Sociedad.

Art. 17. — Se pierde la calidad de Director: A) Por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus cometidos; B) Por renuncia aceptada; C) Por revocación de su mandato efectuado por la asamblea de accionistas por causas graves, no dando lugar tal revocación a indemnización alguna; D) Por expiración de su mandato, el que se entenderá prorrogado hasta la toma efectiva de posesión de los cargos por los nuevos Directores.

CAPITULO IV

De la Fiscalización

Artículo 18. — La Asamblea de Accionistas cuando así lo decida o cuando la Ley lo ordenara, podrá nombrar un Síndico o una Comisión Fiscal con un máximo de dos integrantes, en las condiciones y con las facultades y retribuciones que ella establezca.

CAPITULO V

De las Asambleas

Artículo 19. — En las Asambleas de accionistas, cada diez acciones darán derecho a un voto con las limitaciones legales pertinentes (Art. 420 del Código de Comercio).

Art. 20. — Los accionistas, para tomar parte en las asambleas deberán depositar sus acciones, o en su defecto certificados de depósito de las mismas expedidas por Banco, casa Bancaria o casa Financiera del país o del extranjero, en la sede social, con un plazo de 48 horas antes de la hora señalada para la reunión, contra las cuales se otorgará un recibo que indique el número de acciones y votos del accionista.

Art. 21. — Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán convocadas por el Directorio una vez al año dentro de los seis meses siguientes a la clausura del ejercicio social para considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, así como el informe del Síndico si lo hubiera. Además se procederá a la elección de Directores y Síndico cuando corresponda según los Estatutos, se fijará la remuneración que les corresponda a los salientes sin perjuicio de poder ser declarados honorarios dichos cargos y se resolverán los demás puntos que integren la orden del día elaborada por el Directorio. Se considerarán legalmente constituídas con la asistencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se lograse dicho quórum, el Directorio efectuará una nueva convocatoria dentro de los treinta días siguientes con idénticas formalidades quedando en tal caso la asamblea constituída con el número de accionistas que concurriera. En las asambleas sólo podrá adoptarse resolución acerca de los asuntos indicados en la convocatoria, a no ser que estuviere representada la totalidad del capital social integrado en cuyo caso se podrá resolver cualquier punto. Igualmente podrá prescindirse del requisito de las publicaciones cuando asista la totalidad del capital integrado de la sociedad, en cuyo caso bastará comunicar la asamblea con la debida antelación a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. Las resoluciones de todos los casos se adoptarán por mayoría de votos presentes.

Art. 22. — Las Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o resolución del treinta por ciento del capital integrado, en cuyo caso se convocará mediante una citación publicada por una sola vez en el "Diario Oficial" y otro con por lo menos diez días de anticipación a la fecha de las mismas, indicándose: Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión.

Art. 23. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o en su defecto por el Secretario; en caso de ausencia o impedimento de ambos se nombrará un Presidente de asamblea ad-hoc.

Art. 24. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por cualquier persona que no sea Director, apoderado o Síndico de la Sociedad, bastando al efecto una carta-poder simple o telegrama colacionado. De todos los acuerdos y deliberaciones de las Asambleas se llevarán actas que se asentarán en el libro pertinente y que serán firmadas por el Presidente de la Asambla y un accionista designado por la misma, siendo sus resoluciones adoptadas en el ámbito legal y estatutario de

sus competencias, obligatorias para los accionistas presentes, ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponderles.

CAPITULO VI

De la Disolución y Liquidación

Artículo 25. — La Sociedad se disolverá: A) Por expiración de su término; B) En los casos previstos por las Leyes; C) Cuando lo resuelva una Asamblea de Accionistas especialmente convocada al efecto y con un quórum especial del sesenta por ciento del capital integrado de la Sociedad, debiendo resolver por lo menos con la mitad más uno de votos presentes conformes. No consiguiéndose dicho porcentaje hasta en dos convocatorias, con un plazo previo de 30 ds. en c/u. se tendrá por rechazado el pedido formulado salvo tratándose de casos de liquidación preceptiva en los que el Directorio automáticamente quedará investido de la calidad de liquidador. Para decidir la fusión de la Sociedad con otra u otras se requerirán idénticas formalidades.

Art. 26. — Resuelta la liquidación a no ser que la Asamblea hubiere dispuesto otra cosa, el Directorio quedará constituído en Comisión Liquidadora y actuará conforme a derecho quedando su mandato establecido hasta la finalización de su cometido para la cual tendrá las más amplias e ilimitadas facultades, pudiendo disponer o vender en la forma que considere conveniente, en bloc o parcialmente los bienes sociales, fusionar la Sociedad con otra o constituir una nueva para que la reemplace, debiéndose siempre cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Finalizada la liquidación y satisfechas todas las obligaciones sociales y pagada la remuneración que la Asamblea pueda fijar para la Comisión Liquidadora, se distribuirá entre los accionistas el remanente líquido.

CAPITULO VII

De la Reforma de los Estatutos

Artículo 27. — La reforma de estos Estatutos deberá ser de exclusiva iniciativa del Directorio o de accionistas que representen el treinta por ciento del capital integrado de la Sociedad. A este efecto deberá convocarse siempre a una Asamblea Extraordinaria de Accionistas a cuya resolución se estará, con un quórum necesario del 60 % del capital integrado.

CAPITULO VIII

Del Balance y Distribución de Utilidades

Artículo 28. — El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance, será propuesto por el Directorio a la Asamblea de Accionistas. En dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al Directorio y Síndico o Comisión Fiscal si existiere, la cantidad indicada para formar el Fondo de Reserva y Amortizaciones correspondientes a todo el Activo Fijo, así como propondrá el dividendo a pagar en efectivo o en acciones. La Asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que surja de su resolución.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 29. — El primer Directorio será nombrado en forma conjunta por los socios fundadores, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la Sociedad. Mientras no se produzca dicho nombramiento los fundadores actuando conjuntamente serán los representantes legales de la Sociedad, teniendo todas las atribuciones que los Estatutos confieren al Directorio.

Art. 30. — Quedan comisionados los socios fundadores y el Contador Eduardo M. Moirano indistintamente para que realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos Estatutos, la inscripción en el Registro Público y General de Comercio, así como en cualquier otra Repartición Pública, para la obtención de la Matrícula de Comerciantes, así como aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen. Los suscritos Doctor Don FERNANDO NOGUES Y MEZQUITA y Don AARON JACOBO TEMKIN SZNYDOW, mayores de edad y domiciliados en esta Ciudad firman de conformidad la presente Acta de fundación que fue leída, en su carácter de socios fundadores, en la fecha y lugar expresados ut-supra. — AARON JACOBO TEMKIN SZNYDOW — FERNANDO NOGUES Y MEZQUITA.

MARIA ELENA QUAGLIATA. Escribana. CERTIFICO QUE: las firmas que anteceden pertenecen a los señores AARON JACOBO TEMKIN SZNYDOW, polaco, ciudadano legal, y al Dr. Dn. FERNANDO NOGUES Y MEZQUITA, español, ambos casados y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, y personas de mi conocimiento, quienes suscribieron en mi presencia el documento que antecede. EN FE DE ELLO siento la presente que signo y firmo en Montevideo el treinta de Setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un signo. María Elena Quagliata. Escribana. — Hay un sello: María Elena Quagliata. Escribana.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 30 de noviembre de 1961. VISTO: La gestión de "BARREIROS URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "BARREIROS URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 2:500.000 (dos millones quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. — POR EL CONSEJO: *HAEDO*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo, 7 de diciembre de 1961. — F. Gargaglioni. — Hay un sello: Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. MONTEVIDEO. — Presentado hoy nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos a las 12 horas e inscripta en este Registro con el Nº 85 al Fº 547 del Lº Nº 2 de Estatutos. — Alberto Brugnoni.

Se cumplió con el art. 339 de la Ley Nº 12.804 según recibo Nº 21626-22116 de fecha 12 y 18 enero 1962 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. Derechos: $ 5.000.00. Imp. Ley 10650: $ 6.250.00. — Alberto Brugnoni.

Montevideo 12 de Diciembre de 1961. Señor Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 1er. Turno. — Eduardo M. Moirano, Contador Público, constituyendo domicilio en la calle Cerrito Nº 464 ante el Señor Juez se presenta y expone: Que el Poder Ejecutivo con fecha 30 de Noviembre de 1961 aprobó los Estatutos de la Sociedad "BARREIROS URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA" lo que asevera con los originales que se acompañan. Que facultado por el art. 30 de dichos Estatutos viene a promover la inscripción de la Sociedad Anónima en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante, de acuerdo a los arts. 32, 34 y 407 del Código de Comercio. Que la Sociedad Anónima se denomina "BARREIROS URUGUAYA". Su objeto surge del art. 2º de los Estatutos, siendo su domicilio Magallanes 1682. La Sociedad tiene factor de comercio. Su capital autorizado es de $ 2:500.000.00 (Dos millones quinientos mil pesos m/n.). La Patente de Giro tiene Padrón Nº 114075. Por todo lo expuesto solicita: a) Se le tenga por presentado y constituído domicilio. b) Previa la conformidad del Fiscal de lo Civil y pagados los tributos correspondientes, se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. c) Se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de presentar nuevos escritos. d) A sus efectos se exhibe la Patente de Giro. Padrón Nº 114075. Conste. Provea de conformidad, será justicia. — Eduardo M. Moirano.

Recibido hoy doce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno con un Estatuto. Conste. — Del Castillo.

Tomé razón al Fº 62 del Lº 59 con el Nº 3347. — Del Castillo.

Montevideo 13 de Diciembre de 1961. Al despacho. — Del Castillo.

Nº 20022. — Montevideo dic. 15/961. Vista al Sr. Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Landa. — Héctor del Castillo Lussich.

Montevideo, 19 dic./961. Al señor Fiscal de lo Civil de 2º turno en vista bajo conocimiento. Conste.

FISCALIA DE LO CIVIL DE 2º TURNO. — Nº 7581. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, diciembre 19/961. — Federico Capurro Calamet.

Recibido hoy diciembre dieciocho de mil novecientos sesenta y uno. — Del Castillo.

Montevideo 20 de dic. de 1961. Al despacho. — Del Castillo.

Nº 20615. — Mont. dic. 22/961. Vistos: Con el Sr. Fiscal de lo Civil decrétase las inscripciones solicitadas. Remítase al Reg. Púb. de Comercio. Háganse las publicaciones: acreditadas que sean, liquidado y repuesto el sellado, devuélvase recaudos y archívese. Honorarios $ 1.000, impuesto $ 80.00. — Landa. — Héctor del Castillo Lussich.

Montevideo, 26 de Diciembre de 1961. Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. Conste.

Montevideo, 26 de diciembre de 1961. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo 9 de febrero de 1962. Con esta fecha y con el Nº 85 al folio 547 del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Montevideo 13 de febrero de 1962. Con esta fecha y con el Nº 71 al folio 25 v. del Lº 2 de Matrícula se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Montevideo, 22 de febrero de 1962. Recibido hoy. Conste. — Llugain.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo 14 de marzo de 1962. — Alfredo L. Llugain. Act. Adj.

$ 2.356. 1 pub. — 4080

GUSTAVO MAILHOS S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "GUSTAVO MAILHOS S. A." solicitando la Inscripción en el Registro Público de Comercio de sus Estatutos Sociales, los que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO. — "Libro Nº 1 de Asambleas de "GUSTAVO MAILHOS SOCIEDAD ANONIMA". — ACTA DE CONSTITUCION. En la Ciudad de Montevideo, hoy diez de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. Reunidos los Señores GUSTAVO MAILHOS y FRANCISCO RAUL GONZALEZ LOGIURATTO han resuelto fundar una Sociedad Anónima bajo la denominación de "GUSTAVO MAILHOS SOCIEDAD ANONIMA" a regirse por los Estatutos que textualmente se transcriben a continuación:

ESTATUTOS

CAPITULO I

Denominación. Objeto. Plazo. Domicilio

Artículo 1º — Bajo la denominación de "GUSTAVO MAILHOS SOCIEDAD ANONIMA" queda constituída una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes Estatutos y cuya duración se fija en treinta años a partir de hoy.

Art. 2º — La Sociedad tiene por principal objeto la importación, exportación, montaje, armado y/o fabricación, compra y venta, al por mayor y menor, de toda clase de vehículos, sus accesorios y repuestos. Podrá por tanto, adquirir, enajenar, permutar, gravar en cualquier forma, administrar, dar y/o tomar en arrendamiento u otra forma, tomar o dar dinero en préstamo u otra forma, con o sin garantías; operaciones que podrá realizar sobre toda clase de bienes, créditos y derechos, por cuenta propia y/o de terceros. A tales efectos podrá ejecutar y/o realizar en esta República y/o en el Extranjero todos los contratos y/o gestiones que tengan relación directa o indirecta con el objeto social. La Sociedad podrá emitir obligaciones.

Art. 3º — El domicilio de la Sociedad queda fijado en la Ciudad de Montevideo, pudiendo el Directorio establecer Agencias, representaciones y/o Sucursales en cualquier lugar de la República y/o fuera de ella, asignándoles o no capitales para sus operaciones.

CAPITULO II

Capital Social

Artículo 4º — El capital inicial de la Sociedad se fija en tres millones de pesos, moneda nacional ($ 3.000.000.00) pudiendo ser aumentado hasta cinco millones de pesos, por decisión de la Asamblea. Dicho capital estará formado por dos Series de acciones a denominarse "Fundadoras", y "Ordinarias", ambas al portador. El monto de las acciones "Fundadoras" queda fijado en dos millones de pesos ($ 2.000.000.00) salvo que una Asamblea de Accionistas, con el voto favorable del ochenta por ciento de los tenedores de Acciones Fundadoras, resuelva emitir más acciones de tal carácter, en cuyo caso, los poseedores de acciones Fundadoras, tendrán preferencia para adquirir las nuevas emisiones, a prorrata de las que posean. Todas las demás acciones tendrán el carácter de "Ordinarias". Cada acción tendrá un valor nominal de un mil pesos. En caso de emisión de acciones Ordinarias, todos los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones, a prorrata de las que posean.

Art. 5º — Las acciones serán suscritas por el Presidente y Secretario del Directorio, pudiendo un solo título representar más de una acción. Las acciones son indivisibles a los efectos del sufragio de sus tenedores y la Sociedad

no reconoce más que un propietario por cada una de ellas. El hecho de ser accionista implica el conocimiento y plena aceptación de los presentes Estatutos y de las resoluciones de sus autoridades constituídas. Hasta tanto no sean emitidas las acciones definitivas, podrán ser entregados a los accionistas certificados provisorios nominativos que también serán suscritos por el Presidente y Secretario del Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 6º — La Administración, dirección y gobierno de la Sociedad, serán ejercidos por un Directorio compuesto de cinco miembros titulares y tres suplentes, todos nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La misma Asamblea designará el Presidente y Secretario del Directorio y sus suplentes respectivos, siendo Vocales los otros tres miembros; durarán un año en el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que su mandato se considera prorrogado hasta el día en que los respectivos reemplazantes tomen posesión de sus cargos. Los titulares y suplentes podrán ser reelectos indefinidamente y su remuneración será fijada anualmente por la Asamblea General Ordinaria encargada de considerar su gestión. Para ejercer la Presidencia o Secretaría del Directorio es indispensable acreditar la posesión de por lo menos veinte mil pesos ($ 20.000) valor nominal en Acciones Fundadoras o doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000) valor nominal en Acciones Ordinarias, que se guardarán en la Caja Social mientras desempeñan el mandato. Los demás miembros del Directorio no necesitan ser accionistas.

Art. 7º — El Directorio gobierna y representa a la Sociedad. Todos los actos y contratos que obliguen a la Sociedad deberán ser autorizados y tener las firmas del Presidente y Secretario del Directorio o de apoderado en forma.

Art. 8º — El Directorio está revestido de las más amplias facultades para llenar los fines para que ha sido constituída la Sociedad y en tal sentido, para administrar, dirigir y disponer de los bienes sociales o aquellos que le fueren confiados por terceros, tanto en la República como en el extranjero; para adquirir, enajenar, gravar, comprometer o hacer cualquier acto de riguroso dominio sobre toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, marcas de fábrica, patentes de invención, créditos, títulos y acciones; para importar y exportar, hacer tradición; para percibir lo que se adeude a la Sociedad y para obligar a ésta en los casos de saneamiento conforme a la Ley; para pagar lo que adquiera con acciones de la Sociedad; dar y/o tomar dinero u otros valores en préstamo, con o sin garantía; para ejecutar todos y cada uno de los casos determinados en el artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil; para efectuar todo acto para el cual las leyes requieran o puedan requerir mención especial de facultad para reglamentar las condiciones de emisión de las acciones en los casos de aumento de capital; para interpretar con intervención del Síndico los presentes Estatutos; para formular el reglamento general y modificarlo. Por lo tanto el Directorio podrá ejecutar y/o realizar todos los actos, contratos y/o gestiones que tengan relación directa o indirecta con el objeto de la Sociedad (artículo segundo).

Art. 9º — Corresponde al Presidente la representación del Directorio, la dirección administrativa de la Sociedad, adoptar en caso de urgencia que no permita la reunión del Directorio, las medidas indispensables para poner a salvo los intereses sociales, reuniendo inmediatamente al Directorio para dar cuenta de las medidas adoptadas; citar a las reuniones del Directorio, ejecutar las resoluciones del Directorio y de las Asambleas; actuar como Presidente de ambos organismos. Los miembros titulares y suplentes del Directorio, podrán ser reemplazados en cualquier momento, sin expresión de causas, por resolución de la Asamblea. Para que esta Asamblea sea válida deberá estar presente, por lo menos, el ochenta por ciento del capital realizado en Acciones Fundadoras y contar con el voto favorable de accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento de las Acciones Fundadoras.

Art. 10. — El Directorio se reunirá a solicitud del Presidente o del Secretario. Las reuniones serán presididas por el Presidente y en su defecto, por el Secretario. Para formar quórum es necesaria la presencia del Presidente y Secretario, titulares o suplentes en ejercicio, y para tomar resoluciones, es preciso, por lo menos, el voto conforme de dos miembros uno de los cuales debe ser el Presidente o el Secretario, titulares o suplentes en ejercicio. En los casos de ausencia, enfermedad, licencia o cualquier otro impedimento de los Directores, les sustituirán los respectivos suplentes, a saber: para sustituir al Presidente y al Secretario, se convocarán los Suplentes designados a tal efecto por la Asamblea, llenándose las demás vacantes, temporarias o permanentes, mediante convocatoria del Directorio a los demás suplentes. Las resoluciones del Directorio constarán en un libro de actas, que firmarán todos los presentes a cada reunión.

Art. 11. — Los Directores que no concurran a las reuniones podrán hacerse representar por otro Director mediante carta-poder o telegrama. Los Directores representados conservarán la responsabilidad que les corresponde de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Comercio. Igualmente, un Director no presente podrá votar por carta-poder o telegrama respecto a un asunto determinado y en ese caso su voto prevalecerá sobre el del suplente que le sustituya.

Art. 12. — Si el Directorio quedare desintegrado, el o los miembros restantes, conjuntamente con el Síndico, podrán reintegrarlo, nombrando entre los Accionistas tenedores de Acciones Fundadoras, otro u otros Directores, que desempeñarán su cometido hasta que lo resuelva la Asamblea.

Art. 13. — Los Directores, salvo lo dispuesto por el artículo sexto, no serán necesariamente accionistas y podrán ocupar cargos de Administradores, Gerentes o cualquier otro puesto rentado dentro de la Sociedad, sin que por este hecho pierdan sus atribuciones como Directores.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 14. — La Sociedad será fiscalizada por un Síndico designado por la Asamblea General de Accionistas, la que también nombrará un suplente para reemplazar en todos los casos al titular; durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. Podrá asistir a la reuniones del Directorio, interviniendo en la discusión, pero sin voto y podrán ser reelectos indefinidamente.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 15. — Las Asambleas de Accionistas legalmente constituídas representan a la totalidad de los Accionistas; ejercen plenos derechos en la Sociedad y sus decisiones obligan por igual a todos ellos, aun ausentes o disidentes. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, dejándose constancia en actas que firmarán el Presidente, el Secretario y otro accionista designado por la Asamblea a ese efecto. En las Asambleas sólo se tratarán los asuntos que figuren en la orden del día.

Art. 16. — La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los seis meses de la fecha del cierre del ejercicio social, en el día, lugar y hora que designe el Directorio a fin de considerar la memoria, balance y el informe del Síndico; determinar la distribución de utilidades; considerar los demás asuntos de la orden del día, debiéndose incluir en la misma cualquier asunto propuesto por el Síndico o por un número de accionistas que represente por lo menos el veinte por ciento del capital social realizado, siempre que esta solicitud sea presentada treinta días antes de la Asamblea.

Art. 17. — Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán siempre que el Directorio o el Síndico lo estimen conveniente u oportuno, o a solicitud de un número de accionistas que represente por lo menos el veinte por ciento del capital realizado. En este último caso deberá el Directorio convocar a la Asamblea dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

Art. 18. — Las Asambleas quedarán legalmente constituidas siempre que asista el ochenta por ciento del capital social realizado en Acciones Fundadoras y las resoluciones deberán contar, por lo menos, con el cincuenta y uno por ciento de los votos válidos, salvo que una disposición concreta de estos Estatutos imponga otra cosa. Una vez iniciada la Asamblea, podrá ésta continuar deliberando hasta agotar la Orden del Día aun en el caso que, por haberse retirado uno o más de los presentes, no quede el porcentaje exigido al principio de este artículo.

Art. 19. — Las convocatorias para Asambleas se harán mediante avisos publicados durante dos días en el Diario Oficial y otro de Montevideo. No será necesaria publicación de la convocatoria previa para Asambleas, cuando se halle representado la totalidad del capital y se avise con 48 hs. de anticipación a la Oficina pertinente del Estado.

Art. 20. — Presidirá la Asamblea el Presidente del Directorio, actuando como Secretario el Secretario del Directorio.

Art. 21. — Para tomar parte en las Asambleas, los accionistas deberán presentar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes en la sede social, hasta la víspera del día en que deban realizarse las Asambleas. Las mismas formalidades serán requeridas respecto a las cartas-poderes.

Art. 22. — Los votos en las Asambleas se regularán en la forma siguiente: Corresponderá un voto cada diez mil pesos, valor nominal, en acciones Fundadoras y un voto cada treinta mil pesos, valor nominal, en acciones Ordinarias. Los Accionistas podrán hacerse representar por simple carta poder, no pudiendo ser mandatarios los Directores, Administradores, Síndico y empleados de la Sociedad.

Art. 23. — Para los casos previstos por el artículo primero de la Ley número tres mil quinientos cuarenta y cinco de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve, regirá el quórum previsto por el artículo dieciocho, pudiéndose adoptar resoluciones por simple mayoría de votos.

Art. 24. — Si llegado el día y hora fijados en la Convocatoria para Asamblea, ésta no pudiere reunirse por falta de quórum y transcurrida una hora se confirmare esa carencia de quórum el Directorio procederá a efectuar nueva Convocatoria para nueva Asamblea a celebrarse diez días después en cuya Asamblea se tomarán resoluciones válidas por simple mayoría de votos, sea cual sea el capital representado.

CAPITULO VI

Balances y Distribución de Utilidades

Artículo 25. — El Directorio confeccionará anualmente un Balance General correspondiente a su gestión hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año, para ser sometido a consideración de la Asamblea. Las utilidades líquidas deducidas las amortizaciones y reservas que el Directorio resuelva efectuar y merezcan la conformidad de la Asamblea, se destinarán: a) A abonar las cantidades que fije la Asamblea para remunerar al Directorio, Síndico y gratificación del personal; b) A cubrir las sumas que la Asamblea considere necesarias para la formación y/o incremento de fondos de reserva y de previsión. El remanente se distribuirá entre los Accionistas y será abonado en cuanto así lo permitan los fondos disponibles de la Sociedad.

Art. 26. — En todos los casos de disolución de Sociedad la misma estará a cargo del Presidente y Secretario del Directorio, con las más amplias facultades.

CAPITULO VII

Disposiciones Generales

Artículo 27. — El primer Directorio y Síndico y sus suplentes serán designados por los Fundadores, una vez que estos Estatutos se hallen inscriptos en el Registro General y Público de Comercio.

Art. 28. — En los casos que, conforme a lo dispuesto por el artículo trece, un miembro del Directorio reciba remuneración por tareas independientes del cargo de Director, la misma será fijada por el Directorio, quedando sujeta a ratificación de la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se realice.

Art. 29. — El Doctor Manuel G. Sotelo, queda autorizado para gestionar ante los Poderes Públicos la aprobación de estos Estatutos y su inscripción en el Registro Público y General de Comercio, así como para aceptar las modificaciones, supresiones y/o reformas que exija el Poder Ejecutivo. No siendo para más, previa lectura, otorgan y firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — GUSTAVO MAILHOS. — R. GONZALEZ LOGIURATTO.

CONCUERDA bien y fielmente con los originales de su tenor que he tenido a la vista. EN FE DE ELLO para "GUSTAVO MAILHOS SOCIEDAD ANONIMA" expido el presente testimonio que signo y firmo en Montevideo a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un signo. — Juan D. Cervini Figares. — Hay un sello: Juan D. Cervini Figares. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo 9 de enero de 1962. VISTO: La gestión de "GUSTAVO MAILHOS SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 403 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "GUSTAVO MAILHOS SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 3:000.000 (tres millones de pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. — POR EL CONSEJO: *HAEDO*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo, 23 de enero de 1962. — F. Gargaglioni. — Hay un sello: Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. MONTEVIDEO. — Presentado hoy

veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos a las 9 horas, e inscripta en este Registro con el Nº 100 al Fº 635 v. del Lº Nº 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se cumplió con el art. 339 de la Ley Nº 12.804 según recibo Nº 26605 de fecha 27/febrero/962 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Artecona.

Señor Juez Ldo. de Instancia. — Manuel G. Sotelo, constituyendo domicilio en la calle Misiones Nº 1408 escs. 1 al 4 dice: 1º) Que conforme a lo dispuesto en los Estatutos que testimoniados adjunta, solicita la inscripción de los mismos en el Registro P. y G. de Comercio, así como la incorporación de "GUSTAVO MAILHOS S. A." a la Matrícula de Comerciantes. Dicha Sociedad está domiciliada en este Departamento y su capital autorizado asciende a $ 3.000.000.00. No tiene Gerente ni Factor. 2º) Los desgloses, testimonios, certificados y edictos, pueden entregarse al Sr. Emilio D. Henon. — Manuel G. Sotelo. — Hay un sello: Manuel G. Sotelo. Abogado-Escribano. Montevideo.

Presentado el primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos con un estatuto. — Martino.

Montevideo 1º de febrero de 1962. Con esta fecha el Sr. Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al Sr. Fiscal de lo Civil. Conste. — Martino.

Montevideo 2 de febrero de 1962. Con esta fecha pasa el expediente en vista al señor Fiscal de lo Civil de 2º Turno bajo conocimiento. — Martino.

FISCALIA DE LO CIVIL DE 2º TURNO. — Nº 372. — Entrada: 5 Feb. 1962. Salida: 13 Feb. 1962. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo Febrero 9/962. — Federico Capurro Calamet. — Hay un sello: Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

Montevideo Febrero 15 de 1962. Recibido hoy. Conste. — Martínez.

Montevideo, febrero 19 de 1962. Al despacho. — Martínez.

Nº 292. — Montevideo, febrero 19 de 1962. Vistos: Con el Sr. Fiscal de lo Civil: Decrétase la inscripción solicitada y remítase los autos al Registro Público de Comercio. Devueltos, expídase certificado. Háganse las publicaciones legales y agréguense, sin necesidad de nuevo escrito, los impresos justificativos. Liquidado y repuestos los tributos, devuélvanse recaudos. Y archívese. — Héctor Luis Odriozola. — Eduardo Mattos Ramos.

Mont. Febrero 23 de 1962. Al Registro Público de Comercio, bajo conocimiento. Conste. Martino.

Montevideo 23 de febrero de 1962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo 28 de febrero de 1962. Con esta fecha y con el Nº 100 al folio 635 v. del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo 7 de marzo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 103 al folio 37 v. del Lº 2 de Matrícula se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Montevideo, marzo 8 de 1962. Recibido hoy. Conste.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, Marzo 12 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

$ 1.264. 1 pub. — 04081

VENUS S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado VENUS SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución de "VENUS SOCIEDAD ANONIMA". — Reunidas las personas que firman al pie de la presente, de común acuerdo convienen en constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos.

CAPITULO I

Nombre, Domicilio, Objeto y Duración

Artículo 1º. Se constituye una sociedad anónima bajo el nombre de VENUS S. A., cuya duración será de cien años a contar del día de la fecha. El domicilio de la sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2º Su objeto será: a) La comercialización y/o industrialización de materias primas y/o mercaderías en todas sus formas incluso su importación, exportación y/o representación; b) Operaciones financieras, arrendamientos, compra y venta, y cualquier otro tipo de operaciones sobre inmuebles, construcciones, etc., muebles, derechos, acciones, obligaciones, etc., participación en otras empresas constituidas o a constituirse, sean de índole similar, derivada o de simple interés para la sociedad, inclusive el derecho de su adquisición; c) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

CAPITULO II

Artículo 3º El capital se fija en la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.00) representados por acciones al portador de cien pesos cada una. Se faculta al Directorio para poder elevar dicho capital a un millón de pesos ($ 1.000.000.00) solicitándose en cada nueva emisión la autorización al Poder Ejecutivo. Las acciones se podrán emitir, en títulos representativos de una o más y ser representadas por certificados provisorios nominativos mientras no estén totalmente integradas.

Art. 4º El Directorio tomará resolución sobre todo lo vinculado a la emisión de acciones, momento y forma en que se suscribirán e integrarán, precio de emisión, etc. Las acciones llevarán las firmas de dos directores.

Art. 5º El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos, así como de las resoluciones del Directorio y asambleas dentro de los límites de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho de receso otorgado por la ley 3.545.

CAPITULO III

Artículo 6º La sociedad será gobernada por un Directorio, compuesto de dos a siete miembros elegidos por tres años por la asamblea, pudiendo ser reelectos. Para ser director no se requiere ser accionista. Permanecerán en sus cargos hasta la fecha de la asamblea que elegirá los nuevos directores.

Art. 7º Con las limitaciones establecidas en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Igualmente, en caso de renuncia, falecimiento, incapacidad, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un director, el Directorio podrá elegir quien le sustituya; pero dicha designación durará hasta la primera asamblea de accionistas. El Directorio sesionará válidamente estando presentes o representados en forma la mayoría de sus miembros y tomará decisiones por mayoría de votos presentes, decidiendo el presidente en caso de empate. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones se tomarán por unanimidad. Representan legalmente a la sociedad dos directores cualesquiera, actuando de conjunto. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá, además, otorgar poderes generales y/o especiales en las condiciones que considere convenientes, a directores o terceras personas.

Art. 8º. El Directorio estará investido de los más amplios poderes para la dirección, administración y gobierno de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin otra limitación que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales vigentes. Podrá realizar fuera de la República cualquier clase de operaciones relacionadas con su objeto.

Art. 9º Cualquier director podrá hacerse representar en las sesiones del Directorio por carta o telegrama poder, pudiendo el apoderado ser o no director, si no lo fuera, mandante y mandatario serán solidariamente responsables por los actos que en tal carácter realice este último, según nuestro régimen legal.

CAPITULO IV

Artículo 10. Las asambleas generales de accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por el Directorio o por el síndico, si lo hubiere. Podrán solicitar su convocatoria, accionistas que representen el 25% del capital integrado. En este caso, el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los 30 días de recibida la solicitud.

Art. 11. Las asambleas generales se reunirán mediante una citación hecha en el "Diario Oficial", con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea. Estando representada la totalidad del capital en la asamblea podrá prescindirse de a publicación de la convocatoria, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto del 18 de diciembre de 1947.

Art. 12. La convocatoria deberá expresar: orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las asambleas, aún las extraordinarias, convocadas para tratar los temas a que se refiere la ley de 19 de julio de 1909, se considerarán válidamente contituídas cualquiera sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes.

Art. 13. El registro de accionistas se abrirá con cinco días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 14. Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio y actuará como secretario el del mismo. En caso de ausencia o impedimento de estas autoridades, la asamblea designará otras. De las resoluciones se levantará acta que será firmada por las autoridades que hayan actuado.

Art. 15. Las asambleas generales ordinarias se realizarán anualmente dentro de los ciento veinte días de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: a) Consideración de la memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de distribución de utilidades, presentados por el Directorio, e informe del síndico, si lo hubiere; b) Determinación del número de directores y elección de los mismos; c) Elección del síndico, o comisión fiscal si así correspondiera; d) Revisar sobre cualquier tema incluído en el orden del día.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los directores, síndicos y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

CAPITULO V

Artículo 17. Si la asamblea general de accionistas lo cree conveniente, podrá encargar la fiscalización de la sociedad a un síndico o Comisión Fiscal, fijando sus atribuciones. En este caso, el síndico o la Comisión Fiscal deberán ser elegidos anualmente por la asamblea.

CAPITULO VI

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente. En tal caso, la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio, el directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, y un proyecto de distribución de utilidades en el cual se establecerá el destino a darse a las mismas. La asamblea aprobará o no el destino y distribución de las utilidades líquidas.

CAPITULO VII

Artículo 20. La sociedad se disolverá: a) En los casos previstos por las leyes; b) Por expiración del término, si la asamblea no resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo; c) Cuando lo resuelva una asamblea de accionistas convocada a tal efecto. La asamblea resolverá sobre la forma de liquidación.

CAPITULO VIII

Artículo 21. Corresponde a los fundadores: a) Determinar el número de directores del primer directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta de fundación y no después de los ciento veinte días de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo; b) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., sin limitación alguna, con las mayores facultades de administración y disposición hasta el nombramiento de los directores; c) Designar el primer síndico o comisión fiscal.

Art. 22. Autorízase al fundador señor Hugo R. Dib y/o el contador José Luis Parada, al señor Juan Nocetti y además a la señorita Marta Dorado para que conjunta, separada o alternativamente, tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, la aprobación o inscripción de estos estatutos, estando asimismo facultados para aceptar o discutir las modificaciones que sugiera el Poder Ejecutivo o sus asesores, y hacer toda clase de enmiendas, incluso proponiendo textos sustitutivos. Se autoriza a las citadas personas, para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas, para regularizar la situación y el funcionamiento de la sociedad. —

Hugo Ricardo Dib. — Guillermo Palombo. — Juan Nocetti. — Lidia Aurora Trias. — Raúl José Acquistapace. Escribano.

Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a Hugo Ricardo Dib, oriental, casado con Aída B. Parada, con domicilio en Mateo Vidal Nº 3384; Guillermo Palombo, oriental, casado con María L. Sgarbi, domiciliado en Suárez 3075; Juan Nocetti, oriental, casado con María Rossi, domiciliado en Agraciada 3374 y a Lidia Aurora Trias, oriental, soltera, domiciliada en Martín C. Martínez 2446, todos en la ciudad de Montevideo, y de mi conocimiento.

En fe de ello, y a solicitud de los mismos, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el 21 de marzo de 1961. — Raúl José Acquistapace.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 26 de octubre de 1961. Visto: La gestión de "VENUS SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su etsatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "VENUS SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 10 fijando su capital autorizado en la suma de $250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3 y 4 de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Fojas 10. — Montevideo, setiembre 4 de 1961. — Sr. Ministro de Hacienda, Cr. Eduardo Azzini. Presente. — José Luis Parada, en representación de VENUS S. A. en formación, evacuando la vista que le fuera conferida por ese Ministerio en el expediente Nº 511/61 al Sr. Ministro dice: Que a efectos de salvar las observaciones que planteara la Inspección General de Hacienda, el proyecto de estatutos de VENUS S. A., y de acuerdo a las facultades que para dichas gestiones se le conceden en el art. 21 del acta de constitución de la misma, viene a proponer a ese Ministerio que el art. 2 de los estatutos sociales quede redactado en la siguiente forma: Art. 2º La sociedad tiene por objeto: a) Explotar la comercialización e industrialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos de: alimentación, ferretería, bazar, orfebrería, joyería y relojería, juguetería, artículos para el hogar, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, industrias químicas, plástico, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuarias, hotelera, construcción, subsidiarias, extractivas, minería, marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y carbón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene: b) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías: c) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; d) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; e) Efectuar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; préstamos y operaciones de cambio. Sin otro particular saluda al Sr. Ministro con su mayor consideración. — José Luis Parada.

Es copia fiel. — Montevideo, 9 de noviembre de 1961. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7º Turno. — José Luis Parada, constituyendo domicilio en la calle Juan Carlos Gómez Nº 1492, Esc. 404, ante el Sr. Juez se presenta y dice: Que el Poder Ejecutivo con fecha 26 de octubre de 1961, aprobó los estatutos de la sociedad anónima VENUS, lo que confirma con los documentos que se acompañan. Que facultado por el Art. 22 de los estatutos, viene a promover la inscripción de la sociedad anónima en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, de acuerdo a los Arts. 32, 34 y 407 del Código de Comercio. Que la sociedad anónima se denomina VENUS S. A. Su objeto surge del Art. 2 de los estatutos, siendo su domicilio en la ciudad de Montevideo, Av. Garibaldi 2166. La sociedad no tiene gerente o factor y su capital autorizado es de pesos $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos). Se adjunta patente de giro del año en curso y estatutos. Por lo expuesto al Sr. Juez solicita: 1º) Se le tenga por presentado con los recaudos que acompaña y por constituído domicilio. 2º) Previa la conformidad del Ministerio Público y pagados los tributos correspondientes, se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y se conceda la Matrícula de Comerciantes y la rúbrica de libros que oportunamente se presentarán; 3º) Se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito y se expidan los testimonios solicitados y, previa constancia en autos, se entreguen con los recaudos agregados al Sr. Reynaldo Poggio. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. Otro sí digo: Que necesitando la patente de giro para otros usos, se admita solamente su exhibición en el acto de presentación de este escrito. — José L. Parada. Contador Pública.

18556. — Motnevideo, noviembre 24/961. — Vista al Ministerio Público. — Echeverry. — Lamas.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 6457. Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, noviembre 28/61. — VENUS S. A. — Federico Capurro Calamet.

19425. Montevideo, diciembre 5/961. — Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal, Resuelve: Decrétase la inscripción de estatutos solicitada, en el Registro Público y General de Comercio. Háganse las publicaciones legales. Fecho y liquidado y repuesto el sellado, fijándose a esos efectos en $ 300.00 el honorario profesional, procédase a la matriculación pedida, háganse las devoluciones pertinentes y archívese. — Echeverry. — Celsa E. Osimani de Moretti.

Montevideo, diciembre 7 de 1961. Se remite al Registro Público de Comercio. — Ponce de León. — Montevideo, 7 de diciembre de 1961. Recibido hoy, conste. — Artecona. — Montevideo, 27 de diciembre de 1961. Con esta fecha y con el Nº 830 al folio 5254 del Lº 3 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7º Turno. — José Luis Parada, en autos "VENUS S. A.". — Inscripción de Estatutos. Lº 50 Fº 583", ante el Sr. Juez se presenta y dice: Que a los efectos de no dilatar la finalización del trámite, solicita se habilite la feria judicial mayor, a fines de poder realizar las publicaciones correspondientes. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. — José Luis Parada. Contador Público.

Recibido hoy diciembre veintisiete de mil novecientos sesenta y uno. — Ponce de León. Montevideo, diciembre 27 de 1961. Al despacho. — Ponce de León.

20588. — Montevideo, diciembre 27/961. — Como se pide. Echeverry. — Ponce de León. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — C. Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$ 602.00 1/pub. — 04589.

JOSE CITTADINO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "JOSE CITTADINO SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus estatutos, los cuales se transcriben a continuación: Acta de constitución. En la ciudad de Montevideo, capital de la República O. del Uruguay, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en la calle Cerrito quinientos treinta y siete, piso primero, en esta ciudad, los señores José Cittadino Donato y Luis Cittadino Donato, en sus calidades de únicos fundadores, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los estatutos que en este acto se aprueban y a continuación se transcriben:

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima bajo el nombre de "JOSE CITTADINO SOCIEDAD ANONIMA", cuya duración será de cien años a contar desde la fecha de inscripción de los presentes estatutos en el Registro Público y General de Comercio. El domicilio de la sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2º La sociedad tendrá por objeto principal: el depósito, compra y venta de aves y huevos, al por mayor y menor, así como todo otro producto de granja, su importación y exportación, industrialización y cualquier otra función que directa o indirectamente se relacione con ese objeto o convenga a sus intereses, pudiendo operar por cuenta propia o de terceros, en participación, representación o comisión. En general, su objeto será a) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, arrendar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos y rurales, incluso de acuerdo al régimen establecido por la ley número diez mil setecientos cincuenta y uno; b) Importar, exportar, distribuir, ceder, explotar y realizar en general, cualquier negociación con mercaderías y materias primas comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transporte, comunicaciones, automotrices, alimentación, artículos para el hogar, electrotecnia, extractiva, minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho y hotelera prensa, papelería, imprenta juguetería, bazar, fotografía, joyería, orfebrería, relojería y frutos del país; c) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades, constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; d) Explotar en general, la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos elaborados y semi-elaborados, manufacturados, referentes a las actividades enumeradas en los incisos anteriores; c) Arrendamiento de obra y de servicios, relacionados con dichas actividades, como también las técnicas, profesionales y administrativas.

Art. 3º La sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias ya sea por su propia cuenta o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero; operaciones industriales, comerciales y financieras, con o sin adelanto de dinero; ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 4º El capital autorizado de la sociedad, queda establecido en la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.00) moneda nacional uruguaya, formado por doscientas cincuenta acciones —al portador— de mil pesos cada una. Estará representado por títulos que podrán emitirse por el valor de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces, certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos directores. Queda facultado el Directorio para entregar acciones a no menos de su valor escrito, en pago de todo o parte del precio de los bienes o derechos de cualquier naturaleza que adquiera para la sociedad lo mismo que para retribuir servicios o iniciativas.

Art. 5º La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la asamblea o el directorio.

CAPITULO III

Administración y Dirección

Artículo 6º El gobierno, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de un directorio, integrado por dos a nueve miembros titulares, accionistas de la sociedad, designados anualmente por la Asamblea General Ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. El cargo de director podrá recaer en una persona jurídica, en cuyo caso, ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona de existencia física la que actuará en el seno del Directorio, con todas las facultades propias de cargo, por el término que le asigne la persona jurídica titular, la que podrá sustituir su representante, tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiese sido elegido. La persona jurídica titular responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de cada uno de éstos,

en el desempeño del puesto de director. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio, haciendo la debida comunicación a la sociedad, mediante carta-poder o telegrama colacionado.

Art. 7º Los directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. Deben ser accionistas, tanto en el momento de la elección, como durante el desempeño de su cargo. No existe incompatibilidad entre el cargo de director y cualquier otro de la sociedad, sea rentado o no. La remuneración que perciban los directores por el desempeño de sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio, debiendo ser ratificada por la primer asamblea que se realice. Los directores residirán dentro del territorio nacional.

Art. 8º El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 9º En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, éste resolverá por mayoría de votos, la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima asamblea ordinaria. En caso de integrarse el Directorio por más de dos miembros, es privativo del mismo, el llenar o no la vacante. Si solamente quedare un director, queda expresamente facultado para llenar la o las vacantes.

Art. 10. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros, toda vez que los negocios de la sociedad lo exijan. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, y en caso de empate el Presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en el Libro de Actas Sociales que firmarán los directores presentes.

Art. 11. El Directorio tendrá las más amplias e ilimitadas facultades para disponer y administrar los bienes sociales. A simple vía de ejemplo, se señalan las siguientes facultades: a) Comprar, vender, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; b) Tomar dinero prestado, incluso de Bancos privados u oficiales, en las condiciones que estime conveniente; c) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o administrativas cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social; d) Realizar todos los actos y contratos administrativos que repute convenientes pudiendo dar poderes generales y especiales; e) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de la emisión, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios; f) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; g) Modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliendo los requisitos legales; h) Contratar préstamos en títulos con el Banco Hipotecario del Uruguay, aceptando las disposiciones de su Carta Orgánica. Cualquiera de los directores queda facultado para representar legalmente a la sociedad.

Art. 12. Se pierde la calidad de director: a) Por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus funciones; b) Por pérdida de la capacidad estatutaria; c) Por renuncia aceptada; d) Por expiración de su mandato; y e) Por los demás casos establecidos por las leyes.

CAPITULO IV

De la Fiscalización

Artículo 13. La asamblea general, cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenare, podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 14. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 15. Tanto las asambleas ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días, en el Diario Oficial y otro cualquiera. Dichas publicaciones deberán contener el Orden del Día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 16. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades si las hubiera, presentada por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico y considerar cualquier otro punto incluído en el Orden del Día.

Art. 17. El Registro de Acciones se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse tres días antes del indicado para efectuar la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada acción tendrá derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 18. Las asambleas generales sesionarán válidamente, ya se trate de modificaciones de estatutos, aumento o disminución de capital o cualquier otro punto incluídos los que se determinarán en la ley número tres mil quinientos cuarenta y cinco del nueve de julio de mil novecientos nueve, con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas. En todos los casos, no lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. La asamblea será presidida por cualquier **persona** designada **por el Directorio** aunque no forme parte del mismo.

Art. 19. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta-poder a satisfacción del Directorio. Los directores, Síndicos y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios. El acta de la asamblea será firmada por quien ejerza la presidencia de la misma y un accionista designado por los asambleístas presentes.

CAPITULO VI

Ejercicio, Balance, Utilidades

Artículo 20. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha de cierre, la cual podrá modificar toda vez que juzgue conveniente. En ese caso, la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 21. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria, el Balance General, el estado de Ganancias y Pérdidas, un Proyecto de Distribución de Utilidades en el cual constarán los destinos a amortizaciones, Fondos de Reservas o de Previsión, remuneraciones al Directorio y personal. La asamblea aprobará o no el destino y distribución dada a las utilidades líquidas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 22. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier director, podrán también ser nombrados Liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 23. El primer Directorio estará constituído por don José Cittadino Donato como Presidente y don Luis Cittadino Donato como Secretario. El primer Directorio y Síndico durará hasta el cierre del ejercicio a operarse en el año mil novecientos sesenta y uno, siendo aplicable la disposición sobre continuación de fundaciones insertas en el art. 7º.

Art. 24. Quedan autorizados los fundadores y además el doctor M. Ernesto Domínguez y el Sr. Carlos A. Codesal, para que conjunta o separadamente, tramiten ante el Poder Ejecutivo, la aprobación de estos estatutos y la concesión de la personería jurídica: aceptar modificaciones o supresiones que les sean exigidas por dicho Poder y efectuar la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio y su posterior publicación; tramitar la Matrícula de Comerciante y la Rúbrica de los libros de Comercio correspondientes. — José Cittadino Donato. — Luis Cittadino.

Clelia Sofía Sánchez Clagett. Escribana. — Certifico que: Las firmas que anteceden y dicen "José Cittadino Donato" y "Luis Cittadino Donato", son auténticas y han sido puestas en mi presencia, por las personas de mi conocimiento, que acostumbran firmar así y cuyos datos personales son: a) José Cittadino Donato, oriental, mayor de edad, casado en únicas nupcias con Ivonne Richino y b) Luis Armando Cittadino Donato, oriental, mayor de edad, casado en únicas nupcias con María del Carmen Preti; domiciliados ambos en la casa número mil quinientos setenta y uno de la calle Luis Pedro Lenguas de esta ciudad. En fe de ello, a solicitud de los interesados, siento el presente, que sello, signo y firmo, en Montevideo, el treinta de agosto de mil novecientos sesenta y uno. Clelia Sánchez Clagett. Escribana.

Copia. — "Ministerio de Hacienda". — Montevideo, 14 de diciembre de 1961. — Visto: La gestión de "JOSE CITTADINO SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el Orden Público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: aprobar el estatuto de "JOSE CITTADINO SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 26 de diciembre de 1961. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. — M. Ernesto Domínguez, constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle Cerrito 537, Piso 1º al Sr. Sr. Juez, digo: 1) Que como resulta de los documentos adjuntos, se ha constituído una sociedad anónima "JOSE CITTADINO S. A.", habiendo sido aprobados los estatutos por el Poder Ejecutivo y acordándose la correspondiente personería jurídica. 2) Que de acuerdo a lo establecido en el art. 24 de los citados estatutos, y en ejercicio de tales facultades, vengo a solicitar que se inscriba dicha sociedad en el Registro Público y General de Comercio, se le conceda la Matrícula de Comerciante, la correspondiente rúbrica de libros y se proceda a realizar las publicaciones legales (arts. 32-407 del Cód. de Comercio); 3) Que a los efectos pertinentes, manifiesto: a) Que la sociedad se denomina "JOSE CITTADINO S. A."; b) Que el objeto surge del art. 2º de los estatutos acompañados, el que se considera aquí reproducido; c) Que el domicilio de la sociedad es en la calle Cerrito 537, Piso 1º; d) Que la sociedad carece hasta el momento de gerente o factor; teniendo un capital autorizado de $ 250.000. Por lo expuesto, al Sr. Juez, pido: I) Se me tenga por presentado, por acreditada la personería y por constituído el domicilio denunciado; II) Que previos los trámites correspondientes, se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio, se conceda la Matrícula de Comerciante, la rúbrica de libros y se procedan a realizar las publicaciones legales pertinentes; III) Que se me autorice a agregar las publicaciones, sin necesidad de nuevo escrito; IV) Que los edictos, a los efectos de su publicación, se entreguen al Sr. Carlos A. Codesal; V) Que oportunamente se desglosen y entreguen los documentos agregados y el certificado correspondiente de Matrícula, al compareciente o al Sr. Carlos A. Codesal, indistintamente. — M. Ernesto Domínguez.

Presentado el primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, con un estatuto. Martino. — Ficha F-45/962.

Montevideo, 1º febrero de 1962. — Con esta fecha el Sr. Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al Sr. Fiscal de lo Civil. Conste. — Martino.

Montevideo, 2 de febrero de 1962. — Con esta fecha pasa el expediente en vista al Señor Fiscal de lo Civil de 2º Turno bajo conocimiento. — Martino.

Fiscalía de lo Civil de 2º Turno. Nº 701. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, febrero 19/62. —Carlos Durán Rubio.

Montevideo, febrero 27 de 1962. — Recibido hoy. Conste. — Martínez.

Montevideo, febrero 27 de 1962. — Al despacho. — Martínez.

Nº 487. — Montevideo, febrero 28 de 1962. Vistos: Con el Sr. Fiscal de lo Civil: Decréta-

se la inscripción solicitada y remítanse los autos al Registro Pco. de Comercio. Háganse las publicaciones legales y agréguense los impresos sin necesidad de escrito. Liquidados y respuestos los tributos, expídase certificado, devuélvanse documentos. Y archívese. Héctor Luis Odriozola, Juez. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

Montevideo, marzo 8 de 1962. — Al Registro Público de Comercio, bajo conocimiento. Conste. — Martino.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 8 de marzo de 1962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo, 8 de marzo de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 135 al folio 640 del Lº 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 14 de marzo de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 134 al folio 49 v. del Lº 2º de Matrícula se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Montevideo, marzo 16 de 1962. — Recibido hoy. Conste. — Mattos. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, Marzo 20 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

$ 417 1|pub. — 04614

"AVIACION Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA . AVIATUR"

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia, en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquín Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado: "AVIACION Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA - AVIATUR", solicitando la inscripción de la Reforma de su Estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Certifico. Que del Libro de Actas de Asambleas de "Naviera Olimar Sociedad Anónima", rubricado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, anotado con el número mil setecientos cincuenta y tres al folio doscientos nueve del Libro respectivo, el diez y seis de junio de mil novecientos cuarenta y tres, que tengo a la vista, resulta: Que en la Asamblea General Extxraordinaria celebrada el quince de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, cuya acta lleva el número diez y seis y luce de fojas cincuenta y seis a sesenta y cuatro do dicho libro y se encuentra suscrita por los señores Rodolfo Fabio Crcci, Presidente; Andrés Janzich, Secretario, y los accionistas Jorge Zaffaroni y Hugo Quintela, y que luce además el sello de la Oficina de Impuestos a las Ganancias Elevadas y en su interior una firma ilegible, se resolvió modificar el texto de algunos artículos de los estatutos, cuya parte pertinente de dicha acta, transcripta literalmente, dice así: "Reforma de los Estatutos Sociales", propuesta por el Directorio. Por unanimidad de votos se resuelve aprobar dicha reforma y por consiguiente reformar los Estatutos Sociales propuesta por el Directorio. Por unanimidad de votos se resuelve aprobar dicha reforma y por consiguiente reformar los Estatutos Sociales en la siguiente forma: 1º) Sustituir la redacción actual de los artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 7o., 8o., 9o., 10o., 13o. incisos a) y f) del artículo 14º, artículos 17º, 18, 19º, 20º, 24º, 25º, 33º, y de las Disposiciones Transitorias de los Estatutos de "NAVIERA OLIMAR S. A.", aprobados por el Poder Ejecutivo el 13 de noviembre de 1942, e inscriptos con el Nº 1 al Fº 1 y siguientes del tomo noveno del Registro de Contratos del Registro Público de Comercio, llevado en ese entonces por el Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno por la redacción siguiente:

"Artículo 1º Se constituye una Sociedad Anónima con la denominación de "AVIACION Y TURISMO S. A. - AVIATUR".

Art. 3º La Sociedad tendrá por objeto: La instalación y/o explotación en cualquier forma de servicios de transporte de personas y/o cosas, por tierra, agua o aire así como toda clase de servicios anexos a los mismos, ya sean marítimos, fluviales, terrestres, aéreos, aduaneros o portuarios, dentro o fuera del territorio de la República, pudiendo actuar como armador, despachante de aduana, agente representante, concesionario, depositario, comisionista, consignatario, cargador o en cualquier otra calidad. Podrá asimismo dedicarse a la adquisición, tenencia, disfrute y enagenación o disposición, por cualquier título y modo, de valores, derechos o bienes inmobiliarios muebles o semovientes, a la explotación agrícola, y ganadera, a la importación y exportación, aceptando y otorgando, representaciones y disposiciones en general y/o mandatos, comisiones y consignaciones, como también fundar nuevas empresas, o adquirir ya existentes o participar en otras empresas comerciales o industriales creadas o que se creen en la República o en el extranjero. A los efectos de cumplir con los fines sociales, que se expresan, la Sociedad podrá actuar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros o en participación con otras firmas, personas o entidades jurídicas, ya sea como accionistas, prestamistas o de cualquier otro modo. La Sociedad podrá, para realizar sus fines, efectuar, sin excepción alguna, todas las operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras y actos y contratos permitidos por la Legislación vigente actual y futura; especialmente, y sin que esta enumeración signifique limitar las facultades y potestades de la Sociedad, ésta podrá adquirir, comprar, vender, explotar, administrar, fraccionar, construir, caucionar, ceder, permutar, instalar, dar o tomar en arriendo, y/o explotar en cualquier forma, depósitos, almacenes y talleres, gestionar concesiones y privilegios de toda clase vinculados con sus fines, realizar o financiar por cuenta propia o de terceros, toda clase de inversiones, transacciones y operaciones relativas a unidades o medios de transportes por tierra, agua o aire; a inmuebles de toda naturaleza, urbanos, agrícolas o ganaderos, ubicados en cualquier lugar de la República o del extranjero, ya sea por sistema de propiedad individual, colectiva en condominio, en condominio horizontal y todo otro que permitan las leyes vigentes y futuras así como dar y aceptar toda clase de garantías personales y/o reales, ya sean de particulares, de sociedades nacionales o extranjeras o de cualquier otra entidad jurídica, cualquiera sea la clase de riesgo y el lugar del contrato, siempre que sean dentro del objeto social como derivado del giro normal de los negocios sociales e importen un beneficio o conveniencia para la Sociedad.

Art. 4º La Sociedad tendrá una duración de 99 años a contar de la fecha de obtención de la personería jurídica. Este plazo podrá ser prorrogado antes de su terminación, si así lo resolviera una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, convocada al efecto.

Art. 5º El Capital Social queda fijado en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos) moneda nacional, dividido en 2.000 acciones de cien pesos ($ 100) cada una. Por resolución del Directorio y previa autorización de la autoridad correspondiente, este capital podrá ser ampliado hasta la suma de $ 5:000.000 00 (cinco millones de pesos).

Art. 7º Las acciones serán al portador, numeradas y clasificadas por serie, debiendo expedirse certificados nominativos solamente transferibles con autorización del Directorio, mientras no se hallen íntegramente pagadas, y que llevarán el número y serie de las acciones que correspondan. Las acciones llevarán las firmas del Presidente y un Director y contendrán los demás requisitos establecidos por el Código de Comercio en su parte pertinente.

Art. 8º La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por dos a siete directores, elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por mayoría de votos presentes. Esta misma Asamblea elegirá también igual número de directores suplentes para sustituir a los titulares en caso de licencia, enfermedad, incapacidad o fallecimiento. El Directorio determinará en cada caso, por mayoría de votos, el orden de llamamiento de los suplentes. En caso de vacancia definitiva el suplente durará en sus funciones hasta la primera Asamblea General Ordinaria de accionistas que se realice.

Art. 9º Los directores durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente.

Art. 10. En la primera reunión que realice el Directorio luego de electo, designará en su seno un Presidente y un Secretario, dando cuenta de estos nombramientos a la primera Asamblea que se celebre posteriormente.

Art. 13. Para obligar válidamente a la sociedad se requerirá la firma conjunta del Presidente y el Secretario o la de uno de estos con la de otro cualquiera de los demás directores.

Art. 14. El Directorio como suprema autoridad administrativa, tendrá a su cargo la dirección de los negocios sociales con las más amplias facultades y sin más limitaciones que las impuestas por los presentes estatutos y por las resoluciones de la Asamblea. Podrá en consecuencia: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles o inmuebles, establecimientos comerciales o industriales, créditos, títulos, acciones de otras compañías o de cualquier otro objeto, ya sea por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título; venderlos, tranferirlos, hipotecarlos, donarlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos con derechos reales, por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; satisfacer y percibir sus importes al contado o a plazos; otorgar y firmar contratos de arrendamiento por cualquier término dentro del plazo legal máximo; transportar toda clase de mercaderías y/o pasajeros, firmando los contratos pertinentes y designando los agentes correspondientes en los puntos o lugares en que hayan de arribar los medios de transporte utilizados ya sea en el país o en el extranjero; tomar préstamos a la gruesa y seguros; girar en cubierto o descubierto; aceptar, endosar o descontar cheques, pagarés, letras de cambio y toda clase de documentos bancarios y comerciales y percibir el importe de los giros a la orden de la Sociedad; tomar dinero prestado de compañías, bancos, o particulares, incluso el Banco de la República y otros bancos del Estado, existentes o que sean abiertos en el futuro, pudiendo aceptar al efecto expresamente sus cartas orgánicas; hacerse cargo, de, o comprar o cancelar hipotecas; prestar dinero con o sin garantías reales y personales; transigir; comprometer en árbitros juris o arbitradores; prorrogar jurisdicciones; cancelar cualquier obligaciones; conceder quitas o esperas; conferir o renovar poderes generales o especiales; constituir a la Sociedad en depositaria con exclusión de los depósitos de carácter bancario; hacer toda clase de pagos, aunque no sean los ordinarios de la administración; hacer registrar marcas de fábricas u otras patentes; formar sociedades; tomar participación en otras ya formadas otorgando y firmando todas las escrituras que fueren necesarias, dar y tomar cauciones en efectivo u otras. Inciso f) Nombrar y destituir empleados, Gerentes y Subgerentes, cuando lo crea conveniente, para los intereses de la Sociedad, confiriéndoles las facultades que estime necesarias y reglamentándoles sus funciones y atribuciones; fijar remuneraciones y eventualmente gratificaciones, las que deberán cargarse como gastos de la Sociedad; fijar las remuneraciones de los directores que ejerzan funciones ejecutivas permanentes, dando cuenta a la primera Asamblea de Accionistas que se celebre posteriormente.

Art. 17. Toda convocatoria, ya sea para Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de avisos publicados en el "Diario Oficial" y otro Diario de la Capital, durante dos días consecutivos, como mínimo, debiendo aparecer la primera publicación por lo menos tres días antes de la fecha fijada para su realización. En los avisos se establecerá expresamente el orden del día, objeto de la Asamblea.

Art. 18. Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se considerarán válidamente constituídas para la primera convocatoria, cuando estén presentes accionistas que representen por lo menos el 40% del Capital Integrado.

Art. 19. En el caso de no concurrir a la primera convocatoria la representación del capital integrado establecida en el artículo anterior, se convocará nuevamente a Asamblea por medio de avisos publicados en la forma que regula el artículo 17. Los cuales podrán correr simultáneamente con los de la primera convocatoria. En esta segunda convocatoria, la Asamblea se considerará válidamente constituída con cualquiera que sea la representación de capital integrado presente.

Art. 20. Para resolver sobre todo lo referente al capital social, la reforma de estos Estatutos, la prórroga del término fijado para la duración de esta sociedad, su disolución antes del término establecido, y, en este caso, la forma de la liquidación y la revocatoria del mandato de los directores y Síndico, se llamará a una asamblea expresamente para tal fin y se requerirá la presencia de accionistas que representen la mitad del capital realizado. Al no existir este quórum se procederá a nueva convocatoria constituyéndose la asamblea con cualquier número de asistentes siendo necesario para las resoluciones, tanto en la primera como en la segunda asamblea, el voto favorable de las tres cuartas partes de los accionistas presentes, que representen por lo menos, las tres cuartas partes del capital realizado presente en la Asamblea.

Art. 24. Para poder asistir a las Asambleas los accionistas deberán inscribir y depositar sus acciones o certificados, de tenerlas depositadas en bancos u organismos públicos, en la Caja de la Sociedad, hasta dos horas antes de la fijada para la realización del acto.

Art. 25. Cada $ 5.000.00 m/n. de acciones dará derecho a un voto, con las limitaciones establecidas en el Art. 420 del Código de Comercio.

Art. 33. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, una vez deducidos los gastos y amortizaciones sobre inmuebles, muebles, útiles, maquinarias y otros bienes, se distribuirán en la siguiente forma: a) 10% para Fondo de Reserva, hasta que ésto alcance al 25% del capital integrado; b) 3% para el Presidente y 2% para cada uno de los demás directores; c) La remuneración que la Asamblea fije para el Síndico; d) Hasta un 15% que el Directorio podrá proponer para distribuir entre todos los que desempeñen tareas remuneradas a cargo de la Sociedad; c)

El remanente se destinará a los accionistas en forma de dividendos y/o reservas especiales y/o cuenta nueva de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea.

Disposiciones Transitorias

1) El Directorio designado en la última Asamblea General Ordinaria (Titulares: Rodolfo F. Croci, Andrés Janzich y Ricardo Cánepa. Suplentes: Hugo Quintela y Jorge Zaffaroni) una vez aprobada por el Poder Ejecutivo la reforma estatutaria resuelta por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 15 de octubre de 1958 e inscripta en el Registro Público de Comercio determinará el número de directores de que constará el Directorio que gobernará a la Sociedad a partir de esos eventos, hasta el 30 de junio de 1961, y designará a las personas que habrán de integrarlo. II) Se autoriza a los Sres. Dr. Rodolfo F. Croci y Cont. Arturo G. Piñón actuando conjunta, separada o alternativamente para gestionar ante los Poderes Públicos la aprobación de estas reformas estatutarias (las resueltas por la Asamblea G. Extraordinaria de 15 de octubre de 1958), y aceptar las modificaciones que sean impuestas e inscribirlas en el Registro Público de Comercio. Se resuelve por unanimidad de votos que los Sres. accionistas Jorge Zaffaroni y Hugo Quintela firmen el acta de esta Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario, con lo que queda resuelto el tercer punto de la orden del día. A continuación, siendo la hora 20, se levanta la sesión." — A continuación lucen las siguientes firmas: Rodolfo F. Croci. — J. Zaffaroni. — Andrés Janzich. — Hugo Quintela. En fe de ello, y a pedido de los señores Presidente y Secretario de "Naviera Olimar Sociedad Anónima", señores doctor Rodolfo Fabio Croci y Andrés Janzich, expido el presente certificado, que signo y firmo, en Montevideo, a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Hay un signo. — Héctor Picos.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 23 de noviembre de 1961. Visto: La solicitud de "Naviera Olimar Sociedad Anónima, Compañía Industrial, Comercial y Marítima (NOSA)", a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General Extraordinaria de 15 de octubre de 1958, en la cual consta el cambio de su actual denominación por la de "Aviación y Turismo Sociedad Anónima - Aviatur". Considerando: La precedente gestión no contraría el orden público vigente. Atento, a lo informado por la Inspección General de Hacienda el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, Ministerio de Defensa Nacional, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "Naviera Olimar Sociedad Anónima, Compañía Industrial, Comercial y Marítima (NOSA)", documentada en acta notarial de fs. 11 a 16 donde se expresa que en lo sucesivo se denominará "Aviación Turismo Sociedad Anónima - AVIATUR". El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000,00 (doscientos mil pesos). A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo, 14 de diciembre de 1961. — F. Gargaglioni. — Hay un sello que dice: Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Ldo. de 1ra. Instancia en lo Civil. Rodolfo F. Croci, constituyendo domicilio a los efectos de la presente gestión en la calle Piedras Nº 425 en representación de la hoy denominada "Aviación y Turismo S. A." - AVIATUR, (antes "Naviera Olimar Sociedad Anónima, Compañía Industria, Comercial y Marítima (NOSA)" al señor Juez digo: Que según se acredita con el certificado notarial adjunto la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "Naviera Olimar Sociedad Anónima" celebrada el 15 de octubre de 1958, según consta en Acta de Asamblea Nº 16, resolvió modificar el texto de los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 13, incisos A) y F) del 14, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 33, y de las disposiciones Transitorias de sus Estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo el 13 de noviembre de 1942 e inscripto con el Nº 1 al Fº 1 y siguientes del tomo 9º del Registro de Contratos del Registro Público y General de Comercio —estatutos lucientes en el certificado de dicho Registro que también se agrega— sustituyendo su redacción original por la que se establece en el certificado notarial agregado, reformas que implican principalmente, la sustitución de la denominación original por la de "Aviación y Turismo Sociedad Anónima" "Aviatur" y la disminución del capital autorizado que se fija en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos). Que dichas reformas fueron aprobadas por el Poder Ejecutivo el 23 de noviembre de 1961, resolución notificada el 20/12/1961; según resulta del recaudo agregado expedido por el Ministerio de Hacienda. Que en ejercicio de las facultades que me fueron otorgadas en la Asamblea Extraordinaria mencionada (constancias finales del certificado notarial agregado) a solicitar la respectiva inscripción en el Registro P. y G. de Comercio de las reformas aprobadas y la inscripción en la Matrícula de Comerciantes. Por lo expuesto al señor Juez solicito: que, sin más trámite y previa vista al Ministerio Público se digne ordenar las inscripciones solicitadas. Dígnese el señor Juez proveer de conformidad. 1er. Otrosí digo: Que oportunamente se expidan los edictos y se me entreguen para su publicación así como también se me autorice para agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito y fecho y abonados los tributos se me devuelvan los recaudos acompañados. — 2do. Otrosí digo: Que dada la proximidad del feriado judicial mayor se habilite dicho feriado a los efectos de efectuar las diligencias mencionadas en el anterior otrosí y especialmente para la publicación de los Edictos, haciéndose saber al "Diario Oficial". Dígnese el señor Juez, proveer de conformidad. — Montevideo, diciembre 20 de 1961. — Rodolfo F. Croci, Abogado. — Fiscalía de lo Civil 2do. Turno. — Nº 757. — Señor Juez: puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, febrero 26/62. — Carlos Durán Rubio. Nº 2126. — Montevideo, febrero 28/962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense la inscripción solicitada y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana. — Montevideo, 16 de marzo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 127 al folio 781 del Lº 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. Artecona. — Y a los efectos legales, se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria judicial mayor a sus efectos. Montevideo, veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 1.422 1|pub. — 04611

REPRES S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel De la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se presentó "REPRES S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución: En Montevideo, a los veinte días del mes de abril de 1960, reunidos en la calle Ibicuy 1276 Esc. 1 los Sres. Odo Busanello, italiano, casado con Rachel Mangarelli y el Cr. Isidoro Zuasti Ortega oriental, casado con Beatriz Scneiter, ambos mayores de edad, acuerdan constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Constitución, Domicilio y Plazo

Artículo 1º Con el nombre de REPRESS S. A., se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y demás disposiciones legales.

Art. 2º El domicilio legal de la sociedad queda fijado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, pudiendo establecer sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier otro punto del territorio nacional y/o extranjero.

Art. 3º El plazo de duración de esta sociedad será de treinta años, prorrogables de acuerdo a las normas legales y contados desde la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público y General de Comercio.

CAPITULO II

Capital y Objeto

Artículo 4º El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, formado por mil acciones al portador de cien pesos cada una, pudiendo la sociedad expedir títulos representativos de una o más acciones.

Art. 5º La Asamblea General de accionistas por mayoría de dos tercios de votos presentes podrá aumentar el capital social inicial, hasta la cantidad que se juzgue necesario para el cabal desenvolvimiento de la sociedad, solicitando en todos los casos aprobación del Poder Ejecutivo y cumpliendo con los requisitos legales.

Art. 6º En este caso los tenedores de acciones anteriores tendrán derechos a suscribirse en las nuevas emisiones en proporción a las acciones que posean, a la par o pagando la prima que determine el Directorio, por mayoría absoluta de sus componentes y dentro de los plazos y condiciones que también establecerán y que se indicará por avisos que a ese solo efecto se publicarán en el Diario Oficial y en otro del Departamento.

Art. 7º Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. Las acciones serán tomadas de un libro talonario con numeración progresiva y firmadas por el Presidente y Secretario del Directorio. Las acciones se entregarán al accionista una vez que su valor haya sido íntegramente satisfecho; entre tanto el accionista sólo tendrá derecho a certificados especiales provisionales nominativos. La suscripción y posesión de las acciones implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y de todas las reglamentaciones de la Asamblea o del Directorio.

Art. 8º El objeto de la sociedad será: a) Importar, exportar y realizar cualquier clase de operación comercial con bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero; b) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general cualquier clase de bienes inmuebles; c) Realizar operaciones financieras mediante aportes de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencias de hipotecas, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; d) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados, manufacturados referentes al ramo de mecánica, textiles, metalúrgicos, actividades análogas, afines o similares, vinculadas o derivadas; e) Realizar todas las operaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto en la República y/o en el extranjero, tanto industriales, comerciales, financieras, con o sin adelanto de dinero, ejercer cualquier representación, comisión o consignación y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad, dentro o fuera del país, siempre que se relacione o esté directamente vinculada con el objeto social.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 9º Los negocios de la sociedad serán dirigidos y administrados por: a) La Asamblea General de Accionistas y b) El Directorio.

Art. 10. La Asamblea General legal y estatutariamente constituída representa a la totalidad de los accionistas y sus resoluciones obligan a todos ellos presentes y ausentes. Sus decisiones obligan a todos ellos presentes y ausentes. Sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos presentes, salvo en los casos en que por estos estatutos o por disposición legal se previeran mayorías especiales.

Art. 11. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otra persona sea o no accionista mediante una carta poder que deberán presentar al Secretario por lo menos un día antes del fijado para que tenga lugar la Asamblea. No podrán ser representantes de accionistas los Directores, Síndico o sus respectivos suplentes, que hayan actuado como titulares durante el mismo ejercicio, ni tampoco por ningún empleado de la sociedad. Asimismo ninguna persona podrá representar a más de tres accionistas.

Art. 12. La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La ordinaria se reunirá por convocatoria del Directorio dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio económico. No haciéndolo el Directorio, deberá hacerlo el Síndico dentro de un plazo siguiente no mayor de treinta días. La Asamblea se reunirá extraordinariamente convocada por el Directorio en cualquier momento, a pedido escrito del Síndico o por solicitud escrita de un número de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado, indicándose en todos los casos el motivo de la convocatoria.

Art. 13. Las Asambleas serán convocadas por avisos publicados con diez días de anticipación en el Diario Oficial y otro de circulación en el departamento con expresión del Orden del Día; quedando constituída con el número de accionistas que concurran en primera y única citación. Las Asambleas deliberarán y resolverán solamente sobre el motivo de la convocatoria. Cuando las Asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario ejecutar las publicaciones a que

se ha hecho mención, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, con anticipación de cuarenta y ocho horas, fecha, lugar y Orden del Día a considerar por la Asamblea.

Art. 14. Las Asambleas serán presididas por el Directorio, actuando como Presidente y Secretario, quienes ocupan tales cargos en el mismo y, a falta de ellos, a quienes designe la Asamblea. Al constituirse la mesa, designarán entre los presentes, dos accionistas que conjuntamente con el Secretario efectuarán los escrutinios, cuando los haya, proclamen sus resultados, verifiquen el quórum legal cuando sea requerido y suscriban el acta respectiva en representación de los accionistas presentes. Las actas se llevarán en un libro especial debiendo ser extendidas y firmadas por quienes corresponda dentro de los diez días de realizada la reunión.

Art. 15. Para tener votos en las Asambleas, los tenedores de acciones deberán depositarlas en la sociedad o en su defecto entregar un certificado de la Institución depositaria, con una antelación de tres días a la fecha de la Asamblea.

Art. 16. Los votos de los accionistas en las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se computarán de la siguiente manera: tenedores de acciones, hasta de mil pesos un voto; de más de un mil cien pesos a tres mil pesos, dos votos; de tres mil cien pesos a seis mil pesos, tres votos; de seis mil cien peso a diez mil pesos, cuatro votos; de diez mil cien pesos a quince mil pesos, cinco votos; y de quince mil cien en adelante, seis votos. Ninguna persona podrá acumular más de seis votos aún cuando represente a varios accionistas.

Art. 17. Las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum, transcurridos treinta minutos de la hora fijada en la convocatoria, las Asambleas sesionarán con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver cualquier asunto, aún los previstos por la ley del diecinueve de julio de mil novecientos nueve. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

CAPITULO IV
Del Directorio

Artículo 19. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a cinco miembros, elegidos anualmente por la Asamblea General Ordinaria. El primer Directorio será de dos miembros y a medida que las circunstancias lo requieran, la Asamblea procederá a aumentar su número, efectuando las designaciones del caso. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados los sustitutos o sean reelectos.

Art. 20. En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia o quiebra de un director, los restantes deberán nombrar un sustituto que también será sometido a la aprobación de la Asamblea.

Art. 21. El Directorio puede designar a uno o más de sus miembros para el cargo de Director Gerente o Director Delegado, pudiendo conferirles como tales cargos encargos especiales, incluso el máximo de facultades en la Dirección y administración de la sociedad, fijándoles los sueldos y retribuciones que considere convenientes.

Art. 22. El Directorio una vez constituído designará su Presidente y Secretario.

Art. 23. Cada miembro del Directorio tendrá un voto y el Presidente, en caso de empate, dos votos.

Art. 24. El Directorio tiene las más amplias facultades y poderes para la dirección administración disposición de la sociedad, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales vigentes. En consecuencia: a) Podrá dirigir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, importar y exportar toda clase de mercaderías; b) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies para financiación de operaciones con otra garantía, por cuenta propia o de terceros; c) Realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con el objeto social o que a su juicio sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios sociales; d) Gestionar y/o adquirir derechos, privilegios, concesiones, patentes, por los valores que estime conveniente, aceptar comisiones y/o representaciones; e) Otorgar los mandatos que juzgue necesarios en la forma y/o condiciones que estimen oportunas y/o convenientes; j) Siendo las disposiciones del presente artículo de carácter enumerativo y no taxativo para las facultades del Directorio, este en general resolverá, realizará con las más amplias facultades cualquier acto, contrato o gestión que juzgue necesario o fuera considerado conveniente para el cumplimiento de los fines de la sociedad.

Art. 25. Son facultades y obligaciones del Presidente: a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Asambleas, dirigiendo las deliberaciones y suspendiendo las que a su juicio y por cualquier motivo resulten inconvenientes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y de la Asamblea; c) Ejercer conjuntamente con el Secretario la representación de la sociedad.

CAPITULO V

Del Síndico

Artículo 26. La Asamblea cuando lo juzgue oportuno designar Síndico fijándole las condiciones y facultades que crea el caso.

Art. 27. El Síndico no deberá reunir necesariamente la condición de accionista.

CAPITULO VI

Ejercicio, balance y utilidades

Artículo 28. El ejercicio social durará un año, fijando el Directorio la fecha de cierre.

Art. 29. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General, el estado de ganancias y pérdidas de utilidades en el cual constará los destinos a amortizaciones, fondos de reserva y/o previsión, remuneraciones al Directorio y personal. La Asamblea aprobará o no el destino dado a las utilidades líquidas.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 30. La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada a ese solo efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrá también ser nombrado liquidador.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 31. El primer Directorio estará constituído por los Sres. Oddoe Busanello y Cr. Isidoro Zuasti Ortega, pudiendo actuar la Sociedad Anónima en formación.

Art. 32. Los Sres. Cr. Isidoro Zuasti Ortega, Cr. Elías Szteren y Rubén Planteri; actuando conjunta o separadamente, quedan especialmente encargados para gestionar y obtener aprobación de los presentes estatutos por el Poder Ejecutivo y la correspondiente personería jurídica, aceptar las modificaciones que se introdujeran a las mismas por las respectivas autoridades antes de su aprobación, solicitar la inscripción de los estatutos una vez aprobados por las autoridades respectivas en el Registro Público y General de Comercio y hacer todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de su cometido. — Isidoro Zuasti Ortega y don Odo Busanello. — Fernando Arroyo. Escribano.

Certifica. — Que las firmas que preceden pertenecen al Contador Isidoro Zuasti Ortega y don Odo Busanello, vecinos de esta ciudad, cuyos datos personales surgen de la precedente acta, y personas de mi conocimiento. En fe de ello siento el presente en Montevideo a veinte de abril de mil novecientos sesenta. — Fernando Arroyo. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, diciembre 22 de 1960. — Visto: La gestión de "REPRES S. A." en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de "REPRES S. A." y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos) con las modificaciones efectuadas a fs. 9 y vtá. Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **NARDONE**. — **JUAN EDUARDO AZZINI**. — **Héctor Gros Espiell**. Secretario".

Fojas 9 y vta. — Montevideo, setiembre 27 de 1960. — Sr. Ministro de Hacienda, Cr. Juan Eduardo Azzini. — S/D. — De nuestra consideración: Oddo Busanello e I. Zuasti Ortega en expediente caratulado "REPRES S. A." aprobación de estatutos" Carpeta Nº 2378/60 ante Ud. se presentan y exponen: Que en su carácter de fundadores y únicos componentes de la anónima en formación "REPRES S. A." vienen a modificar el Artículo 8º de sus estatutos, a fin de adecuarlo en debida forma al ordenamiento legal que regula el funcionamiento de este tipo de sociedades, el que en consecuencia quedará redactada en los siguientes términos: Artículo 8º El objeto de la sociedad será: a) Importar, exportar, comprar, vender, permutar bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero; b) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar cualquier clase de bienes inmuebles; c) Realizar operaciones financieras mediante aportes de capitales a empresas o sociedades para la realización de negocios, constitución o transferencias de hipotecas, compra venta o caución de cualquier clase de títulos, acciones u otros valores públicos, privados, nacionales o extranjeros; d) Explotar la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados, o manufacturados, referentes al ramo de mecánica, textiles, metalúrgicos, química o construcción. Sin otro particular nos es grato saludar al Sr. Ministro muy atte. — Fdo. Oddoe Busanello C. I. 385809 y I. Zuasti Ortega C. I. 556536.

Es copia fiel. — Montevideo, febrero 27 de 1961. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones. — Montevideo, marzo 4 de 1961. — Sr. Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de Quinto Turno. — I. Zuasti Ortega. Contador Público, con domicilio a estos efectos en Ibicuy 1276, Esc. 1 ante Ud. se presenta y expone: Que el Poder Ejecutivo con fecha 22 de diciembre de 1960, aprobó los estatutos de la sociedad anónima "REPRES S. A.", lo que se justifica con la documentación que se acompaña. Que facultado por el Art. 32 de los Estatutos viene a promover la inscripción de la sociedad anónima en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante, de acuerdo a los Arts. 32, 34 y 407 del Código de Comercio. Que la sociedad anónima se denomina "REPRES S. A.". Su objeto surge del Art. 8º de los estatutos, siendo su domicilio en Ibicuy 1276, Esc. 1. Su capital autorizado es de cien mil pesos moneda nacional, no teniendo gerente o factor. Por lo expuesto solicito: a) Se le tenga por presentado y constituído domicilio; b) Previa la conformidad del Fiscal de lo Civil, y pagos los tributos correspondientes, se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante; c) Se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. No se presenta la Patente de Giro, por no haber sido aun expedida. — I. Zuasti Ortega.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Vista Nº 531. — Señor Juez: Puede Ud. acceder a todo lo solicitado. — Montevideo, 9 de marzo de 1961. — Julio Viana. Fiscal de lo Civil. — Nº 2530. — Montevideo, marzo 4 de 1961. — Vistos: De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal de lo Civil. Decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 16. Remítanse al Registro Público y General de Comercio, háganse las publicaciones del caso y estimados y satisfechos los tributos a cuyo efecto se fijan los honorarios en doscientos pesos, practíquense los desglose que correspondan y archívese. — Angel De la Fuente. — José Curi Zagia.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy, veintidós de setiembre de mil novecientos sesenta y uno a las trece horas e inscripta en este Registro con el Nº 530 al Fº 3393 del Lº Nº 3 de Estatutos. — María G. Artecona. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, diciembre 5 de 1961. — María Inés Varela de Motta Avellanal. Actuaria Adjunta.
$ 2.178.— 1|pub. — 04619

KARMAY S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "KARMAY SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción las reformas de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta Nº 5. En Montevideo, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, se reúne el directorio de "KARMAY S. A." con la presencia de sus miembros Dres. Mario Julio y Raúl Alberto Tissoni Estapé y bajo la presidencia del primero. Abierto el acto, se da lectura a las actas anteriores, las que se aprueban. A continuación el Sr. Presidente da cuenta que consultados los contadores Sres. Barbato y Gar-

barino sobre la posibilidad de aumentar el capital hasta el máximo autorizado, se expidieron favorablemente, pone a consideración se proceda en tal forma. El Dr. Raúl Tissoni manifiesta que está de acuerdo con tal temperamento, por lo que se resuelve aumentar el capital social hasta el máximo previsto en el artículo sexto de los estatutos, esto, es, hasta la cantidad de (quinientos mil pesos) $ 500.000. A tal fin se faculta al señor Presidente, Dr. Mario Julio Tissoni, y al señor Mario Aguirre para que conjunta o separadamente soliciten el testimonio notarial de esta acta y realicen todas las gestiones necesarias para la elevación del capital de lo sociedad hasta la suma de quinientos mil pesos, en todo de acuerdo a los estatutos y previa aprobación del Poder Ejecutivo. Las mismas personas quedan ampliamente facultadas para aceptar o impugnar cualquier adición, supresión, o reforma que exigiere el Poder Ejecutivo y realizar cualquier otro acto o gestión necesaria para continuar el funcionamiento legal de la sociedad. No siendo para más, se levanta la sesión previa lectura, ratificación y firma de la presente acta. Mario J. Tissoni. Raúl A. Tissoni. Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con su original que luce a fojas 6 del libro de actas del directorio de KARMAY S. A., al que en caso necesario me remito. En fe de ello, y a pedido de parte interesada expido el presente que signo y firmo en Montevideo a once de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Ernesto D. Guerrini. Esc.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 28 de setiembre de 1961. Visto: La solicitud de KARMAY SOCIEDAD ANONIMA a los efectos de que se le autorice el aumento de su capital a la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos). Considerando: Según acta notarial adjunta (fs. 1), se han cumplido los requisitos pertinentes. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el aumento del capital autorizado de KARMAY SOCIEDAD ANONIMA el que queda fijado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). A sus fines, expídase el testimonio correspondiente y devuélvase la documentación presentada. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 18 de octubre de 1961. F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno. — Mario Julio Tissoni, constituyendo domicilio en Treinta y Tres 1356, Esc. 21, 2º piso, al Sr. Juez, digo: Que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 28 de setiembre de 1961, se autorizó el aumento de capital de KARMAN S. A. en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). Que en uso de la facultad que me acuerda el acta de aumento de capital adjunta, al Sr. Juez pido: 1) Me tenga por presentado, por constituído el domicilio y acreditada la representación invocada. 2) Que previos los trámites de estilo, se decrete la inscripción en el Registro Público de Comercio del aumento de capital de KARMAY S. A., las publicaciones legales y acreditadas que sean, el desglose de los documentos adjuntos, y el archivo del expediente. Otrosí digo: Que se habilite la próxima feria mayor, al solo efecto de las publicaciones. Será justicia. Mario J. Tissoni.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 6413. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, noviembre 27 de 1961. — Federico Capurro Calamet.

19244. Montevideo, diciembre 1º de 1961. Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal, resuelvo: Decrétase la inscripción de la modificación de estatutos solicitada, en el Registro Pco. y Gral de Comercio. Háganse las publicaciones legales. Fecho y liquidado y repuesto el sellado, fijándose a esos efectos en $ 200.00 el honorario profesional, háganse las publicaciones legales. Fecho y liqui— Echeverry. Lamas.

Montevideo, diciembe 6 de 1961. Se remite al Registro Público de Comercio. — Osimani de Moretti.

Montevideo, 6/12/961. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo, 27 de diciembre de 1961. Con esta fecha y con el Nº 532 al folio 3226 del L 1º de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Recibido hoy marzo diecinueve de mil novecientos sesenta y dos. — Ponce de León.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, marzo 19 de 1962. — C. Ponce de León Acosta y Lara. Actpario Adjunto.

$ 156.00 1 pub. — 04921

"ELECTROWELD SOCIEDAD ANONIMA"

Juzgado Letrado de Primera Instancia en la Civil de Segundo Turno

Aumento de capital

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Carlos Fluerquín Narbondo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "ELECTROWELD SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de las reformas introducidas en su Estatuto (Aumento de Capital) lo que se transcriben a continuación: José Milán Cotelo, Escribano, certifico que he tenido a la vista el Libro de Actas de Asambleas de "ELECTROWELD S. A." de esta plaza y que a fojas 94 está redactada el acta Nº 19, correspondiente a la 5ª Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha Compañía, celebrada el 27 de junio del corriente año, resultando de la misma: I) se cumplieron en su convocatoria, las disposiciones legales y estatutarias; II) concurrió el número de accionistas y se reunió el número de votos que excedió del "quórum" pertinente (diez accionistas que representaron $ 1.514.000 y 46 votos); III) estuvo presente un representante de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas; IV) por unanimidad, la Asamblea decidió ampliar el capital autorizado de la Sociedad, elevándolo del actual de dos millones de pesos ($ 2.000.000) a Cinco Millones de pesos ($ 5.000.000), a cuyo efecto, se aprobó la modificación del Art. 3º del Estatuto, que quedó redactado así: Art. 3º El capital inicial de la Sociedad se fija en la suma de cuatrocientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en dos series: la primera, denominada serie "A", por un total de trescientos cincuenta mil pesos; la segunda, denominada serie "B", por sesenta mil pesos. El capital inicial fue aumentado en doscientos cincuenta mil pesos en acciones ordinarias serie "C", en trescientos cuarenta mil pesos en acciones ordinarias serie "D", en doscientos setenta y tres mil pesos en acciones fundadores serie "E" y en setecientos veinte y siete mil pesos en acciones ordinarias serie "F" y podrá ser aumentado hasta un máximo de cinco millones de pesos en una o más series cuando el Directorio con el voto conforme de 4/5 partes de sus miembros, lo juzgue conveniente, debiendo recabarse en cada caso la previa autorización del Poder Ejecutivo. Las acciones serán al portador, con un valor nominal de mil pesos cada una, fijando el Directorio los plazos y condiciones de la emisión e integración. Asimismo, se autoriza al Directorio, en las mismas condiciones, a ampliar el capital, en el futuro, hasta un máximo de diez millones de pesos, sin necesidad de convocar a la Asamblea; V) la Asamblea, por unanimidad, aprobó una disposición transitoria, por la cual se dispuso: Los Sres. Ing. Horacio García Capurro y Roberto Pazos quedan facultados conjunta, separada e indistintamente, para realizar las gestiones necesarias para obtener la autorización del Poder Ejecutivo e inscripción en el Registro Público de Comercio, así como para aceptar cualquier adición, modificación o supresión que indique el Poder Ejecutivo; VI) esa acta fue firmada por el Presidente y el Secretario del Directorio, Ingeniero Horacio García Capurro y señor Roberto Pazos, respectivamente y por los Asambleístas, señores Andrés Wittemberger y Víctor Trinchín y por el Inspector actuante, señor Nelson García Sosa.

En fe de ello a solicitud de parte interesada, expido el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, hoy veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y uno, haciendo constar, asimismo, que la transcripción del artículo tercero del Estatuto que este certificado contiene, es textual. Doy fe. — José Milán Cotelo. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 16 de noviembre de 1961. — Visto: La solicitud de "ELECTROWELD SOCIEDAD ANONIMA" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General de fecha 27 de junio de 1961. Considerando: La precedente gestión no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "ELECTROWELD SOCIEDAD ANONIMA" documentada en acta notarial de fs. 1 fijando su capital autorizado en la suma de $ 5:000.000 (cinco millones de pesos). A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 23 de noviembre de 1961. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Montevideo, diciembre 14 de 1961. — Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2º Turno. — Horacio García Capurro, constituyendo domicilio en la calle Misiones 1469 piso 5º al Sr. Juez digo: 1º) que según resulta del testimonio de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de noviembre de 1961 que se adjunta, se resolvió aprobar el aumento de capital en la sociedad ELECTROWELD SOCIEDAD ANONIMA, el que quedó fijado en la suma de $ 5:000.000 (cinco millones de pesos); 2º) Que del certificado notarial adjunto surge que estoy autorizado para realizar la presente gestión; 3º) Que autoriza al Cr. Valentín Arismendi Elgue a tramitar ante el Poder Judicial la inscripción solicitada. Por lo expuesto al Sr. Juez pido: 1º) se me tenga por presentado y constituído el domicilio; 2º) que con anuencia del Sr. Fiscal de lo Civil y previa liquidación y pago de tributos se ordene la inscripción del aumento de capital de ELECTROWELD S. A. en el Registro Público y General de Comercio así como la expedición de los edictos respectivos. — Horacio García Capurro.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. — Nº 7524. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, diciembre 19/61. — Federico Capurro Calamet.

Nº 19895. — Montevideo, diciembre 21/961. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédese la inscripción solicitada y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en mil pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquín. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. Montevideo, 19, de febrero de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 67 al folio 397 v. del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Alberto Brugnoni. Sub Director. — Y a los efectos legales se hace esta publicación.

Montevideo, veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 444. 1|pub. — 04610

BRIMAR S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado BRIMAR S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484 Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

Estatuto

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de BRIMAR SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituidas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones

Art. 5º El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 200.000 (doscientos mil pesos).

Art. 6º Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, garvar en garantía y explotar en generl, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1961. H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman. Ruben Martins Vilá,)scribano, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y uno. — Ruben Martins Vilá. Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 9 de noviembre de 1961. Visto: la gestión de BRIMAR S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de BRIMAR SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º le la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel Montevideo, 24 de enero de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo, marzo 13 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 144 al Fº 889 v del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, marzo 21 de 1962. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.

$ 178.00 1 pub. — 01555

FINANCIERA MARLEX S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado "FINANCIERA MARLEX SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus Estatutos los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución de

FINANCIERA MARLEX SOCIEDAD ANONIMA

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º. Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, que se regirá por la Ley Nº 11.073, en especial por su artículo 7º, y se denominará "FINANCIERA MARLEX SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º. Su objeto será: A) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles. B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior. C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la Ley Nº 11.073, podrá: 1) Realizar y/o intervenir en la comercialización e industrialización de materias primas y/o mercaderías en todas sus formas, incluso su importación, exportación y/o representación. 2) Efectuar operaciones financieras, arrendamiento, compra y venta de inmuebles, construcciones, participación en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas. 3) Realizar actividades agropecuarias en todas sus formas

Art. 3º. El plazo de duración será de cien años, a partir de la fecha.

Art. 4º. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios espe-

ciales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro o fuera del país.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 5º. El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000,00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 2:000.000 (dos millones de pesos).

Art. 6º. Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º. La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º. El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado; también podrán ocupar en la sociedad otros cargos, rentados o no.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge. B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en en cuanto juzgue necesario. C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas. D) Fijar o modificar la fecha de balance.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales, A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas. B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos. C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3.545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar a tal efecto su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas que correspondan, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los Sres. José Goldbroch, Gladis De Luca, María A. Curbelo y Susana González. Leída y aprobada se firma la presente a 14 de abril de 1961. — H. Vignoli Laffitte. — Israel Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a catorce de abril de mil novecientos sesenta y uno. — Ruben Martins Vila, Escribano.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 6 de junio de 1961. — Visto: La gestión de "FINANCIERA MARLEX SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección G. de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "FINANCIERA MARLEX SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 2:000.000 (dos millones de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2.230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notofíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO**. — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 14 de julio de 1961. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado en lo Civil de 2º Turno: Héctor Vignoli Laffitte, con domicilio en Buenos Aires 484, Esc. 22, facultado por el estatuto de "FINANCIERA MARLEX SOCIEDAD ANONIMA" al señor Juez solicita la inscripción del mismo en el Registro P. de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. A tal efecto, digo: A) Denominación y domicilio: los indicados. B) Objeto: El establecido en el Art. 2º del Estatuto. C) No existe gerente. Otrosí pido: Se habilite la próxima feria a estos efectos y se permita retirar matrícula y recaudos a la señorita Susana González. — H. Vignoli Laffitte.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 4002. Señor Juez: Puede Ud. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, agosto 15/961. — Federico Capurro Calamet.

Nº 11332. — Montevideo, agosto 16/961. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédese la inscripción solicitada y remítanse al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo. — Montevideo, 21 de agosto de 1961. Con esta fecha y con el Nº 516 al folio 3135 del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, doce de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 444,00, 1|pub. — 04917.

FINANCIERA RYONSA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado FINANCIERA RYONSA SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación.

Acta de constitución de

FINANCIERA RYONSA SOCIEDAD ANONIMA

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto:

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º. Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, que se regirá por la Ley Nº 11.073, en especial por su artículo 7º, y se denominará "FINANCIERA RYONSA SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º. Su objeto será: A) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles. B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior. C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la Ley Nº 11.073, podrá: 1) Realizar y/o intervenir en la comercialización e industrialización de materias primas y/o mercaderías en todas sus formas, incluso su importación, exportación y/o representación. 2) Efectuar operaciones financieras, arrendamiento, compra y venta de inmuebles, construcciones, participación en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas. 3) Realizar actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º. El plazo de duración será de cien años, a partir de la fecha.

Art. 4º. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5º. El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000,00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 3:000.000,00 (tres millones de pesos).

Art. 6º. Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º. La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º. El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado; también podrán ocupar en la sociedad otros cargos, rentados o no.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Realizar, en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge. B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario. C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas. D) Fijar o modificar la fecha de balance.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente, indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes: cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas. B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos. C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3.545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar a tal efecto su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas que corresponda, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los Sres. José Goldbroch, Gladys De Luca, María A. Curbelo y Susana González. Leída y aprobada se firma la presente a 14 de abril de 1961. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Rubén Martins Vila, Escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a catorce de abril de mil novecientos sesenta y uno. — Rubén Martins Vila.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 22 de junio de 1961. — Visto: La gestión de "FINANCIERA RYONSA SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento: A lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 408 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "FINANCIERA RYONSA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 3:000.000,00 (tres millones de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2.230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO**. — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 20 de julio de 1961. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado en lo Civil de 2º Turno: Héctor Vignoli Laffitte, con domicilio en Buenos Aires 484, Esc. 22, facultado por el estatuto de "FINANCIERA RYONSA SOCIEDAD ANONIMA", al señor Juez solicita la inscripción del mismo en el Registro P. de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. A tal efecto, digo: A) Denominación y domicilio: los indicados. B) Objeto: el establecido en el Art. 2º del estatuto. C) No existe gerente. Otrosí pido: Se habilite la próxima feria a estos efectos y se permita retirar matrícula y recaudos a Rosa Susana González y María Amelia Curbelo. — H. Vignoli Laffitte.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 3923. Señor Juez: Puede Ud. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, agosto 11 de 1961. — Federico Capurro Calamet.

11.065. — Montevideo, agosto 14/961. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Montevideo, 21 de agosto de 1961. Con esta fecha y con el Nº 515 al folio 3130 del Lº 1 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 11 de setiembre de 1961. — Con esta fecha y con el Nº 733 al folio 300 v. del Lº 1 de matrícula se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, catorce de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 548,00, 1|pub. — 04919.

FUANSA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado FUANSA S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los Contadores Héctor Vignoli Laffitte e Israel Lublinerman, en la calle Buenos Aires Nº 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º. Se constituye una sociedad comercial de naturaleza anónima, con la denominación de "FUANSA SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º. La sociedad tiene por objeto: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías; arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuarias, hotelera, construcción y subsidiarias, extractivas, minería, marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene. B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías. C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho Instituto. E) Efectuar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; préstamos; emisión de pólizas de ahorro.

Art. 3º. El plazo de duración será de cien años, a partir de la fecha.

Art. 4º. La sociedad tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5º. El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000,00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a la suma de $ 100.000,00 (cien mil pesos).

Art. 6º. La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponder. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

Art. 7º. Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º. El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado; también podrán ocupar en la sociedad otros cargos, rentados o no.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos a/y de particulares, bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime convenientes, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipo-

tecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras o de administración, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas; no lográndose este quorum y pasada la primera media hora de la fijada para su iniciación, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores; B) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar a tal efecto su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas que corresponda, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y a los señores José Goldbroch y Gladis De Luca.

Leída y aprobada se firma la presente a 30 de noviembre de 1960. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

Ruben Martins Vilá, escribano, certifico: Que la firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vilá. Escribano.

COPIA: — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 13 de abril de 1961. Visto: La gestión de FUANSA SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de FUANSA SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **EDUARDO VICTOR HAEDO**, presidente. JUAN EDUARDO AZZINI. **Manuel Sánchez Morales**, secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 10 de junio de 1961. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, marzo 14 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 173 al Fo. 1060v. del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, marzo 26 de 1962. — Luis Alberto Campodónico. Act. Adj.

$ 176. 1 pub. — 04953.

ESTANCIA ITACUMBU SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado ESTANCIA ITACUMBU SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de su estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación.

Acta

En la ciudad de Montevideo, a dieciocho días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y uno, reunidos la señora Clotilde Santayana de Paiva y los señores Pablo Pardo Santayana Canaveris y Héctor Bove Pardo Santayana, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los estatutos que se transcriben a continuación y por las disposiciones legales vigentes en la materia.

CAPITULO I

Nombre, domicilio, duración y objeto

Artículo 1º Con el nombre de ESTANCIA ITACUMBU SOCIEDAD ANONIMA se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y por las normas jurídicas vigentes en materia comercial.

Art. 2º El domicilio de la sociedad será en Montevideo, pudiendo el directorio establecer sucursales o cualquier otro tipo de ramificación fuera o dentro del país.

Art. 3º La duración de la sociedad será de cien años a partir del día de la aprobación de sus estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 4º La sociedad tendrá por objeto la explotación agropecuaria, en todas sus formas, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República o en el extranjero, y con ese fin podrá adquirir, enajenar, gravar, arrendar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles y realizar todas las operaciones financieras, comerciales e industriales que estime convenientes, siempre que no se opongan a estos estatutos o a las normas jurídicas vigentes. No serán sus operaciones de las comprendidas por la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948.

CAPITULO II

Capital, acciones, accionistas

Art. 5º El capital social se fija en la cantidad de un millón quinientos mil pesos ($ 1:500.000) moneda nacional. El directorio queda facultado para aumentar este capital hasta la suma de tres millones (*$ 3:000.000*) moneda nacional, en cuyo caso deberá solicitar dentro de los treinta días de la resolución, la aprobación del Poder Ejecutivo, realizando posteriormente los demás trámites que prescriben las normas comerciales.

Art. 6º El capital social estará representado por acciones al portador de un valor nominal de mil pesos ($ 1.000) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos los que sólo serán trasmisibles por el procedimiento previsto en el Art. 414 del Código de Comercio. Las acciones serán firmadas por dos directores, pudiendo una de las firmas ser en facsímil. En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si no o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiera sentencia judicial debidamente notificada.

Art. 7º Cada acción es indivisible y la sociedad no reconocerá más que un titular por acción. En caso de producirse una situación de condominio los interesados deberán designar un representante común que será la única persona que podrá ejercer ante la sociedad los derechos del accionista.

Art. 8º En caso de emisiones futuras, los accionistas existentes en ese momento tendrán preferencia de suscripción en cantidad proporcional a los respectivos capitales accionarios, quedando facultado el directorio para disponer el destino a darse al saldo de acciones no suscriptas, en la forma que considere más conveniente a los intereses sociales.

Art. 9º La simple posesión de acciones implica para sus tenedores la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la asamblea y el directorio.

CAPITULO III

Administración

Art. 10. La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio integrado por dos a nueve miembros. Las personas jurídicas podrán desempeñar el cargo de directores, designando un representante y respondiendo solidariamente con el mismo por cada uno de sus actos en el ejercicio del cargo. No es necesaria la calidad de accionista para ser director.

Art. 11. El número de directores así como las personas que desempeñarán los cargos serán designados anualmente por la asamblea ordinaria. Los directores son reelegibles y permanecerán en sus cargos hasta que entren en posesión de los mismos las personas encargadas de sustituirlos. En caso de vacancia de un cargo de director por renuncia, fallecimiento, incapacidad, revocación, quiebra o ausencia temporal o definitiva, el mismo directorio podrá designar por voto favorable de la unanimidad de sus miembros la persona que pasará a ocupar el cargo vacante, hasta la próxima asamblea ordinaria, a la que se dará cuenta. Si sólo quedara un director, queda éste expresamente facultado para llenar las vacantes. No existe incompatibilidad alguna entre el cargo de director y cualquier otro de la sociedad, rentado o no. Para el caso de que un director ocupe un cargo rentado de la sociedad, la remuneración será fijada provisoriamente por el directorio, quedando sujeta la misma a la ratificación de la primeea asamblea ordinaria que se realice.

Art. 12. La representación de la sociedad la ejercerán dos directores cualesquiera. No obstante, por voto favorable de la unanimidad de los miembros del directorio, se podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores, en la forma que se estime más conveniente.

Art. 13. El directorio una vez constituido nombrará un presidente y un secretario. Se reunirá por convocatoria del presidente o por la de dos de sus miembros, toda vez que los negocios sociales así lo exijan. Funcionará válidamente con la asistencia de dos directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quorum de mayoría absoluta de compomentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes, salvo cuando otra cosa se establezca en los presentes estatutos. Cada miembro tendrá un voto, y el presidente dos en caso de empate. Los directores podrán hacerse representar en las sesiones del directorio, haciendo la debida comunicación a la sociedad, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 14. El directorio podrá fijar provisoriamente la remuneración de los directores por el

desempeño de sus tareas, lo que deberá ser ratificado por la asamblea ordinaria.

Art. 15. El directorio tendrá las más amplias e ilimitadas facultades para la dirección y administración de la sociedad y para la disposición y gravamen de sus bienes sociales de cualquier naturaleza. Podrá, en consecuencia y a mero título enunciativo: a) arrendar, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales los bienes muebles e inmuebles; b) tomar préstamos en la forma y condiciones que estime convenientes; c) realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales y administrativas, cuando las considere útiles para el desarrollo del objeto social; d) realizar actos y contratos de cualquier naturaleza y contraer y extinguir las diversas especies de obligaciones; e) resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de la emisión, pudiendo entregar dichos valores en permuta y en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios y en pago de dividendos; f) intervenir en juicios, con las facultades generales de derecho y con las especiales que determina el Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; g) dar poderes generales y especiales; h) modificar la fecha del cierre del ejercicio económico, cumpliendo los requisitos legales.

CAPITULO IV

Fiscalización

Artículo 16. Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un síndico, fijando además sus cometidos, facultades, obligaciones y remuneración. Podrá asimismo disponer la contratación de compañías revisoras de contabilidad.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 17. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 18. Las asambleas ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio y tendrán por finalidad considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades —si las hubiere— presentados por el directorio. Además deberá proceder al nombramiento de directores, síndico si lo hubiere y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 19. Las asambleas extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el directorio, el síndico si lo hubiere, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este ultimo caso, los accionistas deberán presentar la solicitud al directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 20. Tanto las asambleas ordinarias como la sextraordinarias serán convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el "Diario Oficial" y otro diario de notoria circulación. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas a la oficina que corresponda.

Art. 21. E lregistro de accionistas se abrirá con cinco días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada veinticinco acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 22. Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mayoría absoluta del capital integrado. No lográndose este quorum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto; aun los previstos por la ley del 19 de julio de 1909 En caso de empate el presidente decidirá. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el directorio, aunque no forme parte del mismo. Deberá designar en cada caso un accionista que firme con el presidente el acta respectiva.

Art. 23. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder, a satisfacción del directorio. Los directores, síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

CAPITULO VI

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 24. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá ser modificada cada vez que lo juzgue conveniente, dando cuenta a la oficina que corresponda.

Art. 25. A la terminación de cada ejercicio el directorio deberá presentar a la asamblea ordinaria la memoria, balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, y un proyecto de distribución de utilidades si las hubiere.

Art. 26. En el proyecto de distribución de las utilidades líquidas que arroje el balance se establecerá la cantidad destinada a Fondo de Reserva que no podrá ser inferior al cinco por ciento de las utilidades, y el dividendo a pagar indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones, como asimismo podrá establecerse si se considera conveniente, la remuneración del directorio. La asamblea podrá aprobar el proyecto de distribución presentado por el directorio o cualquier otra forma de distribución que se mocione.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 27. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que así lo resuelva una asamblea extraordinaria que quede constituida con un quorum que represente el sesenta por ciento del capital integrado y la resolución se tome por mayoría de presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en que el directorio quedará automáticamente investido de la calidad de liquidador con las facultades y obligaciones que establezcan las leyes.

Art. 28. Decretada la disolución por la asamblea, ésta nombrará una comisión liquidadora cuyos integrantes podrán o no ser directores, y que tendrá mandato hasta la finalización de su cometido de liquidar la sociedad, teniendo a tal efecto todas las facultades conferidas al directorio y deberes inherentes al mismo.

CAPITULO VIII

Reforma de estatutos

Artículo 29. La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al directorio o a un grupo de accionistas que represente el treinta por ciento del capital integrado. La resolución deberá tomarse en una asamblea extraordinaria especialmente citada al efecto, que se constituya con el quorum establecido en el Art. 27 de estos estatutos y que decida por simple mayoría de presentes. Los preceptuado es sin perjuicio de la facultad concedida al directorio por el Art. 5º de estos estatutos.

Disposiciones transitorias

Artículo 30. Corresponde a los fundadores actuando de a dos conjunta o indistintamente: a) Realizar todas las gestiones, actos, contratos y demás operaciones que fueren necesarias para poner en funcionamiento la sociedad, de cualquier naturaleza que sean, usando a tal efecto de todas las facultades que el Art. 15 de estos estatutos concede al directorio, y dirigir y representar a la sociedad hasta el nombramiento del primer directorio. b) Nombrar el primer directorio, dentro de los noventa días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 31. Quedan comisionados los señores Esc. Héctor A. Viana y Dr. Héctor A. Viana Martorell para realizar conjunta, separada o alternativamente las gestiones necesarias ante los poderes Ejecutivo y Judicial para obtener la aprobación de estos estatutos, quedando asimismo autorizados para aceptar y discutir las observaciones que se formularen, y para actuar ante las demás oficinas públicas y las Cajas Sociales a fin de inscribir la sociedad en los registros respectivos. — Clotilde Santayana de Paiva. P. Pardo Santayana. H. Bove Santayana.

Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de doña Clotilde Santayana de Paiva, viuda de sus únicas nupcias con el doctor Benigno Paiva Irisarri, domiciliada en la calle Colonia número mil trescientos sesenta y siete; de don Pablo Pardo Santayana Canaveris, soltero, domiciliado en la calle Paraguay número mil trescientos ocho; y de don Héctor Bove Pardo Santayana, soltero, domiciliado en la calle Soriano número mil descientos ochenta; orientales, mayores de edad y de mi conocimiento, siendo los domicilios indicados, en esta ciudad. En fe de ello, a pedido de los firmantes y a sus efectos, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el dieciocho de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. Hay un signo. Héctor A. Viana, Escribano. Hay un sello que dice: Héctor Alberto Viana, Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 7 de diciembre de 1961. Visto: La gestión de ESTANCIA ITACUMBU SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de ESTANCIA ITACUMBU SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, secretario.**

Es copia fiel. Montevideo, 21 de diciembre de 1961. — F. Gargaglioni. Hay un sello que dice: "Francisco Gargaglioni, Director de Secciones".

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. Héctor A. Viana Martorell, constituyendo domicilio en Cerrito 507, Esc. 16, al Sr. Juez digo: 1) Como resulta del testimonio que acompaño, con fecha siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de ESTANCIA ITACUMBU SOCIEDAD ANONIMA y autorizó el funcionamiento de la misma. 2) En uso de las facultades que me concede el Art. 31 de los referidos estatutos, vengo a gestionar la inscripción de los mismos en el Registro Público y General de Comercio (Art. 407 del Código de Comercio) y la inscripción de la mencionada sociedad en la Matrícula de Comerciantes (Arts. 32 y 34 del Código citado). 3) A sus efectos, manifiesto: a) Que la sociedad se denomina ESTANCIA ITACUMBU SOCIEDAD ANONIMA. b) Que su objeto resulta del Art. 4º de los estatutos acompañados. c) Que el domicilio de la sociedad se ha establecido provisoriamente en Cerrito 507, Esc. 16. d) Que no se ha designado gerente, factor o empleado para poner al frente de la misma, actuando en su representación los socios fundadores en la forma prevista por el Art. 30 de los estatutos sociales. Por lo expuesto solicito: I) Se me tenga por presentado, constituído el domicilio y acreditada la personería que invoco. II) Se decrete la inscripción de los estatutos de ESTANCIA ITACUMBU SOCIEDAD ANONIMA en el Registro Público y General de Comercio y se ordenen las publicaciones legales. III) Se decrete asimismo la inscripción de la referida sociedad en la Matrícula de Comerciantes. Otrosí digo: Que las copias de los edictos, así como los recaudos que acompaño, que el Juzgado devolverá oportunamente, podrán ser entregados al Sr. Artigas Muñoz. Sírvase el Sr. Juez acceder a lo solicitado. — H. A. Viana Martorell. Hay un sello que dice: "H. A. Viana Martorell, Abogado".

Fiscalía de lo Civil 2do. Turno. — Nº 7929. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, diciembre 28/961. — Federico Capurro Calamet. Hay un sello que dice: "Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil".

Nº 20567. — Montevideo, diciembre 29/961. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en mil pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquín. Luis E. Fontana.

Montevideo, 28 de febrero de 1962. Con esta fecha y con el Nº 97 al folio 612v. del Lo. 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 1.007. 1 pub. — 04895.

AVIÑON SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de su Estatuto

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado: AVIÑON SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de su Estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de Constitución de

AVIÑON SOCIEDAD ANONIMA

En Montevideo a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno, reunidas las personas que firman al final de la presente proceden a constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos.

CAPITULO I

Denominación, objeto, domicilio y plazo.

Artículo 1º Con el nombre de AVIÑON SOCIEDAD ANONIMA se constituye una sociedad anónima que se regirá por las leyes y reglamentos de la materia y lo dispuesto en estos estatutos. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer agencias o sucursales fuera ò dentro del país, y nombrar representantes en cualquier lugar.

Art. 2º La Sociedad tiene por objeto: a) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en compra y en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles, pudiendo en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, recibir títulos y aceptar todas las condiciones que exija dicho Instituto. b) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, incluyendo el derecho de adquisición de dichas empresas; compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros. c) Dar y recibir préstamos y depósitos en especie, valores, moneda nacional o extranjera, para financiación de operaciones con o sin garantía por cuenta propia o de terceros. d) Actuar como agente o armador naviero y/o aéreo y ocuparse de todo lo relativo al transporte de personas, cosas o noticias. e) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías en los ramos y anexos de tienda, mercería, bazar, juguetería, ferretería, joyería, orfebrería, vestidos, peletería, textiles, caucho, cuero, carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles, lubricantes, electricidad, química, plásticos, tabaco, alimentación, bebidas, carne, construcciones, minería, propaganda, cartón, papel, vidrio, imprenta, útiles, y máquinas de escritorio, cinematografía, radio y televisión, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene. f) Comprar, vender, importar, exportar y comerciar con bienes muebles, materias primas y mercaderías. g) Explotar en todas sus formas las industrias ganaderas, agropecuarias y frigoríficas. h) Arrendamientos de obras y servicios en relación a las actividades señaladas en los incisos anteriores. La Sociedad podrá cumplir su objeto realizando todas las operaciones necesarias ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en laRepública y en el extranjero; operaciones industriales, comerciales y financieras, ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social.

Art. 3º La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación de los presentes estatutos por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 4º El capital de la Sociedad será de (cien mil pesos m/n.) $ 100.000.00.

Art. 5º El capital estará representado por acciones de cien pesos cada una, pudiendo emitir títulos por valor de más de una acción. Podrán existir dos categorías de acciones: nominativas y al portador. Las acciones nominativas podrán llegar hasta el 80% del capital autorizado. Corresponde al Directorio o al Director General en su caso la fijación del porcentaje de una y otra clase, dentro del límite indicado. Toda vez que se decidiere la sustitución de acciones nominativas por al portador o viceversa, los tenedores presentarán sus acciones al Directorio o Director General para el canje, antes de percibir el dividendo del ejercicio en curso.

Art. 6º Para transferir las nominativas se requiere la autorización del Directorio o Director General. En caso de que éste no accediese dento de los quince días de habérsele solicitado dicha autorización, el accionista podrá apelar a la Asamblea y se estará a lo que ésta resuelva. El Directorio o Director General tiene derecho preferencial para rescatar las acciones nominativas, pagando el valor nominal más el porcentaje correspondiente del fondo de reserva existente. El rescate de acciones sólo podrá hacerse con fondos de utilidades no distibuídas. Al transferirse toda acción nominativa se dejará constancia en el dorso de la misma de la autorización del Directorio, la que será firmada por el Presidente y Secretario o por el Director General según fuera el caso.

Art. 7º Las acciones, así como los títulos que representen más de una acción, llevarán el nombre de la Sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, tendrán numeración correlativa, y la indicación de la serie a que pertenezcan y llevaán la firma de un director. Mientras las acciones no estén completamente suscritas o impresas, podrán ser representadas por certificados provisorios.

Art. 8º El Directorio o Director General determinará la oportunidad en que hayan de emitirse las acciones y tendrán la facultad de pagar en acciones, al tipo de que crean conveniente, el aporte de bienes en especie o pestación de servicios.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 9º El gobierno, administración y representación de la Sociedad, estarán a cargo de un Director General que tendrá un suplente, o de un Diectorio de dos a siete miembros. El o los directores serán designados por la Asamblea Ordinaria. Cuando la Asamblea Ordinaria procediere a la designación de un Directorio pluripersonal, los titulares elegidos nombrarán de entre ellos un Presidente y un Secretario. El cargo de director podrá recaer en una persona jurídica en cuyo caso ésta deberá hacerse representar por una persona física, la que actuará en su cargo todo el tiempo que le asigne la persona jurídica titular la que podrá sustituir su repesentación, tantas veces como lo deseare, durante el término por el cual hubiese sido elegida. La persona jurídica titular responderá solidariamente con los representantes que designe por los votos de cada uno de éstos en el desempeño del puesto del Directorio, o por los actos que realice la persona que, en su nombre desempeñe el cargo de Director General. El Directorio pluripersonal se reunirá siempre que fuere necesario y toda vez que lo convocare el Presidente, lo solicitare un director o el Síndico, cuando lo hubiere.

Art. 10. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Director General o los miembros del Directorio pluripersonal podrán aumentar el número de miembros de este último y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de muerte, incapacidad, renuncia, o simple licencia de un director, el o los directores restantes podrán elegir quien lo sustituya. Dicha designación y/o aumento de miembros del Directorio durará hasta la primera Asamblea de Accionistas. Si la muerte, incapacidad, renuncia o simple licencia fuera del Director General, lo sustituirá su suplente, único, que podrá designar un segundo suplente. La designación y/o aumento de miembros del Directorio durará hasta la primera Asamblea de Accionistas.

Art. 11. El Directorio pluripersonal, para sesionar, requerirá un quórum de dos miembros cuando el Directorio estuviere integrado sólo por dos personas, y de simple mayoría cuando sus miembros fueren tres o más. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría, salvo lo previsto en el Art. 13 inc. d) teniendo el Presidente en caso de empate, doble voto, aún en el caso de que actuaran sólo dos directores. Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas que firmarán los Directores. El Director General tendrá la totalidad de atribuciones que por estos estatutos se prevén para el Directorio pluripersonal, sin discriminación de las reservadas a quórums o mayorías especiales.

Art. 12. El o los directores son reelegibles indefinidamente; durarán dos años en sus funciones y continuarán en el ejercicio de las mismas hasta tanto tomen posesión de sus cargos la o las personas designadas por la Asamblea para sucederlos, salvo el caso del artículo décimo precedente.

Art. 13. El Directorio está revestido de las más amplias facultades para la dirección, administración y representación de la Sociedad, pudiendo realizar todo lo que se relacione directamente con los objetos sociales, entrando dentro de sus facultades y poderes todo aquello que una disposición expresa, legal o estatutaria no hubiere reservado a la Asamblea General. Podrán en consecuencia, y sin que signifique limitación de atribuciones: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de dos directores, o del de los mandatarios especiales o generales que designe. B) Adquirir y enajenar cualquier clase de bienes, haciendo la respectiva tradición, contraer toda clase de préstamos, incluso con garantía hipotecaria o prendaria y gestionar cualquier clase de créditos, aún al descubierto ;emitir debentures sobre toda clase de bienes propios en las condiciones de precio, amortización y garantía que estime convenientes, siempre que esté de acuerdo con la legislación vigente. C) Percibir lo que a cualquier título correspondiere a la Sociedad, transar, otorgar novaciones, conceder remisiones, quitas o esperas, abrir y mantener cuentas corrientes con fondos o en descubierto; firmar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pólizas y otros instrumentos de obligación o crédito, tanto civiles como comerciales. D) Celebrar, firmando los pertinentes documentos públicos o privados, toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos conexos con las finalidades de los Arts. 2º y 13º. No obstante, para avalar letras de cambio o afianzar en cualquier forma obligaciones de terceros, será necesaria la conformidad de los dos directores cuando el Directorio esté integrado por dos miembros, de tres si los directores son tres o cuatro, de cuatro si los directores son cinco, y de cinco si los directores son más de cinco. Cumplidos estos requisitos se podrán constituir esos contratos de garantía con cualquier persona, sociedad o ente público o privado, extranjero o nacional, modificarlos o rescindirlos. E) Depositar sumas de dinero, títulos de propiedad, valores, etc., en la forma que desee, pudiendo extraer todo lo que por cualquier concepto se depositare a la orden de la Sociedad. F) Adquirir, vender, registrar marcas de fábricas, de comercio y de ganado, patentes, invenciones, privilegios, monopolios. G) Comparecer por la Sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales, nacionales o extranjeras en asuntos y juicios de cualquier naturaleza, con las facultades generales de derecho, las que confieren los presentes estatutos y las especiales previstas en el Art. 160 del Código de Procedimiento Civil, aceptar concordatos y adjudicaciones, pedir y votar quiebras. H) Intervenir en todas las diligencias y gestiones ante oficinas aduaneras, postales, telegráficas, etc., retirando mercaderías, correspondencia, telegramas, dinero, valores y demás efectos. I) Establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. J) Determinar todas las condiciones, requisitos, serie, importes de los títulos comprensivos de las acciones a emitirse, forma de integrarse, sanciones a aplicarse a los suscriptores morosos y representación de las acciones por certificados provisorios, en los casos en que ello fuere necesario. K) Conferir poderes generales o especiales a los propios directores o terceros, revocarlos o limitarlos cuando lo considere oportuno. L) Crear los empleos que considere necesario, fijar sus remuneraciones, acordar habilitaciones en la forma que estime conveniente y dictar todos los reglamentos internos. LL) Disponer la realización de inventarios o balances, fijando las amortizaciones o depreciaciones que estime convenientes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26, establecer la fecha de finalización de los ejercicios económicos de la Sociedad, redactar la memoria correspondiente al ejercicio social, proponer el reparto y distribución de utilidades y la formación de fondos de reserva, previsión o de cualquier otra naturaleza, así como su incorporación al capital. M) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de accionistas, redactar la Orden del Día de las mismas y presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria y Balance Anuales.

Art. 14. El o los directores podrán residir en el extranjero, aunque deberán sesionar y tener domicilios legales constituídos en el país. Salvo que otra cosa disponga la Asamblea, sus cargos serán honorarios.

Art. 15. El o los directores no presentes podrán hacerse representar en sus funciones y tareas por terceros o por otros directores cuando fuere posible. Valdrá el mandato otorgado por telegrama colacionado o por carta simple, los que para su validez deberán ser transcriptos en el libro de Actas o en el libro Copiador de Cartas, según los casos.

CAPITULO IV
Del Síndico

Artículo 16. La Asamblea General de Accionistas, cuando lo resolviera así, o cuando la Ley le ordene, podrá designar un Síndico en las condiciones que ella establezca.

CAPITULO V

De las Asambleas

Artículo 17. La Asamblea Ordinaria se celebrará dentro de los noventa días de vencido el ejercicio, considerará el Balance Anual, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, las amortizaciones, constitución de fondos de reserva, la distribución de ganancias e inversiones propuestas por el Director General o por el Directorio, fijará la retribución del o los directores, nombrará el o los nuevos directores cuando corresponda y se pronunciará sobre los demás puntos que integren la Orden del Día fijada previamente por el Director General o el Directorio.

Art. 18. La Asamblea Extraordinaria se reunirá con indicación de los asuntos a tratarse, siempre que el Director General o el Directorio lo crea necesario o cuando lo solicite por escrito el Síndico si lo hubiere o un número de accionistas que represente el veinticinco por ciento del capital integrado. En estos dos últimos casos, la Asamblea deberá celebrarse dentro de los treinta días de formulado el pedido.

Art. 19. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se convocarán por un único aviso que se publicará en los diarios del domicilio de la Sociedad debiendo uno de ellos ser el "Diario Oficial", expresándose el motivo de la convocatoria, hora y lugar de la reunión. Esta no podrá tener lugar antes de tres días de la última publicación. Podrán no obstante, realizarse las Asambleas sin el cumplimiento del requisito de la publicación previa, en todos aquellos casos en que estén representadas en las Asambleas la totalidad de las acciones, debiendo en ese caso darse cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, con 48 horas de anticipación.

Art. 20. Para que la Asamblea pueda quedar constituída, será necesario que estén representados el cincuenta por ciento del capital integrado, y si pasare media hora de la fijada para la realización de la misma, ella podrá iniciar sus deliberaciones válidamente cualquiera sea el porcentaje del capital integrado que se halle presente. Basta la simple mayoría de votos para tomar cualquier resolución, tanto en las Asambleas Ordinarias como en las Extraordinarias.

Art. 21. Una vez constituídas las Asambleas, el retiro de uno o más accionistas no la inhabilita para que aquéllas deliberen y resuelvan válidamente los asuntos que han motivado su convocatoria. Resolviendo la Asamblea pasar a cuarto intermedio, continuará sesionando en el lugar, día y hora que acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria, y con el porcentaje del capital que se encuentre representado.

Art. 22. Para asistir y votar es indispensable registrar las acciones en las oficinas sociales. Dicho registro podrá hacerse hasta dos horas antes de la reunión; igualmente será válido el certificado de depósito de acciones expedido por cualquier Banco del País o del extranjero. Operado el registro la Sociedad entregará al accionista un boleto en el que se indicará la cantidad y número de las acciones registradas y el número de votos que por ella le corresponde en la Asamblea, el que será establecido sobre la base de que cada cien acciones dará derecho a un voto, con la limitación fijada en el Art. 420 del Código de Comercio.

Art. 23. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante simple carta-poder. El o los directores, el Síndico y los empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios. Los documentos que acrediten la representación deberán ser entregados en las Oficinas de la entidad, hasta dos horas antes de la celebración de la Asamblea.

CAPITULO VI

Balances, reparto de utilidades

Artículo 24. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance Anual, después de hechas las amortizaciones y constituídas las serevas propuestas por el Director General o por el Directorio, formarán el dividendo a repartirse entre los accionistas.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 25. La Sociedad se disuelve: a) Por expiración del plazo previsto. b) Por resolución de la Asamblea. c) Por las causales previstas en la legislación vigente.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias. De los fundadores y sus atribuciones

Artículo 26. Los suscritos, doctor Julio César Fignoni y señor Ubaldo Delorenzo Violante, que son fundadores de la Sociedad, procederán a establecer si la Sociedad, hasta la primera Asamblea Ordinaria estará dirigida por un Director General o por un Directorio pluripersonal, y en todo caso designarán la o las personas que desempeñarán esos cargos, estableciendo el número de componentes de este último y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la Sociedad. Hasta tanto no se constituya el primer Directorio y se otorgue a la Sociedad la personería jurídica, quedan facultados los fundadores para realizar, conjunta o separadamente, negocios y gestiones sociales por "AVIÑON SOCIEDAD ANONIMA" en formación.

Art. 27. Mientras no se provea la integración del Directorio, los fundadores, actuando indistintamente, harán las veces de aquél y con sus mismas facultades, realizarán los trámites tendientes a la aprobación de los presentes estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, Caja de Jubilaciones, Dirección General de Impuesto Directos y demás oficinas públicas o privadas así como a introducir al presente texto de los mismos, las modificaciones necesarias para levantar cualquier observación que formularen las autoridades administrativas o judiciales. — Ubaldo Delorenzo Violante. — Julio César Fignoni.

Eduardo Tamon, Escribano Público, certifico: Que las firmas precedentes son del doctor Julio César Fignoni y del señor Ubaldo Delorenzo Violante, personas de mi conocimiento, que firmaron en mi presencia. En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en Montevideo, el día trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno. Hay un sello que dice: "Eduardo Tamon, Escribano". Hay un signo. Eduardo Tamon.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 7 de diciembre de 1961. — Visto: La gestión de "AVIÑON SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "AVIÑON SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000,00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2.230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HARRISON**. — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 8 de enero de 1962. — F. Gargaglioni. Hay un sello que dice: "Francisco Gargaglioni, Director de Secciones".

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Julio César Fignoni, fijando domicilio en la fincha Nº 1021 de la calle Acevedo Díaz, al señor Juez digo: Según surge del Art. 27 de los Estatutos de "AVIÑON SOCIEDAD ANONIMA" aprobados por el Poder Ejecutivo, estoy facultado para solicitar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. A tal efecto expreso: a) Denominación: "AVIÑON SOCIEDAD ANONIMA". b) Domicilio: Sera fijado por el Directorio según el Art. 1º de los Estatutos. c) Objeto: Consta en el Art. 2º de los Estatutos acompañados el que se considera reproducido a tal efecto. d) Administración: Estará a cargo de un Director General o de un Directorio de dos a siete miembros, según lo disponga la Asamblea Ordinaria, haciéndose constar que hasta el presente no tiene gerente ni factor. Por lo expuesto solicito: 1º) Me tenga por presentado y constituído domicilio. 2º) Previo los trámites de estilo ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes a "AVIÑON SOCIEDAD ANONIMA". 3º) Se me autorice a agregar los diarios conteniendo las publicaciones de los Estatutos, sin necesidad de nuevo escrito. 4º) Se devuelva oportunamente los recaudos acompañados. — Julio César Fignoni.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. — Nº 579 — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, febrero 20/962. — Carlos Durán Rubio.

Nº 1623. — Montevideo, febrero 21/962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídanse certificados, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Montevideo, 13 de marzo de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 161 al folio 988 v., del Lº 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 302.00 1 pub. — 04918

CAREY S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Aumento de capital

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, Dr. Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado CAREY S. A. solicitando aumento de capital.

TESTIMONIO

En Montevideo, a los veintiséis días del mes de junio de 1961, siendo las 19 y 30 horas, se reunieron los accionistas de CAREY S. A. en Asamblea General Extraordinaria en cumplimiento de la resolución del Directorio de fecha quince de junio de 1961 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de los Estatutos Sociales. De acuerdo con los accionistas, a esta Asamblea asistió la totalidad del capital integrado, por lo tanto no se efectuaron las convocatorias correspondientes. Asistieron los siguientes accionistas: Sr. Elías Kaplan con un capital de $ 80.000,00 (ochenta mil pesos m/n.), con derecho a seis votos, y la Sra. Fride Noemí Silberman de Kaplan con un capital de $ 20.000 (veinte mil pesos m/n.) y también con derecho a seis votos. Son en total dos accionistas que representan un capital de $ 100.000,00 (cien mil pesos m/n.) y con derecho a doce votos. No asistió inspector de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. Se consideró el siguiente orden del día: 1º) Aumento del capital social a la cantidad de $ 500.000,00. El presidente, Sr. Elías Kaplan, propone modificar la propuesta del Directorio y que el capital se aumente a la cantidad de $ 1:000.000,00 (un millón de pesos m/n.), pues considera que permitirá a la empresa desarrollar un plan más vasto de actividades comerciales. La Sra. Frida Noemí Silberman de Kaplan aprueba la proposición del Sr. Elías Kaplan por lo cual queda aprobado por unanimidad el aumento del capital social hasta $ 1:000.000,00. El Sr. Elías Kaplan propone autorizar al Sr. Rodolfo López para realizar las gestiones necesarias que requieren la aprobación por el Poder Ejecutivo de la reforma aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de CAREY S. A., lo cual merece la aprobación de la Sra. Frida Noemí Silberman de Kaplan. 2º) Designación de un accionista para que firme el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente. Se designó a la Sra. Frida Noemí Silberman de Kaplan. No habiendo más asuntos para tratar, se dio por terminada la Asamblea siendo las 20 horas. — Frida S. de Kaplan. — Elías Kaplan. Hay un sello que dice Impuesto a las Ganancias Elevadas, Oficina de Recaudación y sello con fecha 11 de julio de 1961.

Concuerda bien y fielmente con el acta que luce a fojas siete del Libro Copiador de Actas de Asambleas y Directorio de "CAREY S. A.". En fe de ello y a solicitud de los interesados expido el presente, que signo y firmo en Montevideo, a julio 14 de 1961. Firma ilegible. Escribano.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de enero de 1962. — Visto: La solicitud de "CAREY SOCIEDAD ANONIMA" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General de fecha 26 de junio de 1961. Considerando: La precedente gestión no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "CAREY SOCIEDAD ANONIMA" documentada en acta notarial de fs. 1 fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000,00 (un millón de pesos). A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO**. — JUAN

EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".
Es copia fiel. — Montevideo, 30 de enero de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones. Se acreditó con la libreta Nº 27544 el pago de la Patente de Giro de la firma Padrón 107600.
Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y dos a las 16 y 15 horas e inscripta en este Registro con el Nº 175 al Fº 1056 v. del Lº Nº 1 de Estatutos. — María I. Artecona.
Se cumplió con el Art. 339 de la Ley Nº 12.804 según recibo Nº 34600 de fecha 19 de marzo de 1962 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Artecona.
Montevideo, febrero 7 de 1962. — Señor Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 9º Turno. — Rodolfo López en representación de CAREY S. A. constituyendo domicilio en la calle Buenos Aires 484, Esc. 13, ante el señor Juez se presenta y dice: Que el Poder Ejecutivo con fecha 30 de enero de 1962 aprobó la reforma de los Estatutos de CAREY S. A. según documentación adjunta; que facultado por Testimonio de dicha reforma vengo a promover la inscripción del aumento de capital autorizado por el Poder Ejecutivo, en el Registro Público y General de Comercio; que el capital ha sido aumentado a la cantidad de $ 1:000.000,00 (un millón de pesos); que su domicilio es en la calle Fomento Nº 1721 de esta ciudad; que la sociedad no tiene ni gerente ni factor; que se le tenga por presentado y constituído domicilio; que previa conformidad del Fiscal de lo Civil y pagado los tributos correspondientes, se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. Será justicia. — Rodolfo López.
Recibido hoy siete de febrero de mil novecientos sesenta y dos con los estatutos. — Payssé. — Montevideo, 12 de febrero de 1962. Al señor Fiscal de lo Civil de 3er. Turno, bajo conocimiento. — Colombo. Un sello que dice: Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. Montevideo. E. 12 feb. 1962. S. 21 feb. 1962. Vista Nº 176. — Señor Juez: Puede Ud. acceder a lo solicitado. — Montevideo, 19 de febrero de 1962. — Julio Viana. Recibido hoy veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos. — Payssé.
Montevideo, 23 de febrero de 1962. Al despacho. — Payssé.
1637. — Montevideo, feb. 27/962. — Vistos: De conformidad fiscal, decrétase la inscripción y publicación solicitadas y remítase al Registro P. de Comercio a sus efectos. Previa liquidación y pago de tributos a cuyos efectos fíjanse los honorarios profesionales en $ 500, expídanse testimonio o certificados, háganse los desgloses, y rubríquense los libros y archívese. — De Vega. — Rafael Payssé Reyes.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 2 de abril de 1962. — Clementina D. Colombo, Act. Adj.
$ 222,00, 1|pub. — 05709.

"SIMON BURSTEIN SOCIEDAD ANONIMA"

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado "SIMON BURSTEIN SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA

En Montevideo, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta se reúnen los señores Simón Burstein y Oscar Burstein en la calle Blandengues 1767 de Montevideo, y de común acuerdo resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben:
Artículo 1º. Con el nombre de Simón Bustein S. A. se constituye una sociedad que se regirá por los presentes estatutos y leyes vigentes en materia comercial.
Art. 2º. La sociedad girará en adelante con el nombre de "SIMON BURSTEIN SOCIEDAD ANONIMA" y se regirá por las disposiciones legales vigentes.
Art. 3º. La sociedad tendrá el domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el interior o exterior del país.
Art. 4º. El plazo de la sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha de la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio, y podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución de una Asamblea General de Accionistas convocada a estos efectos.
Art. 5º. El objeto de la sociedad será: a) Comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de mercaderías y materias primas de los ramos textiles, bazar, juguetería, construcción, y electricidad. b) Construcción, compra-venta, arrendamientos, préstamos e inversiones de bienes inmuebles. (Los cinco artículos que anteceden pertenecen al Capítulo I del Nombre, Domicilio, Duración y Objeto).

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 6º. El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000,00) pudiendo ampliarse hasta quinientos mil pesos $ 500.000,00) por resolución unánime del Directorio, previa autorización del Poder Ejecutivo inscripción en el Registro Público de Comercio y publicación.
Art. 7º. El Capital Social será representado por acciones de cien pesos cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de una o mas acciones.
Art. 8º. La suscripción o posesión de acciones importa el conocimiento y aceptación de estos estatutos y acatamiento a las resoluciones de sus autoridades.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 9º. La Sociedad será gobernada, representada y administrada por un Directorio compuesto de dos a cinco miembros, electos cada dos años por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El Directorio nombrará un miembro para que lo presida, bastando un solo director para convocar a reunión.
Art. 10. El Directorio sesionará válidamente con dos Directores cuando se componga de dos o tres, y si estuviese integrado por cuatro o cinco requerirá para que exista quórum la asistencia de tres miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría, y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.
Art. 11. Vencido el término para el cual fueron electos los Directores, permanecerán en sus cargos hasta la elección de nuevos Directores o que sean reelectos. En caso de vacancia transitoria o permanente de algún cargo en el Directorio, designarán los Directores restantes a la persona que haya de llenar el cargo vacante, hasta la primera Asamblea General Ordinaria en la que se designará nuevo titular por el resto del mandato inconcluso.
Art. 12. El Directorio se reunirá siempre que los negocios especiales lo exijan. Los Directores podrán ejercer sus funciones por intermedio de otro Director autorizado al efecto por carta-poder o telegrama. Por el mismo medio puede ejercer su derecho a voto. En uno y otro caso, la carta o telegrama se inscribirán en el acta respectiva.
Art. 13. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro dentro de la sociedad, rentado o no.
Art. 14. El Directorio queda investido de las más amplias facultades para hacer efectivo el objeto de la sociedad, representarla, administrar sus bienes y negocios, así como para resolver todo aquello que pueda ser objeto de los actos y contratos de las mismas, excepción hecha de lo que por estos Estatutos se haya reservado a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. Ejecutará también el Directorio todas las resoluciones de la Asamblea General y disposiciones de la Ley y podrá asimismo resolver los casos no previstos en estos Estatutos. Especialmente le corresponde organizar la sociedad, conferir poderes generales y especiales y revocarlo, nombrar y destituir empleados, vigilar la marcha de la Sociedad, hacer los balances y memorias anuales, convocar las Asambleas Generales y realizar en fin todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean necesarias o convenientes para la realización de los objetos de la sociedad, ya se trate de llevarlas a cabo con particulares, con sociedades o con Bancos y en todos los lugares en que tenga negocios la Sociedad. Podrá en consecuencia hacer depósitos, abrir cuentas con provisión de fondos o en descubierto, obtener créditos directos, descontar documentos, virar, aceptar, otorgar y endosar toda clase de documentos y garantías, sean éstas reales o personales. La enumeración que antecede es solamente a vía de ejemplo y no significa en ninguna forma una limitación a las facultades del Directorio.
Art. 15. El Directorio podrá delegar en un Director, total o parcialmente, por tiempo determinado o indeterminado las atribuciones de administración y dirección que le son confiadas por estos Estatutos, todo ello sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 16. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias y estando legalmente constituídas representan la totalidad de los accionistas y constituyen la máxima autoridad social. Sus decisiones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes.
Art. 17. La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio económico y considerarán la siguiente orden del día: Memoria del Directorio, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias; Distribución de Utilidades y elección de Directorio y Síndico cuando correspondiere. Fijará además las retribuciones a los Directores y el Síndico, si lo hubiere.
Art. 18. La Asamblea General Extraordinaria se convocará toda vez que así lo resuelva el Directorio o a solicitud de accionistas que representen por lo menos el treinta por ciento del Capital Integrado.
Art. 19. Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias se convocarán por un aviso publicado en el Diario Oficial con una anticipación mínima de diez días a la fecha de su realización. Se podrá prescindir de la publicación de la convocatoria siempre que se inscriban y asistan accionistas que representen el cien por ciento del Capital Integrado.
Art. 20. Para asistir a las Asambleas deberán los Accionistas depositar sus acciones o certificados de depósito bancario con una antelación de cuarenta y ocho horas, en la Secretaría de la Sociedad.
Art. 21. Las Asambleas se considerarán válidamente constituídas siempre que asista el 40 % del Capital Integrado. Pasada media hora de la fijada en la convocatoria, sesionará la Asamblea con cualquier número de accionistas. En todos los casos se adoptarán las resoluciones por simple mayoría de los accionistas presentes.
Art. 22. Cada acción de cien pesos dará derecho a un voto, con la limitación establecida en el Art. del Código de Comercio. Los accionistas podrán hacerse representar, en las asambleas por una simple carta-poder.
Art. 23. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, o en su defecto por otro Director, y a falta de ambos por el accionista que designe la Asamblea. Las actas de las asambleas serán firmadas por las personas que las presidan y por un accionista concurrente designado por la misma Asamblea.

CAPITULO V

Sindicatura

Artículo 24. Cuando la Asamblea General lo resuelva o la Ley lo exija se podrá nombrar un síndico en las condiciones y facultades que en esa oportunidad se le fijará.

CAPITULO VI

Ejercicio Económico, Balance y Utilidades

Artículo 26. El ejercicio económico de la Sociedad se cerrará el 31 de diciembre de cada año, quedando facultado el Directorio para modificar dicha fecha, debiendo en tal caso dar cuenta en la primera Asamblea General y notificar a la Oficina de Ganancias Elevadas.
Art. 27. Las utilidades netas del ejercicio, una vez hechas todas las imputaciones, amortizaciones y previsiones adecuadas, serán distribuídas en la siguiente forma: el porcentaje que la asamblea resolviera destinar a fondo de reserva; remuneración a los directores o gratificación al personal y el remanente, a no ser que la asamblea resuelva mantenerlo en cuenta nueva, será repartido como dividendo a los accionistas.

CAPITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 28. El primer directorio estará integrado por Simón Burstein, Oscar Burstein y Mendel Burstein.
Art. 29. Queda autorizado el Cr. Samuel Hendel y el Sr. Rodolfo López para realizar todas

las gestiones tendientes a obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, transformación, discutir y aceptar las modificaciones que le sean planteadas y solicitar la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio así como la modificación de la inscripción en la Matrícula de Comerciante. Leída que fue esta acta y de conformidad a la misma, firmamos en lugar y fecha arriba indicados. — Simón Burstein. Oscar Burstein.

Jorge J. Cassanello, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por don Simón Burstein, que acreditó ser: ciudadano legal, casado con doña Chaja Tema Topor y domiciliarse en la casa mil ochocientos sesenta y cinco bis de la calle Rivadavia, y por don Oscar Burstein que aseguró ser: ciudadano legal, casado con doña Mery Herckovich, domiciliarse en Miguel Barreiro tres mil cincuenta y tres. Ambos mayores de edad, de mi conocimiento. En fe de ello siento el presente que signo y firmo en Montevideo, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta. — Jorge J. Cassanello, escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 21 de diciembre de 1961. Visto: La gestión de SIMON BURSTEIN SOCIEDAD ANONIMA en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de SIMON BURSTEIN SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 8 y 10, fijando su capital en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales**, secretario.

Fojas 8. — Montevideo, junio 28 de 1961. Señor Ministro de Hacienda, Cr. Juan E. Azzini. Presente. Rodolfo López, por SIMON BURSTEIN S. A. en formación, constituyendo domicilio en la calle Buenos Aires 484 Esc. 13, en la vista conferida (carpeta 4499, año 1960) respecto a la omisión padecida en el Art. 7º al señor Ministro digo: que efectivamente se ha padecido una omisión respecto a la determinación de si las acciones serán al portador o nominativas y que en virtud de las facultades que me confiere el Art. 29 de los estatutos propongo la siguiente redacción al "Art. 7º: "Artículo 7º. El capital social será representado por acciones al portador de cien pesos ($ 100) cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones." Al mismo tiempo propongo una modificación del Art. 6º: "Artículo 6º. El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000) pudiendo ampliarse hasta un millón de pesos ($ 1.000.000) por resolución unánime del directorio, previa autorización del Poder Ejecutivo, inscripción en el Registro Público de Comercio y publicación." Saludo a Ud. muy atentamente. — Rodolfo López.

Fojas 10. — Montevideo, 16 de octubre de 1961. Señor Ministro de Hacienda, Cr. Juan E. Azzini. Presente. Simón Burstein y Oscar Burstein, fundadores de SIMON BURSTEIN S. A., estando en trámite la aprobación de sus estatutos según carpeta 4499/60 ante el Sr. Ministro se presentan y solicitan: a) ratificación de la modificación del Art. 6º solicitada con fecha 28 de junio de 1961 por el Sr. Rodolfo López; b) modificación de los artículos 13, 18, 19 y 22 que quedarán redactados en la siguiente forma: "Art. 13. No existe incompatibilidad entre el cargo de director y cualquier otro dentro de la sociedad, rentado o no. La remuneración, cuando la hubiere, será fijada por el directorio, debiendo dar cuenta en la primera asamblea general ordinaria." "Art. 18. La asamblea general extraordinaria se convocará toda vez que así lo resuelva el directorio o a solicitud de accionistas que representen por lo menos el treinta por ciento del capital integrado. En este último caso deberá el directorio convocar la asamblea dentro de los veinte días de recibida la solicitud." "Art. 19. Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se convocarán por un aviso publicado en el Diario Oficial con una anticipación mínima de diez días a la fecha de su realización. Se podrá prescindir de la publicación de la convocatoria siempre que se inscriban y asistan accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado y previa comunicación con cuarenta y ocho horas de anticipación a la Oficina de Ganancias Elevadas." "Art. 22. Cada acción de cien pesos dará derecho a un voto, con la limitación establecida en el Art. 420 del Código de Comercio. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por una simple carta poder." — Simón Burstein. Oscar Burstein.

Es copia fiel. Montevideo, enero 9 de 1962. F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Montevideo, 18 de agosto de 1961. Señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de 2º Turno. Presente. Rodolfo López, constituyendo domicilio en la calle Buenos Aires 484, Esc. 13, ante el Juez se presenta y expone: Que se ha presentado ante el Poder Ejecutivo según carpeta Nº 4499/60 los estatutos de la sociedad anónima SIMON BURSTEIN. Que facultado por el artículo 29 de los estatutos viene a promover la inscripción de la sociedad anónima en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante de acuerdo a los Arts. 32, 34 y 407 del Código de Comercio. Que la sociedad anónima se denomina SIMON BURSTEIN. Su objeto surge del Art. 5º de los estatutos, siendo su domicilio en la calle Buenos Aires Nº 484, Esc. 13. La sociedad no tiene gerente ni factor. Su capital autorizado es de $ 500.000. Por lo expuesto solicita: a) se le tenga por presentado y constituído domicilio; b) previa la conformidad del Fiscal de lo Civil y pagados los tributos correspondientes, se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante; c) se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. No se presenta la Patente de Giro por no haber sido aún expedida. Será justicia. — Rodolfo López. Samuel Hendel, Contador Público.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. — Nº 978. — Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, marzo 8/62. Luis Gravina Ortiz.

Nº 2488. — Montevideo, marzo 9/962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin. Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo. — Montevideo, 15 de marzo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 179 al folio 1092v. del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, veintiseis de marzo de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 467. 1 pub. — 05716.

RUBEN D. PEREIRA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, Dr. Jorge M. Moller, se hace saber que ante este Juzgado se presentó la sociedad RUBEN D. PEREIRA S. A., solicitando la inscripción de sus estatutos en el Registro Público y General de Comercio y Matrícula de Comerciante, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución de

RUBEN D. PEREIRA S. A.

En la ciudad de Salto, el veintidós de mayo del año mil novecientos sesenta y uno, los firmantes de esta acta señores Rubén Darío Pereira, Hilda Elena Ojeda de Pereira y doctor Holmes Antolín Gallero, se reunieron con el fin de constituir una sociedad anónima que se denominará RUBEN D. PEREIRA SOCIEDAD ANONIMA, y tendrá por objeto principal la constitución de los negocios y actividades de la empresa "Rubén D. Pereira", con sede en esta ciudad. Esta sociedad anónima se regirá por los estatutos aprobados por unanimidad por los presentes y quedan redactados en la siguiente forma:

ESTATUTOS DE
RUBEN D. PEREIRA SOCIEDAD ANONIMA

CAPITULO I

Denominación, objeto, duración y domicilio

Artículo 1º Con la denominación de RUBEN D. PEREIRA SOCIEDAD ANONIMA, se constituye una sociedad anónima por acciones que se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales vigentes en la materia.

Art. 2º El objeto principal de la sociedad será: a) Comercialización de toda clase de maquinarias agrícolas, de oficinas, venta de automotores y sus repuestos, perforaciones de pozos para alumbramiento de agua, así como realizar e intervenir en toda clase de operaciones, transacciones, intervenciones o negocios industriales y comerciales que se relacionen con los preindicados fines e industrialización de materia prima. b) Explotar los giros de importación, exportación y representación. c) Actuar en la República o en el extranjero, por sí sola o asociada a terceros, en nombre y/o por cuenta propia o ajena, en participación, representación, comisión o en cualquier otra forma con capitales propios o confiados por terceros, en empresas o en negocios, practicando toda clase de actos conducentes al mejor cumplimeinto de los fines sociales, entre otros, además de los mencionados, adquirir, enajenar, gravar, prendar, hipotecar, arrendar y, en general, disponer y administrar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, derechos y acciones, mercaderías y cosas, y llevar a cabo todo acto civil o comercial, autorizado por las leyes y que se refieran directamente al objeto social.

Art. 3º La sociedad tendrá un término de duración de cien años a contar desde la fecha de la inscripción de los presentes estatutos en el Registro Público de Comercio.

Art. 4º El domicilio social será la ciudad de Salto, quedando facultado el directorio para establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

CAPITULO II

Capital social, acciones y accionistas

Artículo 5º El capital autorizado de la sociedad se fija en la cantidad de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000).

Art. 6º El referido capital estará constituido por acciones de mil pesos ($ 1.000) cada una. Todas las acciones serán ordinarias y al portador. Serán integradas con dinero o con bienes muebles o inmuebles. Podrán emitirse títulos por varias acciones. Las acciones serán firmadas por dos directores.

Art. 7º El directorio tendrá las más amplias facultades para todo lo relativo a la emisión de acciones, forma de pago, condiciones de mora y caducidad en caso de incumplimiento, quedando las cuotas abonadas a beneficio de la sociedad sin necesidad de intervención judicial.

Art. 8º El directorio estará facultado para entregar en pago las acciones de la sociedad por compra de mercaderías, créditos y toda clase de bienes muebles o inmuebles, e incluso lo que constituye el capital líquido de un comercio o industria, no obstante en ningún caso se adjudicarán las acciones en pago de un valor inferior al valor nominal.

Art. 9º La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la asamblea o el directorio.

CAPITULO III

Dirección, administración y fiscalización

Art. 10. La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres titulares como mínimo y de cinco titulares como máximo, a elegirse por mayoría de votos en la asamblea general de accionistas. Deberán ser mayores de edad y durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

Art. 11. Serán elegidos también por la misma asamblea y por igual tiempo que los titulares, tres o cinco suplentes, que reemplazarán a los titulares cuando el directorio lo considere necesario. En este caso elegirá dentro de los nombrados al suplente a convocarse. La convocatoria del suplente será obligatoria en caso de renuncia o impedimento de carácter permanente.

Art. 12. Cada nuevo directorio, en la primera reunión que realice, nombrará al presidente, al vicepresidenet y al secretario. El directorio, a mayoría absoluta de votos, en sesión extraordinaria, podrá efectuar parcial o totalmente nueva distribución de cargos.

Art. 13. El directorio ejercerá la representación y administración de la sociedad con los más amplios e ilimitados poderes, debiendo llevar a cabo dentro y fuera del país, todos los negocios, operaciones, actos y contratos civiles comerciales, bancarios, judiciales o administrativos de la nuaturaleza que fueren siempre que los juzgue necesarios, útiles o convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, aun

en los casos en que se requieran mandatos especiales. A parte de ellos, y sin que esta enumeración signifique limitar las facultades del directorio, le corresponderá, a título de ejemplo: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, resolver los casos dudosos y no previstos en ellos, dando cuenta en estos casos a la asamblea extraordinaria de accionistas convocada al efecto dentro de los treinta días, sin perjuicio de que el directorio pueda cumplir la resolución adoptada. b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y resoluciones que a la sociedad fueran aplicables, en razón de su giro. c) Contratar servicios, nombrar, suspender y destituir empleados; fijar remuneraciones y determinar deberes y atribuciones del personal; fijar las retribuciones extraordinarias que deben darse por servicios de igual naturaleza; proyectar retribuciones y gratificaciones extraordinarias que entienda deban distribuirse con cargo a las utilidades líquidas del año, sometiendo su resolución a la asamblea; fijar el sueldo de sus integrantes. d) Ejercer la representación legal de la sociedad por medio de dos miembros que actuarán conjuntamente y podrán delegar esta representación en todo o en parte por medio de un apoderado. e) Administrar y disponer de los fondos de la sociedad, adquirir, comprar, vender, ceder, permutar y en cualquier forma enajenar las mercaderías, productos, etc., celebrar anticresis, arrendamientos, promesas de venta o cualquier otro contrato lícito, civil, comercial o administrativo; aceptar donaciones, hacer novaciones, transacciones, remisiones, quitas, daciones en pago, cesiones de derechos, cancelaciones y, en general, disponer como considere conveniente de todos los créditos de la sociedad. f) Hacer y contraer préstamos o créditos, con o sin garantía, firmar, girar, aceptar, cobrar, percibir, pagar, descontar, avalar, protestar y prorrogar letras de cambio, vales, conformes, pagarés, cheques y toda clase de documentos comerciales o civiles, proceder a la apertura de cuentas corrientes; cobrar y percibir todas las sumas de dinero o especiales debidas a la sociedad; efectuar depósitos; otorgar las garantías necesarias o requeridas por operaciones correspondientes al giro habitual de la sociedad, celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreos de seguro, como asegurado; adquirir y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio y, en general efectuar toda clase de operaciones lícitas, al contado o a plazos con particulares, sociedades o bancos. g) Ejercer las acciones judiciales y administrativas, en las que la sociedad tenga interés como actora, demandada o tercerista con todas las facultades generales de derecho y especiales enumeradas en el artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil, que se da como reproducido, y siempre de acuerdo con lo que se ha establecido en el apartado d) de este artículo, así como también representar a la sociedad ante cualquier repartición de los gobiernos nacional, municipal y demás poderes públicos, ministerios, secretarías, reparticiones autónomas y autárquicas. h) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias. i) Presentar anualmente a la asamblea la memoria, balance anual y estado de ganancias y pérdidas y proponer a la misma la distribución de las utilidades, como asimismo los demás asuntos que deben ser considerados por ésta. j) Ejercer todas las demás atribuciones que le confieren estos estatutos.

Art. 14. El directorio podrá otorgar, asimismo, mandatos generales y/o especiales a favor de cualquier persona que en razón de su idoneidad, profesión u oficio pueda representar a la sociedad para la mejor gestión y administración de sus intereses, entendiéndose que el o los apoderados que a tales efectos designe, deberán actuar dentro de los límites de las facultades que se les hubiere acordado expresamente en el documento habilitante así como que dichos mandatos podrán ser revocados o limitados conforme al solo arbitrio del otorgante.

Art. 15. Sin perjuicio de sus cargos, los directores podrán ejercer o desempeñar otras funciones dentro de la sociedad, fijando en cada caso el directorio la remuneración que considerara conveniente a título de sueldo independientemente de sus remuneraciones como directores. De esta resolución deberá darse cuenta a la asamblea.

Art. 16. Los directores permanecerán en sus cargos hasta ser sustituídos por los nuevos miembros electos, aun vencido el período de su ejercicio.

Art. 17. Las resoluciones que adopte el directorio se asentarán en un libro de actas, las que serán firmadas por el presidente y el secretario.

De las asambleas generales de accionistas

Artículo 18. Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias.

Art. 19. La asamblea general ordinaria se realizará una vez por año dentro de los tres meses subsiguientes a la terminación del ejercicio comercial y tendrán por expreso cometido: a) Considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de las utilidades del último ejercicio, sometidos a su aprobación por el directorio; b) Elegir cuando sea pertinente a los miembros del directorio, síndico si lo hubiera y fijar sueldos y/o remuneraciones especiales según corresponda considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día; c) Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un síndico y su suplente respectivo, los que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto indefinidamente, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneraciones.

Art. 20. Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas por resolución del directorio o a pedido del síndico por asunto que deba revestir calidad de grave y urgente, o por solicitud escrita de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital integrado a la fecha. En estos dos últimos casos la convocatoria deberá ser acordada por el directorio dentro de un plazo que no podrá exceder de los quince días de formulado el pedido pertinente.

Art. 21. La convocatoria para las asambleas ordinarias o extraordinarias se hará saber por publicaciones durante tres días consecutivos en el "Diario Oficial" y en otro diario que determine el directorio con ocho días por lo menos de anticipación a la fecha que deba efectuarse la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 22. En las asambleas sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día y determinados en la propia convocatoria.

Art. 23. Para que la asamblea pueda sesionar se requiere en la primera convocatoria la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas. En caso de no llenar el "quorum" señalado, una vez transcurrido sesenta minutos de la hora fijada para la asamblea, ésta podrá sesionar considerando el mismo orden del día, con cualquier número de asistentes y capital representado. Una vez constituída la asamblea con el "quorum" señalado, sus resoluciones no dejarán de tener validez por el retiro momentáneo o definitivo de accionistas. Las resoluciones, salvo disposición contraria de estos estatutos, se tomarán por simple mayoría de votos de los accionistas presentes en el momento de votar siendo obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes.

Art. 24. Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias serán presididas por el presidente del directorio o el vicepresidente en su caso, y en ausencia de éstos las presidirá la persona que designe la asamblea.

Art. 25. Los accionistas, para concurrir a la asamblea, deberán con tres días de anticipación a la fecha de la reunión depositar o inscribir sus acciones en la sede de la sociedad o en su defecto presentar un recibo de depósito o certificado extendido por el banco o cualquier institución de crédito. El accionista que cumpla con uno u otro de estos requisitos recibirá un boleto nominativo que le servirá de entrada al local de asamblea y en el que constará además, en cada caso, con el número de votos a que tiene derecho.

Art. 26. En todas las votaciones y resoluciones, cada cinco mil pesos de acciones dan derecho a un voto, aumentándose un voto por cada cinco mil más, con la limitación establecida por el Código de Comercio en el artículo cuatrocientos veinte. Los accionistas que tengan menos de cinco mil pesos de acciones tendrán voz pero no voto.

Del síndico

Artículo 27. Anualmente la asamblea podrá designar un síndico titular y uno suplente, accionistas o no, que pueden ser reelectos indefinidamente y cuya remuneración serán fijadas en la misma asamblea de su nombramiento.

CAPITULO IV

Ejercicio comercial, balances, distribución de utilidades y fondo de reservas

Artículo 28. El ejercicio comercial finalizará el treinta de setiembre de cada año. La fecha del cierre de cada ejercicio podrá ser cambiada por resolución del directorio, con el correspondiente informe a las autoridades pertinentes.

Art. 29. Al cierre del ejercicio económico se practicará un inventario general y balance, los cuales conjuntamente con la memoria, cuentas de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, deberán estar a disposición de los accionistas como mínimo cinco días antes de la fecha fijada para la asamblea ordinarias respectiva.

Art. 30. De las utilidades líquidas que resultaren del balance general, el directorio realizará previamente la amortización en los rubros correspondientes de la cantidad resultante. El directorio propondrá la distribución que crea conveniente para reservas, compensaciones especiales y dividendos.

CAPITULO V

De la disolución y liquidación de la sociedad

Artículo 31. La sociedad se disolverá: a) Por expiración del plazo de su duración, si no fuera prorrogado y en los casos determinados por el artículo 422 del Código de Comercio. b) Cuando sea resuelta su disolución anticipada en una asamblea extraordinaria convocada al efecto, y con la presencia de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital social y mediante el voto favorable de accionistas presentes que representen más de la mitad de dicho capital. Declarada la disolución, la misma asamblea nombrará a los liquidadores estableciendo sus honorarios y la forma de liquidación, pudiendo el directorio ser nombrado liquidador.

CAPITULO VI

Disposiciones Transitorias

Art. 32. El primer directorio estará formado en la siguiente forma y durará en sus funciones dos ejercicios a partir de la fecha de aprobación de los presentes estatutos: presidente, Ruben D. Pereira; vicepresidente, Hilda Elena Ojeda de Pereira; secretario, Dr. Holmes A. Gallero.

Art. 33. Se faculta a los señores Ruben D. Pereira, Hilda Helena Ojeda de Pereira, doctor Holmes A. Gallero y Luis Enrique Thévenet para realizar conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica y la aprobación de estos estatutos, estando habilitados para aceptar las modificaciones y supresiones que le sean exigidas por las autoridades correspondientes, firmando los escritos correspondientes, notificándose de todas las providencias y resoluciones que recaigan en esta tramitación y procediendo a la publicación de estos estatutos en la forma prescripta por la ley previa la inscripción en el Registro Público de Comercio y obtención de la Matrícula de Comerciante. Previa lectura y ratificación se firma la presente en el lugar y fecha indicados. — Ruben D. Pereira. Hilda E. O. de Pereira. H. Gallero.

Carlos Pigurina, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "Ruben D. Pereira", "Hildo E. O. de Pereira" y "H. Gallero", son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento don Rubén Darío Pereira, doña Hilda Elena Ojeda de Pereira, casados entre sí en primeras nupcias, domiciliado en la calle Artigas número setecientos setenta y siete de estas ciudad y don Holmes Antolín Gallero, casado con doña Zulma Etcheverriborda Morales, domiciliado en calle Doctor Soca número ciento catorce de esta ciudad; todos son orientales y mayores de edad. En fe de ello y a pedido de parte interesada, expido el presente que signo y firmo en la ciudad de Salto a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Carlos Pigurina, escribano.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2º Turno. Holmes A. Gallero, constituyendo domicilio a estos efectos en calle Uruguay 961, al señor Juez me presento y digo: I. Que el Poder Ejecutivo con fecha 5 de octubre de 1961 aprobó los estatutos de RUBEN D. PEREIRA S. A., según consta de los documentos que adjunto. II. Que estando facultado el suscripto por el Art. 33 de los estatutos de la sociedad, vengo a solicitar: a) la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio; b) la inscripción en la matrícula de comerciantes; c) se autoricen sus publicaciones en forma legal. III. A los efectos de la matriculación manifiesto: a) la sociedad se denomina RUBEN D. PEREIRA S. A.; b) el giro de la sociedad está establecido en el artículo 2º de los estatutos; c) Está domiciliada en la calle Artigas Nº 600; d) la sociedad no tiene gerente ni factor alguno. IV. Asimismo pido que los edictos para su publicación se entreguen al Dr. Juan José Salvo y se autorice la agregación de los diarios donde conste la publicación de los mismos sin necesidad de nuevo escrito. Por lo tanto pido: se proceda de acuerdo con lo solicitado en el

cuerpo de este escrito. 1er. otrosí digo: Que una vez cumplido todo lo solicitado se desglosen y devuelvan los recaudos acompañados al Dr. Juan José Salvo; 2do. otrosí digo: Que el certificado de Matrícula de Comerciante sea también entregado al mencionado Dr. Juan José Salvo. — H. Gallero.

Fiscalía L. Departamental. Salto. — Vista Nº 2504. — Sr. Juez: Puede accederse a lo solicitado. Salto, dic. 4/961. — R. Etchart.

902. — Salto, 7 de marzo de 1962. Vistos: Atento a la conformidad del señor Fiscal, concédese a la razón social RUBEN D. PEREIRA S. A. la matrícula de comerciante que solicita e inscríbase en el Registro Público de Comercio así como los estatutos de la misma, debiendo hacerse las publicaciones correspondientes y expídanse los edictos respectivos y certificados del caso y oportunamente háganse los desgloses pertinentes los que podrán ser entregados al letrado designado, agréguense los dierios oportunamente y archívese. — Moller. Delmar Goncalvez Brum.

Registro Público de Comercio. — Salto, marzo 14 de 1962. Inscripta con el Nº 5, del folio 24 al 32 vuelto.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Salto, 15 de marzo de 1962. — Delmar Gonzalvez, Actuario Adjunto.

$ 711. 1 pub. — 05778.

CHEROQUI S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado CHEROQUI SOCIEDAD ANONIMA solicitando la inscripción de sus estatutos sociales, los que se transcriben a continuación.

Acta de constitución

En Montevideo, a quince de mayo de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores Juan Gastón Hounie Larroude, uruguayo, mayor de edad, casado en únicas nupcias con Ivonne Dubourdieu Abal; Ivonne Dubourdieu Abal de Hounie, uruguaya, mayor de edad, casada en únicas nupcias con Juan Gastón Hounie; Juan José Hounie Dubourdieu, uruguayo, mayor de edad, soltero, y Jacqueline Hounie Dubourdieu, uruguaya, mayor de edad, soltera, domiciliados en la Av. 18 de Julio 870, piso quinto, de esta ciudad, convienen en la constitución de una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos.

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima bajo el nombre de CHEROQUI SOCIEDAD ANONIMA cuya duración será de cien años a contar del día de la fecha. El domicilio de la sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2º La sociedad tiene por objeto principal la explotación en todas sus formas de las industrias ganaderas y agropecuarias en general. Podrá además: a) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados y manufacturados, referentes a los ramos de agricultura y ganadería; b) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; en caso de contratar con el Banco Hipotecario del Uruguay queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho instituto; c) Importar, exportar y realizar cualquier operación comercial con bienes que se relacionen directamente con su objeto; d) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones y otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros. La sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero; operaciones industriales, comerciales y financieras, ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3º El capital autorizado de la sociedad queda establecido en la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos) moneda nacional, formado por diez mil acciones al portador de cien pesos cada una.

Art. 4º Todas las acciones serán firmadas por dos directores, pudiendo ser una de las firmas en facsímil. En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiera sentencia judicial que se le notificara debidamente.

Art. 5º En caso de emisiones futuras los accionistas existentes en ese momento, tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda, quedando el directorio con la facultad de vender libremente el saldo de acciones, sin perjuicio de lo establecido en el inciso e) del artículo once.

CAPITULO III

Administración y dirección

Artículo 6º El gobierno, administración y dirección de la sociedad, estará a cargo de un directorio integrado por dos a nueve miembros titulares designados cada dos años por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un presidente y un secretario. Los directores podrán hacerse representar en el directorio, haciendo la debida comunicación a la sociedad, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 7º Los directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. No existe incompatibilidad entre el cargo de director y cualquier otro de la sociedad, rentado o no. La remuneración que perciban los directores por el desempeño de sus tareas, será fijada provisoriamente por el directorio, debiendo ser ratificadas por la primera asamblea que se realice.

Art. 8º El directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos directores, salvo que se compongo de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quorum formado por lo menos con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 9º En caso de vacancia de algún cargo del directorio, éste resolverá por mayoría de votos la designación de la persona que pasará a integrar el directorio, hasta la próxima asamblea ordinaria. En caso de estar integrado el directorio por más de dos miembros, es privativo del mismo el llenar o no la vacante. Si solamente quedara un director, queda expresamente facultado para llenar las vacantes.

Art. 10. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o por resolución de dos de sus miembros, toda vez que los negocios de la sociedad lo exijan. Sus resoluciones se harán constar en el libro de actas del directorio, que firmarán los directores presentes.

Art. 11. El directorio tendrá las más amplias e ilimitadas facultades para disponer y administrar los bienes sociales. A simple vía de ejemplo, se señalan las siguientes facultades: a) Comprar, vender, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; b) Tomar prestado dinero, incluso de bancos privados u oficiales en las condiciones que estime convenientes, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario; c) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o administrativas, cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social; d) Realizar todos los actos y contratos administrativos que repute convenientes, pudiendo dar poderes generales o especiales; e) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de la emisión, pudiendo entregar dichos valores en pago de precio de bienes de cualquier naturaleza, que adquiera, así como para retribuir servicios; f) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; g) Modificar la fecha del cierre del ejercicio económico, cumpliendo los requisitos legales.

Art. 12. La representación de la sociedad será ejercida por dos directores cualesquiera.

Art. 13. Se pierde la calidad de director: a) Por incapacidad declarada; b) Por pérdida de la capacidad estatutaria; c) Por renuncia aceptada; d) Por expiración de su mandato; e) En los demás casos establecidos por las leyes.

CAPITULO IV
De la fiscalización

Artículo 14. La asamblea general cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenara, podrá nombrar un síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 15. En las asambleas sociales cada diez acciones dan derecho a un voto, con las limitaciones establecidas por la ley.

Art. 16. Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la tesorería de la sociedad hasta la hora fijada para realizar la asamblea, o bien un recibo de depósito de un banco, casa bancaria o sociedad de administración del país o del exterior contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas, el cual servirá para permitir la entrada a la asamblea.

Art. 17. La asamblea general ordinaria considerará la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias presentados por el directorio y deberá realizarse dentro de los ciento veinte días siguientes al vencimiento de cada ejercicio; se convocará por medio de una publicación en el Diario Oficial y en otro de notoria circulación y se considerará legalmente constituida con la asistencia de los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado. Si no se reuniera por falta de número, el directorio convocará en igual forma para una nueva sesión, que se celebrará dentro de los sesenta días, quedando en este caso constituida legalmente con cualquier número de accionistas que concurran. El requisito de la publicación prescripto anteriormente, no será necesario siempre que asistan a la asamblea accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado. Lo que antecede es aplicable para las asambleas ordinarias y todas las extraordinarias, traten o no los casos recogidos por la ley de 19 de julio de 1909. Las resoluciones se tomarán en todos los casos por mayoría de votos. Las asambleas sólo podrán tratar los asuntos incluidos en el orden del día, salvo que asistan la totalidad de accionistas y resolvieran por unanimidad considerar otros asuntos.

Art. 18. Los accionistas podrán solicitar asamblea extraordinaria, cuando representen la mitad del capital integrado, debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 19. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas, se registrarán en el libro de actas de las asambleas y serán firmadas por el presidente de la asamblea y un accionista que éste designe con ese objeto, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas, presentes, ausentes o disidentes y siempre que dichas asambleas procedan conforme a la ley y los estatutos, y sin perjuicio de la ley Nº 3545 mientras no sea derogada.

CAPITULO VI

Disolución y liquidación

Artículo 20. Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la sociedad se requerirá la citación de una asamblea general extraordinaria. Se requiere, para que la misma quede constituida, un quorum que represente el sesenta por ciento del capital integrado, y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en el que el directorio quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador.

Art. 21. Decretada la disolución por la asamblea, ésta nombrará una comisión liquidadora cuyos integrantes podrán ser o no directores y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades, señalándose a simple vía de ejemplo que queda facultada ésta comisión para transferir bienes inmuebles.

CAPITULO VII

Reforma de estatutos

Artículo 22. La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria, en la forma prevista en el artículo diez y siete y la asamblea actuará con el quorum y forma establecidos en el artículo veinte.

CAPITULO VIII

Balance, distribución de utilidades y Fondo de Reserva

Artículo 23. El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance, será propuesto por el directorio a la asamblea; en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al directorio y eventualmente al síndico, cantidad destinada a Fondo de Reserva y dividendos a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el directorio u otra que se presente.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 24. El primer directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al directorio.

Art. 25. Quedan comisionados los doctores Fernando Oliú Chiazzaro y Julio Macedo Hontou, para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, plantear, aceptar, discutir, etc. las modificaciones que les sean planteadas por dicho poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Y de conformidad firmamos la presente acta en Montevideo, el quince de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Juan Gastón Hounie Larroude. Ivonne Dubourdieu Abal. Juan José Hounie Dubourdieu. Jacqueline Hounie Dubourdieu.

Luis A. Castro, escribano, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento señores Juan Gastón Hounie Larroude, Ivonne Dubourdieu Abal, Juan José Hounie Dubourdieu y Jacqueline Hounie Dubourdieu, cuyos datos individualizantes constan precedentemente; y quienes suscribieron el presente documento, previa lectura y ratificación de su contenido. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, hoy quince de mayo de mil novecientos sesenta y uno. Hay un signo. Luis A. Castro. Hay un sello: Luis A. Castro, escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 6 de julio de 1961. Visto: La gestión de CHEROQUI SOCIEDAD ANONIMA en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de CHEROQUI SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO.** — **JUAN EDUARDO AZZINI.** — **Manuel Sánchez Morales**, secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 25 de julio de 1961. F. Gargaglioni. Hay un sello: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo. — Presentado hoy once de octubre de mil novecientos sesenta y uno a las dieciseis y treinta horas e inscripta en este Registro con el Nº 259 al Fo. 1682 del Lo. Nº 4 de Estatutos. María I. Artecona. Derechos $ 2.000. Imp. Ley 10650: $ 2.500. — Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. Fernando Oliú Chiazzaro, con domicilio en la calle Avda. 18 de Julio Nº 870, piso 5º, al señor Juez digo: Que según instrumento que adjunto, a la sociedad CHEROQUI SOCIEDAD ANONIMA le fue concedida personería jurídica y se aprobaron sus estatutos por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 6 de julio de 1961. Corresponde la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, la publicación de sus estatutos y la matrícula de comerciante. A los efectos de lo determinado por el Art. 34 del Código de Comercio, manifiesto: A) que la firma social será CHEROQUI SOCIEDAD ANONIMA; B) Su giro el determinado en el Art. 2º de sus estatutos y que no ha sido designado gerente o factor. C) Su domicilio: Avda. 18 de Julio Nº 870, piso 5º. Por lo expuesto del señor Juez solicito: que previos los trámites legales de estilo quiera ordenar la inscripción en el Registro de Comercio de la sociedad CHEROQUI SOCIEDAD ANONIMA, la publicación de los estatutos y la inscripción en la Matrícula de Comerciantes. Y que cumplido lo que antecede, se desglosen y devuelvan los recaudos adjuntos, pudiéndose hacer la entrega de los mismos al compareciente o al Sr. Juan Pedro Labat indistintamente. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. Otrosí digo: Que la autorización para efectuar esta gestión surge del Art. 25 de los estatutos y que se tenga presente que por tratarse de una sociedad que aún no ha desarrollado actividades, no se acompaña la Patente de Giro. — Fernando Oliú Chiazzaro.

Recibido hoy once de agosto de mil novecientos sesenta y uno con un estatuto. Conste. Pereda. — Tomé razón al Fo. 647 del Lo. 57 con el Nº 1846. Pereda. Montevideo, 14 de agsto de 1961. Al despacho. — Pereda.

Montevideo, agosto 18/961. Vista al M. Público. — Landa. — B. Pereda de Ruiz.

Montevideo, agosto 29 de 1961. Al señor Fiscal de lo Civil de 2º Turno en vista bajo conocimiento. Cónste. — Llugain.

Fiscalía de lo Civil de 2º Turno. Nº 4532. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, setiembre 4 de 1961. — Federico Capurro Calamet.

Recibido hoy setiembre 7 de mil novecientos sesenta y uno doy fe. — Pereda.

Montevideo, 8 de setiembre de 1961. Al despacho. — Pereda.

Montevideo, setiembre 13 de 1961. Vistos: Con el Sr. Fiscal, decrétase la inscripción solicitada. Remítase al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones, acreditadas que sean y liquidado y repuesto el sellado, expídase testimonio, devuélvase recaudos y archívese. Honorarios $ 1000, imp. $ 80. — Landa. — B. Pereda de Ruiz.

Montevideo, setiembre 18 de 1961. Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. Conste. Montevideo, 18/9/961. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo, 11 de octubre de 1961. Con esta fecha y con el Nº 259 al folio 1682 del Lº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 26 de octubre de 1961. Con esta fecha y con el Nº 875 al folio 361 v. del Lº 1º de Matrícula se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 15 de noviembre de 1961. Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.

$ 578.00 1 pub. — 05818

HERNANDARIAS S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de los Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad "Hernandarias S. A." solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

"Hernandarias Sociedad Anónima"

En Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y uno, los firmantes fundan la sociedad anónima "HERNANDARIAS S. A.", que regirá según estos estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

TITULO I

Constitución, denominación, objeto, domicilio y duración de la sociedad

Artículo 1º Con el nombre de "HERNANDARIAS SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una sociedad anónima con sede en Montevideo, que podrá establecer sucursales, agencias y representaciones, con domicilio propio o sin él en otros puntos de la República o en el Exterior.

Art. 2º La sociedad tiene por objeto: a) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de mercaderías y materias primas, comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, plásticas, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotecnia, extractiva, minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería y relojería; b) Importaciones, exportaciones y representaciones; c) Préstamos, inversiones, arrendamientos, construcción, permuta, compra, venta y administración de inmuebles, por cuenta propia o de terceros, participación en otras empresas constituídas o a constituirse sean de índole similar o derivadas inclusive el derecho de su adquisición y siempre que tengan relación con las actividades comprendidas en el inciso a); d) Actividades ganaderas y agropecuarias en todas sus formas; e) Arrendamiento de obra y de servicios relacionados con las actividades enumeradas en los incisos anteriores, como también las técnicas profesionales y administrativas. f) Afianzar obligaciones de terceros. Para el otorgamiento de cualquier tipo de fianza o garantía debe constar la autorización respectiva en el libro de Actas de Directorio de la Sociedad. Cualquier fianza o garantía sin que conste la autorización expresa para concederla, en el libro indicado será nula.

Art. 3º Su duración será de 99 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo 4º El capital inicial se fija en trescientos mil pesos moneda nacional.

Art. 5º El capital estará representado por acciones al portador de $ 100 cada una pudiendo el Directorio emitir títulos por valor de más de una acción.

Art. 6º La simple posesión de acciones implica la aceptación de estos estatutos, y de las resoluciones que dentro de sus facultades, adopte la Asamblea y el Directorio.

Art. 7º El Directorio determinará la oportunidad en que hayan de emitirse las acciones debiendo darse preferencia en toda nueva emisión a quienes ya fueron accionistas. Sin embargo, el Directorio podrá pagar en acciones, al tipo que crea conveniente el aporte de bienes en especie y la prestación de servicios, dando cuenta a la Asamblea. El precio de la emisión no podrá ser inferior a la par. Las acciones llevarán la firma de dos Directores.

TITULO III

Directorio y Administración

Artículo 8º La sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros elegidos anualmente por la Aasmblea los que podrán ser reelegidos. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta la fecha de la Asamblea en que se elijan los nuevos Directores. Para ser Director no se requiere ser accionista. En caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, el Directorio podrá elegir quien lo sustituya, durando este mandato hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Accionistas.

Art. 9º El Directorio sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros, tomándose las resoluciones con la mayoría de los votos presentes.

Art. 10. El Directorio nombrará de su seno un Presidente y un Secretario. La representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente con otro Director conjuntamente. No obstante la Asamblea podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más conveniente.

Art. 11. El Directorio está revestido de las más amplias facultades para la Dirección, Administración y Representación de la Sociedad, pudiendo realizar todo lo que se relacione directamente con los objetos sociales, entrando dentro de sus facultades y poderes todo aquello que una disposición expresa, legal o estatutaria no hubiere reservado a la Asamblea General. Podrá en consecuencia y sin que signifique limitación de atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente y otro Director o del o los mandatarios especiales o generales que designe. b) Adquirir y enajenar cualquier clase de bienes haciendo la respectiva tradición, contraer toda clase de préstamos, incluso con garantía hipotecaria o prendaria y gestionar cualquier clase de créditos aún al descubierto; emitir debentures sobre toda clase de bienes propios en las condiciones de precio, amortización y garantía que estime convenientes, siempre de acuerdo con la legislación vigente. c) Suscribir contratos en el Banco Hipotecario, pudiendo solicitar créditos, suscribir escrituras públicas, recibir préstamos en efectivo, o en títulos, gravar los inmuebles con hipotecas aceptando todas las condiciones impuestas por la Carta Orgánica del referido Instituto y cancelar garantías hipotecarias. d) Percibir lo que a cualquier título corresponda a la Sociedad, transar, otorgar novaciones, conceder remisiones, qui-

tas o esperas, abrir y mantener cuentas corrientes con fondos o en descubierto; firmar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pólizas u otros instrumentos de obligación o crédito, tanto civiles como comerciales e) Celebrar, firmando los pertientes documentos públicos o privados, toda clase de actos jurídicas, convenios o contratos, conexos con operaciones que se realicen en cumplimiento de los fines sociales. f) Depositar sumas de dinero, títulos de propiedad, valores, etcétera, en la forma que deseare, pudiendo extraer todo lo que por cualquier concepto, se depositare a la orden de la sociedad. g) Adquirir, vender, registrar marcas de fábricas, de comercio y de ganado, patentes, invenciones, privilegios, monopolios; h) Comparecer por la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales nacionales o extranjeras incluso la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, en asuntos y juicios de cualquier naturaleza con las facultades generales de derecho, las que confieren los presentes Estatutos y las especiales previstas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, aceptar concordatos y adjudicaciones, pedir y votar quiebras. i) Intervenir en todas las diligencias y gestiones ante oficinas aduaneras, postales, telegráficas, etcétera, retirando mercaderías, correspondencia, telegramas, dinero, valores y demás efectos. j) Establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. k) Determinar todas las condiciones, requisitos, importes de los títulos comprensivos de las acciones a emitirse, forma de integrarse, sanciones a aplicarse a los suscriptoes morosos, y representación de las acciones por certificados provisorios, en los casos en que ello fuera necesario. l) Conferir poderes generales o especiales a los propios Directores o terceros; revocarlos o limitarlos cuando lo considere oportuno. ll) Crear los empleos que considerare necesario, fijar sus remuneraciones, acordar habilitaciones en la forma que estime conveniente y dictar todos los reglamentos internos. m) Disponer la realización de inventarios o balances fijando las amortizaciones que estime convenientes; redactar la Memoria corespondiente al ejercicio social; proponer el reparto y distribución de utilidades y la formación de fondos de reserva, previsión o de cualquier otra naturaleza, así como su incorporación al capital. n) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de accionistas, redactar la orden del día de las mismas y presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria y Balance anuales.

Art. 12. Los Directores podrán residir en el extranjero fijando no obstante, domicilio en el país a todos los efectos legales y salvo que otra cosa disponga la Asamblea, sus cargos serán honorarios. Cualquier Director podrá hacerse repreesntar en las sesiones del Directorio por carta o telegrama poder. El apoderado no tendrá porqué ser Director, pero el mandante será responsable po las decisiones que se adopten en las respectivas sesiones como si hubiera concurrido.

Art. 13. La Asamblea de accionistas podrá encargar la fiscalización de la Sociedad a un Síndico fijando sus atribuciones. En este caso el Síndico deberá ser elegido por la Aasamblea anualmente.

Asambleas

Artículo 14. Las Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por el Directorio o por el Síndico si lo hubiera. Podrán solicitar su convocatoria accionistas que representen el 50% del capital integrado. En este caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los 30 días de haber recibido el petitorio.

Art. 15. Las Asambleas Generales se reunirán mediante una citación hecha en el Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Podrá prescindirse de la publicación cuando concurran a la Asamblea accionistas representando el 100% del capital integrado al momento de la Asamblea, dando aviso a la Oficina de Ganancias Elevadas con una anticipación mínima de 48 horas.

Art. 16. La convocatoria deberá expresar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán válidamente constituídas con la representación de más del 50% del capital integrado al momento de la Asamblea, tomándose las resoluciones por simple mayoría de votos presentes aún en las que se realicen para considerar los casos previstos en la ley de 19 de julio de 1909. No lográndose este quorum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia.

Art. 17. Una vez constituída la Asamblea, el retiro de uno o más accionistas no la inhabilita para que aquella delibere y resuelva válidamente los asuntos que han motivado su convocatoria. Resolviendo la Asamblea pasar a cuarto intermedio continuará sesionando en el lugar, fecha y hora que acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria y con el porcentaje de capital que se encuentre representado.

Art. 18. En las Asambleas Geneales ya sean Ordinarias o Extraordinarias en que esté representada lo totalidad del capital integrado podrá considerarse cualquier asunto que plantee el Directorio.

Art. 19. El Registro de Accionistas para la Asamblea se abrirá con 5 días de anticipación a la fecha de la misma, debiendo cerrarse en el momento en que se inicie la Asamblea. La inscripción de acciones se podrá hacer contra la presentación de las mismas, el recibo de depósito otorgado por un Banco o Institución a satisfacción del Directorio, del país o del extranjero. Dicho recibo podrá ser telegráfico. Cada 10 acciones tendrán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 20. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el del mismo. En caso de ausencia o impedimento de estas autoridades, la Asamblea designará otras. De las resoluciones se leventará acta, que será firmada por las autoridades que hayan actuado.

Art. 21. Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán anualmente dentro de los 150 días de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: a) Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Proyecto de Distribución de Utilidades, si las hubiere, presentados por el Directorio e informe del Síndico si lo hubiere. b) Fijación del número de Directores y elección de los mismos. c) Elección de Síndico si lo hubiere. d) Resolver cualquier otro tema de la Orden del Día.

Art. 22. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por simple carta-poder; los Directores, Síndicos y empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios.

TITULO V

Ejercicio, Balance y Utilidades

Artículo 23. El ejercicio social durará normalmente un año. El Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificarse cada vez que juzgue conveniente. En ese caso la fracción de año se tomará como ejercicio completo estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Disolución y liquidación

Artículo 24. La sociedad se disolverá: a) Por expiración del término si la Asamblea de Accionistas no resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo. b) En los casos previstos por las leyes, y c) cuando lo resuelva la Asamblea de Accionistas, convocada al efecto. La Asamblea resolverá sobre la forma de liquidación.

TITULO VI

Disposiciones Transitorias
De los fundadores y sus atribuciones

Artículo 25. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta de fundación y dentro de los 120 días de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 26. Autorízase a los fundadores y a la señorita Yvonne Stirling para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judical, pudiendo asimismo aceptar o discutir las modificaciones que exija, o sugiera el Poder Ejecutivo o sus asesores y hacer toda clase de enmiendas, incluso proponiendo textos sustitutivos. Se autoriza ásimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar la situación de la Sociedad.

Art. 27. Mientras se cumplen los trámites pertinentes para lograr la autorización de la sociedad, ésta podrá actuar como sociedad en formación, pudiendo los fundadores actuar válidamente por ella y representarla en todos los actos y contratos que pueda realizar según estos estatutos. Estela Araujo. Juan José Mereles. Alberto Fernández Goyechea, escribano público Certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por la señorita Estela Araujo, oriental mayor de edad, soltera, domiciliada en Arazatí mil ciento noventa y siete y por Juan José Mereles, oriental, mayor de edad, casado con Ana Bertrand, domiciliado en Andrés Latorre cinco mil doscientos siete, personas de mi conocimiento. En fe de ello y a pedido de parte interesada expido el presente que signo, sello y firmo en Montevideo, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno. — A. Fernández Goyechea.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 9 de noviembre de 1961. Visto: La gestión de HERNANDARIAS SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de HERNANDARIAS SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio corespondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 15 de diciembre de 1961. — F. Gargaglioni. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Estela Araujo, constituyendo domicilio en la calle Misiones 1424 Piso 3º, al señor Juez digo: I) Que como resulta de los documentos adjuntos el Poder Ejecutivo ha aprobado los estatutos de la sociedad HERNANDARIAS S. A. concediéndole la personería jurídica. II) Que según autorización que me acuerda el artículo 26. de los referidos estatutos, vengo a solicitar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio, y se le conceda la Matrícula de Comerciante (Arts. 32 y 405 del Código de Comercio). III) A los efectos pertinentes manifiesto que: a) El objeto de la sociedad surge del artículo 2º de los estatutos sociales, el que se considera aquí reproducido. b) La sociedad carece hasta el momento de Gerente o factor. c) El domicilio de la sociedad será en la calle Misiones 1424 Piso 3º. Por lo expuesto: Solicito del señor Juez: 1º) Se tenga por acreditada la personería invocada y por constituído el domicilio. 2º) Que previo los trámites correspondientes se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y se nos conceda la Matrícula de Comerciante. 3º) Se me expidan los edictos pertinentes para su publicación en la forma de estilo y oportunamente se me devuelvan los recaudos presentados. 4º) Se me autorice la gregación de los diarios sin necesidad de nuevo escrito. Quiera el señor Juez proveer de conformidad. — Estela Araújo. — A. Fernández Goyechea.

Montevideo, febrero 20 de 1962. 1166. Vista al Ministerio Público, sin más trámite. — Fleurquin. — Luis Fontana.

Montevideo, 21 de febrero de 1962. Bajo conocimiento pasa en vista al Señor Fiscal de lo Civil de 2º Turno. — Conste. —

Fiscalía de lo Civil de 2º Turno. Nº 754. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, febrero 26 de 1962. — Carlos Durán Rubio.

2133. Montevideo, febrero 28 de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y Gral. de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y los desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquin. — Luis Fontana.

Montevideo, 12 de marzo de 1962. Bajo conocimiento se remite al Registro Público y General de Comercio. Conste. — Salgado.

Montevideo, 21 de marzo de 1962. Recibido hoy Conste. — Artecona.

Montevideo, 22 de marzo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 203 al folio 1239 del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 2 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 204 al folio 87 del Lº 1 de Matrícula se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

A los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 4 de abril de 1962. — Sebastián A. Vallejo. Actuario Adjunto.

$ 398.00 1 pub. — 05817

"HUNDERHILL SOCIEDAD ANONIMA"

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado: "HUNDERHILL SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de su estatuto, cuyo trámite se

transcribe a continuación: Acta de constitución de "Hudson Sociedad Anónima". — En Montevideo, a nueve de mayo de mil novecientos sesenta, reunidos en el local de la calle Mercedes Nº 1269, piso 2, apartamento 10, los señores Aureliano Rodríguez Larreta, Oscar Gandós y Sergio Regules Costa, resolvieron fundar una sociedad anónima para los fines y con arreglo a las bases establecidas en los estatutos que aprobados por unanimidad se transcriben a continuación:

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1º Se constituye una Sociedad Anónima bajo el nombre de "HUDSON SOCIEDAD ANONIMA", cuya duración será de cien años a contar del día primero de mayo de mil novecientos sesenta. El domicilio de la sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2º La sociedad tiene por objeto: a) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; b) Importar, exportar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semi-elaborados, mercaderías, frutos, productos y sub productos del país y del extranjero; c) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de fideicomisos e hipotecas, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; d) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semi-elaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, química, textiles, metalúrgicos, actividades análogas, afines, similares, vinculadas o derivadas. La sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero; operaciones industriales, comerciales y financieras, ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación, en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social; e) Podrá además ejercer funciones de asesor de empresas nacionales o extranjeras, mediante remuneración o sin ellas podrá explotar marcas y/o patentes y/o fórmulas propias y/o pertenecientes a otras empresas nacionales o extranjeras, en las condiciones que determine el Directorio.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3º El capital autorizado de la sociedad queda establecido en la suma de pesos 100.000.00 (cien mil pesos) moneda nacional, formado por acciones al portador de cien pesos cada una. Puede el Directorio aumentar el Capital Autorizado hasta la cantidad de un millón de pesos ($ 1:000.000.00) moneda nacional, solicitando dentro de los treinta días la aprobación del aumento por el Poder Ejecutivo y pagando los impuestos que correspondan. Puede el Directorio emitir acciones "preferidas" estableciendo las condiciones de cada emisión, las que se deberán encuadrar dentro de las siguientes bases fundamentales: a) El monto de acciones preferidas emitidas, no podrá ser mayor del cien por ciento de las acciones ordinarias en circulación; b) El dividendo preferencial a abonar no podrá ser mayor del 12% anual; c) La acumulación no podrá exceder de tres ejercicios; d) Las acciones preferidas tendrán derecho a voto en caso de que en el ejercicio anterior no se hubiera distribuído el dividendo preferencial prometido, debiendo dejarse constancia de ello en los títulos que se emitan; e) En todas las emisiones se deberá establecer que la sociedad tiene derecho en cualquier momento a proceder al rescate de las acciones preferidas, con una prima del 15% y con un pre-aviso de sesenta días.

Art. 4º Todas las acciones serán firmadas por dos directores, pudiendo ser una de las firmas en facsímil. En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvertiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor excepto cuando hubiera sentencia judicial que se le notificara debidamente.

Art. 5º En caso de emisiones futuras los accionistas existentes en ese momento tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda, quedando el Directorio con la facultad de vender libremente el saldo de acciones, sin perjuicio de lo establecido en el inciso e) del artículo once.

CAPITULO III

Administración y dirección

Artículo 6º El gobierno, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de un Directorio integrado por dos a nueve miembros titulares, accionistas de la sociedad, designados anualmente por la Asamblea Ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica, en cuyo caso ésta deberá hacerse responsable debidamente por una persona de existencia física, la que actuará en el seno del Directorio, con todas las facultades propias del cargo por el término que le asigne la persona jurídica titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiese sido elegido. La persona jurídica titular, responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de cada uno de éstos, en el desempeño del puesto de Director. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio haciendo la debida comunicación a la sociedad, mediante carta-poder o telegrama colacionado.

Art. 7º Los Directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la sociedad, rentado o no. La remuneración que perciban los Directores por el desempeño de sus tareas será fijada provisoriamente por el Directorio, debiendo ser ratificadas por la primera asamblea que se realice. Los Directores podrán residir en el extranjero.

Art. 8º El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos Directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 9º En caso de vacancia de algún cargo del Directirio, éste resolverá por mayoría de votos la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima Asamblea Ordinaria. En caso de estar integrado el Directorio por más de dos miembros, es privativo del mismo, el llenar o no la vacante. Si solamente quedara un Director, queda expresamente facultado para llenar la vacante.

Art. 10. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros toda vez que los negocios de la Sociedad lo exijan. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. Los acuerdos se harán constar en el Libro de Actas del Directorio que firmarán los Directores presentes.

Art. 11. El Directorio tendrá las más amplias e ilimitadas facultades para disponer y administrar los bienes sociales. A simple vía de ejemplo, se señalan las siguientes facultades: a) Comprar, vender, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; b) Tomar dinero, prestado, incluso de Bancos privados u oficiales, en las condiciones que estime convenientes, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario; c) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o administrativas, cuando lo consideren conveniente para el desarrollo del objeto social; d) Realizar todos los actos y contratos administrativos que repute convenientes, pudiendo dar poderes generales o especiales; e) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de la emisión, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios; f) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; g) Modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliendo los requisitos legales. Dos Directores, actuando conjuntamente, son los representantes legales de la Sociedad.

Art. 12. Se pierde la calidad de Director: a) Por incapacidad mental declarada; b) Por pérdida de la capacidad estatutaria; c) Por renuncia aceptada; d) Por expiración de su mandato, y e) En los demás casos establecidos por las leyes.

CAPITULO IV

De la fiscalización

Artículo 13. La Asamblea General, cuando así lo resolviera o cuando la Ley lo ordenara, podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V
Asambleas

Artículo 14. En las Asambleas Sociales, cada veinte acciones ordinarias o cincuenta preferidas, dan derecho a un voto con las limitaciones establecidas por la Ley. Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a voto cuando en el ejercicio anterior no hubieran recibido el dividendo prometido.

Art. 15. Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las Asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la Sociedad hasta una hora antes de la fijada para la Asamblea o bien un recibo de depósito de un Banco, Casa Bancaria o Sociedad de Administración del país o del exterior contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas, el cual servirá a la vez para permitir la entrada a la Asamblea.

Art. 16. La Asamblea General Ordinaria considerará la Memoria, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias presentado por el Directorio y deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio; se convocará por medio de una publicación en el "Diario Oficial" y en otro de notoria circulación y se considerará legalmente constituída con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se reuniera por falta de número, el Directorio convocará en igual forma por una nueva sesión, que se celebrará dentro de los sesenta días, quedando en este caso constituída legalmente con cualquier número de accionistas que concurran. El requisito de la publicación prescripto anteriormente, no será necesario siempre que asistan a la Asamblea, accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado. Lo que antecede es aplicable para las Asambleas Ordinarias y todas las Extraordinarias, traten o no los casos recogidos por la Ley de 19 de julio de 1909. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos.

Art. 17. Los accionistas podrán solicitar Asambleas Extraordinarias, cuando representen la mitad del Capital integrado, con derecho a voto, debiendo dichas Asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 18. Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas, se registrarán en el Libro de Actas de Asambleas y serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y un accionista que ésta designe con ese objeto, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes y siempre que dichas Asambleas procedan conforme a la Ley y a los Estatutos y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 3545 mientras no sea derogado.

CAPITULO VI
Disolución y Liquidación

Artículo 19. Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la Sociedad se requerirá la citación de una Asamblea General Extraordinaria: se requiere para que la misma quede constituída un quórum que represente el sesenta por ciento del capital integrado con derecho a voto, y sus resoluciones, deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva en el que el Directorio quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador.

Art. 20. Decretada la disolución, por la Asamblea, ésta nombrará una Comisión Liquidadora, cuyos integrantes podrán ser o no Directores, y que actuarán conforme a derecho; quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

CAPITULO VII
Reforma de Estatutos

Artículo 21. La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado con derecho a voto. Para ese efecto, deberá citarse a Asamblea General Extraordinaria, en la forma prevista en el artículo diez y seis y la Asamblea actuará con el quórum y forma establecido en el artículo diez y nueve.

CAPITULO VIII
Balance, Distribución de Utilidades y Fondo de Reserva

Artículo 22. El reparto de las utilidades líquidas que arroja el Balance, será propuesto por el Directorio a la Asamblea; en dicha propuesta se establecerá el praoyecto de remuneración al Directorio, y eventualmente al Síndico, cantidad destinada a Fondo de Reser-

va y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La Asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que se presente.

CAPITULO IX
Disposiciones transitorias

Artículo 23. El primer Directorio será nombrado por los Fundadores, actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que le integrarán y la fecha de finalización del primer Ejercicio económico de la Sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los Fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la Sociedad. Teniendo las atribuciones que los Estatutos confieren al Directorio.

Art. 24. Quedan comisionados los señores: Miguel Lanata Sanguinetti y señorita María Esther Sisnande, para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos, plantear, aceptar y discutir las modificaciones que le sean planteadas por dicho Poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Y de conformidad firmamos la presente Acta, en Montevideo a los nueve días del mes de Mayo del año mil novecientos sesenta. — Aureliano Rodríguez Larreta. Sergio Regules Costa. Oscar Gandos.

Miguel Lanata Sanguinetti, Escribano, certifico: Que las firmas que anteceden y dicen "Aureliano Rodríguez Larreta, Oscar Gandós y Sergio Regules Costa", son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Aureliano R. Larreta, Sergio Regules Costa y Oscar Gandós Ferriolo, mayores de edad, orientales, casados y de mi conocimiento. Todos domiciliados en la Ciudad de Montevideo, y se ratifican en la aprobación de los Estatutos que anteceden, previa lectura.

En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que signo y firmo en Montevideo a veintisiete de setiembre de mil novecientos sesenta. Hay un signo. — Miguel Lanata. — Hay un sello que dice: "Miguel Lanata Sanguinetti. Escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 23 de noviembre de 1961. — Visto: La gestión de "HUDSON SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Resultando: Que por existir otra sociedad con la misma denominación, los interesados resolvieron a (fs. 10) sustituirla por la de "HUNDERHILL SOCIEDAD ANONIMA". Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de "HUNDERHILL SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a fs. 10, 13, 15 y 18, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO**, Presidente. — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**. Secretario".

"Fojas 10, 13, 15 y 18. — Señor Ministro de Hacienda. — María Esther Sisnande, en la carpeta 2699, año 1960, Anexo 1, sobre Estatutos de la Sociedad Anónima "Hudson", digo: En uso de las facultades que me conceden los Estatutos sociales vengo a evacuar la observación formulada a los Estatutos en trámite, solicitando que se apruebe el párrafo observado, del Art. 1º con la siguiente redacción: "Se constituye una Sociedad Anónima que bajo el nombre de "HUNDERHILL SOCIEDAD ANONIMA", etc.". Sírvase el señor Ministro tener por evacuada la vista conferida y previo el trámite de rigor, proceder como quedó pedido en el primer escrito. — María Esther Sisnande.

Señor Ministro de Hacienda. — María Esther Sisnande, en la Carpeta 2699, año 1960, sobre Estatutos de la Sociedad Anónima "HUNDERHILL S. A.", digo: En uso de las facultades que me conceden los Estatutos sociales, vengo a evacuar la observación formulada a los Estatutos en trámite, solicitando que se aprueben los párrafos observados, del Art. 2º, incisos b) y d), con las siguientes redacciones: "Inc. b) Importar, exportar y realizar en general cualquier operación comercial, compraventa, arrendamiento o depósito, con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semi-elaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero". "Inc. d) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semi-elaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, química, textiles, y/o metalúrgicos. La Sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero; operaciones industriales, comerciales y financieras, ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación, en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social". Sírvase el señor Ministro tener por evacuada la vista conferida y previo el trámite de rigor, proceder como quedó pedido en el primer escrito. — María Esther Sisnande.

Señor Ministro de Hacienda. — María Esther Sisnande, en la Carpeta 2699, año 1960, sobre Estatutos de la Sociedad Anónima "HUNDERHILL S. A.", digo: En uso de las facultades que me conceden los Estatutos Sociales, vengo a evacuar la observación formulada a los Estatutos en trámite, solicitando que se aprueben los párrafos observados del Art. 2º, inciso b), con las siguientes redacciones: "Inc. b) Importar, exportar y realizar compraventas, arrendamientos, o depósitos con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semi-elaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero". Sírvase el señor Ministro tener por evacuada la vista conferida y previo el trámite de rigor, proceder como quedó pedido en el primer escrito.

Señor Ministro de Hacienda. — María Esther Sisnande, en la Carpeta 2699, año 1960, sobre Estatutos de la Sociedad Anónima "HUNDERHILL S. A.", digo: En uso de la facultad que me conceden los Estatutos Sociales, vengo a evacuar la observación formulada a los Estatutos en trámite, solicitando que se deje sin efecto el último párrafo del Art. 7º. Sírvase el señor Ministro tener por evacuada la vista conferida y previo el trámite de rigor, proceder como quedó pedido. — María Esther Sisnande".

Es copia fiel. — Montevideo, 7 de diciembre de 1961. — F. Gargaglioni. — Hay un sello que dice: "Francisco Gargaglioni. Director de Secciones". — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — María Esther Sisnande, fijando domicilio en 25 de Mayo 544, Esc. 3, digo: Como se desprende del Art. 24 de los Estatutos de "HUNDERHILL SOCIEDAD ANONIMA", estoy autorizada para gestionar la publicación de los mismos, así como su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciante. En su mérito, vengo a solicitar del Juzgado se sirva ordenar dichas inscripciones, a cuyo efecto, hago constar: Razón Social: "HUNDERHILL SOCIEDAD ANONIMA". Objeto: El fijado en el Art. 2º de los Estatutos. Domicilio: Mercedes 1269, piso 2º, apto. 10. No existe Gerente ni factor. Y pido: se ordene la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciante, así como la publicación de los Estatutos respectivos. Y previa tasación, y pago de tributos, se devuelvan los recaudos que sean de dar y se archive el expediente. La entrega podrá hacerse al señor Enrique Ferrando. — María Esther Sisnande. — Hay un sello que dice: "Italo Cobbo. Abogado".

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. — Nº 7619. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, diciembre 21/61. — Federico Capurro Calamet. — Hay un sello que dice: "Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil". — Nº 20.009. — Montevideo, diciembre 22/961. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana. — Montevideo, 1º de febrero de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 39 al folio 261, del Lº 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona. — Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, catorce de febrero de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 780.— 1|pub. — 04699

DUNKERKE SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Reforma de su estatuto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber el público que ante este Juzgado se ha presentado "DUNKERKE SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de la Reforma de su Estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación:

TESTIMONIO

Acta Nº 2. — En Montevideo, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, siendo las once horas treinta minutos, se reunen en la calle Rincón 723, Esc. 1, de esta ciudad, en asamblea general extraordinaria, los accionistas de "DUNKERKE S. A.". Según el Art. 17 del estatuto social, se han inscripto para la asamblea de hoy, según libro de Asistencia a Asambleas, acciones por valor de $ 415.000.00 (cuatrocientos quince mil pesos m/n.), con derecho a doce votos. Se hicieron las publicaciones de convocatoria, según Art. 19 en el "Diario Oficial" y en "La Gaceta Comercial" en fecha 12 de diciembre de 1960. Asiste la inspectora de Ganancias Elevadas, Srta. María Esther Barizo. Asisten los siguientes accionistas: Miguel Campomar con capital de $ 249.000.00 (doscientos cuarenta y nueve mil pesos m/n.) y con derecho a seis votos y el Sr. Víctor Popelka con capital de $ 166.000.00 (ciento sesenta y seis mil pesos m/n.) y con derecho a seis votos. Se pasa a tratar el único punto de la Orden del Día que establece: "Aumento de Capital Social". Re resuelve por unanimidad aumentar el capital a un millón de pesos m/n.) $ 1.000.000.00. Asimismo la asamblea autoriza al Directorio a efectuar las gestiones ante el Poder Ejecutivo para aumentar el capital autorizado a la suma de un millón de pesos". Y no habiendo otros puntos que tratar, se levanta la sesión siendo las doce horas. — Víctor O. Popelka. — Miguel Campomar. — María Esther Barizo. — Hay un sello. — Concuerda bien, y fielmente con el original de su tenor Acta Nº 2, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y que consta en el libro "Copiador de Actas de Asambleas" de la Sociedad "DUNKERKE S. A." certificado el 4 de junio de mil novecientos cincuenta y nueve que he tenido a la vista, y al cual me remito. En fe de ello y a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en la Ciudad de Montevideo, el nueve de enero de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un signo. — Mary Betty Vilarrubí. Escribana. — Hay un sello que dice: "Mary Betty Vilarrubí. Escribana".

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 26 de setiembre de 1961. — Visto: La solicitud de "DUNKERKE S. A." a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General de fecha 20 de diciembre de 1960. Considerando: La precedente gestión, no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "DUNKERKE S. A." documentada en acta notarial de fs. 1 fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos). A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO**. — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**. Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, octubre 11 de 1961. — F. Gargaglioni. — Hay un sello que dice: "Francisco Gargaglioni. Director de Secciones". — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Víctor Octavio Popelka, Secretario de "DUNKERKE SOCIEDAD ANONIMA", constituyendo domicilio en Rincón 723, esc. 1 al Sr. Juez digo: I) Que represento a la Sociedad peticionante en virtud de mi investidura de Secretario; II) De conformidad con lo resuelto por la Asamblea y aprobado por el Poder Ejecutivo, según se comprueba con el testimonio adjunto, se resolvió elevar el capital social a la suma de $ 1:000.000.00 (un millón pesos m/n.). Por lo tanto al señor Juez solicito: 1) Nos tenga por presentados y por acreditada la representación invocada; 2) Que previa vista al Ministerio Público, se sirva decretar la inscripción en el Registro Público de Comercio del aumento de capital aludido precedentemente, la publicación legal y liquidados y repuestos los sellados, el desglose de los documentos acompañados, lo que podrá hacerse a la Sra. María Amarillo Rossi, y el archivo del expediente. Será justicia. — Víctor O. Popelka. — Hay un sello que dice: "Víctor O. Popelka. Contador Público".

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. — Nº 5927. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, octubre 24/61. — Federico Capurro Calamet. — Hay un sello que dice: "Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil". — Nº 46443. —

Montevideo, octubre 25/961. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en quinientos pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales, y desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana. — Montevideo, 15 de noviembre de 1961. — Con esta fecha y con el Nº 181 al folio 1077 del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona. — Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 188.— 1|pub. — 04698

ISLA MALA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Reforma de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado: "ISLA MALA SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, las que se transcriben a continuación: Testimonio. — En Montevideo, el 31 de marzo de 1960, siendo las 11 horas, en el local de Soriano 1374, tuvo lugar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ISLA MALA S. A., de acuerdo con la convocatoria publicada en el Diario Oficial de fechas 21, 22 y 23 de marzo de 1960 y en el diario "El País" de fechas 19, 20 y 21 de marzo de 1960, para considerar la siguiente Orden del Día: I) Reforma de estatutos (aumento de capital y cambio de fecha para cierre del ejercicio). II) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario. Actúa en la presidencia el señor Roberto Lamas y en secretaría el señor Victoriano Rodríguez Godoy, y por la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas el señor Enrique Grignola, quien verificó las publicaciones, la inscripción y la asistencia de accionistas con los siguientes resultados: Inscriptos: 23 accionistas - capital $ 1.964.900.00, 127 votos. Asistencia: 14 accionistas - capital $ 1.867.400, 83 votos, distribuídos así: Ubaldo Viñas $ 65.000.00, 6 votos; Victoriano Rodríguez Godoy $ 37.000.00, 6 votos; Francisco Vargas $ 15.000.00, 6 votos; Diego Lamas $ 482.100.00, 6 votos; León Otero $ 200.000.00, 6 votos; Mercedes Lamas de Moller de Berg $ 479.300.00, 6 votos; Federico Moller de Berg $ 25.000.00, 6 votos; Florencia R. Visconto $ 20.000.00, 6 votos; Waldemar G. Nasta $ 15.000.00, 6 votos; Carlos A. Anselmi $ 10.600.00, 5 votos; Raúl G. Alzugaray pesos 12.700.00, 6 votos; Juan M. Pereyra, representado por el doctor Eduardo Vargas, pesos 20.00.00, 6 votos; Diego Lamas Rod pesos 15.000.00, 6 votos; Roberto Lamas pesos 470.700, 6 votos. — Existiendo quórum para sesionar, el señor Presidente declara abierto el acto, y hace constar que esta asamblea se realiza pasada media hora de la fijada en la convocatoria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 17 de los estatutos, estando representado un 93.37% del capital integrado. A continuación el señor Presidente pone en conocimiento de la asamblea, que el Directorio considera insuficiente el capital, de dos millones de pesos ($ 2.000.000.00) que tiene autorizado y totalmente integrado y propone un aumento de $ 3.000.000.00, (tres millones de pesos), a emitir de acuerdo con las necesidades de la empresa. — Al considerar el primer punto de la orden del día, se da lectura al proyecto de modificación de estatutos propuesto por el Directorio, cuyo texto es el siguiente: Artículo 5º El capital autorizado de la sociedad se fija en $ 5.000.000.00) cinco millones de pesos moneda nacional, que está dividido en cincuenta series de $ 100.000.00 (cien mil pesos moneda nacional cada una), representados por cincuenta mil acciones al portador de $ 100.00) cien pesos cada una. — Artículo 45. El ejercicio económico cerrará el 30 de junio de cada año.

Disposiciones transitorias: El primer ejercicio, una vez aprobada la reforma, cerrará el 30 de junio de 1961; el mandato de los Directores tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 1963, y la del Síndico hasta el 30 de junio de 1962. Las modificaciones propuestas fueron aprobadas por unanimidad. Al considerar el segundo punto de la orden del día, fueron designados por unanimidad el Sr. Diego Lamas y el señor Federico Moller de Berg, a propuesta del Dr. Francisco Vargas. — No habiendo más asuntos a tratar y siendo las doce horas se levanta la sesión. — V. R. Godoy. - Roberto Lamas. - F. Moller de Berg. - Diego Lamas. (Hay un sello que dice: Impuesto E. a las Ganancias Elevadas. — Oficina de Recaudación). — Enrique Grignola.

Concuerda bien y fielmente con los originales de su tenor que lucen de folio veintisiete al veintinueve inclusive del libro de Actas de Asambleas de ISLA MALA SOCIEDAD ANONIMA, rubricado, a los que me remito. — En fe de ello, y a pedido de la parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el ocho de junio de mil novecientos sesenta. — Hay un signo. — Firmado: Leopoldo Oscar Fernández. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, octubre 13/960. — Visto: La solicitud de "ISLA MALA SOCIEDAD ANONIMA", a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General Extraordinaria de 31 de marzo de 1960. Considerando: La precedente gestión no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "ISLA MALA SOCIEDAD ANONIMA", documentada en acta notarial de fs. 21 a 22 vta., quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 5.000.000.00 (cinco millones de pesos). — A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, noviembre 3 de 1960. — Firmado: F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno. — ISLA MALA S. A., constituyendo domicilio en Treinta y Tres 1356 Esc. 35, representada por los señores Roberto Lamas y Victoriano Rodríguez, en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretario, decimos: Que acompañamos a este escrito los estatutos originales de ISLA MALA S. A. y testimonio de la resolución que aprueba su reforma, expedida por el Ministerio de Hacienda el 3 del actual, por la que se autoriza un aumento de capital de $ 3.000.000.00 (tres millones de pesos, moneda nacional), elevando así a $ 5.000.000.00 (cinco millones de pesos), el capital autorizado de la sociedad, y se modifica la fecha de cierre del ejercicio. Corresponde en su consecuencia que se decrete la inscripción y publicación de esta reforma y así lo dejamos solicitado. Por todo lo expuesto pedimos: I) Nos tenga por presentados, constituído domicilio y promovida esta gestión. 2) Con la debida intervención del Ministerio Público se decrete la inscripción de esta reforma en el Registro Público y General de Comercio y la publicación en la forma de estilo, permitiendo la agregación de los diarios sin necesidad de escrito. 3) Liquidados y repuestos los tributos y repuestos los tributos judiciales, se devuelvan los recaudos acompañados, y se archiven estas actuaciones. 4) Que se deje constancia en autos de la exhibición de la patente de giro del padrón Nº 59.724 por el presente ejercicio, ordenando su devolución. — I) Otro sí decimos: Que el señor V. Rodríguez Godoy, queda autorizado para hacer los desgloses y retirar los edictos para la publicación. — ISLA MALA S. A. (Firmado: Roberto Lamas. — V. Rodríguez). — Recibido hoy noviembre veintiuno de mil novecientos sesenta con un estatuto, acreditado el pago de la patente de giro. — Lamas.

Montevideo, 21 de noviembre de 1960. — Registrado con el Nº 3509, al folio 272 del Libro de Conocimientos Nº 49. — Conste. — Lamas. Montevideo, noviembre 23 de 1960. — Al despacho. — Lamas.

20.690. Montevideo, noviembre 23/960. — Vista al Ministerio Público. — Etcheverri — Lamas.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. Vista Nº 6.116. — Señor Juez: Puede Vd. acceder a lo solicitado. — Montevideo, 13 de diciembre de 1960. — Julio Viana. 22.761. — Montevideo, diciembre 19 de 1960. — Vistos: Con lo que resulta de autos y de conformidad fiscal. Resuelvo: Decrétase la inscripción de la modificación de estatutos solicitada, en el Registro Público y General de Comercio. Háganse las publicaciones. Fecho, y liquidado y repuesto el sellado, fijándose a esos efectos en $ 200.00 el honorario profesional, háganse las devoluciones pertinentes y archívese. — Etcheverri. — Lamas.

Dichas reformas estatutarias han sido inscriptas con el Nº 42 al Fº 261 del Libro Nº 1 de Estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta ciudad. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, marzo 21 de 1962. — José Tomás Pereira. Actuario.

Y para constancia se labra el presente que sello y firmo en el lugar y fecha del edicto.

$ 573.00 1/pub. — 04670.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

Siempre que haya bienes o un interés particular los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia aprobando la vista del Fiscal respectivo que expresa: "Solo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público".